

NÚM	CONCEPTO	PÁG.
I.-	DATOS GENERALES DEL ENTE.....	2
II.-	ÓRDENES DE AUDITORÍA	5
III.-	TIPOS DE AUDITORÍA	5
IV.-	OBJETIVO	5
V.-	ALCANCE	6
VI.-	ÁREAS REVISADAS	9
VII.-	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.....	9
VIII.-	RESULTADOS.....	20
IX.-	IMPACTO FINANCIERO DE LOS HALLAZGOS	587
X.-	RESUMEN DE HALLAZGOS Y ACCIONES.....	590
XI.-	PASIVOS Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	593
XII.-	DICTAMEN	593
XIII.-	SEGUIMIENTO A LOS DECRETOS DERIVADOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2018 Y EJERCICIOS ANTERIORES.....	596

I.- DATOS GENERALES DEL ENTE

Entidad Fiscalizada: Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco.

El **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco**, se constituye como un Ente Público sujeto de fiscalización, acorde con lo establecido en los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 4 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

El Gobernador Constitucional entrará en funciones el día primero de enero siguiente a la elección y durará en su cargo seis años.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades.

La Administración Pública Centralizada se integra por la Gubernatura del Estado, las Secretarías del Ramo, las Coordinaciones Generales, y las demás Unidades Administrativas que se integren para la buena marcha de la Administración. La Administración Pública Paraestatal se conforma por los Organismos Públicos

Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos Públicos y demás Entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

La rendición de cuentas consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras y funcionamiento, y por Consecuencia, ser sujeto de la opinión pública. A través de la rendición de cuentas, los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno y la manera de realizarla; de esta manera los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno y el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo (PLED) 2013-2018, que constituye el marco estratégico que establece las prioridades de atención en el mediano plazo y el camino de acción integrada de todas las áreas de Gobierno hacia su consecución.

La información Presupuestaria, Contable y Programática pormenorizada del Poder Ejecutivo se presenta en el Tomo Dos de la Cuenta Pública 2018, el cual fue entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y además esta publicada en el Sitio de internet Información Financiera-Portal Tabasco.

El Estado de Tabasco cuenta con 17 Municipios, siendo su capital Villahermosa, tiene una extensión territorial de 25 267 kilómetros cuadrados, lo que lo coloca en el lugar 24º a nivel nacional, representa 1.26% del territorio nacional.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal del 2015, tiene una población de 2 395 272 habitantes, de los cuales 1 171 592 son hombres y 1 223 680 son mujeres, de esta población el 57% urbana y 43% rural, el total de habitantes representa el 2.0% del total del país. Tabasco ocupa el lugar 20º a nivel nacional por su número de habitantes, la distribución corresponde, el 57% de la población es urbana, 43% es rural. De cada 100 personas de 15 años y más, 4.8 no tienen ningún grado de escolaridad; 52.7 tienen la educación básica terminada; 23.5 finalizaron la educación media superior; 18.8 concluyeron la educación superior; 0.2 no especificado.

De acuerdo con el catálogo de localidades de la Secretaría de Desarrollo Social, Tabasco presenta un grado de marginación alto, ocupando en el contexto nacional el lugar número 9, con un grado de rezago social medio, 12 municipios presentan un grado de marginación medio (70.59 %), 4 municipios, su grado de marginación es bajo, (23.53 %), 1 municipio su grado de marginación es muy bajo (5.88%)

Con relación a la Población Económicamente Activa, esta suma 811 152, de la cual 15.97% pertenece al sector primario, 21.64% al secundario, 16.41% al comercio, 43.90% a servicios y 2.07% no especificado. Tabasco aporta el 3.1 % del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional.

De manera estatal el nivel de escolaridad que se estima es de 9.3 (poco más de secundaria concluida); 9.2 el promedio nacional; 3 de cada 100 personas hablan lengua indígena, mientras que, a nivel nacional 7 de cada 100 personas la hablan.

En la Encuesta Intercensal del 2015 señala que en Tabasco hay 646 059 viviendas particulares, de las cuales: 73.1% disponen de agua entubada dentro de la vivienda, 99.3% cuentan con energía eléctrica y 53.3% de los ocupantes de las viviendas disponen de drenaje conectado a la red pública.

El mismo documento dispone que en la entidad hay 646 448 hogares, 30% tienen jefatura femenina, es decir, son dirigidos por una mujer (196 896 hogares), 70% tienen jefatura masculina, es decir, son dirigidos por un hombre (449 552 hogares).

II.- ÓRDENES DE AUDITORÍA

En cumplimiento al Programa Anual de Auditorías del Ejercicio 2019 se emitieron 21 Órdenes de Auditoría, con número **1-UJ-19-AS1-FI02, 1-SF-19-AS1-FI02, 1-UT-19-AS1-FI02, 1-TM-19-AS1-FI02, 1-SP-19-AS1-FI02, 1-SS-19-AS1-FI02, 1-SA-19-AS1-FI02, 1-ED-19-AS1-FI02, 1-SS-19-AS2-FI02, 1-IC-19-AS2-FI02, 1-IV-19-AS2-FI02, 1-SS44-19-AS2-FI02, 1-IT-19-AS2-FI02, 1-CH-19-AS2-FI02 y 1-JEC-19-AS1-AT01, 1-OT-19-AS1-AT01, 1-OT-19-AS2-AT01, 1-JEC-19-AS2-AT01, 1-SM-19-AS2-AT01, 1-IT-19-AS2-AT01, 1-AS-19-AS2-AT01**, notificadas en tiempo y forma.

III.- TIPOS DE AUDITORÍA

Auditorías de cumplimiento con Enfoque Financiero y Técnico a los Recursos del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**.

IV.- OBJETIVO

Evaluar el resultado de la gestión financiera con base en la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, llevada a cabo en cumplimiento al mandato constitucional establecido en los artículos 36, fracción XLI, tercer párrafo y 40, primer y tercer párrafo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 53 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, fracción I, 2, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; de otras disposiciones jurídicas, de la Ley de Ingresos y del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio 2019.

V.- ALCANCE

Universo Seleccionado: **\$39,727,831,614.00** importe devengado

Muestra Auditada: **\$9,362,875,908.00** importe devengado

Representatividad de la Muestra: **23.57 %**

El total de recursos administrados por la entidad fiscalizada provenientes de Ingresos del ejercicio, Refrendos y Remanentes, se integran de la siguiente forma:

FUENTE DE RECURSOS	INGRESOS DEL EJERCICIO (ESTADO DE ACTIVIDADES)	REFRENDOS Y REMANENTES	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES Y FINANCIAMIENTOS	TOTAL
Ingresos de Gestión	3,492,506,990.00	65,766,558.00	0.00	3,558,273,548.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos	50,993,785,077.00	0.00	0.00	50,993,785,077.00
Financiamiento	0.00	0.00	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00
TOTAL	54,486,292,067.00	65,766,558.00	2,500,000,000.00	57,052,058,625.00

La revisión comprendió la verificación de los recursos de Ingresos de Gestión; Participaciones Federales; Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Ramo 16); (Ramo 23); Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES); (Ramo General 33): Fondo de Aportaciones de Múltiples (FAM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); obtenidos de las gestiones propias y aportaciones de la Federación durante el año 2019 al **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, por \$39,727,831,614.00; la muestra fue de \$9,362,875,908.00 que representa el 23.57% de los recursos.

El universo y la muestra de los recursos se desglosan de la siguiente manera:

FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO	MUESTRA	PROPORCIÓN
TOTAL	39,727,831,614.00	9,362,875,908.00	23.57%

FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO	MUESTRA	PROPORCIÓN
GASTO CORRIENTE	36,334,779,274.00	7,526,288,944.17	20.71%
GASTO DE CAPITAL	3,393,052,340.00	821,515,214.31	24.21%
SUPERVISIÓN DE OBRAS	1,019,935,544.87	1,015,071,749.52	99.52%
Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	83,649,863.85	83,649,863.85	100.00%
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	198,286,909.13	193,423,113.78	97.55%
I012 FVIII Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	150,070,487.25	150,070,487.25	100.00%
S074 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	12,823,161.19	12,823,161.19	100.00%
S273 Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)	7,920,753.13	7,920,753.13	100.00%
U075 Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad (Fotradis)	4,126,588.52	4,126,588.52	100.00%
U093 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	563,057,781.80	563,057,781.80	100.00%

En la suma del **Total del Universo** no se incluye el **Universo de Supervisión de Obras**, debido a que éste se encuentra incluido en el **Universo de Gasto de Capital**.

Cabe precisar que la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud con motivo de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), tuvo un impacto en el alcance de las auditorías, pues en aras de salvaguardar el derecho a la vida y a la salud de quienes colaboran en esta institución, y atendiendo las medidas dictadas por las autoridades competentes, se activó de manera inmediata el Sistema Integral de Control Interno Institucional (SICII), implementándose las acciones de control previstas ante un factor de riesgo originado por causas de fuerza mayor, como la pandemia, por lo que en fecha 28 de marzo de 2020 se publicó en el Suplemento B de la Edición 8093 del Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Tabasco, el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

Posteriormente se emitieron cuatro acuerdos de ampliación a dicha suspensión, publicados en la Edición 8099 del Periódico Oficial de fecha 18 de abril de 2020; en el Suplemento C de la Edición 8103 del Periódico Oficial de fecha 2 de mayo de 2020; en el Suplemento B de la Edición 8111 de fecha 30 de mayo de 2020, y en el Suplemento B de la Edición 8115 de fecha 13 de junio de 2020, respectivamente; es decir, durante el período del 26 de marzo al 19 de junio de 2020, se suspendieron las actividades presenciales en las instalaciones de este Órgano Técnico, activándose la modalidad de trabajo vía remota, con apoyo de las nuevas tecnologías, manteniéndose los plazos y términos suspendidos para todos los efectos, con excepción de los relativos a los acuerdos de inicios de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, a los oficios citatorios y a su notificación.

Por supuesto, se consideran también las situaciones particulares de cada entidad fiscalizada, las cuales, de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición Extraordinaria No. 151, de fecha 20 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal decretó las medidas para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, entre ellas, las determinadas en el artículo 5, inciso XI, donde se autoriza que el personal de las dependencias y entidades realicen sus funciones a distancia utilizando las tecnologías de la información y comunicación; y en el artículo 7, en el que se menciona que no se computarán los plazos y términos administrativos. Todo lo anterior, desde el día de su publicación, hasta que se determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

Por lo que antecede, las entidades fiscalizadas se encontraban laborando con escaso personal administrativo y baja operatividad, originando que la capacidad de respuesta a los requerimientos emitidos fuera reducida.

Con base en la autonomía técnica y de gestión que otorgan tanto la Constitución Federal como la Local en sus artículos 116, segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo y 40 primer párrafo, respectivamente, con las adecuaciones al Programa Anual de Auditorías, y al Programa Específico de Auditoría, se concluyó la fiscalización al ejercicio 2019.

VI.- ÁREAS REVISADAS

Las Entidades fiscalizadas fueron la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, **Secretaría de Finanzas**, **Universidad Tecnológica de Tabasco**, **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana**, **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, **Secretaría de Salud**, **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, **Secretaría de Educación**, **Junta Estatal de Caminos**, **Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco**, **Instituto de Vivienda de Tabasco**, **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, **Universidad Popular de la Chontalpa**, **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, **Secretaría de Movilidad y Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**.

VII.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

1. Verificar con base en las muestras que los Ingresos de Gestión captados se hayan cobrado conforme a lo que establecen las Disposiciones Legales y Normativas, asimismo, se hayan depositado en su totalidad el mismo día o al siguiente día hábil.
2. Verificar con base en una muestra que los Ingresos Recaudados correspondan a lo reportado por el Área Generadora del Ingreso y que cumplan con las Disposiciones Normativas.
3. Verificar que las ministraciones mensuales de Participaciones Federales, del Ramo General 33; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y los Convenios se hayan realizado en la fecha y monto establecido en el calendario, que para tales efectos se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, comprobando su registro en Contabilidad.

4. Verificar que los recursos asignados a la Entidad Fiscalizada se captaron y registraron conforme a las fechas y montos aprobados y a las Disposiciones Legales y Normativas.
5. Verificar que los importes depositados en cuentas productivas que se transfirieron a cuentas de inversiones, fueron reintegrados a las mismas cuentas con los rendimientos financieros generados; así mismo verificar en qué proyectos o programas fueron ejercidos estos rendimientos.
6. Evaluar el Sistema de Control Interno que opera en la Entidad Fiscalizada con la finalidad de detectar deficiencias en el Entorno de Control en el que se administran y ejercen los recursos, mediante la aplicación de cuestionarios.
7. Verificar que las categorías establecidas en la plantilla de personal valorizada, se encuentren incluidas en la Estructura Organizacional del Manual de Organización y Funciones de la Entidad Fiscalizada, aprobadas por la autoridad competente y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Publicación de Información y Transparencia.

9. Verificar que se haya enviado vía electrónica a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el informe sobre el ejercicio y destino de los Fondos de Aportaciones Federales y demás Recursos Federales, de forma trimestral correspondiente al ejercicio en revisión y que éste corresponda a lo registrado en Cuenta Pública.
10. Constatar se hayan publicado las modificaciones al Programa Operativo Anual.
11. Verificar que se hayan publicado los Estados de Situación Financiera y Estado de Actividades de manera semestral, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.
12. Verificar el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
13. Verificar en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada se haya incluido el Tabulador de Sueldos conforme a las Disposiciones Legales y Normativas.
14. Analizar digitalmente que en la plantilla de la nómina las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos no hayan rebasado el límite máximo del Tabulador de Sueldos Publicado, correspondan a las Categorías contempladas en el Tabulador de Sueldos, asimismo, que ningún Servidor Público tenga percepciones mayores a la de su Superior Jerárquico, efectuar verificación de Servidores Públicos consanguíneos laborando. De igual forma, efectuar verificación física con base a la Plantilla de Personal (Confianza, Base, Lista de Raya, Honorarios y Comisión) en sus respectivas áreas asignadas.

- 15.** Revisar que los Servicios Personales financiados con Participaciones Federales, no fueron pagados con otras Fuentes de Financiamiento Federales o Recursos Estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.
- 16.** Analizar digitalmente que en la plantilla de la nómina las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos no haya rebasado el límite máximo del Tabulador de Sueldos Publicado, que no rebasen la percepción del superior jerárquico con base en la Estructura Orgánica del Municipio y las categorías pagadas se hayan ajustado a las contenidas en el Tabulador de Sueldos.
- 17.** Verificar que los montos reportados en la Plantilla de Personal coincidan con el Presupuesto Devengado en las partidas específicas del Capítulo 1000 Servicios Personales.
- 18.** Verificar que las retenciones (ISR, ISSET y Otros Descuentos) efectuadas en los pagos de nómina se hayan enterado en forma oportuna a las instancias correspondientes.
- 19.** Verificar que en los pagos de Compensaciones, Bonos de Actuación, entre otros, se hayan efectuado las retenciones de ISR.
- 20.** Comprobar que la Entidad Fiscalizada cuente con expedientes individuales de personal integrados con la documentación establecida en la normativa interna y con su resguardo y control correspondientes.
- 21.** Comprobar que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa.

- 22.** Verificar que el incremento del presupuesto de servicios personales no exceda el porcentaje que resulte del 3% real y el crecimiento del PIB real del año.
- 23.** Verificar con base en una muestra que los Bienes Consumibles adquiridos hayan ingresado al Almacén y el registro contable corresponda a esta cuenta.
- 24.** Verificar con base en una muestra que el Combustible y Aditivos se proporcione a vehículos propiedad de la Entidad Fiscalizada o en comodato y que estén en operación.
- 25.** Verificar que las operaciones realizadas cuenten con la documentación comprobatoria y que se hayan realizado de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas Aplicables, así como comprobar el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.
- 26.** Verificar con base en una muestra que la Entidad Fiscalizada haya pagado las sentencias por Laudos Laborales dictaminadas para pago o en su caso se encuentren registradas como Pasivo o Cuentas de Orden.
- 27.** Verificar con base en una muestra si los pagos por Asesoría o Consultoría requerida, efectivamente eran indispensables o se requería y están amparadas con el informe de actividades correspondientes.
- 28.** Constatar con base en una muestra si la unidad de Servicios Generales, recibió la solicitud de orden de reparación del área que solicitó los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos propiedad de la Entidad Fiscalizada; así mismo, que exista la Bitácora de mantenimiento correspondiente.

- 29.** Verificar que la Entidad Fiscalizada haya efectuado los pagos correspondientes por el Consumo de Energía Eléctrica, y con base en una muestra si la documentación comprobatoria y justificativa del gasto está debidamente soportada; así mismo, constatar si existen adeudos no registrados en Contabilidad.
- 30.** Verificar que las operaciones realizadas cuenten con la documentación comprobatoria y que corresponda a servicios efectivamente Devengados, se haya llevado a cabo con apego al Presupuesto y a la Normatividad Aplicable.
- 31.** Confirmar con base en una muestra los apoyos y beneficios otorgados a la población objetivo, o en su caso los Subsidios para deberes en la prestación de servicios personales subordinados.
- 32.** Verificar con base en una muestra que los Bienes adquiridos disponen de los resguardos correspondientes, se encuentran inventariados y mediante la visita física, constatar su existencia y condiciones apropiadas de operación y mantenimiento y se encuentren registradas correctamente en Contabilidad.
- 33.** Verificar que la contratación de Deuda Pública cumpla con las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como, de la Ley de Disciplina Financiera Entidades Federativas y los Municipios.
- 34.** Verificar que la Entidad Fiscalizada haya efectuado los pagos de la Deuda Pública, y con base a una muestra si la documentación comprobatoria y justificativa del gasto está debidamente soportada, y comprobar que se haya efectuado la Amortización de la Deuda Pública.
- 35.** Verificar y cruzar los importes contenidos en los Estados Financieros con los Anexos correspondientes.

- 36.** Verificar que las cifras reportadas en los Estados Financieros Contables y Presupuestales de la Entidad Fiscalizada sean congruentes con los registros contables.
- 37.** Efectuar los comparativos de los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera con los demás Estados Financieros.
- 38.** Constatar la veracidad de las cifras que presente la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.
- 39.** Verificar y cruzar los importes contenidos en los Estados Financieros y Presupuestales con lo reflejado en la Cuenta Pública y lo publicado en los medios oficiales.
- 40.** Verificar que las cifras reportadas en los informes mensuales de Cuenta Pública al cierre de cada mes coincidan con las iniciales del mes siguiente.
- 41.** Verificar con base en una muestra la Antigüedad de Saldos de las Cuentas Contables contenidas en el Estado de Situación Financiera.
- 42.** Verificar con base en una muestra de Movimientos Auxiliares, a las Cuentas Contables del Estado de Situación Financiera, que la documentación comprobatoria y justificativa esté debidamente integrada y registrada correctamente en Contabilidad.
- 43.** Verificar que los Recursos Devengados de los Proyectos y de las Órdenes de Pago considerados en la muestra de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 8000 y 9000, estén soportados con la documentación comprobatoria y justificativa original

que acredite las operaciones realizadas, las facturas estén vigentes en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, estén debidamente registradas en contabilidad de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el caso de los Fondos Federales estar canceladas con la leyenda de “Operado”

44. Constatar que los informes mensuales de Cuenta Pública enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, estén validados y que contengan las notas a los Estados Financieros y Presupuestales con la estructura determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
45. Verificar la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, la publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.
46. Verificar que el saldo de la Cuenta Contable de Bienes Muebles e Inmuebles coincida con el inventario que presenta la Entidad Fiscalizada con cifras al período de revisión.
47. Verificar que las partidas en tránsito de bancos estén registradas contablemente y que se correspondan en el Estado de Cuenta Bancario del mes posterior.
48. Verificar la presentación de la información financiera de la Entidad Fiscalizada a que se refiere el Título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCC), conforme a las Normas, Estructura, Formatos y Contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización

Contable, así mismo, la publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

- 49.** Verificar que los recursos otorgados al amparo del Fondo Revolvente y Fijo se ajustaron a los montos y conceptos autorizados en la normativa.
- 50.** Verificar que los procesos de licitación de adquisiciones considerados en la muestra se hayan realizado conforme a lo establecido en las disposiciones legales y normativas correspondientes.
- 51.** Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- 52.** Verificar que los pagos efectuados por concepto de Adquisición de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles, se hayan realizado de acuerdo con las fechas y condiciones pactadas en el pedido o contrato; asimismo, constatar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cumplan con los requisitos fiscales y se haya realizado su validación en el Sistema de Administración Tributaria.
- 53.** Verificar que las Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios Contratados, se consideraron en el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de la Entidad Fiscalizada. Asimismo, se encuentre publicado dicho programa y sus adecuaciones.
- 54.** Verificar que los procesos de adjudicación contaron con Disponibilidad Presupuestal; con los documentos generados en cada procedimiento y que se ajustaron al Marco Normativo Aplicable.

- 55.** Verificar que el Presupuesto Adjudicado se registró conforme a los momentos contables del egreso y demás disposiciones Legales y Normativas.
- 56.** Verificar la publicación de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.
- 57.** Comparar el Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado (momentos contables del Ingreso y Egreso) con las cifras registradas en la contabilidad de la Entidad Fiscalizada y reportes de Autoevaluación, con la Evolución de la Finanzas generados por la Secretaría de Finanzas y por el Órgano correspondiente.
- 58.** Confirmar que las cifras del Presupuesto de Egresos Aprobado, Modificado, Devengado y Ejercido en las partidas presupuestales reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del periodo revisado son congruentes con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Entidad Fiscalizada.
- 59.** Constatar que los Movimientos Presupuestarios estén debidamente autorizados mediante oficios de ampliación y reducción correspondiente, que sean congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, así mismo que el Presupuesto Ejercido esté sustentado con las Órdenes de Pago.
- 60.** Constatar mediante visita de inspección ocular que las obras se hayan ejecutado en el lugar que fueron programadas, que están concluidas y se encuentren operando.
- 61.** Constatar mediante visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los presentados en las estimaciones pagadas, verificar que las obras estén concluidas y en correcto funcionamiento, además que cumplan con las especificaciones de contrato.

- 62.** Realizar compulsas a Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como otros servicios, para verificar que el gasto que fue considerado para la prestación de servicios por terceros, este debidamente justificado.
- 63.** Analizar la integración de los precios unitarios, tomando como soporte el presupuesto base y contratado, además de los conceptos y volúmenes de obras generados, estimados y pagados, con el fin de verificar que se encuentren acorde a los parámetros de construcción y los costos de mercado de la región.
- 64.** Revisar que la documentación del expediente unitario de obra pública se encuentre integrada y debidamente requisitada de acuerdo a la naturaleza del proyecto.
- 65.** Verificar que los procesos de licitación en la obra pública, se hayan realizado de acuerdo al marco normativo.
- 66.** Verificar que los procesos de planeación de la obra pública seleccionada, cumplan con los objetivos y metas programadas.
- 67.** De la muestra seleccionada a obras públicas por contrato, verificar que el proceso de contratación, plazos, convenios y pagos de estimaciones, se hayan cumplido con el marco normativo establecido.

VIII.- RESULTADOS

PRIMER SEMESTRE: 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2019

CUMPLIMIENTO FINANCIERO PRESUPUESTAL

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Ingresos de Gestión

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.1	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0001

En revisión efectuada a una muestra de los ingresos propios, específicamente a la cuenta 41691 Cuotas y Servicios Universitarios, se observó que costo de los Servicios que presta el Ente Fiscalizado según el Catalogo de Conceptos de Ingresos proporcionado por la Universidad según consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de la Documentación e Información de fecha 30 de octubre de 2019, es menor al importe por el pago de derechos por cada uno de los servicios prestados en Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo dispuesto en el artículo 91 Anexo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020 signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, señalan que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es un organismo público autónomo descentralizado del Estado, es decir, que es una persona del derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración y para administrar libremente su patrimonio, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 1 y 6 de su Ley Orgánica, dicho argumento, no desvirtúa el incumplimiento flagrante a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en virtud de que el ente fiscalizado al ser un Organismo Público descentralizado del Estado, su actuar debe estar dentro del orden jurídico, motivo por el cual, **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 65, 91, Anexo Primero, Décimo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; Numeral 1.4.1, inciso a), del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**.

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 2
Procedimiento 1.4

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que los recursos asignados a la Entidad Fiscalizada se captaron y registraron conforme a las fechas y montos aprobados y a las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 3
Procedimiento 3

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató el cumplimiento de las obligaciones en materia de Publicación de Información y Transparencia, no encontrándose observación alguna.

RESULTADO No. 4
Procedimiento 3.7

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 4.1.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0002

Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra del capítulo 1000 Servicios Personales de la plantilla de personal digitalizada correspondiente a los meses de enero a junio de 2019 y al Tabulador de Sueldos Mensual para el ejercicio 2019; se observaron Servidores Públicos que excedieron sus percepciones netas pagadas con relación al monto máximo del Tabulador de Sueldos Mensual por un importe de **\$87,358.02**, conforme a lo siguiente:

- a) De la plantilla de personal digitalizada del Personal Académico con 2748 Servidores Públicos y del Tabulador de Sueldos y Prestaciones Personal Académico 2019; se observaron excesos con relación al monto máximo del Tabulador de Sueldos por un importe de **\$47,509.76**, mismos que se detallan a continuación:
- I. Jiménez Izquierdo Yeni, No. De Empleado 03194, con puesto de Becario Docente PROFINV y categoría de Asociado “B” T.C., recibió en el mes de febrero \$24,672.81 por concepto de Salario, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$19,716.40, excediéndose por importe de \$4,956.41.
 - II. Tejero Pérez Laura Guillermina, No. De Empleado 02100, con puesto de Profesor Investigador y categoría de Asociado “C” T.C., recibió en el mes de junio \$37,199.08 por concepto de Salario, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$21,989.48, excediéndose por importe de \$15,209.60.
 - III. De la O López María de los Remedios, No. De Empleado 06375, con puesto de Técnico Académico y categoría de Asociado “A” T.C., recibió en el mes de marzo un Salario mensual por importe de \$18,636.00, Colegiatura \$363.97, Despensa \$2,233.71 y Material Didáctico \$419.57, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$13,636.10 por Salario, Colegiatura \$209.98, Despensa \$1,288.68 y Material Didáctico \$242.06, excediéndose por importes de \$4,999.90, \$153.99, \$945.03 y \$177.51, respectivamente, totalizado en un importe de \$6,276.43.
 - IV. Del Valle Laveaga David, No. De Empleado 06377, con puesto de Técnico Académico y categoría de Asociado “A” T.C., recibió en el mes de marzo un Salario mensual por importe de \$18,636.00, Colegiatura \$363.97, Capacitación \$1,763.29, Despensa \$2,233.71 y Material Didáctico \$419.57, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$13,636.10 por Salario, Colegiatura \$209.98, Capacitación \$1,017.28, Despensa \$1,288.68 y Material Didáctico \$242.06, excediéndose por importes de \$4,999.90, \$153.99, \$746.01, \$945.03 y \$177.51, respectivamente, totalizado en un importe de \$7,022.44.

V. Suarez Méndez Samuel, No. De Empleado 06195, con puesto de Técnico Académico y categoría de Asociado "A" T.C., recibió en el mes de marzo un Salario mensual por importe de \$18,636.00, Colegiatura \$363.97, Capacitación \$1,763.29, Despensa \$2,233.71 y Material Didáctico \$419.57, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$13,636.10 por Salario, Colegiatura \$209.98, Capacitación \$1,017.28, Despensa \$1,288.68 y Material Didáctico \$242.06, excediéndose por importes de \$4,999.90, \$153.99, \$746.01, \$945.03 y \$177.51, respectivamente, totalizado en un importe de \$7,022.44.

VI. Vidal Robles Claudia, No. De Empleado 02253, con puesto de Técnico Académico y categoría de Asociado "A" T.C., recibió en el mes de marzo un Salario mensual por importe de \$18,636.00, Colegiatura \$363.97, Capacitación \$1,763.29, Despensa \$2,233.71 y Material Didáctico \$419.57, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$13,636.10 por Salario, Colegiatura \$209.98, Capacitación \$1,017.28, Despensa \$1,288.68 y Material Didáctico \$242.06, excediéndose por importes de \$4,999.90, \$153.99, \$746.01, \$945.03 y \$177.51, respectivamente, totalizado en un importe de \$7,022.44.

b) De la plantilla de personal digitalizada del Personal Administrativo de Confianza con 668 Servidores Públicos, y del Tabulador de sueldos y Prestaciones Personal Administrativo de confianza 2019; se observaron excesos con relación al monto máximo del Tabulador de Sueldos por un importe de **\$39,848.26**, mismos que se detallan a continuación:

I. Díaz Castillo Oscar, No. De Empleado 05245, con puesto de Subjefe de Área y categoría de Subjefe de Área, recibió en el mes de enero \$963.28 por concepto de Despensa, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$784.75, excediéndose por importe de \$178.53.

II. Romero Olmos Ernesto Israel, No. De Empleado 05249, con puesto de Coordinador y categoría de Coordinador, recibió en el mes de enero \$923.09 por concepto de Despensa, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$819.11, excediéndose por importe de \$103.98.

III. Aguilar Aguilar Ramón Maximiliano, No. De Empleado 05310, con puesto de Jefe de Departamento Administrativo y categoría de Jefe de Departamento Administrativo, recibió en el mes de marzo \$822.97 por concepto de Despensa, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$819.11, excediéndose por importe de \$3.86.

- IV. Calao Cornelio Luis Daniel, No. De Empleado 05329, con puesto de Oficial Administrativo y categoría “C”, recibió en el mes de marzo \$963.28 por concepto de Despensa, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$784.75, excediéndose por importe de \$178.53.
- V. Hernández Márquez Emmanuel, No. De Empleado 05330, con puesto de Jefe de Departamento y categoría de Jefe de Departamento, recibió en el mes de marzo \$913.09 por concepto de Despensa, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$809.11, excediéndose por importe de \$103.98.
- VI. Juárez Solís Sandra, No. De Empleado 06108, con puesto de Oficial Administrativo y categoría “A”, recibió en el mes de marzo un Salario mensual de \$12,907.86 y Despensa \$1,926.56, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$8,605.24 por Salario y Despensa \$963.28, excediéndose por importes de \$4,302.62 y \$963.28, respectivamente, totalizado en un importe de \$5,265.90.
- VII. Landa Rodríguez Rafael, No. De Empleado 05331, con puesto de Jefe de Departamento Administrativo y categoría de Jefe de Departamento Administrativo, recibió en el mes de marzo \$885.36 por concepto de Despensa, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$809.11, excediéndose por importe de \$76.25.
- VIII. Montero Lastra Dina Victoria, No. De Empleado 05327, con puesto de Subjefe de Área y categoría de Subjefe de Área, recibió en el mes de marzo \$891.87 por concepto de Despensa, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$784.75, excediéndose por importe de \$107.12.
- IX. Ayuso Peña Ernestina, No. De Empleado 04345, con puesto de Jefe de Departamento Académico y categoría Jefe de Departamento Académico, recibió en el mes de abril un Salario mensual de \$17,874.64, Transporte \$1,191.76, Guardería \$259.65 y Beca Educacional \$1,182.57, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$13,405.99 por Salario, Transporte \$715.06, Guardería \$155.79 y Beca Educacional \$709.54, excediéndose por importes de \$4,468.65, \$476.70, \$103.86 y \$473.03, respectivamente, totalizado en un importe de \$5,522.24.
- X. Sánchez Priego José Alfredo, No. De Empleado 02012, con puesto de Oficial Administrativo y categoría Oficial Administrativo de Confianza “C”, recibió en el mes de abril un Salario mensual de \$26,826.62, Transporte \$2,049.83, Renta \$10.00, Despensa \$1,569.50, Guardería \$446.60 y Beca Educacional \$2,034.01, por lo que

respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$11,024.64 por Salario, Transporte \$715.06, Renta \$5.00, Despensa \$784.75, Guardería \$155.79 y Beca Educacional \$709.54, excediéndose por importes de \$15,801.98, \$1,334.77, \$5.00, \$784.75, \$290.81 y \$1,324.47, respectivamente, totalizado en un importe de \$19,541.78.

XI. Bautista Margulis Raúl German, No. De Empleado 02637, con puesto de Coordinador de Docencia y categoría Coordinador de Docencia, recibió en el mes de junio un Salario mensual de \$25,406.62, Transporte \$762.73, Guardería \$166.18 y Beca Educacional \$756.84, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$24,587.05 por Salario, Transporte \$715.06, Guardería \$155.79 y Beca Educacional \$709.54, excediéndose por importes de \$819.57, \$47.67, \$10.39 y \$47.30, respectivamente, totalizado en un importe de \$924.94.

XII. López Vidal Rocio, No. De Empleado 01240, con puesto de Subjefe de Área y categoría Subjefe de Área, recibió en el mes de junio un Salario mensual de \$18,782.28, Transporte \$1,430.12, Guardería \$311.58 y Beca Educacional \$1,419.08, por lo que respecto al Tabulador el importe a recibir es de \$12,521.52 por Salario, Transporte \$715.06, Guardería \$155.79 y Beca Educacional \$709.54, excediéndose por importes de \$6,260.76, \$715.06, \$155.79 y \$709.54, respectivamente, totalizado en un importe de \$7,841.15.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020 signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, precisan que las diferencias corresponden a pagos retroactivos o diferencias en pago de despensa y al pago de quinquenio, anexan cédula de integración de las diferencias de cada servidor público en cuestión, omitiendo anexar las documentales que soporten los argumentos y análisis efectuados, **razón por la cual esta observación no se solventa por la cantidad de \$87,358.02**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UJ-19-AS1-FI02-0002	87,358.02	0.00	87,358.02
TOTAL	87,358.02	0.00	87,358.02

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 y 8, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 60, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Tabulador de Sueldos y Prestaciones Personal Académico 2019 y Tabulador de sueldo y Prestaciones Personal Administrativo de Confianza 2019.

RESULTADO No. 6 Procedimiento 4.1.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0003

Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra del capítulo 1000 Servicios Personales de la plantilla de personal digitalizada correspondiente a los meses de enero a junio de 2019; se observaron pagos de categorías (Director de División Académica, Asesor de Rectoría, Mtro. Carr. "B" P M.T. y Mtro. Planta P T.C.) no contempladas en el Tabulador de Sueldos por un importe de **\$3,878,977.07**.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, de un importe observado por \$3,878,977.07, aclaran que la descripción que se tiene en los registros de nómina de los puestos de Director de División Académica, Asesor de Rectoría, Mtro. Carr. "B" P. M.T. y Mtro. Planta P. T.C están de acuerdo y dentro de los rangos del tabulador de salarios autorizado para el año 2019 y que para efectos descriptivos y de control interno se

registran con ese nombre, pero su determinación salarial tabular mensual emplea la equivalencia señalada. Asimismo, estas categorías están incluidas dentro del presupuesto para servicios personales de la Universidad, en el caso de las plazas de MTRO. CARR. “B” P M.T. y MTRO. PLANTA P T.C., señalan que se trata de personal el cual en su momento fue contratado de conformidad con las necesidades que requería la universidad, generando con ello un derecho laboral que la universidad está obligada a mantener, por lo tanto, en la revisión y adecuación de la nómina optaron por asignarle una equivalencia en su categoría de acuerdo al monto por el cual fue contratado, sin que el salario supere la categoría equivalente con la intención de no afectar al erario público, derivado de lo anterior, se considera procedente la explicación en cuanto a las categorías Director Div. Académica y Asesor de Rectoría, pues la única diferencia en una letra “A” o “B” y el sueldo coincide, por lo que se justifica la cantidad de \$ 3,672,753.62, en lo que se refiere a las categorías observadas de Mtro. Carr. “B” P M.T. y Mtro. Planta P T.C. no se considera procedente la explicación presentada, en virtud de que el sueldo pagado es diferente al reflejado en el Tabulador de Sueldos, **razón por la cual la observación no se solventa por la cantidad de \$206,223.45**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UJ-19-AS1-FI02-0003	3,878,977.07	3,672,753.62	206,223.45
TOTAL	3,878,977.07	3,672,753.62	206,223.45

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 21, párrafo cuarto, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; Tabulador de Sueldos y Prestaciones Personal Académico 2019 y Tabulador de sueldo y Prestaciones Personal Administrativo de Confianza 2019.

RESULTADO No. 7
Procedimiento 4.1.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0004

Derivado del análisis y revisión efectuada a la relación del personal que cuenta con más de un empleo o plaza y sus estudios de compatibilidad correspondiente a los meses de enero a junio de 2019; se observa que no se cumplen cabalmente las jornadas laborales, en virtud que los horarios de ambas plazas no consideran el traslado de un centro de trabajo a otro por lo que se observa un importe de **\$3,936,835.08**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, mencionan lo siguiente: *“Referente a este resultado, es preciso aclarar que los horarios del personal académico son variables dentro de su jornada laboral toda vez que realizan funciones de docencia, investigación, extensión y apoyo académico y el personal que nos ocupa en la parte administrativa es personal de confianza (Directores de Área), y la Ley Federal del Trabajo en su artículo 9 establece que son:*

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”

Lo anterior, implica que la hora de entrada y salida a la jornada de trabajo de los mandos medios y superiores está sujeta a variación, toda vez que se requiere contar con la disponibilidad de horarios para atender sus actividades y comisiones dentro y fuera de la universidad y que incluso, puede ser en correlación con dependencias externas de índole nacional e internacional derivado de la necesidad intrínseca del cumplimiento de las actividades que demanda la universidad, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el citado artículo de la Ley.

*Por lo antes expuesto en cada centro de trabajo el personal observado cumple con las funciones para cada puesto, realizando las actividades como docente y Director de Área, es preciso señalar que para cumplir con las mismas se adaptan a los horarios considerando los traslados a cada centro de trabajo, así mismo 4 de los trabajadores realizan ambas funciones dentro del Municipio Centro por lo que los tiempos de traslado son cortos”, el argumento anterior, no se considera procedente, en virtud de que no desvirtúa el hecho de no cumplir cabalmente con el horario de trabajo establecido para cada puesto, motivo por el cual esta **observación no se solventa** por la cantidad de **\$3,936,835.08***

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UJ-19-AS1-FI02-0004	3,936,835.08	0.00	3,936,835.08
TOTAL	3,936,835.08	0.00	3,936,835.08

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, 137, 138, 139 y 140, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 13, fracción II, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 66, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Clausula 52, párrafo segundo, del Contrato Colectivo de Trabajo SPIUJAT 2019-2021.

RESULTADO No. 8
Procedimiento 4.1.5

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0005

De la comparación efectuada entre la muestra del capítulo 1000 Servicios Personales de la plantilla de personal digitalizada, correspondiente a los meses de enero a junio de 2019, con la información respecto al presupuesto de egresos devengado, se observó que existen diferencias por un importe de **\$84,571,220.87**.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, presentan aclaración de las diferencias observadas entre el presupuesto de egresos devengado y la nómina, omitiendo anexar las

documentales que soporten los argumentos y análisis efectuados, razón por la cual **esta observación no se solventa** por la cantidad de **\$84,571,220.87**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UJ-19-AS1-FI02-0005	84,571,220.87	0.00	84,571,220.87
TOTAL	84,571,220.87	0.00	84,571,220.87

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 9
Procedimiento 4.1.6

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0006

De la comparación efectuada entre los enteros de las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, del periodo de enero a junio de 2019, se observó que el Ente Fiscalizado no enteró las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por importe de **\$508,204.68**.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** manifiestan lo siguiente: *“se adjunta una cedula de aclaración de diferencias mensuales de impuesto sobre la renta de salarios e impuesto sobre la renta de asimilables a salarios, conciliado con la información de los auxiliares contables y los registros de nómina, cabe aclarar que las diferencias observadas corresponden a pagos cancelados en su mayoría, mismos que no se timbraron y por la misma razón no se realizó el entero del impuesto”* anexan cédula de aclaración de las diferencias

observadas, con lo que se aclara el importe observado por \$ 508,204.68 y auxiliares contables de las retenciones de ISR de salarios y asimilables a salarios, razón por la cual esta **observación se solventa**.

RESULTADO No. 10 Procedimiento 4.1.6	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0007

Derivado del análisis y revisión efectuada a la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo del periodo de enero a junio de 2019, específicamente a la subcuenta número 21174003.- Retención de Régimen de pensiones de Trabajadores, proyecto: P14264, se observó que no cuenta con el soporte documental que justifique el pago de la retención correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2019, por el importe de **\$2,013,272.08**, que corresponde a la póliza contable número 16493870 de fecha 04 de Junio de 2019.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, anexan la orden de pago No. 16476339 de fecha 21 de mayo de 2019 y su respectiva documentación comprobatoria, desvirtuando los hechos observados, **razón por la cual esta observación se solventa** por la cantidad de \$2,013,272.08

RESULTADO No. 11 Procedimiento 4.1.6	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0008

Derivado del análisis y revisión efectuada a la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente a la cuenta 21172001 10% Honorarios del periodo de enero a junio de 2019, se detectó que omiten el registro contable de las Retenciones del mes en el que se generan y que únicamente se registran los pagos efectuados correspondientes al mes inmediato anterior.

Tal como se muestra en las tablas anteriores, al no realizar la provisión correspondiente al mes que aplica, se desconoce si el importe pagado en el mes inmediato posterior es el importe correcto a declarar, situación que demuestra que la información revelada por el ente en sus movimientos auxiliares incumple a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental numeral 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, anexan movimientos auxiliares, comprobantes del entero del impuesto sobre la renta ante la autoridad fiscal, aclarando las diferencias observadas de los meses de enero a mayo de 2019, quedando pendiente de aclarar el importe no enterado del mes de junio, **motivo por el cual la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental numeral 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa; Numeral 20, punto 12, del Manual General de Organización de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** y Números 1.1.1, 1.1.3, 1.1.5 y 1.2.1, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**.

RESULTADO No. 12 **Procedimiento 4.1.6**

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0009

Derivado de la revisión a la cuenta de orden del Presupuesto Devengado 8.2.5.3.9 Otros Servicios Generales por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2019, específicamente al concepto de Impuesto sobre Nómina y otros que deriven de una relación, se observó que los montos determinados como base del cálculo del 3% Sobre Nómina de acuerdo a los registros en los movimientos auxiliares, son mayores respecto a los considerados para realizar el pago, originando un pago en exceso por un importe de **\$8,364.74.**

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, adjuntan

una cédula de aclaración por la cantidad de \$ 8,364.74 de diferencias mensuales de impuesto sobre nómina conciliado con la información de los auxiliares contables y los registros de nómina, manifestando que las diferencias observadas corresponden a pagos cancelados o pagos de viáticos considerados en otro mes, derivado del cierre contable mensual, razón por la cual **se solventa la observación.**

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.1.10

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se comprobó que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo a la normativa.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 4.2.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base a una muestra que los Bienes Consumibles adquiridos ingresaron al Almacén y que el registro contable corresponde a esta cuenta.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 4.2.2

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-UJ-19-AS1-FI02-0010**

Derivado del análisis y revisión documental efectuada a una muestra al capítulo 2000 Materiales y Suministros, específicamente a la partida 26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos, se observó que anexan bitácora de consumo que carece de los datos como: existencia inicial, compras del mes y existencia final de vales; cantidad, folios y denominación de estos; kilómetros recorridos y rendimiento de combustible. De la misma manera manejan un Resguardo de Vales de combustible, en el cual tampoco llevan el control de la cantidad, los folios y denominación de los vales resguardados.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0307/2020/CG de fecha 19 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, manifiestan que *"A partir del mes de agosto del año 2019 se implementó el uso de Bitácoras y concentrados que contienen la*

información observada en el resultado número 15, que ya contienen los datos observados. Se anexa evidencia de la implementación de los formatos “Bitácora mensual del consumo de combustible por unidad vehicular” y “Concentrado del consumo de combustible por unidad responsable” a través de la Circular No. 14 signada por el M.A. Rubicel Cruz Romero, Secretario Administrativo, así también se anexa evidencia de la aplicación de los formatos “Bitácora mensual del consumo de combustible por unidad vehicular” y “Concentrado del consumo de combustible por unidad responsable en las áreas”, derivado de lo anterior, **se solventa la observación.**

RESULTADO No. 16
Procedimiento 4.2.3.

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y que se realizaron de acuerdo al presupuesto, a la normatividad y políticas aplicables, así como se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 17
Procedimiento 4.3.1

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó con base a una muestra que la Entidad Fiscalizada registró como pasivo o cuenta de orden los Laudos Laborales.

RESULTADO No. 18
Procedimiento 4.3.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó con base a una muestra que la Entidad Fiscalizada registró como pasivo o cuenta de orden los Laudos Laborales.

RESULTADO No. 19 Procedimiento 4.3.4	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que la Entidad Fiscalizada efectuó los pagos correspondientes al Consumo de Energía Eléctrica y se encuentra soportada con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

RESULTADO No. 20 Procedimiento 4.3.5	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y que corresponde a servicios efectivamente devengados, llevados a cabo apegados al presupuesto y a la normatividad aplicable

RESULTADO No. 21 Procedimiento 4.4.1	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0011

Derivado de la revisión efectuada a una muestra del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, específicamente a la partida 44403 apoyo administrativo a las actividades, se observó la falta de documentación comprobatoria y justificativa que acredita el destino del gasto por un importe de **\$1,400,000.00**; Cabe mencionar que dicha documentación fue solicitada mediante oficio número SFEPEOAyRF/UJ/002/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0307/2020/CG de fecha 19 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, de un importe observado por \$1,400,000.00, anexan digitalización certificada de la documentación comprobatoria de la póliza diario 16366074 justificándose la cantidad de \$50,000.00, con relación a las 17 pólizas por concepto de apoyo extraordinario, presentan las mismas copias digitales que originaron la observación (póliza diario, póliza de cheque firmada por el beneficiario) omitiendo presentar las documentales que acrediten fehacientemente el destino del gasto, razón por la cual esta **observación no se solventa por la cantidad de \$1,350,000.00**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UJ-19-AS1-FI02-0011	1,400,000.00	50,000.00	1,350,000.00
TOTAL	1,400,000.00	50,000.00	1,350,000.00

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 22
Procedimiento 4.4.1

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0012

Derivado de la revisión efectuada a una muestra del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, específicamente a la partida 45202 Pago de Pensiones y Jubilaciones, se detectó que de la póliza No. 16391987 de fecha 21 de febrero de 2019 por concepto N. ordinaria 2ª/feb/2019 con un importe de \$2,109,542.20, solo se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa por importe de \$2,106,102.78, por lo que existe una diferencia por importe de \$3,439.42, de la misma forma carece de la orden de pago No. 16392420 y la dispersión de HSBC a Santander, así mismo, se observó que de la póliza No. 16400401 de fecha 05 de marzo de 2019, por concepto de N. Ordinaria 1ª/mar/2019, con un importe de \$2,106,285.90, solo se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa por importe de \$2,103,063.98, por lo que existe una diferencia por importe de \$3,221.92, de lo anterior se totaliza un importe de **\$6,661.34**.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, firmado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, señalan que la diferencia observada obedece a cancelaciones de sueldos del extinto Carmen Pérez Morales, anexando como evidencia

documental los memorándums No. 67 y 78 de fecha 22 de febrero y 6 de marzo de 2019 respectivamente, justificando el importe observado por la cantidad de \$6,661.34, motivo por el cual la **observación se solventa**.

RESULTADO No. 23
Procedimiento 4.5.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que los bienes adquiridos disponen de los resguardos correspondientes, se encuentran inventariados y mediante la visita física, se constató su existencia y condiciones apropiadas de operación y mantenimiento y que se encuentran registradas correctamente en contabilidad Resultado. Todo el contenido debe estar entre los símbolos de inicio y final, no eliminar hasta que el documento esté finalizado

RESULTADO No. 24
Procedimiento 5.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificaron y cruzaron los importes contenidos en el Estado de Situación Financiera y en el Estado de Actividades los cuales coinciden con los anexos correspondientes.

RESULTADO No. 25
Procedimiento 5.2

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Estados Financieros, se constató que las cifras reportadas en los estados financieros contables y presupuestales de la Entidad Fiscalizada son congruentes con los registros contables.

RESULTADO No. 26
Procedimiento 5.3

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Estados Financieros, se constató que los saldos reportados en el Estado de Situación Financiera son congruentes con los saldos reflejados en los demás Estados Financieros.

RESULTADO No. 27 Procedimiento 5.4	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0013

Derivado de la revisión y análisis a la Cédula de Disponibilidad Financiera al 30 de junio de 2019 requerida en el punto 62) de la solicitud de documentación e información preliminar anexa a la Orden de Auditoría, entregada mediante oficio número HCE/OSFE/FS/DFEG/2843/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, incluyendo las documentales que amparan las cifras contenidas en dicho cédula(Formato 11); solo presentaron oficio No. SF/DE/1092/2019 en el que mencionan que la Cédula de Disponibilidad se encuentra en proceso de revisión y validación, no entregando documentación al respecto, situación que imposibilitó la fiscalización de este procedimiento, quedando asentado en el Acta Circunstanciada de Recepción de la Información y Documentación de fecha 30 de octubre de 2019.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0307/2020/CG de fecha 19 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, anexan la cédula de disponibilidad financiera y sus respectivos anexos, motivo por el cual la **observación se solventa**.

RESULTADO No. 28 Procedimiento 5.6		CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)	

Se verificó que las cifras reportadas en los informes mensuales de Cuenta Pública al cierre de cada mes coinciden con las iniciales del mes siguiente.

RESULTADO No. 29 Procedimiento 5.7	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0014

Derivado del análisis y revisión efectuada con base en un muestra a los reportes auxiliares, en específico a la cuenta contable 11124 Banco Santander, de los meses de enero a junio de 2019, se observó que existen retiros por cheques pagados en efectivo mismos que ascienden a un importe de **\$24,644,503.48**, de los cuales proporcionaron copia digitales de la póliza, reporte de póliza, orden de pago y póliza de cheque, sin anexar la documentación comprobatoria que acredite fehacientemente la justificación y el destino del gasto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, señalan lo siguiente; *“En relación al presente resultado, manifestamos que estamos imposibilitados para pronunciarnos al respecto, en virtud de que la lectura que se le da al resultado número 29, no se observa o no desprende que el ente fiscalizador este realizando puntual señalamiento relativo a alguna anomalía, o que nos esté requiriendo información o documentación alguna por el ejercicio del importe señalado en el mismo.”*

En tal sentido, apoyados en la autonomía técnica que otorgan los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción III y 75, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y al amparo de lo preceptuado en el numeral 20, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se RECTIFICA¹ y modifica la redacción de la observación formulada mediante la cédula de resultados y observaciones preliminares notificada con fecha 03 de agosto de 2020 a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Resultados, **razón por la cual esta observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UJ-19-AS1-FI02-0014	24,644,503.48	0.00	24,644,503.48
TOTAL	24,644,503.48	0.00	24,644,503.48

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

^{1 1} Tr. Modificar la propia opinión que se ha expuesto antes. Diccionario de la Lengua Española.

42, 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 146, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; Numeral 1.5. Orden de Pago y Comprobación de Recursos del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**.

RESULTADO No. 30
Procedimiento 5.7

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0015

Derivado del análisis y revisión efectuado a rubros específicos del Estado de Situación Financiera, específicamente a la cuenta 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, subcuenta 11231 Préstamo a Trabajadores, se observó que en el periodo de enero a junio de 2019, no se respetaron los límites y las condiciones para otorgar préstamos a empleados, según lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo del Sindicato de Profesores e Investigadores de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** (S.P.I.U.J.A.T.) y el Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Intendencia (S.T.A.I.U.J.A.T.) por lo que se observa un importe de **\$330,219.14**, conforme a lo siguiente:

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, señalan, que no se incumplió lo establecido en los contratos colectivos de trabajo del SPIUJAT y STAIUJAT en cuanto al monto de los préstamos de \$1,030,000.00 y \$630,000.00 respectivamente, en virtud de que una vez designados dichos importes son administrados bajo la modalidad de fondo revolviente para los efectos del otorgamiento de los préstamos de cada trabajador, dichos prestamos de manera quincenal son otorgados, hasta ejercer el monto total del recurso destinado, misma que se recupera de manera quincenal vía nómina, lo que permite que quincenalmente se vaya recuperando parte de este recurso, con el cual nuevamente se está en aptitud por dicha revolvencia de otorgar préstamos a nuevos solicitantes, sin que esto implique que la Universidad aumente el recurso autorizado por cada sindicato. Dichos argumentos se consideran procedentes, razón por la cual esta **observación se solventa** por la cantidad de \$ 330,219.14

RESULTADO No. 31	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0016
Procedimiento 5.7					

Derivado del análisis y revisión efectuada con base en una muestra a los reportes auxiliares, en específico a la cuenta contable de Préstamo a Trabajadores, se observó que presentan antigüedad de saldos de más de 180 días, por un importe de **\$43,074.27**, saldos pendientes de recuperar al 30 de junio de 2019.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0307/2020/CG de fecha 19 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, anexan oficio SF/DC/00540/19 emitido por la Dirección de Contabilidad y turnado a la Dirección de Recursos Humanos en el cual solicitan se realicen los descuentos a los trabajadores, omitiendo presentar evidencia de la recuperación total del importe observado, motivo por el cual **esta observación no se solventa** por la cantidad de **\$ 43,074.27**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UJ-19-AS1-FI02-0016	43,074.27	0.00	43,074.27
TOTAL	43,074.27	0.00	43,074.27

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 52, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 32	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0017
Procedimiento 5.7					

Derivado del análisis y revisión efectuada con base en una muestra a los reportes auxiliares, en específico a la cuenta contable 11233 Otros Deudores, se observó que presentan antigüedad de saldos de más de 180 días, por un importe de **\$6,562,366.54**, saldos pendientes de recuperar al 30 de junio de 2019.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, envían 82 pólizas de diario por depuración masiva de los recursos públicos pendientes de recuperar por la cantidad de \$6,562,366.54 y que fueron registrados contablemente en el rubro de Otros Deudores, anexando como soporte documental de dicha depuración, los lineamientos de cierre 2019 y el acta 232 de fecha 17 de diciembre de 2019 del H. Consejo Universitario, dichas documentales no se consideran procedentes, en virtud de que omiten presentar evidencia documental que justifique fehacientemente la cancelación de los saldos pendientes de recuperar, cabe señalar que en el acta No. 232 del H. Consejo Universitario, se aprueban los lineamientos de cierre 2019, sin que se apruebe de forma específica la cancelación de los saldos del Rubro contable de "Otros Deudores", derivado de lo anterior, la **solventación no se solventa por la cantidad de \$6,562,366.54**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UJ-19-AS1-FI02-0017	6,562,366.54	0.00	6,562,366.54
TOTAL	6,562,366.54	0.00	6,562,366.54

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 52, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 33 Procedimiento 5.7

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0018

Derivado del análisis y revisión efectuada con base en una muestra a los reportes auxiliares, en específico a la cuenta contable 21128 Otros Proveedores, se observó que presentan antigüedad de saldos de más de 180 días, por un importe de \$552,539.55, saldos pendientes de recuperar al 30 de junio de 2019.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, presentan la póliza CG 16553369 de fecha 10 de julio de 2019 por el pago al proveedor Grupo Varsa S.A de C.V., así como la digitalización certificada de 14 pólizas de depuración del rubro contable “21128 Otros Proveedores” señalando que corresponden a cambios por errores contables, anexando como soporte documental de dicha depuración, los lineamientos de cierre 2019 y el acta 232 de fecha 17 de diciembre de 2019 del H. Consejo Universitario, dichas documentales no se consideran procedentes, en virtud de que omiten presentar las evidencias que justifiquen fehacientemente la cancelación de los saldos pendientes de pago, cabe señalar que en el acta No. 232 del H. Consejo Universitario, se aprueban los lineamientos de cierre 2019, sin que se apruebe de forma específica la cancelación de los saldos del rubro en cuestión, derivado de lo anterior, la **observación no se solventa**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 52, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 34 Procedimiento 5.7

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0019

Derivado del análisis y revisión efectuada con base en una muestra a los reportes auxiliares, en específico a la cuenta contable 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo, se observó que presentan antigüedad de saldos de más de 180 días, por un importe de \$854,087.53, conforme a lo siguiente:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, presentan digitalización certificada de 35 pólizas de depuración de los rubros observados, señalando que corresponden a cambios por errores contables, anexando como soporte documental de dicha depuración, los lineamientos de cierre 2019 y el acta 232 de fecha 17 de diciembre de 2019 del H. Consejo Universitario, dichas documentales no se consideran procedentes, en virtud de que omiten presentar las evidencias que justifiquen fehacientemente la cancelación de los importes retenidos y no enterados en su oportunidad a las instancias correspondientes, cabe señalar que en el acta No. 232 del H. Consejo Universitario, se aprueban los lineamientos de cierre 2019, sin que se apruebe de forma específica la cancelación de los saldos de los rubros en cuestión, derivado de lo anterior, la **observación no se solventa**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 52, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 35 Procedimiento 5.7	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0020

En revisión efectuada a las Notas a los Estados Financieros, se observó que no se menciona el Crédito Fiscal correspondiente al año 2017, respecto al Impuesto sobre la Renta como sujeto directo y al Impuesto al Valor Agregado, mismos que ascienden a un importe de \$630,580,391.86; en lo que respecta a las Consideraciones Fiscales de las Notas a los Estados Financieros, solo se menciona que al mes de diciembre de 2019 se está dando atención al oficio GSM9300060/17 del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a éste Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, aclaran que la Autoridad Fiscal confirma la resolución del crédito fiscal el 5 de febrero 2020, es a partir de esa fecha que se menciona el crédito fiscal en la Notas a los Estados Financieros, anexando los documentos que soportan su dicho, razón por la cual la **observación se solventa**

RESULTADO No. 36 Procedimiento 5.11	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

RESULTADO No. 37
Procedimiento 5.12

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que el saldo contable de la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles coincide con el Inventario que presenta la Entidad Fiscalizada con cifras al periodo de revisión.

RESULTADO No. 38
Procedimiento 5.14

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-UJ-19-AS1-FI02-0021**

Derivado del análisis y revisión efectuada con base en una muestra de las Conciliaciones Bancarias proporcionadas por el Ente Fiscalizado, se detectaron inconsistencias tales como Cheques en Tránsito no considerados en Contabilidad por importe de \$214,817.78, Depósitos de bancos y cargos no registrados en libros por importe de \$84,566.01, Conciliaciones Bancarias las cuales carecen de Estados de Cuentas Bancarias, totalizadas en un importe de \$299,383.79, conforme a lo siguiente:

- a) Cheques en Tránsito no considerados en Contabilidad por importe de \$214,817.78:
- b) Depósitos de bancos y cargos no registrados en libros por importe de \$84,566.01 :
- c) Conciliaciones Bancarias las cuales carecen de Estados de Cuentas Bancarias, conforme a lo siguiente:

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0307/2020/CG de fecha 19 de agosto de 2020 , signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, con relación al inciso **a)** mencionan que los cheques en tránsito fueron registrados en contabilidad en el ejercicio fiscal 2018, anexando la relación de pólizas y documentación comprobatoria, motivo por el cual se solventa este inciso. Respecto al inciso **b)** presentan las pólizas, estados de cuenta bancarios y conciliaciones en los cuales se aprecia la depuración de los importes observados, motivo por el cual se solventa este inciso. En lo referente al inciso **c)** anexan las conciliaciones bancarias faltantes, quedando solventado dicho inciso, en conclusión, **la observación se solventa**

RESULTADO No. 39
Procedimiento 5.15

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Estados Financieros, se corroboró que la presentación de la información financiera de la Entidad Fiscalizada a que se refiere el Título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCC) se encuentra conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el CONAC.

RESULTADO No. 40
Procedimiento 7.1

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-UJ-19-AS1-FI02-0022**

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Procesos de Licitación de Adquisiciones realizados en el periodo enero a junio de 2019, específicamente al Proceso de Adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INV-29022001-001-19, para la Renovación de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo del Personal Administrativo y de Intendencia Sindicalizado, Activos y Trabajadores Administrativos y de Intendencia Sindicalizados Pensionados de la UJAT con un contrato por importe de \$673,815.21, se observó que en la relación del Servicio o Cédula de Propuesta Técnica, el Proveedor AXA Seguros no cumplió con incluir el total de personas a asegurar dentro de la relación presentada en la propuesta técnica con base al Anexo 1ª de las Bases de la Convocatoria, por otra parte MAPFRE MEXICO S.A. no proporcionó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, siendo el participante ganador en la presente licitación, así mismo, el proveedor General de Seguros S.A.B., envía copia de un contrato, cuando en el punto 14 quinto párrafo reza *“Que incluya copia de los últimos dos contratos vigentes; en los casos de no contar con contratos que se encuentran vigentes (año 2019), podrán anexar la copia de los últimos tres contratos u órdenes de compra que hayan celebrado con cualquier institución...”*, por lo anterior, dicho participante no cumplió con lo requisitado en este punto.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, aclaran que el Proveedor AXA fue descalificado, en cuanto MAPFRE MEXICO S.A y General de Seguros S.A.B mencionan que las empresas si cumplieron con la opinión de cumplimiento y con los contratos requeridos, anexando la documentación faltante, motivo por el cual se **solventa la observación**

RESULTADO No. 41
Procedimiento 7.1

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0023

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Procesos de Licitación de Adquisiciones realizados en el periodo enero a junio de 2019, específicamente al Proceso de Adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INV-29022001-002-19, para la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio, por importe de \$961,583.79, se observó que los contratos CT/DRM-29022001/0105-8/19 y CT/DRM-29022001/0105-9/19, ambos de fecha 28 de junio de 2019, refieren a una fecha de entrega de 45 días Naturales es decir el 29 de julio de 2019, con lo que existe un error conforme a lo estipulado en las bases, las cuales establecen un plazo de 30 días, así mismo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Los participantes LAB-TECH Instrumentación S.A. de C.V. y TAQ Sistemas Médicos S.A. de C.V. no cumplen con lo estipulado en el punto 2.1 de las Bases de la Convocatoria respecto al Registro.
- b) Los participantes WorldPoint S.A. de C.V., Diagnóstico y Equipos para Laboratorio S.A. de C.V. y Equipar S.A. de C.V. no cumplen con lo estipulado en el punto 4.4 de las bases de la Convocatoria respecto a la Carta de Distribución Autorizada.
- c) Los participantes Proveedora Diagnóstica S.A. de C.V., Diagnóstico y Equipos para Laboratorio S.A. de C.V., Grupo Comsurlab S.A. de C.V., Salmon y Asociados S.A. de C.V., TAQ Sistemas Médicos S.A. de C.V., Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. y Equipar S.A. de C.V. no cumplen con lo estipulado en el punto 4.5 de las bases de la Convocatoria respecto a la Carta de Garantía.
- d) Los participantes Grupo Comsurlab S.A. de C.V. y Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. no presentan Acta Constitutiva y Poder Notarial.
- e) Los participantes LAB-TECH Instrumentación S.A. de C.V., Diagnóstico y Equipos para Laboratorio S.A. de C.V., Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. y Equipar S.A. de C.V. no cumplen con lo estipulado en el punto 5.9 de las bases de la Convocatoria respecto a las Refacciones.
- f) Los participantes WorldPoint S.A. de C.V., Diagnóstico y Equipos para Laboratorio S.A. de C.V., Salmon y Asociados S.A. de C.V. y Equipar S.A. de C.V. no cumplen con lo estipulado en el punto 5.10 de las bases de la Convocatoria respecto a la Carta de Soporte Técnico.

- g) El participante Grupo Comsurlab S.A. de C.V. presenta una Opinión de Cumplimiento Negativa, de igual manera los Proveedores Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. y Equipar S.A. de C.V. presentan una Opinión de Cumplimiento fuera de la fecha pactada dentro de las bases.

En los expedientes de los Procesos Licitatorios no se encontró documental alguno que justifique el motivo por el que no fueron desechadas las propuestas de las empresas que presentaron omisiones en la entrega de la documentación requerida en las bases de las convocatorias.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, aclaran el error en el plazo de entrega, así mismo presentan acta revisión documental de las propuestas técnicas de 27 de junio de 2019, en el cual se desechan las propuestas por la documentación faltante, motivo por el cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 42
Procedimiento 7.1

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UJ-19-AS1-FI02-0024

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Procesos de Licitación de Adquisiciones realizados en el periodo enero a junio de 2019, específicamente a la Licitación Mediante Convocatoria Pública Nacional de Orden Estatal No. 56097001-002-19, para la Renovación de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para el Personal Académico Activo de Nueva Generación, de Generación en Transición y Trabajadores Académicos Pensionados de la UJAT, con contrato CT/DRM-29022001/0058/19 de fecha 28 de Mayo 2019 por importe de \$2,336,037.94, se observó que respecto al proveedor THONA Seguros S.A. de C.V. no se encontró la Constancia Actualizada de Alta en el Padrón de Proveedores de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, aclaran que el proveedor THONA Seguros S.A. de C.V., fue desechado en la primera etapa de evaluación, por haber omitido la entrega

de documentos en su propuesta, anexando las documentales que soportan su dicho, razón por la cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 43 Procedimiento 7.1	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0025

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Procesos de Licitación de Adquisiciones realizados en el periodo enero a junio de 2019, específicamente a la Licitación Pública Nacional (Presencial) No. LPN-29022001-001-19, para la Adquisición de medicamentos para atender las necesidades administrativas y para abastecer la farmacia de la Coordinación General de Servicios Médicos de la UJAT, con contrato CT/DRM-29022001/0003/19 de fecha 15 de Marzo 2019 por importe de \$7,496,317.60, se observó que dentro de la Licitación no se encontró la requisición de los Bienes a Adquirir la cual dio origen a la presente licitación, así mismo, se detectó que dentro del contrato no. CT/DRM-29022001/0003/19, en el apartado Declaraciones, punto dos, no se visualiza el folio de la credencial para votar, el RFC del proveedor y su domicilio fiscal, además respecto a las bases de la convocatoria se detectaron inconsistencias tales como: La Dirección de la Carta y Contrato de Arrendamiento es diferente a la estipulada en los CFDI'S de Arrendamiento del participante Distribuidora Fármacos y Fragancias S.A. de C.V., la Carta de conformidad y aceptación de la convocatoria del participante Raúl de la Cruz Hernández no cumple con lo estipulado en las bases, por otra parte, de la Carta de Existencia de Medicamentos los participantes Edgar Rómulo Mimbrera Jiménez y Casa Marzam S.A. de C.V. no cumplen con lo estipulado en las bases respecto a este punto.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, aclaran la omisión de requisición y proporcionan el documento en el cual se visualiza el folio de la credencial de elector del proveedor, en lo referente a los participantes Edgar Rómulo Mimbrera Jiménez y Casa Marzam S.A. de C.V. que no cumplen con lo estipulado en las bases, presentan evidencia en la cual las propuestas fueron desechadas, razón por la cual **esta observación se solventa.**

RESULTADO No. 44 Procedimiento 7.1	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0026

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Procesos de Licitación de Adquisiciones realizados en el periodo enero a junio de 2019, específicamente a la Licitación Pública Estatal No. 56097001-002-19, para la Adquisición de Vales de Combustible, Lubricantes y Aditivos, con contrato CT/DRM-29022001/0023/19 de fecha 03 de Mayo 2019 por importe de \$2,948,624.25, se observó que dentro de la Licitación no se encontró la requisición de los Bienes a Adquirir la cual dio origen a la presente licitación, así mismo, se detectó que las bases proporcionadas no corresponden al proceso licitatorio analizado.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, anexan la requisición de bienes y las bases de licitación correspondientes, razón por la cual **esta observación se solventa**.

RESULTADO No. 45 Procedimiento 7.1	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UJ-19-AS1-FI02-0027

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Procesos de Licitación de Adquisiciones realizados en el periodo enero a junio de 2019, específicamente a la Licitación Pública Estatal No. 56097001-003-19, para la Adquisición de medicamentos para atender las necesidades administrativas y para abastecer la farmacia de la Coordinación General de Servicios Médicos de la UJAT, con contratos CT/DRM-29022001/0039/19, CT/DRM-29022001/0040/19 y CT/DRM-29022001/0041/19, todos de fecha 13 de Mayo 2019 por importe total de \$13,850,714.89, se observó que dentro de la Licitación no se encontró el número de proyecto al que pertenece ni la requisición de los Bienes a Adquirir la cual dio origen a la presente licitación, así mismo, se detectó que dentro del contrato no. CT/DRM-29022001/0040/19, en el apartado Declaraciones, punto dos, no se visualiza el folio de la credencial para votar, el RFC del proveedor y su domicilio fiscal, no se localizó la fianza derivada del contrato CT/DRM-29022001/0041/19, en su lugar se entregó el documento previo de fianza y el cual contiene la leyenda y marca de agua que reza "Documento No Valido como Fianza"; respecto a las bases del concurso el participante Juan Salvador Delgadillo Pérez no adjunta documentación comprobatoria que respalde lo citado en la carta de almacenes ni con la Carta de conformidad y aceptación de la convocatoria.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, aclaran la omisión de requisición y proporcionan el documento en el cual se visualiza el folio de la credencial de elector del proveedor, en lo referente al participante Juan Salvador Delgadillo Pérez que no cumple con lo estipulado en las bases, presentan evidencia de que la propuesta fue desechada, razón por la cual **esta observación se solventa**.

RESULTADO No. 46
Procedimiento 7.3

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promovieran la igualdad entre mujeres y hombres.

RESULTADO No. 47
Procedimiento 7.4

C **CON OBSERVACIÓN** SI (X) NO () **1-UJ-19-AS1-FI02-0028**

Derivado de la revisión y análisis efectuado al formato XML por los pagos efectuados por la totalidad de las operaciones realizadas con proveedores, contratistas y prestadores de servicios, correspondiente al periodo de enero a junio de 2019, proporcionados por el Ente Fiscalizado, se observó que existen comprobantes fiscales no vigentes (cancelados) y proveedores que se encuentran en la Relación de Contribuyentes con irregularidades en su situación Fiscal bajo el concepto de “No Localizados”, de acuerdo al artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, situación que denota que la institución no corroboró la vigencia de los comprobantes fiscales digitales y que los proveedores se encuentren registrados bajo la normativa y leyes aplicables, dichas operaciones ascendieron a un importe de **\$329,524.41**.

a) Comprobantes de Operaciones que se encuentran cancelados.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la Cédula de Justificaciones, Aclaraciones y Documentales digitalizadas, remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización de Estado, mediante oficio 0297/2020CG de fecha 12 de agosto de 2020, signado por la L.C.P. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, mencionan

lo siguiente: “Respecto a la presente observación o resultado, manifestamos que: del análisis a la redacción establecida en este resultado, se desprende que la entidad fiscalizadora no señala puntualmente al ente fiscalizado, el artículo y norma jurídica que supuestamente se transgredió, es decir, la normatividad que de manera específica obliga a esta universidad a corroborar si los proveedores, contratistas y prestadores de servicios con los cuales pretenda llevar alguna transacción comercial, se encuentran o no en el listado emitido por el SAT identificando como no localizados.

Ahora bien, del análisis listado de proveedores, contratistas y prestadores de servicios motivo del presente resultado, es pertinente precisar que algunos de ellos no aparecen registrados en el sistema SAIES de esta universidad, por lo que se afirma que no se han tenido operaciones comerciales o de servicios con ellos. A otros, efectivamente si se les realizaron pagos según los auxiliares de bancos por operaciones comerciales que fueron realizadas por las diferentes divisiones académicas y áreas administrativas, operaciones que se llevaron a cabo de conformidad a la normatividad vigente y aplicable en ese momento. Por lo anterior, solicitamos se determine como solventada la presente observación o resultado de auditoría.”

En tal sentido, apoyados en la autonomía técnica que otorgan los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción III y 75, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y al amparo de lo preceptuado en el numeral 20, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se RECTIFICA² y modifica la redacción de la observación formulada mediante la cédula de resultados y observaciones preliminares notificada con fecha 03 de agosto de 2020 a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Resultados, motivo por el cual **la observación no se solventa por un importe de \$329,524.41.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UJ-19-AS1-FI02-0028	329,524.41	0.00	329,524.41
TOTAL	329,524.41	0.00	329,524.41

Ordenamientos Legales:

^{2 2} Tr. Modificar la propia opinión que se ha expuesto antes. Diccionario de la Lengua Española.

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 148, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 48
Procedimiento 7.5

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios contratados, se consideraron en el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de la entidad fiscalizada, así mismo, se verificó que dicho programa y sus adecuaciones se encuentran publicadas

RESULTADO No. 49
Procedimiento 7.7

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que los procesos de adjudicación de la muestra, contaron con Disponibilidad Presupuestal, con los documentos generados en cada procedimiento y se ajustaron al Marco Normativo Aplicable.

RESULTADO No. 50
Procedimiento 7.8

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que el Presupuesto Adjudicado se registró conforme a los momentos contables del egreso y demás disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 51
Procedimiento 7.9

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó la publicación de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

RESULTADO No. 52
Procedimiento 7.10**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se comparó el Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado (momentos contables del Ingreso y Egreso) con las cifras registradas en la contabilidad de la Entidad Fiscalizada y reportes de Autoevaluación, con la Evolución de la Finanzas generados por la **Secretaría de Finanzas**.

RESULTADO No. 53
Procedimiento 7.12**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los movimientos presupuestarios están debidamente autorizados mediante oficios de ampliación y reducción correspondiente, que son congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación y que el presupuesto ejercido está sustentado con las órdenes de Pago

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS ©	14	128,320,581.72	5	6,589,475.60	9	121,731,106.12
NO CUANTIFICADOS (NC)	14		10		4	
SUB TOTAL	28	128,320,581.72	15	6,589,475.60	13	121,731,106.12
SIN OBSERVACIONES	25					
TOTAL	53					

SECRETARÍA DE FINANZAS

Ingresos de Gestión

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.1

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó con base en una muestra que los Ingresos de Gestión captados fueron cobrados y depositados conforme a lo que establecen las Disposiciones Legales. (Contabilidad Consolidada)

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 2 Procedimiento 1.4

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que los recursos asignados a la Entidad Fiscalizada fueron captados y registrados conforme a las fechas y montos aprobados, y cumplieron con las Disposiciones Legales y Normativas. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 3 Procedimiento 1.6

C CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-SF-19-AS1-FI02-0001

En revisión efectuada a una muestra de cuentas productivas y sus movimientos auxiliares, de las cuentas BBVA Bancomer con número 1796 por importe de \$21,142,777.81 y Scotiabank con números 7044 por \$7,425,000.02 y 5387 por \$30,364,583.32 y sus movimientos auxiliares, por los meses de enero a junio de 2019, se observó que de las inversiones efectuadas en mesa de dinero se obtuvo un rendimiento de intereses en cantidad de **\$58,932,361.15** mismos que fueron solicitados para su aclaración y que no justificaron en que Proyectos o Programas fueron ejercidos. No obstante, en toda autorización de ampliación presupuestal, debe estar debidamente sustentado su ejercicio, entre ellos los Proyectos y Programas, por lo cual no se cuenta con la información que permita evaluar la razonabilidad del gasto, por lo tanto, existe una limitada rendición de cuentas. (Contabilidad Consolidada).

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, firmado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“Que en base al Artículo Segundo del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, el cual establece que: en cumplimiento con los Artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas: las entidades y los Órganos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento. Por tanto, en cumplimiento a dicha disposición, la Secretaria de Finanzas realiza las autorizaciones de ampliación presupuestal, de acuerdo al Artículo Primero incisos A), B), C) y D) del Clasificador por Fuentes de Financiamiento a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En esa tesitura, el capital y los rendimientos financieros fueron enterados en cuentas bancarias específicas para su administración y ejercicio, y registrados contable y presupuestalmente, tal y como lo establecen las leyes en la materia. Cabe señalar que esta Secretaria de manera responsable y comprometida ha dado cumplimiento, a través de las acciones realizadas, administrando los recursos económicos con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se encuentran destinados”,* de igual manera adjuntan oficios de autorización emitidos en el periodo de enero a junio y de diciembre de 2019, evidencia que permite ver los proyectos y programas en los cuales fueron ejercidos estos recursos, con lo que se aclara un importe de \$58,932,361.15. Razón por la cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 4
Procedimiento 2.1

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Con base en las respuestas al Cuestionario de control interno aplicado al Ente, se constató que el Marco normativo interno, relacionado con los componentes de Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, muestran fortalezas al contar con soporte documental como son Manuales de Organización y Procedimientos, Reglamentos, Normas para la Administración, Programas de Capacitación, Código de Ética y de Conducta y contar con un Comité de Control y Desempeño Institucional. Cabe señalar que el porcentaje de cumplimiento con base a las respuestas afirmativas que el Ente presentó en el Cuestionario de control Interno es alto. (Contabilidad Específica

RESULTADO No. 5 Procedimiento 2.3	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SF-19-AS1-FI02-0002

De la comparación efectuada al Manual de Organización y Descripción de Puestos con la Estructura Orgánica de la **Secretaría de Finanzas**, se constató que existen diferencias entre los puestos, ya que la estructura de la dependencia sufrió modificaciones en la transición de Secretaría de Planeación y Finanzas a **Secretaría de Finanzas**, debido a esto el Manual de Organización no está actualizado, por lo anterior, se observa que no cumplieron con las disposiciones legales estableciendo los cambios de índole orgánico-funcional. (Contabilidad Específica)

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“Es importante considerar que derivado de las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco publicado en el periódico extraordinario 133 con fecha 28 de diciembre de 2019, mediante el decreto 133 al interior de la Secretaría de Finanzas sufrió cambios y modificaciones en su estructura orgánica y por lo cual generó cambio en los puestos, y observando la normatividad aplicable la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental es la facultada para realizar los cambios en las estructuras de conformidad con el Artículo 33 fracción XX, que a la letra dice: emitir y establecer las políticas, las normas y las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de Planeación y Administración sobre los recursos humanos, contratación y remuneración de personas, servicio profesional de carrera pública estatal y estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades. Artículo transitorio décimo segundo: que a la letra dice: “el Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, creará la Comisión Técnica que será responsable de implementar las Políticas, Programas, Acciones y Adecuaciones Jurídicas. Administrativas, Reglamentarias, Normativas, Técnicas, Presupuestales y de Logística necesarias para adecuar el funcionamiento interno y la operación de la administración pública de conformidad a las disposiciones contenidas en esta Ley”, con fecha 3 de febrero de 2020 se recibió en la Secretaría la Estructura Orgánica Vigente y se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas que menciona que esta deberá expedir los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público”* de igual manera anexan Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Reglamento Interior de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental** y oficio CTILOPEET/002/2020 Reglamento Interior de la **Secretaría de Finanzas** publicado el 15 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, pero al no tener el Manual de Organización y Descripción de Puestos actualizado, **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas publicado mediante periódico del Gobierno del Estado de Tabasco No.1392, suplemento 7473 de fecha 30 de noviembre de 2013.

RESULTADO No. 6
Procedimiento 3.5

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató la publicación de las modificaciones del Programa Operativo Anual en la Página Web Oficial de la **Secretaría de Finanzas** – Rendición de Cuentas. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 7
Procedimiento 3.6

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó la publicación de los Estados de Situación Financiera y Estado de Actividades de manera semestral, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco en la Página Web Oficial de la **Secretaría de Finanzas**, Portal de la **Secretaría de Finanzas**: para la Rendición de Cuentas y para la Publicación de la Información Financiera. (Contabilidad Consolidada)

RESULTADO No. 8
Procedimiento 3.7

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En la Página Web Oficial de la **Secretaría de Finanzas**, Portal de la **Secretaría de Finanzas**: para la Rendición de Cuentas y para la Publicación de la Información Financiera. (Contabilidad Consolidada).

RESULTADO No. 9
Procedimiento 4.1.1**CON OBSERVACIÓN**

SI ()

NO (X)

Se verificó que en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada se incluyó el Tabulador de Sueldos conforme a las Disposiciones Legales y Normativas. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 10
Procedimiento 4.1.2**CON OBSERVACIÓN**

SI ()

NO (X)

Se verificó que en la plantilla de la nómina las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos no rebasaron el límite máximo del Tabulador de Sueldos Publicado, corresponden a las Categorías contempladas en el Tabulador de Sueldos, así mismo, que ningún Servidor Público tiene percepciones mayores a la de su Superior Jerárquico.

RESULTADO No. 11
Procedimiento 4.1.3**CON OBSERVACIÓN**

SI ()

NO (X)

Se constató que los Servicios Personales financiados con Participaciones Federales, no fueron pagados con otras Fuentes de Financiamiento Federales o Recursos Estatales, es decir, no existe duplicidad en su pago. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 12
Procedimiento 4.1.5**CON OBSERVACIÓN**

SI ()

NO (X)

Se verificó que los montos reportados en la Plantilla de Personal coinciden con el Presupuesto Devengado en las partidas específicas del Capítulo 1000 Servicios Personales. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.1.6**CON OBSERVACIÓN**

SI ()

NO (X)

Se constató que las retenciones (ISR, ISSET y otros descuentos) efectuadas de los pagos de nómina, se enteraron en tiempo y forma a las instancias correspondientes. (Contabilidad Específica).

RESULTADO No. 14 Procedimiento 4.1.7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que en los pagos por conceptos de Compensaciones, Bonos de Actuación u otras prestaciones adicionales, se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR). (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 15 Procedimiento 4.1.9	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que la Entidad Fiscalizada tiene integrados los expedientes de personal con la documentación establecida en la normativa interna, se encuentran resguardados y con el control correspondiente. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 16 Procedimiento 4.1.10	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se comprobó que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 17 Procedimiento 4.1.11	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SF-19-AS1-FI02-0003

Se verificó que el incremento del presupuesto de servicios personales no rebasará el porcentaje del 3% real y el crecimiento del PIB real del año, constatándose que al 30 de junio de 2019, tuvo un incremento correspondiente al 367.68% con relación al aprobado modificado del ejercicio anterior. (Contabilidad Específica).

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“En relación al incremento del 367.68% con relación al Presupuesto Aprobado Modificado del ejercicio anterior, observado por ese Órgano Técnico Fiscalizador, me permito manifestar que resulta apresurado especular sobre el aumento o disminución del Presupuesto Aprobado y Modificado, en un período determinado que no comprenda la*

totalidad del periodo para el cual fueron autorizados los recursos a ejercer, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa, ya que si bien es cierto al corte del 30 de junio del ejercicio fiscal 2019, se observó un incremento en el capítulo 1000; también lo es, que tomando en consideración la totalidad del ejercicio fiscal, resultó una disminución del 9%, del presupuesto aprobado modificado para dicho ejercicio fiscal 2019, en comparación al mismo periodo para el ejercicio fiscal 2018, siendo un monto en el capítulo 1000 del ejercicio 2018 de \$269,733,531.00 y del 2019 \$245,510,307.00 comparativo porcentual del 91% lo que represento un ahorro del 9% al 31 de diciembre de 2019”, de igual manera anexan Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2019, del 1 de enero al 30 de junio de 2019. Por la cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 18	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SF-19-AS1-FI02-0004
Procedimiento 4.2.2					

Derivado del análisis y revisión a una muestra de combustible y Aditivos y a la documentación comprobatoria y justificativa del Capítulo 2000 Materiales y Suministros, a la partida 26103 Combustible, lubricantes y Aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimo, lacustre y fluviales, (vales de gasolina) destinados para las diversas áreas administrativas de la **Secretaría de Finanzas**, se observó falta de bitácoras y vales de combustible por importe de **\$964,022.87.**

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“Como resultado de la entrega recepción de la Administración Pública anterior, la Secretaría de Finanzas recibió un monto de \$820,000.00 en vales de combustible, mismos que derivado de un uso eficiente y razonable por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, estos fueron utilizados durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2019. Por lo anterior, no se generó documentación de comprobación de los folios que amparan las facturas observadas por el ente Fiscalizador, en virtud que al cierre del primer semestre de 2019, dichos folios no se habían ejercido”.* De igual manera anexan arqueo de vales de gasolina/combustible, practicado el 31 de diciembre de 2018, con relación a los vales de combustible por el monto específico de \$964,022.87, la **Secretaría de Finanzas**, valida su existencia mediante los documentos denominados Comprobación de Suministros de Folios de Vales de Gasolina que amparan las facturas DB190578 y AB87332, ambas del Proveedor inscrito en el padrón, en el que se encuentra a detalle la relación de los folios en su totalidad aclarando el monto observado en cada factura, póliza de diario que amparan el registro contable de los mismos y las bitácoras de combustible, razón por la cual **la observación se solventa**

RESULTADO No. 19 Procedimiento 4.2.3.	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que las operaciones del Capítulo 2000 Materiales y Suministros, a excepción de la partida 26103 Combustible, lubricantes y Aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimo, lacustre y fluviales, cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas Aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 20 Procedimiento 4.3.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó con base en una muestra que la Entidad Fiscalizada pagó las sentencias por Laudos Laborales dictaminadas para pago, o en su caso, se encuentran registradas como Pasivo o Cuentas de Orden. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 21 Procedimiento 4.3.2	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SF-19-AS1-FI02-0005

Derivado del análisis y revisión a una muestra de los pagos por Asesoría, Consultoría y Estudios o Investigaciones requeridos y a la documentación comprobatoria y justificativa del Capítulo 3000 Servicios Generales, que mediante los contratos CPSFA64-02/19, CPSF061-06/19 y CPSF061-8/19, se observó que no se plasmaron los beneficios generados por dichos servicios, requerido mediante oficio No. HCE/OSFE/DFEG/0008/2020 de fecha 30 de enero de 2020 en el numeral 2. (Contabilidad Específica)

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, envían los anexos de los memorándums de solicitud de pago de la Subsecretaría de Ingresos, mismos que contienen el informe detallado donde se plasman los beneficios derivados de los contratos Nos. CPSFA64-02/19 y CPSF061-06/19; así como el anexo del memorándum SF/SE/0223/2019, remitido por la Subsecretaría de Egresos, que contiene la justificación-beneficio derivado del contrato CPSF061- 8/19, razón por la cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 22
Procedimiento 4.3.5**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y que corresponden a servicios efectivamente Devengados, así mismo, se llevaron a cabo con apego al Presupuesto y a la Normatividad Aplicable. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 23
Procedimiento 4.4.1**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base en una muestra de apoyos, subsidios para deberes en la prestación de servicios personales y ayudas sociales a Instituciones sin fines de lucro, que los recursos fueron soportados con la documentación comprobatoria y justificativa y debidamente registrados en contabilidad. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 24
Procedimiento 4.5.1**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que los Bienes adquiridos disponen de los resguardos correspondientes, se encuentran inventariados, así mismo, mediante la visita física se constató su existencia, condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y se encuentren registradas correctamente en Contabilidad. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 25
Procedimiento 4.8.1**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que la contratación de Deuda Pública se realizó en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios. (Contabilidad Consolidada)

RESULTADO No. 26
Procedimiento 4.8.2**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que la Entidad Fiscalizada efectuó los pagos y amortización de la Deuda Pública, y con base a una muestra de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, se constató que están debidamente soportados (Contabilidad Consolidada)

RESULTADO No. 27
Procedimiento 5.1**NC** **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-SF-19-AS1-FI02-0006**

Derivado de la revisión a los Estados Financieros y Presupuestales, Anexos, Movimientos Auxiliares de Catálogo y Estado Analítico del Presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) al 30 de junio de 2019, se detectó que no se consideraron los saldos de febrero al mes de marzo de 2019, por lo que al 30 de junio no presentan un saldo real, debido a que el encabezado menciona que son del 1 de enero al 30 de junio de 2019. (Contabilidad Específica)

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“que los saldos contables y presupuestales del mes de febrero 2019 no se consideran al mes de marzo de 2019, porque al 28 de febrero de 2019, se efectuó el cierre contable y presupuestal como Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado extraordinario No. 133 de fecha 28 de diciembre de 2018, en la que se reestructuran las atribuciones de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas y por el proceso de entrega recepción por cambio de administración. Por lo que los saldos al 30 de junio de 2019, son correctos persistiendo únicamente un error en el encabezado de los Estados Financieros y Presupuestales al mencionar que el período corresponde al 01 de enero al 30 de junio de 2019 debiendo ser del 01 de marzo al 30 de junio de 2019, situación que fue corregida en el Estado Financiero del mes de diciembre y Cuenta Pública 2019”* de igual manera anexan Estado de Actividades y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019; razón por la cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 28 Procedimiento 5.2	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SF-19-AS1-FI02-0007

Derivado de la Revisión a las cifras reportadas en los Estados Financieros Contables y Presupuestales de la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2019 se observó que en el Estado de Actividades y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos a partir del mes de marzo no consideran los importes de los meses de enero y febrero de 2019, por lo que al 30 de junio de 2019 los importes no son correctos debido a que no se acumulan los importes del primer bimestre 2019. (Contabilidad Específica).

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“Que los importes del Estado de Actividades y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 30 de junio de 2019 son correctos, debido a que por las modificaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y por el proceso de entrega recepción por el cambio de administración, hasta el de mes de febrero de 2019 se llevó a cabo el cierre como Secretaria de Planeación y Finanzas. Por lo que, la Secretaria de Finanzas inicia operaciones tanto en sus registros contables, financieros y presupuestales a partir del mes de marzo, hecho que se refleja en la autorización de ajuste presupuestario que para tales efectos se realizó. Por todo lo anterior se generó que el periodo de Enero y Febrero de 2019 se realizará el cierre contable y presupuestal”*. Así mismo anexan oficios números SF/AP0077/2019 y SF/AP0078/2019 por la Autorización de Ajuste Presupuestario y Adecuaciones Presupuestarias, Estado de Actividades y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, por tal motivo **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 29 Procedimiento 5.3	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera, corresponden a lo reflejado en los demás Estados Financieros. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 30
Procedimiento 5.6

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SF-19-AS1-FI02-0008

Se verificó que las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2019 de la Evolución de las Finanzas de la Hacienda Pública Estatal y en la Balanza de Comprobación del periodo enero a junio de 2019 de la Cuenta consolidada, presentan los saldos iniciales en cero y al 31 de enero de 2018 el Estado de Situación Financiera presenta saldos. Por lo que presentan saldos incorrectos al 30 de junio de 2019. (Contabilidad Consolidada)

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“Derivado del análisis y la actualización de la información financiera contenida en los Estados Financieros Patrimoniales de los saldos finales ejercicio 2018 del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco que realizo la firma del despacho Sales Sainz Grant Thornton cuyos principales objetivos fueron los siguientes A) Revisar las rubros contables más relevantes que integran el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 y el Estado de Actividades por el año terminado en esa fecha, con el objeto de verificar y concluir que los saldos que los integran correspondan a derechos a favor, obligaciones contraídas, ingresos obtenidos y egresos realizados, correspondientes a operaciones efectuadas por las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, asimismo que estén registradas contablemente en cumplimiento con las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable B) Investigar todos aquellos registros contables que se considere representan desviaciones a la aplicación de la normativa contable anteriormente mencionada, con objeto de, en la medida que se puedan obtener los documentos probatorios relevantes, proponer todos los ajustes que se consideren necesarios para que la información financiera ajustada que presente el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, presente hasta donde las circunstancias lo permitan, la Situación Financiera Patrimonial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco. El resultado de ese análisis fue que los Estados Financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 que reportó la anterior Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco no presentan razonablemente la situación financiera, porque presentan una serie de operaciones y saldos contables que no cumplen con la normatividad en materia contable aplicable al Gobierno del Estado de Tabasco, es por eso que no se consideraron los saldos del 31 de diciembre de 2018 quedando pendientes de traspasar a la contabilidad del 2019. Determinando una serie de ajustes con el objeto de depurar los registros contables, para que estén en concordancia con las disposiciones normativas reguladas por la Ley General de Contabilidad*

Gubernamental (LGCG) y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable: ajustes que se fueron revisando, autorizando y aplicando durante el ejercicio 2019 y 2020”. Anexan el Dictamen realizado por los Auditores Externos Salles Sainz Grant Thornton, de fecha 31 de Octubre de 2019, al no enviar los Estados Financieros donde se reflejen los saldos iniciales, **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 19, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 4 “Revelación Suficiente” y numeral 5 “Importancia Relativa” de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 56 fracción XII y 58 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas publicado mediante periódico del Gobierno del Estado de Tabasco No.1392, suplemento 7473 de fecha 30 de noviembre de 2013

RESULTADO No. 31 Procedimiento 5.6

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SF-19-AS1-FI02-0009

Se verificó que las cifras reportadas en la Balanza de Comprobación al 31 de enero de 2019 no presentan importes en la columna de saldos iniciales, registrándolos en el ejercicio 2019 y de acuerdo a la naturaleza de la cuenta en la columna de cargos o abonos, Así mismo se observó en la cuenta 1-2-6 Depreciación, Deterioro y Amortización acumulada de Bienes en el mes de enero presenta un saldo deudor de \$-98,976,086.57 y en el mes de febrero lo presentan como un saldo inicial acreedor con un importe positivo de \$98,976,086.57 (Contabilidad Específica).

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“La Balanza de Comprobación al 31 enero de 2019, aun cuando no reporta saldos iniciales, estos son integrados en la columna de cada uno de los rubros (cargo o abono), que conforman los Estados Financieros y*

*Presupuestales, no afecten el resultado de la información contable. No omito manifestar que en la apertura del período como Secretaria de Finanzas la balanza de comprobación presente los saldos en la columna de saldos iniciales. Se adjunta al presente la balanza de comprobación al 31 de enero y 31 de marzo de 2019. En relación al saldo de la Cuenta 1-2-6 Depreciación, Deterioro y Amortización acumulada de Bienes en el mes de enero, que presentaba un saldo deudor negativo, se originó a que esta cuenta fue creada en el Sistema Contpaq con naturaleza deudora, debiendo ser acreedora, misma que fue corregida en el mes de febrero por lo tanto su importe cambio a positivo, según lo establece el capítulo IV, del Instructivo de Manejo de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental”. Al no enviar la balanza de comprobación con los saldos iniciales en el mes de enero de 2019, **la observación no se solventa.***

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 19, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 4 “Revelación Suficiente” y numeral 5 “Importancia Relativa” de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 56 fracción XII y 58 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas publicado mediante periódico del Gobierno del Estado de Tabasco No.1392, suplemento 7473 de fecha 30 de noviembre de 2013.

RESULTADO No. 32 Procedimiento 5.7

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SF-19-AS1-FI02-0010

Se verificó con base en una muestra la Antigüedad de Saldo de la Cuenta Contable contenida en el pasivo del Estado de Situación Financiera, cuenta 2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo por **\$237,780.00**; correspondiente a saldo con más de 365 días de antigüedad. (Contabilidad Específica).

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente comenta que toda vez que este importe proviene del ejercicio 2016, se giró memorándum SF/AUF/1119/2020, con fecha 17 de julio de 2020, a la Dirección de Contabilidad Gubernamental con la finalidad de

conocer el estatus del proveedor en los registros contables, presupuestales y financieros en la contabilidad consolidada, mismo que fue atendido mediante similar No. SF/DCG/1445/2020 de fecha 21 de agosto de 2020; la Dirección de Contabilidad Gubernamental la cual es la encargada de llevar una sola contabilidad para el **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** y esta al tener dentro de sus pasivos a este proveedor, que forma parte de los registros de la contabilidad consolidada, envían póliza de diario No. 10003 donde realizaron la cancelación del importe de **\$237,780.00**, razón por la cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 33	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SF-19-AS1-FI02-0011
Procedimiento 5.8					

Con base a una muestra se verificaron los Movimientos Auxiliares de la Balanza de Comprobación, en específico las cuentas 1.1.1.2.1.523.044.010 Participaciones Federales, 1.1.1.2.1.101.014.001 Gastos 2013, 1.1.1.2.1.528.012.001 Ramo 28 Participaciones Federales 2019, 1.1.1.2.1.528.044.001 Ramo 28 Participaciones Federales 2019, y se determinó que los Movimientos Auxiliares no están debidamente integrados en la contabilidad, debido a que los Estados de Cuenta presentan saldos que no coinciden con los de la Balanza de comprobación al 30 de junio de 2019, se observó que en la Balanza de Comprobación no se realizaron los registros de los saldos iniciales, existiendo diferencias.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“En relación a lo observado, referente a la determinación que los Movimientos Auxiliares no están debidamente integrados en la contabilidad, debido que a los Estados de Cuenta presentan saldos que no coinciden con los de la Balanza de Comprobación al 30 de junio de 2019, ya que no presentan los registros de los saldos iniciales, existiendo diferencias, me permito comentarle lo siguiente: Derivado de que los registros contables correspondientes al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco por el año terminado al 31 de diciembre de 2018, que recibió esta Administración, incluían una serie de cuentas contables que presentaban saldos con una marcada antigüedad y contrarios a su naturaleza, se identificó la necesidad de efectuar un profundo análisis y una completa depuración a las cuentas: Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Inversiones Financieras a Largo Plazo, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo, Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Otros Pasivos a Corto Plazo y Pasivos Diferidos a*

*Largo Plazo, por lo anterior, durante los primeros meses del ejercicio 2019, se determinó presentar los saldos iniciales en cero. En base al análisis y resultado del trabajo realizado por la firma del Despacho Salles Sainz Grant Thornton en su primer informe bimestral (emitido a fines de agosto de 2019), se autorizaron realizar una serie de ajustes en diversas cuentas contables. Por consiguiente, las cuentas mencionadas en dicha observación, presentan saldos reales y razonables para que estén en concordancia con las disposiciones normativas reguladas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y presentan la documentación soporte y justificativa consistente en auxiliares, pólizas y conciliaciones bancarias de las cuentas”. De igual manera el ente presenta documental correspondiente a las conciliaciones bancarias de las cuentas 1.1.1.2.1.523.044.010 Participaciones Federales, 1.1.1.2.1.101.014.001 Gastos 2013, 1.1.1.2.1.528.044.001 Ramo 28 Participaciones Federales 2019, donde reflejan discrepancia en los saldos según bancos contra los saldos en libros; respecto a la cuenta 1.1.1.2.1.528.012.001 Ramo 28 Participaciones Federales 2019 se exhibe documental de la conciliación efectiva, por lo tanto, al no presentar evidencia que sustente las cuentas anteriormente señaladas, **la observación no se solventa.***

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 56 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas publicado mediante periódico del Gobierno del Estado de Tabasco No. 1392, suplemento 7473 de fecha 30 de noviembre de 2013.

RESULTADO No. 34 **Procedimiento 5.10**

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se constató que los informes mensuales de Cuenta Pública enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, están validados y contienen las notas a los Estados Financieros y Presupuestales con la estructura determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Contabilidad Consolidada).

RESULTADO No. 35
Procedimiento 5.11**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 36
Procedimiento 5.12**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-SF-19-AS1-FI02-0012**

Derivado de la revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera, en específico al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles, Infraestructura y construcciones en proceso y Activos Intangibles al 30 de junio de 2019 y al Resumen de Inventario por unidad administrativa y partida emitido por la Dirección de Administración, se observó que la cuenta 12510 Software, según Balanza de comprobación al 30 de junio de 2019, refleja un saldo de \$62,366,053.77 y el inventario de \$24,282,140.17 resultando una diferencia de \$38,083,913.60. (Contabilidad Específica)

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SF/DCG/357/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Finanzas, el Ente argumenta: *“Respecto de la diferencia del orden de \$38,083,913.60, determinada en el análisis comparativo de las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera, en el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles, Infraestructura y construcciones en proceso y Activos Intangibles al 30 de Junio de 2019 y al Resumen de Inventario por unidad administrativa y partida emitido por la Dirección de Administración, se presentan las siguientes aclaraciones debidamente documentadas y fundamentadas en las disposiciones legales y normativas aplicables: Primera: El importe de referencia, corresponde al primer pago de la adquisición de ‘Solución Tecnológica Integral de Administración y Gestión de Información Financiera’ en su Primer Etapa, establecida en el Contrato No. CVSFA51-2/19 con plazo de ejecución convenido por el periodo mayo a noviembre de 2019, mismo que fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2020 derivado de las necesidades de implementación y desarrollo de la citada herramienta tecnológica, hechos que están debidamente formalizados a través del Convenio Modificadorio No. CVSFA51-2/19-CM. Segunda: En consecuencia, la cifra observada al 30 de junio de 2019 corresponde a una parcialidad de la adquisición de los bienes muebles tangibles e intangibles*

establecidos en el contrato de compra-venta de la “Solución Tecnológica Integral de Administración y Gestión de Información Financiera, con cargo a las partidas presupuestales 59101.- Software y 51501.- Bienes informáticos; por lo que a dicha fecha estaba en proceso el suministro, desarrollo e implementación de los citados bienes muebles con base en el programa de ejecución convenido y prorrogado hasta el 30 de marzo de 2020. Abundando en lo expuesto, resulta importante referir las disposiciones normativas en materia de registro y valoración del patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismas que son de observancia obligatoria en términos de lo establecido en los artículos 7 y 30, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”. Al no enviar el inventario donde se refleje que se realizó el registro del Software, **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3 , 23, 24, 25, 27 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84, fracción I, IV, 85, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracciones I, II y III de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; 17, fracción XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 35 y 44 del Reglamento de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; 75, Bienes Inmuebles, fracción I, del Manual de Normas Presupuestarias del a la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.**

RESULTADO No. 37 Procedimiento 5.14

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que las partidas en tránsito de bancos están registradas contablemente y que corresponden en el Estado de Cuenta Bancario del mes posterior. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 38
Procedimiento 5.15**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó la presentación de la información financiera de la Entidad Fiscalizada a que se refiere el Título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCC), conforme a las Normas, Estructura, Formatos y Contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 39
Procedimiento 7.3**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

De la revisión al cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, se constató que la Secretaria de Finanzas realizo acciones sobre la designación de la titular de la Unidad de Genero, la difusión en equipo de cómputo sobre carrera atlética, invitación a curso de elaboración de presupuesto estatal y municipal, y jornadas con sesiones sobre programa de igualdad de género.

RESULTADO No. 40
Procedimiento 7.8**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que el Presupuesto Adjudicado se registró conforme a los momentos contables del egreso y demás disposiciones Legales y Normativas. (Contabilidad Consolidada)

RESULTADO No. 41
Procedimiento 7.9**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó la publicación de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y que dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 42
Procedimiento 7.10

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se comparó el Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado (momentos contables del Ingreso y Egreso) con las cifras registradas en la contabilidad de la Entidad Fiscalizada y reportes de Autoevaluación, con la Evolución de la Finanzas generados por la **Secretaría de Finanzas** y por el Órgano correspondiente siendo congruentes con la información plasmada en los diferentes documentos. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 43
Procedimiento 7.11

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se confirmó que las cifras del Presupuesto de Egresos Aprobado, Modificado, Devengado y Ejercido en las partidas presupuestales reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del período revisado, son congruentes con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Entidad Fiscalizada. (Contabilidad Específica)

RESULTADO No. 44
Procedimiento 7.12

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los Movimientos Presupuestarios están debidamente autorizados mediante los oficios de ampliación y reducción correspondiente, que son congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, y que el Presupuesto Ejercido se encuentra sustentado con las Órdenes de Pago. (Contabilidad Específica)

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS ©	3	60,134,164.02	3	60,134,164.02	0	0.00
NO CUANTIFICADOS (NC)	9		4		5	
SUB TOTAL	12	60,134,164.02	7	60,134,164.02	5	0.00
SIN OBSERVACIONES	32					
TOTAL	44					

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

Ingresos de Gestión

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.1

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó con base en una muestra que los Ingresos de Gestión captados fueron cobrados y depositados conforme a lo que establecen las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 1.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató con base en una muestra que los Ingresos Recaudados corresponden a lo que reportaron las áreas generadoras del Ingreso y cumplen con las Disposiciones Normativas.

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 3 Procedimiento 1.3

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se comprobó que las ministraciones mensuales de Participaciones Federales, Ramo General 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre otros como Ramo 11 Educación Pública y Transferencias al Resto del Sector Público (Recursos Estatales), además de Convenios, fueron realizados en la fecha y monto establecido en el calendario que para tales efectos se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así mismo, se comprobó su registro en contabilidad.

RESULTADO No. 4	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UT-19-AS1-FI02-0001
Procedimiento 1.3					

De la revisión efectuada a los recursos ministrados por la **Secretaría de Finanzas** según reportes proporcionados por la Universidad Tecnológica de Tabasco, se constató mediante Órdenes de Pago y Estados de Cuentas Bancarias, que los recursos asignados al ente fiscalizado se captaron y registraron conforme a las fechas y montos aprobados; cabe resaltar que la entidad fiscalizada no proporcionó los movimientos auxiliares de las cuentas de ingresos, imposibilitando un adecuado análisis de los registros contables en cuestión.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, envían Auxiliar Contable 421111001 correspondiente al Ingreso Estatal y 422111001 correspondiente al Recurso Federal debidamente detallado por mes y fecha de enero a junio de 2019, razón por lo cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 5	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UT-19-AS1-FI02-0002
Procedimiento 2.1					

Con base en las respuestas al Cuestionario de Control Interno aplicado al Ente, se constató que el Marco normativo interno, relacionado con los componentes de Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, muestra debilidades al carecer de un Código de Ética, de Conducta, al no tener establecidos manuales de procedimientos específicos, catálogo de puestos, programa formal de capacitación al personal, así como para evaluar su desempeño; no disponer de un Comité de administración de Riesgos y consecuentemente con la metodología, para identificar, evaluar, administrar y controlar los mismos. Cabe señalar que el porcentaje de cumplimiento con base a las respuestas afirmativas que el Ente presentó en el Cuestionario de Control Interno, es de 60.74%, por lo que deberá implementar las medidas pertinentes conforme a las respuestas negativas que presentó en el citado Cuestionario y señaladas de manera general en líneas anteriores.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, hacen aclaración, que es un proceso que se está realizando en coordinación con la Secretaría de la Función Pública por medio de la Instalación del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI),

donde se están analizando los equipos de trabajo para llevar a cabo todos los requisitos que establece el Primer Acuerdo, por lo que anexan Actas de la segunda, tercera y cuarta sesión ordinaria del comité de control y desempeño institucional de la Universidad Tecnológica de Tabasco, que demuestra que están cumpliendo, así mismo anexan Código de Ética, Código de Conducta, Catálogo de Puestos, Programa de Capacitación Sistema de Control Interno y Manual de Organización y Procedimientos, razón por lo cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 6
Procedimiento 3.3

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó el envío vía electrónica a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), del informe sobre el ejercicio y destino de los Fondos de Aportaciones Federales, Ramo 11 Educación Pública y demás Recursos Federales, de forma trimestral correspondiente al ejercicio en revisión y que éste corresponde a lo registrado en Cuenta Pública.

RESULTADO No. 7
Procedimiento 3.6

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó la publicación de los Estados de Situación Financiera y Estado de Actividades de manera semestral, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 8
Procedimiento 4.1.2

C **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-UT-19-AS1-FI02-0003**

Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales de plantilla de Personal digitalizada con 331 servidores públicos correspondiente a los meses de enero a junio de 2019, se observó que 41 Servidores Públicos excedieron sus percepciones netas pagadas en relación al monto máximo del Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos por un importe de **\$52,623.73.**

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, anexan recibos de cada uno de los servidores públicos y las aclaraciones del

porque de los excedentes determinados, mismos que aclaran el importe observado de \$52,623.73, razón por lo cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 9	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UT-19-AS1-FI02-0004
Procedimiento 4.1.2					

Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales de plantilla de Personal digitalizada con 331 servidores públicos correspondiente a los meses de enero a junio de 2019, se observaron remuneraciones por un monto de **\$671,177.73** de categorías no contempladas en el tabulador de sueldos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Tecnológica de Tabasco** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, asignado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, de un importe observado de **\$671,177.73**, con relación a las categorías de Secretario, Técnico de Laboratorio y Coordinador, no contempladas en el Tabulador, envían aclaración y documento justificando la autorización de estas plazas quedando aclarados por un importe de \$387,132.70, \$102,636.90 y \$135,827.43 respectivamente; con respecto a las demás categorías observadas no anexan evidencia del reintegro u oficio aclaratorio por el importe observado por las categorías no contempladas en el Tabulador de Remuneraciones, por un importe de **\$45,580.70**, por lo que **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-UT-19-AS1-FI02-0004	671,177.73	625,597.03	45,580.70
TOTAL	671,177.73	625,597.03	45,580.70

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8 y 21 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 60, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición 7963 de fecha 29 de diciembre de 2018 suplemento B.

**RESULTADO No. 10
Procedimiento 4.1.3****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se revisó que los Servicios Personales financiados con Participaciones Federales, no fueron pagados con otras Fuentes de Financiamiento Federales o Recursos Estatales, es decir, no existe duplicidad en su pago.

**RESULTADO No. 11
Procedimiento 4.1.5****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que los montos reportados en la Plantilla de Personal coinciden con el Presupuesto Devengado en las partidas específicas del Capítulo 1000 Servicios Personales.

**RESULTADO No. 12
Procedimiento 4.1.6****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se constató que las retenciones (ISR, ISSET y otros descuentos) efectuadas de los pagos de nómina se enteraron en tiempo y forma a las instancias correspondientes.

**RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.1.7****NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-UT-19-AS1-FI02-0005**

Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales de plantilla de Personal digitalizada con 331 servidores públicos correspondiente a los meses de enero a junio de 2019, se observó que 40 Servidores Públicos

recibieron diferentes bonos como: apoyo a la Economía Familiar, Bono Sindical, Día del Niño, Día de las Madres, Día del Maestro, Día del Administrativo, Día del Padre, Estimulo al Desempeño Académico, y Estimulo de Antigüedad, de los cuales no se proporcionaron los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que cumplan con los requisitos fiscales.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, envían evidencia documental de los CFDI, así mismo se verificaron los comprobantes ante el SAT, cumpliendo con todos los requisitos fiscales, razón por lo cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 4.1.9

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que la Entidad Fiscalizada tiene integrados los expedientes de personal con la documentación establecida en la normativa interna, se encuentran resguardados y con el control correspondiente.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 4.1.10

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se comprobó que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa.

U006 Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales

RESULTADO No. 16
Procedimiento 4.2.1

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-UT-19-AS1-FI02-0006**

Derivado del análisis y revisión efectuada a una Muestra a las operaciones realizadas al capítulo 2000, específicamente a los bienes consumibles adquiridos ingresados a almacén, correspondiente a los meses de enero a junio de 2019; se observó inconsistencia en las fechas de pedido con la entrada a almacén, toda vez que según fechas primero ingresa al almacén y después se hace el pedido.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, envían oficio núm. UTTAB/DAF/004-B/220 en el cual se gira instrucciones al departamento de Recursos Materiales para que en lo subsecuente se tomen las medidas necesarias en los procesos de adquisición y tomar la debida precaución de los registros, fechas y entradas a almacén y que se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable, razón por lo cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 17
Procedimiento 4.2.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-UT-19-AS1-FI02-0007

Derivado del análisis y revisión efectuada a las operaciones realizadas al capítulo 2000, correspondiente a los meses de enero a junio de 2019; se observó que no se encontró documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un importe de **\$6,000.00**, correspondiente a los pagos por concepto de Combustibles y Aditivos, suministrados a los vehículos con No. De Inventario UTT-2011-DAP-15-5411-01-0002, Placa WTY1296, Marca Chevrolet Spark, Modelo 2011 asignado al Departamento Dirección de Administración y Finanzas y a la Planta Generadora de Energía Eléctrica, No. Placa PLS1706, Marca Dale, asignado al Departamento Mantenimiento y Servicios Generales, dejando constancia de la falta de documentación mediante acta circunstanciada de fecha 13 de diciembre de 2019.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, envían documentación comprobatoria del gasto (bitácora y ticket de pago) del Vehículo Spark modelo 2011, así mismo envían documentación justificativa (bitácora y ticket de pago), de la Planta Generadora de Energía Eléctrica, con la cual aclara el importe observado de \$6,000.00, razón por lo cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 18
Procedimiento 4.2.3.

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que de una muestra de las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas Aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 19 Procedimiento 4.3.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó con base en una muestra que la Entidad Fiscalizada pagó las sentencias por Laudos Laborales dictaminadas para pago, o en su caso, se encuentran registradas como Pasivo o Cuentas de Orden.

RESULTADO No. 20 Procedimiento 4.3.2	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó con base en una muestra que los pagos por Asesoría o Consultoría requeridos, fueron indispensables o requeridos y están amparados con el informe de actividades correspondientes.

RESULTADO No. 21 Procedimiento 4.3.4	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que la Entidad Fiscalizada efectuó los pagos correspondientes por el Consumo de Energía Eléctrica, y con base en una muestra, se constató que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto está debidamente soportada; así mismo, que no existen adeudos no registrados en Contabilidad.

RESULTADO No. 22 Procedimiento 4.3.5	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UT-19-AS1-FI02-0008

Derivado del análisis y revisión efectuada a las operaciones realizadas al capítulo 3000, correspondiente a los meses de enero a junio de 2019; se observó en la documentación que justifica y acredita el destino del gasto, que no fueron proporcionados los contratos de prestación de servicio de los proveedores María del Rosario Domínguez Palomeque por un importe de **\$36,192.00**, la cual da mantenimiento a los climas de la UTT; María Guadalupe Peralta Díaz, por un importe de **\$38,957.44**, a la máquina de vapor para el área de laboratorios; Gerardo de Jesús del Ángel García por un importe de **\$39,379.07**, el cual realiza trabajos de mantenimiento y construcción en los edificios de la UTT; y Autobuses de Jalapa, S. de R.L. de C.V., por un importe de **\$58,000.00**, por concepto, de transportación terrestre de Villahermosa a Querétaro y

Viceversa, así como la relación que especifique cuantas personas realizaron el viaje; por lo que no se puede comprobar si se cumplieron los objetivos establecidos en dichos contratos, quedando un importe observado de **\$172,528.51**.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, se anexan los contratos de cada prestador de servicio, así como relación donde especifica el número de personas que realizaron el viaje, lo cual aclara el importe observado de \$172,528.51, razón por lo cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 23 Procedimiento 4.3.5	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UT-19-AS1-FI02-0009

Derivado del análisis y revisión efectuada a las operaciones realizadas al capítulo 3000, correspondiente a los meses de enero a junio de 2019; se observó un monto de **\$40,000.00** ya que en la documentación que justifica y acredita el destino del gasto, no proporcionan el Contrato de Prestación de servicio, así como la relación que indique el número de profesores que participaron en el Curso de Redacción de Artículos Científicos que otorgó el proveedor Akademie, A.C. a profesores de la UTTAB, toda vez que en la documentación soporte no se encontró anexo Manual, Material del Curso, Evaluaciones o Evidencia Fotográfica que corrobore la impartición del curso, por lo que no se puede comprobar si se cumplieron los objetivos.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, se anexan material del curso, contratos de prestación de servicio, contenido del Curso, lista de registro del personal que asistió a la capacitación así como evidencia fotográfica del mismo, los cuales amparan el importe observado de \$40,000.00, razón por lo cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 24 Procedimiento 4.3.5	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-UT-19-AS1-FI02-0010

Derivado del análisis y revisión efectuada a las operaciones realizadas al capítulo 3000, correspondiente a los meses de enero a junio de 2019; se observó en la documentación que justifica y acredita el destino del gasto, que no fueron

proporcionados los contratos de prestación de servicio, no se especifica qué tipo de asesoría impartieron y el número de personal que asistió, de los proveedores Nury García Camacho, por un importe de **\$9,572.67**; Selene Rubí Cortes Cienfuegos, por un importe de **\$9,846.17**; Ana Laura Guzmán López, por un importe de **\$29,548.00** y Efrén Benjamín Olalde Altamirano, por un importe de **\$9,982.93**; por lo que no se puede comprobar si se cumplieron los objetivos establecidos en dichos contratos, quedando un importe observado de **\$58,948.95**.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, se anexan contratos de prestación de servicio de cada uno de los prestadores de servicio, así como los reportes de actividades en el que estipula a que salón de clases se presentara y horario, así como de los temas desarrollados, los cuales amparan el importe observado de \$58,948.95, razón por lo cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 25
Procedimiento 4.4.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se confirmó, con base en una muestra, que se otorgaron los apoyos y beneficios a la población objetivo, o en su caso, los Subsidios para deberes en la prestación de servicios personales subordinados.

RESULTADO No. 26
Procedimiento 4.5.1

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-UT-19-AS1-FI02-0011**

De la revisión efectuada a los registros contables y presupuestales de los meses de enero a junio de 2019, con objeto de constatar el cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se observó que el Ente cuenta con un sistema informático contable “Sistema Financiero E-Business Suite (EBS)”, el cual no cumple con la funcionalidad adecuada para realizar las operaciones de manera automatizada y en tiempo real que permita llevar el control puntual del ingreso y egreso, de igual forma el reporte Mayor Primario es complejo y para analizarlo se tiene que emigrar a Excel, situación que no permite la expresión fiable de las transacciones, hecho que limitó la fiscalización.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Tecnológica de Tabasco** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio UTTAB/REC/062/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, se anexa evidencia documental donde el ente argumenta mediante oficio " *la presentación del Programa de Contabilidad Integral Gubernamental (PROCIG), del proveedor Karina Maribel Martínez Rodríguez, nombre de la razón social SAXSOFT, se tomó la decisión de realizar una prueba física, la cual consistió en realizar la captura al sistema de una muestra de cuatro meses del ejercicio 2019 para constatar la funcionalidad del sistema y demás requisitos, obteniendo como favorable la prueba por lo que se tomó la decisión de adquirirlo para el ejercicio 2020*", cabe señalar que no anexan evidencia y/o documentación alguna que demuestre el funcionamiento del nuevo sistema, y si los reportes emitidos por el mismo cumplen con la normatividad establecida, razón por lo cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7, fracción I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 27 **Procedimiento 5.2**

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que las cifras reportadas en los Estados Financieros Contables y Presupuestales de la Entidad Fiscalizada sean congruentes con los registros contables.

RESULTADO No. 28 Procedimiento 5.3	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera, corresponden a lo reflejado en los demás Estados Financieros.

RESULTADO No. 29 Procedimiento 5.4	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 30 Procedimiento 5.6	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que las cifras reportadas en los informes mensuales de Cuenta Pública al cierre de cada mes coinciden con las iniciales del mes siguiente.

RESULTADO No. 31 Procedimiento 5.12	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que el saldo de la Cuenta Contable de Bienes Muebles e Inmuebles coincide con el inventario que presenta la Entidad Fiscalizada con cifras al período de revisión.

RESULTADO No. 32 Procedimiento 7.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que los procesos de licitación de adquisiciones considerados en la muestra se realizaron conforme a lo establecido en las disposiciones legales y normativas correspondientes.

RESULTADO No. 33
Procedimiento 7.3**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Derivado de la revisión y análisis a los diferentes programas se constató el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

RESULTADO No. 34
Procedimiento 7.9**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la publicación de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y que estos tienen relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

RESULTADO No. 35
Procedimiento 7.10**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se comparó el Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado (momentos contables del Ingreso y Egreso) con las cifras registradas en la contabilidad de la Entidad Fiscalizada y reportes de Autoevaluación, con la Evolución de la Finanzas generados por la **Secretaría de Finanzas** y por el Órgano correspondiente.

RESULTADO No. 36
Procedimiento 7.11**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se confirmó que las cifras del Presupuesto de Egresos Aprobado, Modificado, Devengado y Ejercido en las partidas presupuestales reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del período revisado, son congruentes con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 37
Procedimiento 7.12**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se constató que los Movimientos Presupuestarios están debidamente autorizados mediante oficios de ampliación y reducción correspondiente, que estos son congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, así mismo, que el Presupuesto Ejercido se encuentra sustentado con las Órdenes de Pago

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS ©	6	1,001,278.92	5	955,698.22	1	45,580.70
NO CUANTIFICADOS (NC)	5		4		1	
SUB TOTAL	11	1,001,278.92	9	955,698.22	2	45,580.70
SIN OBSERVACIONES	26					
TOTAL	37					

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA

Ingresos de Gestión

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.1

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó con base en una muestra que los ingresos de gestión captados fueron cobrados y depositados conforme a lo que establecen las disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 1.2

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se constató con base en una muestra que los Ingresos Recaudados corresponden a lo que reportaron las áreas generadoras del Ingreso y que cumplen con las Disposiciones Normativas.

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 3 Procedimiento 1.4

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que los recursos asignados a la Entidad Fiscalizada fueron captados y registrados conforme a las fechas y montos aprobados, y cumplieron con las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 2.1

NC CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-TM-19-AS1-FI02-0001

A efecto de evaluar el Control Interno y cómo opera en el Ente Fiscalizado, y detectar deficiencias en el entorno de control en que se administran y ejercen los recursos; se hizo entrega del cuestionario de control interno al Enlace del Instituto

mediante oficio número OSFE/DFEG/FS/ITSM/05/2019, el cuál a la fecha de cierre de la auditoría no ha presentado respuesta alguna, por consiguiente no fue posible evaluar los procedimientos de control interno del ente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, signado por el Director del Instituto, envían cuestionario requisitado, así como código de ética de los servidores públicos de la administración pública estatal, código de conducta del Tecnológico Nacional de México, Reglamento Interior del **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana**, Manual de Organización **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana**, Tabasco, Manual de Procedimientos del **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana**, Tabasco, Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios Mensuales autorizados para el personal directivo, Instructivo para la formación y actualización administrativa, programa de estímulo al desempeño del personal administrativo y docente auxiliar de movimientos de enero a junio de 2019, estados financieros y presupuestales a junio de 2019, oficios de entrega de autoevaluaciones de 1er y 2do trimestre de 2019 a la **Secretaría de Finanzas**, al evaluar el cuestionario, se obtuvo la calificación de 24 aciertos, resultando una aplicación de control interno bajo, así mismo no envían evidencia de su marco normativo actualizado y publicado, por lo que **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 1,3,5 y 9 segundo del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de control interno y 3, del reglamento interior del **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana**.

RESULTADO No. 5				
Procedimiento 2.3	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)	

Se verificó que las categorías establecidas en la plantilla de personal valorizada, se encuentran incluidas en la Estructura Organizacional del Manual de Organización y Funciones de la Entidad Fiscalizada, aprobadas por la autoridad competente y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 6				
Procedimiento 3.6	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)	

Se verificó la publicación de los Estados de Situación Financiera y Estados de Actividades de manera semestral, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 7				
Procedimiento 3.7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)	

Se verificó el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESULTADO No. 8					
Procedimiento 4.1.2	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-TM-19-AS1-FI02-0002

Derivado del análisis y revisión efectuado al Capítulo 1000 Servicios Personales y a las categorías publicadas en el Tabulador de Percepciones Netas para los Servidores Públicos y la plantilla de personal electrónica de los meses de enero a junio de 2019, proporcionada mediante acta de cumplimiento de entrega de la documentación e información preliminar de fecha 02 de octubre de 2019, se observó el importe de **\$78,381.60** como resultado del pago de la categoría Asistente, la cual no está contenida en el tabulador de sueldos, dichos pagos fueron a razón de \$13,063.60 mensuales por el periodo enero a junio de 2019.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, signado por el Director del Instituto,

envían evidencias de las justificaciones y aclaraciones mediante copias fotostáticas certificadas del incidente involuntario realizado en la plantilla de nómina del personal administrativo, el cual se demuestra con los recibos de pagos timbrados de enero a junio de 2019 y donde se puede constatar la categoría correcta (vigilante) contenida en el Tabulador de Percepciones Netas para los Servidores Públicos, por lo que aclara un importe de \$78,381.60, razón por la cual **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 9
Procedimiento 4.1.2

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se analizó digitalmente que en la plantilla de la nómina las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos no hayan rebasado el límite máximo del Tabulador de Sueldos Publicado.

RESULTADO No. 10
Procedimiento 4.1.2

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se analizó digitalmente que en la plantilla de la nómina las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos, no tenga percepciones mayores a la de Superior Jerárquico, así mismo se realizó verificación física con la plantilla de personal (Confianza, Base, Lista de Raya, Honorarios y Comisión) en sus respectivas áreas asignadas.

RESULTADO No. 11
Procedimiento 4.1.2

C **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-TM-19-AS1-FI02-0003**

Derivado del análisis y revisión del capítulo 1000 en específico a la cuenta de liquidaciones a personal, se observó que presentan liquidaciones a personal de confianza por un monto de **\$444,808.85**, según las órdenes de pago 487 de fecha 19 de marzo de 2019 por importe de \$337,142.77 a nombre de C. Rory Martín Chablé Sarao con categoría de Director, 779 de fecha 30 de abril de 2019, por importe de \$42,666.08; a nombre de Hernán Hernández Correa, con categoría de Subdirector, 346 de fecha 28 de febrero de 2019, por importe de 65,000.00 a nombre de José Landero Méndez, con categoría de Auxiliar de Almacén, las cuales carecen de convenio de terminación de la relación laboral presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, donde se especifiquen la cantidad que se entrega al trabajador por prestaciones

devengadas, así como las causas que dieron origen a determinar dichas liquidaciones. Por consiguiente no se cuenta con elementos para determinar la legalidad del pago, los conceptos, montos y cálculos que lo integran.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, signado por el Director del Instituto, de un monto observado por \$444,808.85, envían expediente número CI. FECC-044/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 en lo que respecta a la liquidación del director del Instituto el C. Rory Martín Chablé Sarao por importe de **\$337,142.77**, interpuesto ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Tabasco por los delitos de uso ilícito de atribuciones y facultades del pago de remuneraciones de los servidores públicos, dicho expediente se encuentra en proceso; con relación a la liquidación del auxiliar del almacén el C. José Landero Méndez por **\$65,000.00** remiten renuncia voluntaria firmada por el trabajador, sin embargo no envían convenio de terminación laboral presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje; justificando la liquidación del Subdirector Hernán Hernández Correa por \$42,666.08 ya que lo soportan con el convenio de terminación laboral de fecha 23 de abril de 2019, presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje; quedando pendiente de solventar la cantidad de **\$402,142.77** por lo que **la observación no se solventa**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-TM-19-AS1-FI02-0003	402,142.77	0.00	402,142.77
TOTAL	402,142.77	0.00	402,142.77

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8 y 21 cuarto párrafo, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7 primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, 60, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado

de Tabasco y sus Municipios 124 y 125 del Reglamento de la citada Ley; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 y 20 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y 33, 46, 47, 50, 51, 987 de la Ley Federal del Trabajo.

RESULTADO No. 12
Procedimiento 4.1.5

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que los montos reportados en la Plantilla de Personal coinciden con el Presupuesto Devengado en las partidas específicas del Capítulo 1000 Servicios Personales.

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.1.6

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que las retenciones (ISR, ISSET y otros descuentos), efectuadas de los pagos de nómina se enteraron en tiempo y forma a las instancias correspondientes.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 4.1.9

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que la Entidad Fiscalizada tiene integrados los expedientes de personal integrados con la documentación establecida en la normativa interna, se encuentran resguardados y con el control correspondiente.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 4.2.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que la Entidad Fiscalizada tiene integrados los expedientes de personal integrados con la documentación establecida en la normativa interna, se encuentran resguardados y con el control correspondiente.

RESULTADO No. 16
Procedimiento 4.2.3.**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas Aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 17
Procedimiento 4.3.1**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que la Entidad Fiscalizada pagó las sentencias por Laudos Laborales dictaminadas para pago, o en su caso, se encuentran registradas como Pasivo o Cuentas de Orden.

RESULTADO No. 18
Procedimiento 4.3.5**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-TM-19-AS1-FI02-0004**

Derivado de la revisión y análisis al capítulo 3000 Servicios Generales, en específico a la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, se observaron que las siguientes órdenes de pago: 361 de fecha 28 de febrero, 437, 441, 450, 446 y 447 de fechas 08 de marzo, y 475 de fecha 19 de marzo, todas de 2019 y por importes de \$7,000.00, \$13,695.00, \$1,825.99, \$12,338.51, \$1,645.13, \$13,695.00, \$1,825.99 respectivamente; por concepto de servicios profesionales, los cuales carecen de documentación justificativa siendo los informes de las actividades de Hermógenes Osorio García, Julio de Jesús Álvarez Hernández, Luisa Miroslava Martínez Piña y Antonio García Rodríguez .

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, firmado por el Director del Instituto, envían transferencias bancarias, órdenes de pago, contra recibos, facturas, pedidos, identificaciones oficiales e informes de actividades de los prestadores de servicios certificados, especificando las actividades realizadas por dichos prestadores de servicios, con relación al C. Hermógenes Osorio García, no presentan informes de actividades como lo indica la cláusula

cuarta del Contrato, ya que el informe de actividades enviado lo presenta el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I,II y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 41, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 93 del Reglamento de la citada Ley y cláusulas cuarta y décima de los contratos números CPS/07/2019, CPS/13/2019, CPS/12/2019, CPS/11/2019.

RESULTADO No. 19 **Procedimiento 4.3.5**

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-TM-19-AS1-FI02-0005

Derivado de la revisión y análisis al capítulo 3000 Servicios Generales, en específico a la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, se observaron que las órdenes de pago 1031 y 1081, ambas de fecha 31 de mayo de 2019; por importes de \$24,000.00 y \$96,000.00 respectivamente, haciendo un total de **\$120,000.00**, por concepto de servicios profesionales celebrados con el Despacho Contable Cabal y Asociados S.C. y Williams Chávez Custodio, los cuales no presentan los contratos de prestación de servicios, mismos que fueron solicitados mediante oficio HCE/OSFE/DFEG/2498/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, sin obtener respuesta del Ente; por consiguiente no fue posible constatar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, signado por el Director del Instituto, envían órdenes de pago, contra recibos, pedidos, requisiciones, facturas, cotizaciones y contratos de prestación de servicios los cuales señalan en la cláusula octava, la elaboración de un informe de actividades por parte de los prestadores de servicios, mismo que no envían, por lo que **la observación no se solventa por importe de \$120,000.00**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-TM-19-AS1-FI02-0005	120,000.00	0.00	120,000.00
TOTAL	120,000.00	0.00	120,000.00

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I,II y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 41, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 93 del Reglamento de la citada Ley.

RESULTADO No. 20	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-TM-19-AS1-FI02-0006
Procedimiento 4.3.5					

Derivado de la revisión y análisis al capítulo 3000 Servicios Generales, en específico a la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, se observaron que las siguientes órdenes de pago: 143, 200, 606 y 855 de fechas 31 de enero, 28 de febrero, 09 de abril y 14 de mayo todas de 2019, por importes de \$79,576.00 cada una; por concepto de servicio de vigilancia, servicio prestado por el proveedor Equipo de Comunicación y Servicios Especiales, S.A. de C.V, carecen de documentación justificativa (informe de actividades realizadas por el prestador de servicio).

¡[Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, signado por el Director del Instituto, envían transferencias electrónicas, órdenes de pago, contra recibos, pedidos, requisiciones, facturas, contratos de prestación de servicios, cotizaciones, informes de actividades realizadas por el prestador de servicios certificados, en los cuales se detallan las actividades realizadas cada mes por el prestador de servicios, por lo que **la observación se solventa.**]

RESULTADO No. 21
Procedimiento 4.3.5**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-TM-19-AS1-FI02-0007**

Derivado de la revisión y análisis al capítulo 3000 Servicios Generales, en específico a la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, se observaron que las siguientes órdenes de pago: 194 de fecha 28 de febrero, 372 de fecha 17 de marzo, 574 de fecha 31 de marzo, todas de 2019, por importes de \$70,000.00 cada una y 836 de fecha 30 de abril de 2019, por importe de \$35,000.00, por concepto de servicio de limpieza, servicio prestado por el proveedor Reyna Coba Landero, carecen de los informes de actividades realizadas por el prestador de servicio.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, firmado por el Director del Instituto, envían transferencias electrónicas, órdenes de pago, contra recibo, cotizaciones, facturas, pedidos, requisiciones, contratos de prestación de servicios certificados, e informes especificando las actividades realizadas por el prestador de servicios, así mismo no envían informe de actividades de la orden de pago 836 de fecha 30 de abril de 2019, por importe de \$35,000.00, por lo que **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I, II y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 41, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 93 del Reglamento de la citada Ley y cláusula décima del Contrato CPS-23/2019.

RESULTADO No. 22 Procedimiento 4.3.5	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-TM-19-AS1-FI02-0008

Derivado de la revisión y análisis al capítulo 3000 Servicios Generales, en específico a la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, se observaron que las siguientes órdenes de pago 877 de fecha 14 de mayo de 2019, por importe de \$35,000.00, 1085 de fecha 31 de mayo de 2019, por importe de \$84,680.00 y 1221 de fecha 28 de junio de 2019, por importe de \$ 84,680.00, por concepto de servicio de limpieza, servicio prestado por el proveedor Mexicanísima de Desarrollo y Tecnología, S.A. de C.V., carecen de los informes de actividades realizadas por el prestador de servicio.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, firmado por el Director del Instituto, envían contra recibos, facturas, pedidos, cotizaciones, requisiciones, contrato de prestación de servicios certificados, e informe especificando las actividades realizadas por el prestador de servicios, por lo que **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 23 Procedimiento 4.3.5	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-TM-19-AS1-FI02-0009

Derivado de la revisión y análisis al capítulo 3000 Servicios Generales, en específico a la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, se observó que las órdenes de pago 300, 448 y 474 de fechas 28 de febrero, 08 de marzo y 15 de marzo de 2019; por importes de \$10,950.97, \$3,000.00, y \$10,950.97 respectivamente, por concepto de asesoría legal en la Unidad de Acceso a la Información Pública, carecen de los informes de actividades del proveedor del servicio Alejandro López Ramos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Macuspana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, firmado por el Director del Instituto, envían órdenes de pago, contra recibos, facturas, pedidos, cotizaciones, requisiciones, identificación oficial, certificados e informes de las actividades realizadas por el prestador de servicios, no obstante dicho reporte no menciona cuántas

comparecencias, los casos atendidos, fechas, resultados obtenidos, así en cada una de las actividades que realizó, por lo que **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I,II y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 41, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 93 del Reglamento de la citada Ley y cláusula cuarta del contrato CPS/004/2014.

RESULTADO No. 24
Procedimiento 4.4.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se confirmó con base en una muestra los apoyos y beneficios otorgados a la población objetivo, o en su caso, los Subsidios para deberes en la prestación de servicios personales subordinados.

RESULTADO No. 25
Procedimiento 4.5.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que los Bienes adquiridos disponen de los resguardos correspondientes, se encuentran inventariados, así mismo, mediante la visita física se constató su existencia, condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y se encuentren registradas correctamente en Contabilidad.

RESULTADO No. 26 Procedimiento 5.2	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-TM-19-AS1-FI02-0010

Derivado de la revisión y análisis a la cuenta 1123 Deudores Diversos, se observó la falta de entrega de las pólizas y soporte que integra el saldo de esta cuenta, cabe mencionar que esta solicitud fue realizada mediante oficio número OSFE/DFEG FS/ITSM/08/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, por consiguiente no se cuenta con elementos para análisis del saldo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSM/DG/069/2020 de fecha 05 de Febrero de 2020, signado por el Director del Instituto, envían copias certificadas de pólizas, transferencias bancarias, órdenes de pago, facturas, así mismo al 30 de junio dicha cuenta presenta un importe de \$990,984.35 el cual fue depurado al 31 de diciembre de 2019, por lo que **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 27 Procedimiento 5.4	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 28 Procedimiento 5.8	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó con base en una muestra de Movimientos Auxiliares, que las Cuentas Contables del Estado de Situación Financiera, disponen de la documentación comprobatoria y justificativa debidamente integrada y registrada correctamente en Contabilidad.

RESULTADO No. 29
Procedimiento 5.11**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 30
Procedimiento 7.9**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la publicación de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

RESULTADO No. 31
Procedimiento 7.11**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se confirmó que las cifras del Presupuesto de Egresos Aprobado, Modificado, Devengado y Ejercido en las partidas presupuestales reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del período revisado son congruentes con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 32
Procedimiento 7.12**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se constató que los movimientos presupuestarios están debidamente autorizados mediante oficios de ampliación y reducción correspondiente, que estos sean congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, así mismo, que el Presupuesto Ejercido está sustentado con las órdenes de pago.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		SOLVENTADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS C	3	643,190.45	1	121,047.68	2	522,142.77
NO CUANTIFICADOS (NC)	7		3		4	
SUB TOTAL	10	643,190.45	4	121,047.68	6	522,142.77
SIN OBSERVACIONES	22					
TOTAL	32					

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 1 Procedimiento 3

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de Publicación de Información y Transparencia.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 3.7

NC

CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-SP-19-AS1-FI02-0001

De la revisión efectuada a la página de internet de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, al cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se observó que no existe ninguna información financiera y presupuestal publicada en la página de transparencia referida en la liga https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/dependencia/33/fracciones/142/21/?anio_id=2019.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SSyPC/DGA/0710/2020, de fecha 5 de febrero de 2020 signado por la Directora General de Administración; envían impresión de pantalla del enlace antes descrito en la cual se visualiza la fecha y hora; asimismo, impresión de pantalla de los estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2019, corroborándose en el link https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/dependencia/33/fracciones/142/21/?anio_id=2019 que efectivamente se visualiza la información enviada; razón por la cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 3 Procedimiento 4.1.2

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se analizó digitalmente que en la plantilla de la nómina las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos no hayan rebasado el límite máximo del Tabulador de Sueldos Publicado, correspondan a las Categorías contempladas en el Tabulador de Sueldos, así mismo, que ningún Servidor Público tenga percepciones mayores a la de su Superior Jerárquico,

se efectuó verificación de Servidores Públicos consanguíneos laborando. De igual forma, se realizó verificación física con base a la Plantilla de Personal (Confianza, Base, Lista de Raya, Honorarios y Comisión) en sus respectivas áreas asignadas.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 4.1.5	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que los montos reportados en la Plantilla de Personal coinciden con el Presupuesto Devengado en las partidas específicas del Capítulo 1000 Servicios Personales.

RESULTADO No. 5 Procedimiento 4.1.6	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que las retenciones (ISR, ISSET y otros descuentos) efectuadas de los pagos de nómina se enteraron en tiempo y forma a las instancias correspondientes.

RESULTADO No. 6 Procedimiento 4.1.7	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SP-19-AS1-FI02-0002

De la revisión efectuada a la documentación soporte del capítulo 1000 Servicios Personales, en los pagos realizados bajo el concepto de compensación por desempeño, se observó un importe de **\$2,603,274.88** derivado de los siguiente:

- a) En las pólizas siguientes se visualiza el registro contable por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Por lo tanto, la Nómina Ejecutiva Ordinaria de Compensación por Desempeño no desglosa el importe retenido a cada servidor público y por tal motivo no fue posible la validación de la aplicación de la retención a los servidores públicos.
- b) No se visualiza el cálculo de la retención en los recibos, correspondiente al Impuesto Sobre la Renta a la que está sujeta dicho concepto; en las pólizas 89, 200, 376, 548, 781 y 1056 de fechas 29 de enero, 22 de febrero, 29 de marzo, 24 de

abril, 24 de mayo y 25 de junio de 2019; por importes de \$2,283,616.68, \$2,221,679.00, \$2,310,694.20, \$2,352,230.02, \$2,297,433.00 y \$2,358,066.00 respectivamente

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SSyPC/DGA/0710/2020, de fecha 5 de febrero de 2020 signado por la Directora General de Administración; envían lo siguiente:

- a) Anexan documentación soporte “Nómina Ejecutiva Ordinaria de Compensación por Desempeño” correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019 de las pólizas de Diario 90, 201, 375, 588, 783 y 1067, respectivamente, en las que se muestra el Importe, ISR retenido y Total Liquidado de cada trabajador, aclarando un monto por \$2,603,274.88.
- b) Anexan pólizas de diario 89, 200, 376, 584, 781 y 1056; Tabulador de sueldos y salarios contenido en el Periódico Oficial de fecha 29 de diciembre de 2018 suplemento B; oficio SSyPC/DGA/0597/2020 de fecha 30 de enero de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Recursos Humanos de la SAIG, mediante el cual solicitan que proporcione el acuerdo, normatividad o criterio, por el cual no se retiene el ISR en la Nómina Ejecutiva Ordinaria de Compensación por Desempeño, de los meses de enero a junio de 2019; y, Cédula de Solventaciones en la que reza que estas pólizas *“corresponden a pagos a personal nivel 13 de acuerdo al tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicables a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencia y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo”*; Así mismo, mediante oficio SSyPC/DGA/0871/2020, de fecha 12 de febrero de 2020 signado por la Directora General de Administración; envían oficio SAIG/SSRH/DRH/0445/2020 de fecha 5 de febrero de 2020 de la Subsecretaría de Recursos Humanos conteniendo Normas Internas Aplicables para el Cálculo y Recálculo de la Retención del Impuesto Sobre la Renta, documento que a la letra dice: *“Las presentes normas tienen por objeto establecer las reglas para la aplicación del cálculo y recálculo de la Retención del Impuesto Sobre la Renta que efectuará la Secretaría de Administración de las nóminas ejecutivas de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco para el ejercicio Fiscal 2017, que elabore la propia Secretaría”*, sin mencionar que está vigente para el ejercicio de la Cuenta Pública fiscalizada, por tal motivo **este inciso no se justifica**.

En conclusión, de acuerdo a lo anterior, **esta observación no se solventa**, puesto que no existe documento que desvirtué lo observado.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, último párrafo, 34, fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; 37, de la Ley General de contabilidad Gubernamental, 1 y 41, tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 127 ,del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 4, 6, 7, 16, 19 y 55, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Numeral 60 primer párrafo fracción II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**.

RESULTADO No. 7
Procedimiento 4.1.10

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se comprobó que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa.

RESULTADO No. 8
Procedimiento 4.2.1

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SP-19-AS1-FI02-0003

De la revisión efectuada a una muestra del capítulo 2000 Materiales y suministros, específicamente en las partidas 26101 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Nacional y 22102 Productos Alimenticios para Personas Derivado de la Prestación de Servicios Públicos en Unidades de Salud, Educativas, de Readaptación Social y Otras, adquieren productos alimenticios para abastecer diversos centros penitenciarios y centros de reinserción social de los distintos municipios; se observó que no presentan los registros contables en la cuenta de almacén. Cabe señalar que presentaron los vales de

entrada de almacén sellados en los periodos respectivos y adjuntados en las pólizas del registro presupuestal del devengado.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SSyPC/DGA/0710/2020, de fecha 5 de febrero de 2020 signado por la Directora General de Administración; envían pólizas de diario número 305 y 291 de fechas 16 y 14 de marzo de 2019 respectivamente mediante las cuales se registran contablemente las entradas al almacén; cédula de solventaciones, mediante la cual explican que: *“El registro en la cuenta de Almacén en la partida 26101 Combustibles, Lubricantes.... Se realizó mediante la póliza de diario 305 de fecha 16 de marzo de 2019 con folio de factura CLC-4051 por un importe de \$5,832,833.34 correspondiente al pago de combustible del mes de enero, la cual fue cancelada y sustituida por la factura CLC-4056 ya que presentaba una diferencia de \$0.01 de la tramitada en la orden de pago SP232 diario 576 por un importe de \$5 832,833.33 realizando la póliza de corrección número 1426 de fecha 31 de julio de 2019.”*; y para la partida 22102 Productos Alimenticios para Personas Derivado de la Prestación de Servicios Públicos en Unidades de Salud, Educativas, de Readaptación Social y Otras, presentan la póliza de diario 291 en la que anexan las entradas de almacén 4, 4ª, 5, 5ª, 6, 6ª, 7, 7ª, 8, 8ª, 9, 9ª, 10, 10ª, 11, 11ª, 12, 12ª, 13, 13ª, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40; por tal motivo **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 9 Procedimiento 4.2.2	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SP-19-AS1-FI02-0004

En la revisión efectuada a una muestra del capítulo 2000 Materiales y suministros, en la partida 26101 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Nacional, adquiere combustible, observándose que anexan bitácora de consumo la cual carece de los datos como: kilometraje inicial diario, kilometraje final diario y kilómetros recorridos diarios; y rendimiento del combustible por litro, así como lugares y los horarios en que se realizaron los recorridos, que justifique el consumo real de las unidades en circulación, según pólizas 576 y 986 de fechas 23 de abril y 18 de junio de 2019, órdenes de pago SP232 y SP447 por importes de \$17,498,500.01 y \$ 11,666,599.98 respectivamente.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SSyPC/DGA/0710/2020, de fecha 5 de febrero de 2020 signado por la Directora General de Administración; se anexan como fundamentación, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** y formato de bitácora corregida en apego a lo mandatado en el

Manual mencionado. Por lo tanto, se recomienda reforzar el control en el suministro del combustible, con información adicional al establecido en su manual como son kilometraje recorrido y el rendimiento por litro entre otros, para así alcanzar la total transparencia del gasto, por tal motivo **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 10
Procedimiento 4.2.3.

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas Aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 11
Procedimiento 4.3.4

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que la Entidad Fiscalizada efectuó los pagos correspondientes por el Consumo de Energía Eléctrica, y con base en una muestra, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto está debidamente soportada; así mismo, se constató que no existen adeudos no registrados en Contabilidad.

RESULTADO No. 12
Procedimiento 4.3.5

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-SP-19-AS1-FI02-0005**

De la revisión a una muestra de la documentación del Capítulo 3000 Servicios Generales, específicamente en la partida 39801 Impuesto Sobre Nómina; se observó diferencias en el entero respecto al cálculo del 3% de Impuesto Sobre Nómina realizado por la Secretaría, originado por lo siguiente:

- a) En los meses de febrero y junio, dentro de la partida 43903 de acuerdo a los registros en los movimientos auxiliares se incluye la cantidad de \$11,500.00 correspondiente al pago de “Apoyo a Viudas”, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 34 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Derivado de lo anterior, la base para el cálculo del 3% sobre nómina es ligeramente mayor al considerado para realizar el pago, originando un pago en exceso por la cantidad de \$344.67 pesos en cada mes, haciendo un total de \$689.34; cabe señalar que dicho apoyo fue otorgado

mediante pólizas de diario 132 de fecha 11 de febrero de 2019 y 912 de fecha 10 de junio de 2019, los recibos no se encuentran firmados por las beneficiarias.

- b) Dentro de la revisión a la documentación soporte de la orden de pago SP576 correspondiente al mes de junio, se detecta que la base para el cálculo del impuesto sobre nómina utilizada corresponde al comprometido por un monto de \$170,012,693.05, debiendo ser un importe devengado de \$193,927,808.68, resultando una diferencia de \$23,915,115.63, que, al realizar el cálculo real del impuesto, reflejando una diferencia de \$717,453.26 pendiente de enterar.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SSyPC/DGA/0710/2020, de fecha 5 de febrero de 2020 signado por la Directora General de Administración; envían lo siguiente:

- a) Anexan pólizas de diario 2731 y 2732 ambas de fecha 10 de diciembre de 2019 en las que se reflejan el cálculo del Impuesto Sobre Nómina del mes de noviembre y en el cual restan el importe de \$11,500.00 correspondiente al pago de apoyo a viudas del mes de febrero; quedando pendiente el correspondiente al mes de junio; de igual manera no anexan los recibos firmados por las beneficiarias de dicho apoyo, por tal motivo **no se Justifica**.
- b) Anexan póliza de diario 1838 de fecha 18 de septiembre de 2019, donde se hace el ajuste por la diferencia de \$23,915,115.63 de la base gravable declarada en el mes de junio, en el cálculo del Impuesto Sobre Nómina correspondiente al mes de agosto, razón por la cual se Justifica.

En conclusión, hasta que envíen evidencia documental que demuestre la bonificación aplicada por el importe de \$11,500.00 correspondientes al mes de junio y los recibos firmados por las beneficiarias que reciben el apoyo a viudas, **la Observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 último párrafo, 34 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; 37 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 1 y 41 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 127 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 4, 6, 7, 16, 19 y 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.4.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se confirmó, con base en una muestra, que se otorgaron los apoyos y beneficios a la población objetivo, o en su caso, los Subsidios para deberes en la prestación de servicios personales subordinados.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 5.2

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las cifras reportadas en los Estados Financieros Contables y Presupuestales de la Entidad Fiscalizada son congruentes con los registros contables.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 5.3

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-SP-19-AS1-FI02-0006**

De la revisión efectuada a las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera respecto a lo manifestado en los demás Estados contables, al comparar el Estado de Situación Financiera al 31 de enero de 2019 con el Estado Analítico del Activo al 31 de Enero de 2019, se observó una diferencia por la cantidad de -\$700,597,359.86, que corresponde a un error en el saldo final del Activo no Circulante del Estado Analítico del Activo al considerar dentro de la suma el Concepto Depreciación, Deterioro y amortización Acumulada en positivo debiendo ser en negativo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SSyPC/DGA/0871/2020, de fecha 12 de febrero de 2020 signado por la Directora General de Administración; envían Estado Analítico del Activo del 1 al 31 de enero de 2019 en el que se refleja la corrección de resultado positivo a negativo, específicamente en el Concepto Depreciación, Deterioro y amortización Acumulada firmado por el Director General de Administración y el Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería, faltando únicamente la firma del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana (funcionarios vigentes en dichos periodos); Por lo tanto, no envían evidencia documental de las correcciones enviadas a las Instancias correspondientes para su sustitución; razón por la cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 41, tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco; y sus Municipios y 157, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

RESULTADO No. 16	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SP-19-AS1-FI02-0007
Procedimiento 5.4					

En la revisión y análisis efectuada a las cifras presentadas en la Cédula de Disponibilidad Financiera y comparadas con el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2019, se observó que presenta una diferencia en el rubro de Activo Circulante específicamente en la cuenta 1129 Otros Derechos a Recibir Efectivos y Equivalentes a Corto Plazo presentando un saldo de \$25,472,239.76, siendo esto incorrecto ya que en el Estado de Situación Financiera Detallado LDF el saldo es \$0.00.

Cabe señalar que el importe de \$25,372,239.76 está incluido en el saldo de la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF al 30 de junio de 2019 y la Cuenta Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, refleja un saldo de \$0.00.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SSyPC/DGA/0710/2020, de fecha 5 de febrero de 2020 signado por la Directora General de Administración; envían Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2019, Estado de Situación Financiera – Detallado LDF al 30 de junio de 2019 y Cédula de solventación mediante la cual explican que “Se realizó corrección por la presentación del Estado de Situación Financiera Detallado – LDF al 30/Junio/2019 que, por error en el sistema contable, al generar dicho reporte, el sistema acumuló el saldo en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo debiendo ser los montos desglosados en los conceptos de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivos y Equivalentes a Corto Plazo.” Por lo tanto, no envían evidencia documental que sustente que se informó a las instancias correspondientes las modificaciones de la Información financiera; razón por la cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33, de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 1 y 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 17 **Procedimiento 5.8**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base en una muestra de Movimientos Auxiliares, que las Cuentas Contables del Estado de Situación Financiera, disponen de la documentación comprobatoria y justificativa debidamente integrada y registrada correctamente en Contabilidad.

RESULTADO No. 18
Procedimiento 5.9**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que los Recursos Devengados de los Proyectos y de las Órdenes de Pago considerados en la muestra de los Capítulos 2000, 3000, 4000, están soportados con la documentación comprobatoria y justificativa original que acredita las operaciones realizadas, las facturas están vigentes en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y están debidamente registradas en contabilidad de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el caso de los Fondos Federales están canceladas con la leyenda de “Operado”.

RESULTADO No. 19
Procedimiento 5.10**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los informes mensuales de Cuenta Pública enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, están validados y contienen las notas a los Estados Financieros y Presupuestales con la estructura determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO No. 20
Procedimiento 5.11**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 21
Procedimiento 5.12**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que el saldo de la Cuenta Contable de Bienes Muebles e Inmuebles coincide con el inventario que presenta la Entidad Fiscalizada con cifras al período de revisión.

RESULTADO No. 22 Procedimiento 7.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que los procesos de licitación de adquisiciones considerados en la muestra se realizaron conforme a lo establecido en las disposiciones legales y normativas correspondientes.

RESULTADO No. 23 Procedimiento 7.3	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SP-19-AS1-FI02-0008

De la revisión al cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, se observó que la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** no cuenta con programas para el cumplimiento de estos objetivos en su Programa Anual de Trabajo, de acuerdo al oficio de respuesta No. SSyPC/DGA/UPPGPyT/675-A/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 en el que reza “... *me permito informarle que a esta Secretaría no se le autorizaron recursos presupuestarios para gastos relacionados a este programa*”; Por lo tanto, lo anterior no lo exime del cumplimiento de este ordenamiento.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SSyPC/DGA/0710/2020, de fecha 5 de febrero de 2020 signado por la Directora General de Administración; envían cédula de solvataciones comentando que en el oficio anexo especifican “*las acciones y funciones de dicha policía con Perspectiva de género, así como las capacitaciones, pláticas informativas, talleres y atenciones a mujeres y hombres víctimas de violencia de género y de resultados de operatividad y población beneficiada y que se brindan a la población en general, en materia de género y los resultados generados en el 2019, no omito informarle que la policía de género, depende de la policía Estatal, a cargo del comisionado de esta dependencia, por lo que los gastos que se erogan en la policía de género, como son sueldos, combustible, gastos de camino y otros, se encuentran dentro del presupuesto asignado a la policía estatal, por lo tanto la policía de género, por ser de nueva creación no tiene presupuesto propio como unidad operativa y administrativa, ya que esta no se encuentra dentro del organigrama de esta secretaría, por lo que se están haciendo las adecuaciones pertinentes en el nuevo organigrama que se pretende protocolizar, para ser eficazmente funcional las direcciones y su estructura operacional con la que cuenta.*” Y oficio SSyPC/CPE/PEPPG/23/2020

de fecha 31 de enero de 2020, en el que envían las funciones de la Policía Estatal Preventiva con Perspectiva de Género; Por lo tanto, no anexan evidencia de las acciones realizadas mencionadas en el oficio; por lo anterior **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV, 4, 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37, 42, 43 y 85, fracción V, de la Ley General de contabilidad Gubernamental y 1 y 41, de la Ley de la Ley de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

RESULTADO No. 24
Procedimiento 7.4

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que los pagos efectuados por concepto de Adquisición de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles, se realizaron de acuerdo con las fechas y condiciones pactadas en el pedido o contrato; así mismo, se constató que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cumplen con los requisitos fiscales y su validación en el Servicio de Administración Tributaria.

RESULTADO No. 25
Procedimiento 7.12

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los Movimientos Presupuestarios estén debidamente autorizados mediante oficios de ampliación y reducción correspondiente, que estos sean congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, así mismo, que el Presupuesto Ejercido se encuentra sustentado con las Órdenes de Pago.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS ©	1	2,603,274.88	0	2,603,274.88	1	0.00
NO CUANTIFICADOS (NC)	7		3		4	
SUB TOTAL	8	2,603,274.88	3	2,603,274.88	5	0.00
SIN OBSERVACIONES	17					
TOTAL	25					

SECRETARÍA DE SALUD

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.4

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que los recursos asignados a la entidad fiscalizada se captaron y registraron conforme a las fechas y montos aprobados y a las disposiciones legales y normativas.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 2.1

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SS-19-AS1-FI02-0001

Con base en las respuestas al Cuestionario de control interno aplicado al Ente, se observó que el Marco normativo interno, relacionado con los componentes de Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, muestra debilidades en la falta de Identificación, Análisis y Respuestas a Riesgos Asociados con los Objetivos, carecen de Comunicación Interna por no evaluar el control interno y/o riesgos en los sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de las actividades sustantivas o adjetivas del Ente; y al no tener la certeza de las actividades de supervisión en las Evaluaciones y Autoevaluaciones presentadas por la **Secretaría de Salud**. Cabe señalar que el porcentaje de cumplimiento con base a las respuestas afirmativas que el Ente presentó en el Cuestionario de control Interno, es de 69.84%, por lo que deberá implementar las medidas pertinentes conforme a las respuestas negativas que presentó en el citado Cuestionario y señaladas de manera general en líneas anteriores.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Salud** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

En virtud de no haber presentado justificaciones y/o aclaraciones en el Oficio SS/UAF/1752/02/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, dentro de los plazos señalados con relación a este resultado, por lo cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 fracciones I y VI de la ley General de Responsabilidades administrativas; 1,3,5 y 9 Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno del Estado de Tabasco; 15 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

RESULTADO No. 3 Procedimiento 3.7

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SS-19-AS1-FI02-0002

Derivado de la revisión al portal de internet de la **Secretaría de Salud** <https://transparencia.tabasco.gob.mx/>, para verificar el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se observó que los Estados Contables, Presupuestarios y Programáticos presentados en la Cuenta Pública y por la misma Secretaría, no se encuentran publicados en su totalidad, encontrándose en la página que contiene los links con respecto a la publicación de la información financiera en el renglón que corresponde al período de enero-marzo se encuentra publicado el mes de diciembre de 2018, en el renglón que concierne al período de abril-junio contiene información financiera del mes de abril de 2019 sin firma de los servidores públicos responsables y en el renglón del período de julio-septiembre se tiene el mes de junio de 2019.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Salud** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Mediante Oficio No. SS/UAF/1752/02/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría manifiesta lo siguiente: “...se hace del conocimiento que esta dirección de Administración y Finanzas le corresponde integrar la información de la fracción XXXI B Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; así como también la información que se presenta a través de SIPO (SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA) se realiza de conformidad a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”; asimismo citan: ...este sujeto obligado cumple con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aclarando que en la página que contiene los links con respecto a la publicación de la información financiera en los renglones que corresponden a los periodos de enero-marzo, abril-junio y julio-

septiembre: se especifica el periodo al que se refiere; así como también, se incluye una explicación mediante una nota breve y clara, el motivo por el cual se presenta la información y que a la letra dice: “La información que se presenta dentro del hipervínculo de los estados financieros, no corresponde al periodo actual, toda vez que los procesos de cierre financiero están en trámite de integración, validación, firmas y revisión por parte de la **Secretaría de Finanzas** del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los numerales 137 y 138 del Manual de normas presupuestarias para la administración pública del **poder ejecutivo del estado de tabasco vigente**”. No obstante estos argumentos, es evidente que la información contenida en el portal de la Secretaría no es oportuna, no está actualizada y al no estar firmada no brinda confianza, criterios que norman la publicación de la información, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se considera improcedente derivado que la observación responde al cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incumpliendo lo señalado en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por lo que **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 fracciones I y VI de la ley General de Responsabilidades administrativas; 51, 56 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 4.1.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SS-19-AS1-FI02-0003

Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra del capítulo 1000 Servicios Personales de la plantilla de personal digitalizada de los Servidores Públicos, correspondiente a los meses de enero a junio de 2019 y al Tabulador de Sueldos del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** 2019; se observaron 20 Servidores Públicos de Contrato Individual de trabajo por tiempo determinado para trabajador por suplencia que excedieron sus percepciones netas pagadas con relación al monto máximo del Tabulador de Sueldos del Personal por Obra Determinada y Tiempo Determinado de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, por un importe de **\$66,652.00**.

Mediante Oficio No. SS/UAF/1752/02/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría manifiesta que el pago al personal por Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, es acorde al grado de responsabilidad de las funciones encomendadas, mismas que requieren que el trabajador esté disponible en horario discontinuo y con jornadas mayores a las que estipula el contrato, presentan en copia certificada la evidencia comprobatoria de los oficios SS/DAF/02992/03/2019, SS/DAF/03999/04/2019, SS/DAF/05477/04/2019, SS/DAF/06603/06/2019, que fueron remitidos a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, para validación y elaboración de la nómina del personal que cobra el ajuste complementario en los meses de enero a junio del 2019; para dar cumplimiento a la autorización expresa de las modificaciones correspondiente a los tabuladores de sueldos autorizados, así como también presentan la evidencia certificada de los Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo Determinado y las nóminas de ajuste complementario firmadas por la Subsecretaría de Recursos Humanos y el Visto Bueno del Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, por lo que **la observación** por importe de \$66,652.00 **se solventa**.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 4.1.6

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató que las retenciones (ISR, ISSET y otros descuentos) efectuadas de los pagos de nómina se enteraron en tiempo y forma a las instancias correspondientes.

RESULTADO No. 6
Procedimiento 4.1.9

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató en una muestra que la Entidad Fiscalizada tiene integrados los expedientes de personal con la documentación establecida en la normativa interna, se encuentran resguardados y con el control correspondiente.

RESULTADO No. 7
Procedimiento 4.1.10

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se comprobó que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa.

RESULTADO No. 8	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS-19-AS1-FI02-0004
Procedimiento 4.2.1					

De la verificación a los registros del Informe General de Salidas del 01/01/2019 al 30/06/2019 emitido por el Almacén General con objeto de confirmar la existencia física del saldo contable al 30 de junio de 2019, se observó la falta de documentación comprobatoria por un importe total de **\$455,336.87**.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Salud** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo

Mediante Oficio No. SS/UAF/1752/02/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, del monto total observado por \$455,336.87, la Secretaría envía como evidencia copia certificada de las Salidas contables y Vales de Salida con folios T-04-000010, T-04-000011, T-04-000012, T-04-000030, T-04-000033, T-04-000034, T-04-000035, T-04-000036, T-04-000037 y T-04-000181, que corresponden a un importe de \$311,300.87, teniéndose pendiente de comprobar las salidas T-04-000039, T-04-000072, T-03-000001, T-04-000099, T-04-000100, T-04-000100, T-03-000007, T-04-000176, T-04-000177, T-04-000178, T-04-000179 y T-04-000180; por lo que **la observación no se solventa quedando pendiente el importe de \$144,036.62**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARADO	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-SS-19-AS1-FI02-0004	455,336.87	311,300.25	144,036.62
TOTAL	455,336.87	311,300.25	144,036.62

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 Fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43, 67, 85 Fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 44 Fracción IV del Reglamento de la Ley de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 15 y 20, del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud.

RESULTADO No. 9 Procedimiento 4.2.2	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS-19-AS1-FI02-0005

Derivado del análisis y revisión documental efectuada a una muestra del capítulo 2000 Materiales y Suministros específicamente la cuenta contable 825-2000-2600-26105. Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos, afectando la póliza del devengado número 04100000288, se observó la cantidad de **\$37,200.00**, en virtud que se dotó de combustible a vehículos que presentan exceso de carga en la misma fecha y que no se encuentran en el padrón vehicular proporcionado por la Secretaría.

Aunado a lo anterior se constató que el Padrón Vehicular proporcionado por la Secretaría mediante oficio número SS/OIC/DA/042/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, no se encuentra actualizado.

Mediante Oficio No. SS/UAF/1752/02/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría envía como evidencia copia certificada del Padrón Vehicular actualizado, Bitácoras de combustible debidamente validadas por los responsables de las unidades, que sustentan los diversos suministros de combustible en las unidades, Resguardo de Bienes de Activo Fijo y documentación comprobatoria que sustenta la dotación de combustible, donde se describen los destinos de las comisiones, justificando con ello las cargas de combustible, por lo que **la observación se solventa por el importe de \$37,200.00.**

RESULTADO No. 10 Procedimiento 4.2.3.		CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que las adquisiciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas Aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 11
Procedimiento 4.3.1**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que la Entidad Fiscalizada pagó las sentencias por Laudos Laborales dictaminadas para pago, o en su caso, se encuentran registradas como Pasivo o Cuentas de Orden.

RESULTADO No. 12
Procedimiento 4.3.4**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que la Entidad Fiscalizada efectuó los pagos correspondientes por el Consumo de Energía Eléctrica, y con base en una muestra, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto está debidamente soportada; así mismo, se constató que no existen adeudos no registrados en Contabilidad.

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.3.5**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-SS-19-AS1-FI02-0006**

Se verificó una muestra de la documentación del Capítulo 3000 Servicios Generales de los pagos correspondientes al 3% del impuesto sobre nómina se hayan enterado en forma oportuna a las instancias correspondientes por lo cual se observó que al 30 de junio de 2019 no se cuenta con evidencia documental de los pagos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, por la cantidad de \$7,411,856.00.

Mediante Oficio No. SS/UAF/1752/02/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría manifiesta que el pago del Impuesto Sobre Nómina fue realizado extemporáneamente, envían como evidencia copia certificada de las Órdenes de Pago, Formatos Únicos de Trámite, Facturas Electrónicas del Gobierno del Estado de Tabasco, Pagos SPEI, Pólizas Contables con su documentación comprobatoria, corroborando que los pagos fueron realizados en el mes de diciembre de 2019, por lo que **la observación se solventa**

RESULTADO No. 14
Procedimiento 4.3.5

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SS-19-AS1-FI02-0007

Derivado de la revisión realizada a una muestra de la partida 37501 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión, se observó un pago improcedente en cantidad de **\$723,100.00**, correspondiente al período de enero a junio de 2019, en virtud de que los recursos otorgados presentan las inconsistencias que se detallan a continuación:

1. El lugar de adscripción del trabajador descrito en el *Formato F-10 “Comprobación de Viáticos y Gastos para Operativos”*, corresponde al mismo lugar donde se desarrolla la comisión y no a un lugar distinto como lo indican las definiciones de viáticos y gastos para operativos, establecidas en el numeral 64, párrafo cuarto del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** vigente, que a la letra dicen: “I. Gastos para Operativos.- Son cantidades de recursos que se asignan a los servidores públicos en el desempeño de una comisión en lugares distintos al de su adscripción, cuyo periodo de ejecución sea menor de 24 horas y rebasen el horario normal de trabajo. Asimismo, cubrirá el pago de alimentación y gastos menores inherentes al viaje, dentro del Estado. II. Viáticos.- Son cantidades de recursos que se asignan a los servidores públicos en el desempeño de una comisión en lugares distintos al de su adscripción, cuyo periodo de ejecución sea mayor a 24 horas, y cubrirá el pago de hospedaje, alimentación y gastos menores inherentes al viaje, dentro del Estado.”
2. No se obtuvo la evidencia de que los pagos por concepto de Viáticos realizados a los lugares distintos al de su adscripción, el período de ejecución fuera mayor a 24 horas, en cumplimiento a lo establecido en el citado Manual.
3. El *Formato F-10 “Comprobación de Viáticos y Gastos para Operativos”*, no fue tramitado con anticipación derivado que presenta la misma fecha de elaboración del día que inicia la comisión, incumpliendo la fracción II del punto Generalidades del numeral 64 del citado Manual, que a la letra dice: “La asignación de “Viáticos y Gastos para Operativos” para el desempeño de una comisión, se tramitará con anticipación, a través del formato F-10...”
4. En los pagos realizados con las pólizas 03-2-00000066, 04-2-00000132, 06-2-00000201, 03-2-00000032, 04-2-00000090, 06-2-00000242, 05-2-00000284, 06-2-00000336, el lugar de adscripción del trabajador indicado en el Formato F-10 “Comprobación de Viáticos y Gastos para Operativos”, no corresponde al mismo que presenta el servidor público en su recibo de nómina adjunto a la póliza.

5. En la revisión a las tarjetas de asistencia del personal comisionado se tienen registros de entrada y salida de asistencia, justificación por días de: junta sindical, vacaciones, vacaciones de alto riesgo, días festivos y permisos económicos, debiendo estar comisionados.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Salud** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

En virtud de no haber presentado justificaciones y aclaraciones en el Oficio SS/UAF/1752/02/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, dentro de los plazos señalados con relación a este resultado, por lo cual **la observación no se solventa** por el importe de **\$723,100.00**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-SS-19-AS1-FI02-0007	723,100.00	0.00	723,100.00
TOTAL	723,100.00	0.00	723,100.00

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 y 43 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146, 147, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; Manual de Normas Presupuestarias del Ente Fiscalizado; 15 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Numeral 64 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** 2014.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 4.4.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se confirmó con base en una muestra que los subsidios para deberes en la prestación de servicios personales subordinados, se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa y se constató que están respaldados por las órdenes de pago debidamente autorizadas.

RESULTADO No. 16
Procedimiento 5.4

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 17
Procedimiento 5.7

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-SS-19-AS1-FI02-0008**

Derivado de la revisión efectuada a la información contable enviada en la Cuenta Pública 2019, se observó mediante análisis de la Cédula de Antigüedad de Saldos presentada en los Estados Financieros al 30 de junio de 2019, saldos con antigüedad mayor a 120 días.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Salud** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Mediante Oficio No. SS/UAF/1752/02/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría manifiesta lo siguiente: “... *la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, están en proceso de análisis entre ambas dependencias, ya que de los activos circulantes se tiene que determinar cuales se encuentran en estatus de “cuentas incobrables o deudas difícil de cobro”, ya que representa una perdida y la cual deberá registrarse y reconocerse en el resultado del ejercicio como gastos; así como también los Pasivos Circulantes, la **Secretaría de Finanzas**, nos instruya por escrito su depuración por el estatus de cuentas impagables.*”; en cambio solo presentan la evidencia del Oficio SF/063/2019, por la autorización del presupuesto inicial para el ejercicio 2019 y el Oficio SF/AP0670/2019, por la autorización de ajuste presupuestario, no constatándose la evidencia de las gestiones mencionadas para la depuración de los saldos, y en consecuencia de la información contable, por lo que **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

RESULTADO No. 18
Procedimiento 5.8

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base en una muestra de Movimientos Auxiliares, que las Cuentas Contables del Estado de Situación Financiera, disponen de la documentación comprobatoria y justificativa debidamente integrada y registrada correctamente en Contabilidad.

RESULTADO No. 19
Procedimiento 5.11

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 20
Procedimiento 7.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que los procesos de licitación de adquisiciones considerados en la muestra se realizaron conforme a lo establecido en las disposiciones legales y normativas correspondientes.

RESULTADO No. 21
Procedimiento 7.3**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

RESULTADO No. 22
Procedimiento 7.4**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que los pagos efectuados por concepto de Adquisición de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles, se realizaron de acuerdo con las fechas y condiciones pactadas en el pedido o contrato; así mismo, se constató que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cumplen con los requisitos fiscales y su validación en el Servicio de Administración Tributaria.

RESULTADO No. 23
Procedimiento 7.11**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se confirmó que las cifras del Presupuesto de Egresos Aprobado, Modificado, Devengado y Ejercido en las partidas presupuestales reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del periodo revisado son congruentes con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 24
Procedimiento 7.12**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los Movimientos Presupuestarios están debidamente autorizados mediante oficios de ampliación y reducción correspondiente, que estos son congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, así mismo, que el Presupuesto Ejercido se encuentra sustentado con las Órdenes de Pago.

RESULTADO No. 25
Procedimiento 4.1.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SS-19-AS1-FI02-0009

Se constató en las nóminas de personal mediante la revisión de las percepciones del capítulo 1000 Servicios Personales en comparación al Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el en el Tomo VI, del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 7963, Suplemento B, de fecha 29 de diciembre de 2018 y con relación a los importes presentados en los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), que el concepto: Otros Pagos"999", Clave="09999" "Pagos distintos y que no se considera ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados"; no se encuentra autorizado en el tabulador antes mencionado así como no se refleja en las nóminas de personal ni está considerado presupuestalmente en las partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales, por lo que se observó un pago excedente en cantidad de **\$14,027,921.64**; integrado en el mes de enero por el importe de \$791,908.23; en febrero el importe de \$30,177.16; en marzo el importe de \$1,414,326.64; en abril el importe de \$3,515,672.71; en mayo el importe de \$2,559,453.17 y en el mes de junio el importe de \$5,716,383.73.

En virtud de no haber presentado justificaciones y aclaraciones en el Oficio SS/UAF/1752/02/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, dentro de los plazos señalados con relación a este resultado, fueron notificados las Cédulas de Resultados Finales el día 20 de marzo de 2020 donde se advierte como no solventado este Resultado, sin embargo en consecuencia la Secretaría presentó el día 25 de marzo de 2020 argumento siguiente: *Del análisis realizado a los CFDI del período y con relación a la observación realizada por ese órgano de fiscalización: "pasan a integrarse al importe total neto recibido por el trabajador; este pago no se encuentra autorizado en el tabulador de Sueldos y Salarios (...);" se aclara que ese concepto no forma parte de las prestaciones que se otorgan al trabajador, ya que el concepto 999, "pagos distintos que no se considera ingresos por sueldo, salarios o ingresos asimilados", corresponde al subsidio que se otorga al impuesto sobre la renta; la parte del monto que se señala en el concepto "999" se registra presupuestalmente en el capítulo 4000 en la partida 43905: "subsidios para deberes en la prestación de servicios personales subordinados", con independencia del registro de las partidas de sueldos y demás prestaciones que se registran en el capítulo 1000 servicios personales. Ahora bien para efectos fiscales, y de conformidad con la "guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento" emitida por el SAT, se especifica que para la versión 3.3 de CFDI, se debe mencionar el Tipo de pago "el cual se utiliza para expresar la información detallada de otro pago, mismas que deberán registrarse como DATOSINFORMATIVOS Y NO SE SUMAN A LAS PERCEPCIONES OBTENIDAS POR EL TRABAJADOR, YA QUE NO SONINGRESOS ACUMULABLES PARA ESTE". Lo anterior significa que la clasificación "999" funge como clasificador interno para efectos de que fiscalmente el CFDI de nómina sea el comprobante verificado del subsidio que se registre el capítulo 4000. Cabe hacer mención que adicionalmente a los lineamientos en materia fiscal señalados, en el Presupuesto de Egresos 2019 se autorizó por esa ocasión la suficiencia presupuestal antes mencionada.*

Conforma a lo anterior, no es procedente el argumento de que haya un pago excedente toda vez que la clasificación “999” solo clasifica el recurso que se otorga como subsidio al Impuesto Sobre la Renta, para lo cual el estado registra en el capítulo 4000 y entera este impuesto al SAT, y que después es devuelto al estado por la SHCP, de conformidad con las Reglas de Operación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales piden como requisito para esta devolución, se encuentre timbrada la nómina (emisión del CFDI) que contenga el impuesto que corresponda siendo lo anterior el motivo por el que se reflejan esas operaciones en el CFDI.

Con respecto al argumento: “corresponde a la Secretaría de Administración emitir las normas internas aplicables para el cálculo y recálculo del Impuesto Sobre la Renta”, se envían las NORMAS INTERNAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO Y RECÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE FECHA 2 DE ENERO DE 2019, comprobando que la Secretaría si cumplió con la obligación señalada.

Ahora bien de conformidad con el artículo 20 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco se rectificó el resultado mediante el análisis y valoración de los argumentos e información presentada, para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2019. Sin embargo se recomienda en lo sucesivo, realizar las gestiones necesarias para efectos de que se haga cumplir lo estipulado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “*Son obligaciones de los mexicanos (...) IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*” Por lo que en esa tesitura, ningún ciudadano está legalmente exento de cumplir con citadas obligaciones; por lo que se concluye que **la observación se solventa** .

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	5	15,310,210.51	3	14,443,073.89	2	867,136.62
NO CUANTIFICADOS (NC)	4		1		3	
SUB TOTAL	9	15,310,210.51	4	14,443,073.89	5	867,136.62
SIN OBSERVACIONES	16					
TOTAL	25					

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.4

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se comprobó que los recursos asignados a la entidad fiscalizada se captaron y registraron conforme a las fechas y montos aprobados y a las disposiciones legales y normativas

RESULTADO No. 2 Procedimiento 2.1

NC CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-SA-19-AS1-FI02-0001

Derivado de la revisión a las respuestas al Cuestionario de control interno aplicado al Ente, se constató que el Marco normativo interno, relacionado con los componentes de Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, muestra debilidades en la falta de identificación, Análisis y respuesta a riesgos asociados con los objetivos, carecen de comunicación interna por no evaluar el control interno o riesgos en los sistemas Informáticos que apoyen en el desarrollo de las actividades sustantivas o adjetivas del Ente; y al no tener la certeza de las actividades de supervisión en las evaluaciones análoga en materia de Ética e Integridad para el tratamiento de asuntos relacionados con el Ente, una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo, Plan o Programa Estratégico, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción. Consecuentemente con la metodología, para identificar, evaluar, administrar y controlar los mismos. Cabe señalar que el porcentaje de cumplimiento con base a las respuestas afirmativas que el Ente presentó en el Cuestionario de control Interno, es de 82.82%, por lo que deberá implementar las medidas pertinentes conforme a las respuestas negativas que presentó en el citado Cuestionario y señaladas de manera general en líneas anteriores.

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, informe de actividades del primer y segundo trimestre 2019 del Órgano Interno de Control presentado a la Secretaría de la Función

Pública, programas anuales de capacitación y de adquisiciones 2020 y programa de trabajo de control interno institucional 2020 de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, cédula de evaluación de control interno institucional 2019, plan de recuperación de desastres que afecte los servicios de tecnologías de información y comunicación, como medidas de control a los componentes observados, por lo que, **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 3 Procedimiento 2.3	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SA-19-AS1-FI02-0002

Derivado de la revisión a las categorías establecidas en la plantilla de personal valorizada, de la muestra del mes de junio, se observó que la categoría de Técnico de Campo “A” fue devengada por 36 servidores públicos por un importe de **\$893,354.40** y ésta no se encuentra autorizada en la minuta de plazas, en la estructura organizacional, en las Funciones de la entidad fiscalizada y en el Tabulador de Sueldos y Salarios.

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Minuta de plazas autorizadas 2019 y Tabulador de sueldos del personal de confianza aplicables a puestos administrativos y operativos de las dependencias y órganos desconcentrados del poder ejecutivo del Estado 2019, mismos que contienen la categoría Tec. De campo “A”, por lo que, **la observación se solventa**, por la cantidad de \$893,354.40

RESULTADO No. 4 Procedimiento 3.6		CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que fueron publicados los Estados de Situación Financiera y Estado de Actividades de manera semestral, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco

RESULTADO No. 5 Procedimiento 3.7		CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

RESULTADO No. 6
Procedimiento 4.1.1**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada se incluyó el Tabulador de Sueldos conforme a las Disposiciones Legales y Normativas

RESULTADO No. 7
Procedimiento 4.1.2**C****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-SA-19-AS1-FI02-0003**

Derivado del análisis y revisión efectuados al capítulo 1000 Servicios Personales de la plantilla digitalizada con 1,262 servidores públicos correspondientes a los meses de enero a junio de 2019, se observaron remuneraciones por un monto de **\$42,378.31**, a como se detalla a continuación:

- A) De 3 Servidores públicos se excedieron sus percepciones netas en cantidad de **\$33,378.31**, dichas remuneraciones fueron mayores a la establecida para su Superior Jerárquico, según se detalla a continuación:

Los C.C. Castro García Guillermo, con categoría de “Coordinador General”, De la Rosa Palacios Román con categoría de Subsecretario de Servicios Generales, Romero Andrade Alejandro con categoría de “Director general” adscritos a la Secretaría de Administración e Innovación, devengaron sueldos por la cantidad \$128,013.13, \$117,055.74 y \$117,055.74 respectivamente, con relación a los \$109,582.10 recibidos por su Superior Jerárquico, el C. Palomera Cano Oscar Trinidad, con categoría de “Secretario de Administración e Innovación Gubernamental” se excedieron por **\$18,431.03, \$7,473.64 y \$7,473.64** respectivamente, haciendo un total de **\$33,378.31**.

- B) Las categorías de “Barrendero y Jornalero” no están contempladas en el tabulador de Sueldos y Salarios, y se pagó a esta categoría en la columna por concepto Ajuste Complementario en el Tabulador de Sueldos y Salarios por un importe de **\$9,000.00**

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, de un importe observado por \$42,378.31, del **inciso A**, nómina ejecutiva del mes de mayo y recibos de pago de compensación de desempeño de enero y febrero de los servidores públicos observados, Tabulador de compensación por desempeño 2019 y Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, análisis comparativos del

suelo del superior jerárquico y los servidores públicos observados así como sus comprobantes fiscales digitales, mencionan en su cédula de justificaciones y aclaraciones de observaciones preliminares que el excedente observado obedece al pago de la compensación del mes de enero en el mes de febrero, presentan cuadro comparativo de los ingresos de enero a junio de 2019 en el cual se aprecia que ningún servidor público observado percibe ingresos mayores que el superior jerárquico, justificando el importe observado de \$33,378.31, del **inciso B** envían Tabulador de Sueldos en donde están contenidas las categorías de jornalero y barrendero, así como, oficios de reintegros a la **Secretaría de Finanzas**, relación de los reintegros por mes y fichas de depósito por los importes observados con lo que se justifica el importe de \$9,000.00, por tal razón, **la observación se solventa** por un monto de \$42,378.31

RESULTADO No. 8
Procedimiento 4.1.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SA-19-AS1-FI02-0004

Derivado del análisis y revisión efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales de las nóminas de personal digitalizada correspondiente al periodo de abril y mayo de 2019, se observó pagos de sueldos, bonos de actuación y compensaciones por desempeño al C. Zentella Falcón Félix con categoría de Capitán Piloto “A” de Confianza por un importe de **\$57,614.74**, toda vez que en el expediente del gasto no se encontró documental alguno en el cual justifique que los sueldos fueron efectivamente devengados de conformidad con la categoría pagada.

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-2012, Reglamento de operación de aeronaves civiles, oficio de comisión del C. Zentella Falcón Félix a partir del mes de junio a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, así mismo, señalan en la cédula de solventación que la venta de la aeronave fue en el mes de mayo y el sueldo devengado del Capitán piloto “A” es en razón de las disposiciones normativas antes mencionadas, razón por la cual **la observación se solventa** por un monto de \$57,614.74

RESULTADO No. 9
Procedimiento 4.1.3

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que los Servicios personales Financiados con Participaciones Federales, no fueron pagados con otras Fuentes de Financiamiento

RESULTADO No. 10
Procedimiento 4.1.5

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SA-19-AS1-FI02-0005

En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en la base de datos de las nóminas contra lo reflejado en la Cuenta Presupuestal 8250 (Presupuesto Devengado), se observó que existen diferencias en el Capítulo 1000 Servicios Personales, correspondiente al primer semestre de 2019.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Manifiestan que realizaron la conciliación de cifras de la nómina respecto al presupuesto devengado, determinando en sus cédulas que las diferencias por cada una de las partidas corresponde a reintegros de sueldos, anexan órdenes de pago, lista de afectación y reintegros, no obstante lo anterior, la documentación enviada no coincide con los reintegros reflejados en la cédula de conciliación enviada, por tal motivo, **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 del Código Fiscal de la Federación, 36, fracción XVII y 37 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental

RESULTADO No. 11 Procedimiento 4.1.6	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SA-19-AS1-FI02-0006

Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales de platilla de Personal digitalizada con servidores públicos correspondientes a los meses de enero a junio, se observó que no proporcionaron los comprobantes fiscales digitales por internet (C.F.D.I).

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, los comprobantes fiscales digitales CFDI y oficios por los reintegros dirigidos a la unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de administración e Innovación Gubernamental con lo que se aclara la observación, por tal motivo **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 12 Procedimiento 4.1.7	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SA-19-AS1-FI02-0007

Derivado del análisis y revisión efectuada a Compensaciones al desempeño, en específico en el mes de mayo de 2019, se observó que en el pago realizado para cada trabajador, en los recibos por este concepto, no detallan el ISR que le corresponde.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, 2 recibos del mes de septiembre y 2 del mes de octubre en donde se refleja la retención de ISR, como evidencia de que a partir del mes de septiembre 2019, en los recibos de compensación ya reflejan el ISR retenido, no obstante, aunque a partir de septiembre de 2019 ya se refleje el Impuesto sobre la Renta según la evidencia enviada, omiten presentar documentales que comprueben que lo hechos observados no corresponde a una actividad administrativa irregular, por tal motivo, **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 del Código Fiscal de la Federación, 36, fracción XVII y 37 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.1.9

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó con base en una muestra, que la entidad fiscalizada tiene integrados los expedientes de personal con la documentación establecida en la normatividad interna, se encuentran resguardados y con el control correspondiente

RESULTADO No. 14
Procedimiento 4.1.10

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se comprobó que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 4.2.1

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó con base en una muestra que los Bienes Consumibles adquiridos ingresaron al Almacén y el registro contable corresponde a esta cuenta.

RESULTADO No. 16 Procedimiento 4.2.2	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó con base en una muestra que el Combustible y Aditivos se proporcionó a vehículos propiedad de la Entidad Fiscalizada y que están en operación

RESULTADO No. 17 Procedimiento 4.2.3.	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Derivado de la revisión efectuada a una muestra se constató que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y que se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas aplicables, así como se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación

RESULTADO No. 18 Procedimiento 4.3.5	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SA-19-AS1-FI02-0008

Derivado de la revisión efectuada a la muestra del capítulo 3000 Servicios Generales, específicamente a la partida 33401 Servicios para capacitación a Servidores Públicos, se observó un gasto devengado a favor de Corporativo, Aeronáutico, Asesoría y Capacitación S.C. por un importe de **\$227,360.00**; el servicio consistió en la impartición del curso denominado “Recuperación de Licencia de Piloto Comercial de Helicópteros y Capacidad en el Equipo Bell 206”, cabe señalar que en los expedientes del gasto no se encontraron documentales que justificaran la contratación de dicha capacitación.

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, oficios de solicitud y autorización de capacitación sobre cursos de recuperación de licencia de piloto comercial de helicópteros y mantenimiento a la rotativa, señalan que el curso se impartió al personal de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con el artículo 33, fracción XXI, de la Ley Orgánica del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, desvirtuando los hechos observados, motivo por el cual, **la observación se solventa** por la cantidad de \$227,360.00

RESULTADO No. 19
Procedimiento 4.5.1**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó una muestra que los bienes adquiridos, constatándose que disponen de los resguardos correspondientes, se encuentran inventariados, así mismo, mediante la visita física se constató su existencia, condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y que se encuentran registrados correctamente en Contabilidad

RESULTADO No. 20
Procedimiento 5.1**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las cifras reflejadas en los Estados Financieros coinciden con los Anexos correspondientes

RESULTADO No. 21
Procedimiento 5.2**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató que las cifras reportadas en los Estados Financieros Contables y Presupuestales de la Entidad Fiscalizada son congruentes con los registros contables

RESULTADO No. 22
Procedimiento 5.3**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató que las cifras reflejadas en los Estados de Situación Financiera de los meses de enero a junio de 2019; comparados con las cifras reportadas en los Estados Financieros son congruentes y no presentan diferencias

RESULTADO No. 23
Procedimiento 5.4**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 24 Procedimiento 5.6	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SA-19-AS1-FI02-0009

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Estados Financieros y Anexos de Cuentas enviados en Cuenta Pública, correspondientes a los meses de enero a junio de 2019, se observó que existen diferencias de saldos iniciales y finales.

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, circular SF/DCG/001/2019 de fecha 13 de febrero de 2019 respecto a la contabilización de transferencias de recursos dirigido a los Secretarios o titulares de las dependencias y órganos desconcentrados sin RFC propio del Poder Ejecutivo, instructivo de cuentas, movimientos auxiliares del catálogo de enero a junio 2019, Estados de Situación Financiera y Notas a los Estados Financieros de enero a junio mediante los cuales se aclaran las diferencias y **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 25 Procedimiento 5.7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

De la revisión efectuada a la información contable al mes de junio de 2019, mediante el análisis de antigüedad de saldos, se constató que no hay saldos mayores a 120 días

RESULTADO No. 26 Procedimiento 5.10	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que los informes mensuales de Cuenta Pública enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, están validados y contienen las notas a los Estados Financieros y Presupuestales con la estructura determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO No. 27
Procedimiento 5.11**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada

RESULTADO No. 28
Procedimiento 5.12**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que el saldo de la Cuenta Contable de Bienes Muebles e Inmuebles coincide con el inventario que presenta la Entidad Fiscalizada con cifras al período de revisión

RESULTADO No. 29
Procedimiento 5.15**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la presentación de la información financiera de la Entidad Fiscalizada a que se refiere el Título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCC), conforme a las Normas, Estructura, Formatos y Contenido de la información, que para tal efecto establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 30
Procedimiento 5.16**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que los recursos otorgados al amparo del Fondo Revolvente y Fijo se ajustaron a los montos y conceptos autorizados en la normatividad.

RESULTADO No. 31 Procedimiento 7.1	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SA-19-AS1-FI02-0010

Derivado de la revisión de los expedientes correspondientes a la modalidad de Licitación Simplificada Mayor, en específico de Productos Alimenticios para animales en 8 lotes, con requisición No. RE-DF-00106-C-19 por un importe de \$2,601,310.50, se observó que de acuerdo a las bases del concurso, no se localizó integrado en el expediente el punto 1.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales federales en sentido positivo vigente, expedida por el SAT, de conformidad al artículo 32-D del Código Fiscal de Federación y 2.- Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales en sentido positivo vigente, expedida por la **Secretaría de Finanzas**, de conformidad al artículo 34-Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de los proveedores participantes y del proveedor adjudicado Grupo Sureña, S. de R.L. de C.V.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Envían a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. SAIG/0195/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Circular CCPE/001/2019 del Comité de Compras del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** del 10 de enero de 2019, invitación a la licitación simplificada de fecha 6 de junio de 2019 en donde se aclara en el apartado “Requisitos fuera de sobre” que solo los proveedores que a la fecha de presentación de las propuestas se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales y que aparezcan en el listado de personas físicas y jurídicas colectivas impedidas para contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, que emite la Secretaria de Finanzas, deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y federales, presentando fuera del sobre que contiene la propuesta técnica, los documentos observados, por lo que, al no encontrarse ningún proveedor en dicho supuesto, no les fueron solicitados ni integrados en los expedientes, aunado a lo anterior, no anexan evidencia alguna que corrobore que los proveedores no se encontraban en el listado de personas impedidas emitido por la **Secretaría de Finanzas**, por lo que, **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 primer párrafo, fracción I y III primero y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 33,35,36 b y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, de la Ley de Responsabilidad Administrativa; 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 146 de su Reglamento

**RESULTADO No. 32
Procedimiento 7.3****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres

**RESULTADO No. 33
Procedimiento 7.4****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que los pagos efectuados por conceptos de adquisiciones de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles, se realizaron de acuerdo con las fechas y condiciones pactadas en el pedido o Contrato; así mismo, se constató que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cumplen con los requisitos y su validación en el Servicio de Administración Tributaria

**RESULTADO No. 34
Procedimiento 7.5****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios contratados fueron consideradas en el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de la Entidad Fiscalizada, así mismo, la publicación de dicho Programa y sus Adecuaciones

RESULTADO No. 35
Procedimiento 7.7**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Derivado de la revisión efectuada a una muestra de los procesos de adjudicación, se constató que ésta contó con la disponibilidad Presupuestal, con los documentos generados en cada procedimiento y que se ajustó al Marco Normativo aplicable

RESULTADO No. 36
Procedimiento 7.9**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la publicación de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y que dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

RESULTADO No. 37
Procedimiento 7.12**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se constató que los Movimientos Presupuestales están debidamente autorizados mediante oficios de ampliaciones y reducciones correspondientes, que éstos son congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, así mismo, que el Presupuesto Ejercido se encuentra sustentado con las órdenes de pago.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	4	1,220,707.45	4	1,220,707.45	0	0.00
NO CUANTIFICADOS (NC)	6		3		3	
SUB TOTAL	10	1,220,707.45	7	1,220,707.45	3	0.00
SIN OBSERVACIONES	27					
TOTAL	37					

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 1 Procedimiento 2.3

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que las categorías establecidas en la plantilla de personal valorizada, se encuentran incluidas en la Estructura Organizacional del Manual de Organización y Funciones de la Entidad Fiscalizada, aprobadas por la autoridad competente y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 3.7

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESULTADO No. 3 Procedimiento 4.1.1

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada se incluyó el Tabulador de Sueldos conforme a las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 4.1.2

C CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-ED-19-AS1-FI02-0001

Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra del capítulo 1000 Servicios Personales de la plantilla de personal digitalizada, correspondiente a los meses de enero a junio de 2019 y al Tabulador de Sueldos Mensual para el ejercicio 2019; se observó un importe de **\$832,611.92** por las siguientes inconsistencias:

- a) Existen Servidores Públicos que excedieron sus percepciones netas pagadas con relación al monto máximo del Tabulador de Sueldos Mensual específicamente en el mes de mayo en la nómina de pago de compensación por desempeño por un importe de **\$207,359.51**, mismos que corresponde a 28 Servidores públicos.
- b) Según la nómina ejecutiva correspondiente al mes de enero, se consideran 5 servidores públicos de la pasada administración que los cuales aparecen como activos, mismos que fungieron como funcionarios de primer nivel, y según nombramientos fueron sustituidos a partir del 1 de enero de 2019 por lo que se observó un importe de **\$118,976.40**.

Cabe señalar que no se pudo constatar si a estos servidores públicos se les hizo efectivo dicho pago en virtud que no se nos proporcionaron las nóminas físicamente ni las dispersiones electrónicas a pesar que se solicitaron a través del requerimiento de información número SFEPEOA/ED/001/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019.

- c) En el mes de junio de 2019 realizaron pagos a 17 mandos medios por concepto de compensación por desempeño por un importe de **\$506,276.01** correspondiente al ejercicio 2018.

Mediante los oficios número SE/OIC/DAOF/0170/2020 y SE/OIC/DAOF/0213/2020, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de fecha 05 y 12 de Febrero de 2020 se considera procedente la solventación en base a lo siguiente:

- a) *argumentan que el importe que se debe considerar para el comparativo del Tabulador debe ser el monto líquido*, lo cual se constató de conformidad con la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 16, fracción I segundo párrafo, la cual establece: *Los montos establecidos en el Tabulador respectivo, serán netos*; por lo que se concluye que este inciso **se solventa por importe de \$207,359.51**
- b) envían solicitud de reintegro, formato para el registro del depósito bancario y comprobante del banco donde se refleja el reintegro, debidamente certificados, con lo cual aclaran y justifican que la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental consideró a los exservidores públicos en la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de enero 2020, pero que estos fueron reintegrados a la **Secretaría de Finanzas**. Por lo que se concluye que este inciso **se solventa por importe de \$118,976.40**

- c) envían el oficio No. SF/AL/0025/2019 donde la **Secretaría de Finanzas** les autoriza el recurso para el pago de dichas prestaciones justificando con esto el por qué realizaron los pagos correspondientes al ejercicio anterior, por lo que se concluye que este inciso **se solventa por importe de \$506,276.01**.

Por lo anterior expuesto se determina que **la observación se solventa** por importe de \$832,611.92.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 4.1.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra del capítulo 1000 Servicios Personales de la plantilla de personal digitalizada correspondientes a los meses de enero a junio se verifico que los Servidores Públicos, que se encuentran comisionados a Sindicatos bajo Licencia Sin Goce de Sueldo no recibieron remuneraciones por parte del ente fiscalizado.

RESULTADO No. 6
Procedimiento 4.1.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-ED-19-AS1-FI02-0002

Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales, específicamente las pagadas con recursos de Participaciones Federales (Ramo 28) se observó un importe de **\$1,637,545,627.72** correspondiente a los meses de enero a junio de 2019; en razón que no presentaron las nóminas impresas ni evidencia física o en medio magnético de las dispersiones realizadas a cada uno de los servidores públicos con respecto al presupuesto de egresos devengado, únicamente las pólizas de diario sin el soporte documental, situación que demuestra que la información proporcionada a este Órgano Técnico de Fiscalización no contiene lo requerido para transparentar el ejercicio del gasto público las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Por lo antes expuesto no se pudo constatar si a los servidores públicos se les hizo efectivo dicho pago en virtud que no se nos proporcionaron las dispersiones electrónicas a pesar que se solicitaron a través del requerimiento de información número SFEPEOA/ED/001/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas en la materia; asimismo, los servidores públicos responsables en el desempeño de su gestión omitieron conducirse con la máxima diligencia, honradez, lealtad y eficiencia, así como de cumplir las Leyes y normas que determinen el manejo, ejecución y transparencia de los recursos públicos asignados.

Mediante los oficios número SE/OIC/DAOF/0170/2020 y SE/OIC/DAOF/0213/2020, signados por la Titular del Órgano Interno de Control, de fechas 05 y 12 de Febrero de 2020, respectivamente; envían anexo al primer oficio Cédula de solventación con firma autógrafa acompañada de un CD-R certificado bajo COTEJO/0076/2020 en el cual la información contenida no es legible; respecto al segundo oficio, envían dos CD-R certificados bajo COTEJO/113/2020 y COTEJO/117/2020 los cuales contienen dispersiones que no son legibles; derivado de la notificación de los resultados finales el día 13 de agosto de 2020 la secretaría de Educación mediante el oficio No. SE/0766/2020 de fecha 24 de agosto de 2020 presentó aclaraciones y justificaciones mismas que de conformidad con el artículo 20 de la ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco se rectificó el resultado mediante el análisis y valoración de la información presentada determinando procedente la misma, por lo que se concluye que **la observación se solventa** por importe de **\$1,637,545,627.72**

RESULTADO No. 7
Procedimiento 4.1.6

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que las retenciones (ISR, ISSET y otros descuentos) efectuadas de los pagos de nómina se enteraron en tiempo y forma a las instancias correspondientes.

RESULTADO No. 8
Procedimiento 4.1.9

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que la Entidad Fiscalizada tiene integrados los expedientes de personal con la documentación establecida en la normativa interna, se encuentran resguardados y con el control correspondiente.

RESULTADO No. 9
Procedimiento 4.1.10

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se comprobó que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa.

RESULTADO No. 10
Procedimiento 4.2.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que los Bienes Consumibles adquiridos ingresaron al Almacén y el registro contable corresponde a esta cuenta.

RESULTADO No. 11
Procedimiento 4.2.2

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-ED-19-AS1-FI02-0003**

Derivado de la revisión a las bitácoras de combustible, proporcionadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, Suministro y Control de Combustible; se detectaron inconsistencias mismas que se detallan a continuación:

- a) Mediante la factura No. AB187693 de fecha 19 de junio de 2019 se adquirieron 2,000 vales de gasolina de nominación de \$100.00 de lo cual no se refleja en el devengado del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, ni se registró el pasivo correspondiente en la cuenta de proveedores por pagar a corto plazo, por lo que no se apegan a los momentos contables como lo marcan las normas del CONAC. Es importante señalar que según las Bitácoras el combustible se aplicó en los meses de mayo y junio por la cantidad de \$177,900.00 a diferentes vehículos.
- b) De La supervisión física realizada a los 87 vehículos a los que se les suministro combustible por la cantidad de \$620,800.00, del periodo de enero a junio según las bitácoras de control de combustible, se determinó que 30 unidades se encuentran sin funcionar a las cuales se les suministro combustible por un monto de \$195,200.00 de los cuales en la supervisión física realizada se constató que presentan fallas mecánicas por falta de mantenimiento preventivo, falta de batería y llantas cabe señalar que las solicitudes de servicio fueron realizadas posterior al periodo revisado.
- c) Las bitácoras de 12 unidades presentan inconsistencias en el llenado en virtud que las placas, el No. De inventario y el modelo del vehículo no coinciden con los datos físicos de las unidades.

Mediante el oficio número SE/OIC/DAOF/0213/2020, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de fecha 12 de Febrero de 2020, se considera procedente la solventación relacionada con los **incisos a)** en razón que envían CD-R debidamente certificado bajo COTEJO/107/2020 que contiene la documentación escaneada, y cédula de solventación

donde argumentan que esta factura presentaba inconsistencias en el llenado por parte del prestador de servicio, motivo por el cual fue devuelta para su respectiva corrección, anexando el volante de devolución de la factura de fecha 26 de junio de 2019, motivo por el cual ésta fue registrada hasta el mes de julio, mediante la póliza de diario No. 272032 de fecha 09 de julio de 2019; así mismo mediante el oficio número SE/OIC/DAOF/0170/2020, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de fecha 05 de Febrero de 2020, envían Cédula de solventación con firma autógrafa acompañada de solicitudes de reparación y los diagnósticos mecánicos debidamente certificados relacionado con el **inciso b)** en la cual argumentan que estos vehículos se encontraban en operación en el periodo revisado y posterior a este fueron enviados al taller de la **Secretaría de Educación** para realizarles el mantenimiento preventivo mismos que por falta de presupuesto a la fecha de la supervisión no se les había llevado a cabo dicho mantenimiento; con relación al **inciso c)** envían las bitácoras corregidas debidamente certificadas, las cuales ya fueron elaboradas de acuerdo al padrón vehicular, por lo que se concluye que **la observación se solventa**

RESULTADO No. 12
Procedimiento 4.3.5

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-ED-19-AS1-FI02-0004

Derivado de la revisión y análisis efectuado al gasto del Capítulo 3000 Servicios Generales, específicamente a la partida 39401 Erogaciones por resoluciones por autoridad competente, se observó que la póliza de egreso No. 250004 por concepto de pago de complemento de pago de laudo, no se encuentra registrada en el ejercicio del gasto según consta en los movimientos auxiliares y en el estado del ejercicio del presupuesto, en el periodo de enero a junio de 2019, a pesar que fue pagado y cobrado según consta en el estado de cuenta, el 8 de febrero de 2019 a través del cheque 000097 de fecha 7 de febrero de 2019 por la cantidad de \$475,792.59.

Mediante el oficio número SE/OIC/DAOF/0170/2020, signado por la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Titular del Órgano Interno de Control de fecha 05 de Febrero de 2020, envían Cedula de solventación con firma autógrafa acompañada de documentación soporte debidamente certificada donde *argumentan que el gasto fue registrado en el mes de agosto mediante la póliza de diario 282060, en razón que no se contaba con el recurso para el pago oportuno del laudo por lo que se optó por tomarlo de la cuenta bancaria -----0470 de Banamex de IFOS 2015 y el registro fue realizado cuando fue devuelto el recurso a la cuenta de referencia*, por lo que se concluye que **la observación se solventa**

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.4.1

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-ED-19-AS1-FI02-0005

Derivado de la revisión y análisis efectuado al gasto del Capítulo 4000 Transferencias, Subsidios y otras Ayudas, se observó que existen pólizas de diario por concepto de pago de nóminas que no cuentan con soporte documental que acredite y transparente el destino de los recursos por un importe de **\$45,929,129.00** por lo que mediante el requerimiento de información número SFEPEOA/ED/001/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, se solicitó el soporte documental, Dispersiones Electrónicas y demás documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos públicos, información que no fue proporcionada por la **Secretaría de Educación**.

Cabe señalar que de las nóminas antes relacionadas no fue posible realizar el comparativo con el tabulador de sueldos publicado, en razón que no se proporcionaron por parte del ente los listados de las nóminas.

Por lo anterior, es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas en la materia; asimismo, los servidores públicos responsables en el desempeño de su gestión omitieron conducirse con la máxima diligencia, honradez, lealtad y eficiencia, así como de cumplir las Leyes y normas que determinen el manejo, ejecución y transparencia de los recursos públicos asignados.

Mediante el oficio número SE/OIC/DAOF/0170/2020, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de fecha 05 de Febrero de 2020, envían Cédula de solventación con firma autógrafa acompañada de un CD-R debidamente certificado bajo COTEJO/0076/2020 en el cual la información contenida no es legible, así mismo mediante el oficio número SE/OIC/DAOF/0213/2020, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de fecha 12 de Febrero de 2020 se considera procedente la cantidad de \$4,151,212.35 en razón que envían un CD-R certificado bajo COTEJO/102/2019 que contiene escaneada las pólizas de diario 282037 y 282031 las cuales contienen el listado y las respectivas dispersiones por concepto del pago de la segunda parte de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018; asimismo un CD-R certificado bajo COTEJO/116/2019 el cual contiene dispersiones más no los listados correspondientes para realizar el cotejo, derivado de la notificación de los resultados finales el día 13 de agosto de 2020 la secretaria de Educación mediante el oficio No. SE/0766/2020 de fecha 24 de agosto de 2020 presentó aclaraciones y justificaciones mismas que de conformidad con el artículo 20 de la ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco se rectificó el resultado mediante el análisis y valoración de la información presentada determinando procedente la misma, por lo que se concluye que de la observación **se solventa por un monto de \$45,929,129.00.**

RESULTADO No. 14 Procedimiento 5.2	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que las cifras reportadas en los Estados Financieros Contables y Presupuestales de la Entidad Fiscalizada sean congruentes con los registros contables.

RESULTADO No. 15 Procedimiento 5.4	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 16 Procedimiento 7.3	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

RESULTADO No. 17 Procedimiento 7.8	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que el Presupuesto Adjudicado se registró conforme a los momentos contables del egreso y demás disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 18 Procedimiento 7.10	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-ED-19-AS1-FI02-0006

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 30 de junio de 2019, proporcionado por la Secretaría, de Educación se observó una diferencia respecto de los movimientos auxiliares por un importe de \$703,426.00

lo cual se debe a que en el devengado del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos no se consideran las pólizas de diario 191041 y 282051 por \$8,170.68 y \$695,255.57 de fechas 16 y 24 de junio de 2019, respetivamente.

Mediante el oficio número SE/OIC/DAOF/0213/2020, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de fecha 12 de Febrero de 2020, se considera procedente la solventación en razón que argumenta que posterior a la conciliación con la **Secretaría de Finanzas**, ésta emitió los comunicados de cancelación del devengo No. SCD-ED-000036-19, SCD-ED-000037-19 y SCD-ED-000038-19 de fecha 01 de julio de 2019 de lo cual envían copia debidamente certificada que aclara la diferencia que originó la observación por lo que se concluye que **la observación se solventa**

RESULTADO No. 19
Procedimiento 7.12

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los Movimientos Presupuestarios estén debidamente autorizados mediante oficios de ampliación y reducción correspondiente, que estos sean congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, así mismo, que el Presupuesto Ejercido se encuentra sustentado con las Órdenes de Pago.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	3	1,684,307,368.64	3	1,684,307,368.64	0	0.00
NO CUANTIFICADOS (NC)	3		3		0	0
SUB TOTAL	6	1,684,307,368.64	6	1,684,307,368.64	0	0.00
SIN OBSERVACIONES	13					
TOTAL	19					

CUMPLIMIENTO DE OBRA PÚBLICA

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

CONCLUIDAS.

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

JE761.- Reconstrucción de pavimento asfáltico y señalamiento horizontal, camino: E.C. (Coatzacoalcos-Villahermosa)-Autopista Reforma-Dos Bocas, tramo: Cunduacán-Comalcalco, del km. 0+000 al km. 36+800 (tramos aislados), Cuerpo A y cuerpo B, Ubicado en los Municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez y Comalcalco, Tabasco. (Refrendo).

JE801.- Reconstrucción de Terracerías, Obras de Drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal camino: Tequila-Tierra Colorada, tramo: Altamirano 1ra. Y 2da. Sección, del km. 0+000 al km. 5+000 ubicado en el Municipio de Macuspana, Tabasco (Refrendo).

JE802.- Reconstrucción de Terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal, camino: El Portón-La Escalera-Cd. Pemex, del km. 23+490 al km. 27+700, ubicado en el Municipio de Macuspana, Tabasco.(Refrendo).

RESULTADO No. 1	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-JEC-19-AS1-AT01-0001
Procedimiento 1.O.2					

De la visita de inspección física a 3 obras (**JE801, JE802, JE761**) se constató que todas presentan irregularidades físicas por un monto de \$ 822,476.14, además una obra (**JE761**) que no justifican concepto considerado en análisis, cálculo e integración de los costos indirectos por un monto de \$13,920.00; juntos suman un monto de **\$836,396.14**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

JE801.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de esta, se encontró que la superficie de rodamiento presenta irregularidades físicas en los siguientes cadenamientos, baches: en hombro derecho del camino, km. 0+315 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²) y en el centro del camino, km. 2+355 (10.00 m x 2.00 m = 20.00 m²); hundimientos: en hombro derecho del camino, km. 1+510 (5.00 m x 2.00 m = 10.00 m²), km. 1+970 (6.00 m x 2.00 m = 12.00 m²), km. 2+017 (6.00 m x 1.50 m = 9.00 m²), km. 3+385 (18.00 m x 1.50 m = 27.00 m²), km. 3+419 (30.00 m x 1.50 m = 45.00 m²), km. 3+478 (10.00 m x 1.50 m = 15.00 m²), km. 3+560 (10.00 m x 1.50 m = 15.00 m²) y en el hombro izquierdo del camino, km. 3+494 (10.00 m x 1.50 m = 15.00 m²), km. 4+135 (7.00 m x 1.00 m = 7.00 m²); fisuras: en el hombro derecho del camino, km.1+600 (6.10 m x 1.00 m = 6.10 m²), km.

4+974 (10.00 x 1.00 m = 10.00 m²) y en el hombro izquierdo del camino, km. 4+270 (7.00 m x 1.00 m = 7.00 m²); desprendimiento de sello: en el hombro derecho del camino, km. 1+887 (3.40 m x 2.00 m = 6.80 m²), km. 2+695 (5.00 m x 3.40 m = 17.00 m²), y en el centro del camino, km. 2+870 (6.00 m x 4.00 m = 24.00 m²), todo lo anterior cuantificado equivale a un área total de 246.90 m², que incide en los conceptos números PV-060 (246.90 m² x 1.20 lt/m² = 296.28 lt), PV-070 (246.90 m² x 1.20 lt/m² = 296.28 lt), PV-120 (246.90 m² x 0.08 m = 19.75 m³), PV-130 (246.90 m² x 0.01 m = 2.47 m³) y PV-145 (19.75 m³ x 125 kg/m³ = 2,468.75 kg);

Además se encontró que las cunetas construidas con concreto hidráulico presentan fisuras en los siguientes cadenamamientos: en el hombro derecho del camino, km. 0+378 al km. 0+478 (20.00 m x 1.00 m = 20.00 m²), km. 0+710 al km. 0+816 (35.00 m x 1.40 m = 49.00 m²), km. 3+809 al km. 4+011 (25.00 m x 1.54 m = 38.50 m²), km. 4+011 al km. 4+100 (89.00 m x 1.67 m = 66.80 m²) y en el hombro izquierdo del camino, km. 0+192 al km. 0+346 (50.00 m x 1.00 m = 50.00 m²), km. 0+734 al km. 0+844 (45.00 m x 1.40 m = 63.00 m²); todo lo anterior cuantificado equivale a un área total de 287.30 m², que incide en el concepto número OD-040 (287.30 m² x 0.08 m = 22.98 m³);

Por todas las irregularidades físicas señaladas anteriormente se observa un monto de **\$172,378.01 (Ciento setenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PV-060.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005/15), emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobrecarpeta y carpeta, emulsión RM).	Lt	296.28	12.48	3,697.57
PV-070.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005/15), emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sello premezclado, emulsión modificada RR-2P).	Lt	296.28	15.12	4,479.75
PV-120.- Concreto asfáltico en caliente con material pétreo (grava de ¾" a finos triturada) y cemento asfáltico EKBE P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.006/14), Compactada al noventa y cinco por ciento (95%), incluye: suministro y acarreo de los materiales pétreos (no incluye el cemento asfáltico).	M3	19.75	1,470.86	29,049.49
PV-130.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A y emulsión superestable (SE) P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.008/13), incluye: suministro de la emulsión.	M3	2.47	1,930.56	4,768.48
PV-145.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.007/15), cemento asfáltico PG 64-22, empleadas para la elaboración de concreto asfáltico (cemento EKBE).	Kg	2,468.75	14.84	36,636.25
OD-040.- Concreto hidráulico hecho en obra P.U.O.T (N.CTR.CAR.1.02.003/04) colado en seco o en agua de fc'=150 kg/cm2 (plantillas, guarnición, banquetas, cunetas y lavaderos), incluye cimbra y descimbra.	M3	22.98	3,044.83	69,970.19
Subtotal				148,601.73
I.V.A. (16%)				23,776.28
Total				172,378.01

JE802.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, donde se encontró que la superficie de rodamiento presenta desprendimiento de sello premezclado en los siguientes cadenamientos: Km 23+540 al 23+972 (432.00 m x 6.00 m = 2,592.00 m²), Km 24+130 al 24+340 (210.00 m x 0.20 m = 42.00 m²), Km 24+390 al 24+440 (50.00 m x 0.20 m = 10.00 m²), Km 25+110 al 25+140 (30.00 m x 2.00 m = 60.00 m²), Km 25+860 al 25+890 (30.00 m x 2.50 m = 75.00 m²) y Km 25+930 al 25+990 (60.00 m x 3.00 m = 180.00 m²), todo lo antes señalado cuantificado equivale un volumen de 2,959.00 m² x 0.01 m = 29.59 m³ que incide en los conceptos Nos. PV-070 y PV-130;

Además se detectó que los señalamientos laterales a base de rayas sencillas no se aprecia el tono color blanco de la pintura de tránsito, lo anterior se presenta a partir del cadenamiento 24+690 al 27+080 (2,390.00 ml x 2 líneas laterales = 4,780.00 ml), que incide en el concepto No. SN-310;

De todo lo antes expuesto se observa un monto de **\$ 191,814.02 (Ciento noventa y un mil ochocientos catorce pesos 02/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PV-070.- Materiales asfálticos P.U.O.T. Emulsiones asfálticas empleados en riegos de liga (Sello premezclado, emulsión modificada RR-2P).	Lt	3,254.90	15.00	48,823.50
PV-130.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A y emulsión superestable.	M3	29.59	1,931.93	57,165.81
SN-310.- Raya lateral sencilla continua o discontinua, reflejante especial para tránsito.	MI	4,780.00	12.42	59,367.60
Subtotal				165,356.91
IVA 16%				26,457.11
Total				191,814.02

JE761.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra con la finalidad de verificar la situación física de esta, encontrándose que:

En el cuerpo "A" (carretera Comalcalco – la Isla) se detectó que la superficie de rodamiento se encuentra lisa, de color negro brillante, el sello se encuentra incrustado o embebido en la emulsión asfáltica, lo que indica que es por falla de exudación, en consecuencia la superficie de rodamiento no está cumpliendo con su función de servir como capa que favorezca la adherencia entre la superficie del pavimento con la llanta de los vehículos que transitan por el lugar, lo antes señalado se ubican en: tramo 1, del km 12+000 al 12+900 (900.00 m x 7.00 m x 0.01 m = 63.00 m³); tramo 2, del km 12+915 al 13+640

(725.00 m x 7.00 m x 0.01 m = 50.75 m³); tramo 3, del km 13+640 al 13+808 (168.00 m x 3.50 m x 0.01 m = 5.88 m³); en el cuerpo “B” (Carretera la Isla – Comalcalco) también la superficie de rodamiento presenta las mismas irregularidades físicas que fueron señaladas en el cuerpo “A” estas se encuentran ubicadas en: tramo 1, del km 9+750 al 10+052.4 (302.40 m x 3.50 m x 0.01 m = 10.58 m³); tramo 2, del km 11+468 al 11+565 (97.00 m x 7.23 m x 0.01 m = 7.01 m³); tramo 3, del km 14+700 al 14+800 (100.00 m x 10.50 m x 0.01 m = 10.50 m³); cuantificados los seis tramos del cuerpo “A” y “B” equivalen a un volumen de 147.72 m³ que afectan los conceptos de obra Nos. PV-070, emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga y PV-130, riego de sello premezclado con material pétreo 3-A y emulsión súper estable.

Por otro parte en el cuerpo “A” (carretera Comalcalco – la Isla), los trabajos de señalamientos horizontales realizados con rayas laterales sencillas continuas presentan desprendimiento de la pintura, lo anterior se presenta a partir del km 11+000 al 11+707.60 (707.60 m x 2.00 lados = 1,415.20 m); de igual manera en el cuerpo “B” (Carretera la Isla – Comalcalco) se presentan las mismas irregularidades físicas a partir del km 11+468 al 11+565 (97.00 m x 2.00 lados = 194.00 m), cuantificados los dos tramos del cuerpo “A” y “B” equivalen a un volumen de 1,609.20 m que afecta el concepto de obra SN-310^a, Rayas lateral sencillas continuas o discontinuas, reflejante especial para tránsito de 12 cms de ancho.

Así mismo en el cuerpo “A” (carretera Comalcalco – la Isla), los trabajos de señalamientos horizontales realizados con rayas centrales sencillas discontinuas presentan desprendimiento de la pintura, lo anterior se presenta a partir del km 11+000 al 11+707.60 (707.60 m x 0.3333 = 235.84 m); de igual manera en el cuerpo “B” (Carretera la Isla – Comalcalco) se presentan las mismas irregularidades físicas a partir del km 11+468 al 11+565 (97.00 m x 0.3333= 32.33 m); cuantificados los dos tramos del cuerpo “A” y “B” equivalen a un volumen de 268.17 m que afecta el concepto de obra SN-300^a.- Rayas central sencillas continuas o discontinuas, reflejante especial para tránsito de 12cms de ancho.

De todo lo antes expuesto se observa un monto de **\$ 458,284.11 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PV-070.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005/15) emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sello premezclado, emulsión modificada RR-2P).	Lt	16,249.98	9.44	153,399.81
PV-130.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A y emulsión superestable (SE), P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.008/13), incluye: suministro de la emulsión.	M ³	147.72	1,533.44	226,519.76
SN-300 ^a .- Rayas central sencillas continuas o discontinuas, reflejante especial para tránsito de 12cms de ancho P.U.O.T. con pintura de transito base agua secado ultrarapido 3ra generación, para todo tipo de clima (AWP) con elementos cerámicos y 2 tipos de microesferas premezclado (N.CTR.CAR.1.07.001.J/00).	Ml	268.17	12.04	3,228.77

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
SN-310ª.- Rayas lateral sencillas continuas o discontinuas, reflejante especial para tránsito de 12cms de ancho P.U.O.T. con pintura de transito base agua secado ultrarapido 3ra generación, para todo tipo de clima (AWP) con elementos cerámicos y 2 tipos de microesferas premezclado (N.CTR.CAR.1.07.001.J/00).	MI	1,609.20	7.41	11,924.17
Subtotal				395,072.51
IVA 16%				63,211.60
Total				458,284.11

Concepto considerado en análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

JE761.- No se encontró evidencia documental del informe de cumplimiento de impacto ambiental el cual fue considerado por el contratista en el apartado X, del Análisis, cálculo e integración de los Costos Indirectos, razón por lo cual se observa un monto de **\$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

El Órgano Superior de Fiscalización del remitió a la **Junta Estatal de Caminos** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios Nos. JEC/DG/143/2020 y JEC/DG/186/2020 de fechas 21 de enero y 05 de febrero ambos del año 2020, donde anexo no envían ningún pronunciamiento con relación a las observaciones, con base a lo anterior continúa **pendiente de solventar** la cantidad de **\$ 836,396.14 (JE801, JE802, JE761)**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

JE801.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **No se solventa** la observación por un monto de **\$172,378.01**.

JE802.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **No se Solventa** la observación por un monto de **\$191,814.02**.

JE761.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **No se Solventa** la observación por un monto de **\$ 458,284.11**.

Concepto considerado en análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

JE761.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, en base a lo anterior **No se Solventa** la observación por un monto de **\$ 13,920.00**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-JEC-19-AS1-AT01-0001	836,396.14	0.00	836,396.14
TOTAL	836,396.14	0.00	836,396.14

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 53, 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, 115, 131, 165, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**RESULTADO No. 2
Procedimiento 1.O.3**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Como resultado de la compulsión a los servicios prestados por terceros, se constató que la obra (JE802), cumplió con la comprobación del gasto que fue considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos como son: Director Responsable de Obra, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

**RESULTADO No. 3
Procedimiento 1.O.3**

C **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-JEC-19-AS1-AT01-0002**

Como resultado de la compulsión a los servicios prestados por terceros, 2 obras (**JE761, JE801**) no cumplieron con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: pruebas de laboratorio por un monto de **\$165,300.00**.

Pruebas de laboratorio

JE801.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública no se encontró evidencia documental de las siguientes pruebas de laboratorio: resistencia del concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm², calidad de las emulsiones asfálticas (RM-2K, modificada RR-2P y superestable SE), calidad de la grava de 1 1/2" a finos y calidad del sello premezclado con material pétreo 3-A; servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, calculo e integración de los costos indirectos del proyecto en el apartado III, inciso A, razón por lo cual se observa un monto de **\$139,780.00 (Ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

JE761.- Derivado de las visitas realizadas los días 01/11/2019, 18/11/2019 y 26/11/2019 al domicilio de Circuito Cóndores, manzana H, lote 3, departamento #102, colonia Infonavit Deportiva, Cárdenas, Tabasco, para notificar el oficio de compulsa No. HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3142/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al laboratorio con nombre "LAGECOC/Laboratorio General de Control de Obras Civiles". No se pudo realizar el proceso de compulsa para comprobar la veracidad de las pruebas de laboratorio debido a que no hay personal en la dirección antes mencionada, como se explica en el acta circunstanciada de hechos de fecha 27/11/2019; razón por la cual se observa un monto de **\$25,520.00 (Veinticinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, pagado por dicho servicio.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Junta Estatal de Caminos** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio No. JEC/DG/186/2020 de fecha 05 de febrero del año 2020, donde anexo envían argumentaciones y documentación soporte, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó que estas no fueron suficientes para solventar la totalidad de las observaciones, con base a lo anterior continua **pendiente de solventar** la cantidad de **\$165,300.00 (JE801, JE761)**.

Pruebas de laboratorio

JE801.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de calidad de AC-20 (cemento asfáltico PG-64-22); informe de prueba MARSHALL al concreto asfáltico 3/4" para carpeta; informes del material pétreo de 3/4" para mezcla asfáltica en caliente (concreto asfáltico y grava triturada de 3/4" a finos) e informe del grado de compactación en campo de la sub base hidráulica de 1 1/2" a finos; también presentan cédula de solventación donde argumentan que con la finalidad de dar atención a la observación se presenta debidamente certificada la siguiente documentación: Pruebas de laboratorio de calidad de las emulsiones asfálticas en la carpeta

asfáltica, así como de la grava de 1 ½" a finos empleadas en la obra realizada por Estudios, Ingeniería y Control de Calidad, S.A. de C.V.

Analizadas las aclaraciones y la documentación soporte, se señala lo siguiente: La documentación enviada como soporte no corresponde a lo solicitado; con relación a lo argumentado en cédula de solventación, no se localizó la documentación que soporte su dicho en los anexos de la citada cédula, con base a lo anterior **no se Solventa** la observación por un monto de **\$139,780.00 (Ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

JE761.- La entidad Fiscalizada no envió documentación soporte o justificaciones, razón por la cual **no se solventa** el monto de **\$25,520.00 (Veinticinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-JEC-19-AS1-AT01-0002	165,300.00	0.00	165,300.00
TOTAL	165,300.00	0.00	165,300.00

Ordenamientos legales

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 116 fracción II inciso e), 132 fracción IV, 213 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 1.O.4

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-JEC-19-AS1-AT01-0003

Como resultado del análisis de los Precios Unitarios, 2 obras (**JE801, JE802**), no cumplieron con los parámetros de construcción a precios de mercado, mano de obra, costos horarios y sobrecostos por un monto de **\$1,449,168.93**.

JE801.- Conforme al análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con relación a los precios unitarios del presupuesto de la obra (refrendado) para el ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada y las cantidades ejecutadas en el periodo auditado, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados relativo a los precios de mercado de construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta de la licitación con un importe de \$1,383,955.95 (Un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 95/100 M.N.) IVA incluido, faltando al principio que acredite la economía.

Por lo que a continuación se muestra un cuadro resumen de algunos conceptos que presentan mayor incidencia con precios unitarios altos en relación con los precios de la entidad fiscalizada, del contratista y el analizado por este Órgano Superior de Fiscalización, que forman parte del cuadro comparativo del 100% de los análisis de precios unitarios de los conceptos ejecutados y pagados, el cual se utilizó como herramienta de parámetro para determinar la observación al presupuesto ejercido correspondiente al periodo auditado, de igual forma se muestra el desarrollo de la fundamentación legal que nos rige de acuerdo a la materia en comento:

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
I.- TERRACERIA					
TR-030.- Excavaciones en cortes y adicionales abajo de la subrasante, en ampliaciones de corte, en abatimiento de taludes, en rebajes de la corona y/o de terraplenes existentes. P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.01.003/11). En caja	M3	50.97	50.60	29.63	Rendimiento bajo del equipo. En las obras del 2018 manejaron un PU de \$26.24 el ente y \$22.34 el contratista, en esta obra se incrementó.
TR-120.- Formación y compactación. C) De terraplenes de relleno, con arena, para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado xcavación adicional. P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.01.00/11) 1) Para noventa por ciento (90%) de su M.V.S.V.	M3	568.12	568.11	445.12	Rendimiento bajo del equipo y Distancia de acarreo de banco de materiales
TR-130.- Formación y compactación. C) De terraplenes de relleno para formar la subrasante, con arena, en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional. P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.01.009/11) 3) Para noventa y cinco por ciento (95%) de su M.V.S.M.	M3	578.79	578.32	463.60	Rendimiento bajo del equipo y Distancia de acarreo de banco de materiales
TR-070.- Recompactación a) Escarificado, disgregado, acamellonamiento por alas de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes contruidos con anterioridad, y su posterior tendido y compactación P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.01.009.J. 1/00) 2)Para noventa y cinco por ciento (95%) de su M.V.S.M.	M3	63.83	63.34	51.79	Rendimiento bajo del equipo
III.- PAVIMENTOS					
PV-030.- Sub-base hidráulica, compactada al 95% de su M.V.S.M. construida con material pétreo con tamaño de 1 1/2" a finos, P.U.O.T.	M3	556.40	556.32	528.57	Rendimiento bajo del equipo y Distancia de acarreo de banco de

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
(N.CTR.CAR.1.04.002/11)					materiales
PV-120.- Concreto asfáltico en caliente con material pétreo (Grava de 3/4" a finos, triturada) y cemento asfáltico EKBE P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.006/14) Compactada al noventa y cinco por ciento (95%) Incluye: suministro y acarreo de los materiales pétreos (no incluye el cemento asfáltico)	M3	1,470.89	1,470.86	1,280.29	Costo alto de adquisición de materiales, rendimiento bajo de mano de obra y el equipo, y distancia de acarreo de banco de materiales
Nota: Estos conceptos son los que dan origen a la observación, después de comparar todos los conceptos con sus respectivos precios, los cuales pueden presentar inconsistencia en su integración, por bajo rendimiento de la mano de obra, equipos, cantidades excedentes de insumos fuera de las especificaciones del fabricante y conforme al alcance mismo de los conceptos.					

Si bien es cierto, la propuesta ganadora se encuentra por debajo del techo financiero de la entidad fiscalizada, se evidencia en la elaboración del presupuesto base la falta de planeación y adecuación del presupuesto actualizado, de igual forma, en la revisión de las proposiciones de los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante los cuales deben ser aceptables, es decir, *“que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.”*, de acuerdo al Artículo 65 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se tiene un importe total ejercido de \$23,753,728.97, del cual \$12,996,272.17 fue pagado en el ejercicio fiscal anterior y \$10,757,456.80 corresponde al monto devengado reportado en el informe de autoevaluación del ejercicio fiscal 2019 por parte del ente. Con base en el resultado de la evaluación y análisis comparativo elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización, de todos los conceptos ejecutados en el período auditado, plasmados en su presupuesto final y corroborados con sus estimaciones y respectivos generadores de obra y los parámetros de construcción a precios de mercado de materiales, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos de acuerdo a las cotizaciones realizadas por este Órgano a diversas casas comerciales y banco de materiales, las cuales se encuentran contenidas en el expediente de auditoría, todo lo anterior en función de la autonomía de ejecución conferida en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco se observa un probable daño al erario por un monto de **\$1,341,644.24 (Un millón trescientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)** IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

JE802.- Conforme al análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con relación a los precios unitarios del presupuesto de la obra (refrendado) para el ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada y las cantidades ejecutadas en el periodo auditado, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados relativo a los precios de mercado de construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta de la licitación con un importe de \$154,322.05 (Ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, faltando al principio que acredite economía.

Por lo que a continuación se muestra un cuadro resumen de algunos conceptos que presentan mayor incidencia con precios unitarios altos en relación con los precios de la entidad fiscalizada, del contratista y el analizado por este Órgano Superior de Fiscalización, que forman parte del cuadro comparativo del 100% de los análisis de precios unitarios de los conceptos ejecutados y pagados, el cual se utilizó como herramienta de parámetro para determinar la observación al presupuesto ejercido correspondiente al periodo auditado, de igual forma se muestra el desarrollo de la fundamentación legal que nos rige de acuerdo a la materia en comento:

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
PAVIMENTOS					
PV-100.- Mezcla asfáltica con emulsión (RM-2k O superestable), construida por el sistema de mezcla en frío y en planta, compactada al 95% (con material pétreo arena-emulsión) para renivelación y/o carpeta P.U.O.T. (N.CRT.CAR.1.04.007/15) Carpeta, incluye: suministro y acarreo de los materiales.	M3	1,050.82	1,050.20	749.28	Rendimiento bajo del equipo y Distancia de acarreo de banco de materiales
PV-110.- Bacheo superficial, compactada al noventa por ciento (95%), con material pétreo arena de río – emulsión. (con emulsión de rompimiento lento y/o superestable) P.U.O.T. Incluye: emulsión para su elaboración y liga	M3	3,327.51	3,304.60	2,975.60	Rendimiento bajo del equipo y Distancia de acarreo de banco de materiales
PV-120.- Concreto asfáltico en caliente con material pétreo (grava de 3/4" a finos, triturada) y cemento asfáltico EKBE P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.006/14) Acarreos de los materiales pétreos (no incluye cemento asfáltico)	M3	1,490.31	1,490.10	1,290.88	Costo alto de adquisición de materiales, rendimiento bajo de mano de obra y el equipo, y distancia de acarreo de banco de materiales
PV-130.- Riego de sello premezclado con materiales pétreos 3-A y emulsión superestable (SE) P.U.O.T. N.CRT.CAR.1.04.008/13) Incluye: suministro de la emulsión	M3	1,946.45	1,931.93	1,745.94	Rendimiento bajo del equipo y Distancia de acarreo de banco de materiales
Nota: Estos conceptos son los que dan origen a la observación, después de comparar todos los conceptos con sus respectivos precios, los cuales pueden presentar inconsistencia en su integración, por bajo rendimiento de la mano de obra, equipos, cantidades excedentes de insumos fuera de las especificaciones del fabricante y conforme al alcance mismo de los conceptos.					

Si bien es cierto, la propuesta ganadora se encuentra por debajo del techo financiero de la entidad fiscalizada, se evidencia en la elaboración del presupuesto base la falta de planeación y adecuación del presupuesto actualizado, de igual forma, en la revisión de las proposiciones de los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante los cuales deben ser aceptables, es decir, *“que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.”*, de acuerdo al Artículo 65 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se tiene un importe total ejercido de \$27,067,345.90, del cual \$13,562,113.19 fue pagado en el ejercicio fiscal anterior y \$13,505,232.71 corresponde al monto devengado reportado en el informe de autoevaluación del ejercicio fiscal 2019 por parte del ente Con base en el resultado de la evaluación y análisis comparativo elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización, de todos los conceptos ejecutados en el período auditado, plasmados en su presupuesto final y corroborados con sus estimaciones y respectivos generadores de obra y los parámetros de construcción a precios de mercado de materiales, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos de acuerdo a las cotizaciones realizadas por este Órgano a diversas casas comerciales y banco de materiales, las cuales se encuentran contenidas en el expediente de auditoría, todo lo anterior en función de la autonomía de ejecución conferida en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco se observa un probable daño al erario por un monto de **\$107,524.69 (Ciento siete mil quinientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.)** IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Junta Estatal de Caminos** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio No. JEC/DG/186/2020 de fecha 05 de febrero ambos del año 2020, donde anexo envían las justificaciones, aclaraciones e información, la cual después de ser analizada, se determinó que de un monto observado de \$1,449,168.93, se da por procedente la cantidad de \$286,174.60 (**JE802**) y **queda pendiente de solventar** la cantidad de **\$1,162,994.33 (JE801)**.

JE802.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: cédula de solventación, cotización de AMPETSA (Agregados y Materiales Pétreos de Tabasco, SA de CV), número de folio AMPETSA-194, con fecha del 21 de mayo de 2018, cotización de Escudero Industrial S.A. de C.V. de fecha 07 de febrero de 2018, de lo cual se tiene:

La entidad fiscalizada, manifiesta diversos argumentos con relación al cálculo del rendimiento de los equipos contenidos en los Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismos artículos que son considerados como fundamentación de la observación por parte de este órgano y por ende, son una de las bases para realizar los análisis de precios unitarios. En relación a la cotización enviada como soporte de Escudero, con fecha de febrero 2018, se le hace del conocimiento al ente, que no corresponden a los precios utilizados en sus precios unitarios para los materiales asfálticos, y que la obra se licitó en diciembre de 2018.

Con relación al costo alto de adquisición de materiales para el concepto PV-120 Concreto asfáltico en caliente con grava de $\frac{3}{4}$ " a finos triturada y cemento asfáltico, envía cotización de AMPETSA, el precio de la grava no es el empleado en el análisis de básico de la empresa ganadora donde tiene \$5.00 elevado el costo de la grava que el avalado por dicha cotización, no se puede establecer que ese precio haya sido utilizado por la entidad fiscalizada puesto que no envían análisis de sus costos básicos, aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada, no está garantizando lo estipulado en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que es posible establecer otro banco más cercano a la obra, cuyo costo de adquisición y acarreo del mismo, es menor al que la entidad fiscalizada y la contratista ganadora, utilizaron en sus precios unitarios, se realizó la verificación de la distancia de acarreo del banco utilizado por este Órgano Técnico y se hizo un ajuste al mismo, situación que llevó a un reanálisis de precio, razón por la cual **se aclara** la observación por un importe de \$107,524.69.

JE801.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: cédula de solventación, análisis de precio unitario del concepto TR-030.- Excavaciones en cortes y adicionales correspondientes a diversos proyectos y empresas licitantes del ejercicio 2018, cotización de Agregados y materiales pétreos de Tabasco S.A. de C.V. de fecha 21 de mayo de 2018 y cotización de Escudero Industrial S.A. de C.V. de fecha 07 de febrero de 2018 de lo cual se tiene:

La entidad fiscalizada, manifiesta diversos argumentos en relación al cálculo del rendimiento de los equipos contenidos en los Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismos artículos que son considerados como fundamentación de la observación por parte de este órgano y por ende, son una de las bases para realizar los análisis de precios unitarios. Con relación al costo alto de adquisición de materiales para el concepto PV-120 Concreto asfáltico en caliente con grava de $\frac{3}{4}$ " a finos triturada y cemento asfáltico, envía cotización de AMPETSA, el precio de la grava no es el empleado en el análisis de básico de la empresa ganadora donde tiene \$5.00 elevado el costo de la grava que el avalado por dicha cotización, no se puede establecer que ese precio haya sido utilizado por la entidad fiscalizada puesto que no envían análisis de sus costos básicos, aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada, no está garantizando lo estipulado en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que es posible establecer otro banco más cercano a la obra, cuyo costo de adquisición y acarreo del mismo, es menor al que la entidad fiscalizada y la contratista ganadora, utilizaron en sus precios unitarios, se realizó la verificación de la

distancia de acarreo del banco utilizado por este Órgano Técnico y se hizo un ajuste al mismo, situación que llevó a un reanálisis de precio. En relación a la cotización enviada como soporte de Escudero, con fecha de febrero 2018, se le hace del conocimiento al ente, que no corresponden a los precios utilizados en sus precios unitarios para los materiales asfálticos, y que la obra se licitó en diciembre de 2018.

Por lo anterior no se justifican en su totalidad los conceptos observados, quedando de acuerdo al siguiente cuadro resumen de algunos conceptos que presentan mayor incidencia con precios unitarios altos con relación con los precios de la entidad fiscalizada, del contratista y el analizado por este Órgano Superior de Fiscalización, que forman parte del cuadro comparativo del 100% de los análisis de precios unitarios de los conceptos ejecutados y pagados, el cual se utilizó como herramienta de parámetro para determinar la observación al presupuesto ejercido correspondiente:

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
I.- TERRACERIA					
TR-030.- Excavaciones en cortes y adicionales abajo de la subrasante, en ampliaciones de corte, en abatimiento de taludes, en rebajes de la corona y/o de terraplenes existentes. P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.01.003/11). En caja	M3	50.97	50.60	29.63	Rendimiento bajo del equipo. En las obras del 2018 manejaron un PU de \$26.24 el ente y \$22.34 el contratista, en esta obra se incrementó.
TR-120.- Formación y compactación. C) De terraplenes de relleno, con arena, para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional. P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.01.00/11) 1) Para noventa por ciento (90%) de su M.V.S.V.	M3	568.12	568.11	445.12	Rendimiento bajo del equipo y Distancia de acarreo de banco de materiales
TR-130.- Formación y compactación. C) De terraplenes de relleno para formar la subrasante, con arena, en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional. P.U.O.T (N.CTR.CAR.1.01.009/11) 3) Para noventa y cinco por ciento (95%) de su M.V.S.M.	M3	578.79	578.32	463.60	Rendimiento bajo del equipo y Distancia de acarreo de banco de materiales
TR-070.- Recompatación a) Escarificado, disgregado, acamellonamiento por alas de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad, y su posterior tendido y compactación P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.01.009.J. 1/00) 2)Para noventa y cinco por ciento (95%) de su M.V.S.M.	M3	63.83	63.34	51.79	Rendimiento bajo del equipo
III.- PAVIMENTOS					
PV-030.- Sub-base hidráulica, compactada al 95% de su M.V.S.M. construida con material pétreo con tamaño de 1 1/2" a finos, P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.002/11)	M3	556.40	556.32	528.57	Rendimiento bajo del equipo y Distancia de acarreo de banco de materiales
PV-120.- Concreto asfáltico en caliente con material pétreo (Grava de 3/4" a finos, triturada) y cemento asfáltico EKBE P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.006/14) Compactada al noventa y cinco por ciento (95%) Incluye: suministro y acarreos de los materiales pétreos (no incluye el cemento asfáltico)	M3	1,470.89	1,470.86	1,336.99	Costo alto de adquisición de materiales, rendimiento bajo de mano de obra y el equipo, y distancia de acarreo de banco de materiales
Nota: Estos conceptos son los que dan origen a la observación, después de comparar todos los conceptos con sus respectivos precios, los cuales pueden presentar inconsistencia en su integración, por bajo rendimiento de la mano de obra, equipos, cantidades excedentes de insumos fuera de las especificaciones del fabricante y conforme al alcance mismo de los conceptos.					

Se tiene un importe total ejercido de \$23,753,728.97, del cual \$12,996,272.17 fue pagado en el ejercicio fiscal anterior y \$10,757,456.80 corresponde al monto devengado reportado en el informe de autoevaluación del ejercicio fiscal 2019 por parte del ente. Con base en el resultado de la evaluación y al nuevo análisis comparativo elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización, de todos los conceptos ejecutados en el período auditado, plasmados en su presupuesto final y corroborados con sus estimaciones y respectivos generadores de obra y los parámetros de construcción a precios de mercado de materiales, mano de obra, costos horarios y los sobre costos de acuerdo a las cotizaciones realizadas por este Órgano a diversas casas comerciales y banco de materiales, las cuales se encuentran contenidas en el expediente de auditoría, todo lo anterior en función de la autonomía de ejecución conferida en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, del importe total observado al proyecto por \$1,341,644.24 IVA incluido se justifica la cantidad de \$178,649.91 IVA incluido, determinándose un importe pendiente por solventar de **\$1,162,994.33 (Un millón ciento sesenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.)**, IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-JEC-19-AS1-AT01-0003	1,449,168.93	286,174.60	1,162,994.33
TOTAL	1,449,168.93	286,174.60	1,162,994.33

Ordenamientos legales

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 15, 21, 22, 24, 45, 65 Fracción II y Fracción A, 65 Apartado A Fracc. II Inciso c), 65 Apartado A Fracc. II Inciso f), 65 Apartado A Fracc. III Inciso c), 71, 185, 187, 190 al 209, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 1.O.5**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la revisión documental al expediente unitario de obra pública (**JE761**), se constató que se encuentra debidamente integrado y requisitado de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

RESULTADO No. 6
Procedimiento 1.O.5**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-JEC-19-AS1-AT01-0004**

Como resultado de la revisión documental a 2 expedientes unitarios de obra pública (**JE801, JE802**), se constató que no se encuentran debidamente integrados en su documentación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE801.- Planos correspondientes a la construcción final; Autorización de la ejecución de cantidades adicionales.

JE802.- Planos correspondientes a la construcción final.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio No. JEC/DG/143/2020 de fecha 21 de enero de 2020, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó que estas son suficientes para solventar la totalidad de las observaciones realizadas, con base a lo anterior se solventan **2** expedientes unitarios de obra pública (**JE801, JE802**).

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE801.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Planos finales (Planos topográficos); nota de bitácora de obra No. 35 de fecha 26 de febrero de 2019, mediante la cual se autoriza a la empresa contratista la ejecución de cantidades adicionales.

Analizada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la totalidad de los documentales observados, con base a lo anterior **se solventa** la observación.

JE802.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Planos de planta topográfica final.

Analizada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, con base a lo anterior **se solventa** la observación.

RESULTADO No. 7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)
Procedimiento 1.O.7			

Como resultado del análisis a la documentación de 3 expedientes unitarios de obra pública (**JE801, JE802, JE761**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

RESULTADO No. 8	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)
Procedimiento 1.O.8			

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 2 obras (**JE802, JE761**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

RESULTADO No. 9	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-JEC-19-AS1-AT01-0005
Procedimiento 1.O.8					

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública (**JE801**) se constató que sus estimaciones se presentaron con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

JE801.- Presentan las estimaciones Nos. 1, 6 y 7 parcial los días 06/02/2019 (1) y 13/05/2019 (6 y 7), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 31/12/2018 (1) y 31/03/2019 (6 y 7), transcurriendo 37 (1) y 43 (6 y 7) días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio No. JEC/DG/143/2020 de fecha 21 de enero de 2020, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó que estas son suficientes para solventar la totalidad de las observaciones realizadas, con base a lo anterior **se solventa** un expediente unitario de obra pública (**JE801**).

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

JE801.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Notas de bitácora electrónica de obra No. 13, 16 y 57; también presentan cédula de solventación donde argumentan que: “con la finalidad de dar atención a la observación, se presenta debidamente certificada la siguiente documentación: Nota de bitácora No. 13 de fecha 05 de enero de 2019, mediante la cual la empresa contratista presenta a la Residencia de Obra la estimación No. 1 para revisión y aprobación, pero mediante la nota de bitácora No. 16 de fecha 08 de enero de 2019 se regresa para su corrección.

Asimismo, mediante la nota de bitácora No. 57 de fecha 27 de marzo de 2019, la empresa contratista presenta a la Residencia de Obra las estimaciones No. 6 y No. 7 para revisión y aprobación”.

En virtud de lo anterior, con la documentación presentada se demuestra que las estimaciones fueron presentadas dentro del plazo de 6 días indicado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Analizada las aclaraciones y la documentación soporte, se determina que esta es suficiente, razón por lo cual **se solventa** la observación.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS ©	3	2,450,865.07	0	286,174.60	3	2,164,690.47
NO CUANTIFICADOS (NC)	2		2		0	
SUB TOTAL	5	2,450,865.07	2	286,174.60	3	2,164,690.47
SIN OBSERVACIONES	4					
TOTAL	9					

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

CONCLUIDAS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Financiero de las Entidades Federativas (FAFEF)

OTC63.- Obra civil y acabados para el Nuevo Mercado “José María Pino Suárez” de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. (Refrendo 2018).

OTD12.- Mantenimiento de tianguis I, II, III, área gastronómica y tirolesa en el Parque Tabasco “Dora María”.

OTD13.- Mantenimiento del Stand ganadero del Parque Tabasco “Dora María” – Feria 2019.

OTD14.- Mantenimiento de alumbrado en andadores, casetas de vigilancia fijas y móviles, áreas exteriores, en el Parque Tabasco “Dora María”.

OTD15.- Mantenimiento de instalaciones eléctricas de alumbrado en estacionamientos y margaritas en el Parque Tabasco “Dora María”.

OTD16.- Mantenimiento de módulos sanitarios en el Parque Tabasco “Dora María”.

OTD17.- Relleno para terraplén de área para convivencia y plataformas de concreto de diversas áreas del Parque Tabasco “Dora María”.

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

En visita física se constató que 5 obras (**OTC63, OTD12, OTD13, OTD14, OTD17**), cumplen con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, están concluidas y en correcto funcionamiento, además se efectuaron con las especificaciones de contrato.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 1.O.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-OT-19-AS1-AT01-0001

En visita física a 2 obras (**OTD15, OTD16**), se constató que: la obra (**OTD16**) presenta irregularidades físicas por un monto de \$195,635.65, la obra (**OTD15**) que no justifican concepto considerado en análisis, cálculo e integración de los costos indirectos por un monto de \$4,305.82, la obra (**OTD16**) presenta volúmenes de obra pagados en exceso por un monto de

\$2,302.46, y la obra (**OTD15**) presenta trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado por un monto de \$23,563.78; que juntos suman un monto de **\$225,807.71**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD16.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se encontró que:

En el sanitario de hombres del módulo de administración, el juego de herrajes instalados en la caja de agua del baño No. 1 y la llave mezcladora del lavabo No. 8 no están funcionando, lo antes señalado afecta los conceptos Nos. 1 y 7;

Por otra parte se encontró que dos de los muros del módulo sanitario de la nave 3 están manchados, estos se ubican, uno en el eje D' tramo 2-4, en un área de (6.39 m x 2.43 m = 15.53 m²), y el otro se ubica en el eje D'' tramo 2'-3', en un área de (4.10 m x 1.09 m = 4.47 m²), cuantificados los dos muros equivalen a un área total de 20.00 m² que incide en el concepto No. 30;

Además se detectó que la cerradura de sobreponer marca Philips que se encuentra instalada en el baño de hombres del módulo de la Nave 1, no está funcionando debido a que le falta el cilindro de la cerradura en donde se encaja la llave, incidiendo en el concepto No. 43;

También se detectó que no están funcionando 5.00 bebederos de agua modelo AT- plus1 doble nivel, los cuales se encuentran ubicados en: dos en el módulo sanitario de la nave 1, uno en el palenque, uno en los juegos infantiles y uno en la nave 3, incidiendo en el concepto No. CNP-1;

De igual manera se encontró que dos luminarias tipo spot led Bucaramanga IV para empotrar en techo no están funcionando estas se encuentran ubicadas en el módulo de la nave 1, afectando el concepto No. CNP-2;

De todas las irregularidades antes expuestas se observa un monto de **\$ 195,635.65 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01.- Suministro y colocación de paquete de herrajes de juego plástico para sanitario completo securimart modelo 9600 o similar para tanque de WC., incluye: desmantelamiento del existente, herramientas y mano de obra.	Jgo.	1.00	118.34	118.34
07.- Suministro y colocación de llave mezcladora para lavabo modelo 24-T rugo o similar, incluye: pruebas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	Pza.	1.00	436.58	436.58
30.- Aplicación de pintura vinil acrílica para interiores y exteriores de primera calidad a una mano, acabado satinado, marca comex tipo real flex o similar en calidad, características y especificaciones, en muros con acabado cepillado fino, de 0.00 a 6.50 m de altura; incluye: resane de grietas y orificios a base de resanador comex, limpieza previa de la superficie, mano de obra, herramienta, almacenaje, acarreo y elevación del material hasta el lugar de su utilización, desperdicios, retiro de sobrantes fuera de la obra, limpieza del área de trabajo.	M2	20.00	35.50	710.00
43.- Suministro y colocación de cerradura de sobreponer Philips o similar en puerta de herrería a base de lámina acanalada en "V", incluye: desmantelamiento de cerradura existente soldadura, mano de obra especializada, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	Pza.	1.00	454.69	454.69
CNP-1.- Suministro y colocación de bebedero de agua modelo AT- plus1 doble nivel, fabricado en acero inoxidable de alta resistencia a golpes e intemperie, instalado sobre muro, incluye: pruebas, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	Pza.	5.00	33,323.65	166,618.25
CNP-2.- Suministro y colocación de luminaria spot led Bucaramanga IV para empotrar en techo fabricado en aluminio color blanco con pantalla de policarbonato led 6 W poder 6 W lúmenes 320/m marca tecnolite o similar, incluye: conexiones, pruebas y mano de obra en cualquier nivel.	Pza.	2.00	156.78	313.56
Subtotal				168,651.42
IVA 16%				26,984.23
Total				195,635.65

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD16.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de comprobar los trabajos ejecutados, derivado de la visita física se detectó que los volúmenes de obra verificados no son acordes con los generados, estimados y pagados, lo anterior corresponde a los conceptos Nos.: 07, 08, 14, 15, 20 y 40, razón por la cual se observa un monto de **\$2,302.46 (Dos mil trescientos dos pesos 46/100 M.N.)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
07.- Suministro y colocación de llave mezcladora para lavabo modelo 24-T rugo o similar, incluye: pruebas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	Pza.	13.00	11.00	2.00	436.58	873.16
08.- Suministro y colocación de llave de nariz de cobre de ½" con rosca exterior, marca Urrea o similar, Incluye: Suministro, colocación, teflón, pruebas, herramientas y mano de obra.	Pza.	3.00	2.00	1.00	81.53	81.53
14.- Suministro y colocación de manguera "T" para lavabo o fregadero coflex de ½", incluye: Herramienta menor, mano de obra, limpieza del área y todo lo necesario para su	Pza.	13.00	11.00	2.00	194.82	389.64

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
buen funcionamiento.						
15.- Suministro y colocación de coladera universal plástica, cromada de 4", incluye: Herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento	Pza.	4.00	3.00	1.00	71.21	71.21
20.- Suministro y colocación de válvula de cobre, tipo compuerta soldable de 19 mm (3/4"), marca urrea o similar en características y calidad, incluye: desmantelamiento del existente, mano de obra, pasta fundente, soldadura estaño, lija, herramienta menor, equipo de seguridad, limpieza del área de trabajo y lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	Pza.	7.00	6.00	1.00	159.29	159.29
40.- Suministro y colocación de luminario redondo led de 6" de sobreponer para techo, tipo SMD 2835 estevez o similar, color blanco de 12 W, incluye: conexiones, pruebas y mano de obra en cualquier nivel.	Pza.	19.00	18.00	1.00	410.05	410.05
Subtotal						1,984.88
IVA 16%						317.58
Total						2,302.46

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTD15.- El auditor y representantes de la entidad fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar los trabajos realizados, se detectó que el concepto No. 53 en su alcance indica rótulo y colocación de candado tipo intemperie, trabajos de los cuales no se encontró evidencia física, razón por la cual se observa este concepto por un monto de **\$ 23,563.78 (Veintitrés mil quinientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.) incluye el IVA** por concepto de obra que no fue ejecutado de acuerdo a las especificaciones contratadas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
53.- Mantenimiento a murete derivador, incluye: desenergizado, desconexiones, limpieza con solvente de los derivadores múltiples de media tensión, de los accesorios de interconexión, pintura vinílica a una mano de los muros y losa, pintura de esmalte anticorrosivo a la puerta, rótulo, suministro y colocación de candado para intemperie, conexiones, herramientas, equipo de seguridad y mano de obra especializada.	Pza	5.00	4,062.72	20,313.60
Subtotal				20,313.60
I.V.A. (16%)				3,250.18
Total				23,563.78

Concepto considerado en análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD15.- El auditor y representantes de la entidad fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar los trabajos realizados, constatando que no existe evidencia física de la colocación del Letrero

informativo de la obra, trabajo que fue considerado por el contratista en los Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos del proyecto en el apartado IX, inciso C; razón por lo cual se observa un monto de **\$ 4,305.82 (Cuatro mil trescientos cinco pesos 82/100 M.N.)** incluye el IVA.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio No. SOTOP/0066/2020 de fecha 29 de enero de 2020, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada, se determinó que estas son suficientes para aclarar la totalidad de las observaciones por la cantidad de \$225,807.71 (**OTD15, OTD16**).

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD16.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: álbum fotográfico donde se muestra el origen de las observaciones, el proceso de corrección y corregidas todas las irregularidades señaladas.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la entidad fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 31 de enero de 2020, donde se constató lo siguiente:

Se hicieron las correcciones y está en funcionamiento el juego de herrajes instalados en la caja de agua del baño No. 1 y la llave mezcladora del lavabo No. 8, lo anterior en el sanitario de hombres del módulo de administración, conceptos Nos. 1 y 7;

Se aplicó pintura en los muros del módulo sanitario de la nave 3, esto en el eje D' tramo 2-4, en un área de (6.39 m x 2.43 m = 15.53 m²), y en el eje D'' tramo 2'-3', en un área de (4.10 m x 1.09 m = 4.47 m²), concepto No. 30;

Se hicieron las correcciones y está en funcionamiento la cerradura de sobreponer marca Philips la cual se encuentra instalada en el baño de hombres del módulo de la Nave 1, concepto No. 43;

Se hicieron las correcciones y están en funcionamiento los 5.00 bebederos de agua modelo AT- plus1 doble nivel, los cuales se encuentran ubicados en: dos en el módulo sanitario de la nave 1, uno en el palenque, uno en los juegos infantiles y uno en la nave 3, concepto No. CNP-1;

Se hicieron las correcciones y están en funcionamiento las dos luminarias tipo spot led Bucaramanga IV para empotrar en techo, las cuales se encuentran ubicadas en el módulo de la nave 1, concepto No. CNP-2;

Con base a todo lo antes expuesto se aclara la observación y un monto de \$195,635.65.

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD16.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: álbum fotográfico donde se aprecia la realización de trabajos correspondientes a los conceptos de obra observados; también presentan cédula de solventación donde aclaran que el concepto número 15, físicamente si fue ejecutado y se encuentra ubicando en el baño de hombres del módulo sanitario del palenque.

En atención a lo anterior se realizó visita de inspección física a la obra el día 31 de enero de 2020, donde se comprobó que se realizó los siguientes trabajos: fue colocado 1.00 pieza de llave de nariz de cobre de $\frac{1}{2}$ "; se colocaron 2.00 piezas de manguera "T" para lavabo; se coloca 1.00 pieza de válvula de cobre, tipo compuerta; se colocó 1.00 pieza de luminario redondo led de 6"; también se comprobó que 1.00 pieza de coladera universal plástica observada como faltante fue ubicada en el baño de hombres del módulo sanitario del palenque;

Con base a todo lo antes expuesto se considera como atendida las observaciones realizadas a los conceptos de obra Nos. 07, 08, 14, 15, 20 y 40, se aclara la observación y un monto de \$ 2,302.46.

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTD15.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: álbum fotográfico donde se aprecia la realización de trabajos observados.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la entidad fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 31 de enero de 2020, donde se constató que fue rotulado el murete derivados, además se comprobó la colocación de candado tipo intemperie, con base a lo anterior se considera como atendidas las observaciones realizadas al concepto de obra número 53, por lo cual se aclara la observación y un monto de \$23,563.78.

Concepto considerado en análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD15.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: álbum fotográfico donde se aprecia la colocación del letrero informativo de obra.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la entidad fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 31 de enero de 2020, donde se comprobó la colocación del letrero informativo de la obra, por lo cual se aclara la observación y un monto de \$4,305.82.

RESULTADO No. 3
Procedimiento 1.O.3**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, se constató que 5 obras (**OTD12, OTD14, OTD16, OTD17, OTC63**), cumplieron con la comprobación del gasto que fue considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 4
Procedimiento 1.O.3**C****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-OT-19-AS1-AT01-0002**

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, 2 obras (**OTD13, OTD15**), no cumplieron con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: pruebas de laboratorio por un monto de **\$ 5,596.82**.

Pruebas de laboratorio

OTD13.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observa un monto de **\$1,659.62 (Mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.)** IVA incluido.

OTD15.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observa un monto de **\$3,937.20 (Tres mil novecientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)** IVA incluido.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio No. SOTOP/0066/2020 de fecha 29 de enero de 2020,

donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas, se determinó que de un monto observado de \$5,596.82, se da por aclarada la cantidad de \$3,937.20 (**OTD15**) y **queda pendiente de solventar** la cantidad de **\$1,659.62 (OTD13)**

Pruebas de laboratorio

OTD15.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: análisis, cálculo e integración de los costos indirectos consistente en 2 páginas. Analizada la documentación se concluye que de acuerdo al documento de análisis, cálculo e integración de los costos indirectos este no considera ningún monto en el concepto de pruebas de laboratorio, por lo que se determina dar por aclarada la observación por un monto de \$3,937.20.

OTD13.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: Informes de resultados de los reportes de resistencia a compresión emitidos por la empresa Grupo GORSA, S.A. de C.V. Analizada la documentación se concluye que los reportes enviados no corresponden a pruebas realizadas en la obra, son reportes que el proveedor emite para avalar la calidad del material que suministran y no justifica el monto considerado por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que **no se solventa la observación** por un monto de **\$1,659.62 (Un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.)** IVA incluido.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS1-AT01-0002	5,596.82	3,937.20	1,659.62
TOTAL	5,596.82	3,937.20	1,659.62

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 101 fracción VII, 181 fracción III inciso a), 213 fracción XIII inciso m) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 1.O.4

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-OT-19-AS1-AT01-0003

Como resultado del análisis de los Precios Unitarios, la obra **OTC63**, no cumplió con los parámetros de construcción a precios de mercado, mano de obra, costos horarios y sobrecostos por un monto de **\$786,164.10**.

Conforme al análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con relación a los precios unitarios del presupuesto de la obra refrendado para el ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada y las cantidades ejecutadas en el periodo auditado, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados relativo a los precios de mercado de construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta de la licitación con un importe de \$1,903,022.85 (Un millón novecientos tres mil veintidós pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, faltando al principio que acredite la economía, que asegura las mejores condiciones para el Estado.

Por lo que a continuación se muestra un cuadro resumen de algunos conceptos que presentan mayor incidencia con precios unitarios altos en relación con los precios de la entidad fiscalizada, del contratista y el analizado por este Órgano Superior de Fiscalización, que forman parte del cuadro comparativo del 100% de los análisis de precios unitarios de los conceptos ejecutados y pagados, el cual se utilizó como herramienta de parámetro para determinar la observación al presupuesto ejercido correspondiente al periodo auditado, de igual forma se muestra el desarrollo de la fundamentación legal que nos rige de acuerdo a la materia en comento:

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
1.- Albañilería					
1.1.- Planta baja					
1.1.2.- Muros					
5.- Muro de panel de tablacemento de 13 mm (1/2") de espesor a una cara, incluye: canal y poste galvanizados, cinta de refuerzo, compuesto basecoat o similar, tornillería, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M²	657.31	592.57	543.73	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
1.2.- Primer nivel					
1.2.2.- Muros					
34.- Cimbra acabado aparente utilizando cimbraplay en losas, incluye: desmoldante, andamios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M²	384.03	371.03	289.33	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
45.- Suministro y colocación de anclaje químico hit RE500 V3 marca hilti o similar, incluye: barreno de 13 mm (1/2") de diámetro y 10 cm de longitud en concreto hidráulico, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	460.42	457.94	180.85	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
1.3.- Segundo nivel					
1.3.2.- Muros					
78.- Cimbra acabado aparente utilizando cimbraplay en losas, incluye: desmoldante, andamios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M²	384.03	371.03	289.33	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
88.- Suministro y colocación de anclaje químico hit re500 v3 marca hilti o similar, incluye: barreno de 13 mm (1/2") de diámetro y 10 cm de longitud en concreto hidráulico, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	460.42	457.94	180.85	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
1.3.3.- Losa					
89.- Suministro y colocación de ternium 25 losacero calibre 22 con conectores de cortante de 19 mm (3/4") a cada 15 cm en cada valle, incluye: izaje, montaje, materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M²	724.13	670.85	502.66	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de la pintura.
6.- Herrería					
179.- Cortina metálica tipo europea clásica para local comercial a base de lámina de acero cal 24 galvanizada de 70 mm acabado pinto con mecanismo de impulso, piezas laterales de lámina de acero galvanizado cal 14, troqueladas unidas en los extremos y remachadas a mano, guías laterales de lámina de acero galvanizado cal 14 de 70 mm, batiente de ángulo doble de acero de 38 x 6 mm (1 1/2" x 1/4), pasadores portacandados, contrabarreta, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. el contratista es responsable de construir los vanos con las dimensiones especificadas en proyecto, de ser necesarios ajustes en las dimensiones de las cortinas por variaciones en los vanos, el contratista no podrá reclamar pagos adicionales.	M²	2,481.77	1,716.87	1,628.52	Costo elevado del precio, debido que se cotizó instalado en obra.
8.- Carpintería					
206.- Puerta de madera (p8) de dos hojas abatibles en ambos sentidos de 1.00 x 2.10 m, marco y contramarco de madera de pino de 1ra, triplay de 6 mm de espesor en ambas caras, acabado en color gris romano h05-07 (pantone comex), incluye: bisagras, cerradura modelo nogal marca phillips o similar, colocación, materiales, mano de obra de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	10,718.37	9,487.26	8,210.00	Costo elevado del precio.
13.- Jardinería					
308.- Suministro y siembra de planta duranta roja de 0.25 m de altura y 0.20 m de diámetro de follaje. incluye: excavación manual, riego durante 15 días,	Pieza	126.78	45.92	40.27	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.					Insumo.
15.- Obra exterior					
316.- Relleno y compactación con material producto de bancos locales en banquetas, incluye mano de obra, equipo.	M³	425.61	394.57	287.40	Bajo rendimiento de la mano de obra, equipo y alto costo del material.
17.- Señalética					
17.2.- Señalización vertical					
337.- Bastidor en forma de cubo de 0.90 x 0.90 x 0.40 m, a base de ángulo de acero de 38 x 5 mm (1 1/2" x 3/16") con diagonales en las caras superior e inferior y un intermedio de solera de acero de 38 x 5 mm (1 1/2" x 3/16") en las caras laterales, incluye: 1 poste de ptr de 38 x 38 mm (1 1/2" x 1 1/2") de 1.06 m de longitud soldado a una placa de acero de 0.30 x 0.30 m de 6 mm (1/4") de espesor, 4 taquetes de expansión de 1/2" x 2 3/4", cortes, soldadura, desperdicios, aplicación de primario y esmalte anticorrosivo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2,518.92	2,357.46	1,713.22	Bajo rendimiento de la mano de obra, equipo y alto costo de los materiales.
17.3.- Señalización horizontal					
349.- Aplicación de pintura epóxica para tráfico pesado de 10 cms. de ancho en carpeta asfáltica o concreto hidráulico, para franja de separación de carriles, en color blanco y/o amarillo todo según norma de la sct, incluye: trazo, material, mano de obra, equipo y herramienta.	M	27.87	16.51	14.27	Bajo rendimiento de la mano de obra.
17.4.- Letrero de acceso a estacionamiento					
350.- Fabricación y colocación de postes, anclas y travesaños para letrero de acceso a estacionamiento a base de ptr's de acero al carbón de 4x4" cal. 14, inc. soldadura, aplicación por aspersión de protección anticorrosiva y de acabado, tapas en fronteras a base de placa de 1/4" de 10 x 10 cm, herramienta, material y mano de obra.	M	777.50	736.68	398.66	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
21.- Obra civil para elevadores					
370.- Excavación manual en material tipo "b" de 0.00 a 2.00 m de profundidad, incluye: afine de plantilla y talud, traspaleos, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M³	180.24	167.87	127.66	Bajo rendimiento de la mano de obra.
Conceptos no previstos					
PUFC-016.- Trazo y nivelación en interior de infraestructuras (planta baja y niveles 1,2,3 y 4(azotea); incl: colocación de referencias, material para señalamientos, marca con choclan rojo, referencias de equipos, nivelación y mano de obra.	M2	14.34	14.34	10.10	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-018.- Cimbra acabado común; incluye: desmoldante, materiales, mano de obra, descimbrado, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	244.98	244.98	212.90	Bajo rendimiento de la mano de obra.

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
PUFC-025.- Aplanado (exterior) de 1.50 cm de espesor hasta una altura de 17.00 mt. con mortero cemento arena proporción 1:4 acabado fino en muros, incluye: andamios y movimientos para librar estructura metálica para poder ejecutar los trabajos, izaje de material, materiales, mano de obra, herramienta, equipo de seguridad y limpieza del área de trabajo.	M2	323.78	323.78	284.63	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-038.- Suministro y colocación de vitrobloc en muro. incluye: trazo de muro existente de block para colocar piezas exactas, delimitado de área con cortadora de disco (esmeriladora), demolición de muro de block, retiro de material de desperdicio, picado de marco en áreas que lo requieran, suministro y colado de concreto f'c= 150 kg/cm2 en muros de block por su parte interior, cimbra, descimbra, emboquillado, tiempos de espera para colado de trabes superiores, junteado y colocado de vitrobloc, limpieza.	M2	3,862.46	3,862.46	3,278.15	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-060.- Desmantelamiento de estructuras de acero hasta 12.00 m de altura, incluye: sujeción de las piezas a cortar, equipo de corte oxiacetilénica, maniobras con grúa, acarreo y acomodo con maquinaria para su posterior reutilización, materiales, mano de obra y equipo.	Kg	36.20	36.20	15.54	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
PUFC-061.- Habilitado y colocación de perfil "IR" de acero hasta 6.00 m de altura, incluye: aplicación de primerio anticorrosivo RP-6 con espesor de película seca de 0.2032 mm (0.008") y acabado RA-26 con espesor de película seca de 0.0762 mm (0.003"), equipo para izaje y nivelación, soldadura, conexiones, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Kg	43.08	43.08	25.74	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
PUFC-084.- Demolición de elementos de concreto armado con martillo eléctrico, incluye: retiro de producto de demolición dentro de la obra, mano de obra, herramienta y equipo.	M³	2,579.43	2,579.43	451.83	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
PUFC-116.- Suministro, habilitado y colocación de perfiles estructurales ligeros (placas, ángulos, canal monten), incluye: aplicación de primario anticorrosivo RP-6 con espesor de película seca de 0.2032 mm (0.008") y acabado RA-26 con espesor de película seca de 0.0762 mm (0.003"), equipo para izaje y nivelación, soldadura, conexiones, acarreo y maniobras hasta el lugar de montaje, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo.	Kg	64.92	64.92	52.95	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
PUFC-123.- Extracción de material de relleno muy saturado de agua utilizando minicargador hasta 50 cm de profundidad promedio, incluye: acarreo del material dentro de la obra, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	83.77	83.77	12.66	Bajo rendimiento del equipo.
PUFC-142.- Suministro, habilitado y colocación de Metal Desplegado Cal 16 de 15 x 31 E26-16PR de 0.91 de altura, fijado a ángulo de acero de 19 x 3 mm (3/4" x 1/8") vertical como refuerzo, incluye: trazo, cortes, soldadura, aplicación de primario RP-6 y de acabado RA-26, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	1,360.22	1,360.22	1121.38	Bajo rendimiento de los equipos.
PUFC-191.- Interconexión de descarga a pozo de visita, incluye: mano de obra, demolición de muro de tabique rojo, herramienta y equipo.	Pieza	2,120.62	2,120.62	741.16	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-195.- Suministro y colocación de tapajunta en la unión de las 2 secciones del nuevo edificio, a base de lámina Pintro lisa Cal 22, doblada según diseño, sellado con Duretan blanco (1.00 de ancho), incluye: tornillos de 3/16" x 1" 3/4", cortes, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M²	1,225.78	1,225.78	769.72	Bajo rendimiento de la mano de obra.

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
PUFC-274.- Suministro e instalación de tubería de acero inoxidable de 38 mm (1 1/2") Ced 40 con costura, en locales comerciales de carne de cerdo, incluye: soportes intermedios, ganchos de redondo de acero inoxidable de 13 mm (1/2") soldados a la tubería, anclaje a muro y losa, solera de acero inoxidable de 25 x 6 mm (1" x 1/4"), solera de acero inoxidable de 100 x 6 mm (4" x 1/4"), tornillos de acero inoxidable de 3/8" x 2 1/2", taquetes de expansión de 3/8", cortes, soldadura, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M	3,311.49	3,311.49	2,253.04	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-294.- Suministro e instalación de muro de tablavento Permapase de 13 mm (1/2") de espesor a una sola cara en área de Montacoches fijado a estructura metálica de canales 635 Cal 22 y postes metálicos 635 Cal 20, compuesto Basecoat, cinta de fibra de vidrio, tornillos de 1 1/4", trabajos de 0.00 a 22.00 m de altura, incluye: incluye: andamios, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	902.79	902.79	624.58	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
PUFC-296.- Suministro e instalación de reja de acero en paneles de 2.50 m de ancho por 1.50 m de altura, con varillas Cal 6 acabado en poliéster termo endurecido color blanco, con postes de 57 x 57 mm (2 1/4" x 2 1/4") Cal 16 a cada 2.50 m, incluye: tapa superior de plástico para cada poste, 2 abrazaderas por poste, base de 12 x 12 cm con 4 taquetes de expansión para fijación de poste a piso, trabajos a 3.00 m de altura, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	657.76	657.76	568.54	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-299.- Suministro, fabricación y colocación de puerta de herrería a base de lámina de acero acanalada Cal 20, ángulo de acero de 38 x 3 mm (1 1/2" x 1/8"), PTR de acero de 38 x 38 mm (1 1/2" x 1 1/2"), ángulo de acero de 25 x 3 mm (1" x 1/8"), cerradura modelo 625 marca Phillips, incluye: cortes, soldadura, aplicación de primario RP-6 y acabado RA-26, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	2,071.99	2,071.99	1,691.42	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-302.- Suministro e instalación de portón de acceso de 9.595 a una hoja corrediza por 2.38 m de altura, con postes de base y apoyo de 2 1/4" x 2 1/4" Cal 16, cerradura tipo Locinox, carretillas de apoyo, ruedas de plástico de 4" en la parte inferior y guía aérea soldada a vigas de acero existentes, marco fabricado a base de postes de 2" x 2" Cal 14 y panel de reja de acero color blanco en modelo clásico, postes de base colocados con placas y taquetes expansivos sobre superficie de concreto, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Pza	47,294.34	47,294.34	37,235.75	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-303.- Suministro e instalación de portón de acceso de 3.85 a una hoja corrediza por 2.36 m de altura, con postes de base y apoyo de 2 1/4" x 2 1/4" Cal 16, cerradura tipo Locinox, carretillas de apoyo, ruedas de plástico de 4" en la parte inferior y guía aérea soldada a vigas de acero existentes, marco fabricado a base de postes de 2" x 2" Cal 14 y panel de reja de acero color blanco en modelo clásico, postes de base colocados con placas y taquetes expansivos sobre superficie de concreto, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Pza	28,438.59	28,438.59	19,585.11	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-310.- Suministro, fabricación e instalación de cortina de acero tipo europea pintor Cal 24 instalada en acceso de 2.90 x 4.00 m con batientes con	Pza	38,010.45	38,010.45	31,762.14	Costo elevado del precio, debido que se cotizó instalado

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
pasadores, portacandado y guías de 51 mm (2") Cal 14, incluye: mecanismo de apertura de motor automático con botonera a la pared, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.					en obra.
PUFC-313.- Suministro y aplicación de pintura de hule clorado para señalamiento horizontal en rampas y banquetas para personas con capacidades diferentes, según diseño establecido en proyecto con dimensiones de 1.20 x 1.50 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	207.61	207.61	60.08	Bajo rendimiento de la mano de obra.
0022.- Suministro e instalación de tubo de PVC sanitario de 100 mm (4") de diámetro, incluye: materiales, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M	111.79	111.79	61.82	Bajo rendimiento de la mano de obra.
Nota: Estos conceptos son los que dan origen a la observación, después de comparar todos los conceptos con sus respectivos precios, los cuales pueden presentar inconsistencia en su integración, por bajo rendimiento de la mano de obra, equipos, cantidades excedentes de insumos fuera de las especificaciones del fabricante y conforme al alcance mismo de los conceptos.					

Si bien es cierto, la propuesta ganadora se encuentra por debajo del techo financiero de la entidad fiscalizada, se evidencia en la elaboración del presupuesto base la falta de planeación y adecuación del presupuesto actualizado, de igual forma, en la revisión de las proposiciones de los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante los cuales deben ser aceptables, es decir, *“que los precios propuestos por el licitante sean remunerativos y acordes con las condiciones vigentes en el mercado Internacional, Nacional o Estatal, individualmente o conformando la propuesta total”*, de acuerdo al Artículo 35 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco.

Se tiene como antecedente un importe autorizado de refrendo 2019 por un monto de \$6,327,691.06 y un importe ejecutado por la empresa ganadora de \$6,327,691.06. Con base en el resultado de la evaluación y análisis comparativo elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización, de todos los conceptos ejecutados en el período auditado, plasmados en su presupuesto final y corroborados con sus estimaciones y respectivos generadores de obra y los parámetros de construcción a precios de mercado de materiales, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos de acuerdo a las cotizaciones realizadas por este Órgano a diversas casas comerciales y banco de materiales, las cuales se encuentran contenidas en el expediente de auditoría, todo lo anterior en función de la autonomía de ejecución conferida en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco se observa un probable daño al erario por un monto de **\$786,164.10 (Setecientos ochenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio No. SOTOP/0083/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, las justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada, se determinó que de un monto observado de \$786,164.10, se da por aclarado la cantidad de \$43,652.84 y queda pendiente de solventar la cantidad de **\$742,511.26 (OTC63)**.

OTC63.- La dependencia envía la siguiente documentación soporte: cédulas de solventación, fotocopias foliadas y certificadas de dos anexos 1 y 2, el primero se refiere a oficio SOTOP/SOP/DCL/095/2020, con asunto solventación y/o aclaración de observaciones; acta de fallo para la adjudicación; listado de insumos del presupuesto base del ente auditado; acta de presentación y apertura de proposiciones; cotización de casa comercial sin información del establecimiento de fecha 15 de enero de 2018, cotización de la casa comercial Herrería y Cortinas de Acero Mayito de fecha 10 de abril del 2018, cálculo total de volumen de cortinas para el Mercado Pino Suárez, hoja de cotización bajado de internet de la empresa HILTI México sin fecha de cotización, análisis de precios unitarios de los conceptos con claves: CIMAMU sin datos de encabezado, 34, LT03 sin datos de encabezado, 89, BASTI-SEÑAL sin datos de encabezado y el segundo se refiere a respuestas a observaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, cotización de casa comercial sin información del establecimiento de fecha 15 de enero de 2018, misma que se integra en el anexo 1, de lo cual se tiene:

Referente al concepto observado con clave 5.- Muro de panel de tablavento..., el ente auditado remite cotización de casa comercial sin información del establecimiento de fecha 15 de enero de 2018, no se ubicó su aplicación, dado que no remiten el análisis de precios unitarios del presupuesto base; se observa que en la integración del precio unitario de la empresa ganadora el poste metálico, canal de amarre, se considera el costo de una pieza y no por metro lineal, por lo tanto no se justifica el concepto. Con relación a los conceptos con claves 34, 78.- Cimbra acabado aparente utilizando cimbraplay en losas..., el ente remite análisis de precios unitarios del concepto con clave: CIMAMU mismo que no corresponde al contratado, esta carece de datos en el encabezado, el ente manifiesta que forma parte del presupuesto base, pero no corresponde al concepto en cuestión, de igual forma remiten el análisis de precio de la empresa ganadora, en la cual se aprecia un cargo por obra falsa que no es requerido en los alcances del concepto y no es justificado con documentación técnica suficiente, por lo que no procede la solventación de dicho concepto. Para los conceptos con clave 45, 88.- Suministro y colocación de anclaje químico..., el ente no remite análisis de precios unitarios del presupuesto base, únicamente envía cotización de la empresa HILTI de México sin fecha de cotización obtenida de internet; cuyo precio no es el integrado por la empresa ganadora en su análisis, de igual forma se observa una cantidad en exceso en la integración del

precio unitario de la empresa ganadora, que no se justifica con documentación técnica suficiente, por tal razón no procede la solventación de los conceptos. En cuanto el concepto con clave 89.- Suministro y colocación de ternium 25 losacero calibre 22..., el ente remite análisis de precios unitarios del concepto con clave: LT03 clave que no corresponde al contratado, esta carece de datos en el encabezado, el ente manifiesta que forma parte del presupuesto base, en la cual se integra los costos por conector de cortante en 18 piezas y la empresa ganadora integra en su análisis 5 piezas, mismo que tiene un costo mayor que el del ente, no se proporciona plano de detalle de su instalación, la mano de obra y equipo de soldar tiene bajo rendimiento y no es justificado con documentación técnica, por lo que no procede la solventación al concepto.

Por otra parte para el concepto con clave 179.- Cortina metálica tipo europea..., el ente solo remite cotización de la casa comercial Herrería y Cortinas de Acero Mayito de fecha 10 de abril del 2018, costo que utilizó la empresa ganadora en su análisis de precios, como un cargo adicional para su colocación, esto no es justificado debido a que lo cotizado ya incluye colocación; el ente no remite el análisis de precios unitarios del presupuesto base para verificar su integración, por lo que no se justifica la observación del concepto. En cuanto a los conceptos con claves 206, 316, el ente no remite información que se pueda valorar, por lo que no se justifica. Referente al concepto con clave 308.- Suministro y siembra de planta duranta roja..., el ente hace referencia a la integración del material, revisando fotos de las estimaciones se observa el sitio de los trabajos, por lo que se ajusta el rendimiento de la mano de obra, quedando justificado en su totalidad. Para el concepto con clave 337.- Bastidor en forma de cubo..., el ente remite análisis de precios unitarios con clave: BASTI-SEÑAL misma que no corresponde al contratado, esta carece de datos en el encabezado, el ente manifiesta que forma parte del presupuesto base; se realiza un ajuste al rendimiento de la mano de obra, se agrega equipo de corte para la placa, oxigeno, acetileno, pero debido a cantidades en exceso de insumos por ejemplo soldadura, pintura, equipo de soldar, en la integración del precio del contratista como el del ente, no se justifica en su totalidad. En cuanto al concepto con clave 349, el ente no remite análisis de precios unitarios, solo una cotización de casa comercial sin información del establecimiento de fecha 15 de enero de 2018, la cual no se ubicó su aplicación, por esa razón no se justifica. Con relación a los conceptos con claves 350, 370, el ente no remite análisis de precios unitarios del presupuesto base, solo argumentos que no son soportados con documentación técnica suficiente, se deja sin justificar.

En cuanto al concepto no previsto con clave PUFC-016, el ente solo argumenta sin documentación sus dichos, por lo que no se justifica. Referente al concepto no previsto con clave PUFC-018.- Cimbra acabado común..., se toma en cuenta su argumento debido a que es razonable la manera de su autorización, los alcances del concepto en cuestión no son claros debido a que no se especifica donde se realizarán los trabajos, en la nueva valoración se justifica en su totalidad. En cuanto a los conceptos con claves PUFC-025, PUFC-038, PUFC-060, PUFC-061, PUFC-084, PUFC-116, PUFC-123, PUFC-142, PUFC-191, PUFC-195, PUFC-274, PUFC-296, PUFC-299, PUFC-302, PUFC-303, PUFC-310, 0022 el ente no remite información que se pueda valorar, solo argumentos que no son soportados con documentación técnica suficiente, por lo que no se justifican. Con relación al concepto no previsto con clave PUFC-294.- Suministro e instalación de muro de

tablacemento..., el ente auditado remite cotización de casa comercial sin información del establecimiento de fecha 15 de enero de 2018, no se ubicó su aplicación en los precios unitarios; se observa que en la integración del precio unitario de la empresa ganadora el poste metálico, canal de amarre, se considera el costo de una pieza y no se calculó por metro lineal, por lo tanto no se justifica la observación. Referente al concepto no previsto con clave PUFC-313.- Suministro y aplicación de pintura de hule clorado para señalamiento horizontal en rampas y banquetas..., el ente auditado remite cotización de casa comercial sin información del establecimiento de fecha 15 de enero de 2018, no se ubicó su aplicación dentro del precio, revisando su argumento se considera razonable la forma de la autorización del precio debido que son similares los trabajos solo que en unidades diferentes, realizando una nueva valoración resultó justificado.

Se le aclara al ente con relación al fallo dado en términos al artículo 36, procedimiento IV inciso b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de Tabasco; que a letra dice *“IV. Será responsabilidad del Titular de la Dependencia o Entidad, declarar desierto o adjudicar los contratos, previa justificación, en los siguientes casos:; b) A la causa de incumplimiento en los requisitos de evaluación y no permita por el número de propuestas aplicar los criterios de las fracciones I, II y III de este artículo,”*; lo que quiere decir que el ente tuvo que justificar su aplicación, documento que no se remite, así mismo es responsabilidad de la entidad si surgen problemas en la ejecución de los trabajos debido al incumplimiento en los requisitos de evaluación de la propuesta económica, con esto queda claro que no hubo una revisión detallada de las propuestas. Por lo anterior no se justifican en su totalidad los conceptos observados, quedando de acuerdo a la siguiente tabla de algunos conceptos que presentan mayor incidencia con precios unitarios altos en relación con los precios de la entidad fiscalizada, del contratista y el analizado por este Órgano Superior de Fiscalización, que forman parte del cuadro comparativo del 100% de los análisis de precios unitarios de los conceptos ejecutados y pagados, el cual se utilizó como herramienta de parámetro para determinar la observación al presupuesto ejercido correspondiente al periodo auditado, de igual forma se muestra el desarrollo de la fundamentación legal que nos rige de acuerdo a la materia en comento:

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
1.- Albañilería					
1.1.- Planta baja					
1.1.2.- Muros					
5.- Muro de panel de tablacemento de 13 mm (1/2") de espesor a una cara, incluye: canal y poste galvanizados, cinta de refuerzo, compuesto basecoat o similar, tornillería, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	657.31	592.57	543.73	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
1.2.- Primer nivel					
1.2.2.- Muros					
34.- Cimbra acabado aparente utilizando cimbraplay en losas, incluye: desmoldante, andamios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	384.03	371.03	289.33	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
45.- Suministro y colocación de anclaje químico hit RE500 V3 marca hilti o similar, incluye: barreno de 13 mm (1/2") de diámetro y 10 cm de longitud en concreto hidráulico, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	460.42	457.94	180.85	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
1.3.- Segundo nivel					
1.3.2.- Muros					
78.- Cimbra acabado aparente utilizando cimbraplay en losas, incluye: desmoldante, andamios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	384.03	371.03	289.33	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
88.- Suministro y colocación de anclaje químico hit re500 v3 marca hilti o similar, incluye: barreno de 13 mm (1/2") de diámetro y 10 cm de longitud en concreto hidráulico, desperdicios, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	460.42	457.94	180.85	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
1.3.3.- Losa					
89.- Suministro y colocación de ternium 25 losacero calibre 22 con conectores de cortante de 19 mm (3/4") a cada 15 cm en cada valle, incluye: izaje, montaje, materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	724.13	670.85	502.66	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
6.- Herrería					
179.- Cortina metálica tipo europea clásica para local comercial a base de lámina de acero cal 24 galvanizada de 70 mm acabado pintor con mecanismo de impulso, piezas laterales de lámina de acero galvanizado cal 14, troqueladas unidas en los extremos y remachadas a mano, guías laterales de lámina de acero galvanizado cal 14 de 70 mm, batiente de ángulo doble de acero de 38 x 6 mm (1 1/2" x 1/4), pasadores portacandados, contrabarra, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. el contratista es responsable de construir los vanos con las dimensiones especificadas en proyecto, de ser necesarios ajustes en las dimensiones de las cortinas por variaciones en los vanos, el contratista no podrá reclamar pagos adicionales.	m²	2,481.77	1,716.87	1,628.52	Costo elevado del precio, debido que se cotizó instalado en obra.
8.- Carpintería					

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
206.- Puerta de madera (p8) de dos hojas abatibles en ambos sentidos de 1.00 x 2.10 m, marco y contramarco de madera de pino de 1ra, triplay de 6 mm de espesor en ambas caras, acabado en color gris romano h05-07 (pantone comex), incluye: bisagras, cerradura modelo nogal marca phillips o similar, colocación, materiales, mano de obra de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	10,718.37	9,487.26	8,210.00	Costo elevado del precio.
15.- Obra exterior					
316.- Relleno y compactación con material producto de bancos locales en banquetas, incluye mano de obra, equipo.	m³	425.61	394.57	287.40	Bajo rendimiento de la mano de obra, equipo y alto costo del material.
17.- Señalética					
17.2.- Señalización vertical					
337.- Bastidor en forma de cubo de 0.90 x 0.90 x 0.40 m, a base de ángulo de acero de 38 x 5 mm (1 1/2" x 3/16") con diagonales en las caras superior e inferior y un intermedio de solera de acero de 38 x 5 mm (1 1/2" x 3/16") en las caras laterales, incluye: 1 poste de ptr de 38 x 38 mm (1 1/2" x 1 1/2") de 1.06 m de longitud soldado a una placa de acero de 0.30 x 0.30 m de 6 mm (1/4") de espesor, 4 taquetes de expansión de 1/2" x 2 3/4", cortes, soldadura, desperdicios, aplicación de primario y esmalte anticorrosivo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2,518.92	2,357.46	1,968.22	Bajo rendimiento de la mano de obra, equipo y alto costo de los materiales.
17.3.- Señalización horizontal					
349.- Aplicación de pintura epóxica para tráfico pesado de 10 cms. de ancho en carpeta asfáltica o concreto hidráulico, para franja de separación de carriles, en color blanco y/o amarillo todo según norma de la sct, incluye: trazo, material, mano de obra, equipo y herramienta.	m	27.87	16.51	14.27	Bajo rendimiento de la mano de obra.
17.4.- Letrero de acceso a estacionamiento					
350.- Fabricación y colocación de postes, anclas y travesaños para letrero de acceso a estacionamiento a base de ptr's de acero al carbón de 4x4" cal. 14, inc. soldadura, aplicación por aspersión de protección anticorrosiva y de acabado, tapas en fronteras a base de placa de 1/4" de 10 x10 cm, herramienta, material y mano de obra.	m	777.50	736.68	398.66	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
21.- Obra civil para elevadores					
370.- Excavación manual en material tipo "b" de 0.00 a 2.00 m de profundidad, incluye: afine de plantilla y talud, traspaleos, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m³	180.24	167.87	127.66	Bajo rendimiento de la mano de obra.
Conceptos no previstos					

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
PUFC-016.- Trazo y nivelación en interior de infraestructuras (planta baja y niveles 1,2,3 y 4(azotea); incl: colocación de referencias, material para señalamientos, marca con choclan rojo, referencias de equipos, nivelación y mano de obra.	M2	14.34	14.34	10.10	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-025.- Aplanado (exterior) de 1.50 cm de espesor hasta una altura de 17.00 mt. con mortero cemento arena proporción 1:4 acabado fino en muros, incluye: andamios y movimientos para librar estructura metálica para poder ejecutar los trabajos, izaje de material, materiales, mano de obra, herramienta, equipo de seguridad y limpieza del área de trabajo.	M2	323.78	323.78	284.63	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-038.- Suministro y colocación de vitrobloc en muro. incluye: trazo de muro existente de block para colocar piezas exactas, delimitado de área con cortadora de disco (esmeriladora), demolición de muro de block, retiro de material de desperdicio, picado de marco en áreas que lo requieran, suministro y colado de concreto f'c= 150 kg/cm2 en muros de block por su parte interior, cimbra, descimbra, emboquillado, tiempos de espera para colado de trabes superiores, junteado y colocado de vitrobloc, limpieza.	M2	3,862.46	3,862.46	3,278.15	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-060.- Desmantelamiento de estructuras de acero hasta 12.00 m de altura, incluye: sujeción de las piezas a cortar, equipo de corte oxiacetilénica, maniobras con grúa, acarreo y acomodo con maquinaria para su posterior reutilización, materiales, mano de obra y equipo.	kg	36.20	36.20	15.54	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
PUFC-061.- Habilitado y colocación de perfil "IR" de acero hasta 6.00 m de altura, incluye: aplicación de primerio anticorrosivo RP-6 con espesor de película seca de 0.2032 mm (0.008") y acabado RA-26 con espesor de película seca de 0.0762 mm (0.003"), equipo para izaje y nivelación, soldadura, conexiones, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	kg	43.08	43.08	25.74	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
PUFC-084.- Demolición de elementos de concreto armado con martillo eléctrico, incluye: retiro de producto de demolición dentro de la obra, mano de obra, herramienta y equipo.	m³	2,579.43	2,579.43	451.83	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
PUFC-116.- Suministro, habilitado y colocación de perfiles estructurales ligeros (placas, ángulos, canal monten), incluye: aplicación de primario anticorrosivo RP-6 con espesor de película seca de 0.2032 mm (0.008") y acabado RA-26 con espesor de película seca de 0.0762 mm (0.003"), equipo para izaje y nivelación, soldadura, conexiones, acarreo y maniobras hasta el lugar de montaje, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo.	kg	64.92	64.92	52.95	Bajo rendimiento de la mano de obra y equipo.
PUFC-123.- Extracción de material de relleno muy saturado de agua utilizando minicargador hasta 50 cm de profundidad promedio, incluye: acarreo del material dentro de la obra, mano de obra, herramienta y equipo.	m2	83.77	83.77	12.66	Bajo rendimiento del equipo.
PUFC-142.- Suministro, habilitado y colocación de Metal Desplegado Cal 16 de 15 x 31 E26-16PR de 0.91 de altura, fijado a ángulo de acero de 19 x 3 mm (3/4" x 1/8") vertical como refuerzo, incluye: trazo, cortes, soldadura, aplicación de primario RP-6 y de acabado RA-26, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m2	1,360.22	1,360.22	1,121.38	Bajo rendimiento de los equipos.
PUFC-191.- Interconexión de descarga a pozo de visita, incluye: mano de obra, demolición de muro de tabique rojo, herramienta y equipo.	Pieza	2,120.62	2,120.62	741.16	Bajo rendimiento de la mano de obra.

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
PUFC-195.- Suministro y colocación de tapajunta en la unión de las 2 secciones del nuevo edificio, a base de lámina Pintro lisa Cal 22, doblada según diseño, sellado con Duretan blanco (1.00 de ancho), incluye: tornillos de 3/16" x 1" 3/4", cortes, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m²	1,225.78	1,225.78	769.72	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-274.- Suministro e instalación de tubería de acero inoxidable de 38 mm (1 1/2") Ced 40 con costura, en locales comerciales de carne de cerdo, incluye: soportes intermedios, ganchos de redondo de acero inoxidable de 13 mm (1/2") soldados a la tubería, anclaje a muro y losa, solera de acero inoxidable de 25 x 6 mm (1" x 1/4"), solera de acero inoxidable de 100 x 6 mm (4" x 1/4"), tornillos de acero inoxidable de 3/8" x 2 1/2", taquetes de expansión de 3/8", cortes, soldadura, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m	3,311.49	3,311.49	2,253.04	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-294.- Suministro e instalación de muro de tablavamento Permabase de 13 mm (1/2") de espesor a una sola cara en área de Montacoches fijado a estructura metálica de canales 635 Cal 22 y postes metálicos 635 Cal 20, compuesto Basecoat, cinta de fibra de vidrio, tornillos de 1 1/4", trabajos de 0.00 a 22.00 m de altura, incluye: incluye: andamios, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m2	902.79	902.79	624.58	Bajo rendimiento de la mano de obra y costo elevado de los materiales.
PUFC-296.- Suministro e instalación de reja de acero en paneles de 2.50 m de ancho por 1.50 m de altura, con varillas Cal 6 acabado en poliéster termo endurecido color blanco, con postes de 57 x 57 mm (2 1/4" x 2 1/4") Cal 16 a cada 2.50 m, incluye: tapa superior de plástico para cada poste, 2 abrazaderas por poste, base de 12 x 12 cm con 4 taquetes de expansión para fijación de poste a piso, trabajos a 3.00 m de altura, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m2	657.76	657.76	568.54	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-299.- Suministro, fabricación y colocación de puerta de herrería a base de lámina de acero acanalada Cal 20, ángulo de acero de 38 x 3 mm (1 1/2" x 1/8"), PTR de acero de 38 x 38 mm (1 1/2" x 1 1/2"), ángulo de acero de 25 x 3 mm (1" x 1/8"), cerradura modelo 625 marca Phillips, incluye: cortes, soldadura, aplicación de primario RP-6 y acabado RA-26, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m2	2,071.99	2,071.99	1,691.42	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-302.- Suministro e instalación de portón de acceso de 9.595 a una hoja corrediza por 2.38 m de altura, con postes de base y apoyo de 2 1/4"x 2 1/4" Cal 16, cerradura tipo Locinox, carretillas de apoyo, ruedas de plástico de 4" en la parte inferior y guía aérea soldada a vigas de acero existentes, marco fabricado a base de postes de 2" x 2" Cal 14 y panel de reja de acero color blanco en modelo clásico, postes de base colocados con placas y taquetes expansivos sobre superficie de concreto, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	pza	47,294.34	47,294.34	37,235.75	Bajo rendimiento de la mano de obra.
PUFC-303.- Suministro e instalación de portón de acceso de 3.85 a una hoja corrediza de por 2.36 m de altura, con postes de base y apoyo de 2 1/4"x 2 1/4" Cal 16, cerradura tipo Locinox, carretillas de apoyo, ruedas de plástico de 4" en la parte inferior y guía aérea soldada a vigas de acero existentes, marco fabricado a base de postes de 2" x 2" Cal 14 y panel de reja de acero color blanco en modelo clásico, postes de base colocados con placas y taquetes	pza	28,438.59	28,438.59	19,585.11	Bajo rendimiento de la mano de obra.

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
expansivos sobre superficie de concreto, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.					
PUFC-310.- Suministro, fabricación e instalación de cortina de acero tipo europea pintor Cal 24 instalada en acceso de 2.90 x 4.00 m con batientes con pasadores, portacandado y guías de 51 mm (2") Cal 14, incluye: mecanismo de apertura de motor automático con botonera a la pared, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	pza	38,010.45	38,010.45	31,762.14	Costo elevado del precio, debido que se cotizó instalado en obra.
0022.- Suministro e instalación de tubo de PVC sanitario de 100 mm (4") de diámetro, incluye: materiales, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	111.79	111.79	61.82	Bajo rendimiento de la mano de obra.
Nota: Estos conceptos son los que dan origen a la observación, después de comparar todos los conceptos con sus respectivos precios, los cuales pueden presentar inconsistencia en su integración, por bajo rendimiento de la mano de obra, equipos, cantidades excedentes de insumos fuera de las especificaciones del fabricante y conforme al alcance mismo de los conceptos.					

Se tiene como antecedente un importe autorizado de refrendo 2019 por un monto de \$6,327,691.06 y un importe ejecutado por la empresa ganadora de \$6,327,691.06. Con base en el resultado de la evaluación y al nuevo análisis comparativo elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización, de todos los conceptos ejecutados en el período auditado, plasmados en su presupuesto final y corroborados con sus estimaciones y respectivos generadores de obra y los parámetros de construcción a precios de mercado de materiales, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos de acuerdo a las cotizaciones realizadas por este Órgano a diversas casas comerciales y banco de materiales, las cuales se encuentran contenidas en el expediente de auditoría, todo lo anterior en función de la autonomía de ejecución conferida en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, del importe total observado al proyecto por \$786,164.10 IVA incluido se aclara la cantidad de \$43,652.84 IVA incluido, determinándose un importe pendiente por solventar de **\$742,511.26 (Setecientos cuarenta y dos mil quinientos once pesos 26/100 M.N.)**, IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS1-AT01-0003	786,164.10	43,652.84	742,511.26
TOTAL	786,164.10	43,652.84	742,511.26

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 25, 42 y 43 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 7, 11, 12 Fracción. I, 35, 153, 155, 158, 161, 162 al 177 del Reglamento de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 6 Procedimiento 1.O.5

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 3 expedientes unitarios de obra pública (**OTD14, OTD15, OTD17**), se constató que se encuentran debidamente integrados y requisitados de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

RESULTADO No. 7 Procedimiento 1.O.5

NC CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-OT-19-AS1-AT01-0004

Como resultado de la revisión documental a 4 expedientes unitarios de obra pública (**OTC63, OTD12, OTD13, OTD16**), se constató que 3 (**OTC63, OTD12, OTD16**) no se encuentran debidamente integrados en su documentación y en 2 expedientes de obra (**OTD13, OTD16**) la documentación integrada presentan inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTC63.- Planos correspondientes a la construcción final.

OTD12.- Hojas Nos. 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 de las especificaciones generales y particulares de construcción; Garantía por defectos y vicios ocultos.

OTD16.- Comprobante de Pago de la Estimación No. 4 Finiquito (SPEI).

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD13.- La licencia de construcción fue autorizada con fecha 14 de mayo de 2019 y la obra inicio según bitácora de obra el día 22 de abril de 2019; lo que indica que la obra inicio sin contar con el permiso correspondiente.

OTD16.- La licencia de construcción fue autorizada con fecha 14 de mayo de 2019 y la obra inicio según bitácora de obra el día 22 de abril de 2019; lo que indica que la obra inicio sin contar con el permiso correspondiente; Los planos correspondientes a la construcción final no están validados por el Director Responsable de Obra; En la bitácora de obra no se mencionan las fechas de autorización de las estimaciones No. 1, 2 y 3 parciales; En el acta de Recepción Física de los trabajos se reflejan datos que no corresponden a la obra como: la localidad, las fechas de inicio y término programadas y reales y el monto ejercido de la estimación No. 4 finiquito; En el documento donde se hace constar el finiquito de los trabajos se refleja que el importe de la estimación finiquito No. 4 es de \$ 199,835.52, cuando el correcto es \$ 199,835.69.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presento al Órgano Superior de Fiscalización el oficio No. SOTOP/0046/2020 de fecha 21 de enero de 2020, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada, se determinó que estas no son suficientes para aclarar la totalidad de las observaciones realizadas a los 4 expedientes unitarios de obra pública, con base a lo anterior se solventan 3 (**OTC63, OTD12, OTD13**) y queda pendiente de solventar un expediente unitario de obra pública (**OTD16**).

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTC63.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Planos correspondientes a la construcción final validados.

Analizada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, con base a lo anterior se aclara esta observación.

OTD12.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte, Especificaciones generales y particulares de construcción completa; Garantía por defectos y vicios ocultos.

Analizada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, con base a lo anterior se aclara esta observación.

OTD16.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte, Comprobante de Pago de la Estimación No. 4 Finiquito (SPEI).

Analizada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, con base a lo anterior se aclara esta observación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD13.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio No. SOTOP/SOP/DCYM/277/2019 de fecha 22 de abril de 2019 de solicitud de licencia de construcción emitido por la Subsecretaria de Obras Públicas de la SOTOP; Oficio No. DOOTSM/SRYGU/3206/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 de autorización de la licencia emitido por la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro Tabasco y caratula de contrato, también presentan cédula de solventación donde argumentan lo siguiente *“debido a la premura de los trabajos de por el inicio de la feria Tabasco 2019, el cual tenía periodo del 03 al 12 de mayo de 2019 fue necesario iniciar los trabajos tomándose acciones emergentes para cumplir en tiempo y forma el programa de obra y las solicitudes de trabajos y adecuaciones al proyecto por parte del comité de feria”*.

Valorada la documentación presentada, teniendo constancia de que la solicitud de la licencia fue en tiempo y forma y tomando en cuenta sus argumentos donde explican el porqué del inicio de los trabajos antes de que se autorizara la licencia de construcción, se determina aclarada esta observación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD16.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: plano correspondiente a la construcción final validado por el Director Responsable de Obra, Analizada la documentación presentada, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada;

Con relación a las observaciones referentes a: “la licencia de construcción fue autorizada con fecha 14 de mayo de 2019 y la obra inicio según bitácora de obra el día 22 de abril de 2019; la bitácora de obra no menciona las fechas de autorización de las estimaciones No. 1, 2 y 3 parciales; En el acta de Recepción Física de los trabajos se reflejan datos que no corresponden a la obra; en el documento donde se hace constar el finiquito de los trabajos se refleja que el importe de la estimación finiquito No. 4 es de \$199,835.52, cuando el correcto es \$ 199,835.69”, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, **no solventadas** las observaciones.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, 95 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

**RESULTADO No. 8
Procedimiento 1.O.6****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la revisión documental a 7 expedientes unitarios de obra pública (**OTC63, OTD12, OTD13, OTD14, OTD15, OTD16, OTD17**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

**RESULTADO No. 9
Procedimiento 1.O.7****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación de 7 expedientes unitarios de obra pública (**OTC63, OTD12, OTD13, OTD14, OTD15, OTD16, OTD17**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

**RESULTADO No. 10
Procedimiento 1.O.8****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 4 obras (**OTD12, OTD13, OTD14, OTD17**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

**RESULTADO No. 11
Procedimiento 1.O.8****NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-OT-19-AS1-AT01-0005**

Como resultado del análisis a la documentación de 3 expedientes unitarios de obra pública (**OTC63, OTD15, OTD16**), se constató que sus estimaciones se presentaron con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

OTC63.- Presentan las estimaciones Nos. 35, 36 y 37 parciales el día 20/02/2019 cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 31/12/2018 (35) y 31/01/2019 (36 y 37) transcurriendo 51 (35) y 20 (36 y 37) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

OTD15.- Presentan la estimación No. 4 parcial el día 03/06/2019, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 21/05/2019, transcurriendo 13 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

OTD16.- Presentan las estimaciones No. 2 y 3 parciales el día 01/06/2019, cuando la fecha de corte de las estimaciones fue el día 15/05/2019, transcurriendo 17 días entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Como resultado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para aclarar el resultado y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio No. SOTOP/0046/2020 de fecha 21 de enero de 2020, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada, se determinó que estas no son suficientes para solventar la totalidad de las observaciones realizadas a los 3 expedientes unitarios de obra pública, con base a lo anterior se aclara uno (**OTC63**) y **queda pendiente de solventar 2** expedientes unitarios de obra pública (**OTD15, OTD16**).

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

OTC63.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio No. SOTOP/SOP/DC/COAS/090/2020 de fecha 20 de enero de 2020, donde explican qué las estimaciones No. 35, 36 y 37 fueron presentadas por el contratista en las fechas indicadas, ya que se le solicitó mediante oficio No. SOTOP/SOP/DC/60/19, esto debido a que se refrendó el recurso para el ejercicio 2019 como se indica en el oficio No. SF/RF0060/2019 emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, motivo por el cual hasta la fecha señalada fue posible darle el trámite correspondiente.

Valorada la documentación presentada, se concluye que esta cumple y aclara estas observaciones.

OTD15.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía cédula de solventación donde argumentan lo siguiente: *“el desarrollo del trámite para pago de estimaciones, que una vez cumplida la fecha de corte para la presentación de estimaciones, el contratista presenta sus números generadores para validación por el residente, y este a su vez realiza su revisión y en su caso aprobación, dicha etapa puede prolongarse debido a los errores que pudieran presentarse en la integración de las mismas. Cabe resaltar que al concluir el proceso de autorización de estimaciones por parte de la residencia, se realiza el envío de una "prefactura" para su revisión por el área administrativa, la cual es devuelta a la residencia una vez que ha sido validada para pago, para efectos administrativos, dichas facturas y sus respectivas estimaciones, se requiere sean presentadas con la nueva fecha en que se realiza su trámite, por lo cual la fecha establecida en las mismas, no es coincidente con la fecha en que el contratista realizó su presentación a la residencia”.*

Valorados los argumentos se advierte que la observación fue originada de acuerdo a la fecha de corte establecida en el contrato de obra pública y a la fecha de presentación de las estimaciones que se encuentran registradas en la bitácora de obra, sus justificaciones no son suficientes, por lo cual continua **no solventada** la observación.

OTD16.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía cédula de solventación donde argumentan lo siguiente: *“el desarrollo del trámite para pago de estimaciones, que una vez cumplida la fecha de corte para la presentación de estimaciones, el contratista presenta sus números generadores para validación por el residente, y este a su vez realiza su revisión y en su caso aprobación, dicha etapa puede prolongarse debido a los errores que pudieran presentarse en la integración de las mismas. Cabe resaltar que al concluir el proceso de autorización de estimaciones por parte de la residencia, se realiza el envío de una "prefactura" para su revisión por el área administrativa, la cual es devuelta a la residencia una vez que ha sido validada para pago, para efectos administrativos, dichas facturas y sus respectivas estimaciones, se requiere sean presentadas con la nueva fecha en que se realiza su trámite, por lo cual la fecha establecida en las mismas, no es coincidente con la fecha en que el contratista realizó su presentación a la residencia”.*

Valorados los argumentos se señala que la observación fue originada de acuerdo a la fecha de corte establecida en el contrato de obra pública y a la fecha de presentación de las estimaciones que se encuentran registradas en la bitácora de obra, sus justificaciones no son suficientes, por lo cual continua **no solventada** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	3	1,017,568.63	1	273,397.75	2	744,170.88
NO CUANTIFICADOS (NC)	2		0		2	
SUB TOTAL	5	1,017,568.63	1	273,397.75	4	744,170.88
SIN OBSERVACIONES	6					
TOTAL	11					

SEGUNDO SEMESTRE: 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CUMPLIMIENTO FINANCIERO PRESUPUESTAL

SECRETARÍA DE SALUD

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 1 **Procedimiento 2.3**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las categorías establecidas en la plantilla de personal valorizada, se encuentran incluidas en la Estructura Organizacional del Manual de Organización y Funciones de la Entidad Fiscalizada, aprobadas por la autoridad competente y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 2 **Procedimiento 3**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de Publicación de Información y Transparencia.

RESULTADO No. 3 **Procedimiento 3.5**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató la publicación de las modificaciones del Programa Operativo Anual.

RESULTADO No. 4 **Procedimiento 3.6**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó la publicación de los Estados de Situación Financiera y Estado de Actividades de manera semestral, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 5 Procedimiento 3.7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESULTADO No. 6 Procedimiento 4.1.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada se incluyó el Tabulador de Sueldos conforme a las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 7 Procedimiento 4.1.4	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se analizó digitalmente que en la plantilla de la nómina las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos no rebasaron el límite máximo del Tabulador de Sueldos Publicado, la percepción del superior jerárquico con base en la Estructura Orgánica de la **Secretaría de Salud** y las plazas pagadas se ajustaron a las contenidas en el Tabulador de Sueldos.

RESULTADO No. 8 Procedimiento 4.1.9	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS-19-AS2-FI02-0001

De la revisión efectuada al Formato 1-B.- Plantilla de Personal con Categoría de Especialidad, se constató que 92 médicos, Enfermeros, Psicólogos con categorías de especialistas, no cuentan con Título, cédula de especialidad u oficio que los acredite como tal, por lo que se determina con base a la categoría de acuerdo a su grado de estudio, contra la categoría de especialista que tienen, que en el período de julio a diciembre de 2019 se realizó un pago excedente entre lo que debieron ganar como Médicos Generales y Médicos Especialistas por un importe de **\$5,566,215.55**.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de justificaciones, aclaraciones y documentales certificadas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante el oficio SS/OIC/104/2020 signado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán

Fernández de fecha 27 de agosto de 2020, anexan CD certificado con evidencia de los títulos, cédulas profesionales, diplomas y cursos de los servidores públicos Vázquez Juárez Diana con título en Enfermería, Bolón Herrada Yolanda Isabel con título en Médico Cirujano, Estrada Hernández María Cruz Cita con título en Médico Cirujano, Llado Verdejo Agenor Alberto con título en Médico Cirujano, Mendoza García Blanca Estela con título en Médico Cirujano, Ross Arguea José Guadalupe con título en Médico Cirujano, Velázquez Jiménez Roger Alberto con título en Médico Cirujano, Vivas Pérez Rafael Antonio con título en Médico Cirujano, Zarraga Coj Jorge Alberto con título en Médico Cirujano, Uribe Bracho Oscar Gabriel con título en Psicología, quienes acreditan el grado de estudio en posgrado, presentando evidencia que sustenta la categoría como especialista, remiten el oficio SS/UAF/CA/7366/08/2020 de fecha 27 de agosto, el ente argumenta lo siguiente: *“Al entrar en vigor el “Catálogo de Puestos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco” y “Normas para la Administración de los Recursos Humanos en el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco”, se advierte que en resultados de auditorías anteriores algunos trabajadores de base que se beneficiaron con anterioridad al año 2018 a través de los movimientos escalafonarios y recategorizaciones, ocupaban categorías sin contar con los estudios académicos que establece dicho catálogo, por lo que no es posible la aplicación de los requisitos establecidos en su categorías actuales de manera retroactiva, toda vez que gozan de un “derecho adquirido”, lo cual implica que de cambiarles la categoría por una inferior acorde al catálogo de puestos, sería constitutivo de una violación a sus derechos, pues se aplicaría de forma retroactiva una normatividad que no se encontraba vigente al momento de adquirir dicha categoría; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido los derechos adquiridos en los términos siguientes: “El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado el introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario”, en consecuencia en materia laboral, de intentarse una recategorización a una categoría inferior, sería considerado un vicio de retroactividad y por ende ilegítima”, mediante dicho argumento el ente aclara el monto observado por \$5,566,215.55, por lo que la observación se solventa.*

RESULTADO No. 9	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS-19-AS2-FI02-0002
Procedimiento 4.1.11					

Derivado de la revisión al capítulo 1000 Servicios Personales, se verificó que el incremento del presupuesto de Servicios Personales excedió el porcentaje del 3% real y del crecimiento del PIB real del año 2019.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de justificaciones, aclaraciones y documentales certificadas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante el oficio SS/OIC/104/2020 signado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández de fecha 27 de agosto de 2020, anexan cédula de solventación, manifestando que **“Secretaría de Salud, como**

una dependencia más que conforma la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Tabasco, no es competente en lo particular para dar respuesta a la presente observación del ente fiscalizador, relacionando con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios y artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera” por lo cual la Ley de Disciplina Financiera es precisa al señalar “el Artículo 10.- - En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando”; al señalar que la Secretaria de Salud no es una entidad federativa y pertenecer como dependencia al Poder Ejecutivo, el argumento es procedente, por lo tanto **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 10	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS-19-AS2-FI02-0003
Procedimiento 4.2.1					

Se realizó el cruce de la cuenta contable de almacén que presenta un monto de \$48,065,002.65 y el reporte de existencias del almacén general por un monto de \$48,079,272.67, mismas que presentan diferencias en la partida 25501 Productos Químicos Farmacéuticos y de Laboratorio presentando excedentes en el inventario del almacén contra los registros contables por \$14,270.02.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de justificaciones, aclaraciones y documentales certificadas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante el oficio SS/OIC/104/2020 signado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández de fecha 27 de agosto de 2020, anexan copia certificada del oficio no. SS/UAF/DRM/DCA/592/2020 de fecha 18 de agosto 2020, integrando las cancelaciones de entradas al almacén 112 por un monto de \$2,700.00, 113 por un monto de \$5,460.00, 115 por un monto de \$4,350.00 y 117 por un monto de \$1,760.00, haciendo un total de \$14,270.00 que aclara el origen del excedente señalado, por lo que **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 11
Procedimiento 4.2.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SS-19-AS2-FI02-0004

Derivado de la revisión a una muestra de las bitácoras de Combustible y Aditivos, proporcionadas por la **Secretaría de Salud**; se detectaron inconsistencias por importe de **\$864,600.00**, debido a que se suministró combustible a vehículos que no se encuentran registrados en el Padrón de Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por lo que se especifica en la tabla a continuación:

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de justificaciones, aclaraciones y documentales certificadas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante el oficio SS/OIC/104/2020 signado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández de fecha 27 de agosto de 2020, anexan en copias certificadas las bitácoras del consumo de combustible pagado durante el segundo periodo 2019 por la fuente de financiamiento IFOS, de igual forma presentan la circular emitida No. SS/DAF/SA/002/02/2019 de fecha 09 de febrero de 2019 en los numerales 2, 4 y 6 donde la Unidad de Administración y Finanzas asigna los recursos estatales al suministro de las unidades motrices del padrón vehicular tanto estatal como federal con el manifiesto que la a letra dice *“Procurando que la prestación del servicio médico que depende de las acciones y tareas diarias de cada unidad no se viera afectado por la falta del insumo de este insumo, en virtud que los procesos de adquisición de las diversas fuentes de financiamiento algunas veces se atrasan por diversos motivos administrativos, y esta secretaría de Salud tiene como principal objetivo salvaguardar vidas humanas tanto de la población tabasqueña, como de aquellos estados vecinos que acuden a solicitar que se cubra su garantía constitucional del derecho a la salud, es por ello que la dotación de combustible no puede frenarse ante la falta de vales de gasolina de algún recurso en específico y no podemos dejar en estado de indefensión a las unidad médicas y administrativa ante alguna situación de emergencia o prioritaria, y mucho menos poner riesgo la vida de personas, es por ello que se dota a las unidades conforme a su presupuesto autorizado y atendiendo la existencia física de vales”*, remiten el formato 7b del Padrón del Parque Vehicular Federal y el Padrón Vehicular Actualizado de la **Secretaría de Salud** donde se integran los vehículos a los que se suministró combustible en el segundo periodo del ejercicio 2019, documental que desvirtúa el hallazgo señalado, por lo que **la observación por un importe de \$864,600.00 se solventa.**

RESULTADO No. 12
Procedimiento 4.2.3.**CON OBSERVACIÓN**

SI ()

NO (X)

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.3.1**CON OBSERVACIÓN**

SI ()

NO (X)

Se verificó con base en una muestra que la Entidad Fiscalizada pagó las sentencias por Laudos Laborales dictaminadas para pago, o en su caso, se encuentran registradas como Pasivo o Cuentas de Orden.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 4.3.3**CON OBSERVACIÓN**

SI ()

NO (X)

Se constató con base en una muestra que la unidad de Servicios Generales, recibió la solicitud de orden de reparación del área que solicitó los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos propiedad de la Entidad Fiscalizada; así mismo, existe la Bitácora de mantenimiento correspondiente.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 4.3.4**CON OBSERVACIÓN**

SI ()

NO (X)

Se verificó que la Entidad Fiscalizada efectuó los pagos correspondientes por el Consumo de Energía Eléctrica, y con base en una muestra, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto está debidamente soportada; así mismo, se constató que no existen adeudos no registrados en Contabilidad.

RESULTADO No. 16 Procedimiento 4.3.5	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y que corresponden a servicios efectivamente Devengados, así mismo, que se llevaron a cabo con apego al Presupuesto y a la Normatividad Aplicable.

RESULTADO No. 17 Procedimiento 4.4.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se confirmó con base en una muestra que los apoyos y beneficios fueron otorgados a la población objetivo, o en su caso, los Subsidios para deberes en la prestación de servicios personales subordinados.

RESULTADO No. 18 Procedimiento 4.5.1	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS-19-AS2-FI02-0005

Derivado de la revisión a una muestra que los Bienes, se observa que 13 equipos termo nebulizadores modelos TS-35 con los números de serie C37979, C37975, C43581, C43603, C37804, C37966, C43596, C43607, C43551, C43510, C43597, C37950, C37875 y 27 Motomochilas STIHL modelos SR 430 con números de serie 368343146, 368343147, 368343158, 368343166, 368343181, 368343183, 368343185, 368343186, 368344831, 368344832, 368344833, 368344834, 368343172, 368344836, 368344840, 368448373, 368448385, 368448388, 368448389, 368448392, 368448394, 368448395, 368448397, 368448398, 368448399, 368448400 y 368448604 carecen de resguardo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de justificaciones, aclaraciones y documentales certificadas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante el oficio SS/OIC/104/2020 signado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández de fecha 27 de agosto de 2020, anexan copia de las Ordenes de Salida de almacén y Resguardos de Bienes de Activo Fijo mismos que se presentan en tabla anexa; documental debidamente firmada, sellada y certificada; por consiguiente, al presentar evidencia de la asignación y resguardo de los bienes, **la observación se da por solventada**

RESULTADO No. 19 Procedimiento 5.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que los importes contenidos en los Estados Financieros coinciden con los anexos del catálogo.

RESULTADO No. 20 Procedimiento 5.2	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que las cifras reportadas en los Estados Financieros Contables y Presupuestales de la Entidad Fiscalizada son congruentes con los registros contables.

RESULTADO No. 21 Procedimiento 5.3	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera, corresponden a lo reflejado en los demás Estados Financieros.

RESULTADO No. 22 Procedimiento 5.4	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 23 Procedimiento 5.5	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificaron y cruzaron los importes reflejados en los Estados Financieros y Presupuestales contenidos en la Cuenta Pública y lo publicado en los medios oficiales constatando que son congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente.

RESULTADO No. 24
Procedimiento 5.6**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las cifras reportadas en los informes mensuales de Cuenta Pública al cierre de cada mes coinciden con las iniciales del mes siguiente.

RESULTADO No. 25
Procedimiento 5.7**NC** **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-SS-19-AS2-FI02-0006**

Se verificó con base a los Estados Financieros, Balanza General y Notas a los Estados Financieros, la Antigüedad de Saldos de las Cuentas Contables contenidas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 en la Cuentas Contable 2112 Proveedores a corto plazo, los cuales presentan saldos con antigüedad mayor a 365 días correspondientes a ejercicios anteriores por un monto de \$47,855,251.00.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Salud** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Realizado el análisis a las cédulas de justificaciones, aclaraciones y documentales certificadas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante el oficio SS/OIC/104/2020 signado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández de fecha 27 de agosto de 2020, anexan copia certificada del oficio SS/DAF/SRF/DCP/5824/06/2019 donde se remiten a la Secretaría de la Función Pública las actas de cierre (F-3) del ejercicio presupuestal 2018 de conformidad con el Manual de Normas para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, con ello externan a la letra que *“En el proceso de trámites de pagos de proveedores, esta **Secretaría de Salud** conforme el Manual de Normas Presupuestaria para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, realiza la afectación presupuestal de los recursos asignados mediante la elaboración de Ordenes de pagos, los cuales una vez emitidos y debidamente firmados por los titulares de esta Dependencia, son remitidos ante la **Secretaría de Finanzas** del Estado de Tabasco, siendo este un Ente Público Normativo y la responsable de realizar los pagos por Transferencias Electrónicas, a los proveedores y que a la fecha no se ha realizado; motivo por el cual se ha llevado a cabo conciliaciones con dicha dependencia y sin tener un respuesta o solución a la presente observación”*; derivado que no envían la respuesta del oficio SS/DAF/SRF/DCP/5824/06/2019 y/o evidencia de las acciones realizadas para subsanar lo señalado, **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33, 36 y 49, fracción VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 41 y 47, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 42, 44, 46 y 50, del Reglamento de la citada Ley; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Numerales 1) Sustancia Económica y 5) Importancia Relativa del inciso I Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental contenido en el Capítulo I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental 15 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

RESULTADO No. 26
Procedimiento 5.8

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó con base en una muestra de Movimientos Auxiliares, que las Cuentas Contables del Estado de Situación Financiera, disponen de la documentación comprobatoria y justificativa y que está debidamente integrada y registrada correctamente en Contabilidad.

RESULTADO No. 27
Procedimiento 5.9

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que los Recursos Devengados de los Proyectos y de las Órdenes de Pago considerados en la muestra de los Capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, 8000 y 9000, están soportados con la documentación comprobatoria y justificativa original que acredita las operaciones realizadas, que las facturas están vigentes en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y que están debidamente registradas en contabilidad de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el caso de los Fondos Federales están canceladas con la leyenda de "Operado".

RESULTADO No. 28
Procedimiento 5.10**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los informes mensuales de Cuenta Pública enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, están validados y contienen las notas a los Estados Financieros y Presupuestales con la estructura determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO No. 29
Procedimiento 5.11**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 30
Procedimiento 5.12**NC** **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-SS-19-AS2-FI02-0007**

Derivado de la revisión a las Cuentas Contables del Activo, en específico, los bienes muebles e inmuebles presentados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2019 y verificado con el Estado de Situación Financiera; se realiza el comparativo contra el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles entregados mediante oficio SS/OIC/058/2020 de fecha 11 de Marzo de 2020 en el numeral 30, presentando diferencias por un monto de \$408,498,346.65.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Salud** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de justificaciones, aclaraciones y documentales certificadas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante el oficio SS/OIC/104/2020 signado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández de fecha 27 de agosto de 2020, anexan copias certificadas de documentación sobre los bienes muebles e inmuebles los cuales contienen información de la subdirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, aclarando las diferencias de bienes muebles y vehículos, sin embargo, al no presentar evidencia que justifique el registro de los activos de bienes inmuebles en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre, **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

RESULTADO No. 31
Procedimiento 5.14

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SS-19-AS2-FI02-0008

Derivado de la revisión a las partidas en tránsito de bancos registradas contablemente y su conciliación correspondiente de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre con sus respectivos Estados de Cuenta Bancarios de los meses posteriores, se observó la falta de evidencia de los meses de Noviembre y Diciembre solicitados a través del oficio de No. HCE/OSFE/FS/DFEG/942/2020 de fecha 20 febrero de 2020 en el numeral 47 *“Estados de cuenta donde se refleje el cobro de los cheques en tránsito referenciados en las conciliaciones de las diferentes cuentas bancarias registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2019”*.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de justificaciones, aclaraciones y documentales certificadas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante el oficio SS/OIC/104/2020 firmado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández de fecha 27 de agosto de 2020, anexan copias certificadas de las cancelaciones de las pólizas 08-3-00000036, 08-3-00000037, 08-3-00000038 y 08-3-00000039 con fecha del 19 de agosto de 2020 y el estado de cuenta HSBC de la cuenta 4062375027 Sueldos Ifos 2019 del mes de enero 2020 donde muestran los cobros de los cheques en tránsito ubicados en el mes de diciembre 2019, información que desvirtúa lo anteriormente señalado, por lo que **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 32
Procedimiento 7.3**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promueven la igualdad entre mujeres y hombres a través de acciones realizadas, sesiones sobre programa de igualdad de género donde presentan las Cédulas Básicas de los proyectos CN907, CN908, CN909, CN912, CM912 Y CM913.

RESULTADO No. 33
Procedimiento 7.4**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que los pagos efectuados por concepto de Adquisición de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles, se realizaron de acuerdo con las fechas y condiciones pactadas en el pedido o contrato; así mismo, se constató que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cumplen con los requisitos fiscales y su validación en el Servicio de Administración Tributaria.

RESULTADO No. 34
Procedimiento 7.5**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-SS-19-AS2-FI02-0009**

Se verificó que las Adquisiciones de Bienes, las cuales no fueron consideradas en el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de la Entidad Fiscalizada correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Así mismo, no existe publicación de las adecuaciones de dicho programa.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de justificaciones, aclaraciones y documentales certificadas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante el oficio SS/OIC/104/2020 signado por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández de fecha 27 de agosto de 2020, anexan en copia certificada la modificación al Programa Anual de Adquisiciones 2019 (Primera modificación) de fecha 30 de septiembre de 2019 en el que se incorporan las adquisiciones de bienes correspondientes al capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles en específico a la partida 56101 Maquinaria y equipo agropecuario, información suficiente para resolver el punto, por lo tanto **la observación se solventa.**

RESULTADO No. 35
Procedimiento 7.9**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la publicación de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

RESULTADO No. 36
Procedimiento 7.10**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Derivado de la verificación a los momentos contables del Ingreso y Egreso del Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado se constató que las cifras registradas en la contabilidad de la Entidad Fiscalizada y reportes de Autoevaluación, corresponden a los de la Evolución de la Finanzas generados por la **Secretaría de Finanzas** y por el Órgano correspondiente.

RESULTADO No. 37
Procedimiento 7.11**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se confirmó que las cifras del Presupuesto de Egresos Aprobado, Modificado, Devengado y Ejercido en las partidas presupuestales reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del período revisado son congruentes con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 38
Procedimiento 7.12**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se constató que los Movimientos Presupuestarios están debidamente autorizados mediante oficios de ampliación y reducción correspondiente, que estos son congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, así mismo, que el Presupuesto Ejercido se encuentra sustentado con las Órdenes de Pago.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	2	6,430,815.55	2	6,430,815.55	0	0.00
NO CUANTIFICADOS (NC)	7		5		2	
SUB TOTAL	9	6,430,815.55	7	6,430,815.55	2	0.00
SIN OBSERVACIONES	29					
TOTAL	38					

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.1

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó con base en una muestra que los ingresos de gestión captados fueron cobrados y depositados conforme a lo que establecen las disposiciones legales y normativas.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 1.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató con base en una muestra que los ingresos recaudados corresponden a lo que reportaron las áreas generadoras del ingreso y que cumplen con las disposiciones normativas.

RESULTADO No. 3 Procedimiento 1.4

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que los recursos asignados a la entidad fiscalizada fueron captados y registrados conforme a las fechas y montos aprobados, y cumplieron con las disposiciones legales y normativas

RESULTADO No. 4 Procedimiento 2.1

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IC-19-AS2-FI02-0001

A efecto de evaluar el control interno y cómo opera en el ente fiscalizado, y detectar deficiencias en el entorno de control en que se administran y ejercen los recursos; se hizo entrega del cuestionario de control interno al enlace del Instituto mediante oficio número OSFE/FS/DFEG/ITSC/15/2020, el cuál a la fecha de cierre de la auditoría no ha presentado respuesta alguna, por consiguiente no fue posible evaluar los procedimientos de control interno del ente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el oficio No. ITSC/DG/309/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director General del Instituto, en el cual envían el cuestionario requisitado, así como la documentación justificatoria, así mismo, no envían evidencia de contar con los medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, ya que no cuentan con un órgano interno de control, así mismo no envían documentación donde se establezca la estructura organizacional autorizada, no especifican los temas que se impartieron en el programa de capacitación al personal, dado lo anterior y con base a las respuestas obtenidas por los cuestionarios en mención, el ente obtuvo una calificación de 47 puntos, resultando una aplicación de control interno medio, por lo que **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 1, 3, 5 y 9 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de control interno y 3, del reglamento interior del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

RESULTADO No. 5 Procedimiento 2.3

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que las categorías establecidas en la plantilla de personal valorizada, se encuentran incluidas en la estructura organizacional del manual de organización y funciones de la entidad fiscalizada, aprobadas por la autoridad competente y publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de Tabasco.

RESULTADO No. 6				
Procedimiento 3.6	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)	

Se verificó el cumplimiento de la publicación de los estados de situación financiera y estados de actividades de manera semestral, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 7				
Procedimiento 3.7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)	

Se verificó el cumplimiento de la publicación de la información financiera y presupuestal conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESULTADO No. 8					
Procedimiento 4.1.2	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IC-19-AS2-FI02-0002

Derivado del análisis y revisión efectuado al capítulo 1000 servicios personales y a las categorías publicadas en el tabulador de percepciones para los servidores públicos, así como a la plantilla de personal entregada por el instituto en medios electrónicos correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2019, proporcionada mediante acta de cumplimiento de entrega de la documentación e información preliminar de fecha 11 de marzo de 2020, se observó el importe de **\$1,841,231.43** como resultado del pago de la categoría de Subdirector, la cual no está contenida en el tabulador de sueldos y salarios brutos del Instituto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el oficio No. ITSC/DG/314/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director General del Instituto, envían catálogos de puestos y tabuladores de sueldos para el personal directivo, docente y administrativo, técnico y manual, según oficio número M00.0.1/1009/18 de fecha 10 de septiembre de 2018; así como catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios para el personal directivo, docente y administrativo, técnico y manual relativo incremento salarial 2019, según oficio M00/1194/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019; y plantilla de personal; “ *argumentan que*

por error involuntario se omitió la palabra “de área”, mismo que se ha estado manejando desde las administraciones pasadas “; no obstante, no es procedente la documentación y argumentación, en virtud que no presentan el tabulador publicado en el periódico oficial con la categoría de Subdirector, conforme los artículos 3, 4 fracción V y X, y 18, transitorio artículo primero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que **la observación no se solventa**, por el importe de **\$1,841,231.43**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IC-19-AS2-FI02-0002	1,841,231.43	0.00	1,841,231.43
TOTAL	1,841,231.43	0.00	1,841,231.43

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8 y 21 cuarto párrafo, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, 60, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 124 y 125 del Reglamento de la citada ley; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

RESULTADO No. 9	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IC-19-AS2-FI02-0003
Procedimiento 4.1.2					

Derivado del análisis y revisión efectuado al capítulo 1000 servicios personales y a las categorías publicadas en el tabulador de sueldos brutos mensual para los servidores públicos y la plantilla de personal electrónica de los meses de julio a diciembre de 2019, se observaron inconsistencias entre la plantilla y los recibos de nómina en 3 categorías: Secretaria de Jefe de Departamento, Jefe de Departamento, y Jefe de División, cabe mencionar que en los recibos de nómina se consideran las categorías de acuerdo a lo contenido en dicho tabulador .

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el oficio No. ITSC/DG/315/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director General del Instituto, envían los nombramientos según oficios ITSC/DG/561/2019 y DC/706/2019 ambos de fecha 01 de octubre de 2019, plantilla de personal y movimientos de personal de las servidoras públicas Villegas Jiménez Gabriela Asunción y Chen Rodríguez Rosa María, así mismo “ *argumentan que dichas servidoras públicas sufrieron re categorización y no se encuentran declaradas en la plantilla* “ , por lo que **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 10
Procedimiento 4.1.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IC-19-AS2-FI02-0004

Derivado de la revisión y análisis a la plantilla proporcionada en medios magnéticos por el ente fiscalizado y a la documentación soporte del pago de sueldos, se observó que los servidores públicos Javier López Petrona y Valenzuela Collado Yolanda, se excedieron sus percepciones, en los meses de julio a diciembre por importe de **\$2,279.70** y en el mes de diciembre por importe de **\$253.45** respectivamente, haciendo un total de **\$2,533.16**, en relación al monto establecido en el Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos del Instituto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el oficio No. ITSC/DG/316/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director General del Instituto, envían catálogos de puestos y tabuladores de sueldos para el personal directivo, docente y administrativo, técnico y manual, según el oficio número M00.0.1/1009/18 de fecha 10 de septiembre de 2018; así como catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios para el personal directivo, docente y administrativo, técnico y manual relativo incremento salarial 2019, según el oficio M00/1194/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019; y plantilla de personal; *argumentan que los sueldos fueron calculados de acuerdo al tabulador vigente, se aclara que las nóminas y los recibos de pago del período Julio a Septiembre 2019, se aplicó el tabulador de fecha 10 de septiembre de 2018, y para el período Octubre a Diciembre se aplicó el tabulador de fecha 06 de septiembre de 2019*, lo cual no aclara el motivo de dicho excedente, por lo que **la observación no se solventa**, por el importe de **\$2,533.16**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IC-19-AS2-FI02-0004	2,533.16	0.00	2,533.16
TOTAL	2,533.16	0.00	2,533.16

Ordenamientos Legales:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 Párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8 y 21 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7 fracciones I, II y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 fracción II de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 124 y 125 del Reglamento de la citada Ley; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

RESULTADO No. 11 Procedimiento 4.1.2

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que en la plantilla de la nómina, las percepciones ordinarias de los servidores públicos, no tienen percepciones mayores a las del superior jerárquico, así mismo se realizó verificación física con la plantilla de personal (Confianza, Base, Lista de Raya, Honorarios y Comisión) constatándose el personal en sus respectivas áreas asignadas.

RESULTADO No. 12 Procedimiento 4.1.5

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que los montos reportados en la plantilla de personal coinciden con el presupuesto devengado en las partidas específicas del capítulo 1000 servicios personales.

RESULTADO No. 13 Procedimiento 4.1.6	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que las retenciones (ISR, ISSET y otros descuentos), efectuadas en la nómina, se enteraron en tiempo y forma a las instancias correspondientes.

RESULTADO No. 14 Procedimiento 4.1.7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que en los pagos de compensaciones, bonos de actuación, entre otros, se efectuaron las retenciones de ISR.

RESULTADO No. 15 Procedimiento 4.1.9	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que la entidad fiscalizada tiene integrados los expedientes de personal con la documentación establecida en la normativa interna, se encuentran resguardados y con el control correspondiente.

RESULTADO No. 16 Procedimiento 4.1.10	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que el pago de honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa.

RESULTADO No. 17 Procedimiento 4.2.1	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IC-19-AS2-FI02-0005

Derivado de la revisión de una muestra de los movimientos contables del período de 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 a la cuenta contable 1151, denominada almacén de materiales y suministro de consumo, se observó que las pólizas de egresos números: 3, 40, 3, 3, 33, 12, 77, cada una por un por importe de \$70,000.00, y la última por \$80,000.00, de fechas 01 de Julio, 31 de Julio, 02 de Septiembre, 02 de Octubre, 31 de Octubre, 04 de Diciembre y 23 de Diciembre de 2019

respectivamente, haciendo un total de \$500,000.00, por la compra de vales de combustible no fueron registradas a la cuenta de Almacén; de conformidad con la Normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), traduciéndose en una omisión, catalogada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. ITSC/DG/312/2020 de fecha 20 de Agosto de 2020, signado por el Director General del Instituto, envían el oficio No. ITSC/SSA/424/2020 de fecha 20 de agosto dirigido a la jefa de departamento de recursos financieros signado por el encargado de la subdirección de servicios administrativos que a la letra dice *“por este medio me dirijo a usted para instruirle la implementación del registro contable del almacén de vales de combustible, conforme a la normatividad de la CONAC”*, no obstante, este documento resulta insuficiente debido a que no funge como evidencia de que realizaron los registros contables correspondiente al ejercicio 2020, por lo que **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33, 34, 35, 36 y 85, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, párrafo segundo, 41, párrafo segundo y cuarto y 84, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146 párrafos primero, segundo y tercero, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a) instructivo de cuentas, No. 1 Instructivo de cuentas de balance y b) guía contabilizadora del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Tabasco y sus Municipios Publicado en el Periódico Oficial suplemento 7812 de fecha 14 de Febrero de 2018.

RESULTADO No. 18
Procedimiento 4.2.2**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que el combustible y Aditivo se proporcionó a vehículos propiedad de la Entidad Fiscalizada o en comodato y que están en operación.

RESULTADO No. 19
Procedimiento 4.2.3.**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al presupuesto, a la normatividad y políticas aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 20
Procedimiento 4.3.1**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-IC-19-AS2-FI02-0006**

Derivado de la revisión efectuada a los laudos laborales según informe del área jurídica respecto al estado procesal actual de los juicios y expedientes que se encuentran en trámite ante la Instancia correspondiente, se observó que no se encuentran registrados contablemente en el pasivo según estado de situación financiera, balanza de comprobación y anexos de catálogos al 31 de diciembre de 2019, originadas por contingencias de demandas y juicios, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro y estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo menor o igual a doce meses.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el oficio No. ITSC/DG/313/2020 de fecha 20 de Agosto de 2020, signado por el Director General del Instituto, envían el oficio No. ITSC /SSA/423/2020 de fecha 20 de agosto dirigido a la jefa de departamento de recursos financieros signado por el encargado de la subdirección de servicios administrativos que a la letra dice: *“por este medios me dirijo a usted para instruirle la implementación de los ajustes relativo a laudos laborales, como pasivos contingentes que*

están a cargo del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco y dar cumplimiento a la normatividad de la CONAC”, no obstante, este documento resulta insuficiente, debido a que no funge como evidencia de que realizaron los registros contables correspondientes al ejercicio 2020, por lo que **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 2, 33, 39, 42 y 43 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 41 tercer párrafo de la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

RESULTADO No. 21 **Procedimiento 4.3.2**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que los pagos por asesoría y consultoría, efectivamente eran indispensables o se requerían y están amparadas con el informe de actividades correspondientes.

RESULTADO No. 22 **Procedimiento 4.3.5**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y que corresponden a servicios efectivamente devengados, se llevaron a cabo con apego al presupuesto y a la normatividad aplicable.

RESULTADO No. 23
Procedimiento 4.5.1**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que los bienes adquiridos disponen de los resguardos correspondientes, se encuentran inventariados, así mismo, mediante la visita física se constató su existencia, condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y se encuentran registradas correctamente en Contabilidad.

RESULTADO No. 24
Procedimiento 5.1**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó y cruzo los importes contenidos en los estados financieros con los anexos correspondientes, constatándose la congruencia entre las cifras.

RESULTADO No. 25
Procedimiento 5.2**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que las cifras reportadas en los estados financieros contables y presupuestales de la entidad fiscalizada son congruentes con los registros contables.

RESULTADO No. 26
Procedimiento 5.4**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la entidad fiscalizada en la cédula de disponibilidad financiera.

RESULTADO No. 27
Procedimiento 5.6**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que las cifras reportadas en los informes mensuales de cuenta pública al cierre de cada mes coinciden con las iniciales del mes siguiente.

RESULTADO No. 28				
Procedimiento 5.7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)	

Se verificó con base en una muestra que no existe antigüedad de saldos de las cuentas contables contenidas en el estado de situación financiera.

RESULTADO No. 29	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IC-19-AS2-FI02-0007
Procedimiento 5.8					

Derivado del análisis y revisión efectuada a los de movimientos auxiliares de la cuenta de Bancos, en específico a la cuenta 6550084299-0 del banco Santander, se observó el importe de **\$209,013.00**, por falta de documentación comprobatoria que acredite el cobro de los beneficiarios, que recibieron los recursos por concepto de beca sobre el costo de inscripción al curso de lengua extranjera según acuerdo celebrado con la sociedad de alumnos del ITSC, de fecha 21 de abril de 2016, monto integrado por las pólizas Eipord 4, de fecha 19 de agosto de 2019, por importe de \$72,647.00; Eirpord 1, de fecha 02 de septiembre de 2019, por importe de \$57,264.00; Eirpord 1, de fecha 11 de noviembre de 2019, por importe de \$62,650.00 y Eirpord 26, de fecha 21 de noviembre de 2019, por importe de \$16,452.00.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el oficio No. ITSC/DG/310/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director General del Instituto, envían las pólizas Eipord 4, de fecha 19 de agosto de 2019, por importe de \$72,647.00, comprobación por importe de \$66,653.00; Eirpoid 1, de fecha 02 de septiembre de 2019, por importe de \$57,264.00 comprobación por importe de \$48,606.00; Eirpord 1, de fecha 11 de noviembre de 2019, por importe de \$62,650, comprobación por importe de \$52,660.00; Eirpord 26, de fecha 21 de noviembre de 2019, por importe de \$16,452.00, comprobación por importe de \$15,786; quedando pendiente de comprobar el importe de \$25,308.00, por lo que **la observación no se solventa**, por importe de **\$25,308.00**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IC-19-AS2-FI02-0007	209,013.00	183,705.00	25,308.00
TOTAL	209,013.00	183,705.00	25,308.00

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I,II y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 41, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 93 del Reglamento de la citada Ley.

RESULTADO No. 30 Procedimiento 5.9

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que los recursos devengados de los proyectos y de las órdenes de pago considerados en la muestra de los capítulos 1000, 2000, 3000, 5000, están soportados con la documentación comprobatoria y justificativa original que acredite las operaciones realizadas, que las facturas están vigentes en el portal de Servicio de Administración Tributaria (SAT), cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y están debidamente registradas en contabilidad de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO No. 31 Procedimiento 5.11

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la entidad fiscalizada.

RESULTADO No. 32
Procedimiento 5.12**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que el saldo de la cuenta contable de bienes muebles e inmuebles coincide con el inventario que presenta la entidad fiscalizada con cifras al período de revisión.

RESULTADO No. 33
Procedimiento 5.15**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la presentación de la información financiera de la entidad fiscalizada a que se refiere el Título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCC), conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo, la publicación en la página de transparencia de la entidad fiscalizada.

RESULTADO No. 34
Procedimiento 5.16**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que los recursos otorgados al amparo del fondo revolvente y fijo se ajustaron a los montos y conceptos autorizados en la normativa.

RESULTADO No. 35
Procedimiento 7.9**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó la publicación de los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el plan estatal de desarrollo y los programas sectoriales.

RESULTADO No. 36
Procedimiento 7.11**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se confirmó que las cifras del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y ejercido en las partidas presupuestales reportada en la cuenta de la hacienda pública estatal del período revisado son congruentes con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 37
Procedimiento 7.12**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los movimientos presupuestarios están debidamente autorizados mediante oficios de ampliación y reducción correspondiente, que estos son congruentes con las cifras reportadas en los registros del ente y la autoevaluación, así mismo, que el presupuesto ejercido está sustentado con las órdenes de pago.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		SOLVENTADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	3	2,052,777.59	0	183,705.00	3	1,869,072.59
NO CUANTIFICADOS (NC)	4		1		3	
SUB TOTAL	7	2,052,777.59	1	183,705.00	6	1,869,072.59
SIN OBSERVACIONES	30					
TOTAL	37					

INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO

Ingresos de Gestión

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.1

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se constató con base a una muestra que los ingresos de Gestión captados fueron cobrados y depositados conforme a lo que establecen las disposiciones legales y normativas.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 1.2

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se constató con base a una muestra que los ingresos recaudados corresponden lo que reportaron las áreas generadoras del Ingreso y que cumplen con las disposiciones normativas.

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 3 Procedimiento 2.1

NC CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-IV-19-AS2-FI02-0001

Con base en las respuestas al Cuestionario de control interno aplicado al Ente, se constató que el Marco normativo interno, relacionado con los componentes de Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, muestra debilidades en la falta de identificación, Análisis y respuesta a riesgos asociados con los objetivos, carecen de comunicación interna por no evaluar el control interno o riesgos en la integración de cuenta pública que apoyen en el desarrollo de las actividades sustantivas o adjetivas del Ente; y al no tener la certeza de las actividades de supervisión en las evaluaciones análogas en materia de Ética e Integridad para el tratamiento de asuntos relacionados con el Ente, una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo, Plan o Programa Estratégico, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica

de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción. Consecuentemente con la metodología, para identificar, evaluar, administrar y controlar los mismos. Cabe señalar que el porcentaje de cumplimiento con base a las respuestas afirmativas que el Ente presentó en el Cuestionario de control Interno, es de 82.82%, por lo que deberá implementar las medidas pertinentes conforme a las respuestas negativas que presentó en el citado Cuestionario y señaladas de manera general en líneas anteriores.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto de Vivienda** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio DG/0594/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, firmado por el Ing. Daniel Arturo Casasús Ruíz, Director General del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, envían aclaración que a la letra dice “*por Instrucciones de la Secretaría de la Función Pública, a partir de 2020, el Ente se regularice en este tema mediante la correcta implementación de procesos que den cabida a su supervisión a través de la identificación, evaluación, administración y control de riesgos. Esto, para buscar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo*”, no obstante lo anterior, es necesario presenten evidencia documental de la implementación del Plan o Programa Estratégico, manual o Guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción, razón por lo cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 41, fracción II, de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 8, del Reglamento de la citada Ley.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 3.6	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que fueron publicados los Estados de Situación Financiera y Estado de Actividades de manera semestral, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 5 Procedimiento 3.7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESULTADO No. 6 Procedimiento 4.1.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada se incluyó el Tabulador de Sueldos conforme a las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 7 Procedimiento 4.1.2	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IV-19-AS2-FI02-0002

Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales de plantilla de personal digitalizada, proporcionada mediante Acta Circunstanciada de Recepción de la Documentación e Información con 1214 servidores públicos correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2019, se observó un importe de **\$2,317,067.02** conforme a lo siguiente:

A) En 54 servidores públicos, en los meses de julio a diciembre de 2019, se excedieron **\$2,158,920.31** con respecto al tabulador de sueldos del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, en el renglón de Compensación por Desempeño.

B) En 62 servidores públicos, en los meses de julio a diciembre de 2019, se excedieron **\$158,146.71** con respecto al tabulador de Sueldos del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** año 2019, en la Nómina de Recursos Propios.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto de Vivienda** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio DG/0594/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, signado por el Ing. Daniel Arturo Casasús Ruíz, Director General del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, se aclara lo siguiente:

Referente al inciso A) Con la documentación enviada por el ente fiscalizado se demuestra que el personal observado no excede del Tabulador de sueldo, toda vez que la diferencia que se determinó corresponde a la Retención de ISR, aclarándose por un importe de **\$2,158,920.31**, razón por lo cual este inciso se justifica; con relación al inciso B) presentan aclaración respecto al uso del tabulador de sueldos 2018 en una quincena y el tabulador de sueldos 2019 en otras, sin presentar el análisis por cada uno de los servidores públicos observados, motivo por el cual este inciso no se aclara y la **observación no se solventa** por la cantidad de **\$158,146.71**,

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IV-19-AS2-FI02-0002	2,317,067.02	2,158,920.31	158,146.71
TOTAL	2,317,067.02	0.00	158,146.71

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 76, décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, tercer párrafo, 60 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7 ,8 y 21 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7,

25, fracción XVI del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Estatal 2018 publicado en el Periódico Oficial No.9383, Suplemento 7902 C, de fecha 30 de Mayo de 2018; Presupuesto de Egresos 2019, Tomo V, Tabulador de Sueldo y Salarios, publicado en el Periódico Oficial edición 7963, Suplemento B, de fecha 29 de diciembre de 2018; 7, fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas y 29 del Código Fiscal de la Federación.

RESULTADO No. 8
Procedimiento 4.1.3

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que los Servicios personales Financiados con Participaciones Federales, no fueron pagados con otras Fuentes de Financiamiento.

RESULTADO No. 9
Procedimiento 4.1.5

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-IV-19-AS2-FI02-0003**

Derivado del análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en la Base de Datos de las Nóminas contra lo reflejado en la Cuenta Presupuestal 8250 (Presupuesto Devengado), se observó que existen diferencias en el Capítulo 1000 Servicios Personales, correspondiente al segundo semestre de 2019, conforme a lo siguiente:

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio DG/0594/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, signado por el Ing. Daniel Arturo Casasús Ruíz, Director General del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, envían tabla de análisis donde concilian los datos que fueron observados, así como soporte documental, razón por lo cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 10
Procedimiento 4.1.6

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-IV-19-AS2-FI02-0004**

Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales de platilla de Personal digitalizada con servidores públicos correspondientes a los meses de julio a diciembre, se observó que no proporcionaron los comprobantes Fiscales digitales por internet (C.F.D.I).

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio DG/0594/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, firmado por el Ing. Daniel Arturo Casasús Ruíz, Director General del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, envían los C.F.D.I. impresos y certificados de cada uno de los servidores públicos observados, razón por lo cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 11
Procedimiento 4.1.7

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató con base a una muestra en el mes de agosto, que a los trabajadores bajo la modalidad de Nomina de Confianza por concepto de Compensación, les efectuaron las retenciones del ISR correspondientes.

RESULTADO No. 12
Procedimiento 4.1.10

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se comprobó con base a una muestra que el pago de Honorarios se encuentra en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normatividad.

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.2.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se constató con base en una muestra que los bienes consumibles adquiridos ingresaron al Almacén y el registro contable corresponde esta cuenta.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 4.2.2

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-IV-19-AS2-FI02-0005**

Derivado de la muestra determinada al capítulo 2000, en específico a la partida de Combustible, correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2019, se observó que las Pólizas carecen de documentación justificativa como bitácoras de registro de combustible, que permitan evaluar la aplicación de los recursos otorgados para la partida 26101. Fueron entregadas en forma separada, pero éstas no reflejan los kilómetros recorridos por cada unidad. Por lo que el gasto refleja

poca transparencia, dado que no fue posible determinar si el consumo de combustible es proporcional a los kilómetros recorridos, lo anterior denota debilidad en el control y optimización de los recursos erogados por este concepto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto de Vivienda** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio DG/0594/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, signado por el Ing. Daniel Arturo Casasús Ruíz, Director General del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, envían copia del control General de registros de los recorridos por unidades, sin identificar a que póliza corresponde, razón por lo cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 segundo párrafo y 41 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 44 fracción IV, 146 y 151 del Reglamento de la citada Ley; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y Numeral 25 fracción VIII inciso b), e), f) y 83 fracción I y VII del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Gobierno del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** 2014, publicado el 31 de diciembre de 2013.

RESULTADO No. 15 **Procedimiento 4.2.3.**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que de una muestra, las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Política aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación

RESULTADO No. 16
Procedimiento 4.3.2**C****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-IV-19-AS2-FI02-0006**

Derivado de la revisión efectuada a la muestra del Capítulo 3000 Servicios Generales, en específico a la partida 33104 Otras Asesorías para la operación de Programas correspondiente al segundo semestre (julio a diciembre), se observó un monto de **\$551,120.00** por lo siguiente:

1. Mediante órdenes de pagos No. 2338, 2897, 3199, 4388, 5924 y 5931, de fechas 24 de julio, 02 y 24 de septiembre, 21 de octubre, 02 y 03 diciembre de 2019, respectivamente, se efectuaron pagos por importes de \$83,520.00 c/u haciendo un Total de \$501,120.00, por concepto de servicios de representación jurídica y asesoría a la Dirección de Asuntos Jurídicos, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019 en las cuales no anexan informes de actividades y no acreditan documentalmente las actividades reportadas.

2 Mediante la orden de pago No. 3189, de fecha 20 de septiembre de 2019, efectuaron un pago por importe de \$50,000.00 por concepto de servicio de Auditorio, requerido para el asesoramiento y revisión de la entrega recepción del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, en la cual no anexan informes de actividades y documentación soporte que acredite el destino del gasto.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio DG/0594/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, signado por el Ing. Daniel Arturo Casasús Ruíz, Director General del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, se aclara lo siguiente:

Con relación al punto 1, anexan copias de las pólizas con la evidencia documental, como contrato de prestación de servicio y las actividades a realizar, aclarándose un importe de \$501,120.00, razón por lo cual este punto se justifica.

Respecto al punto 2, anexan copias de las pólizas con la evidencia documental, como contrato de prestación de servicio y las actividades a realizar, aclarándose un importe de \$50,000.00, desvirtuando los hechos señalados, razón por lo cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 17
Procedimiento 4.3.5**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y que corresponden a servicios efectivamente devengados, que se llevaron a cabo con apego al Presupuesto y a la normatividad vigente.

RESULTADO No. 18 Procedimiento 4.4.1	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IV-19-AS2-FI02-0007

De la revisión efectuada a la muestra del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Susidios y otras Ayudas, correspondiente a la partida 4115. Apoyo a la Vivienda, mediante órdenes de pago No. 6270 y 6271 de fecha 11 de diciembre de 2019, se observó que se efectuaron pagos por importes de \$500,000.00 c/u haciendo un total de **\$1,000,000.00**, por concepto de 800 paquetes de 10 bultos de cemento correspondientes al proyecto IV246 Apoyo a la Vivienda a través de Materiales de Construcción Subsidiados ya que únicamente disponen de una relación simple de nombres de beneficiarios de los Municipios de Nacajuca y Paraíso, con fechas de entrega del 21 de octubre de 2019, y no anexan documentación justificativa que compruebe el destino del gasto.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio DG/0594/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, signado por el Ing. Daniel Arturo Casasús Ruíz, Director General del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, envían copias digitales certificadas de la documentación justificativa, aclarando un importe de \$1,000,000.00, razón por lo cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 19 Procedimiento 4.5.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó con base en una muestra que los bienes adquiridos disponen de los resguardos correspondientes, se encuentran inventariados, así mismo, mediante la visita física se constató su existencia, condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y que se encuentran registrados correctamente en Contabilidad.

RESULTADO No. 20 Procedimiento 5.1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificaron y cruzaron las cifras reflejadas en los Estados de Situación Financiera de los meses de julio a diciembre de 2019 con las reportadas en los anexos y se concluyó que son congruentes y no presentan diferencias.

RESULTADO No. 21 Procedimiento 5.2	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que las cifras reportadas en los Estados Financieros Contables y Presupuestales de la Entidad Fiscalizada son congruentes con los registros contables.

RESULTADO No. 22 Procedimiento 5.3	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que las cifras reflejadas en los Estados de Situación Financiera de los meses de julio a diciembre de 2019 comparados con las cifras reportadas en los Estados Financieros son congruentes y no presentan diferencias.

RESULTADO No. 23 Procedimiento 5.4	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 24 Procedimiento 5.6	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Derivado de la revisión y análisis efectuado a los Estados Financieros y Anexos de Cuentas enviados en Cuenta Pública correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2019, se constató que no existen diferencias de saldos iniciales y finales.

RESULTADO No. 25 Procedimiento 5.7	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IV-19-AS2-FI02-0008

Derivado del análisis y revisión efectuada con base a una muestra a los reportes auxiliares, en específico a la cuenta contable 1.2.1.2.9 Inversiones Financieras a largo Plazo \$1,045,000.00, 1221 Derechos a Recibir en Efectivo o Equivalente \$177,836,571.10 correspondiente al 31 de diciembre de 2019, se observó antigüedad de saldos de más de 365 días.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto de Vivienda** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio DG/0594/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, signado por el Ing. Daniel Arturo Casasús Ruíz, Director General del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, en cuanto al saldo del rubro de Inversiones Financieras a Largo Plazo mencionan que el saldo de \$1,045,000.00 corresponde al contrato de Fideicomiso con la Empresa Bienes Raíces de Sotavento S.A de C.V. celebrado en 1994, anexan oficios donde le han solicitado a la Dirección de Asuntos Jurídicos hoy Unidad de Apoyo Jurídico su intervención legal para la reclamación del saldo o para que dictamine sobre su posible rescisión, caducidad, cancelación o lo que jurídicamente resuelva, en lo que respecta al rubro de Derechos a Recibir en Efectivo o Equivalente específicamente promotores de viviendas, señalan que todas las empresas se encuentran demandadas, a excepción de la Empresa Bienes Raíces de Sotavento S.A de C.V, así mismo, manifiestan que se están realizando las acciones administrativas y jurídicas para dictaminar jurídicamente la prescripción y el Consejo de Administración del **Instituto de Vivienda de Tabasco** y por ende para la depuración en los Estados Financieros, por tal razón, **la observación no se solventa**, en tanto se presenten las documentales que acrediten la depuración del saldo o la recuperación del adeudo.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33, 36 y 49, fracción VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 41 y 47, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 42, 44, 46 y 50, del Reglamento de la citada Ley; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Numerales 1) Sustancia Económica y 5) Importancia Relativa del inciso I Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental contenido en el Capítulo I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO No. 26
Procedimiento 5.8**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó con base en una muestra de Movimientos Auxiliares, a las cuentas Contables del Estado de Situación Financiera, que la documentación comprobatoria y justificativa está debidamente integrada y registrada correctamente en Contabilidad.

RESULTADO No. 27
Procedimiento 5.9**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que los recursos devengados de las órdenes de pago de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000, están debidamente soportados con la documentación comprobatoria y justificativa que acredita las operaciones realizadas y las facturas están vigentes en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

RESULTADO No. 28
Procedimiento 5.10**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los informes mensuales de Cuenta Pública enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, están validados y que contienen las notas a los Estados Financieros y Presupuestales con la Estructura determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO No. 29
Procedimiento 5.11**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 30
Procedimiento 5.15**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que la presentación de la Información Financiera de la Entidad Fiscalizada a que se refiere el Título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCC), se realizó conforme a las normas, estructuras, formatos y contenido de la Información, que para tal efecto establece el CONAC.

RESULTADO No. 31
Procedimiento 5.16**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que los recursos otorgados al amparo del Fondo Revolvente y Fijo se ajustaron a los montos y conceptos autorizados en la normativa.

RESULTADO No. 32
Procedimiento 7.3**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Derivado de la revisión y análisis a los diferentes programas se constató el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

RESULTADO No. 33
Procedimiento 7.4**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que los pagos efectuados por conceptos de adquisiciones de Materiales y Suministro, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles, se realizaron de acuerdo con las fechas y condiciones pactadas en el pedido o Contrato; así mismo, se constató que los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cumplen con los requisitos y su validación en el Servicio de Administración Tributaria.

RESULTADO No. 34
Procedimiento 7.5**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios Contratados fueron consideradas en el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de la Entidad Fiscalizada, así mismo, la publicación de dicho Programa y sus Adecuaciones.

RESULTADO No. 35
Procedimiento 7.10**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se realizó la comparación del Presupuesto de Egresos Aprobado y modificado con los registros contables y presupuestales, los cuales coinciden con las cifras registradas en la contabilidad y reportes de Autoevaluación.

RESULTADO No. 36
Procedimiento 7.11**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se confirmó que las cifras del presupuesto de Egresos aprobado, modificado, devengado y Ejercido en las partidas presupuestales reportadas en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal del periodo revisado, son congruentes con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 37
Procedimiento 7.12**CON OBSERVACIÓN** **SI ()** **NO (X)**

Se constató que los Movimientos Presupuestales están debidamente autorizados mediante oficios de ampliaciones y reducciones, correspondiente, que estos son congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente y la Autoevaluación, así mismo, que el Presupuesto Ejercido se encuentra sustentado con las órdenes de pago.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	3	3,868,187.02	2	3,710,040.31	1	158,146.71
NO CUANTIFICADOS (NC)	5		2		3	
SUB TOTAL	8	3,868,187.02	4	3,710,040.31	4	158,146.71
SIN OBSERVACIONES	29					
TOTAL	37					

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA MUJER

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.4

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que los recursos asignados a la Entidad Fiscalizada fueron captados y registrados conforme a las fechas y montos aprobados, y cumplieron con las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 2.3

NC CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-SS44-19-AS2-FI02-0001

Al efectuar la revisión de las categorías establecidas en la plantilla de personal valorizada, se detectó que difieren con las que se encuentran en la Estructura Organizacional del Manual de Organización y Funciones de la Entidad Fiscalizada, aprobadas por la autoridad competente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 6006 de fecha 7 de Julio de 2016 suplemento 7705 B. Así mismo, no coinciden con las señaladas en los CFDI.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante los oficios SS/HRAEM/D/1372/2020 y SS/HRAEM/D/1396/2020, de fechas 20 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, el Ente argumentó lo siguiente: *“Que esa información se maneja a nivel **Secretaría de Salud** y con el interés de cumplir con este requerimiento, se solicitó a la instancia mencionada, mediante oficio SS/HRAEM/RH/00323/2020 de fecha 18 de agosto del presente, signado por el Lic. Germán Palmer Baños, Titular de la Unidad de Administración del Hospital, y se está en espera de la respuesta de dicha Secretaría”*. Razón por la cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 del Reglamento Interior del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** publicado mediante periódico del Gobierno del Estado de Tabasco No. 30390, suplemento 7325 D, de fecha 17 de noviembre de 2012 y punto VIII Descripción de Puestos del Manual de Organización del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**.

RESULTADO No. 3
Procedimiento 3.6**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó el cumplimiento de la publicación de los Estados de Situación Financiera y Estado de Actividades de manera semestral, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco en la Página Web Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para la Rendición de Cuentas y para la Publicación de la Información Financiera.

RESULTADO No. 4
Procedimiento 3.7**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En la Página Web Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco. Para la Rendición de Cuentas y para la Publicación de la Información Financiera.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 4.1.1**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada se incluyó el Tabulador de Sueldos conforme a las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 6 Procedimiento 4.1.2	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0002

Derivado del requerimiento con oficio No. HCE/OSFE/FS/DFEG/948/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, en el cual se solicitó la plantilla de la nómina de las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos de los meses de julio a diciembre de 2019, el Ente no proporcionó la información demandada, únicamente presentaron un oficio donde piden a la **Secretaría de Salud** la información, situación que limitó las actividades de fiscalización de este Órgano Técnico, en virtud de que no fue posible verificar si las percepciones de los servidores públicos y categorías se apegaron al Tabulador de Sueldos Publicado.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, envían mediante oficio SS/UAF/DRH/0988/2020 de fecha 06 agosto del presente, las nóminas de percepciones ordinarias y extraordinarias de julio a diciembre de 2019 de manera electrónica, realizándose verificación a una muestra contra el tabulador y se verificó que no se exceden, razón por la cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 7 Procedimiento 4.1.3		CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató que los Servicios Personales financiados con Participaciones Federales, no fueron pagados con otras Fuentes de Financiamiento Federales o Recursos Estatales, es decir, no existe duplicidad en su pago.

RESULTADO No. 8 Procedimiento 4.1.5	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0003

Derivado del requerimiento con oficio No. HCE/OSFE/FS/DFEG/948/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, en el cual se solicitó la plantilla de la nómina de las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos de los meses de julio a diciembre de 2019, el Ente no proporcionó la información demandada, únicamente presentaron un oficio donde piden a la **Secretaría de Salud** la información, situación que limitó las actividades de fiscalización de este Órgano Técnico, en virtud de que no fue posible comparar el importe de la nómina de servicios personales por cada una de las partidas del Capítulo 1000

respecto a las contenidas en el presupuesto de egresos devengado en el mismo capítulo en el período de julio a diciembre 2020.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, envían mediante oficio SS/UAF/DRH/0988/2020 de fecha 06 agosto del presente, las nóminas de percepciones ordinarias y extraordinarias por partidas de julio a diciembre de 2019 de manera electrónica, realizándose la verificación de las partidas con el presupuesto de egresos devengado, no existiendo diferencias, razón por la cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 9	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0004
Procedimiento 4.1.6					

Derivado del requerimiento con oficio No. HCE/OSFE/FS/DFEG/948/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, donde se solicitó documentación del entero o pago de los conceptos registrados en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo de los meses de julio a diciembre 2019, únicamente presentan oficio donde lo solicitaron a la **Secretaría de Salud**, sin anexar la documentación requerida, situación que limitó las actividades de fiscalización de este Órgano Técnico, en virtud de que no fue posible verificar el entero en tiempo y forma de las retenciones a las instancias correspondientes.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, envían oficio SS/UAF/DF/STC/0140/03/2020 donde comunican por parte de la Dirección de Finanzas de la **Secretaría de Salud**, que la información solicitada se maneja de forma generalizada, por lo que no era posible que se nos proporcionara específicamente la que corresponde a esta unidad Hospitalaria, solicitándose nuevamente con los oficios No. HRAEM/UD-RF/803/2020 de fecha 9 de marzo, y SS/HRAEM/RH/871/2020 de fecha 18 de marzo del presente no obteniendo respuesta por parte de dicha Secretaría, razón por la cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 8 del Reglamento Interior del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** publicado mediante periódico del Gobierno del Estado de Tabasco No. 30390, suplemento 7325 D, de fecha 17 de noviembre de 2012.

RESULTADO No. 10 Procedimiento 4.1.7

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que en los pagos por conceptos de Compensaciones y otras prestaciones adicionales, se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

RESULTADO No. 11 Procedimiento 4.1.9

C CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-SS44-19-AS2-FI02-0005

De la revisión efectuada al Formato 1-B.- Plantilla de Personal con Categoría de Especialidad, se constató que 2 médicos y 1 enfermera con categorías de especialistas no cuentan con su cédula de especialidad que los acredite como tal, por lo que se determina que en el período de julio a diciembre de 2019 se realizó un pago en exceso por un importe de **\$553,117.05.** de acuerdo al Catálogo General de Puestos del Gobierno del Estado de Tabasco; que en el apartado de Descripción y Perfil del Puesto: Se refiere al Grado o nivel de estudios requeridos para el desempeño de sus funciones; sin embargo es importante aclarar que en el punto se complementa el grado de escolaridad establecido, especificando el tipo de conocimiento o rama de aplicación del mismo requerido por el puesto en atención a su naturaleza, misión y funciones propias de su desempeño; por lo anterior se considera que se deberá cumplir con este punto. El **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** no presentó la evidencia que los acredite como especialistas, a los C.C. Nicolasa Avalos Hernández con categoría de Enfermera Especialista "A" por importe de \$231,306.08, Ubaldo Díaz Rodríguez por \$155,963.99 y Ernesto Alonso González Coronado por \$165,946.98 con categoría de médico especialista "A" respectivamente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante los oficios SS/HRAEM/D/1372/2020 y SS/HRAEM/D/1396/2020, de fechas 20 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, enviaron oficios No. HRAEM/RH-321/2020, HRAEM/RH-320/2020 y HRAEM/RH-322/2020 donde solicitan a los servidores públicos la documentación que los acredite como especialistas, de los cuales no se tuvo evidencia por importe de **\$553,117.05**, razón por la cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-SS44-19-AS2-FI02-0005	553,117.05	0.00	553,117.05
TOTAL	553,117.05	0.00	553,117.05

Ordenamientos Legales:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Catalogo General de Puestos del Gobierno del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 12 **Procedimiento 4.1.10**

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se comprobó que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa.

RESULTADO No. 13 Procedimiento 4.1.11	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0006

Se verificó que el incremento del presupuesto de servicios personales excedió el porcentaje que resultó del 3% real y el crecimiento del PIB real del año, constatándose que al 31 de diciembre de 2019, tuvo un incremento correspondiente al 75.23% en relación al aprobado modificado del ejercicio anterior.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, El Ente argumenta lo siguiente: *“Que esa información se maneja a nivel **Secretaría de Salud** y con el deseo de cumplir con este requerimiento, se solicitó a la instancia mencionada, mediante oficio SS/HRAEM/RH/00323/2020 de fecha 18 de agosto del presente, signado por el Lic. Germán Palmer Baños, Titular de la Unidad de Administración del Hospital, y se está en espera de la respuesta de dicha Secretaría.* Razón por la cual **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 10, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera.

RESULTADO No. 14 Procedimiento 4.2.2	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0007

Derivado del análisis y revisión a una muestra de combustible y aditivos y a la documentación comprobatoria y justificativa, en específico a las pólizas de diario número 10100000098 y 10100000099 órdenes de pago 238 y 252 de fecha 31 de

octubre de 2019 y pólizas 121000000133, 121000000134 y 121000000135 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Capítulo 2000 Materiales y Suministros, a la partida 26102 Combustible, lubricantes y Aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimo, lacustre y fluviales, (vales de gasolina) destinados para las diversas áreas administrativas del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, se observó falta de bitácoras y vales de combustible por importe de **\$194,784.41**.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante los oficios SS/HRAEM/D/1372/2020 y SS/HRAEM/D/1396/2020, de fechas 20 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, envían oficio HRAEDM-UA-RH/0310/2020 remitido a la **Secretaría de Salud** donde solicitaron la documentación; así como facturas, recibos de dotación de combustible donde se especifican los números de los vales, recibos de comprobación y bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministro combustible por importe de **\$194,784.41**. Por lo que **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 4.2.3.

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que las operaciones del Capítulo 2000 Materiales y Suministros, a excepción de la partida 26103 Combustible, lubricantes y Aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimo, lacustre y fluviales, cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas Aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 16
Procedimiento 5.2

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SS44-19-AS2-FI02-0008

Al verificar las cifras reportadas en los Estados Financieros contables y presupuestales del Ente Auditado, Balanza de Comprobación, Movimientos Auxiliares contra el Estado Analítico del presupuesto de Egresos se observó diferencias de menos en los capítulos 2000 Artículos y Materiales por \$1,635,936.11 y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles por \$958,224.96.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director

del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, el Ente argumenta lo siguiente: *“Dentro de los Estados Financieros se realiza una conciliación entre los egresos presupuestales y contables, donde se muestra que hubo adquisiciones de insumos por \$12,853,046.05, mismos que su consumo se realiza durante cierto periodo, por lo que permanece en el almacén y se considera como gasto financiero hasta que se realiza el consumo y viceversa, existen salidas de almacén que son gastos financieros no presupuestales, siendo éstos de ejercicios anteriores por \$11,217,109.94 y combinadas las cifras nos dan la diferencia observada, determinándose de la siguiente manera: \$12,853,046.05 menos \$11,217,109.94. En cuanto a la compra de Bienes Muebles hubo adquisiciones por \$958,224.96 este presupuestalmente es un gasto, pero financieramente es un activo fijo por lo que no se lleva al gasto al momento de adquisición sino a través de las depreciaciones”* y envía Conciliación entre los Egresos Presupuestales y los Gastos Contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 debidamente certificada. Razón por la cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 17	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0009
Procedimiento 5.3					

Al efectuar el análisis de las cifras reflejadas en los Estados Financieros se manifiesta en el Estado de Situación Financiera, en la cuenta Ahorro/Desahorro del periodo, un importe de \$-18,196,399.76 y en el Estado de Actividades un importe de \$135,191,848.72 reflejándose una diferencia de \$-116,995,448.96.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, envió el argumento siguiente: *“Al inicio del ejercicio 2019 la **Secretaría de Finanzas** nos envió la Circular SF/DCG/001/2019 de fecha 13 de febrero de 2019, donde se nos instruye a no utilizar las cuentas 4000 en financieros y 811-815 en presupuestal e indicándonos que utilizáramos las cuenta 1129-01 presupuesto por ejercer y contracuenta la 321. La utilización de la cuenta 321 no se realizó el cambio técnicamente al interior del sistema para poder considerarlo en el resultado del ejercicio lo que originó esta discrepancia”*. Y documentación Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades y Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019 debidamente certificadas. Por lo cual **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 18 Procedimiento 5.4	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 19 Procedimiento 5.6	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0010

Al verificar los saldos reportados en la Balanza de Comprobación de los meses de junio a diciembre de 2019 se observó en la cuenta 322 Resultados de Ejercicios Anteriores en el mes de junio que presenta un saldo final de menos \$-9,109,098.24 y en el mes de julio lo presentan como un saldo inicial de más \$9,109,098.24. por lo que la Balanza de comprobación presenta diferencias.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, enviaron explicación de que el sistema presentó ese error y se corrigió enviando las balanzas de los meses de junio y julio donde se presenta correcta la información debidamente certificadas, por lo que **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 20 Procedimiento 5.7	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0011

Se verificó con base a los Estados Financieros, Balanza de Comprobación y Notas a los Estados Financieros, la Antigüedad de Saldos de las Cuentas Contables contenidas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la cuenta 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, los cuales presentan saldos con antigüedad mayor a 365 días correspondientes a ejercicios anteriores por un monto de \$35,706,990.72

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante los oficios SS/HRAEM/D/1372/2020 y SS/HRAEM/D/1396/2020, de fechas 20 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** el Ente argumenta lo siguiente: *“Como podemos observar dichos saldos, como su nombre lo indica, provienen de ejercicios anteriores, o sea de administraciones pasadas, es importante señalar que en su momento le dieron trámite para su pago ante las instancias correspondientes (Secretaría de Administración y Finanzas, **Secretaría de Salud** y Organismo Público Descentralizado OPD), este último en el caso de los Recursos Federales, suponemos que por falta de suficiencia presupuestal no pudieron hacer frente a dichos adeudos.”* De igual manera envían documentación, pólizas, órdenes de pago y comprobantes de saldos que ya fueron pagados por importe de \$1,722,550.74 quedando pendiente un saldo por depurar de \$33,984,439.98 y mencionan que la presente administración del Hospital, ha hecho, hace y seguirá haciendo lo propio con la finalidad de regularizar dichos adeudos, prueba de ello son los oficios que se han generado en el presente ejercicio, oficios No. HRAEDM-UA/3242/2017, HRAEDM-UA/1196/2020, HRAEDM-UA/1194/2020, HRAEDM-UA/1195/2020 y HRAEDM-UA/1195/2020, argumento que no aclara lo señalado, razón por la cual **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33, 36 y 49, fracción VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 41 y 47, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 42, 44, 46 y 50, del Reglamento de la citada Ley; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Numerales 1) Sustancia Económica y 5) Importancia Relativa del inciso I Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental contenido en el Capítulo I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental 15 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

RESULTADO No. 21 Procedimiento 5.8

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-SS44-19-AS2-FI02-0012

Con base a una muestra de registros de movimientos auxiliares, la cuenta contable del Estado de Situación Financiera, específicamente la cuenta 1112 Bancos, para corroborar que la documentación comprobatoria y justificativa esté debidamente integrada y registrada en contabilidad, se observó que se efectuaron pagos por concepto de hechura de

uniformes por importe de \$622,500.00 y pago de becas escolares por \$91,103.00, según pólizas de egresos número 08200000020 a la 08200000029 del 26 de agosto, 08200000033 a la 08200000036 del 24 de agosto, 10200000025 y 10200000026 del 22 de octubre, 10200000043 al 10200000047 del 29 de octubre del 2019 respectivamente, faltando la evidencia documental de la entrega de dichos beneficios debidamente firmada por los beneficiarios, sumando un importe de **\$713,603.00**.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante los oficios SS/HRAEM/D/1372/2020 y SS/HRAEM/D/1396/2020, de fechas 20 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, envían documentación de la nómina complementaria y recibos de pago de la entrega de los beneficios, debidamente firmados y certificados por importe de \$713,603.00, por lo que **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 22
Procedimiento 5.10

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se constató que los informes mensuales de Cuenta Pública enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, están validados y contienen las notas a los Estados Financieros y Presupuestales con la estructura determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO No. 23
Procedimiento 5.11

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 24
Procedimiento 5.12

C **CON OBSERVACIÓN** SI (X) NO () **1-SS44-19-AS2-FI02-0013**

Derivado de la revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera, Balanza de comprobación, en específico al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles, Infraestructura y construcciones en

proceso y Activos Intangibles al 31 de diciembre de 2019 y al Resumen de Inventario por unidad administrativa y partida emitido por el **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, se observó que las cuentas 1241 mobiliario u Equipo de Administración, 1242 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, 1243 Equipo e Instrumental Médico de Laboratorio y 1246 Maquinaria, otros Equipos y Herramientas, según Estado de Situación Financiera y Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019, refleja un saldo de \$230,354,951.92 y el inventario de \$230,192,667.88 resultando una diferencia de **\$162,284.04**.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante el oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, envían explicación de que efectivamente se tenía ese error con el área de inventario, misma que ya fue subsanada enviando la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019 e Inventario corregido por importe de \$162,284.04 debidamente certificada. Por lo que **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 25
Procedimiento 5.14

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que las partidas en tránsito de bancos están registradas contablemente y que corresponden en el Estado de Cuenta Bancario del mes posterior.

RESULTADO No. 26
Procedimiento 5.15

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó la presentación de la información financiera de la Entidad Fiscalizada a que se refiere el Título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCC), conforme a las Normas, Estructura, Formatos y Contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 27 Procedimiento 7.1	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0014

Del análisis a la documentación comprobatoria del proyecto SSE66 "Fortalecimiento al abasto de Medicamentos en el **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** para la Atención Médica Hospitalaria", se observó que se adjudicó de manera directa por un importe de \$6,689,071.05 faltando dictamen de justificación y documentación de acuerdo a las bases establecidas como son: (Documento 32-D): Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Federales con Respuesta Positiva vigente, expedida por Sistema de Administración Tributaria (SAT) y RFC. fotocopia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. (Actualizada al presente año) del Proveedor Ganador Edgar Rómulo Mimbrera Jiménez.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, enviaron el documento de motivación, justificación y fundamento legal del supuesto de excepción, debido a la urgencia de contar con los bienes, ya que los niveles de abasto que se tenían en el almacén eran insuficientes y en algunos casos no se tenían en existencia para atender pacientes con diversos padecimientos de salud, así mismo el Documento 32D y RFC. Fotocopia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes debidamente certificadas. Por lo que **la observación se solventa**.

RESULTADO No. 28 Procedimiento 7.3	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

De la revisión al cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, se constató que el **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer** realizó acciones, la difusión en equipo de cómputo sobre carrera atlética, invitación a curso de elaboración de presupuesto estatal y municipal, y jornadas con sesiones sobre programa de igualdad de género.

RESULTADO No. 29 Procedimiento 7.8	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó que el Presupuesto Adjudicado se registró conforme a los momentos contables del egreso y demás disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 30	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)
Procedimiento 7.9			

Se verificó la publicación de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y que dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

RESULTADO No. 31	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SS44-19-AS2-FI02-0015
Procedimiento 7.12					

Al verificar los Movimientos Presupuestarios que estuvieran debidamente autorizados mediante los oficios de ampliación y reducción correspondiente y que fueran congruentes con las cifras reportadas en los registros del Ente, se observó la falta de los oficios debidamente firmados.

Derivado del análisis a la cédula de justificaciones, aclaraciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio SS/HRAEM/D/1372/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el Director del **Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer**, envían los oficios de ampliación y reducción No. SF/TRN0159/2019, SF/RC0297/2019, SF/TRN1818/2019, SF/TRN01819/2019, SF/TRN1945/2019, SF/TRN1947/2019, SF/TRN2090/2019, SF/TRN2181/2019, SF/TRN2263/2019, SF/AP1114/2019, ST/DIPLA/TR-2604/2019, ST/DIPLA/TR-730/2019, ST/DIPLA/TR-868/2019, ST/DIPLA/TR-1014/2019, ST/DIPLA/TR-1166/2019, ST/DIPLA/TR-1261/2019, ST/DIPLA/TR-1398/2019, ST/DIPLA/TR-1556/2019, ST/DIPLA/TR-1689/2019, ST/DIPLA/TR-1908/2019, ST/DIPLA/TR-653/2019, ST/DIPLA/TR-2762/2019, ST/DIPLA/TR-2768/2019, ST/DIPLA/TR-2784/2019, ST/DIPLA/TR-2787/2019, ST/DIPLA/TR-2775/2019, ST/DIPLA/TR-2693/2019, debidamente firmados y certificados. Por lo que **la observación se solventa**.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	4	1,623,788.50	3	1,070,671.45	1	553,117.05
NO CUANTIFICADOS (NC)	11		7		4	
SUB TOTAL	15	1,623,788.50	10	1,070,671.45	5	553,117.05
SIN OBSERVACIONES	16					
TOTAL	31					

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Ingresos de Gestión

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató con base en una muestra que los Ingresos Recaudados corresponden a los que reportaron las áreas generadoras del Ingreso y que cumplen con las Disposiciones Normativas.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 5.9

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IT-19-AS2-FI02-0001

Derivado del análisis efectuado a los movimientos auxiliares y soporte documental de los registros en el auxiliar 8-2-5-4-01-00-42101-00000-00 Transferencias al Sector Educativo, de la fuente de financiamiento Ingresos Propios, se observó un importe de **\$1,339,060.00** conforme a lo siguiente:

- a) Falta de documentación comprobatoria y justificativa que acredite el ejercicio del gasto, cuyos documentos anexos en el concepto refieren el pago de personal por honorarios.
- b) La partida referida, conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Tabasco y sus Municipios cita en su concepto: *“Asignaciones destinadas al sostenimiento, fomento y pago a las instituciones educativas del Estado con el objeto de financiar los gastos inherentes a sus funciones”*; por lo que es evidente la incorrecta afectación presupuestal.
- c) La Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, no obstante, el Instituto transgredió este precepto legal dado que su presupuesto aprobado no contempló recursos para el pago de personal por honorarios.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan respecto de los incisos: **a)** “... de los rubros que se encuentran en el monto observado no tan solo se pagó personal de honorario”; **b)** “...solicito la ampliación del presupuesto para pago de servicios profesionales (pago de honorarios) después de las gestiones y trámites con la Dirección de Gasto público de la secretaria de finanzas, se determinó que nos autorizarían la ampliación de recurso en la partida antes mencionada” y **c)** “... el artículo 13 fracción II de la Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios nos menciona Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente...por lo cual el instituto no transgredió dicho incumplimiento...” Asimismo anexan un disco compacto certificado, el cual contiene dos carpetas electrónicas: la primera denominada oficios de junta de gobierno 2019, contiene seis archivos electrónicos en formato PDF de oficios de autorización de junta de gobierno de los meses de junio, julio, octubre, noviembre y diciembre; la segunda denominada pólizas anexo 01 contiene seis subcarpetas electrónicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre en formato PDF de pólizas de diario con cargo a distintas partidas del proyecto IT005; no obstante, las argumentaciones del Ente respecto de los incisos **a)** no solventa lo observado ya que el importe de la observación se determinó de acuerdo a las órdenes de pago IT157, IT188, IT208, IT227, IT226 e IT252, mediante las cuales afectaron el gasto a la partida 42101 Transferencias al Sector Educativo; referente al inciso **b)** la justificación presentada no solventa lo observado ya que 4 de los 6 oficios de la Junta de Gobierno presentados refieren autorización a la partida 33201 y no corresponden a los cargos realizados al Presupuesto de Egresos 2019 del ITIFE a la partida 42101 como lo acreditan las órdenes de pago que son el documento financiero-presupuestal y con relación al inciso **c)** el Ente refiere el artículo 13 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que si bien es cierto faculta realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos pero únicamente con cargo a los ingresos excedentes que obtengan previa autorización; por lo que deberá el ITIFE presentar las documentales que acrediten los ingresos obtenidos en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos y que constituyen los ingresos excedentes. Lo anterior sin dejar a un lado que aun cuando la fracción II del artículo 13 no especifica partidas en que podrán aplicarse los recursos excedentes, la fracción V del mismo artículo es contundente al referirse a la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos misma que no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFEG/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa por la cantidad de \$1,339,060.00.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IT-19-AS2-FI02-0001	1,339,060.00	0.00	1,339,060.00
TOTAL	1,339,060.00	0.00	1,339,060.00

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13, fracciones IV y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 38, 41, 42, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Manual de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los de Sustancia Económica, Importancia Relativa y Revelación Suficiente, publicados en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7135 C de fecha 22 de enero de 2011; 129, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, vigente y 15, fracciones IX y XI, 20 del Reglamento Interior del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**.

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 3
Procedimiento 1.4

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que los recursos asignados a la Entidad Fiscalizada fueron captados y registrados conforme a las fechas y montos aprobados, y cumplieron con las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 4	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IT-19-AS2-FI02-0002
Procedimiento 2.1					

Con base en las respuestas al cuestionario de Control Interno aplicado al Ente, se constató que el marco normativo interno, relacionado con los componentes de Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, presentó un porcentaje de cumplimiento con base a las respuestas afirmativas en el cuestionario de Control Interno del 77%, según el documento validado que fue entregado mediante oficio No. I.T.I.F.E./DA/00205/2020, el día 20 de julio de 2020, no obstante, este no contiene la evidencia documental que acredite el porcentaje de cumplimiento, por lo que no fue posible constatar dicho porcentaje.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan “... *con el afán de solventar esta observación envió documentación digital soporte del cuestionario de control interno.*”; Asimismo anexaron trece carpetas electrónicas denominadas: Actividades de Control Tic; Ambiente de Control; Competencia Profesional y Capacitación Personal; Compromiso de Valores Éticos; Comunicación Interna; Controles para Mitigar Riesgos; Establecimiento de objetivos de tolerancia; Estructura, Autoridad, Funciones y Responsabilidades; Identificación de Riesgo y Fraude; Implementar Actividades de Control; Información Relevante de Calidad; Realizar Actividades de supervisión y Responsabilidad de Vigilancia y supervisión de C.I.; las cuales al ser valoradas dan como resultado 48 puntos, no siendo suficiente para aclarar lo señalado. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFEG/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado de Tabasco y sus Municipios; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 8, fracción I, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado de Tabasco y sus Municipios.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 2.3**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que las categorías establecidas en la plantilla de personal valorizada, se encuentran incluidas en la Estructura Organizacional del Manual de Organización y Funciones de la Entidad Fiscalizada, aprobadas por la autoridad competente y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 6
Procedimiento 3.7**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-IT-19-AS2-FI02-0003**

De la verificación a la página web de transparencia del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, <https://transparencia.tabasco.gob.mx/>, se observó que no tiene publicada Información Financiera y Presupuestal del cuarto trimestre de 2019.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan “... Se anexa link de transparencia para su verificación: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/ITIFE/2019/4/10797.pdf>, y captura de pantalla”, y anexan archivo electrónico en formato PDF; de la revisión a la evidencia presentada se constató que conduce a los estados financieros y presupuestales al

31 de diciembre de 2019, sin embargo, el portal de transparencia del ente no presenta la información para su consulta, por lo que no solventan lo observado. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFE/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercero párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 51, 58 y 59, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de tabasco y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 7 Procedimiento 4.1.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató digitalmente que en la plantilla de la nómina las percepciones ordinarias de los Servidores Públicos, no rebasaron el límite máximo del Tabulador de Sueldos Publicado y corresponde a las Categorías contempladas en el Tabulador de Sueldos, así mismo, que ningún Servidor Público tiene percepciones mayores a la de su Superior Jerárquico

RESULTADO No. 8 Procedimiento 4.1.3

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se revisó que los Servicios Personales financiados con Participaciones Federales, no fueron pagados con otras Fuentes de Financiamiento Federales o Recursos Estatales, es decir, no existe duplicidad en su pago.

RESULTADO No. 9
Procedimiento 4.1.5

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IT-19-AS2-FI02-0004

Se observó incumplimiento a la entrega de Información, debido que con el oficio No. HCE/OSFE/IT/003/2020 de fecha 6 de julio de 2020, se solicitó por segunda ocasión la Nómina de las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias (según Formato 2) mismas que fueron requeridas mediante la Solicitud de Documentación e Información Preliminar, contenida en el Oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/943/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, de la cual nos proporcionaron de manera digital con el oficio No I.T.I.F.E./DG/0431/2020, de fecha 9 de marzo de 2020 emitido por el Director General del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, no obstante, los archivos digitales entregados contienen la información del devengo por partida en una sola celda y a la fecha de la auditoría en curso no han sido sustituidos dichos archivos, situación que limita el ejercicio de la fiscalización.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan “... se realizó captura de la nómina de percepciones ordinarias y extraordinarias según formato, dicha información se obtuvo de las nóminas físicas que nos proporciona la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental en cumplimiento al Convenio de Colaboración entre la SAIG e ITIFE. Cabe señalar que este Instituto no está facultado para generar las percepciones de las nóminas”; el argumento presentado no aclara lo observado debido a que los archivos digitales entregados mediante oficio No I.T.I.F.E./DG/0431/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, en el curso de la auditoría contenían la información del devengo por partida en una sola celda, situación que limitó el ejercicio de la fiscalización. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFE/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 y 41, Cuarto Párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 7, 11, 17 fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 10 **Procedimiento 4.1.7**

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que, en los pagos de Compensaciones, Bonos de Actuación, entre otros, se efectuaron las retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

RESULTADO No. 11 **Procedimiento 4.1.9**

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató que la Entidad Fiscalizada tiene integrados los expedientes de personal con la documentación establecida en la normativa interna, se encuentran resguardados y con el control correspondiente.

RESULTADO No. 12 **Procedimiento 4.1.10**

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IT-19-AS2-FI02-0005

Derivado del análisis realizado al soporte documental al capítulo 1000 Servicios Personales por importe de \$1,291,065.80 en la partida 12101 por concepto de pago de honorarios, se observó que no está contemplada en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento B Edición 7963 de fecha 29 de diciembre de 2018, Tomo III parte 2, contraviniendo lo señalado en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento. Aunado a lo anterior omitió incluir en el citado Presupuesto de Egresos, el analítico de plazas y desglosar todas las remuneraciones, incluyendo la contratación de servicios por honorarios asimilados a salarios; según las disposiciones legales aplicables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan “... *el artículo 13 fracción II de la Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios nos menciona: Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente ... por lo cual el instituto no transgredió dicho incumplimiento...por lo cual el instituto no transgredió dicho incumplimiento...* ” anexaron archivos electrónicos en formato PDF denominados analítico de plaza y ced. Res. 12.4.1.10 fi02_1; y respecto de los dos archivos en PDF la base de captura de contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios aclara lo observado. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFEG/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 13, fracciones IV y V, de la Ley de Disciplina Financiera; 17, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, fracción II, 37, fracción II, inciso d), 60, fracción IX, 64, fracción IX, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria del estado de Tabasco y sus Municipios; 15, 29, 53, 55, 62 y 124 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; Manual de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los de Sustancia Económica, Importancia Relativa y Revelación Suficiente, publicados en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7135 C de fecha 22 de enero de 2011.

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.2.2**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó con base en una muestra que el combustible y aditivos se proporcionaron a vehículos propiedad de la Entidad Fiscalizada o en comodato y que están en operación.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 4.2.3.**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y se realizaron de acuerdo al Presupuesto, a la Normatividad y Políticas Aplicables, así como, se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 4.3.3**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se constató con base en una muestra que la unidad de Servicios Generales, recibió la solicitud de orden de reparación del área que solicitó los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos propiedad de la Entidad Fiscalizada; así mismo, existe la Bitácora de mantenimiento correspondiente.

RESULTADO No. 16
Procedimiento 5.1**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Se constató que los importes contenidos en los Estados Financieros coinciden con los anexos del catálogo.

RESULTADO No. 17
Procedimiento 5.3

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IT-19-AS2-FI02-0006

De la revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal digitalizada respecto de lo reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Devengado) del capítulo 1000 Servicios Personales, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2019, se observaron las diferencias siguientes:

- a) En cantidades devengadas en cada uno de los meses de julio a diciembre, determinándose una diferencia total en el semestre por - \$877,992.52.
- b) En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal digitalizada contra lo reflejado en el Estado de Actividades en el rubro del gasto de Servicios Personales correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2019, se observaron diferencias en cantidades devengadas en cada uno de los meses, determinándose una diferencia total en el periodo por un monto - \$1,079,425.42,

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan respecto de los incisos **a)** y **b)** “...se detectó que dichas diferencias se originaron que la información presentada en la plantilla de personal (F2) está incompleta...”; anexando archivo electrónico en formato PDF denominado oficio ITIFE-DG-0107-20; el argumento y la conciliación presupuestal del mes de diciembre de 2019, donde el Director General del ITIFE manifiesta no haber encontrado diferencias en las partidas presupuestales del gasto corriente, no aclaran las variaciones mensuales de la plantilla de personal contra lo reportado en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos y del Estado de Actividades, se concluye que no enviaron elementos que desvirtúen lo observado respecto de los incisos **a)** y **b)**. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFEG/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1 y 41, Cuarto Párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

RESULTADO No. 18	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IT-19-AS2-FI02-0007
Procedimiento 5.3					

Derivado de la revisión y análisis de los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera con los del Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda, Estado de Flujo de Efectivo y Estado Analítico de los Activos, se determinaron las diferencias siguientes:

- a) El Estado de Situación Financiera del mes de Julio de 2019, no cumple con la dualidad financiera $A=P+H$, determinándose una diferencia de \$236,189.05.
- b) Se constató que las cifras reflejadas en el rubro de Resultado Neto del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del Estado de Situación Financiera no corresponden a lo reflejado en el Estado de Situación Financiera, como se presenta en la tabla siguiente:

Contraviniendo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Importancia Relativa, por no explicar en sus Notas a los Estados Financieros la información suficiente para mostrar amplia y claramente la existencia de los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura**

Física Educativa, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan respecto de los incisos: **a)** “... se presenta una diferencia financiera debido a una ausencia de la persona responsable de la elaboración ...” y **b)** “... nos percatamos que la diferencia de los dos formatos de los estados financieros estado de Situación Financiera y Estado de Actividades.” y anexan archivos electrónicos en formato PDF denominados: Cédula Observaciones Edo Fin Dic 2019; Edo Fin Actualizado y Definitivo a Julio 19; Estado de Actividades Jun 20 Acumulado al Periodo y Estado De Situación Financiera Jun 20 Acumulado al Periodo; se concluye respecto de los incisos: **a)** respecto a la justificación y los documentos presentados con el Estado Financiero corregido y actualizado de las diferencias entre el monto del activo contra el monto del pasivo al mes de julio de 2019 es suficiente, por lo que este inciso se aclara y **b)** referente a las diferencias encontradas en el rubro de resultado neto del ejercicio (ahorro/desahorro) de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre no remiten argumentos y elementos suficientes que desvirtúen lo señalado, por lo que este inciso no se aclara. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFE/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 45 y 46, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral Romano II, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Postulado de Revelación Suficiente e Importancia Relativa de la Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO No. 19 **Procedimiento 5.4**

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 20	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IT-19-AS2-FI02-0008
Procedimiento 5.5					

Derivado de la revisión y cruce a los importes reflejados en los Estados Financieros y Presupuestales contenidos en la Cuenta Pública y lo publicado en los medios oficiales según links proporcionados por el Ente, se observó diferencia en cifras.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan “... por parte de la secretaria de finanzas, fue desfasado y modificado debido a sus ajustes presupuestales y no contaba con un sistema de contabilidad al inicio del ejercicio 2020, lo que ocasiono que los ajustes al presupuesto lo cargaran al periodo de diciembre 2019. Por tal motivo hubo un pre cierre y el cierre definitivo, tal situación tubo como consecuencia que lo publicado en la página de transparencia se encontrara la información de los formatos financieros del pre cierre, no del definitivo, el cual ya fue sustituido y actualizado, por lo cual se entregaron los estados financieros definitivos hasta el 17 de febrero de 2020 (se anexa oficio de entrega recepción de los estados financieros y cédulas de observaciones por parte de la dirección de contabilidad gubernamental de la secretaria de finanzas. Quedando dichas correcciones en la página de Transparencia. <http://transparencia.tabasco.gob.mx/media/ITIFE/2019/4/528095.pdf>”, y anexa archivos electrónicos en formato PDF denominados cédula observaciones edo fin dic 2019; sin embargo, este link no es suficiente pues el portal de trasparencia del ente no presenta la información para su consulta, por lo que no solventan lo observado, asimismo anexan oficio ITIF-DG-0097-20 entrega estado fin dic 2019. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFEG/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 45 y 46, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral Romano II, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Postulado de Revelación Suficiente e Importancia Relativa de la Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO No. 21 Procedimiento 5.7

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó con base en una muestra la Antigüedad de Saldos de las Cuentas Contables contenidas en el Estado de Situación, constatándose no existe antigüedad de saldo en el segundo semestre del ejercicio 2019.

RESULTADO No. 22 Procedimiento 5.9

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IT-19-AS2-FI02-0009

Derivado del análisis efectuado a los movimientos auxiliares correspondiente a la partida presupuestal 43905 Subsidio para deberes en la Prestación de Servicios Subordinados, que el ITIFE ejerció con la fuente de financiamiento de Participaciones, se observó que la orden de pago IT272 de fecha 19 de noviembre de 2019, con cargo al proyecto IT001, la cual refiere será para el pago de Impuesto Sobre la Renta (complementaria de los meses febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto) por importe de \$336,937.00, su registro fue realizado mediante la cuenta del Pasivo Circulante 2.1.1.9. Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, siendo lo correcto en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, como lo establece el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual

manifiestan “... se realizaron las reclasificaciones pertinentes en las cuenta antes mencionada, ...”, y anexan archivos electrónicos en formato PDF Mov aux de 2117 isr retenido sueldos y salarios, donde los movimientos auxiliares del catálogo del 01 de enero al 31 de julio de 2020, evidenciado las modificaciones en lo sucesivo. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFEG/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Manual de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los de Sustancia Económica, Importancia Relativa y Revelación Suficiente, publicados en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7135 C de fecha 22 de enero de 2011.

RESULTADO No. 23 **Procedimiento 5.9**

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IT-19-AS2-FI02-0010

Derivado del análisis y revisión documental efectuada a una muestra del capítulo 2000 Materiales y Suministros, específicamente la cuenta 8-2-5-2-01-00-26102. Combustible, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, se observó la cantidad de **\$56,831.91**, con base a lo siguiente:

- a) Se observó en la documentación soporte, que realizaron dos cargas de combustible, una por un monto \$598.58 y la otra por \$600.00, con una diferencia de nueve minutos entre cada carga en el mismo día, lo que resulta excesivo para una unidad modelo tipo Tsuru Sedan.
- b) Se observó que las bitácoras no mencionan el lugar de destino de la comisión y no se presentan el kilometraje recorrido.

c) En la verificación física del parque vehicular se constató que en algunos vehículos en mal estado, se les dotó de combustible con un monto de **\$27,833.33**, es importante señalar que el Instituto no presentó las documentales que den constancia de las fechas en que los vehículos dejaron de prestar servicios a éste.

d) Igualmente se observó un exceso de abastecimiento de combustible en una sola carga en algunas unidades.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan respecto a los incisos: **a)** *“A la unidad WTY 7782, se le realizó la primera carga por un importe de \$598.58, posteriormente se cargó en un contenedor la cantidad de \$600.00, esto debido a los tramites de cédulas de obras que se realizó en el municipio de Tenosique, debido a que nuestro proveedor Estación de Servicios Auto S.A. de C.V. no cuenta con estaciones de servicios en esta zona.”*, **b)** *“... Dichas actividades están condicionadas no solo a la programación de la revisión de obras, sino también actividades administrativas como transporte de personal a diferentes dependencias, lo cual se tiene un solo destino”,* **c)** *“... la mayor parte de la flota vehicular se encuentra en mal estado, ... estas unidades no han dejado de prestar servicio a esta Institución.”*, y **d)** *“... las unidades se ven en la necesidad de llevar combustible adicional, ya que nuestro proveedor no cuenta con estaciones de servicio en todos los municipios de nuestra entidad”*. Lo manifestado no desvirtúa lo observado y no anexan evidencia alguna de lo dicho. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFEG/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa** por la cantidad de **\$56,831.91**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IT-19-AS2-FI02-0010	56,831.91	0.00	56,831.91
TOTAL	56,831.91	0.00	56,831.91

Ordenamientos Legales

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 17, y 19, Fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 Fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, 41, y 58, Fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 44 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 15, fracciones IX y XI, 20 del Reglamento Interior del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**.

RESULTADO No. 24 Procedimiento 5.9

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que los recursos devengados de los proyectos y de las órdenes de pago considerados en la muestra de los capítulos 2000 y 3000, están soportados con la documentación comprobatoria y justificativa original que acredita las operaciones realizadas, las facturas están vigentes en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y están debidamente registradas en contabilidad de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO No. 25 Procedimiento 5.11

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo, su publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 26 Procedimiento 5.15	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Se verificó la presentación de la información financiera de la Entidad Fiscalizada a que se refiere el Título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCC), conforme a las Normas, Estructura, Formatos y Contenido de la Información, que para tal efecto establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo, la publicación en la página de transparencia de la Entidad Fiscalizada.

RESULTADO No. 27 Procedimiento 7.1	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IT-19-AS2-FI02-0011

Derivado de la revisión y análisis correspondiente a la Licitación Pública Estatal 56916002-02-19, con Recursos Federales del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, dentro del Fondo V, Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica (FAM) 2019, que recibe el ITIFE de la **Secretaría de Educación** del Estado y que le permite, con base a su aún vigente Acuerdo de Creación, ejecutar dichos recursos a través de su subcomité de compras; mediante los contratos: CVEDQ94-14/19, a favor de Suministro MYR, S.A. de C.V., CVEDQ97-12/19 a favor de La Red Corporativo, S. A. de C.V. y CVEDQ99-13/19, a favor de CRESNAF, S.A. de C.V.; se constató lo siguiente:

En el clausulado de los Contratos se establece otorgar el 40% de anticipo, favoreciendo evidentemente a los proveedores ganadores y violentando las Bases de la Licitación Estatal en el numeral 3.3 último párrafo que a la letra dice: *“para este proceso licitatorio, no se otorgará anticipo”*; cabe citar que esto se reafirma con el Acta de junta de aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2019, donde uno de los participantes solicita le sea autorizado el 50% de anticipo y en respuesta se le pide apegarse a lo establecido en el punto 3.3. último párrafo de las bases de la licitación. Los anticipos fueron otorgados.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan *“... Es importante precisar que por tratarse de recurso con gasto a capital la Secretaria de Finanzas en*

*coordinación con la Secretaría de la Función pública emiten el calendario de cierre de ejercicio fiscal, ... por tal motivo en ningún momento se favoreció a los proveedores, lo que se garantizo es el resguardo y refrendo de los recursos ya que se corría el riesgo que la TESOFE por parte de la Secretaria de Finanzas solicitara el reintegro a través de línea de captura por no tener devengado y con avances los proyectos... por otro lado el suministro se realizó dentro de los plazos contractuales establecidos, comprobando de esta manera su cumplimiento contractual”, y anexa tres carpetas con los contratos en cuestión y archivos electrónicos en formato PDF 27 proceso de responsabilidad_1; informe sobre el ejercicio_1 y periódico oficial 840 25.09.20_1, los argumentos y evidencia presentada no desvirtúan lo observado ya que incumplieron lo establecido en sus bases. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFEG/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa.***

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 108, primer, tercer y cuarto párrafo, 134, primer, séptimo y noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 primer párrafo, 71, 73, segundo párrafo y 76, párrafo trece; 7 y 16, de la Ley General de Responsabilidades administrativas y 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; numeral 3.3 último párrafo de las Bases de la Licitación Pública Estatal 56916002-02-19.

RESULTADO No. 28

Procedimiento 7.5

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se verificó que las Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios Contratados, fueron consideradas en el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de la Entidad Fiscalizada, así mismo, la publicación de dicho programa y sus adecuaciones.

RESULTADO No. 29 Procedimiento 7.11	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IT-19-AS2-FI02-0012

El Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos, Clasificación por objeto del Gasto al 31 de diciembre de 2019, no presenta afectaciones en la partida Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, sin embargo, se realizaron pagos a personal contratado por honorarios con recurso de Participaciones Federales.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo

Del análisis a la solventación, presentada mediante oficios I.T.I.F.E./DG/1951/2020 e I.T.I.F.E./DG/2012/2020 de fecha 21 y 27 de agosto de 2020 respectivamente, signados por el Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, envían cédula de solventación a resultados preliminares de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual manifiestan “... la Secretaria de Finanzas... Lo que dio motivo que en el presente ejercicio se realizaran modificación de los formatos de los estados financieros de este instituto...”, y anexa archivo electrónico en formato PDF denominado clasificador por objeto de gasto R-29 del ejercicio 2020 evidenciado las modificaciones en lo sucesivo, los argumentos y evidencia presentada no desvirtúan lo observado. Aunado a lo anterior el ITIFE no atendió lo requerido en el documento No. HCE/OSFE/FSDFE/3121/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 dirigido a su titular y signado por el Fiscal Superior y donde se solicita evidencias en copias debidamente certificadas y foliadas, sustituyendo con discos compactos certificados, por tal motivo **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Manual de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los de Sustancia Económica, Importancia Relativa y Revelación Suficiente, publicados en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7135 C de fecha 22 de enero de 2011

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	2	1,395,891.91	0	0.00	2	1,395,891.91
NO CUANTIFICADOS (NC)	10		0		10	
SUB TOTAL	12	1,395,891.91	0	0.00	12	1,395,891.91
SIN OBSERVACIONES	17					
TOTAL	29					

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

Participaciones a Entidades Federativas

RESULTADO No. 1 Procedimiento 3.7

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó el cumplimiento de la publicación de la Información Financiera y Presupuestal conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

RESULTADO No. 2 Procedimiento 4.1.1

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada se incluyó el Tabulador de Sueldos conforme a las Disposiciones Legales y Normativas.

RESULTADO No. 3 Procedimiento 4.1.2

C CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-CH-19-AS2-FI02-0001

Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra del capítulo 1000 Servicios Personales de la plantilla de personal digitalizada, correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de 2019 y al Tabulador de Sueldos Mensual para el ejercicio 2019; se observó un importe de **\$1,573,256.20** por las siguientes inconsistencias:

- a) Existen Servidores Públicos que excedieron sus percepciones netas pagadas con relación al monto máximo del Tabulador de Sueldos Mensual específicamente en los meses de julio, septiembre y diciembre en la nómina de pago por un importe de **\$1,408,735.24**.
- b).- Existen Servidores Públicos que excedieron en sus percepciones pagadas por concepto de Bono de Actuación con relación al monto máximo del Tabulador de Sueldos Mensual en los meses de julio a diciembre de 2019 por un importe de **\$164,520.96**.

Mediante el oficio número UPCH/RE/186/2020, signado por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fecha 20 de Agosto de 2020, se considera procedente la solventación en razón que argumentan que los montos que se deben considerar son netos, lo cual se confirmó con lo establecido en la ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios Publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 7808 de fecha 5 de julio de 2017, específicamente en su artículo 16 párrafo I y IV, por lo que **la observación se solventa** por la cantidad de 1,573,256.20

RESULTADO No. 4
Procedimiento 4.1.5

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que los montos reportados en la plantilla de personal coinciden con el presupuesto devengado en las partidas específicas del capítulo 1000 Servicios Personales.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 4.1.6

C CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-CH-19-AS2-FI02-0002

Se verificó que las retenciones (ISR, ISSET y otros descuentos) efectuados a los pagos de nómina, no fueron enteradas a las diversas Instituciones en tiempo y forma, observándose que la cuenta 2117-00042-10-00004 ISR por pagar presenta saldo al 31 de diciembre de 2019 por **\$789,151.72**, la cual a la fecha se encuentra pendiente de enterar conforme a la Balanza de comprobación y movimientos auxiliares correspondientes al ejercicio 2020.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Universidad Popular de la Chontalpa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Mediante el oficio número UPCH/RE/186/2020, signado por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fecha 20 de Agosto de 2020, no se considera procedente la solventación en razón de lo siguiente; relacionan diversas partidas e importes mencionando que *“estas aún no están cubiertas o pagadas, debido al proceso de demanda que existe actualmente entre el Sindicato administrativo y esta Universidad”*; anexan copia certificada de Tarjeta Informativa No. 05 de fecha 06 de febrero de 2020, emitida por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, donde hace una relatoría de los hechos desde su inicio el 25 de marzo de 2019, y posteriormente hace del conocimiento a la Junta Local, y de Conciliación y Arbitraje del Estado,

enumerando las acciones realizadas por la autoridad y quejosos, concluyendo la tarjeta en lo siguiente: “*Ahora bien, dentro del incidente de modificación a la suspensión definitiva, en fecha 01 de agosto de los corrientes, se resuelve el recurso invocado por el Sindicato Administrativo dentro del juicio de garantías, en el cual y en la parte que nos interesa manifiesta el Juez de Distrito dentro de sus considerandos lo siguiente: De lo anteriormente plasmado, se entiende que el Contrato Colectivo de Trabajo, que en su momento fuera desconocido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, se conserva activo provisionalmente, hasta en tanto el Juicio de Garantías promovido, se resuelva en definitiva, quedando por el momento sujetos a su cumplimiento; es decir se deberá tener disponible el recurso financiero del pago de las prestaciones que reclaman los trabajadores sindicalizados, para que en el momento que la autoridad ordenase el pago de los mismos, se dé cumplimiento en tiempo y forma, evitando de esta manera incurrir en un desacato por mandato judicial lo cual llevaría a una destitución del cargo y demás responsabilidades legales*”. No obstante se debe precisar que el recurso que debe estar disponible para cuando la autoridad lo ordene, es el que corresponde al pago de los trabajadores sindicalizados, y que de conformidad con las documentales aportadas por la Universidad, ya fueron realizados los registros presupuestales y contables del presupuesto, de lo cual solo está pendiente la transferencia a los trabajadores sindicalizados, por lo que las retenciones realizadas deberán pagarse ante las instancias que correspondan, sobre todo las federales para evitar multas y recargos, cuando se lleve a cabo el pago a los trabajadores, por lo que la observación se solventa por la cantidad de \$789,151.72, no obstante **la observación queda pendiente** hasta que la Universidad envíe las documentales que acrediten el pago de las retenciones.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-CH-19-AS2-FI02-0002	789,151.72	789,151.72	0.00
TOTAL	789,151.72	789,151.72	0.00

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7 y 8 de

la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 6
Procedimiento 4.1.7

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Se verificó que a los pagos de compensaciones, bonos de actuación, entre otros, se le efectuaron las retenciones de ISR.

RESULTADO No. 7
Procedimiento 4.1.9

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-CH-19-AS2-FI02-0003

Se revisó una muestra de 45 expedientes de personal, de los cuales 35 carecen de algunos requisitos relacionados con la documentación establecida en la normativa interna.

Mediante oficios números UPCH/RE/186/2020 y UPCH/RE/192/2020, ambos signados por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fechas 20 y 26 de Agosto de 2020, envían copia certificada del Memorandum No. DRH/161/20 de fecha 25 de agosto de 2020 emitido por el Director de Recursos Humanos, donde manifiesta que los expedientes ya se encuentran debidamente integrados y a disposición de los auditores para que éstos sean corroborados por lo que **la observación se solventa**

RESULTADO No. 8
Procedimiento 4.1.10

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Se comprobó que el pago de Honorarios se encuentra sustentado en los contratos y recibos correspondientes, y que la comprobación de los pagos a terceros se realizó de acuerdo con la normativa.

RESULTADO No. 9
Procedimiento 4.2.1

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-CH-19-AS2-FI02-0004

Derivado de la revisión a una muestra del gasto devengado en el capítulo 2000 Materiales y Suministros, se constató que la Universidad no realiza la afectación contable a la cuenta 1151 Almacén de y Suministro de Materiales, lo anterior de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); traduciéndose en una omisión, catalogada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Universidad Popular de la Chontalpa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Mediante el oficio número UPCH/RE/186/2020, signado por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fecha 20 de Agosto de 2020, no se considera procedente la solventación en razón que mediante el Memorándum No. SAyF/228/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, instruyen al jefe del Departamento de Contabilidad para que a partir de la presente fecha realice la afectación Contable a la cuenta de Almacén, por lo que **la observación queda en firme** hasta que envíen evidencia de los registros realizados en los Estados Financieros y Movimientos Auxiliares

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33, 34, 35, 36 y 85, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, párrafo segundo, 41, párrafo segundo y cuarto y 84, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146 párrafos primero, segundo y tercero, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a) instructivo de cuentas, No. 1 Instructivo de cuentas de balance y b) guía contabilizadora del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Tabasco y sus Municipios Publicado en el Periódico Oficial suplemento 7812 de fecha 14 de Febrero de 2018.

RESULTADO No. 10
Procedimiento 4.2.2**C****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-CH-19-AS2-FI02-0005**

Derivado de la revisión a las bitácoras de combustible, proporcionadas por la **Universidad Popular de la Chontalpa**; se determinó que otorgaron combustible a vehículos particulares de los cuales no presentaron evidencia del contrato de comodato, así mismo se dotó de combustible a vehículos que por no contener los datos necesarios las bitácoras no fueron identificados, por un importe de **\$10,800.00**.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Popular de la Chontalpa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Mediante el oficio número UPCH/RE/186/2020, firmado por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fecha 20 de Agosto de 2020, no se considera procedente la solventación en razón que únicamente se justifica la cantidad de \$2,600.00 que corresponde a las bitácoras de los vehículos que no contenían los datos, por lo que la observación no se solventa hasta que envíen evidencia de los contratos de comodato de los vehículos particulares, que se les doto combustibles por lo que del monto observado de \$10,800.00 solo justifican la cantidad de 2,600.00 quedando pendiente de aclarar la cantidad de **\$8,200.00 por lo que la observación no se solventa**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-CH-19-AS2-FI02-0005	10,800.00	2,600.00	8,200.00
TOTAL	10,800.00	2,600.00	8,200.00

Ordenamientos Legales:

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43, 67 y 84, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 41 tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

RESULTADO No. 11
Procedimiento 4.2.3.

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y que se ejecutaron de acuerdo al presupuesto, a la normatividad y política aplicables, así como se comprobó el adecuado registro contable y la justificación de la erogación.

RESULTADO No. 12
Procedimiento 4.3.4

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que la entidad fiscalizada efectuó los pagos correspondientes por el consumo de energía eléctrica y con base en una muestra que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto está debidamente soportada; así mismo, se constató que no existen adeudos no registrados en contabilidad.

RESULTADO No. 13
Procedimiento 4.3.5

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó que las operaciones realizadas cuentan con la documentación comprobatoria y que corresponden a servicios efectivamente devengados y que se ejecutaron de acuerdo al presupuesto, y a la normatividad aplicable.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 4.4.1

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se confirmó con base en una muestra que se otorgaron diversos apoyos y beneficios al Sindicato Único de Trabajadores Académicos de Esta Universidad, de acuerdo a las Cláusulas contenidas en el Contrato Colectivo Vigente.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 4.5.1**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-CH-19-AS2-FI02-0006**

En revisión efectuada a la cuenta de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles se constató que mediante la Póliza de egreso No. 483 de fecha 26 de diciembre de 2019 amparada con la factura No. 93931 del proveedor Ferretería y Distribuciones Eléctricas S.A. de C.V. de fecha 18 de diciembre de 2019, se adquirió un Rotamartillo a Batería Li-Ion y una Sierra Caladora Profesional de 550W con un costo total de \$28,119.51 los cuales en el inventario físico proporcionado no se encuentran registrados, sin embargo, en la supervisión física realizada se confirmó que éstos se encuentran físicamente en uso, los cuales contienen el número de inventario UPCH-13790 y UPCH-13791 por lo que deberán complementar su registro en el inventario; así mismo mediante la Póliza de egreso No. 510 de fecha 26 de diciembre de 2019 amparada con la factura No. A-208 del proveedor Suministros Agropecuarios del Sureste de fecha 20 de diciembre de 2019, se adquirieron 3 bultos de semilla de girasol con un costo total de \$27,630.00 lo cual indebidamente fue considerado como patrimonio, por lo que deberán reclasificar este registro.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Popular de la Chontalpa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Mediante el oficio número UPCH/RE/186/2020, signado por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fecha 20 de Agosto de 2020, no se considera procedente la solventación en razón que no envían evidencia documental debidamente certificada del inventario, donde se reflejen las modificaciones por los bienes que originaron la observación, solo envían los resguardos y póliza de diario Número 66 de fecha 01 de mayo de 2020, donde realizan la corrección presupuestal del gasto por concepto de semillas de girasol y fertilizantes, por lo que **la observación no se solventa**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 16 Procedimiento 5.2	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-CH-19-AS2-FI02-0007

En revisión efectuada a las cifras reportadas en los Estados Contables y Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada, se constató que en el Estado de Situación Financiera, específicamente en el rubro de Activos Intangibles, reportan un importe de \$1,237,792.00 lo cual no es congruente con lo que se reporta en las Notas en los Estados Financieros por importe de \$237,792.00; determinándose que la diferencia \$1,000,000.00 corresponde al concepto de Patente, Marcas y Derechos, donde reflejan la cantidad de \$134,173.00 debiendo ser lo correcto \$1,134,173.00 según se muestra en el Movimiento Auxiliar al 31 de diciembre de 2019.

Mediante el oficio número UPCH/RE/186/2020, firmado por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fecha 20 de agosto de 2020, se considera procedente la solventación en razón que envía evidencia documental debidamente certificada de las Notas de los Estados Financieros donde realizan la corrección, por lo que **la observación se solventa**

RESULTADO No. 17 Procedimiento 5.4		CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)	

Se constató la veracidad de las cifras que presentó la Entidad Fiscalizada en la Cédula de Disponibilidad Financiera.

RESULTADO No. 18 Procedimiento 5.14	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-CH-19-AS2-FI02-0008

En revisión efectuada a la cuenta 1112-00000-00-00000 Bancos de Tesorería, se determinó que existen 26 cuentas retenidas aperturadas con diversas Instituciones Bancarias las cuales representan un saldo de \$21,223,968.10. Esto se confirmó según escrito sin número de fecha 16 de enero de 2020 emitido por el banco Santander donde manifiesta a la **Universidad Popular de la Chontalpa** lo siguiente *“le comento que por el momento no es posible aperturarles cuentas ya que en septiembre de 2019, se recibió requerimiento enviado a todas las instituciones Financieras del País por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico solicitando la suspensión de cualquier tipo de servicio financiero a favor de la **Universidad Popular de la Chontalpa** razón fueron bloqueadas casi todas sus cuentas de la Universidad impidiendo incluso la apertura de nuevas cuentas.”* Es importante mencionar que según la

evidencia documental presentada por el ente, el último seguimiento se realizó el 9 de enero de 2020, por lo se requiere se solicite a las diversas Instituciones Financieras el estatus actual del proceso que guardan las cuentas para su liberación.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Popular de la Chontalpa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Mediante el oficio número UPCH/RE/186/2020, firmado por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fecha 20 de Agosto de 2020, no se considera procedente la solventación en razón que solo envían evidencia documental debidamente certificada de los oficios Número UPCH/SAyF/106/2020, UPCH/SAyF/107/2020, UPCH/SAyF/108/2020 y UPCH/SAyF/109/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, donde solicitan a las diversas Instituciones Bancarias que hagan del conocimiento el estatus (activa o inactiva) que guardan a la fecha del presente oficio todas las cuentas Bancarias aperturas, sin embargo, no anexan evidencia de las respuestas obtenidas, por lo que **la observación no se solventa**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 19 **Procedimiento 5.14**

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-CH-19-AS2-FI02-0009

En revisión efectuada a la cuenta 1112-00000-00-00000 Bancos de Tesorería, específicamente las conciliaciones Bancarias, se determinó que existen 21 cheques en tránsito por la cantidad de \$334,785.79 los cuales en su mayoría corresponden a ejercicios anteriores y que a la fecha no han sido cobrados por los beneficiarios, es importante señalar que estos cheques fueron expedidos antes de que las cuentas bancarias fueran congeladas por la autoridad competente, por lo que se solicita informen cuales fueron las gestiones realizadas por la Universidad respecto de los cheques, para su depuración en las conciliaciones bancarias de la Universidad:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Universidad Popular de la Chontalpa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Mediante el oficio número UPCH/RE/186/2020, signado por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fecha 20 de Agosto de 2020, no se considera procedente la solventación en razón que solo envían evidencia documental debidamente certificada del oficio Número SAYF/DRF/150/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, donde solicitan a la Coordinación de Asuntos Jurídicos el estatus de los cheques pendientes de pago, más no envían la respuesta de dicha Coordinación, por lo que **la observación no se solventa**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos Legales:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO No. 20 **Procedimiento 7.3**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Se verificó el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

RESULTADO No. 21 **Procedimiento 7.10**

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-CH-19-AS2-FI02-0010**

Del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2019, proporcionado por la **Universidad Popular de la Chontalpa** se observan diferencias respecto a las cifras que presenta el Estado de Actividades y el Estado Analítico del Activo, en algunos rubros.

Mediante el oficio número UPCH/RE/186/2020, signado por el Biol. Antonio Enrique Del Ángel Flores, Rector de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, de fecha 20 de Agosto de 2020, se considera procedente la solventación en razón que envían explicación debidamente documentada y certificada donde aclaran que la diferencia se debe a los refrendos de ejercicios anteriores que fueron reprogramados, de los programas PRODEP 2015 y 2018 y PADES 2018, por lo que **la observación se solventa**

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	3	2,373,207.92	1	2,365,007.92	2	8,200.00
NO CUANTIFICADOS (NC)	7		3		4	
SUB TOTAL	10	2,373,207.92	4	2,365,007.92	6	8,200.00
SIN OBSERVACIONES	11					
TOTAL	21					

CUMPLIMIENTO DE OBRA PÚBLICA

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS CONCLUIDAS.

Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados

Proyecto OTD74.- Reconstrucción del puente carrizal IV (Cuerpos A y B) en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
Proyecto OTD75.- Reconstrucción del puente carrizal (Tec Milenio) en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
Proyecto OTD76.- Reconstrucción del puente Grijalva IV (Casa Blanca) en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
Proyecto OTD77.- Reconstrucción del puente carrizal III (Bosques de Saloya) en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

RESULTADO No. 1	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-OT-19-AS2-AT01-0001
Procedimiento 1.O.2					

En visita física a 4 obras (**OTD74, OTD75, OTD76, OTD77**), de las cuáles se constató que: las obras (**OTD76, OTD77**) presentan irregularidades físicas por un monto de \$210,998.26, las obras (**OTD76, OTD77**) presenta volúmenes de obra pagados en exceso por un monto de \$111,558.43, las obras (**OTD76, OTD77**) presentan trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones de los conceptos de obra contratado por un monto de \$259,962.79; la obra (**OTD75**) presentan trabajos no comprobados, los cuales fueron considerados en análisis, cálculo e integración de los costos indirectos por un monto de \$567,820.00, que juntos suman un monto de **\$1,150,339.48**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD76.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se constató que la superficie de rodadura presenta las siguientes irregularidades físicas: Ahuellamientos en accesos, de los cuerpos A y B, como referencia concretera, carril derecho: km. 0+000 al km. 0+016.30 (9.15 m x 16.30 m = **149.15 m²**), carril izquierdo: km. 0+000 al km. 0+024 (24.00 m x 8.15 m = **195.60 m²**); como referencia a casa blanca, carril izquierdo: km. 0+000 al km. 0+022.70 (22.70 m x 6.95 m = **157.77 m²**); Además existe desprendimiento de sello en acceso, del cuerpo B en carril derecho, km. 0+050 al km. 0+150 (100.00 m x 1.00 m = **100.00 m²**); Cuantificado lo antes señalado equivale a un área afectada de **602.52 m²**, que tiene relación con los conceptos Nos: 45, (502.52 m² x 0.05 m = **25.13 m³**) y EXTGRI-003, (602.52 m² x 0.01 m = **6.03 m³**).

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$155,272.66 (Ciento cincuenta cinco mil doscientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
45.- N.CTR.CAR.1.04.006/14 - E.P. 30 / Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, con mezcla asfáltica en caliente de granulometría densa con tamaño nominal del material pétreo de 37.5 mm, cemento asfáltico PG-64-22 compactada al 95% de su P.V.S.M. obtenido mediante la prueba ASSHTO modificada; incluye: barrido y limpieza previa de la superficie; suministro y aplicación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido tipo ECR-80, fabricada con cemento asfáltico tipo AC-5 para riego de liga, a proporción de 1 lt/m2; carga, transporte, acarreo, tendido y compactación de la mezcla asfáltica; por unidad de obra terminada en losa de acceso.	M³	25.13	4,451.51	111,866.45
EXTGRI-003.- Suministro y colocación de sello tipo 3-A premezclado con cemento asfáltico, incluye: riego de liga a razón de 1 lt/m2 con emulsión asfáltica de rompimiento rápido modificada con polímero, tendido, mano de obra, herramienta y equipo.	M³	6.03	3,646.65	21,989.30
Subtotal				133,855.75
I.V.A. (16%)				21,416.92
Total				155,272.67

OTD77.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se constató que las banquetas construidas en el acceso al puente del lado periférico frente al Administrativo de PEMEX, presentan fisuras lo anterior se identifican como: **banqueta 1**, (34.40 m x 2.05 m = **70.52 m² x 0.10 m = 7.05 m³**) y **banqueta 2**, (**60.90 m x 1.70 m = 103.53 m² x 0.10 m = 10.35 m³**), cuantificado equivale a un volumen total de **17.40 m³**, que tiene relación con el concepto número 57, razón por lo cual se observó un monto de **\$55,725.60 (Cincuenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
X.- RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN ACCESOS				
57.- E.P.6-C / Suministro y colocación de concreto hidráulico de resistencia f'c=150 kg/cm2 en banquetas; incluye: limpieza previa de la superficie; suministro, colocación, preparación y remoción de cimbras (acabado aparente); suministro y aplicación de aditivos; colocación, consolidación y curado del concreto; por unidad de obra terminada.	M³	17.40	2,760.88	48,039.31
Subtotal				48,039.31
I.V.A. (16%)				7,686.29
Total				55,725.60

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD76.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se comprobó diferencia de volúmenes de obra que tienen relación con los conceptos Nos. 53, 66, EXTGRI-002, y EXTGRI-006, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, estos fueron generados, estimados y pagados, con base en lo anterior se observó un monto de **\$24,205.89 (Veinticuatro mil doscientos cinco pesos 89/100 M.N.)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
53.- N.CTR.CAR.1.02.003/04 - E.P. 03-B / Suministro y colocación de concreto hidráulico de resistencia $f'c=150$ kg/cm ² en banquetas de 10 cm de espesor y guarnición de 20 x 15 x 40 cm; incluye: limpieza previa de la superficie; suministro, colocación, preparación y remoción de cimbras (acabado aparente); suministro y aplicación de aditivos; colocación, consolidación y curado del concreto; por unidad de obra terminada.	M3	9.20	7.45	1.75	2,547.87	4,458.77
66.- N.CTR.CAR.1.07.004/02 - E.P. 41 / Viales de plástico de forma trapecial DH-1.11 color blanco, con retro reflejante en dos caras; incluye: limpieza previa de la superficie; ubicación y remarcado; suministro, preparación y aplicación de adhesivo tipo bituminoso; suministro y colocación de viales; por unidad de obra terminada.	Piezas	30	13	17	75.25	1,279.25
EXTGRI-002.- Construcción de carpeta en obra de desvío a base de mezcla asfáltica en frío arena-emulsión de 10 cm de espesor compactada al 95%; incluye: suministro y acarreo de la mezcla asfáltica desde la planta hasta el sitio de aplicación, riego de liga a razón de 1 lt/m ² con emulsión ECR-60, tendido, mano de obra, herramienta y equipo.	M3	44.457028	39.43	5.027028	2,524.55	12,690.98
EXTGRI-006.- Anclaje de estructura de nivelación de trabes, a base de taquetes de FWA 5/8" x 4 1/2" marca FISHER, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Piezas	212	181	31	78.65	2,438.15
Subtotal						20,867.15
I.V.A. (16%)						3,338.74
Total						24,205.89

OTD77.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se comprobó diferencia de volúmenes de obra que tienen relación con los conceptos Nos. 3, 13, 59, CNP-016, CNP-017 y CNP-025, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, estos fueron generados, estimados y pagados, con base en lo anterior se observó un monto de **\$87,352.54 (Ochenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
I.- CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DE ACCESOS						
3.- E.P.02-A / Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, con mezcla asfáltica en caliente de granulometría densa con tamaño nominal del material pétreo de 37.5 mm, cemento asfáltico PG-64-22 obtenido mediante la prueba AASHTO modificada; incluye: barrido y limpieza previa de la superficie; suministro y aplicación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido tipo ECR-60 fabricada con cemento asfáltico tipo AC-5, para riego de liga, a proporción de 1 l/m²; carga, transporte, acarreo, tendido y compactación de la mezcla asfáltica; por unidad de obra terminada: en losa de acceso.	M3	51.55	40.85	10.70	4,075.98	43,612.99
II.- ADECUACIÓN DE RASANTE EN ACCESOS						
13.- E.P.02-B / Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 10 cm de espesor, con mezcla asfáltica en caliente de granulometría densa con tamaño nominal del material pétreo de 37.5 mm, cemento asfáltico PG-64-22 compactada al 95% de su P.S.V.M. obtenido mediante la prueba AASHTO modificada; incluye: barrido y limpieza previa de la superficie; suministro y aplicación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido tipo ECR-60 fabricada con cemento asfáltico tipo AC-5, para riego de liga, proporción de 1 l/m²; suministro, carga, transporte, acarreo, tendido y compactación de la mezcla asfáltica; por unidad de obra terminada; en accesos.	M3	89.55	83.75	5.80	4,075.98	23,640.68
XI.- OBRAS INDUCIDAS Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS						
59.- E.P.36 /Reposición de tapa de registro de concreto hidráulico simple de 30 x 30 x 5 cm, con bastidor metálico de ángulo de 2" x 2"; incluye: verificación de geometría en campo; suministro de materiales, fabricación y colocación de tapa de registro; por unidad de obra terminada.	M2	4.33	3.83	0.50	3,039.00	1,519.50
CONCEPTOS NO PREVISTOS						
CNP-016.- Suministro e instalación de perno (taquete arpón) de 5/8" x 8 1/2", incluye: materiales mano de obra, herramienta y equipo.	Piezas	72	35	37	83.20	3,078.40
CNP-017.- Perforación en placa de acero de 3/4" para paso de pernos, incluye: trazo, cortes, materiales mano de obra, herramienta y equipo.	Piezas	242	205	37	36.36	1,345.32
CNP-025.- Corte de guarnición a cada 15 m, sección 20 x 19 cm, incluye: mano de obra, esmeriladora, herramienta y equipo.	Piezas	16	10	6	351.17	2,107.02
Subtotal						75,303.91
I.V.A. (16%)						12,048.63
Total						87,352.54

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTD76.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se detectó que se realizaron trabajos, los cuales no cumplen con las especificaciones de los conceptos de obra contratados, lo anterior se presenta en: El concepto 40, establece que los trabajos de concreto hidráulico premezclado en muro de respaldo, incluye: acabado aparente, físicamente se constató que

el muro de respaldo en un área de **75.42 m²**, presenta en su acabado alambre recocado, clavos y varillas de acero, además que se visualizan las juntas de la cimbra utilizada durante de ejecución de los trabajos; El concepto 72, no fue ejecutado en su totalidad, ya que durante la visita física, no se encontró evidencia de la colocación de ángulos de 3" x 1/4", trabajos que están considerados en el alcance del concepto, lo anterior se presenta en **26 piezas**.

Con base a las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$143,731.66 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y un peso 66/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que no fueron realizados de acuerdo a los alcances de los conceptos de obra contratados, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
40.- N.CTR.CAR.1.02.003/04 - E.P. 03-A / Suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado de resistencia f'c=250 kg/cm2 RR a 3 días, en muro de respaldo, ménsula y aleros; incluye: limpieza previa de la superficie; suministro, colocación, preparación y remoción de cimbras (acabado aparente); suministro y aplicación de aditivos; colocación, consolidación y curado del concreto; por unidad de obra terminada.	M³	22.63	3,461.56	78,335.10
72.- E.P. 45 / Fabricación, habilitado y colocación de soportes de tubería, incluye: perfiles "OR" de 1 1/2" x 1/8"; ángulos de 3" x 1/4" para base de soporte; maniobras e izaje de tubería para colocación de soportes; suministro y aplicación de primario universal color marca COMEX o equivalente (1 capa); suministro y aplicación de esmalte alquidálico COMEX 100 Total o equivalente (2 capas); por unidad de obra terminada.	Piezas	26	1,752.75	45,571.50
Subtotal				123,906.60
IVA 16%				19,825.06
Total				143,731.66

OTD77.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se detectó que se realizaron trabajos, los cuales no cumplen con las especificaciones de los conceptos de obra contratados, lo anterior se presenta en: El concepto 24, establece que los trabajos de concreto hidráulico premezclado en muro de respaldo, incluye: acabado aparente, físicamente se constató que el muro de contención en un área de (11.80 m x 5.0 m = **59.00 m²**), presenta en su acabado alambrón, clavos, agregado (grava), también se visualizan las juntas de la cimbra utilizada, además existe una fisura en la parte superior derecha, lo antes expuesto equivale a un volumen de: **59.00 m² x 0.30 m = 17.70 m³**; El concepto clave 62, no fue ejecutado en su totalidad, ya que durante la visita física, no se encontró evidencia de la colocación de codos y niples de PVC, trabajos que están considerados en el alcance del concepto, lo anterior se presenta en **29 piezas**.

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$116,231.13 (Ciento dieciséis mil doscientos treinta y un peso 13/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que no fueron realizados de acuerdo a los alcances de los conceptos de obra contratados, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
IV.- CABALLETE NUM. 3 CPO.A.- RELLENO DE APROCHE				
24.- E.P.06-B / Suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado de resistencia f'c = 250 kg/cm² RR a 3 días, para muro de contención; incluye: limpieza previa de la superficie; suministro, colocación, preparación y remoción de cimbras (acabado aparente); suministro y aplicación de aditivos; colocación, consolidación y curado del concreto; por unidad de obra terminada.	M3	17.70	5,236.69	92,689.41
XI.- OBRAS INDUCIDAS Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS				
62.- E.P.39 / Suministro y colocación de extensión de drenes de Ø = 10 cm, en losa de calzada, incluye: limpieza y desazolve; suministro y colocación de tubería, codos y niples de PVC del diámetro acorde, suministro y aplicación de pegamento para PVC; sellado perimetral de la entrada del dren con SIKAFLEX 1-A o equivalente; por unidad de obra terminada.	Piezas	29	258.96	7,509.84
Subtotal				100,199.25
IVA 16%				16,031.88
Total				116,231.13

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD75.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado IX, inciso C punto numero 5 señalización preventiva de los cuales no se encontró evidencia fotográfica que demuestre la realización de estos trabajo de acuerdo a lo señalado en los planos denominados señalización preventiva (F-001-PG-13, F-001-PG-14 Y F-001-PG-15) razón por lo cual se observó un monto de **\$567,820.00 (Quinientos sesenta y siete mil ochocientos veinte pesos/100 M.N.)** incluye el IVA.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, firmado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas, se determinó que del monto observado de

\$1,150,339.48, se solventa la cantidad de \$837,998.47, que pertenece a los proyectos (OTD75, OTD76), **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$312,341.01**, correspondiente a los proyectos **(OTD76 y OTD77)**.

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD76.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico, Números generadores y cedula de solventación donde argumentan que: *“para atender esta observación, los conceptos No. 53 y 66, ya fueron corregidos conforme a las especificaciones de los conceptos de obra, por lo que se anexa álbum fotográfico; así mismo en relación a los conceptos No. EXTGRI-002 y EXTGRI-006, de acuerdo a las aclaraciones realizadas por la residencia de obra, se anexan los números generadores de los tramos que le hizo falta medir durante el recorrido realizado en la obra, mismo que pueden ser verificados físicamente”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se realizó rectificación de medidas de los volúmenes de obra que tienen relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 53, EXTGRI-002 y EXTGRI-006, ahora bien también durante la visita física se comprobó la colocación de las 17 piezas de vialetas de plástico las cuales tienen relación con el concepto identificado con la clave No. 66, con base a lo anterior se **solventa** un monto de \$24,205.89.

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD75.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: álbum fotográfico correspondiente a la señalización preventiva de la realización de estos trabajos de acuerdo a lo señalado en los planos denominados señalización preventiva (F-001-PG-13, F-001-PG-14 y F-001-PG-15).

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y comprueba los trabajos realizados durante la ejecución de la obra, con base a lo anterior se **solventa** la observación con un monto de \$567,820.00.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD76.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico, Dictamen Técnico emitido por el Director Responsable de Obra de fecha 10 de agosto de 2020 y cedula de solventación donde argumentan que: *“Para atender la observación de los conceptos No. 45 y EXTGRI-003, estos ya fueron corregidos conforme a las especificaciones de los conceptos de obra”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se constató que no fueron atendidas las irregularidades físicas, con base a lo anterior **no se solventan** las observaciones por un monto de **\$155,272.66 (Ciento cincuenta cinco mil doscientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD77.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico, escrito de Opinión Técnica del DRO de fecha 08 de agosto de 2020 y cédula de solventación donde argumentan que: *“Para atender esta observación, respecto al concepto No. 57, estos ya fueron corregidos conforme a las especificaciones del concepto de obra”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se constató que no fueron atendidas las irregularidades físicas, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$55,725.60 (Cincuenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)** incluye el IVA.

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD77.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio de Solicitud de Autorización para llevar a cabo una nueva verificación física y cedula de solventación donde argumentan que: *“Respecto al proyecto y en particular para los conceptos No. 3, 13, 59, CNP-016, CNP-017 Y CNP-025, la residencia de obra solicita una nueva verificación física de los conceptos observados”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se realizó rectificación de medidas de los conceptos de obra identificados con las claves Nos. 3, 13, CNP-016, CNP-017 y CNP-025 donde se obtuvo como resultado que los volúmenes de obra son acordes con los generados, estimados y pagados, razón por lo cual se determina un importe aclarado de \$85,589.92;

Ahora bien también durante la visita física se ratificó la diferencia de volumen de obra del concepto identificado con la clave No. 59, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$1,762.62 (Mil setecientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.)** incluye el IVA, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
XI.- OBRAS INDUCIDAS Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS						
59.- E.P.36 /Reposición de tapa de registro de concreto hidráulico simple de 30 x 30 x 5 cm, con bastidor metálico de ángulo de 2" x 2"; incluye: verificación de geometría en campo; suministro de materiales, fabricación y colocación de tapa de registro; por unidad de obra terminada.	M2	4.33	3.83	0.50	3,039.00	1,519.50
Subtotal						1,519.50
I.V.A. (16%)						243.12
Total						1,762.62

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTD76.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico, Dictamen Técnico emitido por el Director Responsable de Obra de fecha 10 de agosto de 2020 y cédula de solventación donde argumentan que: *“Para atender esta observación, respecto del proyecto OTD76, y en particular para el concepto No. 40, cabe mencionar que este fue ejecutado conforme a las especificaciones del concepto de obra; así mismo mediante el Dictamen Técnico se realizan las aclaraciones al concepto No. 72”*.

Valorado los argumentos y derivado de lo establecido en el Dictamen Técnico emitido por el Director Responsable de Obra donde: “indica que, de acuerdo al proyecto estructural, el perfil es un canal CE de 8” x 2” con una longitud de 80 cm y deberá utilizarse este perfil en relación a los demás puentes en construcción”, con base a lo antes mencionado se determina dar por aclarado un importe de \$52,862.94, que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 72.

Ahora bien también durante la visita física se comprobó que las irregularidades físicas señaladas que tienen relación con el concepto identificado con la clave No. 40 no fueron corregidas, razón por lo cual **queda pendiente de solventar** un monto de **\$90,868.72 (Noventa mil ochocientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.) incluye el IVA**, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
40.- N.CTR.CAR.1.02.003/04 - E.P. 03-A / Suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado de resistencia f'c=250 kg/cm2 RR a 3 días, en muro de respaldo, ménsula y aleros; incluye: limpieza previa de la superficie; suministro, colocación, preparación y remoción de cimbras (acabado aparente); suministro y aplicación de aditivos; colocación, consolidación y curado del concreto; por unidad de obra terminada.	M³	22.63	3,461.56	78,335.10
Subtotal				78,335.10
IVA 16%				12,533.62
Total				90,868.72

OTD77.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cedula de solventación donde argumentan que: *“Para atender esta observación, respecto al proyecto OTD77 y en particular para los conceptos No. 24 y 62 cabe mencionar que estos ya fueron corregidos conforme a las especificaciones de los conceptos de obra”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se comprobó que en el acabado del muro de concreto fueron retirados los

alambrones, clavos y agregados (grava), también fue reparada la fisura que presentaba en la parte superior derecha, razón por lo cual se considera subsanado un importe de \$107,519.72 que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 24;

Ahora bien también durante la visita física se ratifica la observación realizada al concepto identificado con la clave No.62 ya que aún no existe evidencia física de la colocación de codos y niples de PVC, razón por lo cual queda pendiente de solventar un importe de **\$8,711.41 (Ocho mil setecientos once pesos 41/100 M.N.) incluye el IVA**, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
XI.- OBRAS INDUCIDAS Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS				
62.- E.P.39 / Suministro y colocación de extensión de drenes de Ø = 10 cm, en losa de calzada, incluye: limpieza y desazolve; suministro y colocación de tubería, codos y niples de PVC del diámetro acorde, suministro y aplicación de pegamento para PVC; sellado perimetral de la entrada del dren con SIKAFLEX 1-A o equivalente; por unidad de obra terminada.	Piezas	29	258.96	7,509.84
Subtotal				7,509.84
IVA 16%				1,201.57
Total				8,711.41

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS2-AT01-0001	1,150,339.48	837,998.47	312,341.01
TOTAL	1,150,339.48	837,998.47	312,341.01

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 56, 58 párrafo segundo, 67, 69, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 82, 83, 85, 100, 134, 153 y 181 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco

RESULTADO No. 2	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-OT-19-AS2-AT01-0002
Procedimiento 1.O.3					

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, 4 obras (**OTD74, OTD75, OTD76, OTD77**), no cumplieron con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: las obras (**OTD74, OTD75, OTD76, OTD77**), por pruebas de laboratorio por un monto de \$389,588.00; las obras (**OTD74, OTD75, OTD76, OTD77**), por Director Responsable de Obra por un monto de \$879,333.18; las obras (**OTD74, OTD75, OTD76, OTD77**), por Corresponsable de Obra por un monto de \$317,371.88; las obras (**OTD74, OTD75, OTD76**), por Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental por un monto de \$302,534.75, que juntos suman un monto de **\$1,888,827.81**.

Pruebas de laboratorio

OTD74.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A, los servicios de Pruebas de laboratorio, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio de: compactación, aceros, emulsiones asfálticas, materiales pétreos y concretos asfálticos en caliente; tampoco se encontró evidencia de las pruebas de laboratorio para determinar el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: arena, grava de 1 1/2" a finos y de 3" a finos, así como de los materiales pétreos para la elaboración del concreto asfáltico en caliente en consecuencia se observó un monto de **\$98,600.00 (Noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD75.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A, los servicios de laboratorio, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio sobre la compactación: de la base hidráulica, del relleno utilizado en la banquetta y del concreto asfáltico, tampoco se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio que determinan el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: grava de 1 1/2" a finos, 3/4 para concreto hidráulico y de grava de 3", en consecuencia se observó un monto de **\$152,600.00 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M:N)** incluye el IVA.

OTD76.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A, los servicios de Pruebas de laboratorio, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio que Determinan el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: arena para relleno, grava de 1 1/2" a finos y de 3", así como de los materiales pétreos para la elaboración del concreto asfáltico en caliente y mezcla asfáltica en frío, en consecuencia se observó un monto de **\$72,964.00 (Setenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD77.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A, los servicios de Pruebas de laboratorio, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio que Determinan el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: arena para relleno, grava de 1 1/2" a finos y de 3", así como de los materiales pétreos para la elaboración del concreto asfáltico en caliente y mezcla asfáltica en frío, en consecuencia se observó un monto de **\$65,424.00 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Director Responsable de Obra

OTD74.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Director Responsable de Obra, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Director Responsable de Obra, Carta de aceptación de la responsiva del Director Responsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$280,241.29 (Doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y un peso 29/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD75.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Director Responsable de Obra, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Director Responsable de Obra, Carta de aceptación de la responsiva del Director Responsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra,

razón por lo cual se observó un monto de **\$248,508.52 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ocho pesos 52/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD76.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Director Responsable de Obra, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Director Responsable de Obra, Carta de aceptación de la responsiva del Director Responsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$216,742.30 (Doscientos dieciséis mil setecientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD77.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Director Responsable de Obra, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Director Responsable de Obra, Carta de aceptación de la responsiva del Director Responsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$133,841.07 (Ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un peso 07/100 M.N.)** incluye el IVA.

Corresponsable de Obra

OTD74.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra (Estructuras), de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$149,462.02 (Cincuenta cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD75.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$62,127.13 (Sesenta y dos mil ciento veintisiete pesos 13/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD76.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra (Estructuras), de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$54,452.73 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD77.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra (Estructuras), de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$51,330.00 (Cincuenta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental

OTD74.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso B, los servicios de Estudios e Investigación, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique

el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$18,682.75 (Dieciocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.)** incluye el IVA.

Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso E, los servicios de Medidas de Mitigación de Impacto Ambiental, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$62,640.00 (Sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD75.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso E, los servicios de Estudios e Investigación de control ambiental, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observa un monto de **\$131,660.00 (Ciento treinta y un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD76.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso E, los servicios de Seguimiento al Impacto Ambiental, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$89,552.00 (Ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números SOTOP/0418/2020 de fecha 11 de agosto de 2020 y SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signados por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó observado de \$1,888,827.81, se solventa la cantidad de \$1,414,729.06, correspondientes al proyecto (OTD77), **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$474,098.75**, correspondiente a los proyectos (OTD74, OTD75, OTD76).

Pruebas de laboratorio

OTD75.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe del grado de compactación, sondeo 1 al 14, extracción de corazones y compactaciones en carpeta asfáltica, ensaye 1 al 2, factor de abundamiento grava de 1 1/2" a finos, 3" a finos, mezcla asfáltica, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsa a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3444/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsa de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se constató que efectivamente las pruebas fueron elaboradas por el prestador de servicios: CMIC Laboratorio de materiales de la industria de la construcción, a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$152,600.00.

OTD77.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Coeficiente de variación volumétrica y de abundamiento, ensaye 4 al 6, informe de calidad de material pétreo para concreto asfáltico, 3/4" a finos, mezcla asfáltica en caliente, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsa a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3445/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsa de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se constató que efectivamente las pruebas fueron elaboradas por el prestador de servicios: Estudios e ingeniería y control de calidad S.A. de C.V., así como Laboratorio para la construcción S.A. de C.V. a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$65,424.00.

Director Responsable de Obra

OTD74.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsa a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3436/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsa de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$280,241.29.

OTD75.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsa a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3437/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsa de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$248,508.52.

OTD76.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsa a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3439/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsa de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$216,742.30.

OTD77.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsa a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3437/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsa de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$133,841.07.

Corresponsable de Obra

OTD74.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Corresponsable en Seguridad Estructural, carta de aceptación del Corresponsable en Seguridad Estructural, notas de visita (bitácora) del Corresponsable en Seguridad Estructural, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsa a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3436/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsa de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Corresponsable en Seguridad Estructural a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$149,462.02.

OTD75.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Corresponsable en Seguridad Estructural, carta de aceptación del Corresponsable en Seguridad Estructural, notas de visita (bitácora) del Corresponsable en Seguridad Estructural, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3438/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Corresponsable en Seguridad Estructural a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$62,127.13.

OTD76.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Corresponsable en Seguridad Estructural, carta de aceptación del Corresponsable en Seguridad Estructural, notas de visita (bitácora) del Corresponsable en Seguridad Estructural, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/343/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Corresponsable en Seguridad Estructural a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$54,452.73.

OTD77.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Corresponsable en Seguridad Estructural, carta de aceptación del Corresponsable en Seguridad Estructural, notas de visita (bitácora) del Corresponsable en Seguridad Estructural, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3438/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Corresponsable en Seguridad Estructural a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$51,330.00.

Pruebas de laboratorio

OTD74.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de resistencia de especímenes de concreto hidráulico, ensayos: del 1 al 10 e informe de calidad de material pétreo para concreto asfáltico, de lo cual se tiene que:

La documentación enviada no es suficiente para desvirtuar la observación, ya que la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento en cuanto a las pruebas de laboratorio de: compactación, aceros, emulsiones asfálticas, concretos asfálticos en caliente; así como de las pruebas de laboratorio para determinar el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: arena, grava de 1 1/2" a finos y de 3" a finos, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$98,600.00 (Noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTD76.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de espesores y grado de compactación en carpeta asfáltica e informe de compactación en el lugar, ensaye 1 al 3, de lo cual se tiene que:

La documentación enviada no es suficiente para desvirtuar la observación, ya que la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento en cuanto a las pruebas de laboratorio que determinan el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: arena para relleno, grava de 1 1/2" a finos y de 3", así como de los materiales pétreos para la elaboración del concreto asfáltico en caliente y mezcla asfáltica en frío, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$72,964.00 (Setenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental

OTD74.- Con relación a los servicios de Estudios e Investigación, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento, con base a lo anterior **No se Solventa** la observación por un monto de **\$18,682.75 (Dieciocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.) incluye el IVA.**

Con relación a los servicios de Medidas de Mitigación de Impacto Ambiental, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de cumplimiento ambiental, tomo segundo al tercero, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: No está integrado el Resolutivo emitido por la autoridad competente, no se encontró (en los reportes) reportes de Impacto Ambiental, el nombre y número de cédula profesional del responsable de control ambiental, así como evidencia de su experiencia mínima de tres años.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, y no poder llevar a cabo la compulsión correspondiente derivado de la falta de información del especialista, **no se Solventa** la observación por un monto de **\$62,640.00 (Sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTD75.- Con relación a los servicios de Estudios e Investigación de control ambiental, la entidad envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de supervisión ambiental, higiene y seguridad, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: El Resolutivo fue elaborado por una entidad no facultada para ello, no se encontró en los reportes de Impacto Ambiental, el nombre y número de cédula profesional del responsable de control ambiental, así como evidencia de su experiencia mínima de tres años.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, y no poder llevar a cabo la compulsión correspondiente derivado de la falta de información del especialista, **no se solventa** la observación por un monto de **\$131,660.00 (Ciento treinta y un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M:N) incluye el IVA.**

OTD76.- Con relación a los servicios de Seguimiento al Impacto Ambiental, la entidad envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de cumplimiento ambiental, tomo del primero al cuarto e informe final, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: El Resolutivo fue elaborado por una entidad no facultada para ello, no se encontró en los reportes de Impacto Ambiental, el nombre y número de cédula profesional del responsable de control ambiental, así como evidencia de su experiencia mínima de tres años.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, y no poder llevar a cabo la compulsión correspondiente derivado de la falta de información del especialista, **no se solventa** el monto de **\$89,552.00 (Ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS2-AT01-0002	1,888,827.81	1,414,729.06	474,098.75
TOTAL	1,888,827.81	1,414,729.06	474,098.75

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 56, 58 párrafo segundo y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 82, 83, 85, 100, 101 fracción VII, 153, 181 fracción III y 213 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 323, 326 y 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 3	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-OT-19-AS2-AT01-0003
Procedimiento 1.O.5					

Como resultado de la revisión documental a 4 expedientes unitarios de obra pública (**OTD74, OTD75, OTD76, OTD77**), se constató que no se encuentran debidamente integrados en su documentación, además que en un expediente de obra (**OTD75**) la documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTD74.- Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Designación del residente de obra; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Garantía por defectos y vicios ocultos; Planos correspondientes a la construcción final, los

cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO; Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 8 parciales y 9 finiquito.

OTD75.- Licencias y permisos de construcción; Planos correspondientes a la construcción final; Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 10 parciales y 11 finiquito.

OTD76.- Autorización de recursos; Cédula de planeación y programación presupuestaria; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Estados financieros del contratista correspondiente al año 2017; Garantía de cumplimiento; Endoso de la garantía de cumplimiento por ampliación del monto contratado; Contrato de obra pública; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Designación del residente de obra; Designación del superintendente de construcción; Bitácora de obra; Reporte fotográfico por conceptos de obra ejecutados; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Relación o concentrado de estimaciones; Planos correspondientes a la construcción final; Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 6 parciales y 7 finiquito.

OTD77.- Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Endoso de la garantía de cumplimiento por ampliación del monto contratado; Croquis de localización y distancias de los bancos de materiales a la obra; Reporte fotográfico por conceptos de obra ejecutados; Relación o concentrado de estimaciones; Planos correspondientes a la construcción final (deberán estar validados por los funcionarios responsables y DRO); Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 10 parciales y 11 finiquito; Manuales e instructivo de operación y mantenimiento correspondiente a: Apoyo esférico fijo tipo MSM KF10 ($V_{\text{máx}} = 10\,000\text{ kN}$) y Apoyo esférico móvil (deslizante y guiado) tipo MSM KGEQ10 ($V_{\text{máx}} = 10\,000\text{ kN}$); Certificados de garantía de calidad y funcionamiento de: Apoyo esférico fijo tipo MSM KF10 ($V_{\text{máx}} = 10\,000\text{ kN}$), Apoyo esférico móvil (deslizante y guiado) tipo MSM KGEQ10 ($V_{\text{máx}} = 10\,000\text{ kN}$), Junta de dilatación tipo Transflex B75, Junta de dilatación tipo Transflex TR 180, Apoyos integrales de neopreno de dureza Shore "A" Grado 60 (apoyos fijos) y Apoyos integrales de neopreno de dureza Shore "A" Grado 60 (apoyos móviles).

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD75.- Órdenes de pago de las estimaciones 1 a la 10 parciales y 11 finiquito, no están validadas por el director de política presupuestaria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números SOTOP/0418/2020 de fecha 11 de agosto de 2020 y SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signados por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se **determinó no solventar** 4 expedientes unitarios de obra pública, correspondiente a los proyectos (**OTD74,OTD75,OTD76 y OTD77**).

OTD74.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Designación del residente de obra; Factibilidad ecológica y Garantía por defectos y vicios ocultos y Planos correspondientes a la construcción final, validados por los funcionarios responsables y el DRO.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Designación del residente de obra y Garantía por defectos y vicios ocultos, Planos correspondientes a la construcción final, en relación a las observaciones de: Resolutivo del estudio de impacto ambiental y Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 8 parciales y 9 finiquito, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTD75.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Licencia de Construcción y Planos correspondientes a la construcción final.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Licencias y permisos de construcción y Planos correspondientes a la construcción final, en relación a las observaciones de: Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 10 parciales y 11 finiquito, la entidad fiscalizada presenta oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020 donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual no se solventa la observación.

OTD76.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio Autorización de Recursos; Autorización de recursos, Cédula de Planeación y Programación Presupuestaria; Factibilidad Ecológica; Estados de Posición Financiera de 2018 y 2017; Fianza de Cumplimiento; Fianza de Endoso por Cumplimiento de Ampliación de Monto; Contrato de Obra Pública; Oficio Disponibilidad del Inmueble; Oficio Designación de

Residente de Obra; Carta de Designación del Superintendente, Carta de Aceptación del Superintendente, Bitácora de Obra; Reporte Fotográfico de la Obra; Oficio de la Autorización de Conceptos No Previstos y Concentrado de Estimaciones y Planos Finales de Obra.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Oficio Autorización de Recursos; Autorización de recursos, Cédula de Planeación y Programación Presupuestaria; Factibilidad Ecológica; Estados de Posición Financiera de 2018 y 2017; Fianza de Cumplimiento; Fianza de Endoso por Cumplimiento de Ampliación de Monto; Contrato de Obra Pública; Oficio Disponibilidad del Inmueble; Oficio Designación de Residente de Obra; Carta de Designación del Superintendente, Carta de Aceptación del Superintendente, Bitácora de Obra; Reporte Fotográfico de la Obra; Oficio de la Autorización de Conceptos No Previstos y Concentrado de Estimaciones, Planos Finales de Obra, en relación a las observaciones de: Resolutivo del estudio de impacto ambiental, Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales, Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 6 parciales y 7 finiquito; la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventan** la observaciones.

OTD77.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Factibilidad Ecológica; Fianza de Endoso por cumplimiento por ampliación de monto; Ubicación de Banco de Material y Concentrado de Estimaciones Manuales de operación, Fichas técnicas de operación y Mantenimiento, oficio de Requerimiento de Información No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, Planos finales de obra validados y Reporte fotográfico por concepto de obra ejecutado.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Endoso de la garantía de cumplimiento por ampliación del monto contratado, Croquis de localización y distancias de los bancos de materiales a la obra, Relación o concentrado de estimaciones, Reporte fotográfico por conceptos de obra ejecutados, Planos correspondientes a la construcción final, Manuales e instructivo de operación y mantenimiento correspondiente a: Apoyo esférico fijo tipo MSM KF10 ($V_{\text{máx}} = 10\,000\text{ kN}$) y Apoyo esférico móvil (deslizante y guiado) tipo MSM KGEQ10 ($V_{\text{máx}} = 10\,000\text{ kN}$), Certificados de garantía de calidad y funcionamiento de: Apoyo esférico fijo tipo MSM KF10 ($V_{\text{máx}} = 10\,000\text{ kN}$), Apoyo esférico móvil (deslizante y guiado) tipo MSM KGEQ10 ($V_{\text{máx}} = 10\,000\text{ kN}$), Junta de dilatación tipo Transflex B75, Junta de dilatación tipo Transflex TR 180, Apoyos integrales de neopreno de dureza Shore “A” Grado 60 (apoyos fijos) y Apoyos integrales de neopreno de dureza Shore “A” Grado 60 (apoyos móviles); Con relación a las observaciones de: Resolutivo del estudio de impacto ambiental, Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 10 parciales y 11 finiquito; la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD75.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: oficio SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020 donde se le solicito a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la **Secretaría de Finanzas** las órdenes de pago de las estimaciones 1 a la 11 finiquito.

Valorada su justificación se determina que estas no son suficientes ya que se requiere la presentación de las órdenes de pago de las estimaciones 1 a la 11 finiquito debidamente validadas por el Director de Política Presupuestaria, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19 fracción I, 23, 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 66 fracción II, 73, 101, 211 fracción VIII, 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; Capítulo V numeral 42 fracción IV y Capítulo VI numeral 43, 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 1.O.6

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 4 expedientes unitarios de obra pública (**OTD74, OTD75, OTD76, OTD77**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 5 Procedimiento 1.O.7

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado del análisis a la documentación de 4 expedientes unitarios de obra pública (**OTD74, OTD75, OTD76, OTD77**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

RESULTADO No. 6
Procedimiento 1.O.8

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 4 obras (**OTD74, OTD75, OTD76, OTD77**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

Proyecto OTD46.- Construcción de terracerías, pavimento de concreto asfáltico, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal en las calles Gabriel Leyva y Aquiles Serdán de la Villa Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Proyecto OTD49.- Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal, camino Zapatero - Jonuta, del km. 48+000 al km. 53+900, ubicado en el municipio de Jonuta, Tabasco.

Proyecto OTD50.- Construcción de terracerías, pavimento asfáltico, señalamiento horizontal y vertical en camino "Ranchería José Colomo" Municipio de Macuspana, Tabasco.

Proyecto OTD60.- Reconstrucción de pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del camino Samaria - Nueva Zelandia del km. 7+160 al km. 8+060 en el municipio de Cárdenas Tabasco.

Proyecto OTD62.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal y vertical, acceso al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, calle Ejido Torno Largo, Col. La Manga, del km. 0+000 al km. 0+620, ubicado en el municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto OTD63.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal, camino de la Ranchería Miramar, Villa Tamulté de las Sabanas, del km. 0+000 al km. 0+566 y del km. 0+581 al km 0+666, ubicado en el municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto OTD73.- Rehabilitación y mantenimiento correctivo de la Planta Potabilizadora "El Mango", en el municipio de Nacajuca, Tabasco.

Proyecto OTD78.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle Restituto García del km 0+000 al km 0+525, del poblado Libertad, en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Proyecto OTD81.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle Edubige Méndez, del poblado Libertad, en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Proyecto OTD82.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle José Jiménez, del poblado Libertad, en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Proyecto OTE08.- Construcción de terracerías, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento horizontal y vertical del camino el alambrado del km 0+000 al km 1+200 en la Ranchería El Alambrado del municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto OTE09.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle Felipe J. Serra entre calle Independencia y calle Mariano Escobedo, en la Cd. de Frontera, municipio de Centla, Tabasco.

Proyecto OTE14.- Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias de la calle Gabriela Mistral del ejido Lomitas, en el municipio de Nacajuca, Tabasco.

Proyecto OTE35.- Construcción de terracerías, pavimento asfáltico, señalamiento horizontal y vertical en caminos, tramo: Los Méndez y tramo: Los Ruiz, en la Ra. Vicente Guerrero 1ra. Sección, Mpio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Proyecto OTE49.- Construcción de pavimento con concreto asfáltico, guarniciones y banquetas de las calles San Rafael, Pescadores y Baltazar del Poblado Mazateupa, Municipio de Nacajuca, Tabasco.

RESULTADO No. 7
Procedimiento 1.O.1

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

En visita física se constató que 7 obras (**OTD60, OTD62, OTD63, OTD82, OTE09, OTE14, OTE49**), se ejecutaron en el lugar que fueron programadas, están concluidas y se encuentran operando.

RESULTADO No. 8
Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

En visita física se constató que una obra (**OTD73**), cumple con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, está concluida y en correcto funcionamiento, además se efectuó de acuerdo con las especificaciones del contrato.

RESULTADO No. 9
Procedimiento 1.O.2

C **CON OBSERVACIÓN** SI (X) NO () **1-OT-19-AS2-AT01-0004**

En visita física a 7 obras (**OTD46, OTD49, OTD50, OTD78, OTD81, OTE08, OTE35**), se constató que: las obras (**OTD49, OTD50, OTD78, OTD81**) presentan irregularidades físicas por un monto de \$107,785.04, las obras (**OTD46, OTD49**) presentan Conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$218,609.82, las obras (**OTD46, OTD49, OTD50, OTD81, OTE08**) presentan volúmenes de obra pagados en exceso por un monto de \$232,125.58, las obras (**OTD49,**

OTD78) presentan trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones de los conceptos de obra contratado por un monto de \$139,815.31; las obras (**OTD50, OTD81**) presentan trabajos no comprobados, los cuales fueron considerados en análisis, cálculo e integración de los costos indirectos por un monto de \$23,577.00; que juntos suman un monto de **\$721,912.75**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD49.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de esta, durante el recorrido físico se encontró las siguientes irregularidades físicas: Los trabajos de colocación de barrera metálica AASHTO de dos crestas con postes a base de IPR de acero, en una longitud de 20.20 ml, se encuentra totalmente destruida, esto se encuentra ubicado del lado derecho ente los caldeamiento 48+230 al 48+250.20, los trabajos antes mencionados tienen relación con el concepto No. PEXT-02; Por otra parte, el poste que se encuentra identificado como No. 1 y que está instalado en el cadenamiento 49 + 280, presenta fractura en la parte donde se encuentra colocado el transformador, además que el poste se encuentra desplomado, los trabajos antes mencionados tienen relación con el concepto No. 03P-03A.

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$38,175.30 (Treinta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 30/100 M.N)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PEXT-02PEXT 02.- Suministro y colocación de barrera metálica AASHTO de dos crestas con postes a base de IPR de flete, y acarreo, anclaje de postes, terminales, materiales, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	20.20	1,148.23	23,194.25
03P-03A.-Suministro e instalación de poste de concreto PC. -13600. p.u.o.t.	Pza.	1	9,715.49	9,715.49
Subtotal				32,909.74
IVA 16%				5,265.56
Total				38,175.30

Durante la visita de inspección física a la obra se comprobó que el poste de concreto instalado tiene en su nomenclatura que este fue elaborado en el año 2008, reflejando 11 años de antigüedad con relación al periodo de ejecución de la obra, en relación a lo anterior se concluye que los trabajos relacionados con el concepto No. 03P-03A, no fueron ejecutados; También durante la visita de inspección física se comprobó la realización de trabajos de reubicación de postes de concreto, los cuales de acuerdo a los generadores de obra se utilizaron los siguientes materiales: Cable de aluminio desnudo con alma de acero ASCR cal. 3/0 AWG, guarda línea para cable 3/0 AWG, cruceta de acero galvanizada y aislador de porcelana 33pc, estos tienen relación con los conceptos Nos. 03P-03B, 03P-03F, 03P-03G y 03P-03D, de los materiales

antes señalados durante la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, no se encontró documentación que den certeza que los materiales fueron adquiridos durante el periodo de ejecución de la obra.

Con base a todo lo antes expuesto se observó un monto de **\$38,770.74 (Treinta y ocho mil setecientos setenta pesos 74/100)** incluye el IVA, por conceptos pagados que no cuentan con la documentación comprobatoria, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PEXT-0 03P-03A.- Suministro e instalación de poste de concreto PC. -13600. p.u.o.t	Pza.	1	9,715.49	9,715.49
03P-03B.-Suministro e instalación de cable de aluminio desnudo con alma de acero ascr cal. 3/0 AWG P.u.o.t	MI	210.00	83.57	17,549.70
03P-03F.- Suministro e instalación de guarda línea para cable 3/0 AWG P.u.o.t	Pza.	6	185.26	1,111.56
03P-03G.- Suministro e instalación de cruceta de acero galvanizada car P.u.o.t	Pza.	2	1,422.84	2,845.68
03P-03D.- Suministro e instalación de aislador de porcelana 33pc. P.u.o.t.	Pza.	3	733.54	2,200.62
Subtotal				33,423.05
IVA 16%				5,347.69
Total				38,770.74

OTD50.- El auditor técnico y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró que: La superficie de rodadura presenta fallas tipos **Grietas de borde** en el lado derecho del camino, las cuales se ubican en los siguientes cadenamientos: 0+372 (2.50 m x 0.50 m = 1.25 m²), 1+386 (2.15 m x 0.50 m = 1.08 m²), 0+420 (2.50 m x 0.50 m = 1.25 m²), 0+900 (2.50 m x 0.50 m = 1.25 m²), 1+500 (10.50 m x 0.50 m = 5.25 m²), cuantificado lo antes señalado equivale a un área afectada de 10.08 m², que tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 12 (10.08 m² x 1.20 m²/lt = 12.10 lt), 13 (10.08 m² x 1.20 m²/lt = 12.10 lt), 14 (0.71m³ x 119 kg/m³ = 84.49 kg), 15 (10.08 m² x 0.07 m = 0.71 m³), 16 (10.08 m² x 0.01 m = 0.10 m³) y 17 (20.15 ml). También durante el recorrido físico se encontró que un total 175 pzas de Viales reflejantes, están desprendidas, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 19.

Con base a las irregularidades señaladas se observa un monto de **\$14,803.21 (Catorce mil ochocientos tres pesos 21/100)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
12.-materiales asfálticos p.u.o.t. (n.ctr.car.1.04.005.j/00) emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobre carpeta y carpeta emulsión rm-2k).	Lt	12.10	12.82	155.12
13.-materiales asfálticos p.u.o.t. (n.ctr.car.1.04.005.j/00) emulsiones empleadas en riegos de liga (sello premezclado, emulsión modificada rr-2p).	Lt	12.10	13.15	159.12
14.-materiales asfálticos p.u.o.t. (n.ctr.car.1.04.007.j/00) cemento asfáltico 64-22, empleadas para elaboración de concreto asfáltico (cemento ac-20)	Kg	84.49	16.23	1,371.27
15.-construcción de carpeta con concreto asfáltico en caliente de 8 cm de espesor con material pétreo (grava de 3/4" a finos) y cemento asfáltico ac-20 p.u.o.t. (n.ctr.car.1.04.006.j/00) compactada al noventa y cinco por ciento -95%	M3	0.71	1,177.32	835.90
16.- riego de sello premezclado con material petro 3-a. (p.o.u.t.)	M3	0.10	1,357.26	135.73
17.-Raya lateral sencilla continua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho. color blanco con pintura de tránsito base agua, para todo clima (awp) marca 3m 0 similar, incluye: una capa inmediata de elementos cerámicos y una capa de microesferas de vidrio. los elementos cerámicos y la microesferas de vidrio deberán ser aplicados a presión (no por gravedad) y por separado. p.u.o.t. (n.ctr.car.1.07.001.j/00).	MI	20.15	13.97	281.50
19.-colocación de Viales color ámbar de 10 x 10 cms. con dos caras reflejantes en raya central p.u.o.t. (ep 044-e.07) (n.ctr.car.1.07. 004.i/00)	Pza	175	56.13	9,822.75
Subtotal				12,761.39
IVA 16%				2041.82
Total				14,803.21

OTD78.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de esta, durante el recorrido físico se encontró que 2 rampas, para personas con capacidades diferentes su rotulado del logotipo con pintura para tráfico colores azul y blanco, se encuentra desgastado, causando que sea poco visibles, lo antes señalado se ubica en la calle Restituto García esquina con la calle Román Hernández, el cual tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 4, razón por la cual se observa un monto de **\$1,601.64 (Mil seiscientos un peso 64/100 m.n.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4.- Construcción de rampa de 1.00 x 1.20 m y peralte mayor 10 cm, para personas con capacidades diferentes, a base de concreto F'C = 150 kg/cm² armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado escobillado o rayado (según diseño), incluye: elaboración y vaciado del concreto, curado, rotulado de logotipo con pintura para tráfico colores azul y blanco, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Pza	2	690.36	1,380.72
Subtotal				1,380.72
IVA 16%				220.92
Total				1,601.64

OTD81.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de esta, durante el recorrido físico se encontraron las siguientes irregularidades físicas: La banquetta de concreto hidráulico del lado izquierdo de la calle Edubige Méndez, se encuentra fragmentada en un área de (1.20 m x 1.80 m = 2.16 m²), lo anterior se ubica entre las calles Meregildo Osorio y Miguel Torres Rodríguez y tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 8; También durante el recorrido físico de la calle Edubige Méndez, se encontró que en el pavimento de concreto hidráulico premezclado en un área de (15.80 m x 1.60 m = 25.28 m²), presenta encharcamiento de agua, del lado izquierdo en los cadenamientos 0+419.40 al 0+435.20; así mismo se constató que la tapa del registro que se ubica en el cadenamiento 0+435.00 del lado derecho, se encuentra fuera de su lugar, además se comprobó la falta de aplanado en el interior de la hilada de block que se adiciono, lo anterior tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 15 y CNP-05.

Con base a lo anterior se observó un monto de **\$14,434.15 (Catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 15/100 m.n.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
8.- Construcción de banquetta de concreto hidráulico hecho en obra F'C = 150 kg/cm ² de 10 cm de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 acabado pulido, rayado, y/o escobillado, incluye: materiales, habilitado de acero, elaboración, vaciado, tendido, nivelado, vibrado, llaneado, volteador en las aristas, cimbra, descimbrado, mano de obra, herramientas y equipo.	m ²	2.16	394.28	851.64
15.- Construcción de pavimento de 15 cm de espesor a base de concreto hidráulico premezclado, F'C = 250 kg/cm ² a 28 días, revenimiento 8 a 10 cm, armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 cortado transversalmente a cada 4 m, acabado con peine metálico (estriado), incluye: barras de amarre en el sentido longitudinal a base de varilla corrugada de 13 mm (1/2") de diámetro de 72 cm de longitud a cada 76 cm, pasajuntas transversales a base de varilla lisa de 19 mm (3/4") de diámetro de 60 cm de longitud a cada 30 cm, desmoldante para cimbra, silletas a base de canastilla con varilla de 6 mm (1/4") y de 10 mm (3/8"), vaciado, vibrado, membrana de curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo (P.U.O.T).	m ²	25.28	447.11	11,302.94
CNP-05.- Renivelación de registro sanitario hasta alcanzar el nivel de proyecto de banquetta construido a base de block 10 x 20 x 40 cm asentado con mortero cemento arena (1:4) aplanado en su interior que se encuentra en operación de 60 x 60 cm en su interior, incluye: desde desmantelamiento con recuperación de la cubierta a base de tapa, marco y contramarco de ángulo de 2" x 1 1/4", picado de la boquilla superior para adherir hilado de block para alcanzar niveles de proyecto, boquillas, aristas, aplanado de hilada de block adicionado, reinstalación de la cubierta y limpieza en su interior para su puesta en operación, materiales y mano de obra.	Pza	1	288.65	288.65
Subtotal				12,443.23
IVA 16%				1,990.92
Total				14,434.15

Conceptos de obra pagados no ejecutados

OTD46.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente a la estimación No. 3, donde se comprobó que fue generado, estimado y pagado, un volumen de obra de 1,225.80 m², del concepto identificado con la clave No. 16, referente al suministro y colocación de geomalla en los cadenamientos del 0+000 al 0+200 de la calle Gabriel Leyva, de lo antes señalado no se encontró evidencia fotográfica, ni registro en la bitácora de obra, que comprueben la ejecución de los trabajos antes señalados, razón por lo cual se observó un monto de **\$71,082.18 (Setenta y un mil ochenta y dos pesos 18/100 m.n.)** incluye el IVA, por concepto de obra pagado, que no cuentan con la documentación comprobatoria, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
16.- Suministro y colocación de geomalla para repavimentación, fabricada a base de fibra de vidrio e-glass con recubrimiento bituminoso, abertura de 25 x 25 mm, resistencia última (TO) 100 kn/m, modelo me fg10 marca membranas ecológicas o similar, incluye: materiales, mano de obra, equipo, y herramienta.	M²	1,225.80	0.00	1,225.80	49.99	61, 277.74
Subtotal						61, 277.74
IVA 16%						9,804.44
Total						71,082.18

OTD49.- Durante la visita de inspección física, el auditor le solicito al representante de la Entidad Fiscalizada, la evidencia fotográfica con que compruebe la ejecución de los conceptos identificación con claves Nos. EP21, EP22 y TR180, referente a Desmantelamiento y colocación provisional de cerca de alambre, Suministro y colocación de cerca de alambre de púas y formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobre ancho, lo anterior se requirió para ubicar el lugar donde se realizaron estos trabajos ya que durante la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario éstos no fueron localizados, la evidencia fotográfica solicitada no fue presentada; razón por la cual se determina observar los conceptos antes mencionados por un monto **\$147,527.64 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos veintisiete pesos 64/100 M.N)** incluye el IVA, por conceptos de obra que fueros generados, estimados y pagados y de los cuales no existe evidencia fotográfica que compruebe su ejecución, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
EP21.- Desmantelamiento y colocación provisional, así como nuevamente su desmantelamiento para su reubicación definitiva de cerca de alambre de púas y	MI	900.00	0.00	900.00	26.34	23,706.00

posterior incluye: apilamiento del material desmantelado (N.CTR.CAR.1.07. 015.I/00) P.U.O.T.						
EP22.- Suministro y colocación de cerca de alambre de púas, incluye: postes de madera rollizos de la región de 100 mm (4") de diámetro de 2.00 mts de 2.00 a 2.50 mts de longitud, a cada 2 mts. hincados 0.60 m. 4 hilos de alambre de púas. (N.CTR.CAR.1.07. 015.I/00)	MI	900.00	0.00	900.00	53.17	47,853.00
TR-180.- Formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobre ancho, construidas con material a volteo. P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.01.009/11): (arrope de talud), Incluye: Suministro y Acarreo de la Arcilla.	M³	562.50	0.00	562.50	98.88	55,620.00
Subtotal						127,179.00
IVA 16%						20,348.64
Total						147,527.64

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD46.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se comprobó diferencia de volúmenes de obra que tienen relación con los conceptos Nos. 9,16, 20, 21, 24 y 28, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, éstos fueron generados, estimados y pagados, con base a lo anterior se observó un monto de **\$13,225.84 (Trece mil doscientos veinticinco pesos 84/100 m.n.)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
9.- Construcción de guarnición de 15 x 20 x 40 cm a base de concreto f'c = 200 kg/cm2 armado con 4 varillas de 10 mm (3/8") de diámetro y estribos de 6 mm (1/4") a cada 20 cm, incluye: excavación, cimbra, boleado de los bordes con volteador, junta de expansión de 30 x 40 cm a cada 24 m con celotex, elaboración y vaciado del concreto, curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M	259.20	254.91	4.29	455.12	1,952.46
16.- Suministro y colocación de geomalla para repavimentación, fabricada a base de fibra de vidrio e-glass con recubrimiento bituminoso, abertura de 25 x 25 mm, resistencia última (TO) 100 kn/m, modelo me fg10 marca membranas ecológicas o similar, incluye: materiales, mano de obra, equipo, y herramienta.	M²	17,069.82	17,032.90	36.92	49.99	1,845.63
20.- Construcción de carpeta con concreto asfáltico en caliente con material pétreo (grava de 3/4" a finos) y cemento asfáltico ac-20 P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.006/14) compactada al noventa y cinco por ciento (95%) (incluye: suministro y acarreo de los materiales pétreos).	M³	1,536.29	1,532.96	3.33	2,017.18	6,717.21
21.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-a y emulsión súper estable (se), P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.008/13). Incluye: suministro de la emulsión.	M³	170.45	170.33	0.12	2,315.98	277.92
24.- Suministro y aplicación de pintura para señalamiento de tránsito base alquidal	M²	156.10	144.62	11.48	35.99	413.17

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
hule clorado vía color marca comex color amarillo en guarniciones (una mano), incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.						
28.- Raya lateral sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito, de 12 cm de ancho, color blanco con pintura para tránsito base agua para todo clima (awp) marca ennis flint, con elementos cerámicos y 2 tipos de microesfera, premezclada, aplicada con equipo manual con motor a gasolina (N.CTR.CAR.1.07.001/00) P.U.O.T.	M	4,748.00	4,740.00	8.00	24.40	195.20
Subtotal						11,401.59
IVA 16%						1,824.25
Total						13,225.84

OTD49.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se detectó diferencia de volúmenes de obra que tienen relación con los siguientes conceptos: 03P-03D, Suministro e instalación de aislador de porcelana pagaron 6 piezas, físicamente se encontrón 3 piezas, diferencia de 3 piezas; PEXT-02, Suministro y colocación de barrera metálica se pagaron 520.00 ml, físicamente se encontró 494.80 ml, diferencia 25.20 ml; PTEX-05, Construcción de bordillo de 115 x 105 mm a base de concreto hidráulico f'c= 150 kg/cm2 se pagaron 836.60 ml, físicamente se encontrón 508.00 ml, diferencia de 163.60 ml, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario estos fueros generados, estimados y pagados, Con base a lo anterior se observó un monto de **\$54,702.55 (Cincuenta y cuatro mil setecientos dos pesos 55/100)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
03P-03D.- Suministro e instalación de aislador de porcelana 33pc. P.u.o.t.	Pza.	6	3	3	733.54	2,200.62
PEXT-02.- Suministro y colocación de barrera metálica AASHTO de dos crestas con postes a base de IPR de acero, incluye: flete, y acarreo, anclaje de postes, terminales, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	MI	520.00	494.80	25.20	1,148.23	28,935.40
PTEX-05.- Construcción de bordillo de 115 x 105 mm a base de concreto hidráulico f'c= 150 kg/cm2, hecho en obra, incluye: habilitado de acero de refuerzo, elaboración del concreto, vaciado, cimbra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M	836.60	673.00	163.60	97.93	16,021.35
Subtotal						47,157.37
IVA 16%						7,545.18

OTD50.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se detectó diferencia de volúmenes de obra que tienen relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 20, señalamiento restrictivo sr-9, (40 km/h) se pagaron 4 piezas y físicamente se encontraron 3 piezas, diferencia 1 pieza.; 21, señalamiento restrictivo sr-7, (ceda el paso) se pagaron 2 piezas y físicamente se encontró 1 pieza, diferencia 1 pieza; 22, señalamiento preventivo sp-12, (intersección en t) se pagaron 4 piezas y físicamente se encontraron 2 piezas, diferencia 2 piezas; 23, señalamiento preventivo sp-32 (paso peatonal), se pagaron 2 piezas y físicamente se encontró 1 pieza, diferencia 1 pieza, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario estos fueron generados, estimados y pagados, con base en lo anterior se observó un monto de **\$16,212.45 (Dieciséis mil doscientos doce pesos 45/100)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
20.-Senalamiento restrictivo sr-9, (40 km/h) 0 simbología similar del manual de la sct de 71x71 cm, tablero en lamina de fierro calibre16 con ceja perimetral con un espesor de 2.54cm troquelada de un solo golpe con orejas en lamina de fierro calibre 14, acabado grado ingeniería e impresión serigrafía, con poste 2"x2"x3.5m galvanizado calibre 14, adicional tablero de 30x71cm con la leyenda "máxima" incluye: dado de concreto simple f'c=150 de 30x71cm con la leyenda "máxima" incluye: dado de concreto simple f'c=150 kg/cm2 de 0.20 m x 0.20 m x 0.50 m de profundidad, varilla soldada de 3/8" de diámetro con una longitud de 20cm, excavación, relleno, suministro de los materiales y mano de obra.	Pza	4	3	1	2,918.12	2,918.12
21.-Senalamiento restrictivo sr-7, (ceda el paso) 0 simbología similar del manual de la sct de 71x71 cm, tablero en lamina de fierro calibre16 con ceja perimetral con un espesor de 2.54cm troquelada de un solo golpe con orejas en lamina de fierro calibre 14, acabado grado ingeniería e impresión serigrafía, con poste 2"x2"x3.5m galvanizado calibre 14 incluye: dado de concreto simple f'c=150 kg/cm2 de 0.20 m x 0.20 m x 0.50 m de profundidad, varilla soldada de 3/8" de diámetro con una longitud de 20cm, excavación, relleno, suministro de los materiales y mano de obra.	Pza	2	1	1	2,882.50	2,882.50
22.-Senalamiento preventivo sp-12, (intersección en t) o simbología similar del manual de la sct de 71x71 cm, tablero en lamina de fierro calibre16 con ceja perimetral con un espesor de 2.54cm troquelada de un solo golpe con orejas en lamina de fierro calibre 14, acabado grado ingeniería e impresión serigrafía, con poste 2"x2"x3.5m galvanizado calibre 14, incluye: dado de concreto simple f'c=150 kg/cm2 de 0.20m x 0.20m x 0.50m de profundidad, varilla soldada de 3/8" de diámetro con una longitud de 20cm, excavación, relleno, suministro de los materiales y mano de obra.	Pza	4	2	2	2,713.21	5,462.42
23.-Señalamiento preventivo sp-32 (paso peatonal), o simbología similar del manual de la sct de 71x71 cm, tablero en lamina de fierro calibre16 con ceja perimetral con un	Pza	2	1	1	2,713.21	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
espesor de 2.54cm troquelada de un solo golpe con orejas en lamina de fierro calibre 14, acabado grado ingeniería e impresión orejas en lamina de fierro calibre 14, acabado grado ingeniería e impresión serigrafía, con poste 2"x2"x3.5m galvanizado calibre 14, incluye: dado de concreto simple f'c=150 kg/cm2 de 0.20m x 0.20m x 0.50m de profundidad, varilla soldada de 3/8" de diámetro con una longitud de 20cm, excavación, varilla soldada de 3/8" de diámetro con una longitud de 20cm, excavación, relleno, suministro de los materiales y mano de obra.						2,713.21
Subtotal						13,976.25
IVA 16%						2,236.20
Total						16,212.45

OTD81.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se comprobó diferencia de volúmenes de obra, los cuales tienen relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 4 y 8, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, éstos fueron generados, estimados y pagados, con base a lo anterior se observó un monto de **\$12,314.92 (Doce mil trescientos catorce pesos 92/100 m.n.)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4.- Construcción de rampa de 1.00 x 1.20 m y peralte mayor 10 cm, para personas con capacidades diferentes, a base de concreto F'C = 150 kg/cm² armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado escobillado o rayado (según diseño), incluye: elaboración y vaciado del concreto, curado, rotulado de logotipo con pintura para tráfico colores azul y blanco, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Pza	20	19	1	719.88	719.88
8.- Construcción de banqueta de concreto hidráulico hecho en obra F'C = 150 kg/cm² de 10 cm de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 acabado pulido, rayado, y/o escobillado, incluye: materiales, habilitado de acero, elaboración, vaciado, tendido, nivelado, vibrado, llaneado, volteador en las aristas, cimbra, descimbrado, mano de obra, herramientas y equipo.	M²	847.49	822.39	25.10	394.28	9,896.43
Subtotal						10,616.31
IVA 16%						1,698.61
Total						12,314.92

OTE08.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, donde se comprobó que la entidad fiscalizada en su listado de insumos consideró la adquisición de grava de 1 ½" a finos para revestimiento, a una distancia de acarreo a la obra de 86.00 kms, también se confirmó que la empresa contratista en la integración de análisis de precios unitarios del concepto identificado con la clave PV-030, estimo el acarreo de grava de 1 ½" a finos para revestimiento, del banco de materiales MAROGU a la obra, a una distancia de 105.00 kms, existiendo una diferencia de 19.00 kms, que origina incrementa el costo del concepto antes mencionado, razón por lo cual se observó un monto de **\$135,669.82 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 82/100 m.n.)**, IVA incluido, como se señala en la siguiente tabla:

CLAVE	UNIDAD	CANTIDAD PAGADA	PROPUESTA GANADORA		ANÁLISIS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		DIFERENCIA CONTRATADA/OSFE
			P.U.	IMPORTE	P.U.	IMPORTE	
PV-030.- Base-hidráulica, compactada al 95 % de su M.V.S.M. construida con material petreo con tamaño de 1 ½" a finos, P.U.O.T.	M3	1, 131.219	799.43	904,330.41	696.04	787,373.67	116,956.74
						16% IVA	18,713.08
						TOTAL	135,669.82

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTD49.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se detectó que se realizaron trabajos, los cuales no cumplen con las especificaciones de los conceptos de obra contratados, lo anterior se presenta en: El concepto PTEX-04, especifica que se dismantelará y se retirará la barrera metálica, incluyendo los postes, físicamente se constató que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad ya que no se realizó el retiro de los postes, los cuales se encuentran colocados a la orillas de la carretera, en una longitud de 1,450.00 ml, razón por lo cual se observó un monto de **\$136,612.04 (Ciento treinta y seis mil seiscientos doce pesos 04/100 M.N)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que no fue realizado de acuerdo al alcance del concepto de obra contratado como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PTEX-04.- Dismantelamiento y retiro de barrera metálica existente, incluye: acarreo, desmontaje de postes, y terminales, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M	1,450.00	0.00	1,450.00	81.22	117,769.00
Subtotal						117,769.00

IVA 16%	18,843.04
Total	136,612.04

OTD78.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se encontró que el concepto identificado con la clave No. 4, no fue ejecutado en su totalidad ya que no se encontró evidencia física de la ejecución de los trabajos de rotulado de logotipo, para personas con capacidades diferentes, como lo señala el alcance del concepto lo antes mencionado, se presenta en cuatro rampas, las cuales se ubican en, uno en las esquinas de las calles Román Hernández con Modesto Hernández y las otras tres en la calle Restituto García, razón por la cual se observó un monto de **\$3,203.27 (Tres mil doscientos tres pesos 27/100 m.n.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que no fueron realizados de acuerdo al alcance del concepto de obra contratado, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4.- Construcción de rampa de 1.00 x 1.20 m y peralte mayor 10 cm, para personas con capacidades diferentes, a base de concreto F'C = 150 kg/cm ² armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado escobillado o rayado (según diseño), incluye: elaboración y vaciado del concreto, curado, rotulado de logotipo con pintura para tráfico colores azul y blanco, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Pza	4	690.36	2,761.44
Subtotal				2,761.44
IVA 16%				441.83
Total				3,203.27

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD50.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado IX, punto 5, trabajos de colocación de señalamiento preventivo de obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia física y documental que justifique el gasto considerado para estos trabajos, razón por lo cual se observó un monto de **\$9,280.00 (Nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD81.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de esta, durante el recorrido no se encontró evidencia de la realización de los trabajos

de colocación del letrero informativo, trabajo que fue considerado por el contratista en los Análisis, cálculo e integración de los Costos Indirectos del Proyecto en el Anexo 5E, apartado IX, inciso C, punto 4, razón por lo cual se observó un monto de **\$14,297.00 (Catorce mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.)** incluye el IVA.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$ 721,912.75, se solventa la cantidad de \$450,751.44, que pertenece a los proyectos (OTD78, OTD81, OTD49 y OTD50) **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$271,161.31**, correspondiente a los proyectos **(OTD49, OT50, OTD46 y OTE08)**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD78.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Escrito de fecha 04 de agosto de 2020 en donde la empresa entrega evidencia fotográfica de que los trabajos observados ya fueron corregidos, además envían álbum fotográfico.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se constató que a las dos rampas se les realizó trabajos de rotulación de los logotipos para personas con capacidades diferentes, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$1,601.64.

OTD81. - Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Escrito de aclaraciones donde la empresa contratista informa que fueron atendidas las irregularidades físicas señaladas, anexando álbum fotográfico de los conceptos 8, 15 y CNP-05.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se constató que la fractura en la banqueta de concreto hidráulico es a consecuencia de la entrada y salida de vehículos pesados, además durante la visita física se comprobó la realización de

canales que permiten el escurrimiento de las aguas que se encontraban encharcadas, también se constató que al registro se le realizaron trabajos de aplanado en su interior, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$ 14,434.15.

Conceptos de obra pagados no ejecutados

OTD49.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico donde se muestra que se están realizando los trabajos de colocación y desmantelamiento del alambrado, hojas de generadores páginas 1 a la 3 de la estimación No. 4 y hojas de generadores páginas 9 a la 20 de la estimación No. 7 y Escrito s/n de fecha 27 de julio de 2020 emitido por el C. Rafael Arcángel Arguez Díaz propietario del terreno donde manifiesta que *“si se realizaron los trabajos en su propiedad, los cuales se encuentran ubicados en los cadenamientos del 48+000 al 48+900”*; para la observación relacionada con la formación de terraplenes presentan lo siguiente: álbum fotográfico que comprueban la realización de los trabajos, números generadores de la estimación No. 4 y escrito del residente de obra aclarando que estos trabajos fueron realizados en los cadenamientos 49+340 al 49+480, los trabajos de terraplén fueron construidos en ambos lados para el desvío del camino existente.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, donde con apoyo de las fotografías presentadas se comprobó que los trabajos fueron realizados; con base a lo anterior se **solventa la observación** por un monto de \$147,527.64.

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD49.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: álbum fotográfico y análisis de precios unitarios de conceptos no previstos como evidencia documental, también envía justificación emitida por el residente de obra referente al concepto 03P-03D.- aclarando que el material fue ubicado en el primer poste km 49+300 señalando dos aisladores por línea, respecto al concepto PEXT-02.-manifiestan que realizaron medición de las barreras metálicas encontrando que estas son acordes con las medidas cobradas en las estimaciones, PTEX-05.-indica que en este concepto se omitió la cuantificación de los bordillos que fueron construidos, en el concepto de lavadero se contemplaron solamente el concreto del piso por lo que los laterales fueron considerados como bordillos.

En consecuencia a lo anterior en compañía de personal de la entidad fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto de 2020, donde se comprobó que del concepto 03P-03D, se encuentran colocados los seis aisladores, del concepto PEXT-02, se realizó rectificación de medidas obteniendo como resultado que los volúmenes de obra generados, estimados y pagados son acordes con los verificados físicamente, del concepto 03P-03D, se comprobó que el volumen de los bordillos de los lavaderos son acorde con los cobrados en las estimaciones, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$54,702.55.

OTD81.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

Escrito de fecha 06 de agosto de 2020 donde la empresa, informa que fueron atendidos los trabajos para lo cual anexan álbum fotográfico como evidencia, también presentan cedula de solventación donde argumentan que: “*Se realizaron las correcciones de los concepto con clave No. 4 y 8*”.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se constató la construcción de la rampa observada, además se rectificó medidas en relación al volumen de banqueta, donde se obtuvo como resultado que el volumen generado, estimado y pagado es acorde con lo verificado físicamente, con base en lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$12,314.92.

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTD49.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: matriz de precios unitarios donde se observa que solo está considerada el retiro de la barrera metálica y escrito sin número emitido por el residente de obra donde manifiesta que los postes existentes están fijados con concreto, la remoción de estos trabajos implica la excavación cercana a los hombros del terraplén el cual afectaría la estabilidad del camino.

Valorado el análisis de precios unitarios donde se comprobó que el desmantelamiento de los postes no están considerados, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$136,612.04.

OTD78.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

Escrito de fecha 04 de agosto de 2020 en donde la empresa entrega evidencia fotográfica de que los trabajos observados ya fueron corregidos.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se constató que el rotulado de los logotipos para personas con capacidades diferentes de las 4 rampas, ya fueron pintadas siendo estas totalmente visibles, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$3,203.27

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD81.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

Evidencia fotográfica donde comprueba la colocación del letrero alusivo a la obra.

Valorada la documentación se determina que esta es suficiente para comprobar la colocación del letrero alusivo a la obra con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$14,297.00.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD49.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Justificación de fecha 10/agosto/2020, donde manifiesta que *“la barrera fue instalada correctamente y al momento de su trámite se encontraba en perfectas condiciones, la situación actual es debido a un accidente en fechas recientes, por el que este dispositivo fue afectado, también menciona que este tipo de dispositivo se coloca precisamente para evitar salida del camino de los vehículos y esto fue lo que ocurrió evitando mayores consecuencia por el accidente es decir el dispositivo cumplió con su función”*, álbum fotográfico donde se visualiza la barrera metálica instalada en buenas condiciones, en atención a lo manifestado y a las fotografías que evidencian que la barrera fue colocada en buenas condiciones.

Valorada la justificación y con base a las fotografías que comprueban que la barrera fue colocada de acuerdo a las especificaciones del concepto de obra contratada se determina dar por subsanado un importe de \$26,905.33 que corresponde al concepto identificado con la clave No. PEXT-02;

Ahora bien con respecto a las irregularidades físicas señaladas que tienen relación con el concepto identificado con la clave No. 03P-03A, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, razón por lo cual queda pendiente de solventar un monto de **\$11,269.97 (Once mil doscientos sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.) incluye el IVA**, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
03P-03A.-Suministro e instalación de poste de concreto PC. -13600. p.u.o.t.	Pza.	1	9,715.49	9,715.49
			Subtotal	9,715.49
			IVA 16%	1,554.48
			Total	11,269.97

Respecto a la observación que tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 03P-03A, 03P-03B, 03P-03F, 03P-03G y 03P-03D donde se hace referencia al poste de concreto instalado tiene en su nomenclatura que este fue elaborado en el año 2008, la entidad fiscalizada envía oficio ODPALZR-041/2019 de fecha 14/septiembre/2019 suscrito por el jefe de oficina de distribución palizada zona de distribución de los ríos de la Comisión Federal de Electricidad mediante el cual informa que de la revisión efectuada de los trabajos realizados por la empresa Napoleón S.A de C.V en la carretera zapatero-Jonuta km 49+300 consistentes en el cambio de trazo de línea de media tensión CFE-3F-3H mismos que fueron autorizados con registro interno de CFE GIL No. DK192019002282 y licencia 6487 por lo que esta distribución de palizada hace constar que los trabajos ejecutados cumplen con las especificaciones electromecánicas de acuerdo con la normatividad vigente de CFE distribución.

Valorada la justificación y de acuerdo a lo manifestado por la Dependencia CFE, se determina que es suficiente para comprobar que los trabajos cumplen, razón por lo cual se da por solventado un monto de \$38,770.74.

OTD50.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: En relación a la observación la Entidad Fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: escrito No. Cons/021/08/2020 de fecha 10/agosto/2020 donde la empresa constructora aclara que se procedió a realizar las correcciones de las grietas en los cadenamientos 0+372 y 0+900, además anexan álbum fotográfico.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, donde se constató que solo fue reparada la grieta con un área de 1.25 m² la cual se encuentra

en el cadenamiento 0+900, que cuantificado corresponden a un volumen de 0.09m³.

Con base en lo anterior se determina dar por subsanado un importe de \$382.16; quedando pendiente de solventar un importe de **\$14,421.05 (Catorce mil cuatrocientos veintiún pesos 05/100 M.N.)** incluye el IVA, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
12.-materiales asfálticos p.u.o.t. (n.ctr.car.1.04.005.j/00) emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobre carpeta y carpeta emulsión rm-2k).	Lt	10.60	12.82	135.89
13.-materiales asfálticos p.u.o.t. (n.ctr.car.1.04.005.j/00) emulsiones empleadas en riegos de liga (sello premezclado, emulsión modificada rr-2p).	Lt	10.60	13.15	139.39
14.-materiales asfálticos p.u.o.t. (n.ctr.car.1.04.007.j/00) cemento asfáltico 64-22, empleadas para elaboración de concreto asfáltico (cemento ac-20)	Kg	74.02	16.23	1201.34
15.-construcción de carpeta con concreto asfáltico en caliente de 8 cm de espesor con material pétreo (grava de 3/4" a finos) y cemento asfáltico ac-20 p.u.o.t. (n.ctr.car.1.04.006.j/00) compactada al noventa y cinco por ciento -95%	M3	0.62	1,177.32	732.29
16.- riego de sello premezclado con material petro 3-a. (p.o.u.t.)	M3	0.875	1,357.26	118.72
17.-Raya lateral sencilla continua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho. color blanco con pintura de tránsito base agua, para todo clima (awp) marca 3m 0 similar, incluye: una capa inmediata de elementos cerámicos y una capa de microesferas de vidrio. los elementos cerámicos y la microesferas de vidrio deberán ser aplicados a presión (no por gravedad) y por separado. p.u.o.t. (n.ctr.car.1.07.001.j/00).	MI	20.15	13.97	281.50
19.-colocación de Viales color ámbar de 10 x 10 cms. con dos caras reflejantes en raya central p.u.o.t. (ep 044-e.07) (n.ctr.car.1.07. 004.i/00)	Pza	175	56.13	9,822.75
Subtotal				12,431.94

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
			IVA 16%	1,989.11
			Total	14,421.05

Conceptos de obra pagados no ejecutados

OTD46.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: fotografías de la colocación de la geomalla, también presentan cedula de solventación donde argumentan que: *“Para atender esta observación, en particular para el concepto No. 16, este fue ejecutado conforme a las especificaciones del concepto de obra, por lo que se anexa álbum fotográfico como evidencia documental”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, con el objetivo de constatar si la evidencia fotográfica presentada como solventación corresponde a los trabajos realizados en los cadenamientos del 0+000 al 0+200 de la calle Gabriel Leyva durante la visita se comprobó que dichas fotos no corresponden al cadenamiento observado, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$ 71,082.18 (Setenta y un mil ochenta y dos pesos 18/100 M.N.) incluye el IVA.**

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD46.- Con relación a la observación, la Entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **No se Solventa** la observación por un monto de **\$13,225.84 (Trece mil doscientos veinticinco pesos 84/100 m.n.)** incluye el IVA.

OTD50.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: álbum fotográfico y escrito sin número de fecha 10 de agosto de 2020 emitido por el residente de obra donde aclara que posiblemente los señalamientos fueron sustraídos por personas de la comunidad.

Valorada la documentación enviada se determina que esta no es suficiente, aclarando que la evidencia fotográfica corresponde a los volúmenes de obra que fueron avalados durante la visita física los cuales se encuentran instalados, en relación a los volúmenes de obra observados no envían evidencia fotográfica que compruebe la realización de los trabajos, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$16,212.45 (Dieciséis mil doscientos doce pesos 45/100 m.n.)** incluye el IVA.

OTE08.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

Anexo 8E(b) Análisis de costos básicos y/o auxiliares, Anexo 1E Análisis de precios unitarios, relación de banco de materiales propuestos por el licitante y Croquis de ubicación del banco Marogu a la obra, también presentan cedula de solventación donde argumentan que: *“De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la residencia de obra, este fué ejecutado conforme a las especificaciones del concepto de obra y de acuerdo a la documentación presentada en su propuesta de licitación, siendo el kilometraje correcto de 105.00 Km”*.

Valorada la documentación, así como sus argumentos, se aclara que *“la documentación enviada por la entidad fiscalizada fue el soporte para realizar la observación, la entidad no justifica porque autorizo la adquisición de grava de 1½” a fino para revestimiento a una distancia de 105.00 Km cuando de acuerdo a la explosión de insumos inicial el suministro de este material se consideró a una distancia de 86.00 Km”*, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$135,669.82 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 82/100 m.n.)**, IVA incluido.

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD50.-Con relación a la observación la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **No se Solventada** la observación por un monto de **\$9,280.00 (Nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS2-AT01-0004	721,912.75	450,751.44	271,161.31
TOTAL	721,912.75	450,751.44	271,161.31

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 cuarto párrafo, 24, 46 fracción V, 53, 55 segundo párrafo, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 23, 24, 96, 110, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIV y XVI, 115 fracciones IV, V, X, XI y XIX, 117, 131, 165 y 213 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESULTADO No. 10
Procedimiento 1.O.3

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-OT-19-AS2-AT01-0005

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, 3 obras (**OTD49, OTD50, OTE35**), no cumplieron con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: las obras (**OTD49, OTD50**) por Director Responsable de Obra por un monto de \$323,640.32; la obra (**OTD49**) por Corresponsable de Obra por un monto de \$69,310.09; las obras (**OTD49, OTE35**), por Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental por un monto de \$183,679.04, la obra (**OTE35**), por Pruebas de laboratorio por un monto de \$95,367.08, que juntos suman un monto de **\$ 671,996.53**.

Director Responsable de Obra

OTD49.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Director Responsable de Obra, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Director Responsable de Obra, Carta de aceptación de la responsiva del Director Responsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$277,240.32 (Doscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD50.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Director Responsable de Obra, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Director Responsable de Obra, Carta de aceptación de la responsiva del Director Responsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatros cientos pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Corresponsable de Obra

OTD49.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique

el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$69,310.09 (Sesenta y nueve mil trescientos diez pesos 09/100 M.N.)** incluye el IVA.

Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental

OTD49.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A punto No. 1, los servicios de Informe Ambiental, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$151,199.04 (Ciento cincuenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 04/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE35.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso B los servicios de estudio e investigación (mitigación) de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$32,480.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Pruebas de laboratorio

OTE35.- A través del oficio No. HCE/OSFE/FS/DATEPIP/2133/2020, se realizó compulsas al Representante legal de la empresa CMIC Laboratorio de Materiales de la Industria de la Construcción, quien se identificó con acta Notarial No. 86089, durante el procedimiento se le pusieron a la vista los siguientes reportes: RA-2019/89A, RA-2019/90A, F-LMIC,DMA-05. F-LMIC-DMA-04, INF-ASF-2019/002AB, CM-2019/01^a, INF-ASF-2019/002AB, MAS-2019/00101AB, a lo que manifestó que su representada no realizó los reportes de laboratorio antes señalados, que los formatos son diferentes a los que ellos utilizan y las firmas no corresponden, por tal motivo se deslindan de toda responsabilidad acerca de dicha documentación, razón por la cual se observó un monto de **\$95,367.08 (Noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.)** IVA incluido, por servicios que fueron considerados por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números SOTOP/0418/2020 de fecha 11 de agosto de 2020 y SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signados por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$ 671,996.53, se solventa la cantidad de \$323,640.32, correspondiente al proyecto (OTD49, OTD50), **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$348,356.21**, correspondiente a los proyectos **(OTD49, OTE35)**.

Director Responsable de Obra

OTD49.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3434/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$277,240.32.

OTD50.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3435/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$46,400.00.

Corresponsable de Obra

OTD49.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Corresponsable en Vías Terrestres, carta de aceptación del Corresponsable en Vías Terrestres, cédula profesional del Corresponsable en Vías Terrestres, de lo cual se tiene que:

La documentación enviada no es suficiente para desvirtuar la observación, ya que la entidad fiscalizada no envió notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (Bitácora) del Corresponsable de obra, documentos necesarios para comprobar que durante la ejecución de la obra realizó las visitas o inspecciones durante el proceso de construcción, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$69,310.09 (Sesenta y nueve mil trescientos diez pesos 09/100 M.N.) incluye el IVA.**

Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental

OTD49.- Con relación a los servicios de Informe Ambiental, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de cumplimiento ambiental, tomo primero al quinto, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: No está integrado el Resolutivo emitido por la autoridad competente, no se encontró en los reportes de Impacto Ambiental, el nombre y número de cédula profesional del responsable de control ambiental, así como evidencia de su experiencia mínima de tres años.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, y no poder llevar a cabo la compulsas correspondiente derivado de la falta de información del especialista, **no se Solventa** la observación por un monto de **\$151,199.04 (Ciento cincuenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTE35.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de cumplimiento de medidas de mitigación por componente ambiental, tomo primero al segundo, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y

Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: Enviaron dictamen ambiental, no es el documento que se requiere.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, no se pudo realizar la compulsa correspondiente, con base a lo anterior **No se Solventa la observación** por un monto de **\$32,480.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

Pruebas de laboratorio

OTE35.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de riego de productos asfálticos, ensaye 1 al 2, graficas diseño Marshall, calidad para emulsión asfáltica, informe de calidad de material pétreo para mezclas asfálticas, informe de calidad de mezclas asfálticas en caliente diseñadas por el método Marshall, de lo cual se tiene que:

La documentación antes descrita es la misma que fue enviada por la entidad fiscalizada durante el proceso de auditoría, la cual se compulsó a través del oficio No. HCE/OSFE/FS/DATEPIP/2133/2020, al Representante legal de la empresa CMIC Laboratorio de Materiales de la Industria de la Construcción, quien se identificó con acta Notarial No. 86089, a lo que manifestó que su representada no realizó los reportes de laboratorio antes señalados, que los formatos son diferentes a los que ellos utilizan y las firmas no corresponden, con base a lo anterior **no se solventa la observación** por un monto de **\$95,367.08 (Noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.) incluye el IVA.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS2-AT01-0005	671,996.53	323,640.32	348,356.21
TOTAL	671,996.53	323,640.32	348,356.21

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 55 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VII, VIII y XVI, 115 fracciones IV, incisos g) y h)

y XIX, 116 fracción II inciso e), 131, 132 fracción IV, 213 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 323, 326 y 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco

RESULTADO No. 11
Procedimiento 1.O.4

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Como resultado del análisis de los Precios Unitarios, una obra (**OTD49**), que cumplió con los parámetros de construcción a precios de mercado, mano de obra, costos horarios y sobrecostos.

RESULTADO No. 12
Procedimiento 1.O.5

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-OT-19-AS2-AT01-0006**

Como resultado de la revisión documental a 8 expedientes unitarios de obra pública (**OTD46, OTD49, OTD50, OTD73, OTD78, OTD81, OTE08, OTE35**), se constató que no se encuentran debidamente integrados en su documentación, además que 7 expedientes de obra (**OTD46, OTD49, OTD50, OTD73, OTD78, OTD81, OTE08**) la documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación.

OTD46.- Comprobante de pago (SPEI) del anticipo, Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones Nos.1 a la 9 parciales y 10 finiquito y plano de planta correspondientes a la construcción final.

OTD49.- Licencias y permisos de construcción; currículum vitae del súper intendente de construcción; Comprobante de pago (SPEI) del anticipo; Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 7 parciales y 8 finiquito y Bitácora de obra.

OTD50.- Dictamen de excepción a la licitación; Relación o concentrado de estimaciones; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Comprobante de pago (SPEI) del anticipo y Comprobante de pago (SPEI) de la estimación No. 4 finiquito.

OTD73.- Resolutivo del estudio de impacto ambiental y Comprobante de pago de la estimación 12 parcial y 13 finiquito.

OTD78.- comprobantes de pago SPEI del anticipo; Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones Nos. 1 a la 6 parciales y 7 finiquito; Bitácora de obra; Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de cantidad adicional, correspondiente al concepto No. 7 y Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de conceptos No. 21, 22, 23 y 24, no previstos en el catálogo original del contrato de obra y presupuesto final.

OTD81.- Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 10 parciales y 11 finiquito; comprobante de pago (SPEI) del anticipo y Presupuesto final.

OTE08.- Los comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1, 2 y 3 parciales y 4 finiquito; Oficio de disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos y Designación del residente de obra.

OTE35.- Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Relación o concentrado de estimaciones; Documento donde se conste el finiquito de los trabajos y Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 3 parciales y 4 finiquito.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD46.- Las órdenes de pago que presentan en las estimaciones Nos. 1 a la 10, no se encuentran firmadas por el Director de Política presupuestaria; La cédula de planeación y programación presupuestaria no se encuentra firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas

OTD49.- Las órdenes de pago Nos. 169, 242, 341, 682, 730, 850, 851 y 920, correspondientes a las estimaciones parciales Nos.1, 2,3,4,5,6 y 7 parciales y 8 finiquito, no están firmadas por el Director de Política Presupuestaria.

OTD50.- Los planos iniciales, no señalan los cadenamientos donde se realizarán los trabajos de excavaciones, tampoco indican cual será el espesor del gravón.

OTD73.- El documento de acta del finiquito del contrato de obra en su apartado II, establece que el porcentaje de modificación es de 16.78%, cuando lo correcto es 20.17%.

OTD78.- La cédula de planeación y programación presupuestaria, no está firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Las órdenes de pago Nos. 378, 380, 402, 456, 663, 664 y 774, correspondientes a las estimaciones Nos. 1 a la 7, no están firmadas por el Director de Política Presupuestaria.

OTD81.- La cédula de planeación y programación presupuestaria no está firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Las órdenes de pago Nos. 377, 382, 459, 560, 644, 651, 734, 746, 787 y 831, correspondientes a las estimaciones Nos. 1 a la 10 parciales y la orden de pago No. 878, relativo a la estimación finiquito, no están firmadas por el Director de Política Presupuestaria. La bitácora de obra no cuenta con notas de la fecha de autorización de las estimaciones Nos. 2, 3 y de la 5 a la 10 parciales y 11 finiquito.

OTE08.- La cédula de planeación y programación presupuestaria, no está firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. La licencia de construcción, no establece la vigencia. El acta de recepción física de los trabajos, no está firmada por el director de construcción de la Subsecretaria de Obras Públicas de la S.O.T.O.P.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó **no solventar** 8 expedientes unitarios de obra pública, que corresponde a los proyectos (**OTD46, OTD49, OTD50, OTD73,OTD78, OTD81, OTE08 y OTE35**).

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD50.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: presupuesto final y cédula de solventación donde argumentan que: *“En referencia a los conceptos de los trabajos de excavaciones y colocación de gravón estos no fueron ejecutados”*.

Analizada la documentación soporte, se determina que esta es suficiente, razón por lo cual **se solventa** la observación.

OTE08.- Con relación a las observaciones la entidad fiscalizada envía debidamente firmada la cédula de planeación y programación presupuestaria y el acta de recepción física de los trabajos, las cuales son valoradas y se determinan que estas cumplen y justifican las inconsistencias observadas.

Por otra parte en relación a la evidencia de la licencia de construcción la entidad fiscalizada argumenta en cédula de solventación que: *“No es responsabilidad de esta dependencia toda vez que dicho documento es emitido por el H. Ayuntamiento de Centro, aunado a que cuando se hace el requerimiento de dicho documento en el oficio de solicitud se menciona la vigencia durante el cual se requiere de dicha autorización”*, tomando en cuenta sus argumentos se determina que estos son suficientes, razón por lo cual **se solventa** la observación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTD46.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: plano de planta correspondientes a la construcción final, también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“estos documentos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra”*.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, el cual corresponde a: plano de planta correspondiente a la construcción final, referente al Comprobante de pago (SPEI) del anticipo, comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 9 parciales y 10 finiquito envían oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde la entidad fiscalizada solicitó a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** dicha documentación, lo anterior se considera que no es suficiente ya que se requiere la presentación de los documentos observados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTD49.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte licencia de construcción, curriculum vitae del superintendente de construcción y bitácora de obra.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: licencia de construcción, curriculum vitae del superintendente de construcción y bitácora de obra, referente al Comprobante de pago (SPEI) del anticipo, comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 7 parciales y 8 finiquito envían oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020 donde la entidad fiscalizada solicitó a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** dicha documentación, lo anterior se considera que no es suficiente ya que se requiere la presentación de los documentos observados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTD50.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Dictamen de excepción a la licitación; Relación o concentrado de estimaciones; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, el cual corresponde a: Dictamen de excepción a la licitación; Relación o concentrado de estimaciones; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; referente al Comprobante de pago (SPEI) del anticipo, comprobante de pago (SPEI) de la estimación 4 finiquito envían oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde la entidad fiscalizada solicitó a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** dicha documentación, lo anterior se considera que no es suficiente ya que se requiere la presentación de los documentos observados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTD73.- Con relación al documento observado, relativos a: Resolutivo del estudio de impacto ambiental, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, para la observación del comprobante de pago de la estimación 12 parcial y 13 finiquito. Envían oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde la entidad fiscalizada solicitó a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** dicha documentación, lo anterior se considera que no es suficiente ya que se requiere la presentación de los documentos observados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTD78.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Bitácora de obra.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, el cual corresponde a: Bitácora de obra. En relación a los documentos: Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de cantidad

adicional, correspondiente al concepto No. 7 y Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de conceptos No. 21, 22, 23 y 24, no previstos en el catálogo original del contrato de obra y presupuesto final, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte. Respecto al comprobantes de pago SPEI del anticipo; Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones Nos. 1 a la 6 parciales y 7 finiquito envían oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020 donde la entidad fiscalizada solicitó a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** dicha documentación, lo anterior se considera que no es suficiente ya que se requiere la presentación de los documentos observados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTD81.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio número OTD81-19 (015) de fecha 13 de diciembre de 2019, donde informan de la Terminación de Obra y Presupuesto final.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, el cual corresponde a: Terminación de Obra y Presupuesto final. Respecto al Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 10 parciales y 11 finiquito y el comprobante de pago (SPEI) del anticipo envían oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020 donde la entidad fiscalizada solicitó a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** dicha documentación, lo anterior se considera que no es suficiente ya que se requiere la presentación de los documentos observados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTE08.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio de disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos y Designación del residente de obra.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Oficio de disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos y Designación del residente de obra.

Respecto al Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1, 2 y 3 parciales y 4 finiquito; envían oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020 donde la entidad fiscalizada solicitó a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** dicha documentación, lo anterior se considera que no es suficiente ya que se requiere la presentación de los documentos observados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTE35.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: oficio No. SOTOP/SOP/DC/DCOAS/2485/2019 de aviso de disponibilidad del inmueble, Relación o concentrado de estimaciones y documento donde se consta el finiquito de los trabajos.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: aviso de disponibilidad del inmueble, Relación o concentrado de estimaciones y documento donde se consta el finiquito de los trabajos. Respecto al Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 3 parciales y 4 finiquito; envían oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020 donde la entidad fiscalizada solicitó a la Dirección de

Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** dicha documentación, lo anterior se considera que no es suficiente ya que se requiere la presentación de los documentos observados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD46.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía la cédula de planeación y programación presupuestaria debidamente validada, la cual es valorada y se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada.

En relación a la falta de firma en las órdenes de pago de las estimaciones Nos. 1 a la 10, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde solicitan a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la **Secretaría de Finanzas** sean firmadas los documentos antes señalados. Con relación a lo anterior se determina que sus argumentos no son suficientes, se requiere la presentación de los documentos debidamente validados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTD49. Con relación a la observación de las órdenes de pago Nos. 169, 242, 341, 682, 730, 850, 851 y 920, correspondientes a las estimaciones parciales Nos.1, 2,3,4,5,6 y 7 parciales y 8 finiquito, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde solicitan a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la **Secretaría de Finanzas** sean firmadas los documentos antes señalados. En relación a lo anterior se determina que sus argumentos no son suficientes, se requiere la presentación de los documentos debidamente validados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTD73.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**.

OTD78.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía la cédula de planeación y programación presupuestaria debidamente validada, la cual es valorada y se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada.

En relación a la falta de firma en las órdenes de pago de las estimaciones Nos. 1 a la 7, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde solicitan a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la **Secretaría de Finanzas** sean firmados los documentos antes señalados. En relación a lo anterior se determina que sus argumentos no son suficientes, se requiere la presentación de los documentos debidamente validados, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

OTD81.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía la cédula de planeación y programación presupuestaria debidamente validada, la cual es valorada y se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada.

En relación a la falta de firma en las órdenes de pago de las estimaciones Nos. 1 a la 11, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde solicitan a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la **Secretaría de Finanzas** sean firmados los documentos antes señalados.

En relación a lo anterior se determina que sus argumentos no son suficientes, se requiere la presentación de los documentos debidamente validados, por otra parte en relación a la bitácora de obra que no cuenta con notas de la fecha de autorización de las estimaciones, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base en todo lo anterior **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo quinto, 19, 19 Bis, 20, 41, 46 segundo y cuarto párrafo, 59, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 125, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Capítulo V numeral 42 fracción IV párrafo segundo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Tabasco; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESULTADO No. 13
Procedimiento 1.O.6

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 8 expedientes unitarios de obra pública (**OTD46, OTD49, OTD50, OTD73, OTD78, OTD81, OTE08, OTE35**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 1.O.7

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado del análisis a la documentación de 8 expedientes unitarios de obra pública (**OTD46, OTD49, OTD50, OTD73, OTD78, OTD81, OTE08, OTE35**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

RESULTADO No. 15	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)
Procedimiento 1.O.8			

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 4 obras (**OTD49, OTD50, OTE08, OTE35**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

RESULTADO No. 16	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-OT-19-AS2-AT01-0007
Procedimiento 1.O.8					

Como resultado del análisis a la documentación de 4 expedientes unitarios de obra pública (**OTD46, OTD73, OTD78, OTD81**), se constató que 2 obras (**OTD46, OTD73**) presentaron Pago del anticipo posterior a la fecha de inicio de la obra; 3 obras (**OTD46, OTD73, OTD78**) sus estimaciones se presentaron con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte, una obra (**OTD81**) sus Estimaciones formuladas sin considerar las fechas de corte estipuladas en el contrato.

Pago del anticipo posterior a la fecha de inicio de la obra

OTD46.- El anticipo se entregó al contratista el día 31/08/2019, sin que exista evidencia fundada y motivada ya que la fecha establecida para el inicio de obra según contrato fue el 15/07/2019, lo antes señalado comprueban 48 días de desfase, contraviniendo el marco normativo que indica que el anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

OTD73.- El anticipo se entregó 25 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 26/07/2019, entrega de anticipo 20/08/2019, lo que evidencia los 25 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

OTD46.- El contratista presento a la residencia de obra las estimaciones Nos. 5 y 6 parciales los días 08/11/2019 (5) y 19/11/2019 (6), cuando la fecha de corte para el pago de las estimaciones fue el día 31/10/2019, transcurriendo 8 y 19 días, respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

OTD73.- Presentan la estimación 2, parcial el día 12/09/2019, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 31/08/2019, transcurriendo 12 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

OTD78.- El contratista presento a la residencia de obra las estimaciones 1, 2, 5 y 6 parciales los días 17/10/2019 (1 y 2) y 02/12/2019 (5 y 6), cuando la fecha de corte para el pago de las estimaciones fueron los días 15/09/2019 (1), 30/09/2019 (2) y 07/11/2019 (5 y 6), transcurriendo 32 (1), 17 (2) y 25 (5 y 6) días respectivamente, entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

Estimaciones formuladas sin considerar las fechas de corte estipuladas en el contrato

OTD81.- La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula Undécima, que señala el día 15, el último día hábil de cada mes o el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente; ya que las estimaciones 5 y 6 tienen fecha de corte el 22/11/2019, incumpliendo el marco normativo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó solventar un expediente unitario de obra pública que pertenece al proyecto (OTD46), **quedando pendiente de solventar 3 expedientes unitarios de obra pública, correspondiente a los proyectos (OTD73, OTD78 y OTD81).**

Pago del anticipo posterior a la fecha de inicio de la obra

OTD46.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

carátula del contrato de obra, la orden de pago del anticipo, factura y oficios, además presentan cédula de solventación donde realizan las siguientes aclaraciones: se recibe contrato con fecha 12/07/2019, para el trámite de registro y anticipo, según oficio SOTOP/UAF/34/2019. Posteriormente al momento de intentar hacer lo Orden de Pago correspondiente, se encuentra que, los recursos no están disponibles en el mes de julio, por lo tanto no se puede proseguir con los trámites correspondientes, ya que los recursos se encontraban calendarizados hasta el mes de agosto, según oficio SF/TR0654/2019. Con fecha 16 de julio la SOTOP, a través de lo Dirección General de Planeación Sectorial, solicita la

recalendarización según oficio SOTOP/0719/2019 y con fecha 17 de julio la Secretaría de Finanzas autoriza la recalendarización correspondiente según oficio SF/RC1381/2019. Seguidamente se captura en sistema el día 22/07/2019 y se envía a finanzas con el oficio SOTOP/UAF/0916/2019, para la posterior aprobación en sistema el día 23/07/2019, según oficio SF/SE/DPP/0577/2019.

Valorada la documentación soporte, así como los argumentos mencionados se determina que estos son suficientes, razón por lo cual se solventa la observación.

OTD73.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: carátula del contrato de obra, la orden de pago del anticipo, factura y oficios, además presentan cédula de solventación donde realizan las siguientes aclaraciones: Se recibe el contrato con fecha 07/08/2019, según oficio SOTOP/SOP/01188/2019. Para ese entonces, el contrato ya contaba con 14 días de atraso para los trámites administrativos correspondientes. De igual manera, es importante mencionar que, la Secretaría de Finanzas, abre el Sistema Hacienda Pública, para captura de compromisos el día 09/08/2019 misma fecha en que se captura y se envió a finanzas con el oficio SOTOP/UAF/1007/2019. Esa Secretaría aprobó el contrato correspondiente el 14/08/2019 según oficio SF/SE/DPP/0690/2019, mismo día que se elabora la Orden de Pago y se entrega el 15/08/2019.

Valorada la documentación soporte, así como los argumentos mencionados se determina que estos son suficientes, razón por lo cual se solventa la observación.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

OTD46.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

notas de bitácora No. 48, 55 y 56 correspondientes a la estimación No. 5 y notas de bitácora No. 49, 57, 59 y 60 correspondientes a la estimación No. 6, además presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Con relación a la fecha de presentación de las estimaciones 5 y 6 por parte de la contratista y de acuerdo a las aclaraciones realizadas por la residencia de obra, se anexan a la presente cédula de solventación de la estimación 5 la nota 48 de bitácora en la que con fecha 31/10/2019 la contratista entrega los generadores en tiempo y forma, la nota 55 donde con fecha 08/11/2019 solicita para su aprobación una vez complementada la estimación con todos sus requerimientos para trámite en ventanilla y la nota 56 que con fecha 13/11/2019 la residencia de obra autoriza la estimación una vez corregida por la empresa. Se anexa la nota 49 que con fecha 01/11/2019 con la que contratista entrega los generadores de la Estimación 6, la nota 57 con fecha 01/11/2019 donde se solicita para su aprobación dicha estimación, la nota 59 con fecha 19/11/2019 vuelve a ingresar la estimación una vez corregida para su autorización y la nota 60 con fecha 19/11/2019 donde la residencia de obra autoriza la estimación ya corregida”.*

Valorada la documentación soporte, así como los argumentos mencionados se determina que estos son suficientes, razón por lo cual se solventa la observación.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

OTD73.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

OTD78.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

Estimaciones formuladas sin considerar las fechas de corte estipuladas en el contrato

OTD81.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Financiero de las Entidades Federativas (FAFEF)

Proyecto OTD54.- Pavimentación con concreto hidráulico de las calles: Miguel Hidalgo de la Col. Pueblo Unido y Guapaque de la Col. Luis Gómez Z., en el municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco.

Proyecto OTD59.- Pavimentación con concreto hidráulico de las calles: 54 de la Col. Benito Juárez y 55 de la Col. Municipal, en el municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco.

Proyecto OTD91.- Construcción de pavimento asfáltico en camino rural cabecera municipal - Ra. La Isla en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Proyecto OTD92.- Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas en las calles Laguna el Pajal, Laguna el Tigre y Laguna el Yomel en la colonia Carlos A. Madrazo de la Cd. Balancán de Domínguez, del municipio de Balancán, Tabasco.

Proyecto OTE43.- Programa Territorial Operativo del municipio de Cárdenas, Tabasco.

RESULTADO No. 17
Procedimiento 1.O.1

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

En visita física se constató que 2 obras (**OTD54, OTD59**), se ejecutaron en el lugar que fueron programadas, están concluidas y se encuentran operando.

RESULTADO No. 18
Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

En visita física se constató que una obra (**OTE43**), cumple con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, está concluida y en correcto funcionamiento, además se efectuó de acuerdo con las especificaciones de contrato.

RESULTADO No. 19
Procedimiento 1.O.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-OT-19-AS2-AT01-0008

En visita física a 2 obras (**OTD91, OTD92**), se constató que: las obras (**OTD91, OTD92**) presentan irregularidades físicas por un monto de \$592,233.57, la obra (**OTD91**) presenta volúmenes de obra pagados en exceso por un monto de \$560,476.45, que juntos suman un monto de **\$1,152,710.02**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD91.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró que la superficie de rodadura presenta las siguientes irregularidades: Hundimiento, en los cadenamientos: 0+070 (3.50 m x 16.40 m = 57.40 m²) y 3+385 (8.00 m x 4.85 m = 38.80 m²); Falla por ahuellamiento del lado derecho del camino, en los cadenamientos: 0+533(1.00 m x 15.00 m= 15.00 m²) y (1.00 m x 15.00 m = 15.00 m²); Desprendimiento de sello del lado izquierdo, en los cadenamientos: 0+000 (40.00 m x 4.80 m = 192.00 m²), 0+200 (18.00 m x 1.50 m = 27.00 m²), 0+300 (90.00 m x 1.50 m= 135.00 m²) y 2+018 (82.00 m x 4.80 m = 393.00 m²); lado derecho en los cadenamientos: 2+138 (14.00 m x 2.00 m =28.00 m²) y 4+ 055 (7.00 m x 1.50 m =10.50 m²); Los señalamientos a base de rayas presentan desgastes en los siguientes cadenamientos 0+000 al 0+130 (130.00 ml en línea central y lateral derecha); 0+300 al 0+320 (20.00 ml en línea derecha) y 2+320 al 2+400 (80.00

ml en línea central y lateral derecha e izquierda). También la superficie de rodadura del lado derecho en el cadenamiento 0+370 (2.40 m x 14.00 m = 33.60 m²), no está uniforme a consecuencia de una mala compactación. Cuantificado las irregularidades físicas se tiene que para: hundimiento, ahuellamiento y superficie de rodamiento no uniforme, equivale a un área de 159.80 m², que tiene relación con los conceptos, 10 (159.80 m² x 1.20 lts/m² = 191.76 lts); 11 (159.80 m² x 1.10 lts/m² = 175.78 lts); 12 (159.80 m² x 0.09 m x 107.50 kg = 1,545.85 kg); 13 (159.80 m² x 0.09 m = 14.38 m³); 14 (159.80 m² x 0.01 m = 1.60m³); 15 (775.80 ml); 16 (356.40.ml); también cuantificado el desprendimiento de sello equivale a un área de 786.10 m², que tiene relación con los conceptos 11 (786.10 m² x 1.10 lts/m² = 864.71lts) y 14 (786.10 m² x 0.01 m = 7.86 m³). Con base a lo anterior se observó un monto de **\$115,688.49 (Ciento quince mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 m.n.)**³ incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
10.-Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04. 005.J/OO) emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobrecarpeta y carpeta, emulsión RM 2k).	Lt	191.76	11.71	2,245.51
11.-Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04. 005.J/OO) emulsiones empleadas en riegos de liga (sello premezclado, emulsión modificada RR-2P).	Lt	1,040.49	14.68	15,274.39
12.-Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04. 007.J/OO) cemento asfáltico 64-22, empleadas para elaboración de concreto asfáltico (cemento AC-20)	Kg	1,545.85	14.65	22,646.70
13.-Construcción de carpeta con concreto asfáltico en caliente de 9 cm de espesor con material pétreo (grava de 3/4" a finos) y cemento asfáltico AC-20 P.U.O.T. (N.CTR. CAR.1.04. 006.J/OO) compactada al noventa y cinco por ciento (95%).	M ³	14.38	965.91	13,889.78
14.-Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A (P.U.O.T.).	M ³	9.46	2,048.00	19,374.08
15.-Raya lateral sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho, color blanco con pintura de tránsito base agua, para todo clima (AWP) marca 3M o similar, incluye: una capa inmediata de elementos cerámicos y una capa de microesfera de vidrio, los elementos cerámicos y la microesfera de vidrio deberán ser aplicados a presión (no por gravedad) y por separado, P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.07.001 /00).	M ³	775.80	23.23	18,021.83
16.-Raya lateral sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho, color blanco con pintura de tránsito base agua, para todo clima (AWP) marca 3M o similar, incluye: una capa inmediata de elementos cerámicos y una capa de microesfera de vidrio, los elementos cerámicos y la microesfera de vidrio deberán ser aplicados a presión (no por gravedad) y por separado, P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.07.001 /00).	M	356.40	23.23	8,279.17
Subtotal				99,731.46
IVA 16%				15,957.03

³ Con Fundamento en el Artículo 20, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se rectifica el importe observado, ya que el importe originalmente observado para este proyecto por irregularidades físicas era de \$115,692.23, debiendo ser de \$115,688.49.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Total				115,688.49

OTD92.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró las siguientes irregularidades físicas:

Fisuras, en la superficie de rodadura: En la calle laguna el pajaral carril izquierdo en el cadenamiento, 0+010.50 (3.50 m x 4.00 m = 14.00 m²); carril derecho, en los cadenamientos, 0+242 al 0+256 (14.00 m x 4.00 m = 56.00 m²) y al centro, en el cadenamiento, 0+258 (1.10 m x 1.87 m = 2.06 m²); En la calle laguna el tigre carril izquierdo, en los cadenamientos, 0+045 al 0+050 (5.00 m x 4.00 m = 20.00 m²), 0+071.50 al 0+078.50 (7.00 m x 4.00 m = 28.00 m²), 0+186 (3.50 m x 4.00 m = 14.00 m²); carril derecho, en los cadenamientos 0+100 al 0+107 (7.00 m x 4.00 m = 28.00 m²), 0+136 (3.50 m x 4.00 m = 14.00 m²) y al centro, en el cadenamiento, 0+045.50 (1.50 m x 0.85 m = 1.28 m²); Al inicio de la calle laguna el yomel con la calle Laguna la Gloria, carril izquierdo (3.50 m x 4.00 m = 14.00 m²); carril derecho, al inicio de la Calle Yomel con la calle Laguna el Chinal (3.50 m x 4.00 m = 14.00 m²); Cuantificado lo antes señalado equivale a un área de 205.34 m², y tiene relación con el concepto identificado con la clave No.6.

Fisuras, en las guarniciones construidas: En la calle laguna el pajaral lado izquierdo, en los cadenamientos 0+000 al 0+280 (28.00 fisuras x 0.30 m = 8.40 ml); lado derecho, en los cadenamientos 0+000 al 0+280 (30.00 fisuras x 0.30 m = 9.00 ml); En la calle laguna el tigre lado izquierdo, en los cadenamientos 0+000 al 0+224 (15.00 fisuras x 0.30 m = 4.50 ml); lado derecho, en los cadenamientos 0+000 al 0+280 (25.00 fisuras x 0.30 m = 7.50 ml); En la calle laguna el yomel lado izquierdo, entre calle Laguna la gloria y la calle Laguna el Pajaral (3.00 fisuras x 0.30 m = 0.90 ml), entre la calle Laguna el Pajaral y calle Laguna el Tigre (3.00 fisuras x 0.30 m = 0.90 ml); lado derecho, entre calle Laguna la gloria y la calle Laguna el Pajaral (3.00 fisuras x 0.30 m = 0.90 ml), entre la calle Laguna el Pajaral y calle Laguna el Tigre (3.00 fisuras x 0.30 m = 0.90 ml), entre la calle Laguna el Tigre y la calle Laguna el Chinal (15.00 fisuras x 0.30 m = 4.50 ml); Cuantificado lo antes señalado equivale a una longitud de 37.50 ml, y tiene relación con el concepto identificado con la clave No.12.

Fisuras, en las banquetas construidas: En la calle laguna el pajaral lado izquierdo, en los cadenamientos 0+000 al 0+280 (120.00 m x 1.70 m = 204.00 m²); lado derecho, en los cadenamientos 0+000 al 0+280 (110 m x 1.70 m = 187.00 m²); En la calle laguna el tigre lado izquierdo, en los cadenamientos 0+000 al 0+224 (50.00 m x 1.70 m = 85.00 m²); lado derecho, en los cadenamientos 0+000 al 0+224 (80.00 m x 1.70 m = 136.00 m²); En la calle laguna el yomel lado izquierdo, entre calle Laguna la gloria y la calle Laguna el Pajaral (10.00 m x 1.70 m = 17.00 m²), entre la calle Laguna el Pajaral y calle Laguna el Tigre (10.00 m x 1.70 m = 17.00 m²); lado derecho, entre calle Laguna la gloria y la calle Laguna el Pajaral (10.00 m x 1.50 m = 15.00 m²), entre la calle Laguna el Pajaral y calle Laguna el Tigre (10.00 m x 1.50 m = 15.00 m²), entre la calle Laguna el Tigre y la calle Laguna el Chinal (22.00 m x 1.70 m = 37.40 m²); Cuantificado lo antes señalado equivale a un área de 713.40 m², y tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 13.

Además durante el recorrido físico se encontró que en la calle laguna el pajaral existente tapas de drenaje sanitario que presentan fisuras las se encuentran ubicadas 3 piezas del lado izquierdo y 5 piezas del lado derecho, lo antes señalado tiene relación con el concepto identificado con la clave No. CNP-01.

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$397,642.80 (Trescientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTO HIDRÁULICO				
6.- Construcción de pavimento de 15 cm de espesor a base de concreto hidráulico premezclado $f'c=250$ kg/cm ² a 28 días, revenimiento 8 a 10 cm, armado con malla electrosoldada 6x6-4/4, acabado con peine metálico (estriado), incluye: barras de amarre a base de varilla corrugada de 13 mm (1/2") de diámetro de 72 cm de longitud a cada 76 cms, pasa juntas a base de varillas lisa de 19 mm (3/4") de diámetro de 42 cm de longitud a cada 30 cm, silleta a base de canastilla con varilla de 6 mm (1/4") y de 10 mm (3/8"), vaciado, vibrado, membrana de curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo (P.U.O.T.)	M2	205.34	631.98	129,770.77
12.- Construcción de guarnición de 15 x 20 x 40 cm a base de concreto $f'c=200$ kg/cm ² armado con 4 varillas de 10 mm (3/8") de diámetro y estribos de 6 mm (1/4") a cada 20 cm, incluye: excavación, cimbra, boleo de los bordes con volteador, junta de expansión a cada 24 m con CELOTEX de 13 mm (1/2"), elaboración y vaciado de concreto, curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	713.40	276.34	197,140.96
13.- Construcción de banqueta de concreto hidráulico hecho en obra $f'c=150$ kg/cm ² de 10 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 acabado pulido, rayado, y/o escobillado, incluye: materiales, habilitado de acero, elaboración, vaciado, tendido, nivelado, vibrado, llaneado, volteador en las aristas, cimbra, descimbrado, mano de obra, herramientas y equipo.	MI	37.50	324.50	12,168.75
CNP-01.- Renivelación de 30 cm de altura promedio en registro de descarga domiciliar de 60 x 60 cm medidas interiores y 80 x 80 cm medidas exteriores, incluye: demolición de block de 10 x 20 x 40 cm, relleno y emboquillado con mortero cemento arena proporción 1:5, fabricación y colocación de tapa de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de 8 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, cimbra común, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Piezas	8	464.38	3,715.04
Subtotal				342,795.52
I.V.A. (16%)				54,847.28
Total				397,642.80

Ahora bien, también durante el recorrido físico se encontró que los trabajos realizados en la calle laguna el tigre presentan las siguientes irregularidades físicas: Asentamientos, en la Banqueta del lado izquierdo, en los cadenamientos 0+100 al 0+200 (50.00 m x 1.70 m = 85.00 m²), lo cual tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 13 (85.00 m²) y 14 (85.00 m² x 0.20 m = 17.00 m³). Desprendimiento de tira de polietileno (BACKER ROD) de 6mm (1/4") de diámetro, en la junta del pavimento de concreto hidráulico, lo anterior se presenta al centro de la calle, en los cadenamientos 0+050 al 0+150 (100.00 ml), lo cual tiene relación con el concepto identificado con la clave No.7. Desprendimiento de la pintura color amarillo para señalamiento de tránsito, aplicada en las guarniciones, esto se presenta en los lados izquierdo y derecho, de las calles Laguna el Pajaral, Laguna el Tigre y Laguna Yomel (1,375.43 m x 0.30 m = 412.63 m²), lo cual tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 15. También durante el recorrido por las calles Laguna el Pajaral, Laguna el Tigre y

Laguna Yomel, se comprobó que 14 piezas de rampas para personas con capacidades diferentes, presentan desgastes y desprendimiento en: pintura en color azul y blanco para rotulado de logotipo, lo cual tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 16.

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$78,902.28 (Setenta y ocho mil novecientos dos pesos 28/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTO HIDRÁULICO				
7.- Construcción de junta en pavimento de concreto hidráulico, incluye: corte con cortadora de disco, sellador de poliuretano autonivelante SUPERSEAL SL marca FESTER o similar, tira de polietileno (BACKER ROD) de 6mm (1/4") de diámetro, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	MI	100.00	17.00	1,700.00
V.- GUARNICIONES Y BANQUETAS				
13.- Construcción de banquetta de concreto hidráulico hecho en obra f'c=150kg/cm2 de 10 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 acabado pulido, rayado, y/o escobillado, incluye: materiales, habilitado de acero, elaboración, vaciado, tendido, nivelado, vibrado, llaneado, volteador en las aristas, cimbra, descimbrado, mano de obra, herramientas y equipo.	M²	85.00	324.50	27,582.50
14.- Relleno con herramienta manual compactado al 85% de su P.V.S.M. con apisonador motor a gasolina (bailarina), con material de banco (arena) en capas no mayores de 20cm, incluye: material, acarreo, tendido, mano de obra, herramienta y equipo.	M³	17.00	553.42	9,408.14
15.- Suministro y aplicación de pintura para señalamiento de tránsito base ALQUIDAL hule clorado vía color marca COMEX amarillo en guarniciones (una mano), incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M²	412.63	40.58	16,744.53
16.- Construcción de rampa de 1.70 x 1.70 m y peralte mayor 10 cm, para personas con capacidades diferentes, a base de concreto f'c=150 kg/cm2 armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado rayado a cada 1 cm, incluye: cimbra, elaboración y vaciado de concreto, curado, rotulado de logotipo con pintura para tráfico colores azul y blanco, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Piezas	14	898.86	12,584.04
Subtotal				68,019.21
I.V.A. (16%)				10,883.07
Total				78,902.28

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD91.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se detectó diferencia de volúmenes de obra que tienen relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 10, materiales asfálticos (sobre carpeta y carpeta) se pagaron 27,555.21lt y de acuerdo a las mediadas obtenidas en campo se comprobó un volumen de 27,177.12 lts, diferencia de 378.09 lts; 12, materiales asfálticos (cemento AC-20), se pagaron 239,908.77 kg y de acuerdo a las mediadas obtenidas en campo se comprobó un volumen de 219,533.79 kg, diferencia de 20,374.98 kg; 13, construcción de carpeta con concreto asfáltico se pagaron 2,224.89 m³ y de acuerdo a las mediadas obtenidas en campo se comprobó un volumen de 2,038.28 m³, diferencia de 186.61 m³, estos volúmenes de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario fueron

generados, estimados y pagados, con base a lo anterior se observó un monto de **\$560,476.45 (Quinientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
10.-Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04. 005.J/OO) emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobrecarpeta y carpeta, emulsión RM 2k).	Lt	27,555.21	27,177.12	378.09	11.71	4,427.43
12.-Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04. 007.J/OO) cemento asfáltico 64-22, empleadas para elaboración de concreto asfáltico (cemento AC-20).	Kg	239,908.77	219,533.79	20,374.98	14.65	298,493.46
13.-Construcción de carpeta con concreto asfáltico en caliente de 9 cm de espesor con material pétreo (grava de 3/4" a finos) y cemento asfáltico AC-20 P.U.O.T. (N.CTR. CAR.1.04. 006.J/OO) compactada al noventa y cinco por ciento (95%).	M³	2,224.89	2,038.28	186.61	965.91	180,248.47
Subtotal						483,169.36
IVA 16%						77,307.10
Total						560,476.45

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, firmado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$1,152,710.02 se solventa la cantidad de \$18,854.60, que pertenece al proyecto (OTD92), **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$1,133,855.42**, correspondiente a los proyectos **(OTD91 y OTD92)**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD91.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: escrito sin número de fecha 10 de agosto de 2020 emitido por el residente de obra donde informa que se le envió oficio al contratista mediante el cual se le solicita realice las reparaciones de las irregularidades físicas encontradas.

Valorada la documentación presentada, así como las justificaciones se determina que estas no son suficientes, se requiere las reparaciones de las irregularidades físicas señaladas o en su caso hacer efectiva la garantía por defectos y vicios ocultos, con base a lo anterior **no se solventada** la observación por un monto de **\$115,688.49 (Ciento quince mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 m.n.)** incluye el IVA.

OTD92.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cedula de solventación donde argumentan que: *“Para atender esta observación, respecto del proyecto OTD92, y en particular para el concepto No. 6, 7, 12, 13, 16 y CNP-01, ya fueron corregidos conforme a las especificaciones del concepto de obra”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 27 de agosto del año 2020, donde se constató que fueron parcialmente reparadas las fisuras en la superficie de rodadura del pavimento de concreto hidráulico, en los siguientes cadenamientos 0+010.50 (14.00 m²) y 0+258 (2.06 m²) de la calle laguna el Pajara y 0+045.50 (1.28 m²) de la calle laguna el Tigre, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 6; en relación a lo anterior se subsana un monto de \$12,711.89, quedando pendiente de atender las irregularidades físicas en un área de 188.00 m² de la superficie de rodadura del pavimento de concreto hidráulico; además falta por atender las irregularidades físicas señaladas en guarniciones, banquetas y tapas de registros sanitarios, que tienen relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 6, 12, 13 y CNP-01 respectivamente; con base a lo anterior **queda pendiente de solventar** un monto de **\$384,930.91 (Trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 91/100 M.N.)** incluye el IVA, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTO HIDRÁULICO				
6.- Construcción de pavimento de 15 cm de espesor a base de concreto hidráulico premezclado f'c=250 kg/cm ² a 28 días, revenimiento 8 a 10 cm, armado con malla electrosoldada 6x6-4/4, acabado con peine metálico (estriado), incluye: barras de amarre a base de varilla corrugada de 13 mm (1/2") de diámetro de 72 cm de longitud a cada 76 cms, pasa juntas a base de varillas lisa de 19 mm (3/4") de diámetro de 42 cm de longitud a cada 30 cm, silleta a base de canastilla con varilla de 6 mm (1/4") y de 10 mm (3/8"), vaciado, vibrado, membrana de curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo (P.U.O.T.)	M2	188.00	631.98	118,812.24
12.- Construcción de guarnición de 15 x 20 x 40 cm a base de concreto f'c=200 kg/cm ² armado con 4 varillas de 10 mm (3/8") de diámetro y estribos de 6 mm (1/4") a cada 20 cm, incluye: excavación, cimbra, boleo de los bordes con volteador, junta de expansión a cada 24 m con CELOTEX de 13 mm (1/2"), elaboración y vaciado de concreto, curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	713.40	276.34	197,140.96
13.- Construcción de banqueta de concreto hidráulico hecho en obra f'c=150kg/cm ² de 10 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 acabado pulido, rayado, y/o escobillado, incluye: materiales, habilitado de acero, elaboración, vaciado, tendido, nivelado, vibrado, llaneado, volteador en las aristas, cimbra, descimbrado, mano de obra, herramientas y equipo.	MI	37.50	324.50	12,168.75
CNP-01.- Renivelación de 30 cm de altura promedio en registro de descarga domiciliar de 60 x 60 cm medidas	Piezas	8	464.38	3,715.04

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
interiores y 80 x 80 cm medidas exteriores, incluye: demolición de block de 10 x 20 x 40 cm, relleno y emboquillado con mortero cemento arena proporción 1:5, fabricación y colocación de tapa de concreto f'c=150 kg/cm2 de 8 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, cimbra común, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.				
Subtotal				331,836.99
I.V.A. (16%)				53,093.92
Total				384,930.91

Ahora bien, también durante la visita física se comprobó la colocación de la tira de polietileno en la junta del pavimento de concreto hidráulico en el cadenamamiento 0+050 al 0+150 (100.00 ml) de la calle laguna el tigre, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 7; así mismo se constató que fue aplicada nuevamente la pintura en color azul y blanco para rotulado de logotipo en 4 rampas, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 16; en relación a lo anterior se subsana un monto de \$6,142.71, quedando pendiente de atender los asentamientos de las banquetas que tienen relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 13 y 14; además del desprendimiento de pintura en las guarniciones que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 15; también se constató que 10 rampas siguen presentando desgaste y desprendimiento de la pintura en color azul y blanco para rotulado de logotipo, con base a lo anterior queda pendiente de **solventar** un monto de **\$72,759.57 (Setenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.)** incluye el IVA, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
V.- GUARNICIONES Y BANQUETAS				
13.- Construcción de banqueta de concreto hidráulico hecho en obra f'c=150kg/cm2 de 10 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 acabado pulido, rayado, y/o escobillado, incluye: materiales, habilitado de acero, elaboración, vaciado, tendido, nivelado, vibrado, llaneado, volteador en las aristas, cimbra, descimbrado, mano de obra, herramientas y equipo.	M²	85.00	324.50	27,582.50
14.- Relleno con herramienta manual compactado al 85% de su P.V.S.M. con apisonador motor a gasolina (bailarina), con material de banco (arena) en capas no mayores de 20cm, incluye: material, acarreo, tendido, mano de obra, herramienta y equipo.	M³	17.00	553.42	9,408.14
15.- Suministro y aplicación de pintura para señalamiento de tránsito base ALQUIDAL hule clorado vía color marca COMEX amarillo en guarniciones (una mano), incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M²	412.63	40.58	16,744.53
16.- Construcción de rampa de 1.70 x 1.70 m y peralte mayor 10 cm, para personas con capacidades diferentes, a base de concreto f'c=150 kg/cm2 armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado rayado a cada 1 cm, incluye: cimbra, elaboración y vaciado de concreto, curado, rotulado de logotipo con pintura para tráfico colores azul y blanco, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Piezas	10	898.86	8,988.60
Subtotal				62,723.77
I.V.A. (16%)				10,035.80

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Total				72,759.57

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD91.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: escrito sin número de fecha 10 de agosto de 2020 emitido por el residente de obra donde informa respecto al concepto No. 10 la diferencia de volumen se debe a que se traslapo el riego de liga en 65 metros en el kilómetro 3+830 al 3+895, respecto al concepto No. 11 indica que esta observación se deriva de la observación del concepto No.12, en relación al concepto No. 12 aclara que la diferencia de volumen se debe a la existencia de mayor espesor debido a irregularidades en el pavimento existente además el espesor de la carpeta varía entre 10 y 11 cm incrementándose el espesor de la carpeta entre uno y dos centímetros más y solo se pagaron 0.008 m se anexa álbum fotográfico.

Valorada la documentación enviada, así como los argumentos mencionados se determina que no son suficientes de acuerdo a lo siguiente:

1. Las especificaciones de los detalles constructivos del proyecto inicial y final, indican que el espesor de la carpeta de concreto asfáltico en caliente sería de 9 cm de lo cual en la bitácora de obra que es el instrumento técnico que contribuye al medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en la cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos no existe ninguna nota del cambio de espesor de la carpeta de concreto asfáltico en caliente.
2. La evidencia fotográfica presentada como solventación no está referenciada, por lo que no se puede determinar si corresponde al lugar donde se ejecutaron los trabajos.
3. El volumen observado esta generado en la estimación No. 6 donde establece que del 0+000 al 3+300 en un ancho promedio es de 2.45 y un espesor de 2.50 cm, no es acorde con lo establecido en las pruebas de laboratorio Nos. INF-VCM-2019/146, INF-VCM-2019/147, INF-VCM-2019/148 y INF-VCM-2019/149 de fechas 29 y 30 de noviembre y 02 de diciembre todas del año 2019, las cuales indican que el espesor de la carpeta en los cadenamientos 1+560 al 3+331 es de 9 cm, además las pruebas de laboratorio Nos. INF-VCM-2019/271, INF-VCM-2019/272 y INF-VCM-2019/273 de fecha 02 y 08 de diciembre de 2019; también indican que el espesor de la carpeta en los cadenamiento 0+000 al 1+560 es de 9 cm.

Con base a todo lo antes mencionado se ratifica la observación por un monto de **\$560,476.45 (Quinientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 m.n.)**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS2-AT01-0008	1,152,710.02	18,854.60	1,133,855.42
TOTAL	1,152,710.02	18,854.60	1,133,855.42

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 56, 58 párrafo segundo, 67, 69, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 82, 83, 85, 100, 134 y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 20 Procedimiento 1.O.3

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-OT-19-AS2-AT01-0009

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, una obra (**OTD92**), no cumplió con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: por pruebas de laboratorio por un monto de \$78,706.00; Director Responsable de Obra por un monto de \$88,078.86 y por Servicios de: Estudios, Investigación, por un monto de \$37,227.94; que juntos suman un monto de **\$204,012.80**.

Pruebas de laboratorio

OTD92.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 7E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A, los servicios de Pruebas de laboratorio, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio para determinar el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: arena, grava de 1 1/2" a finos y de 3/4", en consecuencia se observó un monto de **\$78,706.00 (Setenta y ocho mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Director Responsable de Obra

OTD92.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 7E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Director Responsable de Obra, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Director Responsable de Obra, Carta de aceptación de la responsiva del Director Responsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$88,078.86 (Ochenta y ocho mil setenta y ocho pesos 86/100 M.N.)** incluye el IVA.

Servicios de: Estudios, Investigación

OTD92.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 7E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso B, los servicios de Estudios e Investigación, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$37,227.94 (Treinta y siete mil doscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.)** incluye el IVA.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números SOTOP/0418/2020 de fecha 11 de agosto de 2020 y SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signados por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$204,012.80, se solventa la cantidad de \$88,078.86, **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$115,933.94**, correspondiente al proyecto **(OTD92.)**

Director Responsable de Obra

OTD92.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista

designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3440/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$88,078.86.

Pruebas de laboratorio

OTD92.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$78,706.00 (Setenta y ocho mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental

OTD92.- Con relación a los servicios para el control de Impacto Ambiental, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de cumplimiento de medidas de mitigación por componente ambiental, tomos del primero al séptimo, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: El Resolutivo fue elaborado por una entidad no facultada para ello.

No se pudo constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, con base a lo anterior **No se Solventa** la observación por un monto de **\$37,227.94 (Treinta y siete mil doscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.) incluye el IVA.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS2-AT01-0009	204,012.80	88,078.86	115,933.94

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
TOTAL	204,012.80	88,078.86	115,933.94

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 56, 58 párrafo segundo y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 82, 83, 85, 100, 101 fracción VII, 153, 181 fracción III y 213 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 323, 326 y 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 21	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-OT-19-AS2-AT01-0010
Procedimiento 1.O.5					

Como resultado de la revisión documental a 3 expedientes unitarios de obra pública (**OTD91, OTD92, OTE43**), se constató que los expedientes de las obras (**OTD91, OTD92**) no se encuentran debidamente integrados en su documentación, además los expedientes de las obras (**OTD91, OTE43**) la documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTD91.- Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 6 parciales 7 finiquito y Comprobante de pago (SPEI) del anticipo.

OTD92.- Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Registro único de contratistas; Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 7 parciales y 8 finiquito; Planos correspondientes a la construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO y Ubicación y distancia de los bancos de materiales que fueron utilizados durante la ejecución de la obra.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD91.- En los planos finales no indican los detalles constructivos, donde se realizaron los trabajos de formación de terraplenes a base de material tipo gravón.

OTE43.- Las órdenes de pago Nos. 445, 627 y 628 correspondientes a los entregables 1, 2 y 3, respectivamente, no están validadas por el servidor público de la dirección de Política Presupuestaria. El documento de finiquito de los trabajos, en su

apartado II, tiene registrado para el entregable No. tres, periodo del 04/11/2019 al 12/12/2020, lo anterior no es correcto debido a lo señalado en la décima quinta del convenio de coordinación, donde se estableció que el presente convenio concluirá el día 16 de diciembre de 2019; también en el mismo apartado II, se menciona que el entregable No. tres fue presentado el día 11/12/2019, lo antes mencionado no es correcto, pues esta fecha es antes de haberse finiquitado los trabajos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó **no solventar** 3 expedientes unitarios de obra pública, correspondiente a los proyectos (**OTD91, OTD92 y OTE43**).

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD91. Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: escrito sin número de fecha 10 de agosto de 2020 emitido por el residente de obra de la SOTOP, donde aclaran que en la realización del proyecto no fue considerado material tipo gravón.

Valorada la documentación enviada se determina que esta es suficiente, razón por lo cual se **solventa** la observación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTD91.- Con relación a las observaciones, de los comprobantes de pago de la estimaciones Nos. 1 a la 6 parciales y 7 finiquito y comprobante de pago del anticipo, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020 donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual no se solventa la observación.

OTD92.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Documento para Obras o Actividades No Sujetas a la Evaluación de Impacto Ambiental, Registro Único de

Contratistas, oficio de Requerimiento de Información No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, Planos correspondiente a la construcción final, Croquis De Localización de Arena Limpia y Grava de Revestimiento.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Resolutivo del estudio de impacto ambiental, Registro único de contratistas, Planos correspondientes a la construcción final, Ubicación y distancia de los bancos de materiales que fueron utilizados durante la ejecución de la obra; en relación a la observación de: Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 7 parciales y 8 finiquito, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTE43. Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

Oficio No. SOTOP/SDUOT/250/2020 de fecha 10 de agosto de 2020.- Aclaraciones de auditoria de cumplimiento, fe de erratas, donde establecen los datos correctos del periodo de los entregables de acuerdo a lo establecido en el convenio de coordinación. Valorada la documentación se determina que esta es suficiente para justificar la observación relacionada con las inconsistencias en el documento de finiquito de los trabajos.

En relación a las órdenes de pago Nos. 445, 627 y 628 correspondientes a los entregables 1, 2 y 3, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 donde le requieren a la Dirección de la Secretaría de Finanzas los comprobante de pago de los entregables antes señalados, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos debidamente validados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19 fracción XI, 21, 22, 23, 35 y 71, párrafo I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 26 y 211 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Capítulo V numeral 42 fracción IV y Capítulo VI numeral 43, 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**.

RESULTADO No. 22
Procedimiento 1.O.6**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la revisión documental a 3 expedientes unitarios de obra pública (**OTD91, OTD92, OTE43**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 23
Procedimiento 1.O.7**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación de 3 expedientes unitarios de obra pública (**OTD91, OTD92, OTE43**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

RESULTADO No. 24
Procedimiento 1.O.8**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, una obra (**OTD92**), cumplió con el contrato de la obra pública.

RESULTADO No. 25
Procedimiento 1.O.8**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-OT-19-AS2-AT01-0011**

Como resultado del análisis a la documentación de 2 expedientes unitarios de obra pública (**OTD91, OTE43**), se constató que la obra (**OTD91**) una de sus estimaciones se formuló sin considerar las fechas de corte estipuladas en el contrato, en la obra (**OTE43**) uno de sus entregable fue pagado en un plazo mayor a lo señalado en el convenio de coordinación.

Estimaciones formuladas sin considerar las fechas de corte estipuladas en el contrato

OTD91.- La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula undécima, que señala el 15 y último día hábil de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente; ya que las estimaciones 5 tienen fecha de corte el 04/12/2019, incumpliendo el marco normativo.

El entregable que fue pagado en un plazo mayor a lo señalado en el convenio de coordinación.

OTE43.- Presentan el entregable No. 1 el 08/11/2019 y efectúan el pago hasta el 30/11/2019, resultando 22 días de diferencia contraviniendo lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera del convenio de coordinación.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó solventar 2 expedientes unitarios de obra pública, que corresponden a los proyectos (OTD91 y OTE43).

El entregable que fue pagado en un plazo mayor a lo señalado en el convenio de coordinación.

OTD91.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: escrito sin número de fecha 10 de agosto de 2020 emitido por el residente de obra donde informa que la estimación 5 tienen fecha de corte el 04/12/2019 ya que esta fecha estaba contemplada la terminación del contrato y se realizó para definir los trabajos.

Valoradas las aclaraciones se determina que estas son suficientes, razón por lo cual se **solventa** la observación.

El entregable que fue pagado en un plazo mayor a lo señalado en el convenio de coordinación.

OTE43.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

convenio con número de registro 55830-1331-29-VIII-19, SF/SE/DPP/0917/2019 de fecha 27/09/2019, oficio SOTOP/UAF/1253/2019 de fecha 26/09/2019, orden de pago OT-OP-445 de fecha 15/11/2019, la factura DBGABF/1794 de fecha 11/08/2019, la orden de pago OT-OP-627 de fecha 13/12/2019, la factura DBGABF/1816 de fecha 12/11/2019, la orden de pago OT-OP-628 de fecha 13/12/2019, la factura DBGABF/1817 de fecha 11/12/2019, también presentan cedula de solventación donde argumentan que: *"Respecto del anticipo se entregó posterior al contratista el Director de Planeación Sectorial aclara que esta área cumplió con los plazos establecidos en la cláusula tercera del convenio y el anexo técnico del mismo en el punto 7, donde establece que los pagos deberán ser efectuados dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la recepción del comprobante fiscal. En relación a lo anterior, se expresa que las fechas de los comprobantes son: 1er. pago 08/11/2019, 2do. pago 11/12/2019 y 3er. pago 11/12/2019".*

Valoradas las aclaraciones se determina que estas son suficientes, razón por lo cual se **solventa** la observación.

EN PROCESO.

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

Proyecto OTD48.- Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal, camino Zapatero - Jonuta, del km. 41+000 al km. 48+000, ubicado en el municipio de Jonuta, Tabasco.

Proyecto OTD61.- Construcción de terracerías, pavimento asfáltico, señalamiento horizontal y vertical, en la Prolongación del Periférico Molina Montes del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Proyecto OTD79.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle Restituto García del km 0+525 al km 0+975, del poblado Libertad, en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Proyecto OTD89.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal y vertical del camino Astapa - Ra. Chipilinar 4ta secc. - Ra. Chipilinar 2da. secc. en el municipio de Jalapa, Tabasco.

Proyecto OTD90.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del camino Ra. San Juan el Alto 1ra. Sección, en el municipio de Jalapa, Tabasco.

Proyecto OTE10.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas de la calle Ignacio Zaragoza tramo: calle Independencia - calle Ignacio Rayón, en la Cd. de Frontera, municipio de Centla, Tabasco.

Proyecto OTE11.- Construcción de terracería, pavimento asfáltico y señalamiento en camino Ranchería Otra Banda 2da. sección, municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Proyecto OTE16.- Construcción de pavimento asfáltico de la carretera principal de la Ra. San José Pajonal, municipio de Nacajuca, Tabasco.

Proyecto OTE24.- Reconstrucción de pavimento asfáltico en camino principal del poblado Quintín Arauz, tramo: atracadero de panga a calle principal Ignacio Zaragoza, municipio de Centla, Tabasco.

Proyecto OTE25.- Rehabilitación y ampliación de Boulevard Otto Wolter Peralta, tramo del km 1+833.34 al km 2+823.34, Col San Francisco, Comalcalco, Tabasco.

Proyecto OTE26.- Construcción de terracería, pavimento asfáltico, obras de drenaje y señalamiento en camino Ejido Palo Mulato Viejo, municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Proyecto OTE27.- Construcción de terracería, pavimento asfáltico, obras de drenaje menor y señalamiento en camino Ejido Samaria, municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Proyecto OTE31.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle Miguel Hidalgo y Costilla del Poblado Once de Febrero 1ra. Sección en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Proyecto OTE32.- Construcción de terracería, pavimento asfáltico, obras de drenaje y señalamiento en camino Ranchería Los Naranjos 3ra. Sección, municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Proyecto OTE33.- Construcción de terracerías, pavimento asfáltico, señalamiento horizontal y vertical en camino km 0+000 al km 0+500 y del km 1+440 al km 2+940, tramo El Pulpito - Vicente Guerrero en Ejido El Pulpito, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Proyecto OTE36.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en calle a la Ra. Corralillo tramo (entrada del Fracc. Allegro 0+000 al nuevo IMSS 0+685) del Fracc. Pomoca, municipio de Nacajuca, Tabasco.

Proyecto OTE44.- Reconstrucción de terracerías, pavimento de concreto asfáltico, obras de drenaje, señalamiento horizontal y vertical; tramo km 16+790 al km 19+640 del camino Samaria - Zavala y del km 0+000 al km 0+480 tramo sector Los Sánchez, Ranchería Plátano y Cacao 1ra. Sección, municipio de Centro, Tabasco.

RESULTADO No. 26
Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

En visita física se constató que 3 obras (**OTE10, OTE16, OTE36**), cumplen con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, están concluidas y en correcto funcionamiento, además se efectuaron de acuerdo con las especificaciones del contrato.

RESULTADO No. 27
Procedimiento 1.O.2

C **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-OT-19-AS2-AT01-0012**

En visita física a 14 obras (**OTD48, OTD61, OTD79, OTD89, OTD90, OTE11, OTE24, OTE25, OTE26, OTE27, OTE31, OTE32, OTE33, OTE44**), se constató que: las obras (**OTD61, OTD79, OTD90, OTE11, OTE24, OTE26, OTE27, OTE31, OTE32**) presentan irregularidades físicas por un monto de \$705,599.05, las obras (**OTD61, OTE25, OTE31**) presentan Conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$101,708.66; las obras (**OTD48, OTD61, OTE26**) presentan volúmenes de obra pagados en exceso por un monto de \$7,448,960.00; las obras (**OTE24, OTE25**) presentan trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado por un monto de \$190,067.72; y las obras (**OTD48, OTD61, OTD89, OTE11, OTE24, OTE32**) presentan trabajos no comprobados, los cuales fueron considerados en análisis, cálculo e integración de los costos indirectos por un monto de \$71,831.97, y que juntos suman un monto de **\$8,518,167.40**

Obra que presentan Irregularidades físicas

OTD61.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se constató que la superficie de rodadura presenta las siguientes irregularidades físicas: Ondulaciones, en los cadenamientos 0+000 al 0+006 (6.00 m x 32.30 m = 193.80 m²); Calaveras, carril derecho en el cadenamiento, 0+872 (0.20 m x 0.20 m = 0.04 m²); carril izquierdo en los cadenamientos, 1+567 al 1+574 (0.20 m x 0.20 m x 5.00 piezas = 0.20 m²); Cuantificado lo antes señalado equivale a un área de 194.04 m², que tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 12 (194.04 m² x 1.20 lt/m² = 232.85 lt), 14 (194.04 m² x 1.20 lt/m² = 232.85 lt), 16 (19.40 m³ x 126.40 kg/m³ = 2,452.16 kg), 17 (194.04 m² x 0.10 m = 19.40 m³) y 18 (194.04 m² x 0.01 m = 1.94 m³). Desprendimiento de sello, carril derecho del camino en los cadenamientos, 0+340 al 0+450 (0.40 m x 110.00 m = 44.00 m²), 0+700 al 0+750 (50.00 m x 0.25 m = 12.50 m²), 1+130 al 1+150 (20.00 m x 1.00 m = 20.00 m²), 1+190 al 1+290 (100.00 m x 0.25 m = 25.00 m²); en el centro del camino en los cadenamientos, 0+340 al 0+450 (0.40 m x 110.00 m = 44.00 m²); en el carril izquierdo del camino en los cadenamientos, 0+340 al 0+450 (0.40 m x 110.00 m = 44.00 m²), 0+480 al 0+490 (10.00 m x 4.50 m = 45.00 m²), 0+700 al 0+750 (50.00 m x 0.50 m = 25.00 m²), 2+940 al 2+970 (30.00 m x 4.50 m = 135.00 m²). Cuantificado lo antes señalado equivale a un área de 394.50 m², que tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 14 (394.50 m² x 1.20 lt/m² = 473.40 lt) y 18 (394.50 m² x 0.01 m = 3.95 m³).

También durante el recorrido físico se comprobó que los señalamientos horizontales de rayas central y laterales continuas o discontinuas, presentan desgaste de la pintura de tránsito color blanco, esto se presenta en: El centro del camino en los cadenamientos, 0+030 al 0+250 (220.00 ml) y 1+630 al 1+750 (120.00 ml); Lado derecho del camino en los cadenamientos, 0+030 al 0+100 (70.00 ml), 0+490 al 0+500 (10.00 ml), 0+695 al 0+725 (30.00 ml), 1+500 al 1+560 (60.00 ml), 1+630 al 1+750 (120.00 ml), 1+800 al 2+070 (270.00 ml), 2+750 al 2+850 (100.00 ml), 2+900 al 3+150 (250.00 ml); Lado izquierdo del camino en los cadenamientos, 0+030 al 0+100 (70.00 ml), 0+490 al 0+500 (10.00 ml), 1+250 al 1+300 (50.00 ml), 1+400 al 1+450 (50.00 ml), 1+630 al 1+750 (120.00 ml), 2+700 al 2+770 (70.00 ml), 2+900 al 3+150 (250.00 ml), 3+150 al 3+250 (100.00 ml); Cuantificado lo antes señalado equivale a una longitud de 1,970.00 ml, que tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 19 (340.00 m) y 20 (1,630.00 m).

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$133,715.00 (Ciento treinta y tres mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTOS				
12.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005.J/00), emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobre carpeta y carpeta, emulsión RM-2K).	Lt	232.85	11.72	2,729.00
14.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005.J/00), emulsiones empleadas en riego de liga (sello premezclado,	Lt	706.25	14.27	10,078.19

emulsión modificada RR-2P).				
16.- Materiales asfáltico P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.007.J/00) cemento asfáltico 64-22, empleadas para elaboración de concreto asfáltico (cemento AC-20).	Kg	2,452.16	14.26	34,967.80
17.- Construcción de carpeta con concreto asfáltico en caliente con material pétreo (grava de ¾" a finos) y cemento asfáltico AC-20 P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.006.J/00) compactada al noventa y cinco por ciento (95%).	M³	19.40	1,258.31	24,411.21
18.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A (P.U.O.T).	M³	5.89	2,124.10	12,510.95
IV.- SEÑALIZACIONES				
19.- Raya central continúa o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho, color blanco con pintura de tránsito base agua, para todo clima (AWP) marca 3M o similar, incluye: una capa inmediata de elementos cerámicos y una capa de microesfera de vidrio. Los elementos cerámicos y la microesfera de vidrio deberán ser aplicados a presión (no por gravedad) y por separado, P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.07.001.J/00).	MI	340.00	15.52	5,276.80
20.- Raya lateral continúa o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho, color blanco con pintura de tránsito base agua, para todo clima (AWP) marca 3M o similar, incluye: una capa inmediata de elementos cerámicos y una capa de microesfera de vidrio. Los elementos cerámicos y la microesfera de vidrio deberán ser aplicados a presión (no por gravedad) y por separado, P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.07.001.J/00).	MI	1,630.00	15.52	25,297.60
Subtotal				115,271.55
IVA (16%)				18,443.45
Total				133,715.00

OTD79.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se encontraron las siguientes irregularidades físicas: La rejilla y tapa de concreto polimérico de 60 x 58 x 23.5 cm, de la boca de tormenta que se encuentra construida en el cruce de las calles Meregildo Osorio y Restituto García, se encuentra 5 cm, arriba de la superficie de rodamiento, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 5; Una de las rejillas del registro pluvial que se ubica en el cruce de las calles Miguel Torres y Restituto García, se encuentra doblada, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 13; Ahora, bien también durante el recorrido físico se encontró que el pavimento de concreto hidráulico premezclado en un área de (47.50 m x 2.60 m = 123.50 m²) presenta encharcamiento de agua, en los cadenamientos 0+918.26 al 0+965.76, del lado derecho de la calle Restituto Garcia, el cual tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 19.

También se constató que la tapa del registro sanitario que se encuentra construido en la banqueta del lado derecho en el cadenamiento 0+545.00, de la calle Restituto Garcia, no fue nivelada correctamente el marco y contramarco ya que al pasar los peatones esta se hunde, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. CNP 02

Con base a las irregularidades físicas mencionadas, se observó un monto de **\$109,223.22 (Ciento nueve mil doscientos veintitrés pesos 22/100 m.n.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5.- Construcción de boca de tormenta de 0.80 x 0.80 x 1.00 m a base de block macizo de 10 x 20 x 40 cm juntado con mortero cemento arena proporción 1:3, y fondo con firme de concreto F'C = 150 kg/cm ² de 6 cm de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, incluye: 2 m de tubo de PVC para alcantarillado serie 20 de 200 mm (8") de diámetro, rejilla y tapa de concreto polimérico de 60 x 58 x 23.5 cm, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Pza	1	4,244.92	4,244.92
13.- Construcción de registro pluvial de 0.90 x 5.00 x 0.60 m a base de block macizo de 10 x 20 x 40 cm juntado con mortero cemento arena proporción 1:5, aplanado interior acabado pulido con mortero cemento cal arena proporción 1:1:6, fondo con firme de concreto F'C = 150 kg/cm ² de 8 cm de espesor, incluye: dala de 20 x 20 cm de concreto F'C = 200 kg/cm ² armada con 5 varillas de 10 mm (3/8") y estribos de 6 mm (1/4") a cada 15 cm, rejilla a base de ángulo de acero con marco y contramarco de 51 x 6 mm (2" x 1/4" y diagonales a cada 5 cm de 38 x 6 mm (1 1/2" x 1/4")), materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Pza	1	30,810.98	30,810.98
19.- Construcción de pavimento de 15 cm de espesor a base de concreto hidráulico premezclado, F'C = 250 kg/cm ² a 28 días, revenimiento 8 a 10 cm, armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 cortado transversalmente a cada 4 m, acabado con peine metálico (estriado), incluye: barras de amarre en el sentido longitudinal a base de varilla corrugada de 13 mm (1/2") de diámetro de 72 cm de longitud a cada 76 cm, pasajuntas transversales a base de varilla lisa de 19 mm (3/4") de diámetro de 60 cm de longitud a cada 30 cm, desmoldante para cimbra, silletas a base de canastilla con varilla de 6 mm (1/4") y de 10 mm (3/8"), vaciado, vibrado, membrana de curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo (P.U.O.T).	M ²	123.50	459.66	56,768.01
CNP 02.- Construcción de registro sanitario de 60 x 60 cm a base de block macizo de 10 x 20 x 40 cm juntado con mortero cemento arena proporción 1:4, aplanado interior acabado a cepillo con mortero cemento cal arena proporción 1:1:6, incluye: demolición de registro existente, firme de concreto F'C = 150 kg/cm ² de 7 cm de espesor, tapa de concreto F'C = 150 kg/cm ² de 7 cm de espesor armado con 3 varillas de 10 mm (3/8") de 60 cm en ambos sentidos, marco y contramarco de ángulo de acero de 38 x 6 mm (1 1/2" x 1/4"), materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Pza	1	2,334.04	2,334.04
Subtotal				94,157.95
IVA 16%				15,065.27
Total				109,223.22

OTD90.- El auditor técnico y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró que la superficie de rodadura del lado derecho, presenta desprendimiento de sello en el cadenamamiento 1+222 (178.00 m x 3.50 m = 623.00 m²), el cual tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 10, (623.00 m² x 1.20 lts/m² = 747.60 lts) y 13.- (623.00 m² x 0.01 m = 6.23 m³, razón por la cual se observó un monto de **\$25,084.36 (Veinticinco mil ochenta y cuatro pesos 36/100)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
10.- materiales asfáltico P.U.O.T (N.C.T.R.1.04.005/15) emulsión asfáltica empleada en riego de liga(sello premezclado emulsión Modificada RR-2P).	Lt	747.60 lt	14.59	10,907.48

13.-Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A y emulsión súper estable (P.U.O.T.) producto adquirido ya elaborad	M³	6.23	1,720.22	10,716.97
Subtotal				21,624.45
IVA 16%				3,459.91
Total				25,084.36

OTE11.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró que la superficie de rodadura presenta fisuras en el hombro derecho del camino, lo anterior se presenta en los cadenamientos 2+227 al 2+237 (10.00 m x 0.80 m = 8.00 m²), y tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos.11 (8.00 m² x 1.20 lt/m² = 9.60 lt), 13 (0.80 m³ x 129.00 kg/m³ = 103.20 kg) y 14 (8.00 m² x 0.10 m = 0.80 m³), con base a lo anterior se observó un monto de **\$2,975.59 (Dos mil novecientos setenta y cinco pesos 59/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTOS				
11.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005.J/00), emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobre carpeta y carpeta, emulsión RM-2K).	Lt	9.60	12.62	121.15
13.- Materiales asfáltico P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.007.J/00) cemento asfáltico 64-22, empleadas para elaboración de concreto asfáltico (cemento AC-20).	Kg	103.20	15.17	1,565.54
14.- Construcción de carpeta con concreto asfáltico en caliente con material pétreo (grava de ½" a finos) y cemento asfáltico AC-20 P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.006.J/00) compactada al noventa y cinco por ciento (95%).	M³	0.80	1,098.09	878.47
Subtotal				2,565.16
I.V.A. (16%)				410.43
Total				2,975.59

OTE24.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se constató que la superficie de rodadura presenta las siguientes irregularidades físicas: Ondulaciones: en el km. 0+000 al km. 0+020 (20.00 m x 6.20 m = **124.00 m²**) y en el hombro derecho en el km. 0+700 al 0+717 (17.00 m x 3.00 m = **51.00 m²**) y km. 2+643 al 2+650 (7.00 m x 3.00 m = **21.00 m²**); Ahuellamientos: en el km. 1+250 al km. 1+280 (30.00 m x 6.10 m = **183.00 m²**) y en el hombro derecho del camino en el km. 1+182 al 1+210 (28.00 m x 3.00 m = **84.00 m²**); Cuantificado lo antes señalado equivale a un área de **463.00 m²**, que tiene relación con los conceptos números 11, (463.00 m² x 1.20 lt/m² = **555.60 lt**); 12, (32.41 m³ x 150.00 lt/m³ = **4,861.50 lt**) y 13, (463.00 m² x 0.07 m = **32.41 m³**).

En base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$112,126.89 (Ciento doce mil ciento veintiséis pesos 89/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTO ASFÁLTICO				
11.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005/15), emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobrecarpeta y carpeta, emulsión RM-2K).	Lt	555.60	12.09	6,717.20
12.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.007/15), emulsiones asfálticas empleadas para la elaboración de la mezcla asfáltica (emulsión RM-2K).	Lt	4,861.50	11.49	55,858.64
13.- Formación y/o renivelación de carpeta con mezcla asfáltica con emulsión (RM-2K o superestable), construida por el sistema de mezcla en frío y en planta, compactada al 95% (con material pétreo arena-emulsión), P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.007/15) (incluye: suministro y acarreo de los materiales pétreos).	M³	32.41	1,051.69	34,085.27
Subtotal				96,661.11
I.V.A. (16%)				15,465.78
Total				112,126.89

OTE26.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se constató que la superficie de rodadura presenta las siguientes irregularidades físicas: Baches: Tramo 1, al centro en los cadenamientos, 0+188 (0.50 m x 0.50 m = 0.25 m² x 4.00 tramos = 1.00 m²), 0+617 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²); carril izquierdo en el cadenamiento, 0+811 (0.50 m x 0.50 m = 0.25 m²); Cuantificado lo antes señalado equivale a un área de 2.25 m², que tiene relación con los conceptos números 11 (2.25 m² x 1.20 lt/m² = 2.70 lt), 12 (2.25 m² x 1.10 lt/m² = 2.48 lt), 13 (0.18 m³ x 128.00 kg/m³ = 23.04 kg), 14 (2.25 m² x 0.08 m = 0.18 m³) y 15 (2.25 m² x 0.01 m = 0.02 m³). Desprendimiento de sello: Tramo 2, ramal centro en los cadenamientos, 0+070 al 0+080 (10.00 m x 0.40 m = 4.00 m²); carril izquierdo en los cadenamientos, 0+080 (1.00 m x 3.00 m = 3.00 m²), 0+475 al 0+487.50 (12.50 m x 3.0 m = 37.50 m²), 0+622 al 0+627 (5.00 m x 3.00 m = 15.00 m²), 0+627 al 0+642 (5.00 m x 1.50 m = 7.50 m²); carril derecho en los cadenamientos, 0+622 al 0+627 (5.00 m x 1.50 m = 7.50 m²), 0+627 al 0+642 (5.00 m x 3.00 m = 15.00 m²); Tramo 1, al centro en los cadenamientos, 0+627 al 0+647 (20.00 m x 1.00 m = 20.00 m²); carril izquierdo en los cadenamientos, 0+000 al 0+013 (13.00 m x 2.00 m = 26.00 m²), 0+100 al 0+121 (21.00 m x 2.00 m = 42.00 m²), 0+847 al 1+047 (200.00 m x 3.15 m = 630.00 m²), 1+082 al 1+147 (65.00 m x 2.00 m = 130.00 m²); carril derecho en los cadenamientos, 0+000 al 0+013 (13.00 m x 1.50 m = 19.50 m²), 0+847 al 1+047 (200.00 m x 3.15 m = 630.00 m²), 1+082 al 1+147 (65.00 m x 1.00 m = 65.00 m²), 1+347 al 1+377 (30.00 m x 1.50 m = 45.00 m²), 1+447 al 1+477 (30.00 m x 1.00 m = 30.00 m²); Crucero en las siguientes áreas (3.72 m + 19.00 m / 2 x 12.50 m = 142.00 m²), (9.80 m x 19.00 m / 2 = 93.10 m²),

(6.40 m x 19.00 m / 2 = 60.80 m²). Cuantificado lo antes señalado equivale a un área de 2,022.90 m², que tiene relación con los conceptos números 12 (2,022.90 m² x 1.10 lt/m² = 2,225.19 lt) y 15 (2,022.90 m² x 0.01 m = 20.23 m³).

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$80,697.28 (Ochenta mil seiscientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTO ASFÁLTICO				
11.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005/15), emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobrecarpeta y carpeta, emulsión RM-2K).	Lt	2.70	12.34	33.32
12.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005/15), emulsiones asfálticas empleadas en riego de liga (sello premezclado, emulsión modificada RR-2P).	Lt	2,227.67	14.75	32,858.13
13.- Materiales asfáltico P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.007.J/15) cemento asfáltico 64-22, empleadas para elaboración de concreto asfáltico (cemento AC-20).	Kg	23.04	14.10	324.86
14.- Construcción de carpeta con concreto asfáltico en caliente con material pétreo (grava de ½" a finos) y cemento asfáltico AC-20 P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.006/14) compactada al noventa y cinco por ciento (95%), incluye: suministro y acarreo de los materiales pétreos.	M³	0.18	1,348.55	242.74
15.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A y emulsión super estable (SE), P.U.O.T (N.CTR.CAR.1.04.008/13), incluye: suministro de la emulsión.	M³	20.25	1,783.09	36,107.57
Subtotal				69,566.62
I.V.A. (16%)				11,130.66
Total				80,697.28

OTE27.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró que la superficie de rodadura presenta las siguientes irregularidades físicas: En el hombro presenta falla tipo grieta de bordo, la cual se ubica en los cadenamientos 0+443 (7.20 m x 1.00 m = 7.20 m²) y en el 1+292 (9.00 m x 1.00 m = 9.00 m²), cuantificado lo anterior equivale a un volumen de (16.20 m² x 0.08 = 1.30 m³) el cual tiene relación con los conceptos 11, 13, 14, con base a las irregularidades físicas mencionada se observó un monto de **\$4,635.48 (Cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 48/100)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
11.-materiales asfaltico P.U.O. T (N.C.T. RCAR.1.04.005/15) emulsión asfáltica empleada en riego de liga, sobre carpeta y car RM-2K	Lt	19.44	11.96	232.50

13.-materiales asfáltico P.U.O. T (N.C.T. RCAR.1.04.007/15) cemento asfáltico 64-22 empleada para la elaboración del con (cemento A.C 20)	Kg	163.84	14.65	2400.26
14.- construcción de carpeta de Concreto asfáltico en caliente con material pétreo (Grava de 1/2" a finos) y cemento asfáltico A (N.CTR.CAR.1.04.006. Compactada al noventa y cinco por ciento (95%) (incluye: suministro y acarreo de los materiales pétreo	M3	1.30	1,048.72	1,363.34
Subtotal				3,996.10
IVA 16%				639.38
Total				4.635.48

OTE31.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró las siguientes irregularidades físicas:

Fisuras, en la superficie de rodadura: En carril izquierdo en los cadenamientos, 0+000 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 0+178 (3.00 m x 3.00 m = 9.00 m²), 0+716 (3.00 m x 3.00 m = 9.00 m²); Carril derecho en los cadenamientos, 0+736 (3.00 m x 3.00 m = 9.00 m²), 1+1129 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²) y al centro los cadenamientos, 0+190 al 0+200 (10.00 m x 0.50 m = 5.00 m²), 0+215 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²).

Encharcamientos, en la superficie de rodadura: En el carril derecho en los cadenamientos, 0+033 al 0+043 (10.00 m x 1.50 m = 15.00 m²); Cuantificado lo antes señalado equivale a un área de 50.00 m², que tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 5 y 6.

Fisuras, en las guarniciones construidas: Lado izquierdo en los cadenamientos, 0+000 al 1+129 (80.00 fisuras x 0.30 m = 24.00 ml); lado derecho en los cadenamientos, 0+000 al 1+129 (80.00 fisuras x 0.30 m = 24.00 ml), cuantificado lo antes señalado equivale a una longitud de 48.00 ml, que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 13.

Fisuras, en las banquetas construidas: En el lado izquierdo en los cadenamientos, 0+500 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 0+605 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 0+900 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²); Lado derecho en los cadenamientos, 0+115 (2.20 m x 1.00 m = 2.20 m²), 0+320 (2.00 m x 1.00 m = 2.00 m²), 0+350 (5.00 m x 1.00 m = 5.00 m²), 0+433 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 0+550 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 0+670 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 0+716 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 0+950 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 0+960 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 1+037 (1.00 m x 1.00 m = 1.00 m²), 1+050 (2.00 m x 1.00 m = 2.00 m²), 1+115 (3.00 m x 1.00 m = 3.00 m²); Cuantificado lo antes señalado equivale a un área de 24.20 m², que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 15.

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$51,162.08 (Cincuenta y un mil ciento sesenta y dos pesos 08/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTO HIDRÁULICO				
5.- Construcción de pavimento de 15 cm de espesor a base de concreto hidráulico premezclado $f'c=250$ kg/cm ² a 28 días, revenimiento 8 a 10 cm, acabado rayado con peine metálico, en losas de 3.00 x 3.00 m, incluye: barras de amarre a base de varilla corrugada de 13 mm (1/2") de diámetro de 72 cm de longitud a cada 76 cms, pasa juntas a base de varillas lisa de 19 mm (3/4") de diámetro de 42 cm de longitud a cada 30 cm con camisa de tubo consduit de PVC de 21 mm de diámetro, cimbra en fronteras con canal monten, desmoldante, vaciado, vibrado, membrana de curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo (P.U.O.T.)	M ²	50.00	419.21	20,960.50
6.- Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada tipo 6 x 6 – 10 / 10, en pavimento de concreto.	M ²	50.00	23.91	1,195.50
13.- Construcción de guarnición de 15 x 25 x 40 cm a base de concreto $f'c=200$ kg/cm ² armado con 4 varillas de 10 mm (3/8") de diámetro y estribos de 6 mm (1/4") a cada 20 cm, incluye: cimbra, boleó de los bordes con volteador, junta de expansión a cada 20 m con CELOTEX de 13 mm (1/2"), elaboración y vaciado de concreto, curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	MI	48.00	325.89	15,642.72
15.- Construcción de banqueta de concreto hidráulico hecho en obra $f'c=150$ kg/cm ² de 10 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 acabado pulido, rayado, y/o escobillado, incluye: materiales, habilitado de acero, elaboración, vaciado, tendido, nivelado, vibrado, llaneado, volteador en las aristas, cimbra, descimbrado, mano de obra, herramientas y equipo.	M ²	24.20	260.60	6,306.52
Subtotal				44,105.24
I.V.A. (16%)				7,056.84
Total				51,162.08

Ahora bien, también durante el recorrido se encontraron las siguientes irregularidades físicas: Asentamientos, en la Banqueta del lado izquierdo en los cadenamientos, 0+100 (47.30 m x 1.00 m = 47.30 m²), 0+150 al 0+250 (100.00 m x 1.00 m = 100.00 m²), 0+320 al 0+400 (80.00 m x 1.00 m = 80.00 m²), 0+440 al 550 (110 m x 1.00 m = 110.00 m²); Lado derecho en los cadenamientos. 0+130 al 0+250 (120.00 m x 1.00 m = 120.00 m²), cuantificado lo antes señalado equivale a un área de 457.30 m², que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 15. También se encontró que brocales y tapas de pozos de Visita, presentan asentamiento, los cuales se encuentran ubicados en los cadenamientos, 0+400 (2 piezas), 0+610 (1 pieza), 0+650 (1 pieza), 0+960 (1 pieza), 1+050 (1 pieza), haciendo un total de 6 piezas, que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 9. La superficie de rodadura en las contra juntas longitudinal y transversales, presenta desprendimiento de tira de espuma de polietileno (BACKER ROD), lo anterior se ubica en los cadenamientos 0+000 al 1+129 (46.00 ml), que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 7. La pintura color amarillo para señalamiento de tránsito, aplicada en las guarniciones, presenta desprendimiento y se observa muy translúcida, lo anterior se muestra en los lados izquierdo y derecho, de los cadenamientos 0+000 al 1+129 (1,555.00 m x 0.25 m = 388.75 m²) y (598.80 m x 0.15 m = 89.82 m²), cuantificado equivale a un área de 478.57 m², que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 22.

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$184,472.39 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTO HIDRÁULICO				
7.- Contra junta de a base de tira de espuma de polietileno (BACKER ROD) de 6mm (1/4") de diámetro, incluye: cortes, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	MI	46.00	31.51	1,449.46
IV.- OBRAS DE DRENAJE MENOR				
9.- Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno de densidad media para pozo de visita, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Piezas	6	1,981.42	11,888.52
V.- BANQUETAS Y GUARNICIONES				
15.- Construcción de banquetta de concreto hidráulico hecho en obra f'c=150kg/cm2 de 10 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 acabado pulido, rayado, y/o escobillado, incluye: materiales, habilitado de acero, elaboración, vaciado, tendido, nivelado, vibrado, llaneado, volteador en las aristas, cimbra, descimbrado, mano de obra, herramientas y equipo.	M²	457.30	260.60	119,172.38
VI.- SEÑALAMIENTO				
22.- Suministro y aplicación de pintura para señalamiento de transito base ALQUIDAL hule clorado vía color marca COMEX color amarillo en guarniciones (una mano), incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M²	478.57	55.41	26,517.56
Subtotal				159,027.92
I.V.A. (16%)				25,444.47
Total				184,472.39

OTE32.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se encontró que la superficie de rodadura presenta fisuras en el hombro derecho, de los cadenamientos 0+031 al 0+036 (5.00 m x 1.00 m = 5.00 m²), lo antes señalado tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 11 (5.00 m² x 1.20 lt/m² = 6.00 lt), 13 (0.40 m³ x 130.00 kg/m³ = 52.00 kg) y 14 (5.00 m² x 0.08 m = 0.40 m³), razón por lo cual se observa un monto de **\$1,506.76 (Mil quinientos seis pesos 76/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
III.- PAVIMENTOS				
11.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005/15), emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sobre carpeta y carpeta, emulsión RM-2K).	Lt	6.00	11.10	66.60
13.- Materiales asfáltico P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.007.J/15) cemento asfáltico 64-22, empleado para la elaboración de concreto asfáltico (cemento AC-20).	Kg	52	13.49	701.48

14.- Construcción de carpeta con concreto asfáltico en caliente con material pétreo (grava de ½" a finos) y cemento asfáltico AC-20 P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.006/14) compactada al noventa y cinco por ciento (95%), incluye: suministro y acarreo de los materiales pétreos.	M³	0.40	1,327.12	530.85
Subtotal				1,298.93
I.V.A. (16%)				207.83
Total				1,506.76

Conceptos de obra pagados no ejecutados

OTD61.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se detectó que no se encuentra ejecutado el concepto identificado con la clave No. 26, el cual de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, este fue generado, estimado y pagado, con base a lo anterior se observa un monto de **\$2,028.38 (Dos mil veintiocho pesos 38/100 M.N.)** incluye el IVA, por concepto de obra pagado no ejecutado a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
IV.- SEÑALIZACIONES						
26.- Señalamiento preventivo SP-12 (intersección en T) o simbología similar del manual de la SCT de 71 x 71 cm, tablero en lamina de fierro calibre 16 con ceja perimetral con un espesor de 2.54 cm troquelada de un solo golpe con orejas en lámina de fierro calibre 14, acabado grado ingeniería e impresión serigráfica, con poste de 2" x 2" x 3.5 m galvanizado calibre 14, incluye: dado de concreto simple f'c=150 kg/cm2 de 0.20 x 0.20 x 0.50 m de profundidad, varilla soldada de 3/8" de diámetro con una longitud de 15 cm, excavación, relleno, suministro de los materiales y mano de obra.	Piezas	1	0	1	1,748.60	1,748.60
Subtotal						1,748.60
IVA. (16%)						279.78
Total						2,028.38

OTE25.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se detectó que, no se encuentran ejecutados los conceptos de obra identificados con las claves Nos. CONT-SENC4-01 y ESCALERA MAR, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, estos fueron generados, estimados y pagados, con base a lo anterior se observó un monto de **\$5,451.49 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y un peso 49/100 M.N.)** incluye el IVA, por conceptos de obra pagados no ejecutados a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
11.- RED DE AGUA POTABLE						
CONT-SENC4-01.- Suministro e instalación de contramarco sencillo o doble de 1.10 m con canal de 100 mm (4"), prefabricado, incluye: puesto en el lugar de la obra, carga, descarga, acarreo dentro de la obra, maniobras locales, colocación, mano de obra, herramienta y equipo.	Pieza	1	0	1	1,843.08	1,843.08
14.- CAJA ROMPEDORA DE PRESIÓN						
ESCALERA MAR.- Escalera marina fabricada a base de varilla lisa cuadrada de ½" con 20 cm de peralte y un tramo ancho de 40 cm, empotrado en muro, incluye: fabricación, suministro de los materiales en el sitio de la obra, soldadura, pintura y colocación.	MI	12.00	0.00	12.00	238.04	2,856.48
Subtotal						4,699.56
I.V.A. (16%)						751.93
Total						5,451.49

Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, se detectó que la evidencia fotográfica que soporta el pago del concepto identificado con la clave No. ADEME-01, relacionado con los trabajos de colocación de hincado de placa metálica de acero al carbono, no es suficiente para demostrar el volumen de obra generado estimado y pagado, se requiere la presentación de evidencia fotográfica suficiente donde se pueda ubicar el lugar donde se ejecutaron los trabajos antes señalados, con base en lo anterior se observó un monto de **\$81,443.76 (Ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.)** incluye el IVA, por conceptos de obra pagados no ejecutados a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
7.- DRENAJE PLUVIAL						
ADEME-01.- Suministro y colocación de hincado de placa metálica de acero al carbono de ¼" de espesor y tubo de acero al carbono ced. 40 de 4" de diámetro para ademe cerrado, recuperable para protección de la excavación, incluye: maniobras manuales y con equipo (retroexcavadora) para la colocación, carga, descarga, traslado y maniobras para su colocación y desmantelamiento, así como la fabricación e hincado de placa metálica, extracción, material y mano de obra.	M²	133.00	0.00	133.00	73.48	9,772.84
12.- DRENAJE SANITARIO Y LÍNEA DE PRESIÓN						

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ADEME-01.- Suministro y colocación de hincado de placa metálica de acero al carbono de 1/4" de espesor y tubo de acero al carbono ced. 40 de 4" de diámetro para ademe cerrado, recuperable para protección de la excavación, incluye: maniobras manuales y con equipo (retroexcavadora) para la colocación, carga, descarga, traslado y maniobras para su colocación y desmantelamiento, así como la fabricación e hincado de placa metálica, extracción, material y mano de obra.	M²	822.50	0.00	822.50	73.48	60,437.30
Subtotal						70,210.14
I.V.A. (16%)						11,233.62
Total						81,443.76

OTE31.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó que no se encuentra ejecutado el concepto identificado con la clave No. **16**, el cual de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, éste fue generado, estimado y pagado, con base en lo anterior se observó un monto de **\$12,785.03 (Doce mil setecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.)** incluye el IVA, por concepto de obra pagado no ejecutado a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
V.- BANQUETAS Y GUARNICIONES						
16.- Construcción de rampa de 1.00 x 1.00 m y peralte mayor 10 cm, para personas con capacidades diferentes, a base de concreto f'c=150 kg/cm2 armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado escobillado o rayado (según diseño), incluye: elaboración y vaciado del concreto, curado, rotulado de logotipo con pintura para tráfico colores azul y blanco, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	Piezas	18	0	18	612.31	11,021.58
Subtotal						11,021.58
I.V.A. (16%)						1,763.45
Total						12,785.03

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD48.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó diferencia de volúmenes de obra que tienen relación con conceptos identificados con las claves Nos. TR-30, Excavaciones en cortes y adicionales abajo de la subrasante se pagó un volumen de 21,827.08 m³, de acuerdo a las medidas que se encuentran registradas en la bitácora, a

los informes del director responsable de obra y a las evidencias fotográficas presentada por la residencia de obra, se comprobó un volumen de 15,092.53 m³, diferencia de 6,734.55m³; TR-060.- Compactación. b) de la cama de los cortes en que no se haya ordenado excavación adicional se pagó un volumen de 3,528.57 m³, de acuerdo a las medidas que se encuentran registradas en la bitácora, a los informes del director responsable de obra y a las evidencias fotográficas presentada por la residencia de obra, se comprobó un volumen de 2,224.60 m³, diferencia 1,303.97 m³; TR-100^a.- Formación y compactación. a) de terraplenes y sus cuñas de sobre ancho en cuerpo de terraplén, con gravón de 6" a finos se pagó un volumen de 20,037.15 m³, de acuerdo a las medidas que se encuentran registradas en la bitácora, a los informes del director responsable de obra y a las evidencias fotográficas presentada por la residencia de obra se comprobó, un volumen de 12,167.30m³, diferencia de 7,869.96 m³; TR-240B.- Suministro y colocación de geotextil no tejido de poliéster de 350 g/m², para la estabilización de terraplenes se pagó un área de 35,322.00 m², de acuerdo a las medidas que se encuentran registradas en la bitácora, a los informes del director responsable de obra y a las evidencias fotográficas presentada por la residencia de obra se comprobó, un área de 22,246.00 m², diferencia de 13,076.00 m²; TR-241B.- Suministro y colocación de geomalla biaxial de polipropileno para la estabilización de terraplenes, se pagó un área de 35,322.00 m², de acuerdo a las medidas que se encuentran registrada en la bitácora, a los informes del director responsable de obra y a las evidencias fotográficas presentada por la residencia de obra se comprobó un área de 22,246.00 m², diferencia 13,076.00 m²; PV-030.- Sub-Base hidráulica, compactada al 95 % de su M.V.S.M. construida con material pétreo con tamaño de 1 1/2" a finos, se pagó un volumen de 8,710.10 m³ de acuerdo a las medidas que se encuentran en la bitácora, a los informes del director responsable de obra se comprobaron un volumen de 7,759.85 m³, diferencia 950.25 m³, Con base a lo antes señalado se observó un monto de **\$7,417,434.28 (Siete millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 28/100** incluye el IVA), por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
TR-030.- excavaciones en cortes y adicionales abajo de la subrasante, en ampliaciones de corte, en abatimiento de taludes, en rebajes de la corona y/o de terraplenes existentes. p.u.o.t. (n.ctr.car.1.01.003/11). en caja	M ³	21,827.08	15,092.53	6,734.55	27.28	183,718.52
TR-060 Concepto compactación. b) de la cama de los cortes en que no se haya ordenado excavación adicional. p.u.o.t. (n.ctr.car.1.01.009/11) 2) para noventa por ciento (90%) de su m.v.s.m.	M ³	3,528.57	2,224.60	1,303.97	19.61	25,570.85
TR-100 ^a .- formación y compactación. a) de terraplenes y sus cuñas de sobre ancho en terraplén, con gravón de 6" a finos, p.u.o.t., (n.ctr.car.1.01.009/11) 1) para 90% de su m.v.s.	M ³	20,037.15	12,167.30	7,869.85	602.32	4,740,168.05
TR-240B Concepto: suministro y colocación de geotextil no tejido de poliéster de 350 g/m ² , para la estabilización de terraplenes, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	35,322.00	22,246.00	13,076.00	23.41	306,109.16

TR-241B Concepto: suministro y colocación de geomalla biaxial de polipropileno para la estabilización de terraplenes, modelo bx pp 20/20 marca membranas ecológicas o similar, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M²	35,322.00	22,246.00	13,076.00	43.76	572,205.76
PV-030 Concepto: Sub-Base hidráulica, compactada al 95 % de su M.V.S.M. construida con material pétreo con tamaño de 1 1/2" a finos, P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.002/11).	M³	8,710.10	7,759.85	950.25	596.23	566,567.56
Subtotal						6,394,339.90
IVA 16%						1,023,094.38
Total						7,417,434.28

OTD61.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó que, no se encuentran ejecutados volúmenes de obra que tienen relación con los conceptos Nos. 21, 23 y 24, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, estos fueron generados, estimados y pagados, con base a lo anterior se observó un monto de **\$22,632.68 (Veintidós mil seiscientos treinta y dos pesos 68/100 M.N.)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
IV.- SEÑALIZACIONES						
21.- Colocación de vialetas color ámbar de 10 x 10 cm, con dos caras reflejantes en raya central (EP O44-E.07) P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.07.004.I/00).	Piezas	222	47	175	40.29	7,050.75
23.- Señalamiento preventivo SP-6 (curva) o simbología similar del manual de la SCT de 71 x 71 cm, tablero en lamina de fierro calibre 16 con ceja perimetral con un espesor de 2.54 cm troquelada de un solo golpe con orejas en lámina de fierro calibre 14, acabado grado ingeniería e impresión serigráfica, con poste de 2" x 2" x 3.5 m galvanizado calibre 14, adicional tablero de 30 x 71 cm con la leyenda "MAXIMA", incluye: dado de concreto simple f'c=150 kg/cm2 de 0.20 x 0.20 x 0.50 m de profundidad, varilla soldada de 3/8" de diámetro con una longitud de 15 cm, excavación, relleno, suministro de los materiales y mano de obra.	Piezas	8	3	5	2,193.87	10,969.35
24.- Señalamiento preventivo SP-11 (intersección a nivel) o simbología similar del manual de la SCT de 71 x 71 cm, tablero en lamina de fierro calibre 16 con ceja perimetral con un espesor de 2.54 cm troquelada de un solo golpe con orejas en lámina de fierro calibre 14, acabado grado ingeniería e impresión serigráfica, con poste de 2" x 2" x 3.5 m galvanizado calibre 14, incluye: dado de concreto simple f'c=150 kg/cm2 de 0.20 x 0.20 x 0.50 m de profundidad, varilla soldada de 3/8" de diámetro con una longitud de 15 cm, excavación, relleno, suministro de los materiales y mano de obra.	Piezas	3.	2	1	1,490.83	1,490.83
Subtotal						19,510.93
I.V.A. (16%)						3,121.75

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Total						22,632.68

OTE26.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó diferencias de volúmenes de obra que tienen relación con los conceptos Nos. 18 y 19, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, estos fueron generados, estimados y pagados, en base a lo anterior se observó un monto de **\$8,893.04 (Ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
IV.- SEÑALAMIENTO						
18.- Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-09, con leyenda "40 km/h" de 71 x 71 cm, fabricado en lamina de acero galvanizado calibre 16 acabado reflejante de alta intensidad e impresión serigráfica, con poste galvanizado cal. 14 de 2" x 2" x 3.90 m y tornillería, tablero adicional de 30 x 71 cm con la leyenda "MAXIMA", excavación y relleno manual, dado de concreto simple f'c=150 kg/cm2 de 0.20 x 0.20 x 0.50 m.	Piezas	3	2	1	4,549.28	4,549.28
19.- Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-6, octagonal con leyenda "ALTO" de 30 cm por lado, fabricado en lamina de acero galvanizado calibre 16 acabado reflejante de alta intensidad e impresión serigráfica, con poste galvanizado cal. 14 de 2" x 2" x 3.90 m y tornillería, incluye: excavación y relleno manual, dado de concreto simple f'c=150 kg/cm2 de 0.20 x 0.20 x 0.50 m.	Piezas	2	1	1	3,117.13	3,117.13
Subtotal						7,666.41
I.V.A. (16%)						1,226.63
Total						8,893.04

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTE24.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al concepto identificado con clave No.8, en el cual el contratista consideró que para la realización de los trabajos de Barrido de la superficie, utilizaría un equipo barredora remolcable SWEGA 890, los trabajos antes señalados fueron generados y pagados en las estimaciones 2 y 3, las cuales tienen soporte fotográfico donde se aprecia que los trabajos fueron realizados

de forma manual con escoba, lo anterior evidencia que los trabajos no fueron ejecutados de acuerdo a lo contratado, razón por lo cual se observó un monto de **\$3,803.20 (Tres mil ochocientos tres pesos 20/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que no fueron realizados de acuerdo a lo obra contratado, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
8.- Barrido de la superficie por tratar P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.004/15) para riego de impregnación, riego de liga, riego de sello.	Ha.	1.70	1,928.60	3,278.62
Subtotal				3,278.62
IVA 16%				524.58
Total				3,803.20

OTE25.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó que se realizaron trabajos, los cuales no cumplen con las especificaciones de los conceptos de obra contratados, lo anterior se presenta en: El concepto REG-SAN-01, establece la construcción de registro sanitario de 0.60 x 0.60 x 0.60 m de profundidad a base de muro de block macizo, incluye: aplanado interior con mortero cemento-arena y acabado pulido, físicamente se constató que los registros sanitarios contruidos no cuentan con el acabado pulido en su interior. El concepto POSTE-CON-01, establece la instalación de poste cónico circular metálico de 9 m, para alumbrado público, incluye: pintura primario y acabado en pintura esmalte color a elegir, físicamente se constató que los postes cónicos circulares metálicos no tienen el acabado en pintura esmalte. Con base en las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$186,264.52 (Ciento ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que no fueron realizados de acuerdo a los alcances de los conceptos de obra contratados, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
12.- DRENAJE SANITARIO Y LÍNEA DE PRESIÓN				
REG-SAN-01.- Registro sanitario de 0.60 x 0.60 x 0.60 m de profundidad a base de muro de block macizo de 10 x 20 x 40 cm, incluye: aplanado interior con mortero cemento-arena proporción 1:4 de 1.5 cm de espesor promedio, acabado pulido, tapa de concreto de f'c=200 kg/cm2 y varillas de 3/8" a cada 20 cm en ambos sentidos, incluye: excavación para el registro, cimbra, descimbra, materiales, herramienta, maniobras y mano de obra.	Piezas	13	1,077.62	14,009.06
15.- ALUMBRADO PÚBLICO				
POSTE-CON-01.- Suministro e instalación de poste cónico circular metálico de 9 m, para alumbrado público y servicio a la	Piezas	20	7,328.19	146,563.80

intemperie de construido en una sola pieza en lámina rolada en frío terminado en galvanizado por inmersión en caliente con doble percha para la colocación de dos brazos de 2.60 m de largo, incluye: materiales, parado, plomeado, tornillería para fijación, pintura primario y acabado en pintura esmalte color a elegir, herramientas, maniobras para su colocación, equipo y mano de obra.					
				Subtotal	160,572.86
				IVA 16%	25,691.66
				Total	186,264.52

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD48.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado IX punto No. 6, los trabajos de murete de inauguración, de lo antes señalado no se encontró evidencia física y ni documental que justifique el gasto considerado para estos trabajos, razón por lo cual se observó un monto de **\$21,639.92 (Veintiún mil seiscientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD61.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado IX, punto 4, los trabajos de Letrero Informativo de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia física del Letrero Informativo de Obra, en consecuencia se observó un monto de **\$13,110.16 (Trece mil ciento diez pesos 16/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD89.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, punto No. 2, levantamiento inicial topográfico, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$15,080.00 (Quince mil ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE11.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado IX, inciso A, los trabajos previos y auxiliares de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para estos trabajos, razón por lo cual se observó un monto de **\$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE24.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado IX, inciso A, trabajos previos y auxiliares de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, de lo antes señalado no se encontró evidencia física y documental que justifique el gasto considerado para estos trabajos, razón por lo cual se observó un monto de **\$9,241.89 (Nueve mil doscientos cuarenta y un peso 89/100 M.N)** incluye el IVA.

OTE32.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, punto 2, los servicios de Levantamiento Inicial Topográfico, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, punto 5, los servicios de Planos Iniciales, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$8,518,167.40 se solventa la cantidad de \$7,902,175.97, que pertenece a los proyectos (OTD90, OTE11, OTE26, OTE27, OTE32, OTE25, OTE31, OTE48, OTE26, OTE25, OTD61, OTE24 y OTD79) **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$ 615,991.43**, correspondiente a los proyectos **(OTD61, OTD79, OTE24, OTE31, OTD48, OTD89 y OTE32).**

Obra que presentan Irregularidades físicas

OTD90.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: álbum fotográfico del antes, durante y después del proceso de corrección de las observaciones.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se constató que fueron corregidas los tramos donde se presentó el desprendimiento de sello tipo 3-a con base lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$25,084.36.

OTE11.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación del proyecto OTE11, respecto de los conceptos 11, 13 y 14, presenta proceso de corrección de las fisuras en el hombro derecho”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, donde se constató que fue reparada la fisura sobre la superficie de rodadura del camino; con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$2,975.59.

OTE26.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación del proyecto OTE26, respecto de los conceptos 12 y 15, la Empresa realiza las reparaciones a las observaciones”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, donde se constató que fueron reparados los baches y el desprendimiento del sello premezclado sobre la superficie de rodadura del camino; con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$80,697.28.

OTE27.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: álbum fotográfico de las reparaciones realizadas por la empresa.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, donde se constató que fue corregida la falla tipo grieta de bordo, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$4,635.48.

OTE32.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación del proyecto OTE32, respecto de los conceptos 11, 13 y 20, la Empresa realiza las reparaciones a las observaciones”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, donde se constató que fue reparada la fisura sobre la superficie de rodadura del camino; con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$1,506.76.

Conceptos de obra pagados no ejecutados

OTE25.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación del proyecto OTE25, respecto de los conceptos CONT-SENC4-01, ESCALERA MAR presentan evidencia fotográfica de las reparaciones realizadas, así como los trabajos realizados referente al concepto ADEME-01”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 26 de agosto del año 2020, donde se constató que fue instalado el contramarco, así mismo se comprobó la colocación de la escalera marina en la caja rompedora, lo anterior tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. CONT-SENC4-01 y ESCALERA MAR respectivamente; con base a lo anterior **se solventan** las observaciones por un monto de \$5,451.49.

Ahora bien en relación al concepto ADEME-01, valorada la evidencia fotográfica se determina que esta comprueba la colocación de hincado de placa metálica de acero al carbón, con base a lo anterior **se aclara** la observación por un monto de \$81,443.76.

OTE31.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Estimaciones Nos. 4 y 6, y cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación del proyecto OTE31, respecto del concepto 16 el residente aclara que el concepto fue generado en la estimación 4, pero en la revisión y al verificar en obra se concluyó que no fue ejecutado, por lo consiguiente se aplicó la deductiva en la estimación 6”*.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta es suficiente ya que se comprobó que efectivamente se aplicó la deductiva en la estimación No. 6, con base a lo anterior se da por **solventada** la observación por un monto de \$12,785.03

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD48.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Dictamen de verificación de calidad de la obra donde en el apartado de conclusiones mencionan que la determinación de los volúmenes de excavación y construcción de terraplén se efectuaron mediante seccionamientos topográficos de acuerdo a lo indicado por la norma N.CTR.1.01.008/16. Los espesores de gravón de 6” a finos encontrados en los diferentes tramos varían desde 37 cm hasta 80 cm y corresponden con los valores reportados por el contratista; el material cumple con la calidad y los grados de compactación especificado en el proyecto. Los espesores de grava de 1½” a finos de acuerdo a los

muestreos realizados presentan un promedio de 23 cm y corresponden con los valores presentados por el contratista. Se verifico que en los tramos en que se ejecutaron trabajos de excavación se utilizó geotextil y geomalla de acuerdo al proyecto; además se envían seccionamientos topográficos para determinar volúmenes de excavación y formación de terraplén, también presentan ensaye y pruebas de laboratorios acompañado de evidencia fotográfica donde se aprecia la realización de trabajos de tendido de material pétreo gravón de 6" a finos y grava de 1 ½" a finos, además de la colocación de geotextil y geomalla.

Valorada y analizada la documentación presentada se determina que esta es suficiente para comprobar los volúmenes de obra observados, por lo que la observación se da por **solventada** por un monto de **\$7,417, 434.28**.

OTE26.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cédula de solventación donde argumentan que, *"para atender esta observación del proyecto OTE26, respecto del concepto 19, se realiza la ejecución del concepto de acuerdo a las especificaciones de obra"*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, donde se constató que fue colocado el señalamiento restrictivo SR-6, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 19, además se constató que fue colocado el señalamiento restrictivo SR-09 que tiene con el concepto identificado con la clave No.18; con base a lo anterior **se solventan** las observaciones por un monto de \$8,893.04.

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTE25.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico, Escrito de justificación de fecha 11 de agosto de 2020, Estimaciones Nos. 2 y 10, y cedula de solventación donde argumentan que, *"para atender esta observación del proyecto OTE25, respecto del concepto RES-SAN-01 presentan evidencia fotográfica de las reparaciones realizadas y referente al concepto POSTE-CON-01 se presenta justificación de la residencia de obra con las aclaraciones respecto del concepto observado"*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 26 de agosto del año 2020, donde se constató que fue colocado el acabado pulido en los registros sanitarios, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. REG-SAN-01; ahora bien en relación al concepto POSTE-CON-01, el cual fue generado en la estimación No. 2 y de acuerdo a la evidencia presentada donde posteriormente el H. Ayuntamiento de Comalcalco con el objetivo de homogenizar el tipo de poste para alumbrado en el Boulevard, la empresa contratista elaboro un concepto no previsto del Poste cónico circular metálico galvanizado sin la pintura esmalte, lo cual fue autorizado mediante la bitácora de obra, también se comprobó que en la estimación No. 10 se realizó la deductiva

del concepto observado, con base a todo lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$186,264.52 incluye el IVA.

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD61. Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación, respecto del proyecto OTD61, referente a la colocación del letrero informativo de obra anexan álbum fotográfico de la existencia del Letrero de Obra”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, donde se localizó el lugar referenciado en las fotografías y existiendo evidencia de la colocación del letrero alusivo a la obra, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$13,110.16.

OTE11.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación del proyecto OTE11, respecto del rubro en sus indirectos de la construcción y conservación de caminos de acceso anexan álbum fotográfico como evidencia documental de la realización de los trabajos considerados en dicho rubro”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 25 de agosto del año 2020, con el propósito de localizar el lugar referenciado en las fotografías, durante la visita fue ubicado el lugar, donde se constató la realización de trabajos previos de reparación a: caminos de acceso a la comunidad donde se ubica la obra; con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$5,800.00.

OTE24.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Álbum fotográfico y cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación del proyecto OTE24, respecto del rubro en sus indirectos de la construcción y conservación de caminos de acceso anexan álbum fotográfico como evidencia documental de la realización de los trabajos considerados en dicho rubro”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 26 de agosto del año 2020, con el propósito de localizar el lugar referenciado en las fotografías, durante la visita fue ubicado el lugar, donde se constató la realización de trabajos previos de reparación a: caminos, puentes y rampas de acceso a la comunidad donde se ubica la obra; con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$9,241.89.

Obra que presentan Irregularidades físicas

OTD61.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada** por un monto de **\$133,715.00 (Ciento treinta y tres mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD79.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Documento firmado por el superintendente de construcción en donde informa que la empresa contratista a reparado las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria, también presentan cedula de solventación donde argumentan que *“fueron corregidos los trabajos conforme a las especificaciones de los conceptos de obra No. 5, 13, 19 y CNP-02 anexando álbum fotográfico, como evidencia documental”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se constató que ya fue nivelada la rejilla y tapa de concreto de la boca de tormenta lo anterior tienen relación con el concepto identificado con la clave No. 5, además se comprobó que la rejilla del registro pluvial fue enderezada lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 13, así mismo se comprobó que fue nivelado el marco y contramarco de la tapa del registro sanitario que se encuentra construido en la banqueta correspondiente al concepto identificado con la clave No. CNP-02; de acuerdo a las irregularidades físicas atendidas se subsana un monto de \$ 43,372.33, quedando pendiente de atender el encharcamiento de agua en el pavimento de concreto hidráulico premezclado que se presenta en los cadenamientos 0+918.26 al 0+965.76, del lado derecho de la calle Restituto García y que tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 19, con base a lo anterior queda pendiente de solventar un monto de **\$ 65,850.89 (sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 89/100 m.n.)** incluye IVA como se indica en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
19.- Construcción de pavimento de 15 cm de espesor a base de concreto hidráulico premezclado , F'C = 250 kg/cm2 a 28 días, revenimiento 8 a 10 cm, armado con malla electrosoldada 6x6-10/10 cortado transversalmente a cada 4 m, acabado con peine metálico (estriado), incluye: barras de amarre en el sentido longitudinal a base de varilla corrugada de 13 mm (1/2") de diámetro de 72 cm de longitud a cada 76 cm, pasajuntas transversales a base de varilla lisa de 19 mm (3/4") de diámetro de 60 cm de longitud a cada 30 cm, desmoldante para cimbra, silletas a base de canastilla con varilla de 6 mm (1/4") y de 10 mm (3/8"), vaciado, vibrado, membrana de curado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo (P.U.O.T).	M ²	123.50	459.66	56,768.01
Subtotal				56,768.01
IVA 16%				9,082.88
Total				65,850.89

OTE24.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada** por un monto de **\$112,126.89 (Ciento doce mil ciento veintiséis pesos 89/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE31.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada** por un monto de **\$235,634.47 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.)** incluye el IVA.

Conceptos de obra pagados no ejecutados

OTD61.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada** por un monto de **\$2,028.38 (Dos mil veintiocho pesos 38/100 M.N.)** incluye el IVA.

Volúmenes de obra pagados en exceso

OTD61.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada** por un monto de **\$22,632.68 (Veintidós mil seiscientos treinta y dos pesos 68/100 M.N.)** incluye el IVA.

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTE24.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada** por un monto de **\$3,803.20 (Tres mil ochocientos tres pesos 20/100 M.N.)** incluye el IVA.

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

OTD48.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: escrito sin número donde aclaran que en la estimación No. 8 se realizó el descuento al contratista.

Valorada la documentación presentada se determina que esta no es suficiente pues no mandan la documentación donde se compruebe que se realizó la deductiva de los trabajos de construcción de murete de inauguración, con base a lo anterior no se solventa la observación por un monto de **\$ 21,639.92 (Veintiún mil seiscientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD89 El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada** por un monto de **\$15,080.00 (Quince mil ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE32.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Plano Topográfico con clave No. TOP-01 y cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación*

del proyecto OTE32, en relación al levantamiento inicial topográfico anexan plano (TOP-01) como evidencia de los trabajos mencionados en los indirectos”.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta justifica el gasto considerado en el Apartado III, punto 2, correspondiente a los servicios de levantamiento inicial topográfico, con base a lo anterior se da por **solventada** la observación por un monto de \$3,480.00.

Ahora bien con relación al gasto considerado en los costos indirectos correspondientes al Apartado III, punto 5, servicios de planos iniciales la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS2-AT01-0012	8,518,167.40	7,902,175.97	615,991.43
TOTAL	8,518,167.40	7,902,175.97	615,991.43

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 cuarto párrafo, 24, 46 fracción V, 53, 55 segundo párrafo, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 23, 24, 96, 110, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIV y XVI, 115 fracciones IV, V, X, XI y XIX, 117, 131, 165 y 213 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESULTADO No. 28 Procedimiento 1.O.3

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Como resultado de la compulsión a los servicios prestados por terceros, se constató que 6 obras (**OTD79, OTE10, OTE11, OTE24, OTE33, OTE36**), cumplieron con la comprobación del gasto que fue considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 29
Procedimiento 1.O.3

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-OT-19-AS2-AT01-0013

Como resultado de la compulsión a los servicios prestados por terceros, 11 obras (**OTE25, OTE31, OTE32, OTD48, OTD61, OTD89, OTD90, OTE11, OTE24, OTE26, OTE44**), no cumplieron con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: las obras (**OTE25, OTE31**) por Director Responsable de Obra por un monto de \$289,372.10, las obras (**OTD48, OTD61**) por Corresponsable de Obra, por un monto de \$156,172.86; las obras (**OTE25, OTE31, OTE32**) por pruebas de laboratorio por un monto de \$409,788.26, las obras (**OTD48, OTD89, OTD90, OTE11, OTE24, OTE25, OTE26, OTE44**), por Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental por un monto de \$368,679.57 y que juntos suman un monto de **\$1,224,012.79**.

Corresponsable de Obra

OTD48.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$90,622.10 (Noventa mil seiscientos veinte dos pesos 10/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD61.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra (Vías Terrestres), de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Constancia para adjudicación del proyecto (Corresponsable de Obra), razón por lo cual se observó un monto de **\$65,550.76 (Sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 76/100 M.N.)** incluye el IVA.

Pruebas de laboratorio

OTE25.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A, los servicios de Pruebas de laboratorio, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio para determinar el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: arena para terraplenes, arena

limpia para concreto, grava de 3/4" y grava de 1 1/2" a finos, en consecuencia se observó un monto de **\$258,253.12 (Doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE31.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A, los servicios de Pruebas de laboratorio, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio de: concreto, compactación y materiales pétreos; tampoco se encontró evidencia de las pruebas de laboratorio para determinar el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: grava de 1 1/2" a finos, en consecuencia se observó un monto de **\$93,041.88 (Noventa y tres mil cuarenta y un peso 88/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE32.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, punto 4, los servicios de Pago por Laboratorio, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio de: emulsiones asfálticas y concretos asfálticos en caliente; en consecuencia se observó un monto de **\$58,493.26 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 26/100 M.N.)** incluye el IVA.

Director Responsable de Obra

OTE25.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tal como: Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$199,331.57 (Ciento noventa y nueve mil trescientos treinta y un pesos 57/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE31.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tal como: Carta de admisión del Director Responsable de Obra, Carta de aceptación de la responsiva del Director Responsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra (bitácora), razón por lo cual se observó un monto de **\$90,040.53 (Noventa mil cuarenta pesos 53/100 M.N.)** incluye el IVA.

Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental

OTD48.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso B los servicios de estudios e investigaciones , de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$45,240.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A punto No. 1, los servicios para el control de Impacto Ambiental, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$26,431.70 (Veinte seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 70/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTD89.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, punto No. 3, los servicios de mitigación de impacto ambiental, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$27,840.00 (Veinte siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA

OTD90.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso B los servicios de estudios e investigaciones , de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA

Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado VI, inciso A los servicios de capacitación y adiestramiento, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$13, 404.63 (Trece mil cuatrocientos cuatro pesos 63/100 M.N.)** incluye el IVA

OTE11.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso B, los servicios de Estudios e Investigaciones, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$48,256.00 (Cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE24.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso B, los servicios de Estudios e Investigación, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$19,639.01 (Diecinueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.)** incluye el IVA.

Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Protección Entorno Ecológico y Medio Ambiente, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$50,060.23 (Cincuenta mil sesenta pesos 23/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE25.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso B, los servicios de Estudios e Investigaciones, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$76,560.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE26.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso B, los servicios de Estudios e Investigaciones, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$24,128.00 (Veinticuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

OTE44.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 5E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III,

inciso B, los servicios de Estudios e Investigación, especificando que se refiere a: Informes mensuales del impacto ambiental, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, razón por lo cual se observó un monto de **\$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números SOTOP/0418/2020 de fecha 11 de agosto de 2020 y SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signados por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$1,224,012.79, se solventa la cantidad de \$347,865.36, correspondiente al proyecto (OTE32), **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$876,147.43**, correspondiente a los proyectos **(OTE25, OTE31, OTD48, OTD61, OTD89, OTD90, OTE11, OTE24, OTE26, OTE44)**.

Director Responsable de Obra

OTE25.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/2477/2020 y acta de compulsas, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$199,331.57.

OTE31.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3443/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como

Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$90,040.53.

Pruebas de laboratorio

OTE32.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de calidad de material pétreo para mezclas asfálticas, informe de calidad de mezclas asfálticas en caliente diseñadas por el método Marshall, informe de calidad de material pétreo, extracción de corazones y compactaciones en carpeta asfáltica, informe de riego de productos asfálticos, calidad para cementos asfálticos, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsa a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3444/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsa de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se constató que efectivamente las pruebas fueron elaboradas por el prestador de servicios: CMIC Laboratorio de materiales de la industria de la construcción, a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$58,493.26.

Pruebas de laboratorio

OTE25.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada** por un monto de **\$258,253.12 (Doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTE31.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de compactación, ensaye 1 al 10, informe de resistencia a la compresión de especímenes de concreto, espécimen 1 al 32, de lo cual se tiene que:

La documentación enviada no es suficiente para desvirtuar la observación, ya que la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento en cuanto a las pruebas de laboratorio de: materiales pétreos, así como de las pruebas de laboratorio para determinar el Porcentaje de Abundamiento de los Materiales tales como: grava de 1 1/2" a finos, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$93,041.88 (Noventa y tres mil cuarenta y un peso 88/100 M.N.) incluye el IVA.**

Corresponsable de obra

OTD48.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Estimación No. 8 – trabajos ejecutados, anexo 5E, análisis, calculo e integración de los costos indirectos, de lo cual se tiene que:

La documentación enviada no desvirtúa la observación, ya que la entidad fiscalizada no envió Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, constancia para adjudicación del proyecto, carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas

de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, documentos necesarios para comprobar que durante la ejecución de la obra realizó las visitas o inspecciones durante el proceso de construcción, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$90,622.10 (Noventa mil seiscientos veinte dos pesos 10/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTD61.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada** por un monto de **\$65,550.76 (Sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 76/100 M.N.) incluye el IVA.**

Servicios de: Estudios, Investigación, y de Impacto Ambiental

OTD48.- Con relación a los servicios de Estudios e Investigación, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$45,240.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

Con relación a los servicios para el control de Impacto Ambiental, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de cumplimiento de medidas de mitigación por componente ambiental, tomos del primero al séptimo, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: El Resolutivo fue elaborado por una entidad no facultada para ello.

No se pudo constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, con base a lo anterior **No se Solventa** la observación por un monto de **\$26,431.70 (Veinte seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 70/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTD89.- Con relación a los servicios de mitigación de impacto ambiental, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de cumplimiento de medidas de mitigación ambiental, tomo primero al segundo, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de

solventación, se encontró lo siguiente: No está integrado el Resolutivo emitido por la autoridad competente, enviaron dictamen ambiental, no es el documento que se requiere.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, de igual forma no se pudo realizar la compulsa correspondiente derivado de la falta de información del especialista, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$27,840.00 (Veinte siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTD90.- En relación a los servicios de Estudios, investigación, y de impacto ambiental, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Segundo informe de cumplimiento ambiental, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: No está integrado el Resolutivo emitido por la autoridad competente, no se encontró en los reportes de Impacto Ambiental, el nombre y número de cédula profesional del responsable de control ambiental, así como evidencia de su experiencia mínima de tres años.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, de igual forma no se pudo realizar la compulsa correspondiente derivado de la falta de información del especialista, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

Con relación a los servicios de capacitación y adiestramiento, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **no se solventada** la observación por un monto de **\$13,404.63 (Trece mil cuatrocientos cuatro pesos 63/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTE11.- Con relación a la observación, la entidad envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe ambiental, tomo primero al segundo, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico

encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: No está integrado el Resolutivo emitido por la autoridad competente, no se encontró en los reportes de Impacto Ambiental, el nombre y número de cédula profesional del responsable de control ambiental, así como evidencia de su experiencia mínima de tres años.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, y al no poder realizar la compulsión correspondiente derivado de la falta de información del especialista, **no se solventa** la observación por un monto de **\$48,256.00 (Cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTE24.- Con relación a los servicios de Estudios e Investigación, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **No se Solventa** la observación por un monto de **\$19,639.01** (Diecinueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N) incluye el IVA.

Con relación a los servicios de Protección Entorno Ecológico y Medio Ambiente, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$50,060.23 (Cincuenta mil sesenta pesos 23/100 M.N) incluye el IVA.**

OTE25.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de cumplimiento ambiental, tomo primero al tercero, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, no se encontró en los reportes de Impacto Ambiental, el nombre y número de cédula profesional del responsable de control ambiental, el Resolutivo enviado no corresponde al proyecto.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, y al no poder realizar la compulsión correspondiente derivado de la falta de información del especialista, **No se Solventa** la observación por un monto de **\$76,560.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTE26.- Con relación a la observación, la entidad envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe ambiental, tomo primero al segundo, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, no está integrado el Resolutivo emitido por la autoridad competente, de igual forma, no se encontró en los reportes de Impacto Ambiental, el nombre y número de cédula profesional del responsable de control ambiental, así como evidencia de su experiencia mínima de tres años.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, y al no poder realizar la compulsión correspondiente derivado de la falta de información del especialista, **no se solventa** la observación por un monto de **\$24,128.00 (Veinticuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

OTE44.- Con relación a la observación, la entidad envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de cumplimiento ambiental, tomo primero al segundo, de lo cual se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, así también como de sus Alcances y Especificaciones, para la elaboración de los reportes de Impacto Ambiental (Mitigación Ambiental), se debe sustentar en el Resolutivo emitido por la autoridad facultada para ello, de igual forma en sus bases se establece que el profesional técnico encargado del Control Ambiental debe contar con cédula profesional y experiencia mínima de tres años en la mitigación, así como la elaboración de su reporte, por lo que derivado de la revisión a la documentación enviada como soporte de solventación, se encontró lo siguiente: No está integrado el Resolutivo emitido por la autoridad competente, no se encontró en los reportes de Impacto Ambiental, el nombre y número de cédula profesional del responsable de control ambiental, así como evidencia de su experiencia mínima de tres años.

Al no poder constatar y comprobar que los reportes o informes se realizaron conforme a lo establecido, de igual forma no se pudo realizar la compulsión correspondiente derivado de la falta de información del especialista, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS2-AT01-0013	1,224,012.79	347,865.36	876,147.43
TOTAL	1,224,012.79	347,865.36	876,147.43

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 55 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VII, VIII y XVI, 115 fracciones IV, incisos g) y h) y XIX, 116 fracción II inciso e), 131, 132 fracción IV, 213 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 323, 326 y 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESULTADO No. 30	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-OT-19-AS2-AT01-0014
Procedimiento 1.O.5					

Como resultado de la revisión documental a 17 expedientes unitarios de obra pública (**OTD48, OTD61, OTD79, OTD89, OTD90, OTE10, OTE11, OTE16, OTE24, OTE25, OTE26, OTE27, OTE31, OTE32, OTE33, OTE36, OTE44**), se constató que no se encuentran debidamente integrados en su documentación, además 3 expedientes de obra (**OTD79, OTE27, OTE44**) la documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTD48.- Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 5 parciales.

OTD61.- Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones Nos. 3 a la 6 parciales.

OTD79.- Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de cantidades adicionales correspondientes a los conceptos 3, 4, 9 y 13; Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de conceptos CNP 01, CNP 02, CNP 03 y CNP 04, no previstos en el catálogo original del contrato de obra; Análisis de precios unitarios de conceptos CNP 01, CNP 02, CNP 03 y CNP 04, no previstos en el catálogo original del contrato; Comprobantes de pago SPEI del anticipo; Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones parciales Nos. 1 a la 6; Notas de bitácora de obra, correspondientes a la entrada y autorización de las estimaciones parciales 2, 4, 5 y 6 y Notas de bitácora del Director Responsable de Obra, que ampare los trabajos realizados en los periodos de las estimaciones Nos. 3 a la 6.

OTD89.- Licencias y permisos de construcción y Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 5 parciales.

OTD90.- Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 5 parciales; Constancia para adjudicación del proyecto del director responsable de obra y Declaraciones fiscales.

OTE10.- Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Declaraciones fiscales de los años 2017 y 2018; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Designación del residente de obra; Designación del superintendente de construcción; Comprobantes de pago (SPEI) del anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 7 parciales.

OTE11.- Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Comprobantes de pago (SPEI) del anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 2 parciales.

OTE16.- Licencias y permisos de construcción; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables y Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 3 parciales y Comprobante de pago (SPEI) del anticipo.

OTE24.- Convenio de coordinación para la realización de la obra; Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 4 parciales; Comprobantes de pago (SPEI) del anticipo; Pruebas de laboratorio sobre el abastecimiento de los materiales siguientes: arena para la formación de terraplén, grava de revestimiento de 1 1/2" a finos, mezcla asfáltica en frío y Croquis donde se ubiquen los bancos de materiales utilizados en la obra.

OTE25.- Derechos de vías y/o liberación de afectaciones (según caso); Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Alcances, especificaciones generales y particulares de construcción; Comprobantes de pago (SPEI) sobre el anticipo; Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 y 2 parciales y Croquis de los bancos de materiales utilizados en la obra.

OTE26.- Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Reporte fotográfico por conceptos de obra ejecutados; Comprobantes de pago (SPEI) sobre el anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 y 4 parciales.

OTE27.- Licencias y permisos de construcción; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; relación de maquinaria y equipo de construcción (anexo 7T); manifiesto de decir la verdad del cumplimiento de obligaciones fiscales y seguridad social (anexo 8T); catálogo de conceptos de la empresa ganadora; Garantía de anticipo; Garantía de cumplimiento; Contrato de obra pública; Comprobante de pago (SPEI) del anticipo y Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 3 parciales.

OTE31.- Licencias y Permisos de Construcción (según caso); Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Bitácora de obra; Comprobante de pago (SPEI) sobre el anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 5 parciales.

OTE32.- Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Comprobantes de pago (SPEI) sobre el anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 y 2 parciales.

OTE33.- Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Designación de la residencia de obra y Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 3 parciales

OTE36.- Licencias y permisos de construcción; Comprobante de pago (SPEI) del pago de anticipo y Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 7 parciales.

OTE44.- Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 3 parciales; Licencia de construcción; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; solicitud a la dependencia o entidad de la ejecución de cantidades adicionales y autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD79.- La cédula de planeación y programación presupuestaria no está firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. La orden de pago No. 224, que corresponde al pago del anticipo y las órdenes de pago Nos. 297, 400, 421, 630, 633 y 919, que corresponde al pago de las estimaciones parciales Nos. 1 a la 6, no están firmadas por el Director de Política Presupuestaria. La bitácora de obra, no cuenta con notas sobre el registro de las fechas de presentación de las estimaciones 2, 4, 5 y 6 parciales, tampoco cuenta con las notas sobre el registro de las fechas de autorización de las estimaciones 1 a la 6 parciales.

OTE27.- La bitácora de obra no cuenta con notas de la entrada de las estimaciones 1 a la 3 parciales; La bitácora de obra no cuenta con notas, donde se indique los cadenamientos y espesores de los trabajos relacionados con: el escarificado, la base hidráulica y las excavaciones, actividades que se consideran relevante durante la ejecución de la obra.

OTE44.- La bitácora de obra no cuenta con nota de la entrada y autorización de la estimación No. 3 parcial. La cedula de planeación y programación presupuestaria, no está firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Las órdenes de pago Nos. 826, 838 y 845, correspondientes a las estimaciones parciales Nos.1, 2 y 3, no están firmadas por el Director de Política Presupuestaria.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números SOTOP/0418/2020 de fecha 11 de agosto de 2020 y SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signados por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales

después de ser analizada se determinaron **no solventados** 17 expedientes unitarios de obra pública, correspondiente a los proyectos (**OTD48, OTD61, OTD79, OTD89, OTD90, OTE10, OTE11, OTE16, OTE24, OTE25, OTE26, OTE27, OTE31, OTE32, OTE33, OTE36 y OTE44**).

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTD48.- Con relación a las observaciones, de comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 5, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTD61.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Factibilidad Ecológica, valorada la documentación se determina que esta no es suficiente, ya que no corresponde al documento solicitado; ahora bien para las observaciones de comprobantes de pago SPEI de las estimaciones Nos. 3 a la 6 parciales; la entidad fiscalizada envía el oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa la observación**.

OTD79.- Con relación a los documentos observados, relativos a: Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de cantidades adicionales correspondientes a los conceptos 3, 4, 9 y 13; Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de conceptos CNP 01, CNP 02, CNP 03 y CNP 04, no previstos en el catálogo original del contrato de obra; Análisis de precios unitarios de conceptos CNP 01, CNP 02, CNP 03 y CNP 04, no previstos en el catálogo original del contrato; Notas de bitácora de obra, correspondientes a la entrada y autorización de las estimaciones parciales 2, 4, 5 y 6 y Notas de bitácora del Director Responsable de Obra, que ampare los trabajos realizados en los periodos de las estimaciones Nos. 3 a la 6, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte; ahora bien en relación a las observaciones de: Comprobantes de pago SPEI del anticipo y Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones parciales Nos. 1 a la 6; la entidad fiscalizada envía el oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa la observación**.

OTD89.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Licencias y permisos de construcción.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado; ahora bien en relación al Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 5 parciales, la entidad fiscalizada envió oficio No.

SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa la observación.**

OTD90.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Constancia para adjudicación del proyecto del director responsable de obra y Declaraciones fiscales.

Valorada la documentación soporte, se determina que estas cumplen y justifica los documentos observados; ahora bien en relación al Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 5 parciales, la entidad fiscalizada envió oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa la observación.**

OTE10.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Resolutivo del estudio de impacto ambiental, Declaraciones fiscales de los años 2017 y 2018, Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos, Designación del residente de obra y Designación del superintendente de construcción. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados; ahora bien en relación a las observaciones de Comprobantes de pago (SPEI) del anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 7 parciales, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa la observación.**

OTE11.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Resolutivo del estudio de impacto ambiental. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado; ahora bien en relación a las observaciones de Comprobantes de pago (SPEI) del anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 2 parciales la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa la observación.**

OTE16.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Licencias y permisos de construcción; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, ahora bien en relación a las observaciones de Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 3 parciales y comprobantes de pago (SPEI) del anticipo, la entidad fiscalizada envió oficio No.

SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE24.- Con relación a las observaciones de Convenio de coordinación para la realización de la obra, Pruebas de laboratorio sobre el abundamiento de los materiales arena, grava de revestimiento y mezcla asfáltica en frío así como el croquis de ubicación de los bancos de materiales utilizados en la obra, la entidad fiscalizada no envía documentación soporte; ahora bien en relación a las observaciones de Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 4 parciales y Comprobantes de pago (SPEI) del anticipo, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 07 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE25.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliado y certificado los Alcances, especificaciones generales y particulares de construcción. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado; ahora bien en relación a los documentos de derechos de vías y/o liberación de afectaciones; Resolutivo del estudio de impacto ambiental y croquis de los bancos de materiales utilizados en la obra, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, por otra parte en relación a las observaciones de Comprobantes de pago (SPEI) sobre el anticipo, Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 y 2 parciales la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE26.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Resolutivo del estudio de impacto ambiental. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado; ahora bien en relación a la observación de reporte fotográfico por conceptos de obra ejecutados la entidad fiscalizada no envía documentación soporte; por otra parte en relación a las observaciones de Comprobantes de pago (SPEI) sobre el anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 y 4 parciales, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE27.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: factibilidad del proyecto, resolutivo de impacto ambiental, planos iniciales debidamente validados, del anexo 7T.- Relación de maquinaria y equipo, del anexo 8T.- Manifiesto del cumplimiento de obligaciones fiscales, del anexo 9E.- Catalogo de Conceptos, de la Fianza de anticipo, de la Fianza de cumplimiento y del contrato de obra Pública, Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados; ahora bien en relación a la observación de licencia y permiso de construcción la entidad fiscalizada no envía documentación soporte; por otra parte en relación a las observaciones de Comprobante de pago (SPEI) del anticipo y Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 3 parciales, la entidad fiscalizada envió oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE31.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Resolutivo del estudio de impacto ambiental y Bitácora de Obra. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, ahora bien en relación a la observación de Licencias y Permisos de Construcción la entidad fiscalizada no envía documentación soporte; por otra parte en relación a las observaciones de Comprobante de pago (SPEI) sobre el anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 5 parciales, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE32.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Resolutivo del estudio de impacto ambiental. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, ahora bien en relación a las observaciones de Comprobantes de pago (SPEI) sobre el anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 y 2 parciales, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 07 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE33.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos y designación de la residencia de obra. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, ahora bien en relación a las observaciones de Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 3 parciales la entidad fiscalizada envió

oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE36.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Licencias y permisos de construcción. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, ahora bien en relación a las observaciones de Comprobantes de pago (SPEI) del anticipo y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 7 parciales la entidad fiscalizada envió oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE44.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Licencia de construcción; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; solicitud a la dependencia o entidad de la ejecución de cantidades adicionales y autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales. Valorada la documentación soporte, se determina que estas cumplen y justifica los documentos observados, ahora bien en relación a las observaciones de Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 a la 3 parciales, la entidad fiscalizada envió oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD79.- La entidad fiscalizada envía debidamente validada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas la cédula de planeación y programación presupuestaria.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada al documento antes señalado; ahora bien en relación a las observaciones de la bitácora de obra referente a la falta del registro de las fechas de presentación y autorización de las estimaciones, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto; por otra parte en relación a las observaciones de la validación de las órdenes de pago del anticipo y de las estimaciones la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** la validación de las órdenes de pago antes

señaladas, en relación a lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos debidamente validados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE27.- Con relación a las observaciones de las notas en bitácora del registro de la entrada de las estimaciones 1 a la 3 parciales la entidad fiscalizada envía notas de bitácora No. 13, 32, 34, 37, 40, 42 y 45, donde se señala la entrada de las estimaciones observadas. Valorada la documentación se determina que esta es suficiente para justificar la inconsistencia observada; ahora bien en relación a la falta de registro en bitácora de obra donde se indique los cadenamientos y espesores de los trabajos relacionados con: el escarificado, la base hidráulica y las excavaciones, la entidad fiscalizada no envía ningún pronunciamiento

al respecto, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE44.- Con relación a las observaciones de notas de bitácora de la entrada y autorización de la estimación 3 la entidad fiscalizada envía las Notas de bitácora No. 24 y 26 donde se encuentran registradas la entrada y autorización de la estimación antes señalada, además envían la Cédula de Planeación y Programación Presupuestaria debidamente validada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica lo observado; por otra parte en relación a las observaciones de la validación de las órdenes de pago Nos. 826, 838 y 845, correspondientes a las estimaciones parciales Nos.1, 2 y 3, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** la validación de las órdenes de pago antes señaladas, en relación a lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos debidamente validados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 4, 14, 18 párrafo quinto, 19, 19 Bis, 20, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 fracción III y IV, 105 fracción I, 107 132,, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Capítulo V numeral 42 fracción IV párrafo segundo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESULTADO No. 31
Procedimiento 1.O.6

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 16 expedientes unitarios de obra pública (**OTD48, OTD61, OTD79, OTD89, OTD90, OTE10, OTE11, OTE24, OTE25, OTE26, OTE27, OTE31, OTE32, OTE33, OTE36, OTE44**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 32
Procedimiento 1.O.6

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-OT-19-AS2-AT01-0015

Como resultado de la revisión documental al expediente unitario de un expediente de obra pública (**OTE16**), se constató que no cumplió con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo:

OTE16.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, se detectó que la documentación que integran la propuesta técnica y económica del licitante ganador, no cumplió con lo establecido en el punto 11 del acta de junta de aclaraciones, donde se estableció que los documentos que forman parte de la propuesta llevarán la siguiente leyenda *“este programa es publico ajeno a cualquier partido político queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó solventado el expediente técnico unitario de obra pública correspondiente al proyecto (OTE16).

OTE16.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Memorándum No. SAYC/DCL/048/2020 y oficio SAYC/DCL/001/2020 ambos de fecha 07 de agosto de 2020, emitido por los C. José Antonio Mustre Castro de servicios profesionales inscrito a la subdirección de concurso y licitaciones de la SOP de la SOTOP y Antonia González Gómez subdirectora de la DCL de la SOP/SOTOP, donde manifiestan que la omisión de la leyenda en los documentos de la propuesta ganadora no afecta la solvencia de la propuesta adjudicada, oficio SOTOP/SOP/DCL/384/2020 y oficio SOTOP/SOP/DCL/385/2020, emitido por la directora de concurso y licitaciones de la SOP de la SOTOP donde les instruye y exhorta para que desempeñen sus labores con cuidado y esmero apropiados observando en dicho desempeño de su empleo cargo, comisión o de sus servicios prestados los principios de disciplina, legalidad, objetividad,

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, actuando conforme lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuya.

Valorada la documentación soporte y tomando en cuenta las actuaciones realizadas se determina dar por **solventada** la observación.

RESULTADO No. 33
Procedimiento 1.O.8

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 8 obras (**OTD79, OTE11, OTE16, OTE24, OTE27, OTE31, OTE32, OTE33**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

RESULTADO No. 34
Procedimiento 1.O.8

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-OT-19-AS2-AT01-0016

Como resultado del análisis a la documentación de 9 expedientes unitarios de obra pública (**OTD48, OTD61, OTD89, OTD90, OTE10, OTE25, OTE26, OTE36, OTE44**), se constató que; las obras (**OTD48, OTD61, OTD89, OTD90**) presentan Pago del anticipo posterior a la fecha de inicio de la obra; las obras (**OTD61, OTD89, OTE10, OTE36, OTE44**) sus estimaciones se presentaron con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte; las obras (**OTD61, OTE25**) sus Estimaciones fueron autorizadas, en un plazo mayor a 15 días naturales siguientes a su presentación y la obra (**OTD90**) sus Estimaciones formuladas sin considerar las fechas de corte estipuladas en el contrato.

Pago del anticipo posterior a la fecha de inicio de la obra

OTD48.- El anticipo se entregó al contratista el día 01/08/2019, sin que exista evidencia fundada y motivada ya que la fecha establecida para el inicio de obra según contrato fue el 16/07/2019, lo antes señalado comprueban 17 días de desfase, contraviniendo el marco normativo que indica que el anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

OTD61.- El anticipo se entregó al contratista el día 01/08/2019, sin que exista evidencia fundada y motivada ya que la fecha establecida para el inicio de obra según contrato fue el 15/07/2019, lo antes señalado comprueban 18 días de desfase, contraviniendo el marco normativo que indica que el anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

OTD89.-El anticipo se entregó al contratista el día 12/09/2019, sin que exista evidencia fundada y motivada ya que la fecha establecida para el inicio de obra según contrato fue el 10/09/2019, lo antes señalado comprueban 3 días de desfase, contraviniendo el marco normativo que indica que el anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

OTD90.- El anticipo se entregó al contratista el día 13/09/2019, sin que exista evidencia fundada y motivada ya que la fecha establecida para el inicio de obra según contrato fue el 10/09/2019, lo antes señalado comprueban 4 días de desfase, contraviniendo el marco normativo que indica que el anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

OTD61.- El contratista presento a la residencia de obra la estimación 4 parcial el día 31/10/2019, cuando la fecha de corte para el pago de la estimación fue el día 30/09/2019, transcurriendo 31 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

OTD89.-El contratista presento a la residencia de obra la estimación 5 parcial el día 02/12/2019, cuando la fecha de corte para el pago de la estimación fue el día 20/11/2019, transcurriendo 12 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

OTE10.- El contratista presento a la residencia de obra las estimaciones 2 y 3 parcial los días 03/12/2019 (2) y 05/12/2019 (3), cuando la fecha de corte para el pago de las estimaciones fue el día 15/11/2019, transcurriendo 18 (2) y 20 (3) días respectivamente, entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

OTE36.- El contratista presento a la residencia de obra las estimaciones 1 y 2 parciales el día 19/11/2019, cuando la fecha de corte para el pago de las estimaciones fue el día 31/10/2019, transcurriendo 19 días entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

OTE44.- El contratista presento a la residencia de obra las estimaciones 1 y 2 parciales el día 09/12/2019, cuando la fecha de corte para el pago de las estimaciones fue el día 30/11/2019, transcurriendo 9 días entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

Estimaciones que fueron autorizadas, en un plazo mayor a 15 días naturales siguientes a su presentación

OTD61.- Las estimaciones 1 y 3 parciales fueron presentadas por el contratista los días 02/08/2019 (1) y 01/10/2019 (3), la residencia de obra realizo la autorización los días 21/08/2019 (1) y 05/11/2019 (3), transcurriendo 19 y 35 días respectivamente entre la fecha de presentación y autorización de las estimaciones, incumpliendo lo establecido en la normatividad que establece un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

OTE25.- La estimación 2 parcial fue presentada por el contratista el día 30/11/2019, la residencia de obra realizó la autorización el día 16/12/2019, transcurriendo 16 días, entre la fecha de presentación y autorización de la estimación, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

Estimaciones formuladas sin considerar las fechas de corte estipuladas en el contrato

OTD90.- La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula undécima, que señala el 15 y último día hábil de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente; ya que las estimaciones 2 y 3 tienen fecha de corte el 13/10/2019, incumpliendo el marco normativo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó solventar 3 expediente unitario de obra pública que pertenece a los proyectos (OTD48, OTD90 y OTE25), quedando pendientes de solventar 5 expediente unitario de obra pública, correspondiente a los proyectos (**OTD61, OTD89, OTE10, OTE36 y OTE44**).

Pago del anticipo posterior a la fecha de inicio de la obra

OTD48.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: oficio No. SF/TR0654/2019 de fecha 08/05/2019, oficio No. SOTOP/0719/2019 de fecha 16/07/2019, oficio No. SF/RC1381/2019 de fecha 17/07/2019, oficio No. SOTOP/UAF/0917/2019 de fecha 22/07/2019, oficio No. SF/SE/DPP/0571/2019 de fecha 29/07/2019, orden de pago OT-OP91 de fecha 24/07/2019, factura de folio 2381 de fecha 17/07/2019, caratula de contrato CO-OTD48-35/19; de igual manera envían cédula de solventación donde argumentan: que *“el Director de Planeación Sectorial aclara se recibe con fecha 17/17/2019, para el trámite de registro y anticipo, según oficio SOTOP/UAF/42/2019. Posteriormente al momento de intentar hacer la de Orden de Pago correspondiente, se encuentra que, los recursos no están disponibles en el mes de julio, por lo tanto, no se puede proseguir con los trámites correspondientes, ya que los recursos se encontraban calendarizados hasta el mes de agosto, según oficio SF/TR0654/2019. Con fecha 16 de julio la SOTOP, a través de la Dirección General de Planeación Sectorial, se solicita la recalendarización según oficio SOTOP/0719/2019 y con fecha 17 de julio la Secretaria de Finanzas autoriza la*

recalendarización correspondiente según oficio SF/RC1381/2019. Posteriormente se captura en sistema el día 22/07/2019 y se envía a finanzas con el oficio SOPT/UAF/0917/2019, para la posterior aprobación en sistema el día 13/07/2019, según oficio SF/SE/DPP/0571/20019. Por lo antes expuesto se puede observar que esta área no es la responsable en el retraso del pago del anticipo”.

Valorada la documentación soporte, así como los argumentos mencionados y tomando en cuenta que la entidad fiscalizada realizo los trámites correspondientes en tiempo y forma se determina dar por **solventada** la observación.

OTD61.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Memorándum No. SOTOP/UAF/38/2019 de fecha 15/07/2019, del oficio No. SF/TR0712/2019 de fecha 16/05/2019, del oficio No. SOTOP/0719/2019 de fecha 16/07/2019, del oficio No. SF/RC1381/2019 de fecha 17/07/2019, del oficio No. SOTOP/UAF/0920/2019 de fecha 22/07/2019, del oficio No. SF/SE/DPP/0578/2019 de fecha 29/07/2019, de la orden de pago OT-OP92 de fecha 24/07/2019, de la factura de folio SER-37 de fecha 22/07/2019, de la carátula de contrato CO-OTD61-38/19. Además, presentan cédula de solventación donde argumentan que, *“para atender esta observación, respecto del proyecto OTD61, respecto del anticipo se entregó posterior al contratista el Director de Planeación Sectorial aclara que se recibe contrato con fecha 15/07/2019, para el trámite de registro, según oficio SOTOP/UAF/38/2019, siendo este el mismo día de inicio. Posteriormente al momento de intentar hacer la orden de pago correspondiente, se encuentra que, los recursos no están disponibles en el mes de julio, por lo tanto, no se puede proseguir con los trámites correspondientes, ya que los recursos se encontraban calendarizados hasta el mes de agosto, según oficio de autorización SF/TR/0712/2019. Con fecha 16 de julio de SOTOP, a través de la Dirección General de Planeación Sectorial, solicita la recalendarización según oficio SOTOP/0719/2019 y con fecha 17 de julio la Secretaria de Finanzas autoriza la recalendarización correspondiente según oficio SF/RC1381/2019. Posteriormente se captura el sistema el día 22/07/2019 y se envía a finanzas con el oficio SOTOP/UAF/0920/2019, para la posterior aprobación en sistema el día 23/07/2019, según oficio SF/SE/DPP/0578/2019”.*

Valorada la documentación soporte, así como los argumentos mencionados y tomando en cuenta que la entidad fiscalizada realizo los trámites correspondientes en tiempo y forma se determina dar por **solventada** la observación.

OTD89.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

Memorándum No. SOTOP/UAF/79/2019 de fecha 03/09/2019, oficio No. SOTOP/0795/2019 de fecha 18/09/2019, oficio No. SOTOP/UAF/1139/2019 de fecha 05/09/2019, orden de pago OT-OP201 de fecha 10/09/2019, factura de folio 510 de fecha 02/09/2019, caratula de contrato CO-OTD89-70/19, también envían cédula de solventacion donde argumentan; respecto del anticipo *“se entregó posterior al contratista el Director de Planeación Sectorial aclara se recibe contrato con fecha 03/09/2019, con oficio SOTOP/UAF/DRF/79/2019. Es importante aclarar que la Secretaria de Finanzas apertura para captura de compromisos (contratos) en el Sistema Hacienda Pública el día 05/09/2019. Quedando a la espera de la*

aprobación del contrato y esa Secretaría lo aprueba el día 10/09/2019, según oficio SF/SE/DPP/0795/2019. El mismo día de la aprobación se elabora la orden de pago del anticipo. Después de la recabación de firmas se entrega físicamente el 11/09/2019. En este caso el atraso porque, la Secretaria de Finanzas, apertura muchos días después el sistema y que de igual manera, el proceso de aprobación del contrato es lento”.

Valorada la documentación soporte, así como los argumentos mencionados y tomando en cuenta que la entidad fiscalizada realizó los trámites correspondientes en tiempo y forma se determina dar por **solventada** la observación.

OTD90.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: oficio No. SOTOP/UAF/1133/2019 de fecha 05/09/2019, oficio No. SF/SE/DPP/0800/2019 de fecha 19/09/2019., orden de pago OT-OP204 de fecha 10/09/2019, factura de folio 00143 de fecha 02/09/2019, caratula de contrato CO-OTD90-71/19, también envían cédula de solventación donde argumentan: *“respecto del anticipo se entregó posterior al contratista el Director de Planeación Sectorial aclara que se recibe contrato con fecha 30/08/2019, la Secretaria de Finanzas apertura para captura de compromisos (contratos) en el Sistema Hacienda Pública el día 05/09/2019, mismo día que se captura en Sistema y se envía con oficio SOTOP/UAF/1133/2019. Quedando a la espera de la aprobación del contrato, misma que sucede el 10/09/2019, según oficio SF/SE/DPP/0800/2019 y el mismo día elabora la orden de pago del anticipo. Después de la recabación de las firmas se entrega físicamente el 11/09/2019. En este caso el atraso sucede porque, la Secretaria de Finanzas, apertura muchos días después el Sistema y que, de igual manera, el proceso de aprobación del contrato es lento”.*

Valorada la documentación soporte, así como los argumentos mencionados y tomando en cuenta que la entidad fiscalizada realizó los trámites correspondientes en tiempo y forma se determina dar por **solventada** la observación.

Estimaciones que fueron autorizadas, en un plazo mayor a 15 días naturales siguientes a su presentación

OTE25.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Escrito de Justificación de fecha 11 de agosto de 2020, además presentan cedula de solventación, donde argumentan que, *“para atender esta observación, respecto del proyecto OTE25, se anexa escrito de justificación emitido por la residencia de obra, con las aclaraciones en relación a la estimación en mención”.*

Valorada la documentación soporte, así como los argumentos mencionados, se determina que esta es suficiente, razón por la cual **se solventa** la observación.

Estimaciones formuladas sin considerar las fechas de corte estipuladas en el contrato

OTD90.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: contrato CO-OTD90-71/19, convenio de diferimiento de inicio de obra, ANEXO 10E Programa De Erogaciones de la ejecución General de los trabajos, también envían cédula de solventación donde argumentan: *“para atender esta*

*observación, respecto del proyecto OTD90, respecto de la formulación de estimaciones que no se tomaron las fechas estipuladas en el contrato, se aclara que no se incumplió la cláusula undécima del contrato toda vez que se realizó un convenio de diferimiento de inicio de obra, teniendo un nuevo programa con fecha de terminación el 13 de octubre de 2019, se anexa a la presente cédula de solventación copia debidamente certificada del contrato, del convenio de diferimiento de inicio de obra y anexo 10E Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, que se encuentran integrados en el expediente unitario de obra”. Valorada la documentación soporte y tomando en cuenta sus argumentos presentados se determina que son suficientes, razón por lo cual se **solventa** la observación.*

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

OTD61.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**.

OTD89.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

OTE10.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

OTE36.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

OTE44.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

Estimaciones que fueron autorizadas, en un plazo mayor a 15 días naturales siguientes a su presentación

OTD61.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Financiero de las Entidades Federativas (FAFEF)

Proyecto OTD97.- Construcción de Albergue de Pumas en el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza YUMKÁ?, municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto OTE01.- Rehabilitación de las áreas de tratamiento de mecanoterapia, electroterapia y estimulación del "Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Tabasco" (C.R.E.E.) Primera etapa, en la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto OTE17.- Trabajos complementarios para el nuevo Mercado José María Pino Suarez, en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto OTE18.- Rehabilitación de la alberca semi olímpica de la Ciudad Deportiva, en la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto OTE28.- Construcción de techumbre en la alberca olímpica de la Ciudad Deportiva, en la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

RESULTADO No. 35 Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

En visita física se constató que 2 obras (**OTE01, OTE28**), cumplen con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, están concluidas y en correcto funcionamiento, además se efectuaron con las especificaciones de contrato.

RESULTADO No. 36 Procedimiento 1.O.2

C CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-OT-19-AS2-AT01-0017

En visita física a 3 obras (**OTD97, OTE17, OTE18**), se constató que: las obras (**OTD97, OTE18**) presenta irregularidades físicas por un monto de \$113,219.81, la obra (**OTE17**) presenta Conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$618,727.86, la obra (**OTD97**) presenta trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado por un monto de \$89,460.58; que juntos suman un monto de **\$821,408.25**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD97.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se comprobó que dos piezas de volantes que controlan el cerrar y abrir de las puertas de herrería de la jaula de compresión, no funcionan correctamente, esto ocasiona que el

sistema de arrastre del módulo móvil de herrería sea muy lento, lo anterior se encuentran ubicado en el área de dormitorios para los pumas, lo cual tiene relación con el concepto identificado con clave No. 44, razón por la cual se observó un monto de **\$74,602.96 (Setenta y cuatro mil seiscientos dos pesos 96/100 m.n.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
44.- Protección de herrería HERR-09 con dimensiones de 2.49x2.70m, conformado por dos módulos (uno fijo y uno móvil), el módulo fijo con dimensiones de 2.49x1.60m a base de marco metálico de OR de 51 mm y 4.8mm de espesor, travesaños en sentido vertical de tubo OC de 1" de diámetro cedula 40, con separaciones de 3.75cm entre sí, empotrado a muros y losa mediante 4 anclas AN-OI de 10 cm de longitud de ángulo de 1 '1x3/1 6", el módulo móvil con dimensiones de 1.10x2.49m a base de marco metálico de OR de 51mm y 4.8mm de espesor, travesaños en sentido vertical de tubo OC de 1" de diámetro cédula 40, con separaciones de 3.75cm entre sí, fijado a sistema de arrastre a base de dos espárragos de 1 1/2" con rosca estándar o forjado en torno, atravesando tres chumaceras de piso fijadas a HERR-12 mediante Angulo LI de 3 1x1/4" de espesor y 20 cm de longitud por cada esparrago, con cadena ASA milimétrica calibre 418, volante de 50cm de diámetro con tres refuerzos al centro a base de varilla lisa de 3/4" de diámetro, con dos aleros a base de perfil OR de 2" y 3/16" de espesor con un desarrollo de 1.25m, con rueda clave 1 12EEP040L01 de 4" de diámetro con capacidad de carga de 140kg marca Joyma o similar en calidad, características y especificaciones técnicas, incluye: suministro de material, cortes, soldadura e-7018, con aplicación de primario alquidálico anticorrosivo Premium y pintura de esmalte alquidálico de la línea comex100 0 similar en calidad, características y especificaciones técnicas, en color verde esmeralda S.M.A., equipo, herramienta y mano de obra (Ver detalles en plano ANPY.DOR.HER-01).	Pza	2	32,156.45	64,312.90
Subtotal				64,312.90
IVA 16%				10,290.06
Total				74,602.96

OTE18.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta se encontró que en el área de las escalinatas que dan hacia la alberca, presenta grietas, lo anterior tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 301, Resane de grietas en escalones de concreto de acceso a alberca y 302, Escalón de concreto de 21 cm de peralte y 65 cm de huella y pecho cuadrado de 5 cm., con base en lo anterior se observó un monto de **\$38,616.85 (Treinta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 85/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Clave: 301, Concepto: Resane de grietas en escalones de concreto de acceso a alberca, con mortero de cemento-arena proporción 1:4, reforzado con fibrafest marca Fester o similar en calidad, características y especiaciones técnicas, incluye: suministro de los materiales, preparación de la superficie, escarificado, nivelado, elaboración de mortero, limpieza del área de	M	123.00	53.43	6,571.89

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
los trabajos, herramienta y mano de obra.				
Clave: 302, Concepto: Escalón de concreto de 21cm de peralte y 65cm de huella y pecho cuadrado de 5cm, de concreto f'c=200kg/cm2 T.M.A. 13mm (3/4") reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10, acabado pulido, incluye: suministro de los materiales, aplicación de desmoldante, cimbra, descimbra, cortes, desperdicios, colocación de acero de refuerzo, fabricación, acarreo, nivelado, vaciado y curado de concreto, equipo de protección, equipo, limpieza del área de los trabajos, herramienta y mano de obra.	M	50.00	534.37	26,718.50
Subtotal				33,290.39
IVA 16%				5,326.46
Total				38,616.85

Conceptos de obra pagados no ejecutados

OTE17.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente a las estimaciones 2 y 6 parciales, donde se comprobó que fueron generados, estimados y pagados los conceptos identificados con las claves Nos. 246, 247, 250, 251 y 252, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental comprobatoria que soporte el pago efectuado para los conceptos antes señalados, razón por lo cual se observó un monto de **\$618,727.86, (Seiscientos dieciocho mil setecientos veintisiete pesos, 86/100 M.N)** incluye el IVA, por conceptos pagados que no cuentan con la documentación comprobatoria, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
246.- Trámites, gestoría y pagos ante Unidad de verificación de instalaciones eléctricas (UVIE), autorizada por la Secretaría de energía para subestación de 500 KVA y carga contratada de 400 KW, incluye: revisión, sellado y firma de planos, elaboración de memoria técnica de construcción en media y baja tensión, adecuación, complemento y actualización de planos finales, sellos y firma de cumplimiento normativo UVIE, verificación y certificación de obra eléctrica, entrega de certificado, entrega de expediente técnico generado (original y copia) a la residencia de obra.	Trámite	1.00	0.00	1.00	119,057.47	119,057.47
247.- Pago por concepto de depósito en garantía de contrato para el suministro de energía eléctrica (servicios generales) ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), incluye: obtención e instalación TIM'S, gestoría, elaboración y recepción de documentos, entrega del expediente y del recibo oficial de cobro a la residencia de obra.	Trámite	1.00	0.00	1.00	279,759.19	279,759.19
250.- Trámite ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para la aprobación de proyecto eléctrico de instalación de medidores para los locales comerciales, incluye: gestoría, elaboración recepción y archivo de documentos y entrega de expediente a la residencia de obra.	Trámite	1.00	0.00	1.00	16,572.59	16,572.59
251.- Trámite, gestoría y pagos ante Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) autorizada por la Secretaría de Energía para sistema fotovoltaico de 200 KWp,	Trámite	1.00	0.00	1.00	81,537.14	81,537.14

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
incluye: revisión, sellado y firma de planos, elaboración de memoria técnica de construcción en baja tensión, adecuación, complemento y actualización de planos finales, sellos y firma de cumplimiento normativo UVIE, verificación y certificación de obra eléctrica, entrega de certificado, entrega de expediente técnico generado (original y copia) a la residencia de obra.						
252.- Trámite ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para obtención de contrato de fuente renovable, consistentes en gestoría, elaboración, recepción y archivo de documentos desde inicio hasta entrega de obra, gestoría para interconexión de sistema fotovoltaico con la red eléctrica de CFE, obtención de medidor bidireccional y entrega de expediente a la residencia de obra.	Trámite	1.00	0.00	1.00	36,459.70	36,459.70
Subtotal						533,386.09
IVA 16%						85,341.77
Total						618,727.86

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTD97.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó que los conceptos identificados con las claves Nos. 48, 110 y 111 no fueron realizados de acuerdo a las especificaciones de los conceptos de obra contratado, los cuales indican que las puertas de herrería deberán contar con cerradura 625AS marca Philips o similar, físicamente se les colocó cerrojo o pasador, lo anterior se presenta en los espacios ubicados en: dormitorios 4 piezas, exhibición 1 pieza, maternidad 3 piezas y en el acceso lateral izquierdo al área de dormitorios 1 pieza. Por otra parte también se comprobó que el portón de acceso vehicular metálico corredizo, no está funcionando correctamente, ya que al cerrarla esta se atranca, ocasionando dificultad para abrirla nuevamente, lo anterior tiene relación con el concepto No. 110.

Con base en las irregularidades físicas antes mencionada se observó un monto de **\$89,460.58 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 58/100 m.n.)** incluye el IVA, por conceptos de obra que no fueron ejecutados de acuerdo a las especificaciones contratadas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
48.- Puerta de herrería PAH-01 con dimensiones de 1.20x2.10m, a base de marco metálico de OR de 51 mm y 4.8mm de espesor, travesaños en sentido vertical de tubo OC de 1" de diámetro cedula 40, con separaciones de 3.75cm entre sí, con 3 bisagras tipo barril 1", cerradura 625AS marca Philips o similar en calidad, características y especificaciones técnicas, incluye: suministro de material, contra marco de Angulo de 2" y 3/16" de espesor empotrado a muros mediante 6 anclas AN-01 de 10 cm. de longitud de ángulo de 1'1x3/16", cortes, soldadura e-7018, con aplicación de primario alquidático anticorrosivo Premium y pintura de esmalte alquidático de la línea comexl 00 o similar en calidad, características y especificaciones técnicas, en	Pza	4	7,772.18	31,088.72

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
color verde esmeralda S.M.A., equipo, herramienta y mano de obra (Ver detalles en plano ANPY.DOR.HER-01).				
110.- Portón de acceso vehicular metálico corredizo, con dimensiones de 2.88x2.94m a base de marco e intermedios de PTR de 2"x3" Cal. 11, malla tipo criba galvanizada con abertura 50x50mm Cal. 7, doble solera de acero de 1" x 1/4" soldada a PTR para recibir malla, riel superior IJ-30 (acero negro) línea Heavy Duty Ducasse con una longitud de 5.95m, soldado longitudinalmente a perfil PT R de 2'1x3" calibre I I que a su vez esta soldado a estructura de jaula, riel inferior de perfil "C" de acero al carbono de 3" x 3" con una longitud de 5.95m, arropado con tope de concreto FC = 150 kg/cm2 de 50cm de ancho, 2 carretillas metálicas D-300 línea Heavy Duty Ducasse, cerradura de sobreponer de uso rudo mod 625 IF DC marca Phillips o similar en calidad, características y especificaciones técnicas, jaladera hechiza a base de tubo de acero al carbono de 3/4" de 20cm de longitud, bastón de seguridad en forma "L" a base de redondo liso de 1 1/2' con un desarrollo de 70cm, incluye: suministro de material, fabricación, cortes, desperdicios, colocación, equipo de seguridad, soldadura e-601 3, con aplicación de primario epóxico poliamida RP-6 y acabado epóxico catalizado poliamida RA-26 marca Comex o similar en calidad, características y especificaciones técnicas, en color verde esmeralda S.M.A., herramienta y mano de obra.	Pza	1	19,217.47	19,217.47
111.- Puerta de herrería PAH-02 con dimensiones de 1.20x2.10m, a base de marco y 3 travesaños de perfil OR de 2" x 2" calibre 12, 4 travesaños en sentido vertical de 1"x 1" calibre 12 soldada en extremos, con malla tipo criba galvanizada con apertura de 50x50mm calibre 7 fijada a marco, 2 soleras de 1" y 1/4" de espesor en todo el perímetro, 3 bisagras tipo barril de I", cerradura modelo 625 AS marca Philips o similar en calidad, características y especificaciones técnica, incluye: suministro de material, contramarco de ángulo de 2" y 3/1 6" de espesor empotrado a muros mediante 6 anclas AN-OI de 10 cm de longitud de ángulo de 6", cortes, soldadura e 701 8, con aplicación de primario epóxico poliamida RP-6 y acabado epóxico catalizado poliamida RA-26 marca Comex o similar en calidad, características y especificaciones técnicas, en color verde esmeralda S.M.A., herramienta y mano de obra (Ver detalles en plano ANPY.DET.HERR03).	Pza	4	6,703.75	26,815.00
			Subtotal	77,121.19
			IVA 16%	12,339.39
			Total	89,460.58

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal que tiene establecido para Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, firmado por el C. Lic. Luis Romeo Gurúa Gurúa, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían, justificaciones y

aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$821,408.25 se solventa la cantidad de \$731,947.67, que pertenece a los proyectos (OTD97, OTE18 y OTE17) **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$ 89,460.58**, correspondiente al proyecto **(OTD97)**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

OTD97.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Acta minuta con el YUMKA de fecha 10 de agosto de 2020 donde se manifiesta que ya fueron atendidas las irregularidades físicas que tienen relación con los conceptos con clave No. 44, además anexan álbum fotográfico.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 26 de agosto del año 2020, donde se constató que fueron atendidas las irregularidades físicas y las dos piezas de volantes que controlan el cerrar y abrir de las puertas de herrería de la jaula de compresión están funcionando correctamente; con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$74,602.96.

OTE18.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: reporte fotográfico de los trabajos de resane de grietas.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 24 de agosto del año 2020, donde se comprobó que se hicieron las reparaciones de las grietas en las escalinatas, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$38,616.85.

Conceptos de obra pagados no ejecutados

OTE17.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

Trámite gestoría y pago ante la unidad de verificación de instalaciones eléctricas; pago por concepto de depósito de garantía, trámite ante la CFE para la aprobación del proyecto, tramite de gestoría autorizada por la Secretaria de Energía y trámites ante la CFE para la obtención de contrato de fuente renovable.

Valorada la documentación soporte enviada se determina que esta es suficiente para comprobar el pago de los conceptos identificados con las claves Nos. 246, 247, 250, 251 y 252, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$618,727.86.

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

OTD97.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:

Oficio No. SOTOP/SOP/593/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, álbum fotográfico y escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, donde la empresa contratista informa que fueron atendidas las irregularidades físicas señaladas, también presentan cedula de solventación donde argumentan que *“de los conceptos con clave No. 48, 110 y 111 se anexa oficio de justificación por parte del residente de obra, álbum fotográfico de las reparaciones y escrito de entrega de cerraduras de fecha 17 de diciembre de 2019, como evidencia documental de que ya se atendieron las irregularidades físicas que fueron detectadas durante la auditoria, las cuales pueden ser verificadas físicamente cuando el órgano fiscalizador lo considere necesario”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 26 de agosto del año 2020, donde se comprobó que la irregularidad física de dificultad para abrir y cerrar el portón de acceso vehicular fue corregido y se encuentra en funcionamiento; ahora bien en relación a las 9 piezas de cerradura 625AS marca Philips o similar, estas no fueron puestas a la vista comentando la encargada del YUMKA desconocer sobre la entrega de las cerraduras antes mencionadas, tampoco la Entidad fiscalizada presento documento que compruebe el ingreso de las cerraduras al almacén o resguardo de las mismas, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$89,460.58 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 58/100 m.n.)** incluye el IVA,

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-OT-19-AS2-AT01-0017	821,408.25	731,947.67	89,460.58
TOTAL	821,408.25	731,947.67	89,460.58

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 56, y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 82, 83, 85,134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 37
Procedimiento 1.O.3**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, se constató que una obra (**OTD97**), cumplió con la comprobación del gasto que fue considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 38
Procedimiento 1.O.3**C****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-OT-19-AS2-AT01-0018**

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, 3 obras (**OTE17, OTE18, OTE28**), no cumplieron con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: la obra (**OTE18**) por Director Responsable de Obra por un monto de \$108,032.42, las obras (**OTE17, OTE28**) pruebas de laboratorio por un monto de \$61,789.38; que juntos suman un monto de **\$ 169,821.80**.

Director Responsable de Obra

OTE18.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 7E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Director Responsable de Obra, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Director Responsable de Obra, Carta de aceptación de la responsiva del Director Responsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$108,032.42 (Ciento ocho mil treinta y dos pesos 42/100 M.N.)** incluye el IVA.

Pruebas de laboratorio

OTE17.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un monto de **\$26,467.38 (Veintiséis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 38/100 m.n.)** IVA incluido.

OTE28.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 7E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se comprobó que el contratista consideró, Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental de las pruebas de laboratorio correspondiente a concreto premezclado $f'c=250$ Kg/cm², utilizado en trabes y columnas, tampoco se encontró las pruebas de la laboratorio correspondiente a los aceros utilizados en trabes y columnas, con base a lo anterior se observó un monto de **\$35,322.00 (Treinta y cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** incluye el IVA.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números SOTOP/0418/2020 de fecha 11 de agosto de 2020 y SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signados por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó solventar la observación la cantidad de \$169,821.80, correspondiente a los proyectos (OTE17, OTE18, OTE28).

Director Responsable de Obra

OTE18.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita (bitácora) del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3441/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$108,032.42.

Pruebas de laboratorio

OTE17.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de resistencia a la compresión de cilindros de concreto, muestra 1 a la 2, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3446/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se constató que efectivamente las pruebas fueron elaboradas por el prestador de servicios, a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$26,467.38.

OTE28.- Con relación a la observación la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de ensaye de concreto hidráulico, zapatas y dados; informe de ensaye de concreto hidráulico, columnas; informe de ensaye de concreto hidráulico trabe canal eje 2; informe de ensaye de concreto hidráulico canal eje 2, de lo cual se tiene que: Se llevó a cabo compulsa a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3444/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, y acta de compulsa de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante los cuales se constató que efectivamente las pruebas fueron elaboradas por el prestador de servicios, a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$35,322.00.

RESULTADO No. 39	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-OT-19-AS2-AT01-0019
Procedimiento 1.O.5					

Como resultado de la revisión documental a 5 expedientes unitarios de obra pública (**OTD97, OTE01, OTE17, OTE18, OTE28,**), se constató que no se encuentran debidamente integrados en su documentación, además que 4 expedientes de obra (**OTD97, OTE01, OTE17, OTE28**) la documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTD97.- Comprobantes de pago SPEI del anticipo; Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones parciales Nos. 1 a la 6; Notas de bitácora de obra correspondientes a la entrada y autorización de las estimaciones parciales Nos. 1 a la 6 y el convenio por ampliación del monto pactado en el contrato.

OTE01.- La licencia de construcción; Declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los dos últimos años anteriores a la ejecución de la obra; Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 3 parciales; Disposición del inmueble donde se ejecutaran los trabajos; Designación del residente de obra y Designación del superintendente de construcción.

OTE17.- Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 8 parciales; Licencia de construcción; Declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los dos últimos años anteriores a la ejecución de la obra y Autorización por escrito o en la Bitácora de obra la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato de obra, los cuales están identificados con las claves Nos. CNP13, CNP36, del EXT-01 al EXT-04, del EXT-07 al EXT-15, del EXT-18 al EXT-21, EXT- 23, EXT-24, del EXT- 26 al EXT-28, EXT-30, del EXT-33 al EXT-51, del EXT-53 al EXT-55, del EXT-58 al EXT-60, del EXT-62 al EXT-64, EXT-66, EXT-70, EXT-71, del EXT-73 al EXT-75 y del EXT-77 al EXT-80.

OTE18.- Licencias y Permisos de Construcción; Declaraciones fiscales de los años 2017 y 2018; Estados financieros dictaminados; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Designación del residente de obra; Designación del superintendente de construcción; Bitácora de obra; Reporte fotográfico por conceptos de obra ejecutados y Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 4 parciales.

OTE28.- Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de conceptos CNP001 y CNP002, no previstos en el catálogo original del contrato de obra; Análisis de precios unitarios de conceptos CNP001 y CNP002, no previstos en el catálogo original del contrato; Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones Nos. 1 a la 4 parciales y Notas de la bitácora de obra Nos. 1 a la 10, 13 a la 18 y 21 a la 23.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD97.- La cédula de planeación y programación presupuestaria no está firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas: La orden de pago No. 279, relativa al anticipo y las órdenes de pago Nos. 398, 428, 581, 649, 679 y 700, correspondientes a las estimaciones parciales Nos. 1 a la 6, no están firmadas por el Director de Política Presupuestaria. La licencia de construcción, no cuenta con fecha de vigencia, además que esta tiene fecha de autorización el día 05 de diciembre de 2019 y la obra inicio según bitácora de obra el día 01 de octubre de 2019, lo anterior evidencia que la obra inicio sin contar con el permiso correspondiente.

Las fotografías que acompañan el pago de la estimación No. 6, no corresponden al lugar donde se ejecutaron los trabajos, esto tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. 38, 39 46, del 48 al 51, 63, 97, del 110 al 112, 177, 179 y 181.

OTE01.- La cédula de planeación y programación presupuestaria, no está firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Las órdenes de pago Nos. 540, 656 y 819, correspondientes a las estimaciones parciales Nos.1, 2 y 3, no están firmadas por el Director de Política Presupuestaria. La bitácora de obra no cuenta con notas de autorización de las estimaciones 1, 2 y 3 parciales.

OTE17.- La bitácora de obra no cuenta con las notas donde se especifique la presentación y autorización de las estimaciones Nos. 4 a la 8 parciales. La bitácora de obra del Director Responsable de Obra no cuenta con las notas donde se especifiquen los trabajos realizados durante el periodo de las estimaciones parciales Nos. 5 a la 8. La cedula de planeación y programación presupuestaria, no está firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Las órdenes de pago Nos. 333, 395, 455, 463, 671, 916, 917 y 918, correspondientes a las estimaciones parciales Nos.1 a la 8, no están firmadas por el Director de Política Presupuestaria.

OTE28.- La cédula de planeación y programación presupuestaria no está firmada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. La licencia de construcción No. DOOTSM/SRYGU/10517/2019, fue autorizada después de haber iniciado la obra, fecha de la licencia 17/12/2019, inicio de la obra 04/11/2019, además que no tiene registrada la vigencia. Las órdenes de pago Nos. 605, 743, 749 y 789 correspondientes a las estimaciones parciales Nos. 1 a la 4, no están firmadas por el Director de Política Presupuestaria.

La bitácora de obra, no cuenta con notas donde se autoriza el pago de las estimaciones Nos. 1 a la 4 parciales.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó **no solventados 5 expedientes unitarios de obra pública, correspondiente a los proyectos (OTD97, OTE01, OTE17, OTE18 y OTE28)**

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

OTD97.- Con relación a la observación del convenio por ampliación del monto pactado en el contrato la entidad fiscalizada aclara que durante la ejecución del contrato no hubo la necesidad de la realización de dicho documento, en relación a la aclaración realizada se determina que esta es suficiente para justificar la observación; ahora bien en relación a la entrada y autorización de las estimaciones, la entidad fiscalizada envía notas de bitácora donde se encuentra registrada las fechas de entrada y autorización de las estimaciones parciales Nos. 1 a la 6, valorada la documentación se determinó que esta es suficiente para justificar las observaciones; por otra parte en relación a los comprobantes de pago SPEI del anticipo y comprobantes de pago SPEI de las estimaciones parciales Nos. 1 a la 6; la entidad fiscalizada envía Oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE01.- La entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: licencia de construcción, Disponibilidad del inmueble, Designación del residente de obra y designación del superintendente de construcción. Valorada la documentación soporte enviada se determina que esta cumple y justifica los documentos observados; ahora bien en relación a las Declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los dos últimos años anteriores a la ejecución de la obra la entidad fiscalizada envía el Registro único del padrón de contratitas donde se señala la capacidad financiera de la empresa.

Analizada la aclaración se determina que esta es suficiente y justifica el documento observado; por otra parte en relación a los Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 3 parciales; la entidad envía Oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los

comprobante de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE17.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Licencia de construcción y notas de bitácora donde se autorizó la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato de obra. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados; ahora bien en relación a las declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los dos últimos años anteriores a la ejecución de la obra la entidad fiscalizada envía el Registro único del padrón de contratitas donde se señala la capacidad financiera de la empresa.

Analizada la aclaración se determina que esta es suficiente y justifica el documento observado; por otra parte en relación a los comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 8 parciales; la entidad presentó Oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobantes de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE18.- La entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: licencia de construcción, estados financieros dictaminados, disponibilidad del inmueble, designación del residente de obra, designación de Superintendente de construcción y Bitácora de Obra. Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados; ahora bien en relación a la observación de reporte fotográfico por concepto de obra ejecutados, la entidad fiscalizada no envía ningún pronunciamiento al respecto; por otra parte en relación a los Comprobantes de pago (SPEI) de las Estimaciones Nos. 1 a la 4 parciales, la entidad fiscalizada presentó Oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobantes de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE28.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Solicitud a la dependencia y autorización para la ejecución de conceptos CNP001 y CNP002, no previstos en el catálogo original del contrato de obra; Análisis de precios unitarios de conceptos CNP001 y CNP002, no previstos en el catálogo original del contrato, Notas de la bitácora de obra Nos. 1 a la 10, 13 a la 18 y 21 a la 23.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, ahora bien en relación a los comprobantes de pago SPEI de las estimaciones Nos. 1 a la 4 parciales la entidad fiscalizada envía Oficio No. SOTOP/UAF/913/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** los comprobantes de pago de las estimaciones antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

OTD97.- La entidad fiscalizada envía debidamente validada la cédula de planeación y programación presupuestaria. Valorada la documentación enviada se determina que esta es suficiente para justificar la inconsistencia observada en el documento antes señalado; con relación a la evidencia de la licencia de construcción la entidad fiscalizada argumenta en cédula de solventación que *“no es responsabilidad de esta dependencia toda vez que dicho documento no es emitido por la entidad fiscalizada, aunado a que cuando se hace el requerimiento de dicho documento en el oficio de solicitud se menciona la vigencia durante el cual se requiere de dicha autorización, tomando en cuenta sus argumentos se determina que estos son suficientes; ahora bien en relación a las fotografías que no corresponden al lugar donde se ejecutaron los trabajos que fueron parte del pago de la estimación No. 6 la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto; ahora bien en relación a la falta de firma de las órdenes de pago del anticipo y las estimaciones parciales Nos. 1 a la 6, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** la validación de las órdenes de pago antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados debidamente validados, razón por lo cual **no se solventa** la observación”*.

OTE01.- La entidad fiscalizada envía debidamente validada la cédula de planeación y programación presupuestaria. Valorada la documentación enviada se determina que esta es suficiente para justificar la inconsistencia observada en el documento antes señalado; ahora bien en relación a la falta de registro de autorización de las estimaciones en la bitácora de obra, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto; por otra parte con relación a la falta de firma de las órdenes de pago de las estimaciones 1, 2 y 3, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** la validación de las órdenes de pago antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados debidamente validados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE17.- La entidad fiscalizada envía notas de bitácora donde se reflejan las fechas de presentación y autorización de las estimaciones Nos. 4 a la 8 parciales, además presentan las notas de bitácora del Director Responsable de Obra donde se especifican los trabajos realizados en el periodo generado en las estimaciones Nos. 5 a la 8; también envían la Cédula de Planeación y Programación Presupuestaria debidamente validada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Valorada la documentación soporte, se determina que estas son suficientes para justificar las inconsistencias observadas en los documentos antes señalados; ahora bien con relación a las órdenes de pago correspondientes a las estimaciones parciales Nos.1 a la 8, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** la validación de las órdenes de pago antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados debidamente validados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

OTE28.- La entidad fiscalizada envía debidamente validada la cédula de planeación y programación presupuestaria. Valorada la documentación enviada se determina que esta es suficiente para justificar la inconsistencia observada en el documento antes señalado; ahora bien con relación a las inconsistencias observadas a la licencia de construcción y la falta de notas de bitácora de obra donde se autoriza el pago de las estimaciones, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto; por otra parte en relación a las órdenes de pago Nos. 605, 743, 749 y 789 correspondientes a las estimaciones parciales Nos. 1 a la 4, la entidad fiscalizada envía oficio No. SOTOP/UAF/914/2020 de fecha 7 de agosto de 2020; donde realizo el requerimiento a la Dirección de Tesorería de la **Secretaría de Finanzas** la validación de las órdenes de pago antes señaladas, de lo anterior se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación de los documentos observados debidamente validados, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Capítulo V numeral 42 fracción IV y Capítulo VI numeral 43, 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**.

RESULTADO No. 40 Procedimiento 1.O.6

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 5 expedientes unitarios de obra pública (**OTD97, OTE01, OTE17, OTE18, OTE28**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 41 Procedimiento 1.O.8

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 4 obras (**OTD97, OTE01, OTE18, OTE28**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

Como resultado del análisis a la documentación de un expediente unitario de obra pública (**OTE17**), se constató que sus estimaciones se presentaron con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

OTE17.- El contratista presento a la residencia de obra las estimaciones 5, 6, 7 y 8 parciales los días 05/12/2019 (5, 6 y 7) y 07/12/2019 (8), cuando la fecha de corte para el pago de las estimaciones fueron los días 13/11/2019 (5, 6 y 7) y 15/11/2019 (8), transcurriendo 22 días entre las fechas de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número . SOTOP/0483/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, signado por el C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, con cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, donde anexo no envían ningún pronunciamiento con relación a las observaciones, con base a lo anterior continúa **pendiente de solventar** el proyecto (**OTE17**).

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

OTE17.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estrado de tabasco; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	10	16,523,213.37	1	12,285,863.55	9	4,237,349.82
NO CUANTIFICADOS (NC)	10		2		8	
SUB TOTAL	20	16,523,213.37	3	12,285,863.55	17	4,237,349.82
SIN OBSERVACIONES	22					
TOTAL	42					

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

CONCLUIDAS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Financiero de las Entidades Federativas (FAFEF)

JE814.- Reposición de aleros de Puente cajón, Camino: Fco. J. Santamaria-Federico Álvarez tramo: Pte. Pitahaya-Federico Álvarez, en el km. 7+450, ubicado en el Municipio de Jonuta, Tabasco.

JE816.- Reconstrucción de obra de drenaje tipo cajón en el Km. 0+340, Muro de Contención en el km. 0+310, camino: Benito Juárez-Tepetitán-20 de noviembre, ubicado en el Municipio de Macuspana, Tabasco.

JE817.- Construcción de Obra de drenaje tipo cajón prefabricado, camino: Sabina-Villahermosa, en el km. 0+870, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco.

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

En visita física se constató que 3 obras (**JE814, JE816, JE817**), cumplen con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, están concluidas y en correcto funcionamiento, además se efectuaron de acuerdo con las especificaciones del contrato.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 1.O.3

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, se constató que una obra (**JE814**), cumplió con la comprobación del gasto que fue considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 3 Procedimiento 1.O.5	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 2 expedientes unitarios de obra pública (**JE814, JE816**), se constató que se encuentran debidamente integrados y requisitados de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 1.O.5	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-JEC-19-AS2-AT01-0001

Como resultado de la revisión documental a un expediente unitario de obra pública (**JE817**), se constató que no se encuentran debidamente integrados en su documentación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE817.- Licencias y permisos de construcción; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Bitácora de obra completa; Comprobante de pago (SPEI) del anticipo; Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 3 parciales y 4 finiquito; Planos correspondientes a la construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO; Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra de los conceptos generados en las estimaciones 1 a la 4; Notas de bitácora que acompañan las estimaciones Nos. 1 a la 4; Pruebas de laboratorio que acompañan las estimaciones Nos. 1, 3 y 4; Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de cantidades adicionales en el catálogo original del contrato y Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales en el catálogo original del contrato.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Junta Estatal de Caminos** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número JEC/DG/635/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, firmado por el C. Ing. Rafael Paniagua Garduño, con cargo de Director General de la **Junta Estatal de Caminos**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó como **no solventado** el expediente unitario de obra pública, correspondiente al proyecto **JE817**.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE817.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Bitácora de obra completa; Planos correspondientes a la construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO; Notas de bitácora que acompañan las estimaciones Nos. 1 a la 4; Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato; para la observación de Licencias y permisos de construcción la entidad fiscalizada envían oficio JEC/DG/1312/2020, donde el Director de la **Junta Estatal de Caminos**, le solicita al director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, la exceptuación al trámite de Licencias y permisos de construcción, por tratarse de obras ya existentes.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Bitácora de obra completa; Planos correspondientes a la construcción final, validados por los funcionarios responsables y el DRO; Notas de bitácora que acompañan las estimaciones Nos. 1 a la 4; Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, en relación a la Licencia y permisos de construcción, se determina que su solventación no es suficiente, ya que no presentan el pronunciamiento del director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, en lo relativo a las observaciones de: Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Comprobante de pago (SPEI) del anticipo; Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 3 parciales y 4 finiquito; Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra de los conceptos generados en las estimaciones 1 a la 4; Pruebas de laboratorio que acompañan las estimaciones Nos. 1, 3 y 4; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de cantidades adicionales en el catálogo original del contrato y Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales en el catálogo original del contrato, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19 fracción XI, 22, 23, 49 párrafo último, 62 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 73, 92, 93, 94, 101 fracciones II, V y VII y 211 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 1.O.6**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la revisión documental a 3 expedientes unitarios de obra pública (**JE814, JE816, JE817**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 6
Procedimiento 1.O.7**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación de 3 expedientes unitarios de obra pública (**JE814, JE816, JE817**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

RESULTADO No. 7
Procedimiento 1.O.8**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 3 obras (**JE814, JE816, JE817**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

JE819.- Reconstrucción de Terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal camino Villahermosa-Comalcalco tramo: Saloya-Nacajuca, del km. 11+440 al km 17+500. Ubicado en el Municipio de Nacajuca, Tabasco.

JE821.- Reconstrucción de Terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal, Camino: Acceso a la R/a. Samarkanda-Lagartera, del km. 0+000 al km. 5+000, ubicado en los Municipios de Centro y Nacajuca, Tabasco.

JE823.- Reconstrucción de Terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal, camino: Frutilla-Los Pájaros, del km. 0+000 al km 5+500 (tramos aislados). Ubicado en el Municipio de Jonuta, Tabasco.

RESULTADO No. 8
Procedimiento 1.O.2**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

En visita física se constató que una obra (**JE821**), cumplió con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, está concluida y en correcto funcionamiento, además se efectuó de acuerdo con las especificaciones del contrato.

RESULTADO No. 9
Procedimiento 1.O.2**C****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-JEC-19-AS2-AT01-0002**

En visita a 2 obras (**JE819, JE823**), se constató que presentan irregularidades físicas por un monto de \$1,572,488.68, además la obra (**JE823**) presenta volúmenes de obra pagados en exceso por un monto de \$50,593.06; que juntos suman un monto de **\$1,623,081.74**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

JE819.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontraron las siguientes irregularidades físicas: En el Tramo 1, en el cadenamiento 11+710 lado derecho existe un bache de (8.00 m x 2.00 m x 0.08 m = 1.28 m³) y en el Tramo 2 en el cadenamiento 13+400 lado derecho también existe un bache de (6.00 m x 2.00 m x 0.08 m = 0.96 m³), cuantificado equivale a un volumen de 2.24 m³, que tiene relación con los conceptos identificados con las claves PV120, PV-130 y SN-310-A.

Ahora bien, también durante el recorrido físico se detectó que en la carretera Villahermosa–Nacajuca, la superficie de rodadura se encuentra lisa, de color negro brillante, el sello se encuentra incrustado o embebido en la emulsión asfáltica, lo que indica que es por falla de exudación, en consecuencia la superficie de rodamiento no está cumpliendo con su función de servir como capa que favorezca la adherencia entre la superficie del pavimento con la llanta de los vehículos que transitan por el lugar, lo antes señalado se ubican en: Tramo 1, en los cadenamientos 11+520 al 11+525 (3.00 m x 5.00 m x 0.01 m = 0.15 m³); Lado derecho, en los cadenamientos 11+470 al 11+490 (3.00 m x 20.00 m x 0.01 m = 0.60 m³) y en los cadenamientos 12+140 al 12+966.60 (7.00 m x 826.60 m x 0.01 m = 57.86 m³); Lado izquierdo, en los cadenamientos 11+540 al 11+730 (3.00 m x 190.00 m x 0.01 m = 5.70 m³) y en los cadenamientos 11+840 al 12+070 (3.00 m x 230.00 m x 0.01 m = 6.90 m³);

Tramo 2, en ambos carriles, en los cadenamientos 13+149 al 13+926 (7.00 m x 777.00 x 0.01 m = 54.39 m³);

Tramo 3, en ambos carriles, en los cadenamientos 14+192 al 14+693 (501.00 m x 7.00 m x 0.01 m = 35.07 m³);

Tramo 4, en ambos carriles, en los cadenamientos 14+848 al km 15+705 (857.00 m x 7.00 m x 0.01 m = 59.99 m³);

Tramo 5, en ambos carriles, en los cadenamientos 15+905 al km 16+073 (168.00 m x 7.00 m x 0.01 m = 11.76 m³);
 Tramo 6, en ambos carriles, en los cadenamientos 15+787 al km 17+500 (1,713.00 m x 7.00 m x 0.01 m = 119.91 m³);
 Cuantificados los seis tramos equivalen a un volumen de 352.33 m³, que tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. PV-070 y PV-130., Con base a las irregularidades físicas antes señaladas, se observó un monto de **\$1,545,088.91 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 91/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PV-120.- Concreto asfáltico en caliente con material pétreo (grava de 1 ½" a finos triturada) y cemento asfáltico EKBE.	M³	2.24	1,252.87	2,806.43
PV-070.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005/15) emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sello premezclado, emulsión modificada RR-2P).	Lt	38,756.52	16.00	620,104.32
PV-130.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A.	M³	352.33	2,011.72	708,789.31
SN-310A.- Rayas lateral sencillas continuas o discontinuas, reflejante especial para tránsito de 12cms de ancho P.U.O.T. con pintura de transito base agua secado ultrarapido 3ra generación, para todo tipo de clima (AWP) con elementos cerámicos y 2 tipos de microesferas premezclado (N.CTR.CAR.1.07.001.J/00).	MI	14.00	19.51	273.14
Subtotal				1,331,973.32
IVA 16%				213,115.71
Total				1,545,088.91

JE823.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de esta, durante el recorrido se encontró que la superficie de rodadura a partir del cadenamiento 0+000 al 0+82.4, requiere de recargue de sello premezclado, además que los señalamientos a bases de rayas se encuentra desgastadas, esto se presenta al centro y en las laterales del camino, de los cadenamientos ya mencionados, las irregularidades físicas tienen relación con los conceptos identificados con las claves Nos. PV-130, PV-070, SN-300 y SN-310, razón por cual se observó un monto de **\$27,399.77 (Veintisiete mil trescientos noventa y nueve 77/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PV-130.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A y emulsión super estable (SE) P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.008/13) Incluye suministro de la emulsión.	M³	5.76	1,951.64	11,241.45
PV-070.- Materiales asfálticos P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04.005/15) emulsiones asfálticas empleadas en riegos de liga (sello premezclado emulsión modificada RR-2P).	LT	634.48	14.46	9,174.58
SN-300.- Raya central sencilla continua o discontinua reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho color blanco	ML	30.00	16.45	493.50

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
P.U.O.T. con pintura de transito base agua para todo clima (AWP) con elementos cerámicos y 2 tipos de microesfera premezclado (N.CTR.CAR.1.07. 001.J/00).				
SN-310.- Raya lateral sencilla continua o discontinua reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho color blanco P.U.O.T. con pintura de tránsito base agua para todo clima (AWP) con elementos cerámicos y 2 tipos de microesfera premezclado (N.CTR.CAR.1.07. 001.J/00).	ML	164.80	16.45	2,710.96
Subtotal				23,620.49
IVA 16%				3,779.28
Total				27,399.77

Volúmenes de obra pagados en exceso

JE823.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó, diferencia de volumen de obra del concepto No. OD-50, el cual de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, este fue generado, estimado y pagado, con base a lo anterior se observó un monto de **\$50,593.06 (Cincuenta mil quinientos noventa y tres 06/100 M.N)** incluye el IVA, por volumen de obra pagado en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
OD-50.- Tubería de concreto P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.03.002/00) reforzado de F'c=280 kg/cm2 de 91 cm de diámetro	ML	110.65	94.52	16.13	2,703.95	43,614.71
						43,614.71
IVA 16%						6,978.35
Total						50,593.06

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Junta Estatal de Caminos** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números JEC/DG/635/2020 y JEC/DG/700/2020 de fechas 17 de agosto y 08 de septiembre ambos del año 2020, signados por el C. Ing. Rafael Paniagua Garduño, con cargo de Director General de la **Junta Estatal de Caminos**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser

analizadas se determinó que del monto observado de \$1,623,081.74, se aclara la cantidad de \$77,992.83, que pertenece al proyecto **JE823 quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$1,545,088.91**, correspondiente al proyecto **JE819**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

JE823.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio No. JEC/DC/108/2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria; Escrito de fecha 12 de agosto de 2020, donde la empresa contratista informa que fueron atendidas las irregularidades físicas señaladas; fotografías donde comprueban que fueron atendidas las irregularidades físicas señaladas, también presentan cedula de solventación donde argumentan que: *“las observaciones detectadas ya fueron reparadas al 100% , por lo que se solicita al personal auditor realice la verificación física para constatar la situación actual de la obra”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 20 de agosto del año 2020, donde se constató que fue realizado el recargue de sello premezclado en los cadenamientos 0+000 al 0+82.4, así mismo se comprobó el pintaron de las rayas sencillas continuas o discontinuas en el centro y lateral del camino esto en los cadenamientos 0+000 al 0+82.4, con base lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$27,399.77.

Volúmenes de obra pagados en exceso

JE823.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Acta de verificación física de obra.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 20 de agosto del año 2020, donde se realizó rectificación de medidas del concepto OD-50, referente a la tubería de concreto reforzado de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$, donde se obtuvo como resultado que el volumen generado, estimado y pagado coincide con lo ejecutado físicamente, con base lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$50,593.06.

Obras que presentan Irregularidades físicas

JE819.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte Oficio No. JEC/DC/109/2020 de fecha 05 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria; también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“La empresa contratista manifiesta que debido a las condiciones climatológicas que imperan en la zona, no es posible realizar los trabajos de reparación de las irregularidades físicas determinadas, toda vez que para ello se requiere un clima soleado.*

Por lo que de la manera más atenta se solicita que sea concedido un tiempo razonable para estar en condiciones de corregir las observaciones físicas las cuales una vez reparadas se harán del conocimiento del Órgano auditor”.

Valorada la documentación presentada, así como las justificaciones se determina que estas no son suficientes, se requiere las correcciones de las irregularidades físicas señaladas o en su caso hacer efectiva la garantía por defectos y vicios ocultos, con base en lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$1,545,088.91 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 91/100 M.N.) incluye el IVA.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-JEC-19-AS2-AT01-0002	1,623,081.74	77,992.83	1,545,088.91
TOTAL	1,623,081.74	77,992.83	1,545,088.91

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 53, 55 segundo párrafo, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, 115, 131 y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

RESULTADO No. 10
Procedimiento 1.O.3

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, se constató que 3 obras (**JE819, JE821, JE823**), cumplieron con la comprobación del gasto que fue considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 11
Procedimiento 1.O.4**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis de los Precios Unitarios, 3 obras (**JE819, JE821, JE823**), que cumplieron con los parámetros de construcción a precios de mercado, mano de obra, costos horarios y sobrecostos.

RESULTADO No. 12
Procedimiento 1.O.5**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-JEC-19-AS2-AT01-0003**

Como resultado de la revisión documental a 3 expedientes unitarios de obra pública (**JE819, JE821, JE823**), se constató que no se encuentran debidamente integrados en su documentación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE819.- Licencias y permisos de construcción; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Comprobante de pago SPEI de las estimaciones Nos. 1 a la 3, 6 y 7 y Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.

JE821.- Licencias y permisos de construcción; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Comprobante de pago de las estimaciones Nos. 2, 3 y 4 y Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.

JE823.- Licencias y permisos de construcción; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Notas de bitácora de obra, correspondientes a la entrada y autorización de la estimación 7 final y Comprobante de pago SPEI de las estimaciones Nos. 2 a la 6 parciales y 7 final.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Junta Estatal de Caminos** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número JEC/DG/635/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, signado por el C. Ing. Rafael Paniagua Garduño, con cargo de Director General de la **Junta Estatal de Caminos**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó que **quedan pendiente de solventar** 3 expediente unitario de obra pública, correspondiente a los proyectos **JE819, JE821, JE823**.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE819.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, la cual fue valorada y se determina que esta cumple y justifica el documento observado;

Para la para la observación de Licencias y permisos de construcción la entidad fiscalizada envía oficio JEC/DG/347/2020, donde el Director de la **Junta Estatal de Caminos**, le solicita al director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del Ayuntamiento de Nacajuca, la exceptuación al trámite de Licencias y permisos de construcción, por tratarse de obras ya existentes., lo anterior es valorado, se determina que su solventación no es suficiente, ya que no presentan el pronunciamiento del director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco;

Para la observación del Resolutivo del estudio de impacto ambiental, la Dependencia presenta Resolución de Impacto Ambiental No. SBSCC-RIA-039-2020/EXPEDIENTE No. IP-030-2020, lo anterior es valorado y analizado, determinando que no es suficiente para solventar la observación, debido a que el resolutivo del impacto ambiental indica que este corresponde a un proyecto diferente, además tiene fecha de elaboración del 27 de abril del año 2020, cuando la obra corresponde al ejercicio fiscal 2019;

Para la observación de Comprobante de pago, la entidad fiscalizada envía comprobante de pago de las estimaciones 1 y 3, la cual es valorada y se determina que esta cumple y justifica los documentos observados para las estimaciones 1 y 3, en relación a las observación de comprobante de pago de las estimaciones 2, 6 y 7, la entidad fiscalizada no envía documentación soporte.

Con base a todo lo antes señalado **no se solventa** la observación.

JE821.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, la cual fue valorada y se determina que esta cumple y justifica el documento observado;

Para la para la observación de Licencias y permisos de construcción la entidad fiscalizada envían oficio JEC/DG/347/2020, donde el Director de la **Junta Estatal de Caminos**, le solicita al director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, la exceptuación al trámite de Licencias y permisos de construcción, por tratarse de obras ya existentes., lo anterior es valorado, se determina que su solventación no es suficiente, ya que no presentan el pronunciamiento del director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco;

Para la observación del Resolutivo del estudio de impacto ambiental, la Dependencia presenta Resolución de Impacto Ambiental No. SBSCC-RIA-044-2020/EXPEDIENTE No. IP-035-2020, lo anterior es valorado y analizado, determinando que no es suficiente para solventar la observación, debido a que el resolutivo del impacto ambiental indica que este corresponde

a un proyecto diferente, además tiene fecha de elaboración del 26 de marzo del año 2020, cuando la obra corresponde al ejercicio fiscal 2019;

Para la observación de Comprobante de pago, la entidad fiscalizada envía comprobante de pago de las estimaciones 3 y 4, la cual es valorada y se determina que esta cumple y justifica los documentos observados para la estimaciones 3 y 4, en relación a las observación de comprobante de pago de la estimación 2, la entidad fiscalizada no envía documentación soporte.

Con base a todo lo antes señalado **no se solventa** la observación.

JE823.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables, la cual fue valorada y se determina que esta cumple y justifica el documento observado;

Para la para la observación de Licencias y permisos de construcción la entidad fiscalizada envían oficio JEC/DG/301/2020, donde el Director de la **Junta Estatal de Caminos**, le solicita al director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jonuta, la exceptuación al trámite de Licencias y permisos de construcción, por tratarse de obras ya existentes., lo anterior es valorado, se determina que su solventación no es suficiente, ya que no presentan el pronunciamiento del director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco;

Para la observación del Resolutivo del estudio de impacto ambiental, la Dependencia presenta Resolución de Impacto Ambiental No. SBSCC-RIA-046-2020/EXPEDIENTE No. IP-037-2020, lo anterior es valorado y analizado, determinando que no es suficiente para solventar la observación, debido a que el resolutivo del impacto ambiental indica que este corresponde a un proyecto diferente, además tiene fecha de elaboración del 27 de abril del año 2020, cuando la obra corresponde al ejercicio fiscal 2019;

Para la observación de Comprobante de pago, la entidad fiscalizada envía comprobante de pago de las estimaciones 5 y 7, la cual es valorada y se determina que esta cumple y justifica los documentos observados;

Para los documentos observados de: Notas de bitácora de obra, correspondientes a la entrada y autorización de la estimación 7 final y Comprobante de pago SPEI de las estimaciones 2, 3, 4 y 6, la entidad fiscalizada no envía documentación soporte.

Con base a todo lo antes señalado **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 20, 21 fracción, XIV y 54 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 125 fracción I inciso b), 128, 129 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Capítulo V numeral 42 fracción IV, capítulo VI numeral 43 y 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**.

**RESULTADO No. 13
Procedimiento 1.O.6****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la revisión documental a 3 expedientes unitarios de obra pública (**JE819, JE821, JE823**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

**RESULTADO No. 14
Procedimiento 1.O.7****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación de 3 expedientes unitarios de obra pública (**JE819, JE821, JE823**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

**RESULTADO No. 15
Procedimiento 1.O.8****CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 3 obras (**JE819, JE821, JE823**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

EN PROCESO.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Financiero de las Entidades Federativas (FAFEF)

JE813.- Construcción de Puente Vehicular Mixto, Camino: Benito Juárez-Tepetitán-20 de noviembre, en el km. 35+200. Ubicado en el Municipio de Macuspana, Tabasco.

RESULTADO No. 16 Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

En visita física se constató que un obra (**JE813**), cumple con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, están concluidas y en correcto funcionamiento, además se efectuaron de acuerdo con las especificaciones del contrato.

RESULTADO No. 17 Procedimiento 1.O.5

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-JEC-19-AS2-AT01-0004

Como resultado de la revisión documental a un expediente unitario de obra pública (**JE813**), se constató que no se encuentra debidamente integrado en su documentación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE813.- Licencias y permisos de construcción; Resolutivo del estudio de impacto ambiental y Comprobante de pago (EPEI) de las estimaciones Nos. 1 a la 3 parciales.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Junta Estatal de Caminos** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número JEC/DG/635/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, firmado por el C. Ing. Rafael Paniagua Garduño, con cargo de Director General de la **Junta Estatal de Caminos**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó, **queda pendiente de solventar** el expediente unitario de obra pública, correspondiente al proyecto **JE813**.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE813.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada lo siguiente:

Para la para la observación de Licencias y permisos de construcción la entidad fiscalizada envía oficio JEC/DG/341/2020, donde el Director de la **Junta Estatal de Caminos**, le solicita al director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, la exceptuación al trámite de Licencias y permisos de construcción, por tratarse de obras ya existentes., lo anterior es valorado, se determina que su solventación no es suficiente, ya que no presentan el pronunciamiento del director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco;

Para la observación del Resolutivo del estudio de impacto ambiental, la Dependencia presenta Resolución de Impacto Ambiental No. SERNAPAM/SGPA/1491/2017, lo anterior es valorado y analizado, determinando que no es suficiente para solventar la observación, debido a que el resolutivo del impacto ambiental indica que este corresponde a un proyecto diferente al que está en estudio;

Para la observación de Comprobante de pago, la entidad fiscalizada envía comprobante de pago de las estimaciones 1 y 2, la cual es valorada y se determina que esta cumple y justifica, los documentos observados, en relación al Comprobante de pago SPEI de la 3, la entidad fiscalizada no envía documentación soporte.

Con base a todo lo antes señalado **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19 fracción XI, 22 y 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; Capítulo V numeral 42 fracción IV, capítulo VI numeral 43 y 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**.

RESULTADO No. 18
Procedimiento 1.O.6**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la revisión documental a un expediente unitario de obra pública (**JE813**), se constató que cumplió con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 19
Procedimiento 1.O.8**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, una obra (**JE813**), cumplió con el contrato de la obra pública.

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

JE820.- Reconstrucción de Pavimento asfáltico del km. 4+000 al km. 8+010; Desorille, Rastreo y Recargue de grava del km. 8+010 al km. 25+000, camino: Lázaro Cárdenas-Bitzal. Ubicado en el Municipio de Macuspana, Tabasco.

JE822.- Reconstrucción de Pavimento Asfáltico del camino: Benito Juárez-Tepetitán-20 de Noviembre, del km. 0+000 al km. 0+618. Ubicado en el Municipio de Macuspana, Tabasco.

JE824.- Reconstrucción de Carpeta Asfáltica, camino: Benito González-Tequila, del km. 0+000 al km 4+600 y del km 5+500 al 7+400. Ubicado en el Municipio de Jalapa, Tabasco.

RESULTADO No. 20
Procedimiento 1.O.2**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

En visita física se constató que una obra (**JE824**), cumple con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, está concluida y en correcto funcionamiento, además se efectuó de acuerdo con las especificaciones del contrato.

En visita física a 2 obras (**JE820, JE822**), se constató que presentan irregularidades físicas por un monto de **\$1,715,548.38**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

JE820.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró que los trabajos relacionados con la formación y compactación de terraplenes de relleno con grava de 1 ½" a finos, para la formación de la subrasante, se encuentran totalmente destruidos, prestando baches en todo lo ancho y largo del camino, lo anterior se presenta entre los cadenamientos 8+010 al 25+000, con base a las irregularidades físicas mencionadas se determinó observar la totalidad de los volúmenes de obra generados, estimados y pagados de los conceptos identificados con las claves Nos. TR-070 y CNP-07, por un monto de **\$1,614,623.31 (Un millón seiscientos catorce mil setecientos veintitrés pesos 31/100 m.n.)**, incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
TR-070.-Recompactación a) Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes contruidos con anterioridad y su posterior tendido y compactación.	M³	12,288.75	61.71	758,338.76
CNP-07.- Formación y compactación c) de terraplenes de relleno con grava de 1 ½" a finos, para formar subrasante en los cortes que se haya ordenado excavación adicional 3) para noventa y cinco por ciento (95%) de su M.V.S.M., incluye adquisición de la grava de 1 ½" a finos.	M³	1,204.04	526.21	633,577.89
Subtotal				1,391,916.65
IVA 16%				222,706.66
Total				1,614,623.31

Ahora bien, también durante el recorrido físico se encontró que la superficie de rodadura que fue elaborada con mezcla asfáltica por sistema de mezcla en frío, presenta grietas en: carril derecho en los cadenamientos 4+050 (6.00 m) y 4+550 (2.00 m); carril izquierdo en los cadenamientos 4+650 (7.00 m y 30.00 m), 5+750 (120.00 m), 5+900 (10.00 m), 5+950 (54.00 m) y 7+700 (30.00 m), lo anterior tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. PV-030, PV-100, PV-130 y SN-310, razón por la cual se observó un monto de **\$60,159.03 (Sesenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 03/100 m.n.)**, incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PV-030.-Sub-Base hidráulica compactada al 95% de su M.V.S.M. construida con material pétreo con tamaño de 1 ½" a finos, P.U.O.T. (N.CTR.CAR..04.002/11), incluye adquisición y acarreo del material pétreo.	M³	46.40	526.21	24,416.14
PV-100.- Mezcla asfáltica con emulsión (RM-2K o superestable), construida por el sistema de mezcla en frío y en planta, compactada al 95% (con material pétreo arena-emulsión) para Renivelación y/o carpeta, incluye suministro y acarreo de los materiales pétreos.	M³	18.56	750.94	13,937.45
PV-130.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A y emulsión superestable, incluye suministro de la emulsión.	M³	4.64	1,919.13	8,904.76
SN-310.- Raya lateral sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito, de 12 cm de ancho color blanco P.U.O.T. con pintura de tránsito base agua para todo clima (AWP), con elementos cerámicos y 2 tipos de microesfera premezclado.	ML	232.00	19.84	4,602.88
Subtotal				51,861.23
IVA 16%				8,297.80
Total				60,159.03

JE822.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró que la superficie de rodadura presenta asentamientos en: carril derecho en los cadenamientos 0+330 (20.00 m x 1.20 m = 24.00 m²), 4+550 (2.00 m x 1.20 m = 2.40 m²), 0+370 (30.00 m x 1.20 m = 36.00 m²), 0+460 (4.00 m x 1.20 m = 4.80 m²); en el carril izquierdo en los cadenamientos 0+570 al 0+600 (30.00 m x 1.20 m = 36.00 m²), 0+300 (30.00 m x 1.20 m = 36.00 m²), 0+250 (25.00 m x 1.20 m = 30.00 m²), 0+100 (25.00 m x 1.20 m = 30.00 m²) y 0+010 (35.00 m x 1.20 m = 42.00 m³), lo antes mencionado tiene relación con los conceptos identificados con las claves Nos. PV-120 (241.20 m² x 0.08 m = 19.30 m³) y PV-130 (241.20 m² x 0.02 m = 4.82 m³), razón por la cual se observó un monto de **\$40,766.04 (Cuarenta mil setecientos sesenta y seis pesos 04/100 m.n.)**, incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PV-120.- Concreto asfáltico en caliente con material pétreo (grava de ¾ a finos triturada) y cemento asfáltico EKBE. P.U.O.T. (N.CTR.CAR.1.04 006/14) compactada al noventa y cinco por ciento (95%) incluye suministro y acarreo de los materiales pétreos.	M³	19.30	1,341.70	25,894.81
PV-130.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A y emulsión superestable, incluye suministro de la emulsión.	M³	4.82	1,918.74	9,248.33
Subtotal				35,143.14
IVA 16%				5,622.90
Total				40,766.04

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números JEC/DG/635/2020 y JEC/DG/700/2020 de fechas 17 de agosto y 08 de septiembre ambos del año 2020, signados por el C. Ing. Rafael Paniagua Garduño, con cargo de Director General de la **Junta Estatal de Caminos**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó, que estas son suficientes para solventar la totalidad de las observaciones, por la cantidad de **\$1,715,548.38**, correspondiente a los proyectos (**JE820, JE822**).

Obras que presentan Irregularidades físicas

JE820.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte Oficio No. JEC/DC/107/2020 de fecha 05 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria; además presentan dictamen técnico donde el Director Responsable de Obra y Corresponsable en vías terrestres menciona que el desplazamiento del material es normal su comportamiento ya que al ser una capa de grava sin compactación y a ocho meses de estar expuesta al tránsito vehicular y con la acción de las repeticiones de cargas dinámicas durante el tiempo en operación el material que no logra incrustarse en la capa subyacente es desplazada, también presentan evidencia fotográfica de las reparaciones de las irregularidades físicas.

En atención a lo anterior en compañía del representante de la entidad fiscalizada se realizó visita de inspección física el día 10 de septiembre de 2020 donde se comprobó la realización de trabajos de desorille y recuperación de material de los lados del camino el cual se realizó un rastreo a todo lo ancho y largo del camino, con base a lo anterior se **solventa** la observación por un monto de **\$1,614,623.31**.

Ahora bien también durante el recorrido físico se comprobó que fueron reparadas las grietas que presentaba la superficie de rodadura, con base a lo anterior se solventa la observación por un monto de **\$60,159.03**.

JE822.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio No. JEC/DC/106/2020 de fecha 05 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria; también presentan cédula de solventación donde argumentan que

“Presentan soporte fotográfico mediante el cual se demuestra que la empresa contratista realizó la reparación de los asentamientos en la superficie de la rodadura”

En atención a lo anterior en compañía del representante de la entidad fiscalizada se realizó visita de inspección física el día 10 de septiembre de 2020 donde se comprobó que se realizaron reparaciones de asentamientos que presentaba la superficie de rodadura, con base a lo anterior se solventa la observación por un monto de **\$40,766.04**.

RESULTADO No. 22
Procedimiento 1.O.3

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Como resultado de la compulsión a los servicios prestados por terceros, se constató que 2 obras (**JE820, JE824**), cumplieron con la comprobación del gasto que fue considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 23
Procedimiento 1.O.5

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-JEC-19-AS2-AT01-0006**

Como resultado de la revisión documental a 3 expedientes unitarios de obra pública (**JE820, JE822, JE824**), se constató que no se encuentran debidamente integrados en su documentación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE820.- Licencias y permisos de construcción; Resolutivo del estudio de impacto ambiental y Comprobante de pago EPEI de las estimaciones Nos. 2, y de la 8 a la 11.

JE822.- Licencias y permisos de construcción; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio de suspensión; Comprobante de pago SPEI del anticipo; Bitácora de obra y Comprobante de pago SPEI de la estimación No. 1 parcial.

JE824.- Licencias y permisos de construcción; Resolutivo del estudio de impacto ambiental y Comprobante de pago SPEI de las estimaciones Nos. 2 y 3.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Junta Estatal de Caminos** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número JEC/DG/635/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, firmado por el C. Ing. Rafael Paniagua Garduño, con cargo de Director General de la **Junta Estatal de Caminos**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó, **pendiente de solventar 3 expedientes unitarios de obra pública, correspondientes a los proyectos JE820, JE822, JE824.**

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

JE820.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada lo siguiente:

Para la para la observación de Licencias y permisos de construcción la entidad fiscalizada envían oficio JEC/DG/341A/2020, donde el Director de la **Junta Estatal de Caminos**, le solicita al director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, la exceptuación al trámite de Licencias y permisos de construcción, por tratarse de obras ya existentes, lo anterior es valorado, se determina que su solventación no es suficiente, ya que no presentan el pronunciamiento del director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, además que el oficio tiene fecha del 13 de febrero de 2020, cuando la obra fue ejecutado en el ejercicio fiscal 2019;

Para la observación del Resolutivo del estudio de impacto ambiental, la Dependencia presenta Resolución de Impacto Ambiental No. SBSCC-RIA-039-2020/EXPEDIENTE No. IP-030-2020, lo anterior es valorado y analizado, determinando que no es suficiente para solventar la observación, debido a que el resolutivo del impacto ambiental indica que este corresponde a un proyecto diferente, además tiene fecha de elaboración del 19 de marzo del año 2020, cuando la obra corresponde al ejercicio fiscal 2019;

Para la observación de Comprobante de pago EPEI de las estimaciones Nos. 2, y de la 8 a la 11, la entidad fiscalizada no envía documentación soporte.

Con base a todo lo antes señalado **no se solventa** la observación.

JE822.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación: Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio de suspensión y Bitácora de obra, la cual fue valorada y se determina que esta cumple y justifica los documentos observados;

Para la para la observación de Licencias y permisos de construcción la entidad fiscalizada envían oficio JEC/DG/341A/2020, donde el Director de la **Junta Estatal de Caminos**, le solicita al director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, la exceptuación al trámite de Licencias y permisos de construcción, por tratarse de obras ya existentes, lo anterior es valorado, se determina que su solventación no es suficiente, ya que no presentan el pronunciamiento del director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de

Macuspana, Tabasco, además que el oficio tiene fecha del 13 de febrero de 2020, cuando la obra fue ejecutado en el ejercicio fiscal 2019;

Para las observaciones de Resolutivo del estudio de impacto ambiental y Comprobante de pago EPEI de la estimación No. 1, la entidad fiscalizada no envía documentación soporte.

Con base a todo lo antes señalado **no se solventa** la observación.

JE824 Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada lo siguiente:

Para la para la observación de Licencias y permisos de construcción la entidad fiscalizada envían oficio JEC/DG/1507-2/2019, donde el Director de la **Junta Estatal de Caminos**, le solicita al director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalapa, la exceptuación al trámite de Licencias y permisos de construcción, por tratarse de obras ya existentes, lo anterior es valorado, se determina que su solventación no es suficiente, ya que no presentan el pronunciamiento del director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco;

Para la observación del Resolutivo del estudio de impacto ambiental, la Dependencia presenta Resolución de Impacto Ambiental No. SBSCC-RIA-047-2020/EXPEDIENTE No. IP-038-2020, lo anterior es valorado y analizado, determinando que no es suficiente para solventar la observación, debido a que el resolutivo del impacto ambiental indica que este corresponde a un proyecto diferente, además tiene fecha de elaboración del 27 de abril del año 2020, cuando la obra corresponde al ejercicio fiscal 2019;

Para la observación de Comprobante de pago EPEI de las estimaciones Nos. 2 y 3, la entidad fiscalizada no envía documentación soporte.

Con base a todo lo antes señalado **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 19 BIS, 20 y 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128 y 129 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Capítulo V numeral 42 fracción IV, capítulo VI numeral 43 y 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**.

RESULTADO No. 24	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)
Procedimiento 1.O.6			

Como resultado de la revisión documental a 3 expedientes unitarios de obra pública (**JE820, JE822, JE824**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 25	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)
Procedimiento 1.O.8			

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 2 obras (**JE820, JE822**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

RESULTADO No. 26	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-JEC-19-AS2-AT01-0007
Procedimiento 1.O.8					

Como resultado del análisis a la documentación de un expediente unitario de obra pública (**JE824**), se constató que una de estimaciones se presentó con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

JE824.- El contratista presentó a la residencia de obra la estimación 2 parcial el día 10/09/2019, cuando la fecha de corte para el pago de la estimación fue el día 31/08/2019, transcurriendo 10 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número JEC/DG/635/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, firmado por el C. Ing. Rafael Paniagua Garduño, con cargo de Director General de la **Junta Estatal de Caminos**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó, solventado un expediente unitario de obra pública, correspondiente al proyecto JE824.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

JE824.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Memorandum JEC/DC/322-A/2019 y Cédula de solventación donde argumentan que: *“a través del Memorandum JEC/DC/322-A/2019 de fecha 26 de julio de 2019, el Director de Construcción de la **Junta Estatal de Caminos** le informa a los Subdirectores y Residentes de Obra, que la recepción y tramite de estimaciones deberá ser de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, debiendo presentar debidamente integrada la documentación para su aceptación dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte”*. De acuerdo a su justificación se determina dar por **solventada** la observación.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	2	3,338,630.12	1	1,793,541.21	1	1,545,088.91
NO CUANTIFICADOS (NC)	5		1		4	
SUB TOTAL	7	3,338,630.12	2	1,793,541.21	5	1,545,088.91
SIN OBSERVACIONES	19					
TOTAL	26					

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CONCLUIDAS.

Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad

SM029.- Instalación de semáforos para personas con discapacidad en el municipio de centro en la localidad de Villahermosa

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.O.2	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

En visita física se constató que 1 obra (**SM029**), cumple con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, está concluida y en correcto funcionamiento, además se efectuó con las especificaciones de contrato.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 1.O.3	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, se constató que 1 obra (**SM029**), cumplió con la comprobación del gasto que fue considerado para la prestación de servicios por terceros como son: fianza de cumplimiento.

RESULTADO No. 3 Procedimiento 1.O.5	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-SM-19-AS2-AT01-0001

Como resultado de la revisión documental a 1 expediente unitario de obra pública (**SM029**), se constató que no se encuentra debidamente integrado en su documentación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

Informes del desarrollo y avances de los servicios y Acta de Entrega recepción de los trabajos realizados, entre la dependencia ejecutora y la unidad responsable de su operación y mantenimiento.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Secretaría de Movilidad** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número SM/UAF/0189/2020 de fecha 12 de julio de 2020, signado por el C. Lic. Narciso T. Oropeza Andrade, con cargo de Secretario de Movilidad, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó que estas no son suficientes para solventar las observaciones realizadas al expediente unitario de obra pública, correspondiente al proyecto **SM029**.

SM029.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: minutas de los trabajos realizados en los cruceros de Av. Universidad y Av. Ramón Mendoza (frente a plaza las Américas); del cruce de Av. Gregorio Méndez Magaña y Av. Mario Brown Peralta (Hospital de la Mujer); del cruce de Av. Universidad y Clínica IMSS 46 y del cruce de carretera La Isla y Calle Uno (Hospital Juan Graham); también presentaron el Acta de Recepción Física de los Bienes del Contrato No. CPSM029-3/19, en la cual participaron representantes de la Secretaría de Movilidad y el representante legal de la empresa SEMEX, S.A. de C.V., además anexan las Actas donde la Secretaría de Movilidad entregó a la Policía Estatal de Caminos los materiales desmantelados.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, correspondiente a los Informes del desarrollo y avances de los servicios; con relación a la documentación presentada por la entidad fiscalizada para justificar la observación referente a el Acta de Entrega recepción de los trabajos realizados, se determina que esta no es suficiente, se requiere la presentación del Acta de Entrega recepción de los trabajos realizados, entre la dependencia ejecutora y la dependencia responsable de la operación y mantenimiento de la obra en cuestión, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 1.O.6	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 1 expediente unitario de obra pública (**SM029**), se constató que cumplió con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 5 Procedimiento 1.O.7	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Como resultado del análisis a la documentación de 1 expediente unitario de obra pública (**SM029**), se constató que cumplió con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

RESULTADO No. 6 Procedimiento 1.O.8	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 1 obra (**SM029**), cumplió con el contrato de la obra pública.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	0	0.00	0	0.00	0	0.00
NO CUANTIFICADOS (NC)	1		0		1	
SUB TOTAL	1	0.00	0	0.00	1	0.00
SIN OBSERVACIONES	5					
TOTAL	6					

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA CONCLUIDAS.

Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Proyecto EDQ12.- Construcción de Dos Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts. y Obra Exterior, en el Jardín de Niños Nínive Castro Ríos, con clave 27DJN0718F. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ18.- Construcción de Un Aula Didáctica de 6.00 X 8.00 Mts. Cerca Perimetral y Obra Exterior en la Escuela Primaria Manuel Bartlett Bautista con clave 27DPR0263N. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ19.- Construcción de Un Aula Didáctica de 6.00 X 8.00 Mts., Dirección-Servicio Sanitario y Obra Exterior (Incluye Demolición de los Edificios A, B, E), en la escuela Primaria Profr. Ernesto Priani, con clave 27DPR0312F. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ23.- Construcción de Cuatro Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts. y Obra Exterior, en la escuela Primaria Elsa Córdova Morán, con clave 27DPR2078E. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ31.- Reconstrucción y Remodelación de los Edificios A, B y Obra Exterior, en la escuela Secundaria Técnica 20, José Vasconcelos, con clave 27DST0020C. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ33.- Construcción de Tres Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts. Reconstrucción y Remodelación de los Edificios A B y Obra Exterior en la escuela Telesecundaria Rosendo Taracena Padrón con clave 27ETV0232S. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ36.- Construcción de Dos Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts. Dirección-Servicio Sanitario Reconstrucción y Remodelación del Edificio A y Obra Exterior (Incluye Demolición de los Edificios C D E y F) en la escuela Primaria Jaime Nuno con clave 27DPR0896Z. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ37.- Construcción de Tres Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts., Dirección-Servicio Sanitario y Obra Exterior (Incluye Demolición), en el Jardín de Niños Luz María Serradell, con clave 27DJN0259K. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ38.- Construcción de Un Aula Didáctica de 6.00 X 8.00 Mts. Subestación Eléctrica de 50 KVA Reconstrucción y Remodelación de los Edificios A B C D E F y Obra Exterior en la escuela Telesecundaria Rosario María Gutiérrez Eskildsen con clave 27ETV0136P. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ43.- Construcción de Cuatro Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts., Dirección, Servicio Sanitario y Obra Exterior, en el Centro de Atención Múltiple Número 25, con clave 27DML0025V. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ44.- Construcción de Un Servicio Sanitario Rural, Reconstrucción y Remodelación de los Edificios F, G y Obra Exterior (Incluye Demolición del Edificio E), en la escuela Telesecundaria Benito Juárez, con clave 27ETV0053G. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ45.- Construcción de Un Aula Didáctica de 6.00 X 8.00 Mts., Barda Perimetral y Obra Exterior, en el Jardín de Niños María Rosa Salazar Cárdenas, con clave 27DJN1187O. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ46.- Construcción de Un Aula Didáctica de 6.00 X 8.00 Mts., Reconstrucción y Remodelación del Edificios A y Obra Exterior (Incluye Demolición del Edificio C), en la escuela Telesecundaria Gral. Ignacio Zaragoza, con clave 27ETV0078P. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ49.- Construcción de Tres Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts., Servicio Sanitario a Circulación y Obra Exterior (Incluye Demolición), en la escuela Primaria Vicente Guerrero, con clave 27DPR1248B. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ50.- Reconstrucción y Remodelación de los Edificios B C Barda Perimetral y Obra Exterior (1ra. Etapa) en la Escuela Primaria Adán Pérez Rodríguez con clave 27DPR0348U. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ51.- Construcción de Dos Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts. y Obra Exterior, en el Jardín de Niño Justo Sierra Méndez, con clave 27EJN0093S. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ52.- Construcción de Cuatro Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts. Servicio Sanitario a Circulación y Obra Exterior (Incluye Demolición de los Edificios C, D, E), en la escuela Primaria Gregorio Méndez M, con clave 27DPR0835L. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ53.- Subestación Eléctrica de 50 KVA y Alimentadores Eléctricos a los Edificios A, B, C, D, E, F, G y Obra Exterior, en el Jardín de Niños Jorge Fausto Calles Broca, con clave 27DJN1292Z. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ54.- Construcción de Dos Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts. y Obra Exterior (Incluye Demolición), en el Jardín de Niños Carmen Cadena de Buendía, con clave 27EJN0425R. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ57.- Construcción de Dos Aulas Didácticas en Estructura U-1C y Obra Exterior en el Colegio de Bachilleres Plantel Núm. 41 con clave 27ECB0045U. Fam Media Superior 2019.

Proyecto EDQ69.- Mantenimiento y Rehabilitación del Laboratorio Multidisciplinario de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, con clave 27MSU0025E. Fam Superior 2019.

Proyecto EDQ73.- Construcción de Dos Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts. y Obra Exterior, en la Escuela Primaria Indígena José Vasconcelos, con clave 27DPB0115D. Remanentes Fam 2018.

Proyecto EDQ85.- Construcción de Taller de Alimentos, Carpintería, Artesanías en Estructura U-1C, Reconstrucción y Remodelación del Edificio D, Subestación Eléctrica de 112.5 KVA y Obra Exterior, en el Centro de Atención Múltiple Número 19, con clave 27DML0017M. Remanentes Fam 2019.

Proyecto EDQ88.- Reconstrucción y Remodelación de los Edificios A, C, D y Obra Exterior, en la Escuela Primaria Indígena Manuel Sánchez Mármol, con clave 27DPB0108U. Remanentes Fam 2019.

Proyecto EDQ89.- Subestación Eléctrica de 150 KVA y Obra Exterior, en la Escuela Primaria Alfonso Caparroso, con clave 27DPR0126K. Remanentes Fam 2019.

RESULTADO No. 1	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)
Procedimiento 1.O.1			

En visita física se constató que 17 obras (**EDQ12, EDQ18, EDQ19, EDQ31, EDQ33, EDQ37, EDQ38, EDQ44, EDQ45, EDQ46, EDQ49, EDQ51, EDQ53, EDQ54, EDQ73, EDQ88, EDQ89**), se ejecutaron en el lugar que fueron programadas, están concluidas y se encuentran operando.

RESULTADO No. 2	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)
Procedimiento 1.O.2			

En visita física se constató que 5 obras (**EDQ36, EDQ50, EDQ57, EDQ69, EDQ85**), cumplen con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, están concluidas y en correcto funcionamiento, además se efectuaron con las especificaciones de contrato.

RESULTADO No. 3	C	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-IT-19-AS2-AT01-0001
Procedimiento 1.O.2					

En visita física se constató que 3 obras (**EDQ23, EDQ43, EDQ52**), presentan irregularidades físicas por un monto de \$170,134.73, además la obra (**EDQ52**) presentó concepto de obra pagado no ejecutado por un monto de \$11,716.19, volúmenes de obra pagados en exceso por un monto de \$8,787.14 y trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones de los conceptos de obra contratado por un monto de \$40,044.08, que juntos suman un monto de **\$230,682.14**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

EDQ23.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante la visita se detectó que la puerta de multypanel, que se encuentra colocada en el salón identificado como 5to. "A" tiene problemas de ajuste en la cerradura, lo anterior tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 50127, razón por la cual se observó un monto de **\$6,464.44 (Seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 m.n.)** IVA incluido, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
50127.- Suministro y colocación de puerta con marco de perfil tubular esmaltado a fuego tablero de multypanel y cerradura mca. phillips mod. 525 an especial ó similar, medidas 0.90x2.10mts., incluye: fijo de 0.90x0.40 cms. del mismo material, antepecho en marco y pintura de esmalte u.o.t	Pza	1	5,572.79	5,572.79
			Subtotal	5,572.79
			IVA 16%	891.65
			Total	6,464.44

EDQ43.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante la visita se comprobó la colocación de 5 piezas, unidad de aire acondicionado tipo minisplit inverter de 24,000 btu/hr (2.0 t.r.) calidad, refrigerante "r-410a", eficiencia (seer 17.84) v-f-hz:230-1-60, los equipos antes mencionados no están en operación debido a que la infraestructura no cuenta con el voltaje suficiente para que estos funcionen, explica el representante de la entidad fiscalizada que se requiere la instalación de un transformador que tenga la capacidad de suministrar el voltaje requerido, además comenta que en este proyecto no fue considerado dicho trabajo, con base en lo anterior se determinó que la inversión ejercida en los equipos está en riesgo, razón por lo cual se observó un monto de **\$111,463.12 (Ciento once mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N)** incluye el IVA, hasta que la entidad fiscalizada gestione los recursos necesarios para la realización de los trabajos complementarios y de este modo los equipos entren operación, además que se cumpla con el objetivo para el cual fue programado el recurso, el concepto observado se describen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
62591.-Suministro y colocación de unidad de aire acondicionado tipo minisplit inverter de 24,000 btu/hr (2.0 t.r.) marca Panasonic o similar en características y calidad, refrigerante "r-410a", eficiencia (seer 17.84) v-f-hz:230-1-60 compuesto con evaporador hi wall y condensador de descarga horizontal, incluye: conexión a drenaje existente, kit de instalación, tuberías, armaflex, maniobras, pruebas y conexiones para su correcta ejecución, u.o.t.	PZA	5	19,217.78	96,088.90
			Subtotal	96,088.90
			IVA 16%	15,374.22
			Total	111,463.12

EDQ52.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontraron las siguientes irregularidades físicas: La cerradura de la puerta de acceso al sanitario para minusválidos, no está funcionando correctamente, debido a que ésta solo se puede abrir por la parte de afuera, por dentro la cerradura queda oculta imposibilitando su funcionalidad, lo antes

señalado tiene relación con el concepto 50912; Por otra parte un mingitorio del sanitario en el edificio C, presenta fuga de agua, lo antes señalado tiene relación con el concepto 60413; También el ducto de desfogue del minisplit que se encuentra instalado en el salón del 4-A, presenta fuga de agua sobre el pizarrón, lo antes señalado tiene relación con el concepto 60307.

Con base a todas las irregularidades físicas mencionadas se observó un monto de **\$52,207.17 (Cincuenta y dos mil, doscientos siete pesos 17/100 m.n.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
50912.- Suministro y colocación de puerta de 1.1 x 2.4 mts. a base de lámina lisa galvanizada cal. 18, corrediza a base de marco de perfil tubular de 1 1/4" reforzada a cada 25 cm en sentido horizontal, incluye: cerradura tipo guillotina, carretillas, jaladera , pasador, riel de 2 1/2", cromato de zin y acabado con pintura esmalte, herramienta y mano de obra u.o.t. ver proyecto.	Pza	1	9,495.63	9,495.63
60413.- Suministro y colocación de mingitorio de cerámica porcelanizada de alto brillo, spud de 19 mm. con desagüe a pared, bajo nivel de ruido, descarga de 3.8 lts., evita malos olores, marca american standard modelo niagara ó similar, incluye: llave de paso cromada 17-mg mca. urrea o similar, pijas, mano de obra, materiales y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	1	2,886.48	2,886.48
60307.- Suministro y colocación de minisplit inverter de 2 toneladas de refrigeración monofásico a 220 volts., mca. york o similar, incluye: conexiones de agua, gas y electricidad, entre manejadora y condensadora aprox. 15.00 mts., u.o.t.	Pza	1	32,624.07	32,624.07
Subtotal				45,006.18
IVA 16%				7,200.99
Total				52,207.17

Conceptos de obra pagados no ejecutados

EDQ52.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó que el edificio "E" en las rampa para personas con capacidades diferentes, no se encuentran ejecutados los trabajos de colocación de barandal de 0.90 mts de alto, lo anterior tiene relación con el concepto No. 50908 y de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, esto fue generado, estimado y pagado, con base a lo anterior se observó un monto de **\$11,716.19 (Once mil setecientos dieciséis pesos 19/100 m.n.)**, incluye el IVA, por concepto de obra pagado no ejecutado a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
50908.- Suministro y colocación de barandal de 0.90 mts. de altura en rampas para personas con capacidades diferentes a base de 2 tubos de fierro negro de ced. 40 de 1 1/2" de diam. y	ML	6.00	0.00	6.00	1,683.36	10,100.16

postes verticales a cada 1.50 mts. de 1 1/2" ahogada 10 cms. en piso con placa de solera de 2"x2"x1/8", incluye: dos dos lados del barandal, materiales para fijación, pintura esmalte epoxica catalizado aplicado con pistola de aire en color.								
							Subtotal	10,100.16
							IVA 16%	1,616.03
							Total	11,716.19

Volúmenes de obra pagados en exceso

EDQ52.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó que el edificio "C" en las rampas para personas con capacidades diferentes, faltó por construir 4.50 ml de barandal de 0.90 mts de altura, lo anterior tiene relación con el concepto No. 50908 y de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, esto fue generado, estimado y pagado, con base a lo anterior se observó un monto de **\$8,787.14 (Ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 14/100 m.n.)** incluye el IVA, por volumen de obra pagado en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
50908.- Suministro y colocación de barandal de 0.90 mts. de altura en rampas para personas con capacidades diferentes a base de 2 tubos de fierro negro de ced. 40 de 1 1/2" de diam. y postes verticales a cada 1.50 mts. de 1 1/2" ahogada 10 cms. en piso con placa de solera de 2"x2"x1/8", incluye: dos dos lados del barandal, materiales para fijación, pintura esmalte epoxica catalizado aplicado con pistola de aire en color.	ML	6.00	1.50	4.50	1,683.36	7,575.12
					Subtotal	7,575.12
					IVA 16%	1,212.02
					Total	8,787.14

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

EDQ52.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó que se realizaron trabajos, los cuales no cumplen con las especificaciones de los conceptos de obra contratados, lo anterior se presenta en: Concepto 50196, en 8 piezas de puertas de herraría de los edificios "C" y "D", que cuantificado equivale a un área de 10.00 m², se constató que la pintura esmalte de acabado, no fue aplicada correctamente ya que esta se aprecia muy translúcida, también a las 8 piezas

de puerta de herrería le falta la colocación de candado de bronce mca. Phillips, lo anterior lo señala el alcance del concepto; Concepto 60179, en el salón 4-A, uno de los ventiladores no cuenta con el control de apagado y encendido, actualmente está siendo operado de manera irregular, pues este se encuentra conectado a uno de los otros controles; Concepto 40579, en el salón 4-B, una de las una puertas del mobiliario le faltó la instalación de la vista superior; Concepto 40209, a los 6.00 ml de rampas de concreto le falta la aplicación de pintura y señalamiento de logotipo.

Con base a todas las irregularidades señaladas se observó un monto de **\$40,044.08 (Cuarenta mil cuarenta y cuatro pesos 08/100 m.n.)**, incluye el IVA, por trabajos ejecutados que no fueron realizados de acuerdo a los alcances de los conceptos de obra contratados, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Edificio C				
50196.- Suministro y colocación de protección de herrería en puertas a base de perfiles redondo comerciales de 1/2" y ángulo de 1 1/2" barrenada para colocación de redondo, soldada con solera de 1/4" ahogada en muro o cadena incluye: soldadura, pasador hechizo de redondo de 1/2" y solera, candado de bronce mca. phillips ó similar, primario como base, pintura esmalte anticorrosivo como acabado, equipo, herramienta y mano de obra (ver detalle en plano), u.o.t.	M²	10.00	1,618.32	16,183.20
Edificio D				
50196.- Suministro y colocación de protección de herrería en puertas a base de perfiles redondo comerciales de 1/2" y ángulo de 1 1/2" barrenada para colocación de redondo, soldada con solera de 1/4" ahogada en muro o cadena incluye: soldadura, pasador hechizo de redondo de 1/2" y solera, candado de bronce mca. phillips ó similar, primario como base, pintura esmalte anticorrosivo como acabado, equipo, herramienta y mano de obra (ver detalle en plano), u.o.t.	M²	5.00	1,618.32	8,091.60
60179.- Suministro y colocación de ventilador de techo con control marca masterfan mod. hércules 56" o similar, incluye : mano de obra, herramienta y pruebas, u.o.t.	Pza	1	1,539.01	1,539.01
40579.- Suministro, fabricación y colocación de puerta abatible entamborada de madera para cubrir mueble de 0.85 x 1.25 mt. con bastidor de madera de pino de 1" de 1ra. forrado con triplay de cedro de 3mm. incl. vistas, barniz marino, bisagras, jaladeras, thiner y todo lo necesario para su correcta ejecución (ver plano)	Pza	1	3,024.11	3,024.11
40209.- Rampas de concreto f'c= 150 kg/cm2 de 10 cms sin armar rayado antiderrapante de 1.20 cm. ancho para personas con capacidades diferentes incluye: material, herramienta, mano de obra, cimbra y descimbra, pintura y señalamiento de logotipo. ver proyecto. u.o.t.	ML	6.00	947.14	5,682.84
Subtotal				34,520.76
IVA 16%				5,523.32
Total				40,044.08

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números. I.T.I.F.E./DG/1855/2020 y I.T.I.F.E./DG/2151/2020 de fechas 11 de agosto y 07 de septiembre ambos del año 2020, signados por el C. M.A.P. Enrique Edmundo Flores Pérez, con cargo de Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$230,682.14, se aclara la cantidad de \$119,219.02, que pertenece a los proyectos EDQ23, EDQ52 **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$111,463.12** , correspondiente al proyecto **EDQ43**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

EDQ23 Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio No. I.T.I.F.E./DT/0222/20 de fecha 05 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria, además presentan cédula de solventación que: *“la empresa contratista realizo la corrección de detalle de la puerta que se encontraba con problemas de ajustes en la cerradura”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 15 de septiembre del año 2020, donde se comprobó que fue ajustada la cerradura de la puerta de multypanel, con base en lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$6,464.44.

EDQ52 Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio No. I.T.I.F.E./DT/240/20 de fecha 06 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria, además presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“fueron corregidas las deficiencias físicas observadas”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 17 de septiembre del año 2020, donde se comprobó que fue ajustada la cerradura de la puerta de acceso al sanitario para minusválidos, además se constató que fue reparada la fuga de agua del mingitorio del sanitario en el edificio C, también se comprobó la reparación de la fuga de agua del ducto de desfogue del mini Split en el salón del 4-A, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$52,207.17.

Conceptos de obra pagados no ejecutados

EDQ52.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte Oficio No. I.T.I.F.E./DT/240/20 de fecha 06 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista

la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria, además presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“fueron corregidas las deficiencias físicas observadas”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 17 de septiembre del año 2020, donde se comprobó que en el edificio “E”, fueron colocados 6.00 ml de barandal de 0.90 mts de alto, con base en lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$11,716.19.

Volúmenes de obra pagados en exceso

EDQ52.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte Oficio No. I.T.I.F.E./DT/240/20 de fecha 06 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria, además presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“fueron corregidas las deficiencias físicas observadas”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 17 de septiembre del año 2020, donde se comprobó que en el edificio “C”, fueron colocados los 4.50 ml de barandal de 0.90 mts de alto, con base en lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$8,787.14.

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

EDQ52.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte Oficio No. I.T.I.F.E./DT/240/20 de fecha 06 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria, además presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“fueron corregidas las deficiencias físicas observadas”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 17 de septiembre del año 2020, donde se comprobó lo siguiente: a las 8 piezas de puertas de herraría de los edificios “C” y “D”, se le aplico pintura esmalte de acabado; a 8 piezas de puerta de herrería se le coloco candado de bronce mca. Phillips; en el salón 4-A, se reparó el control de apagado y encendido a uno de los ventiladores; en el salón 4-B, a una de las una puertas del mobiliario se le instalo la vista superior; a las rampas de concreto se le aplico pintura y señalamiento de logotipo para personas con capacidades diferentes, con base en lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$40,044.08.

EDQ43.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada presenta cédula de solventación donde argumentan *“que los trabajos motivos del contrato se encuentran terminados y en funcionamiento, las caídas de voltaje que se presentan en la escuela y toda la colonia es derivado de fallas en la red municipal, ya que los vecinos de los asentamientos cercanos se conectan a la red general ocasionando sobre carga de la misma.*

Cabe hacer mención que cuando se elaboró el levantamiento físico para el proyecto de la obra, se realizó el sondeo de las instalaciones existentes y el Director y padres de familia no hicieron del conocimiento del personal de este Instituto que hubiesen problemas con la red municipal, por lo que el transformador existente era suficiente para abastecer los requerimientos de la misma”.

Valorada las justificaciones se determina que estas no son suficientes, ya que la inversión realizada está en riesgo, al no cumplir con el objetivo para el cual fue programado el recurso, se requiere que la entidad fiscalizada gestione los recursos necesarios para la realización de los trabajos complementarios y de este modo los equipos entren operación las 5 piezas de unidad de aire acondicionado, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$111,463.12 (Ciento once mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N)** incluye el IVA.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IT-19-AS2-AT01-0001	230,682.14	119,219.02	111,463.12
TOTAL	230,682.14	119,219.02	111,463.12

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Tabasco; 56, 58 segundo párrafo, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 63, 81, 82, 83, 85, 86, 100 y 134, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 1.O.3

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, se constató que 1 obra (**EDQ43**), cumplió con la comprobación del gasto que fue considerado para la prestación de servicios por terceros como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 5
Procedimiento 1.O.3

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IT-19-AS2-AT01-0002

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, una obra (**EDQ69**) no cumplió con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: Pruebas de laboratorio por un monto de **\$249.50**.

Pruebas de laboratorio

EDQ69.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicio que fue considerado por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un monto de **\$249.50 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) IVA Incluido**.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número. I.T.I.F.E./DG/1855/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, signado por el C. M.A.P. Enrique Edmundo Flores Pérez, con cargo de Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas, se determinó solventar la cantidad de \$249.50, correspondiente al proyecto EDQ69.

Pruebas de Laboratorio

EDQ69.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: pruebas de laboratorio conformadas por Informes de resistencia de especímenes de concreto hidráulico, emitidas por el prestador de servicios, MECSUEL Mecánica de suelos, S. de R.L. de C.V., de lo cual se tiene:

Mediante oficio número HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3267/2020, de fecha 19 de agosto de 2020 y acta del día 20 de agosto de 2020, se llevó a cabo la compulsa correspondiente, mediante los cuales se constató que efectivamente las pruebas fueron elaboradas por el prestador de servicios, MECSUEL Mecánica de suelos, S. de R.L. de C.V. a solicitud del contratista, con base lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$249.50 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), incluye IVA.

RESULTADO No. 6
Procedimiento 1.O.4

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IT-19-AS2-AT01-0003

Como resultado del análisis de los Precios Unitarios, una obra (**EDQ85**), no cumplió con los parámetros de construcción a precios de mercado, mano de obra, costos horarios y sobrecostos por un monto de **\$737,219.27**.

Conforme al análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico en relación a los precios unitarios del presupuesto de la obra para el ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada y las cantidades ejecutadas en el periodo auditado, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados relativo a los precios de mercado de construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta de la licitación con un importe de \$468,971.40 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, faltando al principio que acredite la economía, que asegura las mejores condiciones para el Estado.

Por lo que a continuación se muestra un cuadro resumen de algunos conceptos que presentan mayor incidencia con precios unitarios altos en relación con los precios de la entidad fiscalizada, del contratista y el analizado por este Órgano Superior de Fiscalización, que forman parte del cuadro comparativo del 100% de los análisis de precios unitarios de los conceptos ejecutados y pagados, el cual se utilizó como herramienta de parámetro para determinar la observación al presupuesto ejercido correspondiente al periodo auditado, de igual forma se muestra el desarrollo de la fundamentación legal que nos rige de acuerdo a la materia en comento:

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
RECONSTRUCCIÓN DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO ASFALTICO Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL					
T.-Taller De Alimentos, Carpintería, Artesanía Est. U-1c					
2.-Cimentacion					
2.1.-Preliminares					
2.2.-Cimentacion					
020202.-Excavacion A Mano En Terreno Material Tipo "B" Cualquier Profundidad, Incluye: Afine De Taludes, Bombeo Y Acarreos Dentro Y Fuera De Obra A Mas De 1km. De Material No Utilizado.	M3	123.67	206.82	173.66	Rendimiento bajo de mano de obra
020216.-Suministro Y Vaciado De Concreto Premezclado De F'c= 250kg/Cm2 En Cimentación T.M.A. 3/4", Incluye: Bombeo, Colado, Vibrado Y Curado, U.O.T.	M3	3,005.59	3,846.79	3,144.96	Costo alto de adquisición de materiales
020222.-Acero Para Refuerzo En Cimentación Con Acero Del #3, De F'y= 4200kg/Cm2, Incluye: Suministro, Habilitado, Armado, Traslape, Silletas, Ganchos Y Desperdicios.	Kg	30.68	38.32	29.96	Costo alto de adquisición de materiales

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
3.-Estructuras					
3.1.-Estructuras					
030104.- Cimbra Para Losas Con Triplay De Pino De 16mm, Incluye: Cimbrado, Descimbrado, Gotero En Perímetro De Losa Frentes (Ochavos) Apuntalado Con Cuadrado De Pino Y Frontera, U.O.T.	M2	253.81	295.19	264.14	Rendimiento bajo de mano de obra
030111.- Acero De Refuerzo En Estructura De Diámetro #3 De F'y=4200kg/Cm2, Incluye: Suministro, Habilitado, Armado, Traslapes, Ganchos, Silletas Y Desperdicios.	Kg	31.32	38.53	30.43	Costo alto de adquisición de materiales
030121.- Suministro Y Vaciado De Concreto Premezclado De F'c= 250kg/Cm2 En Estructura T.M.A. 3/4", Incluye: Acabo Cepillado Para Recibir Impermeabilizante, Afine, Vibrado, Colado, Curado Y Bombeo Hasta Una Altura De 15mts., U.O.T.	M3	3,120.43	3,866.32	3,231.52	Costo alto de adquisición de materiales
4.-Albañilería Y Acabados					
4.1.-Albañilería					
041194.- Cadena De Concreto De F'c= 250kg/Cm2 De 15x20cms. Armada Con 4 Vs. Del #3 Y Estribos Del #2 @ 20cms., Incluye: Cimbra Común, Descimbra, Cortes, Dobleces, Cruces, Desperdicios, Herramienta Y Mano De Obra.	MI	341.17	323.81	276.93	Costo alto de adquisición de materiales
041501.- Cadena Ó Castillo De Concreto F'c= 250kg/Cm2 De 15x15 Cms, Armada Con 4 Vs #3 Y Estribos Del #2 @ 15cms, Incluye: Cimbra Aparente, Cruces, Anclajes De Varillas, Cortes, Traslapes, Dobleces, Desperdicios, M.O., Herramienta Y Equipo.	MI	345.55	390.38	238.11	Costo alto de adquisición de materiales
040128.- Muro De Block Hueco De Cemento 15x20x40cms., De 15cms. De Espesor, Asentado Con Mortero Cemento-Arena Prop. 1:5 Acabado Común, El Block Es Vibrado Y De 1ª Calidad, Incluye: Desperdicios, U.O.T.	M2	310.59	326.04	281.11	Costo alto de adquisición de materiales
041237.- Tabique Hueco De Arcilla Industrializada De 12x24x11.6cm De Altura, Esmaltado A Dos Caras (Ver Especificaciones De Color), Resistencia Promedio A La Compresión Mampostería F'c=40 Kg/Cm2, Resistencia A Compresión Diagonal V'm 3kg/Cm2, Marca Novaceramic O Similar. Simple F'c=120 Kg/Cm2, Resistencia Compresión	M2	2,288.65	2,063.79	1,734.76	Rendimiento bajo de mano de obra
041508.- Piso De Concreto De F'c= 150kg/Cm2 De 12cms De Espesor, Acabado Pulido Ó Rayado Con Brocha De Pelo, Losas De 3.06x2.00m, Juntas Frías, Acabado Volteador, Incluye: Herramienta, Equipo, Mano De Obra, Cimbra, Clavos, Colado, Curado, Descimbrado, Limpieza Del Área De Trabajo. U.O.T.	M2	432.16	405.69	367.58	Costo alto de adquisición de materiales
4.3.-Acabados					
040309.- Aplanado En Muros Con Mortero Cemento-Cal-Arena Prop: 1:2:6 A Plomo Y Regla, Incluye: Acabado Con Liana De Madera, Material, Cernir Arena, Acabado Fino, Remates, Emboquillados, Mano De Obra Y Desperdicios.	M2	137.40	162.36	118.80	Rendimiento bajo en mano de obra y adquisición de material
042565.- Aplicación De Pintura 100% Acrílica, En Muros, Columnas, Trabes Y Plafones; Con Las Sigüientes Características: Sin Contenido De Plomo Y Metales Pesados, Densidad 1.2-1.3 Kg/Lt, Sólidos En Peso 50% Mínimo, Viscosidad 90-115 U. Krebs, Alto Contenido De Pigmentos, Base Agua, Resistencia Al Lavado De 5000 Ciclos Mínimo Con Detergente Y 10 000 Ciclos Con Solución No Abrasiva, Tiempo Máximo De Secado Al Tacto De 60 Minutos, Acabado Semi Mate De 5 A 25 Unidades De Brillo, Garantía De 10 Años, Color Según Muestra Aprobada. Se Deberá De Considerar Para Este Trabajo: Suministro De La Pintura, Materiales, Mano De Obra, Herramientas, Andamios, Rebabeo, Plaste Necesario, Resanado, Sellador Acrílico, Aplicación De Las Manos Necesarias Para Cubrir Perfectamente La Superficie, Acopio Y Retiro De Desperdicios A Tiro Autorizado Y Limpieza	M2	74.18	83.82	69.42	Rendimiento bajo de mano de obra

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
Del Área De Trabajo. (De Acuerdo A Los Criterios Técnicos Para Las Acciones Del Programa Escuelas Al Cien).					
5.-Herrería					
5.1.-Herrería					
5.2.-Aluminios					
050222.- Suministro Y Colocación De Cancelería De Aluminio En Color Natural Línea Económica De 3" Con Cristal Claro De 6mm Y Jaladera Sencilla, Incluye: Acarreos Y Material De Fijación Para Su Funcionamiento (Corrediza), U.O.T.	M2	1,863.84	2,034.60	1,456.91	Rendimiento bajo de mano de obra
050127.- Suministro Y Colocación De Puerta Con Marco De Perfil Tubular Esmaltado A Fuego Tablero De Multypanel Y Cerradura Mca. Phillips Mod. 525 en Especial Ó Similar, Pintura De Esmalte U.O.T. Medidas 0.90x2.10mts., Incluye: Fijo De 0.90x0.40 Cms. Del Mismo Material, Antepecho En Marco Y	Pza	4,898.32	5,793.70	4,305.73	Costo alto de adquisición de materiales
6.-Instalaciones					
6.1.-Electricas					
060102.- Salida De Alumbrado Con Tubo PVC Ligero, Incluye: Cableado, Registros De PVC, Tapa, Chalupa, Apagador, Placa, Cinta Aislante Y Todo Lo Necesario Para El Buen Funcionamiento.	Sal	615.02	586.89	427.48	Rendimiento bajo de mano de obra
060898.- Suministro E Instalación De Luminaria De Sobreponer De 2x32w, Tubo T-8 Con Bisel Abatible, Difusor Acrílico 100% De 3mm, Balastro Electrónico 4100°K, Encendido Instantáneo, Con Gabinete En Lamina De Acero Calibre 22 De 1.22x0.30 Mod. Troffer Int-Tf-S142t832b, Sobreponer, Marco Abatible Mat-121, Incluye: Material, Mano De Obra Y Todo Lo Necesario Para Su Buen Funcionamiento, U.O.T.	Pza	1,519.30	1,726.56	1,032.64	Rendimiento bajo de mano de obra
060179.- Suministro Y Colocación De Ventilador De Techo Con Control Marca Masterfan Mod. Hércules 56" O Similar, Incluye: Mano De Obra, Herramienta Y Pruebas, U.O.T.	Pza	1,554.60	1,985.18	1,460.79	Rendimiento bajo de mano de obra
060307.- Suministro Y Colocación De Mini Split De 2 Toneladas De Refrigeración Monofásico A 220 Volts., Mca. York O Similar, Incluye: Conexiones De Agua, Gas Y Electricidad, Entre Manejadora Y Condensadora Aprox. 15.00 Mts., U.O.T.	Pza	22,837.33	29,185.63	16,557.47	Costo alto de adquisición de materiales
6.4.-Hidraulicas Y Sanitarias					
060412.- Suministro Y Colocación De Inodoro Cadet Prop (Taza- Tanque), Con Descarga De 4.8 Lts. Color Blanco, Acabado Porcelanizado Alto Brillo Mca. American Standard Ó Similar, Incluye: Cubre Pijas Del Color Del Inodoro, Palanca Cromada, Tapa De Polipropileno, Pijas, Cuello De Cera Y Herraje De Bronce, Mano De Obra, Materiales Y Todo Lo Necesario Para Su Buen Funcionamiento. U.O.T.	Pza	5,143.84	10,837.69	3,947.40	Costo alto de adquisición de materiales
Oe. -Obra Exterior					
2.-Cimentación					
2.1.-Preliminares					
020104.- Limpieza, Trazo Y Nivelación Del Terreno (Área Edificio), Incluye: Despalme Hasta 20cms. Y Acarreos Fuera De La Obra A Mas De 1km.	M2	16.02	23.71	10.84	Rendimiento bajo de mano de obra
2.2.-Cimentacion					

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
020211.-Suministro Y Relleno De Material Inerte (Arcilla- M3 Limosa) Compactado Con Pisón Y Agua En Capas De 20cms. De Espesor, Incluye: Acarreo Dentro De Obra, Medir Compactado, U.O.T.	m3	292.42	260.96	183.30	Rendimiento bajo de mano de obra
4.0.- ALBAÑILERIA Y ACABADOS					
4.1.-Albañilería					
040143.-Piso De Concreto De F'c= 150kg/Cm2 De 10cms De Espesor, Acabado Pulido Ó Rayado Con Brocha De Pelo, Losas De 3.06x2.00m, Juntas Frías, Acabado Volteador, Incluye: Herramienta, Equipo, Mano De Obra, Cimbra, Clavos, Colado, Curado, Descimbrado, Limpieza Del Área De Trabajo. U.O.T.	M2	376.41	353.00	310.99	Costo alto de adquisición de materiales
041501.-Cadena Ó Castillo De Concreto F'c= 250kg/Cm2 De 15x15 Cms, Armada Con 4 Vs #3 Y Estribos Del #2 @ 15cms, Incluye: Cimbra Aparente, Cruces, Anclajes De Varillas, Cortes, Traslapes, Dobleces, Desperdicios, M.O., Herramienta Y Equipo.	ML	345.55	390.38	238.11	Costo alto de adquisición de materiales
D.-Edificio D					
1.-Desmantelamiento Y Demoliciones					
1.1.-Desmantelamiento					
1.3.- Demoliciones					
010375.-Picado De Losa Con Herramienta De Mano Para Recibir Entortado, Incluye: Reparación De Grietas, Fisuras, Rebabeo Y/O Plásticamente Lechada, Limpieza Y Retiro Del Material Fuera De Obra A Mas De 1 Km	M2	101.31	140.21	87.48	Rendimiento bajo de mano de obra
010314.-Demolicion De Lambrin O Azulejo Con Herramienta Manual, Incluye: Demolición De La Pasta Existente Limpieza Del Área, Carga Y Acarreo Fuera De La Obra A Mas De 1km.	M2	85.48	119.53	12.89	Rendimiento bajo de mano de obra
4.-Albañilería Y Acabados					
4.1.-Albañilería					
040197.-Entortado En Losa Para Dar Pendiente De 3cms De Espesor Promedio A Base De Mortero Cemento-Arena Prop. 1:5 Con Festergral Ó Similar Integrado; De 0.00 A 10. Mts, Incluye: Festerbond Ó Similar Para Adherir Mortero Nuevo Con Concreto Viejo, Desperdicios, Mano De Obra, Herramienta Y Todo Lo Necesario Para Su Correcta Ejecución. U.O.T.	M2	170.48	189.05	107.07	Rendimiento bajo de mano de obra y costo alto de adquisición de materiales
4.3.-Acabados					
040394.-Suministro Y Aplicacion De Pasta Acabado Pulido En Plafón A Base De Pega-Azulejo Mca. Madison O Similar, Con Sellador 5x1, Incluye: Herramientas, Andamios Y Mano De Obra, U.O.T.	M2	156.42	285.02	92.33	Rendimiento bajo de mano de obra
5.-Herrería					
5.2.-Aluminios					
050222.-Suministro Y Colocación De Cancelería De Aluminio En Color Natural Línea Económica De 3" Con Cristal Claro De 6mm Y Jaladera Sencilla, Incluye: Acarreos Y Material De Fijación Para Su Funcionamiento (Corrediza), U.O.T.	M2	1,863.84	2,034.60	1,456.91	Rendimiento bajo de mano de obra
6.-Instalaciones					
6.1.-Electricas					

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
060898. -Suministro E Instalación De Luminaria De Sobreponer De 2x32w, Tubo T-8 Con Bisel Abatible, Difusor Acrílico 100% De 3mm, Balastro Electrónico 4100°K, Encendido Instantáneo, Con Gabinete En Lamina De Acero Calibre 22 De 1.22x0.30 Mod. Troffer Int-Tf-S142t832b, Sobreponer, Pza Marco Abatible Mat-121, Incluye: Material, Mano De Obra Y Todo Lo Necesario Para Su Buen Funcionamiento, U.O.T.	Pza	1,519.30	1,726.56	1,032.64	Rendimiento bajo de mano de obra
Sub. -Subestación De 112.5 Kva					
1.-Desmantelamiento Y Demoliciones					
1.1.-Desmantelamiento					
010197. -Desmantelamiento De Interruptores, Ductos, Cajas De Conexiones En Murete De Control Existente, Incluye: Recuperación E Instalación De Los Materiales Ver En Obra.	Pza	3,403.97	3,618.40	409.37	Rendimiento bajo de mano de obra
1.3.-Demoliciones					
010318. -Corte De Pisos Con Disco (2 Líneas) Y/O Muros Para Ahogar Tubería De PVC Para Instalación Eléctrica, Hidráulicas Y Sanitarias, Incluye: Demolición Del Piso, Excavación, Resane Posterior Del Piso Con Concreto F'C=150kg/Cm2, Aplicación De Pintura A Dos Manos En La Parte Ranurada Del Muro (Interior Y Exterior), Limpieza Y Retiro Del Material Fuera De Obra A Mas De 1km.	MI	225.95	178.81	103.68	Costo alto de adquisición de materiales
6.-Instalaciones					
6.1.-Eléctricas					
060897. -Rotulación Del Nombre De La Obra, Número De Expediente En C.F.E. De La Misma Y Circuito De Conexión En Poste De Concreto Nuevo O Existente (Todo De Acuerdo A Lineamientos De La C.F.E.)	Pza	5,519.32	5,637.38	1,467.86	Costo de mano de obra elevado
060789. -Suministro E Instalación De Tablero De Distribución Tipo 1-Line Cat-MI400101b Mca. Square'd O Similar, Incluye: Material De Fijación, Pruebas Con Equipos Calibrados U.O.T.	Pza	39,839.43	21,001.19	14,634.92	Rendimiento bajo de mano de obra y costo alto de adquisición de materiales
9.-Adheridos					
9.1.-Albañilería					
090163. -Fabricación De Nicho De 0.70x0.50x0.40mts., Para Alojamiento De Medición, De Acuerdo A Normas Y Especificaciones C.F.E., En Muro Existente, Incluye: Puerta De Aluminio Y Mirilla, Losa De 5 Cm. De Espesor De Concreto Armado A Un Agua De 0.50x0.50mts De Concreto F'C=200kg/Cm2., Preparación Del Muro Para Recibir Nicho, Picado Y Resane Del Mismo, Pintura Vinílica, Materiales, Herramienta, Mano De Obra Y Todo Lo Necesario Para Su Correcta Ejecución. Ver Proyecto. U.O.T.	Pza	5,642.82	5,194.86	1,627.79	Rendimiento bajo de mano de obra y costo alto de adquisición de materiales
9.2.-Eléctricas					
090278. -Suministro De Pintura Esmalte Anticorrosiva A Dos Manos Color Amarillo Caterpillar Y Aro De Hierro Fundido 84 A Y/O 84b Instaladas En Registros Eléctricos Y Base Registros De Media Tensión Previo Rasqueteo De Las Mismas, Incluye: Sellado De Salidas De Tubería En Registros Y Base - Registro Con Espuma De Poliuretano En Spray.	Pza	1,292.74	5,261.18	575.99	Rendimiento bajo de mano de obra
090277. -Suministro E Instalación De Marbete De Plástico De 10x15 Cms Con Información	Pza	445.54	448.69	72.00	Rendimiento bajo de

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
Requerida De Acuerdo A La Normatividad De La CFE, Incluye: Colocación De Los Mismos Registros, Murete, Poste Y Transformador, Material De Fijación U.O.T.					mano de obra y costo alto de adquisición de materiales
090243. -Suministro De Conector Aislado Separable Para 15kv Cal. 3/0 Awg Para 200 Amp., (Codo) Marca Black Burn Ó Similar, Incluye: Instalación A Cualquier Nivel.	Pza	1,285.83	1,702.79	365.26	Rendimiento bajo de mano de obra y costo alto de adquisición de materiales
060791. -Suministro E Instalación De Terminal A Compresión Para Cal. 1/0 Awg. De Doble Ojillo, Cañón Largo, Con Dos Tornillos De Bronce De 1/2" Diam. X 2" De Long. De Cabeza Hexagonal, Incluye: Tuercas Y Arandelas Planas Y De Presión.	Pza	1,534.02	2,348.04	359.38	Rendimiento bajo de mano de obra y costo alto de adquisición de materiales
090256. -Suministro E Instalación De Aterrizamiento Para Subestación Con 5 Varillas Cooper Weld De 5/16"X3.00m De Longitud, Conectores Gar 6429, (5 Piezas) Y Cable De Cobre Desnudo Cal. 4/0 Awg.	Pza.	6,401.57	9,974.16	4,942.51	Costo alto de adquisición de materiales
090262. -Suministro Y Tendido De Tubo Pad De 78 Mm., Incluye: 18,266.85 Línea De Tubo, Conexiones Bajo El Nivel De Terreno Natural De Acuerdo A Especificaciones De C.F.E. Excavación Y Relleno, U.O.T.	MI	135.31	134.12	99.94	Costo alto de adquisición de materiales
090258. -Suministro Y Colocación De Corredera De Acero Galvanizado De 1.00 Mts., Incluye: Taquetes De Expansión.	Pza	1,719.65	1,053.26	391.35	Rendimiento bajo de mano de obra
090260. -Suministro Y Colocación De Placa Aislante De Neopreno Para Ménsula De Acero Galvanizado. Sgs-35	Pza	50.62	151.27	50.81	Rendimiento bajo de mano de obra
9.4.-Transformadores					
090274. -Obtención De Transformador De Corriente Tipo Dona (3 Pzas.) Relación 400:5, Incluye: Instalación A Cualquier Nivel Y Trámites Ante C.F.E.	Pza	1,300.00	17,406.47	1,823.18	Presentar factura o comprobante de pago
090248. -Libranza E Interconexión A Red Trifásica De Distribución A Línea Existente.	Pza	9,100.03	12,915.49	7,425.00	Presentar factura o comprobante de pago
090271. -Elaboración De Proyecto De Subestación Eléctrica Tipo Pedestal De 112.5 Kva 13.2 Kv Con Transición Aérea Subterránea, Incluye: Firma Respectiva, Mano De Obra Y Herramienta.	Pza	7,888.42	22,602.11	0.00	Presentar factura o comprobante de pago
090276. -Proyecto Eléctrico De Baja Tensión, Incluye: Planos De Alumbrado, Aire Acondicionado, Receptáculo Y Obra Exterior Con Memoria Técnica Descriptiva De Las Normas Nom-001, Cede-2005, La Nom-007-Ener-2007 Y Certificación Por Uvie.	Lote	39,000.13	25,830.99	0.00	Presentar factura o comprobante de pago
090269. -Contratación De Servicios De Energía Eléctrica En Tarifa De Media Tensión (Om O Hm) Incluye: Pago Del Depósito De Garantía, Pago Por Aportaciones Por Obra Específica A Instalaciones De C.F.E. Y/O Cargos Por Ampliación De Carga. (Aplica Para Carga Instalada Mayor A 200 Kva).	Lote	29,901.40	71,587.88	0.00	Presentar factura o comprobante de pago
090270. -Proyecto De Ubicación De Coordinadas De Instalaciones Y Redes En Media Tensión Con Sistema Satelital GPS., Transferido Al Programa Deprored Para Su Integración Al La Base De Datos De C.F.E, Incluye: Medios Magnéticos Del Levantamiento.	Lote	14,950.05	6,457.75	0.00	Presentar factura o comprobante de pago
090273. -Suministro E Instalación De Transformador De 112.5 Kva, Trifásico Tipo Pedestal Operación Radial Conexión Estrella- Estrella, Relación 13,200-200/127 Volts, Marca Prolec Ó Similar Norma C.F.E. Incluye: Protocolo De Pruebas, Indicadores De Falla, Pruebas Con Equipos Calibrados, U.O.T.	Pza	219,468.24	222,687.61	121,046.29	Costo alto de adquisición de materiales
Sub. -Subestación Eléctrica					

CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS			MOTIVOS
		ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
6.-Instalaciones					
6.1.-Electricas					
060139. -Suministro Y Colocación De Interruptor Termomagnético De Un Polo De 15 A 50 Amp. Tipo QS, Incluye: Conexión Y Prueba.	Pza	276.90	244.93	128.70	Rendimiento bajo de mano de obra
060140. -Suministro Y Colocación De Interruptor Termomagnético De Dos Polos De 15 A 50 Amp. Tipo Q conexión y pruebas	Pza	617.40	550.26	232.32	Rendimiento bajo de mano de obra y costo alto de adquisición de materiales
060245. -Balanceo De Circuitos Eléctricos En Tableros De Distribución, Incluye: Cambio De Posición De Pastillas Termomagnéticas E Instalación De Cinturones De Amarre De Conductores Eléctricos. (1 Tablero = 1 Pza.).	Pza	2,836.65	3,192.71	1,638.81	Rendimiento bajo de mano de obra y costo alto de adquisición de materiales
060307. - Suministro y colocación de mini Split de 2 toneladas de refrigeración monofásico a 220 volts, mca. York o similar, incluye: conexiones de agua, gas, electricidad, entre manejadora y condensadora aprox. 15.00 mt., O.U.T.	Pza	22,837.33	29,185.63	16,557.47	Costo alto de adquisición de materiales
Nota: Estos conceptos son los que dan origen a la observación, después de comparar todos los conceptos con sus respectivos precios, los cuales pueden presentar inconsistencia en su integración, por bajo rendimiento de la mano de obra, equipos, cantidades excedentes de insumos fuera de las especificaciones del fabricante y conforme al alcance mismo de los conceptos.					

Si bien es cierto, la propuesta ganadora se encuentra por debajo del techo financiero de la entidad fiscalizada, se evidencia en la elaboración del presupuesto base la falta de planeación y adecuación del presupuesto actualizado, de igual forma, en la revisión de las proposiciones de los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante los cuales deben ser aceptables, es decir, *“que los precios propuestos por el licitante sean remunerativos y acordes con las condiciones vigentes en el mercado Internacional, Nacional o Estatal, individualmente o conformando la propuesta total”*, de acuerdo al Artículo 35 fracción. II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco.

Se tiene un importe total ejercido de \$4,015,798.71, corresponde al monto devengado reportado en el informe de autoevaluación del ejercicio fiscal 2019 por parte del ente. Con base en el resultado de la evaluación y análisis comparativo elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización, de todos los conceptos ejecutados en el período auditado, plasmados en su presupuesto final y corroborados con sus estimaciones y respectivos generadores de obra y los parámetros de construcción a precios de mercado de materiales, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos de acuerdo a las cotizaciones realizadas por este Órgano a diversas casas comerciales y banco de materiales, las cuales se encuentran contenidas en el expediente de auditoría, todo lo anterior en función de la autonomía de ejecución conferida en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco se observó un probable daño al erario por un monto de **\$737,219.27**

(Setecientos treinta y siete mil doscientos diecinueve pesos 27/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números. I.T.I.F.E./DG/1855/2020 y I.T.I.F.E./DG/2151/2020 de fechas 11 de agosto y 07 de septiembre ambos del año 2020, signados por el C. M.A.P. Enrique Edmundo Flores Pérez, con cargo de Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó un monto pendiente de solventar por la cantidad de **\$737,219.27**, correspondiente al proyecto **EDQ85**.

EDQ85.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: cédula de solventación en las que manifiestan diversos argumentos legales, catálogo de conceptos a costo directo, cotizaciones de: Santandreu, SA de CV de fecha 04 de abril de 2018, Concrettec, SA de CV de fecha 12 de abril de 2019 y Pinturerías y Muro Comercial, SA de CV (Comex) de fecha 17 de mayo de 2019, , análisis de precios unitarios de los conceptos observados, resumen de precios unitarios observados con fecha del 10 de agosto de 2019, cotizaciones de: Concretos y agregados de Tabasco con fecha del 14 de julio de 2019, Cesar Antonio Prados Caraveo con fecha del 11 de enero de 2019, cotización de aceros sin nombre del proveedor con fecha del 11 de enero de 2019, 2 cotizaciones de The Home Depot con fecha del 08 de septiembre de 2020 (captura de pantalla de página de internet), Ferrepat con fecha del 08 de septiembre de 2020 (captura de pantalla de página de internet), cotización de Ilumina con fecha del 03 de septiembre de 2020, cotización de Santandreu con fecha del 03 de septiembre de 2020, cotización de Mercado libre con fecha del 08 de septiembre de 2020 (captura de pantalla de página de internet), cotización de kit de muebles de baño by Hygolet con fecha del 08 de septiembre de 2020 (captura de pantalla de página de internet), 2 cotizaciones de Acomee con fecha del 08 de septiembre de 2020 (captura de pantalla de página de internet), 2 cotizaciones de Coel de Tabasco con fecha del 08 de septiembre de 2020, cotización de Construcciones y edificaciones eléctricas Blanca Asunción Zebadua Durán con fecha del 01 de agosto de 2020, de lo cual se tiene que:

En relación a los conceptos: 020216, 020222, 030111, 030121, 041194, 041501, 040128, 041508, 040309, 040143, 041501, 040197 (costo alto de adquisición de los materiales) el ente envía como respaldo y justificación las cotizaciones de Concretos

y Agregados de Tabasco (concreto de 250 kg/cm² tiro directo y servicio de bombeo) y de Cesar Antonio Prados Caraveo (materiales de construcción: cemento, varilla de 3/8", 1/2", 5/8", 3/4" y 1"), ambas con fechas de 2019, si bien dichas cotizaciones fueron emitidas en el año en que se realizó la licitación y se ejecutó la obra, no coinciden con el costo integrado en el análisis de precio unitario presentado por el contratista (propuesta ganadora), por lo cual nos presentan un dato incongruente como justificación, ya que el motivo de la observación se debió al “costo alto de adquisición de los materiales” utilizados para la ejecución de dichas partidas, por lo tanto debieron presentar las cotizaciones de los precios con los cuales integraron su propuesta.

En los conceptos: 050127, 060307, 060412, 010319, 060789, 090163, 090277, 090243, 060791, 090256, 090262, 090273, 060140, 060245 y 060307 (costo alto de adquisición de los materiales) el ente envía como respaldo y justificación cotizaciones con fecha del 08 de septiembre de 2020, ninguna cotización enviada como soporte y respaldo coincide con el costo integrado en el análisis de precio unitario presentado por el contratista (propuesta ganadora), como se mencionó en el párrafo anterior; nos presentan un dato incongruente como justificación, ya que el motivo de la observación se debió al “costo alto de adquisición de los materiales” utilizados para la ejecución de dichas partidas, por lo cual debieron presentar las cotizaciones de los precios con los cuales integraron su propuesta, además de ser costos de materiales 2020, el proyecto en revisión es 2019.

En relación al concepto 020202 en donde se observa “bajo rendimiento en mano de obra”, en la obra EDP82 del segundo semestre 2018 manejan un rendimiento para este mismo concepto de 3.5 m³ y en la EDP85 del segundo semestre 2019 (obra de la cual envían soportes para revisión), manejan un rendimiento de 2 m³, lo anterior se contrapone a los argumentos externados por los representantes de ITIFE en la mesa de trabajo efectuada el día 09 de septiembre del presente año, donde nos comentan que las obras que el ITIFE maneja son obras tipo, por lo tanto el análisis de precios unitarios no debe variar en rendimientos. Así como hay variación en este concepto, la hay en los conceptos donde se observó “bajo rendimiento de mano de obra”, si bien es cierto que los rendimientos son a criterio, pero sobre todo experiencia de los analistas y sobre todo de los contratistas quienes son los responsables de la ejecución de la obra, dichos rendimientos no deben tener tantas variaciones ya que la experiencia de ambas partes inicia en el cálculo real (tomando en cuenta todas las variables que puedan afectar el rendimiento del personal involucrado) de cada concepto analizado.

Cabe aclarar que en ningún momento se pretende que los precios unitarios calculados por el Órgano, se apliquen en los contratos de obra pública, puesto que no tiene facultad de regulador, por lo anterior de manera específica se menciona en los pliegos de observaciones preliminares, que algunos precios unitarios a consideración de este Órgano se encuentran fuera de parámetro de mercado y el ente en cuestión no envía soporte en relación a las cotizaciones de materiales que contraponga dicha afirmación, en primera instancia porque el Órgano Superior de Fiscalización no cuenta con la facultad para imponer

precio alguno, pero si tiene facultades para revisar y fiscalizar, de acuerdo al artículo 40 párrafo 1 y 4 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y el objeto de la fiscalización entre otras, de acuerdo al artículo 14 fracción I, inciso c) de la Ley de Fiscalización dice “...cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos del Estado”.

La fundamentación legal de las observaciones que nos ocupan se encuentra concatenadas y debidamente motivadas y fundamentadas en el artículo 76 de la Constitución local en la que se indica que *"Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo."*, del cual emana en primer lugar la obligatoriedad del ente de velar por la eficiencia, eficacia y honradez del ejercicio de los recursos y en segundo lugar, la facultad de este Órgano Fiscalizador en la evaluación del ejercicio de los recursos.

Por todo lo anterior y en vista de que la entidad fiscalizada no envió argumentos y soportes técnicos de sus precios unitarios, que puedan ser tomados en consideración para análisis de solventación, **No se Solventa** la observación por un monto de **\$737,219.27 (Setecientos treinta y siete mil doscientos diecinueve pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IT-19-AS2-AT01-0003	737,219.27	0.00	737,219.27
TOTAL	737,219.27	0.00	737,219.27

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 25, 42 y 43 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas del Estado de Tabasco; 7, 11, 12 fracción I, 35, 153, 155, 158, 161, 162 al 177 del Reglamento de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 7
Procedimiento 1.O.5

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Como resultado de la revisión documental a 2 expedientes unitarios de obra pública (**EDQ43, EDQ69**), se constató que se encuentra debidamente integrado y requisitado de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

RESULTADO No. 8
Procedimiento 1.O.5

NC **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-IT-19-AS2-AT01-0004**

Como resultado de la revisión documental a 6 expedientes unitarios de obra pública (**EDQ23, EDQ36, EDQ50, EDQ52, EDQ57, EDQ85**), de los cuales en 5 (**EDQ23, EDQ36, EDQ52, EDQ57, EDQ85**) no se encuentran debidamente integrados en su documentación y en 5 (**EDQ23, EDQ36, EDQ50, EDQ52, EDQ85**) la documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

EDQ23.- Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

EDQ36.- Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo y Documento donde la dependencia ejecutora entregó a la unidad responsable, el inmueble en condiciones de operación.

EDQ52.- Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales, no previstas en el catálogo original del contrato.

EDQ57.- Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

EDQ85.- Documento donde la dependencia ejecutora entregó a la unidad responsable, el inmueble en condiciones de operación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

EDQ23.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

EDQ36.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

EDQ50.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

EDQ52.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

EDQ85.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números. I.T.I.F.E./DG/1855/2020 y I.T.I.F.E./DG/2151/2020 de fechas 11 de agosto y 07 de septiembre, ambos del año de 2020, signado por el C. M.A.P. Enrique Edmundo Flores Pérez, con cargo de Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó que se solventan los 6, expedientes unitarios de obra pública correspondiente a los proyectos EDQ23, EDQ36, EDQ50, EDQ52, EDQ57, EDQ85.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

EDQ23.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, por lo que se **solventa** la observación.

EDQ36.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo y Documento donde la dependencia ejecutora entrego a la unidad responsable, el inmueble en condiciones de operación.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, por lo que se **solventa** la observación.

EDQ52.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Nota de bitácora de obra, número 07 con folio 08, donde se autorizó la ejecución de cantidades adicionales, no previstas en el catálogo original del contrato.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, por lo que se **solventa** la observación.

EDQ57.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, por lo que se **solventa** la observación.

EDQ85.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Acta de entrega de los trabajos terminados a la unidad operativa de fecha 15 de diciembre del año 2019, además presentan cédula de solventación donde argumentando que: *“el documento observado se encuentra anexo a la estimación finiquita”*.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, por lo que se **solventa** la observación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

EDQ23.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, por lo que se **solventa** la observación.

EDQ36.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, por lo que se **solventa** la observación.

EDQ50.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, por lo que se **solventa** la observación.

EDQ52.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, por lo que se **solventa** la observación.

EDQ85.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, por lo que se **solventa** la observación.

RESULTADO No. 9
Procedimiento 1.O.6

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 8 expedientes unitarios de obra pública (**EDQ23, EDQ36, EDQ43, EDQ50, EDQ52, EDQ57, EDQ69, EDQ85**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 10
Procedimiento 1.O.7

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado del análisis a la documentación de 8 expedientes unitarios de obra pública (**EDQ23, EDQ36, EDQ43, EDQ50, EDQ52, EDQ57, EDQ69, EDQ85**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

RESULTADO No. 11
Procedimiento 1.O.8

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 6 obras (**EDQ23, EDQ36, EDQ50, EDQ52, EDQ69, EDQ57**), que cumplieron con el contrato de la obra pública.

RESULTADO No. 12
Procedimiento 1.O.8

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-IT-19-AS2-AT01-0005

Como resultado del análisis a la documentación de 2 expedientes unitarios de obra pública (**EDQ43, EDQ85**), que sus estimaciones se presentaron con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

EDQ43.- El contratista presento a la residencia de obra las estimaciones 9,10 y 11 parciales el día 29/11/2019, cuando la fecha de corte para el pago de las estimaciones fueron los días 16/10/2019 (9), 23/10/2019 (10) y 31/10/2019 (11), transcurriendo 44 (9), 37 (10) y 29 (11) días entre las fechas de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

EDQ85.- El contratista presento a la residencia de obra la estimación 3 parcial el día 10/10/2019, cuando la fecha de corte para el pago de la estimación fue el día 30/09/2019, transcurriendo 10 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número. I.T.I.F.E./DG/1855/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, signado por el C. M.A.P. Enrique Edmundo Flores Pérez, con cargo de Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó se solventa un expediente unitario de obra pública que pertenece al proyecto EDQ85, **quedando pendiente de solventar** un expediente, correspondiente al proyecto **EDQ43**.

EDQ85.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Notas de bitácora No. 21 de fecha 4 de octubre del 2019 donde se hace mención de la entrega de la estimación No. 3, dentro de los tiempos legales establecidos, memorándum de autorización de la estimación No. 3, factura No. DT-297/C.E./2019, orden de pago No. FAM/BR/242/19 y comprobante de transferencia bancaria.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta es suficiente para justificar que la estimación No. 3 fue presentada dentro del plazo establecido en la normatividad, por lo que se **solventa** la observación.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

EDQ43.- La Entidad Fiscalizada no envía solventación, por lo cual se determina la observación **no solventada**.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

EN PROCESO.**Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**

Proyecto EDQ06.- Construcción de Cuatro Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts., Subestación Eléctrica de 150 KVA Tipo Pedestal y Obra Exterior, en la escuela Primaria Alberto Vargas Hernández, con clave 27EPR0039O. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ08.- Construcción de Tres Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts., Dirección-Servicio Sanitario y Obra Exterior (Incluye Demolición), en el Jardín de Niños Josefa Ortiz de Domínguez, con clave 27DJN0323V. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ29.- Construcción de Siete Aulas Didácticas Servicio Sanitario a Circulación Dirección en Estructura U-3C Subestación Eléctrica de 112.5 Kva Reconstrucción y Remodelación del Edificio B y Obra Exterior en la Escuela Primaria Centenario de la H. Cárdenas con clave 27DPR0937I. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ30.- Construcción de Tres Aulas Didácticas, Taller de Dibujo, Biblioteca y Obra Exterior en Estructura U-2C, (Incluye Demolición del Edificio A), en la escuela Secundaria Técnica 19, con clave 27DST0019N. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ34.- Construcción de Seis Aulas Didácticas en Estructura U-2C, Subestación Eléctrica de 112.5 Kva y Obra Exterior (Incluye Demolición), en la escuela Secundaria Lic. Tomás Garrido Canabal, con clave 27EES0012A. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ39.- Construcción de Cuatro Aulas Didácticas, Un Aula Audiovisual, Biblioteca, Administración, Anexos en Estructura U-2C y Obra Exterior (Incluye Demolición), en la escuela Secundaria Justo Sierra, con clave 27DES0010D. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ41.- Reconstrucción y Remodelación de los Edificios A, B y Obra Exterior, en el Centro de Atención Múltiple Número 11, con clave 27DML0009D. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ60.- Construcción de 4 Aulas Didácticas de 2 E.E. en Planta Alta, Escalera y Obra Exterior, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Unidad Villa del Cielo, con clave 27ETC0019L. Fam Media Superior 2019.

Proyecto EDQ64.- Terminación de la Unidad Académica y Obra Exterior, en la División Académica de Ciencias Económico Administrativas (Ciudad Universitaria del Conocimiento) de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, con clave 27USU2251X. Fam Superior 2019.

Proyecto EDQ66.- Trabajos Complementarios en el Auditorio del Centro Emprendedor en la Ciudad Universitaria del Conocimiento de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, con clave 27USU2251X. Fam Superior 2019.

Proyecto EDQ68.- Construcción de la Tercera Etapa del Campo de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Agropecuarias de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, con clave 27MSU0025E. Fam Superior 2019.

Proyecto EDQ75.- Reconstrucción y Remodelación de los Edificios A, B, C, D y Obra Exterior, en la Escuela Telesecundaria Guillermo Prieto, con clave 27ETV0237N. Remanentes Fam 2018.

Proyecto EDQ90.- Construcción de Cinco Aulas Didácticas en Estructura U-2C, Subestación Eléctrica de 112.5 KVA. y Obra Exterior (1ra. Etapa), en la Escuela Primaria Arcadio Zentella, con clave 27DPR0327H. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ91.- Construcción de Un Aula Didáctica de 6.00 X 8.00 Mts., Reconstrucción y Remodelación de los Edificios A, B, C y Obra Exterior, en el Jardín de Niños Rural 24 de febrero, con clave 27DJN0360Z. Fam Básico 2019.

Proyecto EDQ92.- Reconstrucción y Remodelación de los Edificios A, B, C y Obra Exterior en el CENDI 1 Lucía de los Santos de la Cruz, con clave 27DDI0002P. Fam Básico 2019.

RESULTADO No. 13
Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

En visita física se constató que 7 obras (**EDQ08, EDQ39, EDQ30, EDQ60, EDQ68, EDQ90, EDQ91**), cumplen con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, están concluidas y en correcto funcionamiento, además se efectuaron con las especificaciones de contrato.

RESULTADO No. 14
Procedimiento 1.O.2

C **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-IT-19-AS2-AT01-0006**

En visita física se constató que 6 obras (**EDQ29, EDQ34, EDQ41, EDQ64, EDQ66, EDQ92**), presenta irregularidades físicas por un monto de \$ 3,415,582.53, 3 obras (**EDQ06, EDQ34, EDQ75**) presentaron conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$ 15,800.23, una obra (**EDQ64**) presentó trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado por un monto de \$ 43,304.60, una obra (**EDQ34**) presentó trabajos

considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos por un monto de \$18,289.45, que juntos suman un monto de **\$3,492,976.81**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

EDQ29.- El auditor técnico y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante la visita se comprobó la colocación de 26 piezas, de mini split inverter de 2 toneladas de refrigeración monofásico a 220 volts, también se constató la instalación de un transformador de 112.5 kva, trifásico tipo pedestal operación radial conexión estrella-estrella, relación 13,200-200/127 volt, los equipos antes señalados no están en operación por la falta de suministro de energía eléctrica, esto a consecuencia de que no se ha realizado la interconexión a red trifásica de distribución a línea existente, con base en lo anterior se determinó observar los conceptos con claves de identificación 60871, 60307 y 90273, por un monto de **\$930,189.67 (Novecientos treinta mil ciento ochenta y nueve pesos 67/100 M.N)** incluye el IVA, ya que la obra se debió terminar el día 21 de noviembre de 2019 de acuerdo a la cláusula tercera del contrato de obra, la entidad fiscalizada deberá de realizar las gestiones necesarias para poner en operación los equipos observados, para que de este modo se cumpla con el objetivo para el cual fue programado el recurso, los conceptos observados se describen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
60871.- Salida para climas tipo mini-split con tubo de PVC pesado enterrado a 0.50 mts bajo nivel de terreno natural con encofrado de concreto f'c= 100kg/cm2, incluye: cableado forrado y desnudo, conexiones, encintado, tubo liquatite, conector recto liquatite, interruptor de navaja de 2x30amp tipo intemperie, y todo lo necesario para su buen funcionamiento. U.O.T.	Pza	26	3,390.37	88,149.62
60307.- Suministro y colocación de mini split de 2 toneladas de refrigeración monofásico a 220 volts., mca. york o similar, incluye: conexiones de agua, gas y electricidad, entre manejadora y condensadora aprox. 15.00 mts., U.O.T.	Pza	26	18,394.77	478,264.02
90273.- Suministro e instalación de transformador de 112.5 kva, trifásico tipo pedestal operación radial conexión estrella- estrella, relación 13,200- 200/127 volts, marca prolec ó similar norma C.F.E. incluye: protocolo de pruebas, indicadores de falla, pruebas con equipos calibrados, U.O.T.	Pza	1	235,474.01	235,474.01
Subtotal				801,887.65
IVA 16%				128,302.02
Total				930,189.67

EDQ34.- El auditor técnico y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante la visita se comprobó la colocación de 24 piezas, de mini split inverter de 2 toneladas de refrigeración monofásico a 220 volts, también se constató la instalación de un transformador de 112.5 kva, trifásico tipo pedestal operación radial conexión estrella-estrella, relación 13,200-200/127 volt, los equipos antes señalados no están en operación por la falta de suministro de energía eléctrica, esto a consecuencia de que no se ha

realizado la interconexión a red trifásica de distribución a línea existente, con base en lo anterior se determinó observar los conceptos con claves de identificación 60307 y 90273, por un monto de **\$688,614.56 (Seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 56/100 M.N)** incluye el IVA, ya que la obra se debió terminar el día 28 de diciembre de 2019 de acuerdo a la cláusula tercera del contrato de obra, la entidad fiscalizada deberá de realizar las gestiones necesarias para poner en operación los equipos observados, para que de este modo se cumpla con el objetivo para el cual fue programado el recurso, los conceptos observados se describen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
60307.- Suministro y colocación de mini split inverter de 2 toneladas de refrigeración monofásico a 220 volts., mca. york o similar, incluye: conexiones de agua, gas y electricidad, entre manejadora y condensadora aprox. 15.00 mts., U.O.T.	Pza	24	18,996.31	455,911.44
90273.- Suministro e instalación de transformador de 112.5 kva, trifásico tipo pedestal operación radial conexión estrella- estrella, relación 13,200-200/127 volts, marca prolec ó similar norma C.F.E. incluye: protocolo de pruebas, indicadores de falla, pruebas con equipos calibrados, u.o.t.	Pza	1	137,721.80	137,721.80
Subtotal				593,633.24
IVA 16%				94,981.32
Total				688,614.56

EDQ41.- El auditor técnico y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se encontró que la cisterna presenta fugas, lo que ocasiona el desabastecimiento de agua, lo anterior tiene relación con el concepto No. 040697, razón por la cual se observó un monto de **\$37,377.33 (Treinta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 33/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
040697.- Construcción de cisterna de 3.00x3.00x1.20 mts. de profundidad a base de muro de concreto armado f'c=250 kg/cm2 con acero del #3 @20 cms. con tapa de concreto armado con var. #3 @ 20 cms. incluye: cimbra aparente, escalera marina, impermeabilizante a tres manos en muro interior, mango de ventilación, cárcamo seco, tapa metálica, banda de pvc, chaflanes, registro, excavación, relleno, U.O.T. ver proyecto.	Pza	1	32,221.84	32,221.84
Subtotal				32,221.84
IVA 16%				5,155.49
Total				37,377.33

EDQ64.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante la visita se comprobó la instalación de 1 pieza de llave

economizadora de agua con seguro antirrobo, la cual no está funcionando correctamente esto se presenta en el sanitario de hombres; Por otra parte también se constató la colocación de: 21 piezas, de unidad de aire acondicionado tipo dividido con capacidad de enfriamiento de 48,000 btu/hr (4 t.r.) marca TRANE, 1 pieza, de unidad de aire acondicionado tipo minisplit inverter con capacidad de enfriamiento de 12,000 btu/hr (1 t.r.) marca TRANE y 21 piezas de termostato para FAN & COIL modelo T6861, además se comprobó la reubicación de 21 piezas de condensadora de 4 TR tiro vertical y la instalación de un transformador de 500 kva, trifásico tipo pedestal operación radial conexión anillo con boquillas, relación 13,200YT/7620-200/127 volt, los equipos antes mencionados no están en operación por la falta de suministro de energía eléctrica, esto a consecuencia de que no se ha realizado la interconexión a red trifásica de distribución a línea existente, cuando la obra debió terminar el día 31 de enero de 2020 de acuerdo a la cláusula primera del convenio modificatorio por ampliación de plazo del contrato de obra, con base en lo anterior se observó los conceptos identificados con las claves 060401A, 62044, 63191, 053205J, AA-26X y 90401, por un monto de **\$1,721,960.97 (Un millón setecientos veintiún mil novecientos sesenta pesos 97/100 M.N)** incluye el IVA, la entidad fiscalizada deberá de realizar las gestiones necesarias para poner en operación los equipos observados, para que de este modo se cumpla con el objetivo para el cual fue programado el recurso, los conceptos observados se describen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
060401A.- Suministro e instalación de llave economizadora de agua con seguro antirrobo, autoajuste de flujo, cierre automático y perilla multidireccional modelo tv-105 mca. HELVEX para ovalin o similar, incluye: materiales, desperdicios, pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta.	Pza	1	2,233.48	2,233.48
62044.- Suministro y colocación de unidad de aire acondicionado tipo dividido con capacidad de enfriamiento de 48,000 btu/hr (4 t.r.) marca TRANE integrado por una evaporadora tipo FAN & COIL modelo MCD060D1P0A para trabajar a un voltaje de 220/1/60 y una condensadora descarga vertical modelo 4TTA3048A3000C, eficiencia de 13.00 SEER, lista para operar a 220/3/60 y con refrigerante ecológica R-410. incluye: transformador, válvula de expansión, base para colganteo a base de taquetes de expansión de 3/8", varillas roscadas, unicanal, tuercas y arandelas, tacones de neopreno.	Pza	21	36,909.68	775,103.28
63191.- Suministro, colocación e instalación de unidad de aire acondicionado tipo minisplit inverter con capacidad de enfriamiento de 12,000 btu/hr (1 t.r.) marca TRANE integrado por una evaporadora tipo muro modelo 4MXW5512 y una condensadora descarga horizontal modelo 4TXK5512, eficiencia de 18.00 SEER, lista para operar a 220/1/60 y con refrigerante ecológica R-410. base de condensadora a piso.	Pza	1	5,012.23	5,012.23
053205J.- Suministro y colocación de termostato para FAN & COIL modelo T6861. incluye cableado y pruebas de funcionamiento.	Pza	21	2,776.03	58,296.63
AA-26X.- Reubicación de condensadora de 4 TR tiro vertical, ubicadas en planta baja, para ser colocada en losa de azotea, incluye: desconexiones eléctricas, de refrigeración, recuperación de refrigerante, maniobras e hizaje, reconexiones eléctricas y de refrigeración, mano de obra, herramienta, insumos y todo lo necesario para su correcta operación. U.O.T	Pza	21	8,480.21	178,084.41
90401.- Transformador trifásico de 500 kva, tipo pedestal operación anillo con boquillas tipo pozo, relación 13,200 YT/7620- 200/127 volts, marca prolec ó similar, incluye: suministro, instalación, pruebas, protocolo y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	Pza	1	465,719.08	465,719.08
Subtotal				1,484,449.11

IVA 16%	237,511.86
Total	1,721,960.97

EDQ66.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se constató que la alfombra grand slam, colocada en el pasillo de acceso, presenta ondulaciones en área de (6.00 m x 3.00 m = 18.00 m²), además se detectó que la alfombra colocada muestra separación 1.0 cm en los traslapes, lo antes señalado tiene relación con el concepto identificado con la clave No. S/C1.

Por otra parte también se detectó que, una pieza de luminaria tipo Concha de Luz, se encuentra desprendida, lo anterior se ubica en uno de los costados del pasillo de las butacas, lo antes señalado tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 12.2; Además se encontró que una pieza de herraje para la colocación equipo extintor, se encuentra desprendido, lo anterior se ubica en el pasillo de aulas, lo antes señalado tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 101612.

Con base a las irregularidades físicas antes señaladas se observó un monto de **\$22,894.12 (Veintidós mil ochocientos noventa y cuatro pesos 12/100 m.n.)** IVA incluido, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
S/C1.-Suministro y colocación de alfombra Grand Slam Terza-Azul Glaciar (en piso) de uso institucional autoextinguible prueba doc ff 1.70; antiestética (5kv) método aatcc no. 134, incluye: material de fijación, pegamento de contacto multisuperficie (Resistol 5000), traslapes, cortes, desperdicios, remates, herramientas, maniobras y todo lo necesario para su correcta instalación.	M2	18.00	382.59	6,886.62
12.2.- Suministro y colocación de concha de luz y letras para costado de butacas, incluye: materiales, mano de obra, andamio y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	Pza	1	509.14	509.14
101612.-Suministro y colocación de extintor portátil de 6 lts de capacidad marca cold fire o similar, con enzimas biodegradables, incluye: carga, herraje y pruebas..	Pza	1	12,340.55	12,340.55
Subtotal				19,736.31
IVA 16%				3,157.81
Total				22,894.12

EDQ92.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se encontró que una pieza de luminaria de sobrepones tipo T-8, se encuentra desprendida del plafón, lo anterior se presenta en el edificio “A” de la planta alta del aula maternal, lo

antes señalado tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 60898. También se comprobó que la pintura acrílica aplicada en muros del edificio “B”, presenta desprendimientos en los ejes 4, 5, 9, 10 y 12, lo antes señalado tiene relación con el concepto identificado con la clave No. 42565. Con base a las irregularidades físicas antes señaladas se observó un monto de **\$14,545.88 (Catorce mil quinientos cuarenta y cinco pesos 88/100 m.n.)** IVA incluido, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
60898.- Suministro e instalación de luminaria de sobreponer de 2x32w, tubo t-8 con bisel abatible, difusor acrílico 100% de 3mm, balastro electrónico 4100°k, encendido instantáneo, con gabinete en lamina de acero calibre 22 de 1.22x0.30 mod. troffer int-tf-s142t832b, sobreponer, marco abatible mat-121, incluye: material, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento, u.o.t.	Pza	1	1,418.34	1,418.34
42565.- Aplicación de pintura 100% acrílica, en muros, columnas, trabes y plafones; con las siguientes características: sin contenido de plomo y metales pesados, densidad 1.2-1.3 kg/lt, sólidos en peso 50% mínimo, viscosidad 90-115 u. krebs, alto contenido de pigmentos, base agua, resistencia al lavado de 5000 ciclos mínimo con detergente y 10 000 ciclos con solución no abrasiva, tiempo máximo de secado al tacto de 60 minutos, acabado semi mate de 5 a 25 unidades de brillo, garantía de 10 años, color según muestra aprobada. se deberá de considerar para este trabajo: suministro de la pintura, materiales, mano de obra, herramientas, andamios, rebabeo, plaste necesario, resanado, sellador acrílico, aplicación de las manos necesarias para cubrir perfectamente la superficie, acopio y retiro de desperdicios a tiro autorizado y limpieza del área de trabajo. (de acuerdo a los criterios técnicos para las acciones del programa escuelas al cien).	M2	166.91	66.63	11,121.21
Subtotal				12,539.55
I.V.A. (16%)				2,006.33
Total				14,545.88

Conceptos de obra pagados no ejecutados

EDQ06.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente a las matrices de precios unitarios, donde se detectó que en la integración del concepto 061869, están considerados los materiales tales: Ancla c/varilla de acero corrugado de ¾” x 60 cms. De long., placa A-36 de 3/8”, Alambre recocido num. 16, Diesel, Madera duela económica ¾” x 3 1/22 x 8 ¼”, Clavo para madera de 2” a 4”, así como también el auxiliar PHCO-003, los materiales y el auxiliar antes mencionado también están considerados en la integración del concepto 060228, en base lo antes señalado se determinó observar el concepto No. 060228, por un monto de **\$6,873.74 (Seis mil ochocientos setenta y tres pesos 74/10 M.N.)** incluye el I.V.A, por concepto de obra pagado no ejecutado a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
060228.- Fabricación de base de concreto para luminaria punta de poste, incluye: ancla, concreto f'c= 200 kg/cm2, acero, cimbra y descimbra, excavación, tubo de PVC, etc., u.o.t.	M3	4.00	0.00	4.00	1,481.41	5,925.64
Subtotal						5,925.64
I.V.A. (16%)						948.10
Total						6,873.74

EDQ34.- El auditor técnico y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó que, no se encuentra ejecutado el concepto con clave 90278, el cual de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario este fue generado, estimado y pagado, en base a lo anterior se observó un monto de **\$3,056.55 (Tres mil cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.)** incluye el IVA, por concepto de obra pagado y no ejecutado a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
90278.- Suministro de pintura esmalte anticorrosiva a dos manos color amarillo Caterpillar y aro de fierro fundido 84 a y/o 84b instaladas en registros eléctricos y base registros de media tensión previo rasqueteo de las mismas, incluye: sellado de salidas de tubería en registros y base -registro con espuma de poliuretano en spray.	Pza	3	0	3	878.32	2,634.96
Subtotal						2,634.96
IVA 16%						421.59
Total						3,056.55

EDQ75.- El auditor técnico y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido se detectó que, no se encuentra ejecutado el concepto con clave 40232, el cual de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, éste fue generado, estimado y pagado, en base a lo anterior se observó un monto de **\$5,869.94, (Cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos, 90/M.N.)** incluye el IVA, por concepto de obra pagado y no ejecutado a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
40232.- Elaboración de base para un tinaco con block, incluye: cadena, castillo, aplanado, pintura, unidad de trabajo terminado, ver proyecto.	Pza	1	0	1	5,060.29	5,060.29
Subtotal						5,060.29
IVA 16%						809.65
Total						5,869.94

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

EDQ64.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de comprobar los trabajos ejecutados, durante la visita física se comprobó que están suministradas 15 piezas de extintor portátil de 6lts de capacidad, las cuales se encuentran en el sitio de la obra, faltando su colocación como lo especifica el alcance del concepto identificado con la clave No. 053205B, con base a lo anterior se observó un monto de **\$43,304.60 (Cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos 60/100 M.N)** incluye el IVA, por concepto de obra que no fue ejecutado en su totalidad, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
053205B.- Suministro y colocación de extintor portátil de 6lts de capacidad marca cold fire o similar, con enzimas biodegradables, incluye: carga, herrajes y pruebas.	Pza	15	2,488.77	37,331.55
Subtotal				37,331.55
IVA 16%				5,973.05
Total				43,304.60

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, durante el recorrido, no se encontró evidencia de la colocación del letrero informativo de la obra, trabajo que fue considerado por el contratista en el anexo 7E, apartado IX, inciso 5 de los análisis, cálculo e integración de los costos Indirectos, el cual debió cumplir con las dimensiones establecidas en las especificaciones generales, además de colocarlo en base de concreto fc=100 cm2, de 0.40 m x 0.30 m, razón por lo cual se observó un monto de **\$18,289.45 (Dieciocho mil doscientos ochenta y nueve pesos. 45/100 M.N.)** incluye el IVA.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números. I.T.I.F.E./DG/1855/2020 y I.T.I.F.E./DG/2151/2020 de fechas 11 de

agosto y 07 de septiembre, ambos del año 2020, signados por el C. M.A.P. Enrique Edmundo Flores Pérez, con cargo de Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que se aclara la cantidad de \$3,492,976.81, que pertenece a los proyectos EDQ29, EDQ41, EDQ64, EDQ92, EDQ34, EDQ66, EDQ06, EDQ75.

Obras que presentan Irregularidades físicas

EDQ29.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte Acta minuta firmada por la dirección de la escuela, acta de entrega, aviso de terminación de obra, comprobante de depósito de garantía; también presentan cedula de solventación donde argumentan que: *“durante la revisión de la auditoria la obra se encontraba en proceso derivado de los atrasos que presento la obra durante su ejecución, sin embargo al día de hoy se encuentra terminada y en operación, se verificaron la funcionalidad de los climas y corriente eléctrica por parte de la dirección de la escuela y padres de familia. Así mismo se entregaron los equipos de aire acondicionado funcionando al cien por ciento a la dirección de la escuela, no obstante la directora mediante oficio señala que durante la cuarentena por el covid-19, uno de los equipos fue robado, por lo que por decisión de la sociedad de padres de familia tuvieron la necesidad de dismantelar los demás equipos para que no siguieran robándolos. En virtud de lo anterior y con el afán de dejar solventada esta observación se solicita una visita de verificación conjunta con el personal del OSFE y este instituto, para constatar su reparación”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 19 de agosto del año 2020, donde se constató que se encuentra realizada la interconexión a red trifásica de distribución a línea existente, comprobándose el completo funcionamiento de los siguientes conceptos 90401.- Transformador trifásico de 500 kva, tipo pedestal, También se verificó la funcionalidad del concepto 60871.- Salida para climas tipo mini-split con tubo de PVC pesado, en lo concerniente al concepto 60307.- Suministro y colocación de mini split de 2 toneladas de refrigeración monofásico a 220 volts, se corroboró el correcto funcionamiento de 10 piezas, (expresa la Directora del plantel educativo Profesora María Janet del Jazmín Cruz Canche lo siguiente: *“durante la cuarentena por el covid-19, uno de los equipos fue robado, por lo que en común acuerdo con la sociedad de padres de familia se dismantelaron 15 equipos (manejadora y condensadora), estos ubicados en la planta baja y primer nivel, para evitar que siguieran robándolos, están bajo su resguardo hasta que las clases sean presenciales, cabe hacer mención que estos equipos se encontraban funcionando antes de ser removidos”*), con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$930,189.67 (Novecientos treinta mil ciento ochenta y nueve pesos 67/100 M.N).

EDQ34.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación: soporte oficio ITIFE/DT/0225/20 de corrección de irregularidades, libranza ante CFE y solicitud de servicio, además presentan

cédula de solventación donde argumentan que *“el plantel si cuenta con energía eléctrica de la red municipal que es la que suministra energía al plantel, además que los equipos instalados si están funcionando. De igual forma las observaciones se hicieron del conocimiento del contratista, para la corrección de la irregularidad presentada. En virtud de lo anterior, se solicita una visita de conjunta con el personal del OSFE y este instituto, para constatar su reparación”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra los días 19 de agosto y 15 de septiembre del año 2020, donde se constató que se encuentran realizados los trabajos concernientes a la transición para suministro eléctrico, También se comprobó el funcionamiento de los siguientes equipos: 24 piezas de mini split inverter de 2 toneladas de refrigeración monofásico a 220 volts y una pieza de transformador de 112.5 kva, trifásico tipo pedestal; con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$688,614.56 (Seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 56/100 M.N.).

EDQ41.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Acta de minuta emitida por la dirección de la escuela, además presentan cédula de solventación donde argumentan que *“fue atendida la irregularidad física, misma que a la fecha se encuentra en perfectas condiciones”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 19 de agosto del año 2020, donde se comprobó que fue reparada la fuga que presentaba cisterna, con base en lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$37,377.33 (Treinta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 33/100 M.N.).

EDQ64.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía cédula de solventación donde argumentan que: *“fueron atendidas las irregularidades físicas señaladas en esta auditoría, las cuales pueden ser verificadas físicamente cuando el órgano fiscalizador lo considere necesario”*, además presentan anexo fotográfico de la corrección de las irregularidades físicas.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección a la obra el día 19 de agosto del año 2020, donde se constató que fue reparada la llave economizadora de agua, correspondiente al concepto con clave 060401A; también durante la visita se confirmó que ya se realizó la interconexión a red trifásica de distribución a línea existente, comprobándose el funcionamiento de los siguientes equipos: Una pieza de Transformador trifásico de 500 kva, tipo pedestal, 21 pieza de unidad de aire acondicionado con capacidad de enfriamiento de 48,000 btu/hr (4 t.r.) marca TRANE , Una pieza de unidad de aire acondicionado tipo mini Split invertir con capacidad de enfriamiento de 12,000 btu/hr (1 t.r.), 21 piezas de termostato para FAN & COIL modelo T6861 y 21 piezas de condensadora de 4 TR tiro vertical, lo anterior corresponden a los conceptos identificados con las claves No. 90401, 62044, 63191,

053205J y AA-26X, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$1,721,960.97 (Un millón setecientos veintiún mil novecientos sesenta pesos 97/100 M.N.).

EDQ66.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte Oficio No. I.T.I.F.E./DT/0223/2020 de fecha 05 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista la reparación de las irregularidades físicas detectadas durante la auditoria; también presentan cédula de solventación donde argumentan que *“fueron corregidas las deficiencias observadas”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 15 de septiembre del año 2020, donde se comprobó que fueron atendidas la irregularidades físicas que presentaba la alfombra grand slam, además se constató que fueron fijados la luminaria tipo Concha de Luz y el herraje para la colocación de equipo extintor, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$22,894.12 (Veintidós mil ochocientos noventa y cuatro pesos 12/100 m.n.).

EDQ92.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía cedula de solventación donde argumentan que *“fueron atendidas las irregularidades físicas señaladas en la auditoria, las cuales pueden ser verificadas físicamente cuando el órgano fiscalizador lo considere necesario”*, además presentan anexo fotográfico donde se comprueba la corrección de las irregularidades físicas.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 17 de agosto del año 2020, donde se constató que fue colocada adecuadamente la lámpara de sobreponer que se encontraba desprendida, además se comprobó la aplicación de pintura en las áreas donde se señaló los desprendimientos, con base lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$14,545.88 (Catorce mil quinientos cuarenta y cinco pesos 88/100 m.n.) .

Conceptos de obra pagados no ejecutados

EDQ06.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio No. I.T.I.F.E./DG/1853/20 de fecha 11 de agosto del 2020, donde la entidad fiscalizada solicita a la empresa contratista el reintegro del monto observado con intereses, además presentan comprobante de depósito por la cantidad de \$7,186.94 a la cuenta con terminación 036-3, a nombre del titular: **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, dicho comprobante es del banco Santander México S.A. también presentan cedula de solventación donde argumentan que *“en atención a esta observación, se realizó la deductiva correspondiente con sus respectivos intereses”*.

Valorada la documentación presentada, se determina que esta es suficiente, por lo que **se solventa** la observación por un monto de \$6,873.74(Seis mil ochocientos setenta y tres pesos 74/10 M.N.).

EDQ34.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Fotografías y Oficio ITIFE/DT/0225/20 donde le solicitan al contratista las correcciones señaladas por el Órgano auditor, además presentan cédula de solventación donde argumentan que *“fue aplicada la pintura esmalte amarilla en tapas de registro. Solicitando una visita conjunta con el personal del OSFE.*

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 18 de agosto del año 2020, donde se comprobó que fue ejecutado el concepto con clave 90278, correspondiente a la aplicación de pintura esmalte anticorrosiva a dos manos color amarillo, en los registros eléctricos y bases de registros de media tensión, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$3,056.55 (Tres mil cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.).

EDQ75.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Caratulas de las estimaciones números 3 y 9, además presentan cédula de solventación donde argumentan que *“el concepto con clave 40232, se realizó deductiva en la estimación 9 (Cantidades adicionales- finiquita).*

Valorada la documentación se comprobó que efectivamente en la estimación 9 finiquita se realizó deductiva del concepto identificado con la clave número 40232, por lo que **se solventa** la observación por un monto de \$5,869.94 (Cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos, 90/M.N).

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

EDQ64.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía cédula de solventación donde argumentan que *“fueron atendidas las irregularidades físicas señaladas en esta auditoría, las cuales pueden ser verificadas físicamente cuando el órgano fiscalizador lo considere necesario”,* además presentan anexo fotográfico.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 18 de agosto del año 2020, donde se constató que fueron colocadas las 15 piezas de extintor portátil de 6lts de capacidad, con base lo anterior se **solventa la observación** por un monto de \$43,304.60 (Cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos 60/100 M.N) .

Trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos

EDQ34.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía cédula de solventación donde argumentan que *“el letrero de obra se encuentra colocado en el acceso principal de la universidad”,* además anexan fotografías de la colocación.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 18 de agosto del año 2020, donde se comprobó la colocación del letrero alusivo a la obra, con base lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$18,289.45 (Dieciocho mil doscientos ochenta y nueve pesos. 45/100 M.N.).

RESULTADO No. 15
Procedimiento 1.O.3

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Como resultado de la compulsión a los servicios prestados por terceros, se constató que 5 obras (**EDQ06, EDQ08, EDQ30, EDQ90, EDQ64**), cumplió con la comprobación del gasto que fue considerado para la prestación de servicios por terceros como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 16
Procedimiento 1.O.3

C **CON OBSERVACIÓN** **SI (X)** **NO ()** **1-IT-19-AS2-AT01-0007**

Como resultado de la compulsión a los servicios prestados por terceros, 5 obra (**EDQ29, EDQ34, EDQ41, EDQ66, EDQ68,**) no cumplió con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: de los cuales 3 obras (**EDQ29, EDQ34, EDQ68**) por Corresponsable de Obra por un monto de \$66,518.50, 3 obras (**EDQ34, EDQ41, EDQ66**) por Pruebas de laboratorio por un monto de \$40,360.84, que juntos suman un monto de **\$106,879.34**

Corresponsable de Obra

EDQ29.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 7E, Análisis, Calculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$16,986.66 (Dieciséis mil novecientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.) IVA Incluido.**

EDQ34.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 7E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$21,215.76 (Veinte y un mil doscientos quince pesos 76/100 M.N.)** IVA Incluido.

EDQ68.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo 7E, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, tales como: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista, Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra y Notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, razón por lo cual se observó un monto de **\$28,316.08 (Veintiocho mil trescientos dieciséis pesos 08/100 M.N.)** IVA Incluido.

Pruebas de laboratorio

EDQ34.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio de Concreto premezclado de F'c= 250 Kg/cm², servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un monto de **\$21,215.76 (Veintiún mil doscientos quince pesos 76/100 M.N.)** IVA Incluido.

EDQ41.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un monto de **\$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** IVA Incluido.

EDQ66.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un monto de **\$7,545.08 (Siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.)** IVA Incluido.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número. I.T.I.F.E./DG/1855/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, signado por el C. M.A.P. Enrique Edmundo Flores Pérez, con cargo de Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$106,879.34, se aclara la cantidad de \$68,676.92, que pertenece a los proyectos (EDQ34, EDQ41, EDQ66, EDQ68) **quedando pendiente** de solventar la cantidad de **\$38,202.42**, correspondiente a los proyectos (**EDQ29, EDQ34,).**

Pruebas de laboratorio

EDQ34.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: pruebas de laboratorio debidamente foliadas y certificadas correspondientes a Informes de ensayos de concreto hidráulico, emitidas por la CMIC Laboratorio de Materiales de la Industria de la Construcción de la cual se tiene: analizada y revisada documentación enviada por el ente, se realizó la compulsa mediante oficio número HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3268/2020, de fecha 19 de agosto de 2020 y acta de compulsa realizada el día 24 de agosto de 2020, mediante los cuales se constató que efectivamente las pruebas fueron elaboradas por el prestador de servicios: CMIC Laboratorio de Materiales de la Industria de la Construcción, a petición del contratista, con base lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$21,215.76 (Veintiún mil doscientos quince pesos 76/100 M.N.) IVA Incluido.

EDQ41.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: pruebas de laboratorio conformadas por Informes de resistencia de especímenes de concreto hidráulico, emitidas por el prestador de servicios C. Floricel Gómez Cerino, de lo cual se tiene:

Se llevó a cabo la compulsa a través del oficio número HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3269/2020, de fecha 19 de agosto de 2020 y acta de compulsa realizada el día 20 de agosto de 2020, mediante los cuales se constató que efectivamente las pruebas fueron elaboradas por el prestador de servicios, C. Floricel Gómez Cerino a solicitud del contratista, con base lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido.

EDQ66.- La entidad fiscalizada le solicitó a la contratista reintegrar el recurso, por lo que envía la siguiente documentación soporte: Oficios de solicitud de reintegro No. I.T.I.F.E./DG/0572/20 de fecha 26 de marzo de 2020 y oficio No. I.T.I.F.E./0241/20 de fecha 07 de agosto respectivamente, cálculo de intereses del proyecto memorándum No. DA/0165/20 de fecha 06 de agosto de 2020 proporcionado por el Director Administrativo de I.T.I.F.E. y comprobante de pago (baucher) por el contratista a favor del departamento de recursos financieros del I.T.I.F.E. por un monto de \$7,699.62.

Analizada y revisada la documentación enviada por el ente, se concluye que esta es suficiente, por lo que **solventa** un monto de \$7,545.08 (Siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.).

Corresponsable de Obra

EDQ68.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, constancia para adjudicación del proyecto, carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista y notas de visita o inspección a la obra del Corresponsable de Obra, de lo cual se tiene:

Se llevó a cabo la compulsa a través de oficio número HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3266/2020, de fecha 19 de agosto de 2020 y acta de compulsa realizada el día 20 de agosto de 2020, mediante los cuales se constató que efectivamente el Corresponsable de Obra presto sus servicios a solicitud del contratista, con base lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$28,316.08 (Veintiocho mil trescientos dieciséis pesos 08/100 M.N.) IVA Incluido.

Corresponsable de Obra

EDQ29.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: Carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco, carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista y carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra.

Analizada y revisada documentación enviada por el ente, se concluye que esta no es suficiente para solventar la observación ya que carece de: Constancia para adjudicación del proyecto y notas de visita o inspección a la obra (bitácora) del Corresponsable de Obra, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$16,986.66 (Dieciséis mil novecientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.)** IVA Incluido.

EDQ34.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: carta de admisión del Corresponsable de Obra del Estado de Tabasco y notas de visita o inspección a la obra (bitácora) del Corresponsable de Obra.

Analizada y revisada documentación enviada por el ente, se concluye que esta no es suficiente para solventar la observación, ya que carece de: Constancia para adjudicación del proyecto, Carta de designación del Corresponsable de Obra por parte del contratista y Carta de aceptación de la responsiva del Corresponsable de Obra, con base a lo anterior **no**

se solventa la observación por un monto de **\$21,215.76 (Veintiún mil doscientos quince pesos 76/100 M.N.) IVA Incluido.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IT-19-AS2-AT01-0007	106,879.34	68,676.92	38,202.42
TOTAL	106,879.34	68,676.92	38,202.42

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Tabasco; 56, 58 párrafo segundo y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 fracciones VIII, IX y XIV, 85 fracción II, inciso f), 100, 101 fracción VII, 181 fracción III y 213 fracción XIII inciso m del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 323, 326 y 327 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

RESULTADO No. 17 Procedimiento 1.O.5

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 2 expedientes unitarios de obra pública (**EDQ66, EDQ91,**), se constató que se encuentran debidamente integrados y requisitados de acuerdo a la naturaleza de los proyectos.

RESULTADO No. 18 Procedimiento 1.O.5

NC CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-IT-19-AS2-AT01-0008

Como resultado de la revisión documental a 13 expedientes unitarios de obra pública (**EDQ06, EDQ08, EDQ29, EDQ30, EDQ34, EDQ39, EDQ41, EDQ60, EDQ64, EDQ68, EDQ75, EDQ90, EDQ92,**), de los cuales en 13 (**EDQ06, EDQ08,**

EDQ29, EDQ30, EDQ34, EDQ39, EDQ41, EDQ60, EDQ64, EDQ68, EDQ75, EDQ90, EDQ92,) no se encuentran debidamente integrados en su documentación y en 6 expedientes de obra (**EDQ06, EDQ30, EDQ39, EDQ75, EDQ90, EDQ92,**) la documentación integrada presentan inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

EDQ06.- Carta de designación del Director Responsable de Obra por parte del contratista; Convenio por ampliación del plazo; Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio.

EDQ08.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Convenios por ampliación del plazo pactados en el contrato; Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio.

EDQ29.- Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Programa de ejecución de obra del Presupuesto base; Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo; Solicitud a la dependencia la ejecución de cantidades adicionales; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales.

EDQ30.- Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos.

EDQ34.- Alcances y especificaciones generales y particulares de construcción; Programa de ejecución de obra del Presupuesto base; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de cantidades adicionales; Autorización por escrito o en la bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales.

EDQ39.- Acta de fallo.

EDQ41.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

EDQ60.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora.

EDQ64.- Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de cantidades adicionales y Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales.

EDQ68.- Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

EDQ75.- Solicitud y autorización de la ejecución de cantidades adicionales; Alcances, especificaciones generales y particulares de construcción.

EDQ90.- Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo; Documento que acredite la propiedad del predio; Solicitud y autorización para la ejecución de conceptos no previstos; Disposición del inmueble donde se ejecutaran los trabajos.

EDQ92.- Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

EDQ06.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

EDQ30.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

EDQ39.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

EDQ75.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

EDQ90.- Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, no cuenta con la validación de los servidores públicos responsables.

EDQ92.- El programa de obra elaborado por la dependencia no está debidamente validado.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió al **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números. I.T.I.F.E./DG/1855/2020 y I.T.I.F.E./DG/2151/2020 de fechas 11 de agosto y 07 de septiembre, ambos del año 2020, signado por el C. M.A.P. Enrique Edmundo Flores Pérez, con cargo de Director General del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó que estas no son suficientes para solventar la totalidad de las observaciones realizadas a los expedientes unitarios de obra pública, con base a lo anterior se solventan 11, expediente unitario de obra pública que pertenece a los proyectos EDQ06, EDQ08, EDQ39, EDQ41, EDQ60, EDQ64, EDQ68, EDQ75, EDQ29, EDQ30, EDQ90, **quedando pendientes** de solventar, correspondiente a los proyectos **EDQ34, EDQ92.**

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

EDQ06.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Carta de designación del Director Responsable de Obra por parte del contratista y penas convencionales a la ejecución de los trabajos, también presentan cédula de solventación donde argumentan que *“se anexa la documentación del Director Responsable de Obra por parte del contratista”*, además argumentan que *“durante el proceso de la obra, no hubo convenio de*

ampliación de plazo por parte de la dependencia, ya que al contratista se le aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra”.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, con base en lo anterior se **solventa** las observaciones.

EDQ08.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Programa de ejecución de obra del Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora y penas convencionales a la ejecución de los trabajos, también presentan cedula de solventación donde argumentan que: *“durante el proceso de la obra, no hubo convenio de ampliación de plazo por parte de la dependencia, ya que al contratista se le aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra”.*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, con base en lo anterior se **solventa** las observaciones.

EDQ29.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Programa de ejecución de obra del presupuesto base; alcances y especificaciones generales y particulares de construcción; dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo; Solicitud a la dependencia para la ejecución de cantidades adicionales y Autorización por escrito para la ejecución de cantidades adicionales.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, con base en lo anterior se **solventa** las observaciones.

EDQ30.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte:: Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

EDQ39.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Acta de fallo.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

EDQ41.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Programa de ejecución de obra del presupuesto base y dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, con base en lo anterior se **solventa** las observaciones.

EDQ60.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

EDQ64.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de cantidades adicionales y Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, con base en lo anterior se **solventa** las observaciones.

EDQ68.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica el documento observado, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

EDQ75.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Alcances y especificaciones generales y particulares de construcción y Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, con base en lo anterior se **solventa** las observaciones.

EDQ90.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo; Documento que acredite la propiedad del predio; Solicitud y autorización para la ejecución de conceptos no previstos; Disposición del inmueble donde se ejecutaran los trabajos.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, con base en lo anterior se **solventa** las observaciones.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

EDQ06.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

EDQ30.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

EDQ39.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

EDQ75.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

EDQ90.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

EDQ92.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada, envía el Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, debidamente validado por los servidores públicos responsables.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica la inconsistencia observada, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

EDQ34.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Programa de ejecución de obra del presupuesto base; alcances y especificaciones generales y particulares de construcción.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Alcances y especificaciones generales y particulares de construcción y Programa de ejecución de obra del presupuesto base; en relación a las observaciones de: Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de cantidades adicionales y Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

EDQ92.- Con relación a los documentos observados, relativos a: Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, razón por lo cual **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 38 y 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 19
Procedimiento 1.O.6**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la revisión documental a 15 expedientes unitarios de obra pública (**EDQ06, EDQ08, EDQ29, EDQ30, EDQ34, EDQ39, EDQ41, EDQ60, EDQ64, EDQ66, EDQ68, EDQ75, EDQ90, EDQ91, EDQ92**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 20
Procedimiento 1.O.8**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 15 obras (**EDQ06, EDQ08, EDQ29, EDQ30, EDQ34, EDQ39, EDQ41, EDQ60, EDQ64, EDQ66, EDQ68, EDQ75, EDQ90, EDQ91, EDQ92**), que cumplieron con el contrato de la obra pública.]

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	5	4,568,007.06	2	3,681,122.25	3	886,884.81
NO CUANTIFICADOS (NC)	3		1		2	
SUB TOTAL	8	4,568,007.06	3	3,681,122.25	5	886,884.81
SIN OBSERVACIONES	12					
TOTAL	20					

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

CONCLUIDAS.

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

Proyecto AS229.- Construcción de la línea de conducción de agua potable del circuito de la calle Melchor Ocampo y calle 20 de noviembre hacia el Hospital de la Mujer y la preparación de la interconexión al Hospital del Niño y división académica de enfermería (UJAT), Colonia Atasta de Serra, Municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto AS231.- Construcción de Pozo Profundo en el predio de la planta potabilizadora, en la ciudad de Balancán de Domínguez, del municipio de Balancán, Tabasco.

Proyecto AS232.- Construcción de Pozo Profundo en la Base Aérea Militar No. 38-A en el municipio de Tenosique, Tabasco.

Proyecto AS233.- Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Emiliano Zapata, en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Proyecto AS236.- Rehabilitación de la Infraestructura Hidráulica de 2 Pozos Profundos, incluye Equipamiento Electromecánico y 1 Cisterna en el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “Yumká”, en la Ranchería Pajonal, del municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto AS240.- Estudio geofísico para la perforación de pozo profundo en el Ejido Chamizal del municipio de Balancán, Tabasco.

Proyecto AS241.- Reparación de hundimiento en la calle Francisco Javier Mina y calle Cuauhtémoc en la ciudad de Frontera municipio de Centla Tabasco.

Proyecto AS244.- Rehabilitación del sistema de drenaje sanitario y a la red de agua potable en calles del 1er cuadrante de la cabecera municipal (2da etapa), del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Proyecto AS246.- Reparación de hundimiento en la calle Libertad entre Simón Sarlat e Ignacio Gutiérrez, en la ciudad de Huimanguillo, municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Proyecto AS250.- Elaboración de estudio y proyecto ejecutivo para la ampliación de la planta potabilizadora El Mango (3ra etapa), en el municipio de Nacajuca, Tabasco.

Proyecto AS255.- Construcción del sistema de agua potable incluye: perforación de pozo profundo, equipamiento, arreglo mecánico, macro medición y cloración, caseta de operación, cerca perimetral (rejacero) y subestación eléctrica, en el Ejido Chamizal del municipio de Balancán, Tabasco.

Proyecto AS256.- Construcción de la línea de agua potable, incluye: red de agua potable, rehabilitación de tanque elevado y camino de acceso al pozo Chamizal, en el Ejido Chamizal del municipio de Balancán, Tabasco.

Proyecto AS257.- Reparación de hundimientos y ampliación de red de drenajes sanitarios, zona del DIF de la colonia Atasta, entre las calles Dr. Regulo Torpey Andrade, M. Antonio A. Romero esquina Prof. Carlos Fidia Sáenz, de la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

Proyecto AS259.- Rehabilitación del colector sanitario de las calles; Dueñas, Benito Juárez, prolongación 27 de febrero y Plaza Hidalgo de la ciudad de Jalpa de Méndez, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Proyecto AS261.- Adecuación de la línea de conducción de pvc clase 14 de 20"Ø incluye: 1 bomba vertical tipo turbina con capacidad de 90 L.P.S. de la cisterna del poblado Chichicapa municipio de Comalcalco Tabasco. a la cisterna de la ciudad de Paraíso municipio de Paraíso Tabasco.

Proyecto AS262.- Perforación de pozo profundo, equipamiento y subestación, en la ciudad de Balancán, municipio de Balancán, Tabasco.

RESULTADO No. 1 Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

En visita física se constató que 10 obras (**AS229, AS231, AS240, AS241, AS244, AS250, AS255, AS256, AS259, AS261**), cumplen con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, están concluidas y en correcto funcionamiento, además se efectuaron con las especificaciones del contrato.

RESULTADO No. 2 Procedimiento 1.O.2

C CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-AS-19-AS2-AT01-0001

En visita física a 6 obras (**AS232, AS233, AS236, AS246, AS257, AS262**), se constató que: las obras (**AS233, AS236, AS246, AS232, AS257**) presentan irregularidades físicas por un monto de \$6,974,005.17, la obra (**AS262**) que presenta conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$596,824.90, la obra (**AS257**) que presenta Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado por un monto de \$25,960.73, la obra (**AS262**) que presenta trabajos considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos por un monto de \$9,963.07, que juntos suman un monto de **\$7,606,753.87.**

Obras que presentan Irregularidades físicas

AS232.-Derivado de la visita de inspección física y de acuerdo al análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al Informe de resultados del registro geofísico, el cual en su apartado de conclusiones se manifiesta que *“En general las formaciones presentes en la exploración son de origen sedimentario, constituidas por intercalaciones de diferentes capas compuestas de material granular de origen calcáreo, así como roca caliza fracturada”*.

De acuerdo a lo antes descrito referente a que el material del subsuelo es del tipo de roca caliza fracturada, se advierte que la geoquímica y geohidrología de los acuíferos, establece que este tipo de material se caracteriza por tener composición química mayoritariamente de carbonato de calcio (CaCO_3), generalmente mineral calcita, así mismo la composición química del agua está destinada en cierta medida, a concordar con la de la caliza, es decir que el agua se compone en su mayoría por carbonatos y calcio.

Por otra parte, también se revisó y analizó los resultados del análisis a la muestra del agua, que fue elaborada por el Laboratorio de Química del Medio e Industrial, SA de CV, dichos resultados fueron comparados con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Donde se obtuvo como resultado diferencias en cuanto a los límites permisibles por la norma, los cuales se describen a continuación:

CARACTERÍSTICA	RESULTADO DEL LABORATORIO	LIMITE PERMISIBLE DE ACUERDO A LA NORMA	DIFERENCIA	UNIDADES
Turbiedad	8.50	5.00	3.50	UTN
Sólidos disueltos totales	3,112.00	1,000.00	2,112.00	mg/l
Sulfatos (como $\text{SO}_4=$)	1,526.09	400.00	1,126.09	mg/l
Dureza total (como CaCO_3)	1,348.54	500.00	848.54	mg/l
Fluoruros (como F-)	1.96	1.50	0.46	mg/l

UTN= unidades de turbiedad nefelométricas mg/l = miligramo por litro

Con base a lo antes referenciado se determina observar la obra equivalente a un monto de **\$3,006,725.35 (Tres millones seis mil setecientos veinticinco pesos 35/100 M.N.)** incluye el IVA, hasta que la entidad fiscalizada informe sobre el tratamiento que realizará al agua potable, en relación a los elementos que exceden los límites permisibles establecidos en la norma, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano y de este modo se cumpla con el objetivo para el cual fue programado el recurso.

AS233.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se encontró lo siguiente:

En la **CELDA DE LODOS** se observa que en el costado del relleno de material de arena (lado A-B), una franja del borde se encuentra erosionada, con las siguientes dimensiones (2.00 m x 70.00 m X 0.50 m = 70 m³), lo cual provoca que la arena no esté confinada adecuadamente, lo anterior tiene relación con el concepto **VI.6.5**, relativo a arena gruesa. En la misma celda de lodos, también se comprobó que las plantas del género Arundo Donax, Phragmites Australis, aún no están completamente establecidas, lo anterior causa que los lodos recibidos del clarificador no sean filtrados en esa zona de la celda, por consiguiente, no realiza el proceso para el cual fue diseñado, lo anterior tiene relación con el concepto **VI.4.1.**, referente a la Selección, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, siembra, resiembra y cuidado de las plantas. Es importante mencionar que, en el Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, se define que este elemento (CELDA DE LODOS) se utiliza para el tratamiento de los sólidos separados presentes en el agua residual. El modo de operación de este elemento es mediante la acción de plantas del género Arundo Donax, Phragmites Australis o similar sembradas en una superficie filtrante con sustrato;

En la zona de las **CELDAS PURIFICADORAS “A” y “B”**, se observa que las plantas sembradas definidas del tipo espadañal (vegetación pantanal (Typha Latifolia, Scirpus Californicus, o Scirpus Validus) aun no retoñan, así mismo se observa que existe una planta invasora sobre la superficie del agua lo que evita el crecimiento de las plantas, además causa que las celdas purificadoras no efectúen el proceso de elementos base central del proceso de purificación de las aguas en la PTAR, y tienen un funcionamiento similar al de un pantano natural, es decir que, debido a las irregularidades físicas por la falta de retoño y establecimiento de las plantas de la **CELDA PURIFICADORA “A”** se afecta completamente el concepto con clave **VII.4.1.-** Selección, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, siembra, resiembra y cuidado de las plantas (Incluye: accesorios, nivelación, etc. según especificaciones del Proyecto Ejecutivo), asimismo en la **CELDA PURIFICADORA “B”**, se afecta la totalidad del concepto con clave **VIII.6.1.-** Selección, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, siembra, resiembra y cuidado de las plantas hasta establecidas (Incluye: accesorios, nivelación, etc. Según especificaciones del Proyecto Ejecutivo). En virtud que las **CELDAS PURIFICADORAS “A” y “B”** no tienen las plantas establecidas completamente (hasta el momento de la revisión de este proyecto) se observa que no realiza el proceso completo para el cual fue diseñado, con base en Humedales artificiales (pantanos), y es importante señalar que en el Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, se especifica que las Celdas Purificadoras son elementos base central del proceso de purificación de las aguas en la PTAR, y tienen un funcionamiento similar al de un pantano natural, consistiendo de vegetación pantanal (Typha Latifolia, Scirpus Californicus, o Scirpus Validus) sembrada en lechos de suelo compactado que permanecen inundados, una vez que la vegetación se ha establecido completamente en la superficie de la celda. Este

proceso se define por la actividad existente entre los microorganismos presentes alrededor del tallo de las plantas pantanales. En esta interfase se generan procesos de transformación de la materia orgánica presente en el agua, la cual obedece a una reacción de primer orden y que se optima con la temperatura;

Respecto al área del **FILTRO DE DESINFECCIÓN**, se observa que en el costado del borde de relleno de material de arena (lado A-B), se encuentra erosionada una franja de (2.00 m x 170.00 m x 0.50 m = 170.00 m³), por lo cual el material de arena no está confinado adecuadamente, afectando el concepto **CNP-110**, relacionado al Suministro y colocación de arenilla fina. En el mismo filtro de desinfección, la vegetación sembrada aún no está completamente establecida, causando que no realice el proceso para el cual fue diseñado, por lo mencionado en esta parte se afecta el concepto **XI.4.1** referente a Selección, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, siembra, resiembra y cuidado de las plantas (Incluye: accesorios, nivelado, etc., según especificaciones del Proyecto Ejecutivo). Se agrega también que de acuerdo al Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, se describe que el Filtro de Infiltración Rápida: Para culminar el tratamiento se utilizará un proceso de desinfección de filtros de material graduado en la corriente tratada, el cual tiene como objetivo reducir los componentes microbiológicos (coliformes) a un valor permisible por los estándares de calidad del agua que se tienen en la actualidad. Estos filtros trabajan en base a reducciones físicas, químicas y micro biológicos de coliformes que se detienen en el material del cual se componen los filtros

Con base a las Irregularidades físicas señaladas, se observó un monto de **\$2,148,977.86 (Dos millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 86/100)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CELDA DE LODOS VI.6.5.- Arena gruesa.	M ³	70.00	715.99	50,119.30
VI.4.1. Selección, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, siembra, resiembra y cuidado de las plantas (Incluye: accesorios, nivelacion, etc. según especificaciones del Proyecto Ejecutivo).	PIEZAS	1,224	119.23	145,937.52
CELDA PURIFICADORA A VII.4.1.- Selección, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, siembra, resiembra y cuidado de las plantas (Incluye: accesorios, nivelación, etc. según especificaciones del Proyecto Ejecutivo).	PIEZAS	4,932	119.23	588,042.36
CELDA PURIFICADORA B VIII.6.1.- Selección, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, siembra, resiembra y cuidado de las plantas hasta establecidas (Incluye: accesorios, nivelación, etc. Según especificaciones del Proyecto Ejecutivo).	PIEZAS	6,483	119.23	772,968.09
FILTRO DE DESINFECCIÓN CNP-110.- Suministro y colocacion de arenilla fina incluye acarreo, traspaleo dentro de la ptar con equipo, colocado , mano de obra y todo lo necesario.	M ³	170.00	507.36	86,251.20

XI.4.1.- -Selección, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, siembra, resiembra y cuidado de las plantas (Incluye: accesorios, nivelado, etc., según especificaciones del Proyecto Ejecutivo).	PIEZA	1,755	119.23	209,248.65
Subtotal				1,852,567.12
IVA 16%				296,410.74
Total				2,148,977.86

AS236.- Derivado del análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al documento de Resultados de Análisis Físicoquímicos de los Pozos 1 y 2, donde se describen los resultados del análisis a la muestra del agua, que fue elaborada por la Dirección de Operación, Mantenimiento y Control de Calidad del Agua (Subdirección de control de calidad del agua), dichos resultados fueron comparados con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Donde se obtuvo como resultado diferencias en cuanto a los límites permisibles por la norma, los cuales se describen a continuación:

CARACTERÍSTICA	RESULTADO DEL LABORATORIO	LIMITE PERMISIBLE DE ACUERDO A LA NORMA	DIFERENCIA	UNIDADES
Turbiedad	22.32	5	17.32	UTN
Color	30	20	10	Unidades de color verdadero en la escala de platino-cobalto.
Fierro	1.17	0.3	0.87	mg/l

UTN= unidades de turbiedad nefelométricas mg/l = miligramo por litro

Con base a lo antes referenciado se determina observar la obra equivalente a un monto de **\$1,670,662.43 (Un millón seiscientos setenta mil seiscientos sesenta y dos pesos 43/100 M.N.)** incluye el IVA, hasta que la entidad fiscalizada informe sobre el tratamiento que realizará al agua potable, en relación a los elementos que exceden los límites permisibles establecidos en la norma, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano y de este modo se cumpla con el objetivo para el cual fue programado el recurso.

AS246.- El auditor técnico y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de esta, durante el recorrido se detectó que la superficie de rodadura de la calle Libertad en su lado izquierdo, presenta dos encharcamientos de agua, los cuales son provocados por la falta de pendiente necesaria, para que las aguas pluviales sean encausadas a la boca de tormenta, los encharcamientos antes mencionados se ubican en: uno entre las calles Pedro C. Colorado y Simon Sarlat (63.70 m. x 0.90 m = 57.33 m²) y el otro

entre Ignacio Gutiérrez y Pedro C. Colorado (43.60 m x 0.80 m = 34.88 m²); también se comprobó que la superficie de rodadura presenta una grieta de (6.25 m x 0.30 m = 1.88 m²), las irregularidades antes señaladas cuantificadas equivalen a un área total de 94.09 m² y tienen en relación con el concepto C.N.P. 02, razón por la cual se observó un monto de **\$57,723.20 (Cincuenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
C.N.P. 02.- Suministro y colocación de Concreto Premezclado (No Bombeable) en Pavimentos; incluye: materiales puesto en el lugar de la obra, malla Electrosoldada de 6 x 6 / 4 x 4, vaciado y mano de obra F'c =200 Kg/cm2, acabado de 15 cms., junta de p.v.c. de 1/2", acabado de peine metálico.	M ²	94.09	528.87	49,761.38
Subtotal				49,761.38
IVA 16%				7,961.82
Total				57,723.20

AS257.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se encontró las siguientes irregularidades:

En dos piezas de bocas de tormenta a base de ángulo de 3" x 3" x 1/4", que se ubican en la calle cerrada Zapotal entre Euripides Heredia y Prof. Carlos Fidia Sáenz, una del lado derecho y la otra del lado izquierdo, viniendo de la calle Prof. Carlos Fidia Sáenz, en ambos su marco presentan separación de 3.00 cm con relación al contramarco, además se comprobó que a las dos piezas le faltó la colocación del refuerzo a base de tubo de acero al carbón de 4" de Ø de 1.98 x 0.98 mts, como lo especifica el concepto de obra contratado, por otra parte durante los trabajos de auditoría la dependencia ejecutora no presentó evidencia fotográfica del antes y durante el proceso de ejecución de los trabajos, tampoco comprobó el destino de las bocas de tormenta que fueron sustituida, con base a lo antes mencionado se concluye que las bocas de tormentas que se encuentra físicamente solo fueron rehabilitadas, razón por lo cual se observó el concepto identificado con la clave No. S/C 14.

Ahora bien, también durante el recorrido físico se encontró que una pieza de contramarco de la boca de tormenta con medidas de 6.42 m x 0.70 m, se encuentra 2.00 cm, arriba de la superficie de rodamiento, lo anterior se ubica en la calle prof. Carlos Fidia Saenz, razón por lo cual se observa el concepto identificado con la clave No. S/C 12.

Con base a las irregularidades físicas antes mencionadas, se observó un monto de **\$ 89,916.33 (Ochenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 33/100 M.N.)** incluye el IVA, por trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
S/C 14.- Suministro, fabricación y colocación de boca de tormenta a base de ángulo de 3" x 3" x 1/4" de espesor a cada 5 cms, marco y contramarco de ángulo de 3" x 3" x 1/4", reforzado con tubo de acero al carbón de 4" de 0 de 1.98 x 0.98 mts.	PZA.	2	11,808.59	23,617.18
S/C 12.- Suministro, fabricación y colocación de boca de tormenta a base de muro de block macizo a plan de 10x20x40 cros, asentado con mortero cemento-arena 1:3, reforzada con castillos y cadenas armada con concreto F ^c =200 kg/cm ² , losa de cimentación de 20 cms de espesor armada con varillas de 3/8" de 0, a cada 20 cms en ambos sentidos, repellada por dentro con mortero cemento-arena 1:3 y tapa a base de ángulo de 3" x 3" x 1/4" de espesor a cada 5 cms, marco y contramarco de ángulo de 3" x 3" x 1/4", reforzado con tubo de acero al carbón de 4" de 0 de 6.42 x 0.70 mts. (Fabricación de rejillas en módulos de 1.61 x 0.70 mts.)	PZA.	1	53,896.9	53,896.90
Subtotal				77,514.08
IVA 16%				12,402.25
Total				89,916.33

Conceptos de obra pagados no ejecutados

AS262.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente a las estimaciones, donde se comprobó que fueron generados, estimados y pagados los conceptos identificados con las claves Nos. 5050 01, P-5080- 01-10, E-144.01, E-144.02, E-144.03, E-144.07, E-144.04 y E-COD-RED, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental comprobatoria que soporte el pago efectuado para los conceptos antes señalados, razón por lo cual se observó un monto de **\$511,742.60 (Quinientos once mil setecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N)** incluye el IVA, por conceptos pagados que no cuentan con la documentación comprobatoria, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5050 01.- Registro eléctrico con grafica de resistividad y potencial natural para profundidades de hasta 450 m.	PZA	1	0	1	18,061.44	18,061.44
P-5080- 01-10.- Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectivo con bomba vertical tipo turbina para motor de combustión interna por un lapso (24-72 horas) de: la capacidad del aforo quedara sujeta al acuífero encontrado.	P.G.	1	0	1	45,167.69	45,167.69
E-144.01.- Adecuación de proyecto eléctrico definitivo incluye 1 memoria técnica para tramites generales.	LOTE	1	0	1	23,042.55	23,042.55
E-144.02.- Tramites generales y pagos para libranza en media tensión ante CFE según tarifa actualizada incluye pagos de los tramites anteriores mencionados.	LOTE	1	0	1	4,726.68	4,726.68
E-144.03.- Tramites y pagos por concepto de depósito de garantía a CFE según tarifa actualizada.	LOTE	1	0	1	21,506.38	21,506.38
E-144.07.- Tramites ante CFE para interconexión en media tensión incluye pagos de los tramites anteriores mencionados.	LOTE	1	0	1	3,899.51	3,899.51
E-144.04.- Revisión y aprobación del proyecto eléctrico y memoria técnica	LOTE	1	0	1	9,571.52	9,571.52

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
descriptiva con verificación física de la obra por la unidad verificadora de instalaciones eléctricas (UVIE) de la secretaria de energía.						
E-COD-RED.- Elaboración de estudio para diagnóstico, evaluación de requerimientos técnicos conforme al manual de conexión de centros de cargas (de 1 KV – 69 KV) "Código de Red" de la resolución N Res/151/2016 (Vigente).	ESTUDIO	1	0	1	315,181.64	315,181.64
Subtotal						441,157.41
IVA 16%						70,585.19
Total						511,742.60

Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al concepto identificado con la clave No.E-BOMBA-01, referente al suministro e instalación de equipo de bombeo tipo sumergible de alta de alta eficiencia, el cual en su alcance incluye una pieza de arrancador a tensión plena, marca siemens para motor de 30 hp, con botoneras de arranque y paro dentro de una caja metálica, totalmente alambrado, esto soportado con la cotización 001489-19-GCB, de fecha 29 de octubre de 2019, también durante la revisión al expediente técnico se analizó el concepto identificado con el No. E-CCM-02, que corresponde a arrancadora tensión reducida por autotransformador de 30 hp de 230 volts, trifásico con luces pilotos, con base a todo lo antes descrito se concluye que existo duplicidad de los trabajos relacionados con el concepto identificado con el No. E-CCM-02, razón por lo cual se observó un monto de **\$85,082.30 (Ochenta y cinco mil ochenta y dos pesos 30/100 M.N)** incluye el IVA, por concepto de obra pagado, no ejecutado a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
E-CCM-02.- Arrancadora tensión reducida por autotransformador de 30 hp de 230 volts, trifásico con luces pilotos, voltímetro y amperímetro en gabinete NEMA 3R.	Pza	1	0	1	73,346.81	73,346.81
Subtotal						73,346.81
IVA 16%						11,735.49
Total						85,082.30

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

AS257.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se comprobó que una pieza del concepto identificado con la clave No. **S/C 07**, no fue ejecutado de acuerdo a las especificaciones establecidas, ya que el concepto indica que deberá tener medidas

de 2.50 m x 0.70 m y físicamente se construyó con las medidas de 2.60 m x 0.50 m, lo anterior se encuentra ubicado en el estacionamiento del DIF entrando por el circuito deportivo, con base a lo anterior se observa un monto de **\$25,960.73 (Veinticinco mil novecientos sesenta 73/100 M.N.)** Incluye el IVA, por concepto de obra que no fue ejecutado de acuerdo a las especificaciones contratadas, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
S/C 07.- Suministro, fabricación y colocación de boca de tormenta a base de muro de block macizo a plan de 10x20x40 cms, asentado con mortero cemento-arena 1:3, cadenas armada con concreto F'c=200 kg/cm2, losa de cimentación de 20 cms de espesor armada con varillas de 3/8" de 0, a cada 20 cms en ambos sentidos, repellada por dentro con mortero cemento-arena 1:3 y tapa a base de ángulo de 3" x 3" x 1/4" de espesor a cada 5 cms, marco y contramarco de ángulo de 3" x 3" x 1/4", reforzado con tubo de acero al carbón de 4" de 0 de 2.50 x 0.70 mts.	PZA.	1	22,379.94	22,379.94
Subtotal				22,379.94
IVA 16%				3,580.79
Total				25,960.73

Trabajos que fueron considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos.

AS262.- El auditor y representantes de la entidad fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de ésta, se detectó que, no se realizó los trabajos de colocación del Letrero Informativo de la obra, trabajo que fue considerado por el contratista en los Análisis, Calculo e Integración de los costos indirectos del proyecto en el apartado IX, inciso C, con base a lo anterior se observó un monto de **\$9,963.07 (Nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 07/100 M.N.)** incluye IVA.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números CEAS DG/827/2020 de fechas 18 de agosto de 2020 y CEAS DG/951/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, signado por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó que del monto observado de \$7,606,753.87, se aclara la cantidad de \$7,122,052.93, que pertenece a los proyectos (AS232, AS233, AS236, AS246, AS262 y AS257), **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$484,700.94**, correspondiente a los proyectos **(AS246, AS257 y AS262)**.

Obras que presentan Irregularidades físicas

AS233.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Nota aclaratoria de fecha 14 de agosto de 2020 donde el Residente señala que se están realizando trabajos de volver a sembrar las plantas, así como las otras irregularidades físicas señaladas durante la auditoria; en cédula de solventación argumentan que: *“se puede verificar que ya fueron atendidas estas deficiencias físicas”*.

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 11 de septiembre del año 2020, donde se comprobó que en la CELDA DE LODOS fue reparada la erosión de la franja en el borde, además se realizó el resembrado de plantas del género Arundo Donax, Phragmites Australis; también se comprobó que en las CELDAS PURIFICADORAS “A” y “B” se resembraron las plantas definidas como espadañal (vegetación pantanal (Typha Latifolia, Scirpus Californicus, o Scirpus Validus); ahora bien en el FILTRO DE DESINFECCIÓN fue reparada un área de 140.00 metros cuadrados que se encontraba erosionada y se resembraron las plantas; con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$2,148,977.86.

Trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado

AS257.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Oficio No. CEAS DC/00185/2020 de fecha 16 de julio de 2020 donde solicitan revisión del precio unitario, Oficio No. CEAS DT/242/2020 de fecha 20 de julio de 2020 donde envían la tarifa del precio unitario, Oficio No. DC/00185/20 de fecha 16 de julio de 2020 donde solicitan revisión del precio unitario, Oficio S/N de fecha 24 de julio de 2020 donde envían el reintegro el contratista, Oficio No. DC/00188/20 de fecha 28 de julio de 2020 donde envían dos cheques Santander Nos. 0000006 y 0000007,

donde la contratista reintegra la cantidad de \$7,465.06 por volúmenes de obra pagados en exceso, además de \$494.83 por intereses generados.

Con base a lo anterior y de acuerdo a las acciones realizadas por la entidad fiscalizada en realizar un ajuste al precio unitario que comprueba que es acorde con los trabajos que se encuentran ejecutados físicamente; razón por lo cual **se solventa** la observación por un monto de \$25,960.73.

Trabajos que fueron considerados en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos.

AS262.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Fotografías donde se comprueba la instalación del letrero alusivo a la obra.

Valorada la documentación enviada se determina que esta es suficiente razón por lo cual **se solventa** la observación por un monto de \$9,963.07.

Obras que presentan Irregularidades físicas

AS232.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Nota aclaratoria de fecha 12 de agosto de 2020 donde el Residente de obra manifiesta que *“con respecto a los resultados de los análisis del agua del pozo profundo en donde se tienen algunos límites de calidad diferentes a los permitidos por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994, le hago los siguientes comentarios sobre la situación que está pasando en este tema en particular: los mantos acuíferos que existen en la zona del municipio de Tenosique, Tabasco, son en la mayoría del tipo y calidad de agua que se encontró en la construcción del pozo profundo en esta base área militar 38-A, es decir que el agua se compone en su mayoría por carbonatos y calcio, por lo que generalmente su uso no es para el consumo humano, ya que solo puede ser utilizada para el riego de áreas verdes, lavado y actividad domesticas de limpieza, que es para lo que actualmente se usa debido a su composición física/química.*

Por otra parte es muy importante señalar que existen tratamientos mediante equipos y reactivos químicos que se le pueden aplicar al agua para su tratamiento y cumpla satisfactoriamente con lo indicado en los límites de la norma antes mencionada, solo que resultan muy costosos tanto su suministro de materiales y equipos, aplicación, como el uso, vigilancia y mantenimiento que conlleva a esto para obtener que el agua sea acta para el consumo humano, ya que tiene que ser filtrada y purificada en su totalidad es decir cómo se obtiene en las purificadoras de agua en el mercado actual.

También es importante mencionar que el uso del agua del pozo en la base área militar 38-A, es utilizada 4 horas dos veces por semana, lo que ocasiona que el agua permanezca estancada sin movimiento en mucho tiempo lo que provoca que los parámetros o límites permisibles del agua se excedan un poco más de la norma. Además, mandan comentario sobre el tratamiento que se le puede dar al agua para mitigar los parámetros que no cumple con lo establecido en la norma. Por último manifiesta que la propuesta antes señalada, se le hará de conocimiento a los de la base área militar 38-A para el tratamiento del agua y de ellos dependerán si lo llevan a cabo o no, para que el agua sea acta para su consumo, ya que la operación y mantenimiento del sistema es administrado por ellos, y actualmente solo se le proporciona un tratamiento al agua mediante la cloración de la misma”.

Por otra parte también la entidad fiscalizada envía oficio S/N de fecha 14 de febrero de 2019, dirigido al Director General de la CEAS del Estado de Tabasco, donde autoridades del Campo Militar No. 38-A, solicitan lo siguiente *“...apoye para la Perforación de un Pozo Profundo para el abastecimiento de agua a fin de cubrir las necesidades básicas de este cuartel militar; como son (mantenimiento de las instalaciones que ocupa el personal militar, como lavado de edificios, limpieza en general, baño diario, limpieza de prendas, equipos, mantenimiento del parque vehicular, etc.)”.*

Valorada las justificaciones enviadas por la entidad fiscalizada y con base a las características del contrato de obra se determinó dar como solventado un monto de \$3,006,725.35, no obstante la entidad fiscalizada deberá deslindar responsabilidades en contra de los servidores públicos responsables que no tomaron en cuenta la propuesta de diseño de pozo validado por el evaluador de riesgos acuíferos del CEAS, que estableció que la profundidad del pozo sería 249 metros,

además de lo establecido en el registro geofísico del pozo donde en el apartado de conclusiones se recomienda que en su opinión presenta buena permeabilidad y buenas posibilidades acuíferas a una profundidad de 162 a 205 metros.

AS236.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Nota informativa de fecha 07 de agosto de 2020 con fotografías donde especifican que solo se equiparon los dos pozos existentes, también presentan cedula de solventación donde argumentan que: *“En la obra solo se equiparon los dos pozos existentes así como rehabilitación de las instalaciones y el agua que se extrae de los mismos con el sistema de bombeo es para el riego de todas las áreas verdes, llenado de la fosa de los hipopótamos, manatíes, laguna y demás instalaciones y áreas existentes en el parque Yumká.”*

Valorada sus justificaciones y en virtud que los trabajos ejecutados fueron de Rehabilitación de los pozos profundos ya existentes, se determina dar como solventado un monto de \$1,670,662.43, No obstante, se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las acciones necesarias para mitigar los elementos que exceden los límites permisibles establecidos en la norma, a fin de proteger la salud de los animales que se encuentran en el Centro de Convivencia, esto debido a que durante la visita física el Administrador manifestó que actualmente el agua suministrada de los pozos es usada para: *“las áreas de bebederos de todos los animales, se usa para el lavado de los trastes de los animales, se usa para el baño de los animales del parque y para los sanitarios del personal, principalmente se usa para el riego del parque.”*

AS246.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Fotografías donde se aprecia reparaciones de irregularidades físicas y cedula de solventación donde argumentan que: *“Se detectó una manguera en la banquetta de la calle y un clima de una oficina que están continuamente tirando agua hacia la banquetta y por ende en ambos casos el agua cae a la calle, se llevó a cabo la reparación de la manguera y se realizó una prueba y se comprobó que el agua fluye de acuerdo a su pendiente, asimismo se hace mención que las pendientes o niveles quedaron de acuerdo a los que existían anteriormente, ya que esta calle estaba en servicio y lo que se hizo fue rehabilitar la línea de drenaje, registros y pavimento hidráulico, tomando en cuenta su misma pendiente existente del tramo de calle reparado, con relación a la grieta en el pavimento, le comunico que está ya fue reparada en su totalidad el área observada.”*

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 21 de agosto del año 2020, donde se comprobó que fue reparada la grieta en un área de 6.25 m x 0.30 m = 1.88 m², razón por lo cual se subsana un monto de \$1,153.36 del concepto C.N.P.02; ahora bien en relación a la justificación realizada por la entidad fiscalizada, durante la visita física se comprobó que los dos encharcamientos continúan los cuales son provocados por la falta de pendiente en la superficie de rodamiento, con base a lo anterior **queda pendiente de**

solventar un monto de **\$56,569.84 (Cincuenta y seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.)** incluye IVA, como se aprecia en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
C.N.P. 02.- Suministro y colocación de Concreto Premezclado (No Bombeable) en Pavimentos; incluye: materiales puesto en el lugar de la obra, malla Electrosoldada de 6 x 6 / 4 x 4, vaciado y mano de obra F'c =200 Kg/cm2, acabado de 15 cms., junta de p.v.c. de 1/2", acabado de peine metálico.	M²	92.21	528.87	48,767.10
Subtotal				48,767.10
IVA 16%				7,802.74
Total				56,569.84

AS257.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Fotografías y acta de fecha 9 de julio de 2020 donde el contratista hace entrega de estructuras, rejillas, contramarco, etc. Al delegado de la colonia Atasta, también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“se suministraron y colocaron las 2 bocas de tormenta tal y como se estimó y pago el concepto del catálogo de contrato, asimismo la boca de tormenta fue renivelada al nivel de losa de rodamiento de la calle.”*

En atención a lo anterior en compañía con representantes de la Entidad Fiscalizada se realizó visita de inspección física a la obra el día 20 de agosto del año 2020, donde se constató que referente a las dos piezas de rejillas de las bocas de tormenta se repararon los 3 cm de separación con relación al contramarco, además se colocaron tubos de refuerzo de acero al carbón de 4”, así mismo en las oficinas de la delegación se comprobó que están resguardadas las rejillas que fueron retiradas por lo anterior se considera subsanado un monto de \$27,395.93 que corresponde al concepto identificado con la clave No. S/C 14.

Ahora bien, con relación a la irregularidad física donde la rejilla de la boca de tormenta se encuentra 2.00 cm arriba de la superficie de rodamiento se comprobó que se realizaron trabajos de perfilado de chaflan los cuales técnicamente no solucionan la irregularidad física señalada ya que no permite el escurrimiento total de las aguas pluviales, con base a lo anterior **queda pendiente de solventar** un monto de **\$62,520.40 (Sesenta y dos mil quinientos veinte pesos 40/100 M.N.)** incluye IVA como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
S/C 12.- Suministro, fabricación y colocación de boca de tormenta a base de muro de block macizo a plan de 10x20x40 cros, asentado con mortero cemento-arena 1:3, reforzada con castillos y cadenas armada con concreto F'c=200 kg/cm2, losa de cimentación de 20 cms de espesor armada con varillas de 3/8" de 0, a cada	PZA.	1	53,896.9	53,896.90

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
20 cms en ambos sentidos, repellada por dentro con mortero cemento-arena 1:3 y tapa a base de ángulo de 3" x 3" x 1/4" de espesor a cada 5 cms, marco y contramarco de ángulo de 3" x 3" x 1/4", reforzado con tubo de acero al carbón de 4" de 0 de 6.42 x 0.70 mts. (Fabricación de rejillas en módulos de 1.61 x 0.70 mts.)				
			Subtotal	53,896.90
			IVA 16%	8,623.50
			Total	62,520.40

Conceptos de obra pagados no ejecutados

AS262.-Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: informe de registro geofísico; reporte de aforo y pruebas de resistencia; adecuación de proyecto eléctrico definitivo, documentación de los tramites generales y pago para la libranza; documentación y pago por concepto de depósito de garantía; documentos de trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para la interconexión de media tensión y documentación y probación de proyecto eléctrico;

Valorada la documentación se determina que esta cumple y justifica el gasto de los conceptos identificados con las claves Nos.

5050 01, P-5080-01-10, E-144-01, E-144-02, E-144-03, E-144-07, razón por lo cual se comprueba un monto de \$146,131.90.

Ahora bien, en relación a la observación del concepto identificado con la clave No. E-COD-RED, la entidad fiscalizada envió foliada y certificada la siguiente documentación soporte: tres planos eléctricos que contienen información de los detalles de las estructuras, ubicación del punto de interconexión, detalles del muro de medición, diagrama unifilar, detalles del sistema de tierras de la subestación eléctrica, cuadros de materiales y estructuras, de dispositivo y de relación de cargas, también presentan una foja, identificada con el folio 0003, que contiene los siguientes datos: número de circuito, potencia de corto circuito, falla trifásica y monofásica, impedancias, entre otros, así mismo presentan 905 fojas que contienen cálculo de valores reactivos con armónicos.

Valorada la documentación enviada se determina lo siguiente:

Con relación al cálculo de valores de reactivos con armónicos, estos no cuentan con la validación del personal que elaboro dicho estudio.

Ahora bien, también se comprobó que de acuerdo a las especificaciones del concepto de obra faltó lo siguiente:

- 1.- Memoria de cálculo que incluya la Coordinación de protecciones, sistemas de tierra, arco flash, sistemas de tierra, sistemas de flujo y armónicas.
- 2.- Elaboración de cálculos de ingeniería por medio del software ETAP, compatible con intercambio de información de CENACE:

- Cortacircuitos.
- Coordinación de protecciones.
- Sistemas de tierra.

3.- Evaluación de resultados de los diagnósticos detectados con el equipo analizador de redes (con su constancia de calibración) y los cálculos emitidos en el programa de software, para realizar las acciones correctivas de las deficiencias en las instalaciones y propuestas de los esquemas de modificación inmediata.

4.- Programa de cumplimiento para el código de RED, con las fechas previstas para adquisición de equipos, instalación, puesta en operación y entrega de resultados a la CRE.

Con base a lo anterior, queda pendiente de solventar un monto de **\$365,610.70 (Trescientos sesenta y cinco mil seiscientos diez pesos 70/100 M.N.)** incluye IVA, como se aprecia en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
E-COD-RED.- Elaboración de estudio para diagnóstico, evaluación de requerimientos técnicos conforme al manual de conexión de centros de cargas (de 1 KV – 69 KV) "Código de Red" de la resolución N Res/151/2016 (Vigente).	ESTUDIO	1	0	1	315,181.64	315,181.64
Subtotal						315,181.64
IVA 16%						50,429.06
Total						365,610.70

Por otra parte, con relación al concepto identificado con el No. E-BOMBA-01, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Cheques del Banco BBVA Bancomer Nos. 969421 y 969422, donde la contratista reintegra la cantidad de \$85,082.30 por concepto de obra pagado no ejecutado además \$6,229.62 por intereses generados, así mismo envían oficio No. CEAS DC/00209/2020 con fecha 11 de agosto de 2020, dirigido al Director de Administración de la CEAS, con el asunto de envío de cheques de reintegro de recursos, también anexan documentación de las transferencias bancarias por parte de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** a la SEFIN.

Con base a lo anterior, **se solventa** la observación por un monto de \$85,082.30.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-AS-19-AS2-AT01-0001	7,606,753.87	7,122,052.93	484,700.94
TOTAL	7,606,753.87	7,122,052.93	484,700.94

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 32, 46, 52, 54, 59, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 21 fracción VIII, 21 BIS fracción VI, y 42 Ley de Aguas Nacionales; 3, 18, 21, 23, 24, 31, 105, 107, 127, 128, 129, 132, 133 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Capítulo V numeral 42 fracciones III y IV, capítulo VI numeral 43 y 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Norma Oficial Mexicana" NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".

RESULTADO No. 3 Procedimiento 1.O.3

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, se constató que una obra (**AS236**), cumplió con la comprobación del gasto que fue considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 4 Procedimiento 1.O.3

C

CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

1-AS-19-AS2-AT01-0002

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, 8 obras (**AS229, AS233, AS250, AS255, AS257, AS259, AS261, AS262**) no cumplió con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos: de las cuales las obras (**AS229, AS250, AS257, AS261**) por Director

Responsable de Obra por un monto de \$142,832.03, las obras (**AS250, AS259**) por Corresponsable de Obra por un monto de \$31,400.30, las obras (**AS233, AS250, AS255, AS262**) por Pruebas de laboratorio por un monto de \$569,194.68, que juntos suman un monto de **\$743,427.01**.

Director Responsable de Obra

AS229.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que no hay evidencia de la participación del Director Responsable de Obra, ya que carece de la Carta de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (Bitácora) del Director Responsable de Obra actualizadas; documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Director Responsable de Obra, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$14,635.52 (Catorce mil seiscientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.)** IVA incluido.

AS250.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que no hay evidencia de la participación del Director Responsable de Obra, ya que carece de la carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (Bitácora) del Director Responsable de Obra actualizadas; documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Director Responsable de Obra, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$49,257.59 (Cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.)** IVA incluido.

AS257.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que no hay evidencia de la participación del Director Responsable de Obra, ya que carece de la Carta de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (bitácora) del Director Responsable de Obra actualizadas; documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Director Responsable de Obra, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$30,517.57 (Treinta mil quinientos diecisiete pesos 57/100 M.N.)** IVA incluido.

AS261.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que no hay evidencia de la participación del Director Responsable de Obra, ya que carece de la Carta de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (Bitácora) del Director Responsable de Obra actualizadas; documentos que avalan la aceptación

de la responsiva por parte del Director Responsable de Obra, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$48,421.35 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 35/100 M.N.)** IVA incluido.

Corresponsable de Obra

AS250.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que no hay evidencia de la participación del Corresponsable de Obra, ya que carece de la Carta de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, Carta donde el contratista designó al Corresponsable de Obra, carta de aceptación del Corresponsable de Obra, notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (bitácora) del Corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Corresponsable de Obra, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$16,419.20 (Dieciséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.)** IVA incluido.

AS259.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que no hay evidencia de la participación del Corresponsable de Obra, ya que carece de la Carta de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, Carta donde el contratista designó al Corresponsable de Obra, carta de aceptación del Corresponsable de Obra, notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (bitácora) del Corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Corresponsable de Obra, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$14,981.10 (Catorce mil novecientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.)** IVA incluido.

Pruebas de laboratorio

AS233.- Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente al anexo A-E 5, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, se detectó que el contratista consideró en el apartado III, inciso A, servicios de Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para este servicio, conforme a los trabajos generados en los periodos de las estimaciones número 22 a la 26, corresponde a lo que se describe a continuación: en los Bordos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), los ensayos del material de arcilla para compactación, pruebas de la compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobre ancho para el proctor 95%, ensayos de la compactación de grava de 1-1/2" a finos; en la Losa de cimentación, ensayos al material de concreto premezclado F'C=200 kg/cm²; en los Muros y atraques, ensayos al concreto premezclado F'C=250 kg/cm²; en los muros del clarificador, ensayos al concreto premezclado F'C=300 kg/cm²; en la losa andador de clarificador, ensayos al concreto premezclado F'C=200 kg/cm²; en la

guarnición, ensayos de concreto $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$; en el Filtro de desinfección, ensayos al material de Sello triturado; en el Pavimento, ensayos al concreto hidráulico $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$; en el Revestimiento de taludes de bordos ensayos al concreto hidráulico premezclado $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$; en el Dentellón, ensayos al concreto hidráulico premezclado $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$; en el Pavimento, ensayos al concreto hidráulico premezclado $f'c = \text{MR-40}$; en el Rodapié ensayos al concreto hidráulico $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$; en las columnas ensayos de concreto hidráulico $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$; razón por la que se observó un monto de **\$542,382.45 (Quinientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.)** IVA incluido.

AS250.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de documentación consistente en: Consultores, Asesores, Servicios (Laboratorios), además no se justifica este servicio, por tratarse únicamente de un estudio y proyecto ejecutivo, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$3,612.23 (Tres mil seiscientos doce pesos 23/100 M.N.)** IVA incluido.

AS255.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio consistentes en Análisis fisicoquímico y microbiológico de acuerdo a la Norma NOM-127-SSA1-1994 completa (Agua potable), servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido.

AS262.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio de concreto y análisis fisicoquímico, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos 00/100 M.N.)** IVA incluido.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número CEAS DG/827/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, firmado por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó, que del monto observado de \$743,427.01, se solventa la cantidad de \$647,088.09, que pertenece a los proyectos (AS229, AS233, AS250,

AS255, AS259), **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$96,338.92**, correspondiente a los proyectos (**AS257, AS261, AS262**).

Director Responsable de Obra

AS229.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: No. de registro del Director Responsable de Obra emitido por la CADROYC, designación del Director Responsable de Obra, aceptación del Director Responsable de Obra, reportes de visita del Director Responsable de Obra, de lo cual se tiene que: Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3360/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 31 de agosto de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$14,635.52.

AS250.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Copia de cheque con folio 0000034 de fecha 14 de agosto de 2020, emitido por la empresa contratista a favor de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, copia de comprobante de depósito de fecha 20 de agosto de 2020 a cuenta de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, cálculo de cargas financieras de reintegro por remanente presupuestario emitido por Hacienda), de lo cual se tiene que: Después de ser analizada la documentación relacionada al reintegro de recursos pagados no ejecutados correspondientes al Director Responsable de Obra, se determina que es suficiente para solventar la observación, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$49,257.59.

Corresponsable de Obra

AS250.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Copia de cheque con folio 0000035 de fecha 14 de agosto de 2020, emitido por la empresa contratista a favor de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, copia de comprobante de depósito de fecha 20 de agosto de 2020 a cuenta de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, cálculo de cargas financieras de reintegro por remanente presupuestario emitido por Hacienda), de lo cual se tiene que: Después de ser analizada la documentación relacionada al reintegro de recursos pagados no ejecutados correspondientes al Corresponsable de Obra, se determina que es suficiente para solventar la observación, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$16,419.20.

AS259.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: No. de registro del Corresponsable de Obra Hidráulica emitido por la CADROYC, constancia para adjudicación de la obra,

designación del Corresponsable de Obra Hidráulica, aceptación del Corresponsable de Obra Hidráulica, reportes de visita del Corresponsable de obra Hidráulica, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3359/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 31 de agosto de 2020, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Corresponsable de Obra Hidráulica a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$14,981.10.

Pruebas de laboratorio

AS233.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informes de ensayos de vigas de concreto, corona de bordos, losa de pavimento en corona de talud área de celda A, informes de ensayos de compactación y espesor de la base hidráulica, informes de ensayos de materiales para base, sub base y revestimiento, de lo cual se tiene que:

Se llevó a cabo compulsas a través de oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3358/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, y acta de compulsas de fecha 31 de agosto de 2020, mediante los cuales se constató que efectivamente las pruebas fueron elaboradas por el prestador de servicios: Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad S.A. de C.V. a petición del contratista, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$542,382.45.

AS250.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Copia de cheque con folio 0000036 de fecha 14 de agosto de 2020, emitido por la empresa contratista a favor de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, copia de comprobante de depósito de fecha 20 de agosto de 2020 a cuenta de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, cálculo de cargas financieras de reintegro por remanente presupuestario emitido por Hacienda), de lo cual se tiene que:

Después de ser analizada la documentación relacionada al reintegro de recursos pagados no ejecutados correspondientes a Pruebas de Laboratorio, se determina que es suficiente para solventar la observación, con base a lo anterior **se solventa** la observación por un monto de \$3,612.23.

AS255.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Análisis fisicoquímico y microbiológico de fecha 13 de marzo de 2020 emitido por la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, de lo cual se tiene que:

Derivado de la revisión documental se determina que es suficiente para solventar la observación por un monto de \$5,800.00.

Director Responsable de Obra

AS257.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: No. de registro CADROYC, constancia para adjudicación del proyecto, oficio de designación del Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, bitácora electrónica de obra firmada por el residente y superintendente de la obra, de lo cual se tiene que:

El ente no envía las notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (Bitácora) emitidas por el Director Responsable de Obra, documentos necesarios para comprobar que durante la ejecución de la obra realizó las visitas o inspecciones, con base a lo anterior **No se solventa** la observación por un monto de **\$30,517.57 (Treinta mil quinientos diecisiete pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.**

AS261.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: No. de registro CADROYC, constancia para adjudicación del proyecto, oficio de designación del Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, bitácora electrónica de obra firmada por el residente y superintendente de la obra, de lo cual se tiene que:

El ente no envía las notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (Bitácora) emitidas por el Director Responsable de Obra, documentos necesarios para comprobar que durante la ejecución de la obra realizó las visitas o inspecciones, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$48,421.35 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.**

Pruebas de laboratorio

AS262.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de registro geofísico emitido por Geofísica Juayek, informes de control de calidad de concreto emitido por el proveedor Concretos Pétreos Integrales S.A. de C.V., de lo cual se tiene que:

Después de ser analizada la documentación, se determina que no es suficiente para desvirtuar la observación, ya que se requieren las pruebas de concreto hidráulico y pruebas de análisis fisicoquímico y microbiológicos de acuerdo a la Norma NOM-127-SSA1-1994 completa (Agua potable), realizadas por un prestador de servicios que justifique el gasto incluido en el análisis, calculo e integración de los costos indirectos considerado por el contratista, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-AS-19-AS2-AT01-0002	743,427.01	647,088.09	96,338.92
TOTAL	743,427.01	647,088.09	96,338.92

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 116 fracción II inciso e), 132 fracción IV, 213 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 1, 323, 326 y 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco.

RESULTADO No. 5 Procedimiento 1.O.5

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Como resultado de la revisión documental a un expediente unitario de obra pública (**AS255**), se constató que se encuentra debidamente integrados y requisitados de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

RESULTADO No. 6 Procedimiento 1.O.5

NC CON OBSERVACIÓN SI (X) NO () 1-AS-19-AS2-AT01-0003

Como resultado de la revisión documental a 15 expedientes unitarios de obra pública (**AS229, AS231, AS232, AS233, AS236, AS240, AS241, AS244, AS246, AS250, AS256, AS257, AS259, AS261, AS262**), se constató que no se encuentran debidamente integrados en su documentación, además que 6 expedientes de obra (**AS229, AS231, AS233, AS236, AS250, AS259**) la documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

AS229.- Cedula de planeación y programación presupuestaria; Licencias y permisos de construcción; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Proyecto ejecutivo básico (planos validados por los funcionarios responsables); Programa de ejecución de obra del Presupuesto base; Órdenes de pago de la estimación No. 2 parcial; Comprobante de pago SPEI de la estimación No. 2 parcial; Planos correspondientes a la construcción final.

AS231.- Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Análisis comparativo de las propuestas que resultaron solventes, desglosado por conceptos, debiendo incluir los precios del presupuesto base de la dependencia y sus totales; Orden de pago de la estimación No. 5 Final; Comprobante de pago SPEI de la estimación 3 parcial; Constancia para adjudicación del proyecto; Notas 1, 2, 04, 07, 10, 11, 13, 14, 19 y hasta la conclusión de la obra, que evidencien las visitas a la obra del Director Responsable de Obra; Planos correspondientes a la construcción final; Notificación al contratista sobre la terminación de la suspensión; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de cantidades adicionales de los conceptos Nos. 5040 00 60A, 5061 00 11, 8005 00A2 03; Autorización por escrito de la ejecución de cantidades adicionales de los conceptos Nos. 5040 00 60A, 5061 00 11, 8005 00A2 03; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de conceptos no previstos de los concepto Nos. C.N.P01 al C.N.P.14; Autorización por escrito de la ejecución de conceptos no previstos Nos. C.N.P01 al C.N.P.14; Análisis de precios unitarios de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, conceptos Nos. C.N.P.15 al C.N.P.22); Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio de suspensión; Pruebas de laboratorio sobre la calidad del agua.

AS232.- Concesión o asignación para explotación, uso o aprovechamiento del agua subterránea, por parte de la dependencia normativa CONAGUA; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Entrega de la obra al área responsable de su operación; Comprobante de pago SPEI de las estimaciones 09 y 10 parciales y 12 final.

AS233.- Permiso de Descarga de aguas residuales al cuerpo receptor de la propiedad nacional; Manifestación de Impacto Ambiental; Derechos de propiedad; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Comprobante de pago SPEI del anticipo; Comprobante de pago SPEI de las estimaciones 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25 parciales y 26 final; Notas de bitácora de obra del periodo de las estimaciones de la 23 a la 25 parciales y 26 final; Análisis de precios unitarios de los conceptos del CFP 15 al CFP 39, del CFP 42 al CFP 50, del CFP 60 al CFP 84, del CFP 86 al CFP 110, del CFP 113 al CFP 115, del CFP 120 al CFP 123, CFP 127, y CFP 128, no previstos en el catálogo original del contrato; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Garantía por defectos y vicios ocultos; Acta de recepción física de los trabajos; Relación o concentrado de estimaciones; Planos correspondientes a la construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO; Documento donde se conste el finiquito de los trabajos; Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato; Manuales e instructivos de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento; Certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes y equipos instalados, que se mencionan a continuación: en la zona de pretratamiento el medidor de flujo para 97.2 l/s de flujo máximo, válvula mariposa de 6 de Ø; en la zona de Clarificador, la bomba autocebante de combustión interna de 4 hp de 3" de Ø de succión, bomba autocebante de combustión interna de 5 hp de 4" de Ø de succión; en la Celda purificadora A, bomba autocebante de combustión interna de 5 hp de 4" de Ø de succión; en celda purificadora B bomba autocebante de combustión interna de 5 hp de 4" de Ø de succión; en el Cárcamo B, Bomba sumergible para aguas negras residuales con

motor de 20 Hp. 3 fases, 460 V., 1750 r.p.m. 60 Hz, válvulas check de 6" de diámetro (no retorno), válvulas de compuerta de fo.fo. De 6" de diámetro; en el Cárcamo C, Bomba sumergible para aguas negras residuales con motor de 15 Hp. 3 fases, 460 V., 1750 r.p.m. 60 Hz., válvula de admisión y expulsión de aire combinada mixta, de 152 mm. (6") de Ø, válvula de alivio de presión y contra golpe de ariete, de 152 mm. (6") de Ø, válvula de compuerta vástago fijo de 152 mm (6") de Ø, válvulas de no retorno (Check) de 152 mm (6") de Ø; para la Instalación Eléctrica de la Planta de Tratamiento, el Transformador trifásico drs tipo pedestal capacidad de 150 KVA, el Centro de control de motores con secciones verticales autotrasportadas, 460 volts, 3 fases, 4 hilos, 60 HZ., el Tablero de transferencia automática, 3 fases, 600 amps. A 460VCA, 60 HZ., el Transformador de propósitos generales tipo seco de 10 kva, el Poste de concreto octagonal reforzado pc-12-750 kg/cm², la Planta de emergencia (generador) a base de diésel, de 150 KW, 188 KVA, trifásico, con una tensión de 460 volts.

AS236.- Cedula de planeación y programación presupuestaria; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Análisis comparativo de las propuestas; Relación o concentrado de estimaciones; Comprobantes de pago de las estimaciones 3 y 5 parciales y 6 finiquito.

AS240.- Cedula de planeación y programación presupuestaria; Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Orden de pago de la estimación 01(única); comprobante de pago de estimación 01 (única); Garantía por defectos y vicios ocultos; Acta de recepción física de los trabajos; Documento donde se conste el finiquito de los trabajos y Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.

AS241.- Cedula de planeación y programación presupuestaria; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Comprobantes de pago de las estimaciones 1 a la 4 parciales y 5 finiquito; Bitácora de obra; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito y Planos correspondientes a la construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO.

AS244.- Cedula de planeación y programación presupuestaria; Derechos de vía y/o liberación de afectaciones; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Planos iniciales validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Designación del superintendente de construcción; Comprobante de pago SPEI y órdenes de pago de las estimaciones 2 a la 3 parciales y 4 final; Constancia para adjudicación del proyecto al Director Responsable de Obra (DRO); Solicitud a la dependencia para la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de

la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Planos correspondientes a la construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO.

AS246.- Cedula de planeación y programación presupuestaria; Licencias y permisos de construcción (Según caso); Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Órdenes de pago y comprobantes de pago SPEI de las estimaciones 1 a la 6 parciales y 7 finiquito; Notas de bitácora de obra Nos. de la 21 a la 23, de la 27 a la 29, de la 55 a la 57, de la 68 a la 70, de la 77 a la 80, 82, 88, 89, 91 y 94; Nota de bitácora de obra donde se dé por terminado los trabajos; Solicitud y autorización para la ejecución de Cantidades Adicionales, correspondiente a los conceptos Nos. 1000 05, 1101 03, P-3110-B 01 y P-1131-03A; Análisis de precios unitarios de conceptos C.N.P.01, C.N.P.02, C.N.P.03, C.N.P.04, C.N.P.05, C.N.P.06, C.N.P.07 y C.N.P.08, no previstos en el catálogo original del contrato; Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio de suspensión temporal; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito y Planos correspondientes a la construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO.

AS250.- Acta de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica); Orden de pago de la estimación 4 final, y Comprobante de pago SPEI de la estimación 4 final.

AS256.- Cedula de planeación y programación presupuestaria; Permisos de construcción; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Ordenes de pago y Facturas de las estimaciones 01 a la 03 parciales y 4 final; Comprobantes de pago de las estimaciones 01 a la 03 parciales y 4 final; Generadores de volúmenes de obra ejecutados en la estimación 04 final; Análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y Planos correspondientes a la construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO.

AS257.- Licencias y permisos de construcción; Derechos de vía y/o liberación de afectaciones; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Disposición del inmueble donde se ejecutaran los trabajos; Designación del superintendente de construcción; Orden de pago y comprobante de pago SPEI de la estimación 6 finiquito; Notas de bitácora de obra Nos. 32,33,35,36, de la 40 a la 43, de la 48 a la 51 y 59; Nota de bitácora de obra donde se dé por terminado los trabajos; Solicitud y autorización para la ejecución de Cantidades Adicionales, correspondiente a los conceptos Nos. 1101 03, P1131 00 04A, S/C 26, S/C 35, DM-01, PRE-02, LR-01, LR-02, 1000 00 21, 1005 01, P-1152 00, P-3000 B1 04, P8037 A 03, 9000 00A 02, 9002 05 02, S/C 17, S/C 31 y ACA-02; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Relación o concentrado de estimaciones; Planos correspondientes a la

construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO; Documento donde se conste el finiquito de los trabajos y Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.

AS259.- Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo; Órdenes de pago de las estimaciones 1 y 2 parciales y 3 finiquito; Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones 1 y 2 parciales y 3 finiquito; Bitácora de obra; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Planos correspondientes a la construcción final.

AS261.- Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Dictamen técnico de evaluación de las propuestas; Órdenes de pago de las estimaciones 01 a la 05 parciales y 6 final y Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 01 a la 05 parciales y 6 final.

AS262.- Garantías de los equipos instalados (equipo de bombeo tipo sumergible, macro medidor y bomba dosificadora); Reporte de video de inspección (debidamente firmado por el mecánico de la empresa mexicana, dedicada al estudio, exploración y perforación del subsuelo); Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Derechos de propiedad; Licencias y permisos de construcción; Presupuesto Base; Planos correspondientes a la construcción final; Croquis y reporte fotográfico que acompañan los generadores de obra de las estimaciones 2 y 3 parciales y 4 final; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Órdenes de pago de las estimaciones 1 a la 3 parciales y 4 final y Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones 1 a la 3 parciales y 4 final.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

AS229.- La bitácora de obra no cuenta con nota cierre que indique la terminación de los trabajos

AS231.- El reporte de video de inspección, no está validado por el mecánico de la empresa Geofisicajuayek quien realizo dicho reporte.

AS233.- La bitácora de obra no cuenta con la nota de la entrada de la estimación 1 parcial, además no cuenta con las notas de autorización de las estimaciones 1, 4 y 5 parciales.

AS236.- Planos correspondientes a la construcción final, no están validados por los funcionarios responsables y el DRO

AS250.- La bitácora de obra no cuenta con la nota de autorización de la estimación 4 final.

AS259.- La bitácora de obra no cuenta con notas de la entrada y autorización de las estimaciones 1 parcial y 3 final.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números CEAS DG/827/2020 de fecha 18 de agosto de 2020 y CEAS DG/951/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020 , signados por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, donde anexo envían, justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó **quedan pendiente de solventar** 15 expediente unitario de obra pública, correspondiente a los proyectos (**AS229, AS231, AS232, AS233, AS236, AS240, AS241, AS244, AS246, AS250, AS256, AS257, AS259, AS261, AS262**).

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

AS229.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la nota de bitácora donde se indica la terminación de los trabajos, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

AS233.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Nota de Bitácora donde se indica la entrada de la estimación 1 parcial y la autorización de las estimaciones 1, 4 y 5 parciales, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

AS236.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Planos correspondientes a la construcción final los cuales están debidamente validados por los funcionarios responsables y el DRO, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

AS259.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Nota de Bitácora donde se indica la entrada de la estimación 1 parcial y 3 final y la autorización de las estimaciones 1 parcial y 3 final, con base en lo anterior se **solventa** la observación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

AS229.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Cédula de planeación y programación presupuestaria; licencia y permisos de construcción con oficio No. DOOTSM/SRYGU/4096/2019 de fecha 07 de junio de 2019 con el asunto de Autorización de Licencia de Construcción; Proyecto ejecutivo básico (planos validados por los funcionarios responsables); Órdenes de pago de la estimación No. 2 parcial; Comprobante de pago SPEI de la estimación No. 2 parcial; Planos correspondientes a la construcción final, también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”* Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Cédula de planeación y programación presupuestaria; permiso de construcción, Proyecto ejecutivo básico

(planos validados por los funcionarios responsables), Órdenes de pago de la estimación No. 2 parcial; Comprobante de pago SPEI de la estimación No. 2 parcial; Planos correspondientes a la construcción final; con relación a las observaciones de: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa y Programa de ejecución de obra del Presupuesto base, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS231.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Análisis comparativo de las propuestas que resultaron solventes, desglosado por conceptos, Constancia para adjudicación del proyecto; Notas 1, 2, 04, 07, 10, 11, 13, 14, 19, que evidencien las visitas a la obra del Director Responsable de Obra, Orden de pago de la estimación No. 5 Final; Comprobante de pago SPEI de la estimación 3 parcial; Planos correspondientes a la construcción final; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de conceptos no previstos de los concepto Nos. C.N.P01 al C.N.P.14; Autorización por escrito de la ejecución de conceptos no previstos Nos. C.N.P01 al C.N.P.14; Análisis de precios unitarios de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, conceptos Nos. C.N.P.15 al C.N.P.22; Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio de suspensión; Pruebas de laboratorio sobre la calidad del agua, Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, Análisis comparativo de las propuestas que resultaron solventes, desglosado por conceptos, Constancia para adjudicación del proyecto; Notas 1, 2, 04, 07, 10, 11, 13, 14, 19, que evidencien las visitas a la obra del Director Responsable de Obra, Orden de pago de la estimación No. 5 Final; Comprobante de pago SPEI de la estimación 3 parcial; Planos correspondientes a la construcción final; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de conceptos no previstos de los concepto Nos. C.N.P01 al C.N.P.14; Autorización por escrito de la ejecución de conceptos no previstos Nos. C.N.P01 al C.N.P.14; Análisis de precios unitarios de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, conceptos Nos. C.N.P.15 al C.N.P.22); Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio de suspensión; Pruebas de laboratorio sobre la calidad del agua; con relación a las observaciones de: Notificación al contratista sobre la terminación de la suspensión; Solicitud a la dependencia o entidad la ejecución de cantidades adicionales de los conceptos Nos. 5040 00 60A, 5061 00 11, 8005 00A2 03; Autorización por escrito de la ejecución de cantidades adicionales de los conceptos Nos. 5040 00 60A, 5061 00 11, 8005 00A2 03, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS232.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación e información soporte: Resolutivo del impacto ambiental; Comprobante de pago SPEI de la estimación 09; también presentan

cedula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Resolutivo del estudio de impacto ambiental, Comprobante de pago SPEI de la estimación 09; en relación a las observaciones de: Concesión o asignación para explotación, uso o aprovechamiento del agua subterránea, por parte de la dependencia normativa CONAGUA, Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, Entrega de la obra al área responsable de su operación y Comprobante de pago SPEI de las estimación 10 parcial y 12 final, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS233.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación e información soporte: Resolución en materia de impacto ambiental, órdenes de pago, notas de bitácora de las actividades diarias, bitácora electrónica, acta de entrega-recepción, acta finiquito de la obra, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, manual de operación, mantenimiento y seguridad, garantías del equipo y su certificado, protocolos de prueba, certificado de calidad, garantía por defectos y vicios ocultos; así mismo envía certificados el Disco Compacto (CD) el cual contiene los planos finales, Disco Compacto (CD) con los archivos del concentrado general de estimaciones, Comprobante de pago SPEI del anticipo; Comprobante de pago SPEI de las estimaciones 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 22, y 23 parcial; también presentan cedula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Resolutivo del estudio de impacto ambiental, Comprobante de pago SPEI del anticipo; Comprobante de pago SPEI de las estimaciones 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 22, y 23; Notas de bitácora de obra del periodo de las estimaciones de la 23 a la 25 y 26 final, Acta de recepción física de los trabajos, Documento donde se conste el finiquito de los trabajos; Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, garantía por defectos y vicios ocultos; así mismo los Planos correspondientes a la construcción final y el concentrado general de estimaciones, Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra; Manuales e instructivos de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento, Certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes y equipos instalados, que se mencionan a continuación: en la zona de pretratamiento el medidor de flujo para 97.2 l/s de flujo máximo, en el Cárcamo B, Bomba sumergible para aguas negras residuales con motor de 20 Hp. 3 fases, 460 V., 1750 r.p.m. 60 Hz, en el Cárcamo C, Bomba sumergible para aguas negras residuales con motor de 15 Hp. 3 fases, 460 V., 1750 r.p.m. 60 Hz, para la Instalación Eléctrica de la Planta de Tratamiento, el Transformador trifásico drs tipo pedestal capacidad de 150 KVA, el Centro de control de motores con secciones verticales autotrasportadas, 460 volts, 3 fases, 4 hilos, 60 HZ., el Tablero de transferencia automática, 3 fases, 600 amps. A 460VCA, 60 HZ, en relación a las observaciones de: Permiso de Descarga

de aguas residuales al cuerpo receptor de la propiedad nacional; Derechos de propiedad; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Comprobante de pago SPEI de las estimaciones 24, 25 parciales y 26 final; Análisis de precios unitarios de los conceptos del CFP 15 al CFP 39, del CFP 42 al CFP 50, del CFP 60 al CFP 84, del CFP 86 al CFP 110, del CFP 113 al CFP 115, del CFP 120 al CFP 123, CFP 127, y CFP 128, no previstos en el catálogo original del contrato; Certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes y equipos instalados, que se mencionan a continuación: en la zona de pretratamiento, la válvula mariposa de 6" de Ø; en la zona de Clarificador, la bomba autocebante de combustión interna de 4 hp de 3" de Ø de succión, bomba autocebante de combustión interna de 5 hp de 4" de Ø de succión; en la Celda purificadora A, bomba autocebante de combustión interna de 5 hp de 4" de Ø de succión; en celda purificadora B bomba autocebante de combustión interna de 5 hp de 4" de Ø de succión; en el Cárcamo B válvulas check de 6" de diámetro (no retorno), válvulas de compuerta de fo.fo. de 6" de diámetro; en el Cárcamo C, válvula de admisión y expulsión de aire combinada mixta, de 152 mm. (6") de Ø, válvula de alivio de presión y contra golpe de ariete, de 152 mm. (6") de Ø, válvula de compuerta vástago fijo de 152 mm (6") de Ø, válvulas de no retorno (Check) de 152 mm (6") de Ø; para la Instalación Eléctrica de la Planta de Tratamiento, el Transformador de propósitos generales tipo seco de 10 kva, el Poste de concreto octagonal reforzado pc-12-750 kg/cm², y la Planta de emergencia (generador) a base de diésel, de 150 KW, 188 KVA, trifásico, con una tensión de 460 volts; la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS236.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Cédula de planeación y programación presupuestaria; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Análisis comparativo de las propuestas; Relación o concentrado de estimaciones; Comprobantes de pago de las estimaciones 3 y 5 parciales y 6 finiquito, Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, Cedula de planeación y programación presupuestaria; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Análisis comparativo de las propuestas; Relación o concentrado de estimaciones; Comprobantes de pago de las estimaciones 3 y 5 parciales y 6 finiquito, en relación a las observaciones de: Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS240.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación e información soporte: cédula técnica inicial y final de planeación y programación presupuestaria, acta de entrega-recepción,

acta finiquito, acta de extinción de derechos; comprobante de pago de estimación 01; también presentan cédula de solventación donde argumentan que *“la documentación se encuentra en el expediente unitario de obra”*.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Cédula de planeación y programación presupuestaria; Orden de pago de la estimación 01(única); comprobante de pago de estimación 01 (única); Garantía por defectos y vicios ocultos; Acta de recepción física de los trabajos; Documento donde se consta el finiquito de los trabajos y Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato; en relación a las observaciones del Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS241.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Cédula de planeación y programación presupuestaria; Comprobantes de pago de las estimaciones 1 a la 4 parciales y 5 finiquito; Bitácora de obra; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito y Planos correspondientes a la construcción final, Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, Cédula de planeación y programación presupuestaria; Comprobantes de pago de las estimaciones 1 a la 4 parciales y 5 finiquito; Bitácora de obra; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito y Planos correspondientes a la construcción final, en relación a las observaciones de: –Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS244.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Cédula de planeación y programación presupuestaria; Derechos de vía y liberación de afectaciones, Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Comprobante de pago SPEI y órdenes de pago de las estimaciones 2 parcial y 4 final; Constancia para adjudicación del proyecto al Director Responsable de Obra (DRO); Solicitud a la dependencia para la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo

original del contrato; Planos correspondientes a la construcción final, Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa también presentan cedula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, Cedula de planeación y programación presupuestaria; Derechos de vía y liberación de afectaciones, Resolutivo del estudio de impacto ambiental; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Comprobante de pago SPEI y órdenes de pago de las estimaciones 2 parcial y 4 final; Constancia para adjudicación del proyecto al Director Responsable de Obra (DRO); Solicitud a la dependencia para la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Planos correspondientes a la construcción final, en relación a las observaciones de: Planos iniciales validados por los funcionarios responsables; Designación del superintendente de construcción; Comprobante de pago SPEI y orden de pago de la estimación 3 parcial, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS246.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Cédula de planeación y programación presupuestaria; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones 1, 2, 3, 6 parciales; Solicitud y autorización para la ejecución de Cantidades Adicionales, correspondiente a los conceptos Nos. 1000 05, 1101 03, P-3110-B 01 y P-1131-03A; Análisis de precios unitarios de conceptos C.N.P.01, C.N.P.02, C.N.P.03, C.N.P.04, C.N.P.05, C.N.P.06, C.N.P.07 y C.N.P.08, no previstos en el catálogo original del contrato; Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio de suspensión temporal y Planos correspondientes a la construcción final, Bitácora Electrónica de Obra, Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determinó que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, Cédula de planeación y programación presupuestaria; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones 1, 2, 3, 6 parciales; Solicitud y autorización para la ejecución de Cantidades Adicionales, correspondiente a los conceptos Nos. 1000 05, 1101 03, P-3110-B 01 y P-1131-03A; Análisis de precios unitarios de conceptos C.N.P.01, C.N.P.02, C.N.P.03, C.N.P.04, C.N.P.05, C.N.P.06,

C.N.P.07 y C.N.P.08, no previstos en el catálogo original del contrato; Dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio de suspensión temporal y Planos correspondientes a la construcción final, Notas de bitácora de obra Nos. de la 21 a la 23, de la 27 a la 29, de la 55 a la 57, de la 68 a la 70, de la 77 a la 80, 82, 88, 89, 91 y 94; Nota de bitácora de obra donde se dé por terminado los trabajos; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Con relación a las observaciones de: Licencias y permisos de construcción (Según caso); Órdenes de pago y Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones 4, 5 parciales y 7 finiquito; la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS250.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía certificada la siguiente información soporte: Comprobante de pago SPEI de la estimación 4 final y Acta de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica). Valorada la documentación soporte se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Acta de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica) y Comprobante de pago SPEI de la estimación 4 final; por otra parte, Con relación a la observación de: Orden de pago de la estimación 4 final, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS256.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación e información soporte: Cédula técnica de planeación y programación, precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original con su documentación soporte, especificaciones de la obra; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Planos correspondientes a la construcción final; Comprobantes de pago de las estimaciones 01 a la 03 parciales y 4 final, oficio No. DOOTSM/1818/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 con el asunto de Permiso de Construcción, Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Cédula de planeación y programación presupuestaria; Permisos de construcción, Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora, Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Comprobantes de pago de las estimaciones 01 a la 03 parciales y 4 final; Análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y Planos correspondientes a la construcción final; Con relación a las observaciones de: Órdenes de pago, Facturas de las estimaciones 01 a la 03 parciales y 4 final, y Generadores de volúmenes de obra ejecutados en la estimación 04 final, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS257.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Derechos de vía y/o liberación de afectaciones, Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Designación del superintendente de construcción; Notas de bitácora de obra Nos. 32, 33, 35, 36, de la 40 a la

43, de la 48 a la 51 y 59; Nota de bitácora de obra donde se da por terminado los trabajos; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Relación o concentrado de estimaciones; Planos correspondientes a la construcción final, Documento donde se consta el finiquito de los trabajos y Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, oficio No. DOOTSM/SRYGU/9421/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019 con el asunto de Autorización de Licencia de Construcción; también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Licencias y permisos de construcción, Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Derechos de vía y liberación de afectaciones Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Designación del superintendente de construcción; Notas de bitácora de obra Nos. 32, 33, 35, 36, de la 40 a la 43, de la 48 a la 51 y 59; Nota de bitácora de obra donde se da por terminado los trabajos; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Concentrado de estimaciones; Planos correspondientes a la construcción final; Documento donde se consta el finiquito de los trabajos y Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, con relación a las observaciones de: Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Disposición del inmueble donde se ejecutaran los trabajos; Orden de pago y comprobante de pago SPEI de la estimación 6 finiquito; Solicitud y autorización para la ejecución de Cantidades Adicionales, correspondiente a los conceptos Nos. 1101 03, P1131 00 04A, S/C 26, S/C 35, DM-01, PRE-02, LR-01, LR-02, 1000 00 21, 1005 01, P-1152 00, P-3000 B1 04, P8037 A 03, 9000 00A 02, 9002 05 02, S/C 17, S/C 31 y ACA-02; la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS259.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Bitácora de obra; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Planos correspondientes a la construcción final, también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”* Valorada la documentación soporte, se determinó que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Bitácora de obra; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Planos correspondientes a la construcción final, con relación a las observaciones de: Dictamen técnico que sirvió de base para determinar el fallo; Órdenes de pago de las estimaciones 1 y 2 parciales y 3 finiquito; Comprobantes de pago (SPEI) de las estimaciones 1 y 2 parciales y 3 finiquito; la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS261.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía certificada la siguiente información soporte: Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 01 a la 05 parciales, Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; también presentan cédula de solventación donde argumentan que *“la documentación se encuentra en el expediente unitario de obra”*.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora, Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 01 a la 05 parciales; en relación a las observaciones de: Dictamen técnico de evaluación de las propuestas, y Órdenes de pago de las estimaciones 01 a la 05 parciales y 6 final y Comprobante de pago (SPEI) de la estimación 6 final, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS262.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Garantías de los equipos instalados (equipo de bombeo tipo sumergible, macro medidor y bomba dosificadora), Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones 1 a la 3 parciales y 4 final, oficio No. DOOTSM/1819/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 con el asunto de Permiso de Construcción también presentan cédula de solventación donde argumentan que: *“Toda la documentación se envía debidamente certificada, mismas que se encuentra en los expedientes unitarios de obra (original) para cuando así lo requiere este órgano de control.”*

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Licencias y permisos de construcción, Garantías de los equipos instalados (equipo de bombeo tipo sumergible, macro medidor y bomba dosificadora), Comprobantes de pago SPEI de las estimaciones 1 a la 3 parciales y 4 final; en relación a las observaciones de: Reporte de video de inspección (debidamente firmado por el mecánico de la empresa mexicana, dedicada al estudio, exploración y perforación del subsuelo); Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Derechos de propiedad; Presupuesto Base; Planos correspondientes a la construcción final; Croquis y reporte fotográfico que acompañan los generadores de obra de las estimaciones 2 y 3 parciales y 4 final; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Órdenes de pago de las estimaciones 1 a la 3 parciales y 4 final, la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

AS231.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada no envió pronunciamiento o documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

AS250.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía documentación soporte, que consiste en Bitácora de Obra debidamente foliada y certificada .

Valorada la documentación soporte, se determina que esta no es suficiente debido a que dentro de la bitácora de obra no existe nota de registro que señale la autorización de la estimación No. 4 final, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 17, 18, 19, 21, 24, 32, 46, 54, 59 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 18, 21, 23, 24, 31, 105, 107, 127, 128, 129, 132, 133 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Capítulo V numeral 42 fracciones III y IV, capítulo VI numeral 43 y 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESULTADO No. 7 **Procedimiento 1.O.6**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Como resultado de la revisión documental a 16 expedientes unitarios de obra pública (**AS229, AS231, AS232, AS233, AS236, AS240, AS241, AS244, AS246, AS250, AS255, AS256, AS257, AS259, AS261, AS262**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 8 **Procedimiento 1.O.7**

CON OBSERVACIÓN **SI ()** **NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación de 16 expedientes unitarios de obra pública (**AS229, AS231, AS232, AS233, AS236, AS240, AS241, AS244, AS246, AS250, AS255, AS256, AS257, AS259, AS261, AS262**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

RESULTADO No. 9
Procedimiento 1.O.8**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 15 obras (**AS231, AS232, AS233, AS236, AS240, AS241, AS244, AS246, AS250, AS255, AS256, AS257, AS259, AS261, AS262**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

RESULTADO No. 10
Procedimiento 1.O.8**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-AS-19-AS2-AT01-0004**

Como resultado del análisis a la documentación de un expediente unitario de obra pública (**AS229**), se constató que una de sus estimaciones se presentó con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

El contratista presentó a la residencia de obra la estimación 4 parcial el día 17/07/2019, cuando la fecha de corte para el pago de la estimación fue el día 06/07/2019, transcurriendo 11 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número CEAS DG/827/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, firmado por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, el cual después de ser analizado, se determinó **pendiente de solventar** un expediente unitario de obra pública, correspondiente al proyecto (**AS229**).

AS229.- El ente no envió solventación alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.!

Programa de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento

ASF52.- AS252.- Aportación Federal y Estatal al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL)

AR062.- Construcción del sistema de agua potable en Central Fournier 1ra, Sección (El Coletto), municipio de Huimanguillo, Tabasco, (6,780 m de tubería de 6" de Ø y 120 tomas domiciliarias con tubería de 1/2" de Ø, pozo profundo, bomba sumergible para 4 LPS, caseta de operación, cerca, tanque elevado de 35 m3 y subestación eléctrica de 25 KVA).

AR063.- Elaboración de estudio y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema integral de agua potable, planta potabilizadora en Ra. Cumuapa 1a sección, zona sur y centro-poniente, municipio de Cunduacán, Tabasco.

RESULTADO No. 11 Procedimiento 1.O.2

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

En visita física se constató que una obra (**AR062**), cumple con la volumetría de los conceptos de obra estimados y pagados, está concluida y en correcto funcionamiento, además se efectuó con las especificaciones del contrato.

RESULTADO No. 12
Procedimiento 1.O.2

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-AS-19-AS2-AT01-0005

Derivado de la revisión y análisis a una obra (**AR063**), se detectó conceptos de obra que no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia por un monto de **\$2,132,171.40**.

Conceptos de obra que no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia

AR063.- Derivado de la revisión al expediente técnico unitario se comprobó que no hay evidencia de la participación del Director Responsable de Obra, ya que carece de la Carta de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (Bitácora) del Director Responsable de Obra actualizadas; documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Director Responsable de Obra, servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por un importe de \$33,920.12 (Treinta y tres mil novecientos veinte pesos 12/100 M.N.) IVA incluido. (Nota: este monto no se cuantifica por estar observado el monto total de la obra).

Ahora bien, también de la revisión y análisis al estudio y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema integral de agua potable, planta potabilizadora en Ra. Cumuapa 1ra. Sección, zona sur y centro-poniente, municipio de Cunduacán, Tabasco, de acuerdo a los términos de referencia se detectó lo siguiente:

Para el punto 1.- Estudios Preliminares, en su alcance está considerado el punto 1.1.4.-Aspectos Socioeconómicos, el cual no contiene la documentación relacionada con la matriz del marco lógico;

Para el punto 2.- Estudios Básicos de Proyecto, en su alcance está considerado el punto 2.5.-Estudios y caracterización de aguas crudas y procesadas, el cual no contiene la documentación relacionada con los incisos b) Estudio de Tratabilidad de Aguas Crudas y c) Validación;

Para el punto 4.- Elaboración y desarrollo del proyecto ejecutivo, en su alcance está considerado el punto 4.2.-Proyecto Mecánico, le faltan los planos;

Para el punto 5.- Trámites, Permisos y Derechos, en su alcance está considerado el punto 5.1.-Trámite, permisos y pagos de derechos ante dependencias (Federales, estatales y municipales), y ante particulares, hasta su resolutive a favor del H. Ayuntamiento de Cunduacán, el cual no contiene la documentación relacionada con la Tramitación de afectaciones (Liberación de predios) y el Trámite de factibilidad del predio para la construcción de la planta potabilizadora;

Para el 6.0.- Documento de Concurso, le falta la documentación relacionada con el catálogo de obra, las Matrices de P.U. y los planos de documento de concurso;

Para el 7.0.- Evaluación Socioeconómica, Financiera y ambiental, en su alcance está considerado el punto 7.1.-Estudio de evaluación socioeconómica y financiera, le falta la documentación relacionada con el resumen ejecutivo.

También durante el análisis a la documentación que tiene relación con los puntos: 8.- Manuales Técnicos de Operación, Mantenimiento y Administración de la Captación, Línea de Conducción y Planta Potabilizadora, y 9.- Elaboración de Informes Parciales y Finales, se detectó que su contenido no tiene relación con los alcances establecidos en los términos de referencia.

Ahora bien, lo relacionado con los puntos 2.- Estudios Básicos de Proyecto y 4.0.- Elaboración y desarrollo del proyecto ejecutivo, los planos presentados y correspondientes a cada concepto establecidos en los términos de referencia, no están validados por el D.R.O. además lo relacionado al punto 3.0.- Manifestación de Impacto Ambiental, no contiene la firma de la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales (DGIRA de la SEMARNAT) y ni de la persona que realizó el estudio que cumpla con los perfiles para realizar estos estudios.

Con base a todo lo antes mencionado se observó un monto de **\$2,132,171.40 (Dos millones ciento treinta y dos mil ciento setenta y uno peso 40/100 M.N.)** incluye el IVA, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.0.- Estudios Preliminares	Estudio	1	108,309.35	108,309.35
2.0 Estudios Básicos de Proyecto	Estudio	1	454,929.10	454,929.10
3.0.-Manifestación de Impacto Ambiental	Proyecto	1	218,061.24	218,061.24
4.0.- Elaboración y desarrollo del Proyecto, Ejecutivo	Estudio	1	290,592.03	290,592.03
5.0.- Tramites, Permisos y Derechos	Informe	1	190,208.98	190,208.98
6.0.- Documento de Concurso	Documento	1	35,788.19	35,788.19
7.0.-Evolución Socioeconómica, Financiera	Informe	1	360,772.80	360,772.80
8.0.- Manuales Técnicos de Operación, Mantenimiento y Administración de la Captación, Línea de Conducción y Planta Potabilizadora	Documento	1	85,727.45	85,727.45
9.0.- Elaboración de Informes Parciales y Finales	Informe	1	93,689.65	93,689.65
			Subtotal	1,838,078.79
			IVA 16%	294,092.61
			Total	2,132,171.40

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números CEAS DG/827/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, y

CEAS DG/951/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, signados por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas se determinó solventar un monto observado de \$2,132,171.40, que corresponde al proyecto (AR063).

Conceptos de obra que no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia

AR063.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte Carta de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra, carta de aceptación del Director Responsable de Obra, notas de visita, diario de obra o inspección a la obra (Bitácora) del Director Responsable de Obra.

Con relación a lo anterior se llevó a cabo compulsas a través del oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/3698/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 y acta de compulsas, mediante los cuales se confirmó la veracidad de los servicios prestados como Director Responsable de Obra a petición del contratista, con base a lo anterior se aclara el monto de \$33,920.12.

Ahora bien, con relación a la observación del Punto 1.- Estudios Preliminares, la entidad fiscalizada envía la Matriz del marco lógico.

Para el Punto 2.- Estudios Básicos de Proyecto, específicamente a los incisos b) Estudio de Tratabilidad de Aguas Crudas y c) Validación, la entidad fiscalizada envía informes de prueba de laboratorio que contiene los resultados de análisis de campo y resultados de análisis de laboratorio, además envían cromatogramas donde se representan a través de diagramas los resultados de las separaciones, de una mezcla mediante mezclas cromatográficas;

Para el Punto 3.- La entidad fiscalizada envía el Manifiesto de Impacto Ambiental de la Planta Potabilizadora;

Con relación al Punto 4.- Elaboración y desarrollo del proyecto ejecutivo, específicamente al punto 4.2.-Proyecto Mecánico la entidad fiscalizada envía tres planos identificados con las claves Nos. "CAP-EST-CU-07, CAP-FUNC-01 y PPC-AM-NIV-01;

Para el Punto 5.- La entidad fiscalizada envía los Trámites, Permisos y pago de Derecho ante dependencias;

Para el Punto 6.- La entidad fiscalizada envía planos de documentos de concurso, Catálogo de Obra y Matrices de P.U.

Para el Punto 7.- La entidad fiscalizada envía el Estudio de evaluación socioeconómica y financiera.

Para el Punto 8.- La entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte:

Manual para puesta en marcha y operación normal en la Planta Potabilizadora y Manual de operación y mantenimiento de la Planta Potabilizadora;

Para el Punto 9.- La entidad fiscalizada envía Informe Parcial y Final; En relación a la observación de la validación de planos del Punto 2.- Estudios Básicos de Proyecto y del Punto 4.0.- Elaboración y desarrollo del proyecto ejecutivo, la entidad

fiscalizada envía planos de Mecánica de Suelos, Estudios Topográficos, Proyecto Ejecutivo, Mecánico, Eléctrico, de la Línea de Conducción y Estructural;

Valorada la documentación enviada se determina que esta cumple y justifica lo observado, razón por lo cual se **solventa** un monto de \$2,132,171.40

RESULTADO No. 13
Procedimiento 1.O.3

C

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-AS-19-AS2-AT01-0006

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, una obra (**AR062**) no cumplió con la comprobación del gasto de acuerdo a lo considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, relativo a Pruebas de laboratorio por un monto de **\$34,799.98**.

Pruebas de laboratorio

AR062.- De la revisión efectuada al expediente unitario de obra pública, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio consistentes en Análisis fisicoquímico y microbiológico de acuerdo a la Norma NOM-127-SSA1-1994 completa (Agua potable), servicio cuyo monto fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observó un importe de **\$34,799.98 (Treinta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 98/100) IVA incluido.**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número CEAS DG/827/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, signado por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas, se determinó un monto por **\$34,799.98, pendiente de solventar**, correspondiente al proyecto **AR062**.

Pruebas de laboratorio

Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Informe de ensaye de concreto hidráulico, informe de bloques, tabiques, o ladrillos y tabicones, de lo cual se tiene que:

Después de ser analizada la documentación, se determina que estas no son suficiente para desvirtuar la observación, ya que las pruebas requeridas son de análisis fisicoquímico y microbiológicos de acuerdo a la Norma NOM-127-SSA1-1994 (Agua potable), realizadas por un prestador de servicios, lo anterior para justificar el gasto incluido en el análisis, calculo e integración de los costos indirectos del contratista, con base a lo anterior **No se solventa** la observación por un monto de **\$34,799.98 (Treinta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-AS-19-AS2-AT01-0006	34,799.98	0.00	34,799.98
TOTAL	34,799.98	0.00	34,799.98

Ordenamientos legales

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 116 fracción II inciso e), 132 fracción IV, 213 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

RESULTADO No. 14 Procedimiento 1.O.5

CON OBSERVACIÓN SI () NO (X)

Como resultado de la revisión documental a un expediente unitario de obra pública (**AR063**), se constató que se encuentra debidamente integrado y requisitado de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

RESULTADO No. 15
Procedimiento 1.O.5

NC

CON OBSERVACIÓN

SI (X)

NO ()

1-AS-19-AS2-AT01-0007

Como resultado de la revisión documental a un expediente unitario de obra pública (**AR062**), se constató que no se encuentra debidamente integrado en su documentación y la documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

AR062.- Concesión o asignación para explotación, uso o aprovechamiento del agua subterránea, por parte de la dependencia normativa CONAGUA; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Órdenes de pago de las estimaciones de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Facturas de las estimaciones de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 y de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Estimaciones de obra de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Generadores de volúmenes de obra de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Notas de bitácora de obra del periodo de las estimaciones de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Solicitud a la dependencia para la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Análisis de precios unitarios de los conceptos CNP 02, CNP 03, CNP 04, CNP 05, CNP 06, CNP 07, CNP 08, CNP 09, CNP 10, CNP 11, CNP 12, CNP 13, CNP 14, CNP 15, CNP 16, CNP 17, CNP 18, CNP 19, CNP 20, CNP 21, CNP 22, CNP 23, CNP 24, CNP 25, CNP 26, CNP 27, CNP 28, y CNP 29, no previstos en el catálogo original del contrato; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra o por escrito; Garantía por defectos y vicios ocultos; Planos correspondientes a la construcción final, los cuales deberán estar validados por los funcionarios responsables y el DRO; Manuales e instructivos de operación y mantenimiento del sistema de bombeo; Certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes y equipos instalados, correspondientes a: válvulas de seccionamiento 76 mm. (3") Ø y 102 mm (4") Ø, válvula Check 102 mm. (4") Ø, válvulas Aliviadora de presión contra golpe de ariete de 76 mm. (3") Ø, Equipo de Bombeo Tipo Sumergible, Macromedidor Tipo WH calibre 50-80-100 de 102 mm. (4") de Ø; equipo de cloración con Bomba Dosificadora electromagnética, Poste octagonal de concreto armado PCR-12C-750, Transformador de distribución trifásico poste de 30 k.v.a. y Arrancador magnético a tensión reducida de 15 HP. A 230.

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

AR062.- La bitácora de obra no cuenta con notas de la fecha de autorización de la estimación 4 parcial.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número CEAS DG/827/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, firmado por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó que estas no son suficientes para solventar la totalidad de las observaciones realizadas al expediente unitario de obra pública, que corresponde al proyecto (**AR062**).

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

AR062.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Notas de bitácora de obra donde se indica la fecha de autorización de la estimación 4 parcial, con base en lo anterior **se solventa** la observación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

AR062.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: notas de bitácora desde la numero 1 a la nota numero 118 final; garantía por defectos y vicios ocultos con póliza de fianza No. 2395324; solicitudes y autorizaciones de los conceptos no previstos en el catálogo original; los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, certificados de calidad y funcionamiento de los equipos; también presentan cédula de solventación donde argumentan que *“la documentación enviada fue integrada en el expediente técnico unitario”*.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Notas de bitácora de obra del periodo de las estimaciones de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Solicitud a la dependencia para la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Autorización por escrito o en la Bitácora de obra de la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; Análisis de precios unitarios de los conceptos CNP 02, CNP 03, CNP 04, CNP 05, CNP 06, CNP 07, CNP 08, CNP 09, CNP 10, CNP 11, CNP 12, CNP 13, CNP 14, CNP 15, CNP 16, CNP 17, CNP 18, CNP 19, CNP 20, CNP 21, CNP 22, CNP 23, CNP 24, CNP 25, CNP 26, CNP 27, CNP 28, y CNP 29, no previstos en el catálogo original del contrato; Notificación de la terminación de los trabajos a través de la Bitácora de obra; Garantía por defectos y vicios ocultos; Manuales e instructivos de operación y mantenimiento del sistema de bombeo; Certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes y equipos instalados, correspondientes a: válvulas de seccionamiento 76 mm. (3") Ø y 102 mm (4") Ø, válvula Check 102 mm. (4") Ø, válvulas Aliviadora de presión contra golpe de ariete de 76 mm. (3") Ø, Equipo de Bombeo Tipo Sumergible, Macromedidor Tipo WH calibre 50-80-100 de 102 mm. (4") de Ø; equipo de cloración con Bomba Dosificadora electromagnética, Transformador de

distribución trifásico poste de 30 k.v.a., con relación a las observaciones de: Concesión o asignación para explotación, uso o aprovechamiento del agua subterránea, por parte de la dependencia normativa CONAGUA; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Órdenes de pago de las estimaciones de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Facturas de las estimaciones de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Comprobante de pago (SPEI) de las estimaciones 1 y de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Estimaciones de obra de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Generadores de volúmenes de obra de la 5 a la 8 parciales y 9 final; Planos correspondientes a la construcción final, Certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes y equipos instalados, correspondientes a: Poste octagonal de concreto armado PCR-12C-750, y Arrancador magnético a tensión reducida de 15 HP. A 230; la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 17, 18 párrafo cinco, 19, 20, 21, 23, 24 párrafo cuatro y cinco, 32, 46 párrafo dos y cuatro, 52, 54 párrafo dos, 59, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 18, 21 fracciones III, IV y VII, 23, 24, 31, 105, 107, 127, 128, 129, 132, 133 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Capítulo V numeral 42 fracciones III y IV, capítulo VI numeral 43 y 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESULTADO No. 16 **Procedimiento 1.O.6**

CON OBSERVACIÓN

SI ()

NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 2 expedientes unitarios de obra pública (**AR062, AR063**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 17
Procedimiento 1.O.7**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación de 2 expedientes unitarios de obra pública (**AR062, AR063**), se constató que cumplieron con los procesos de planeación y programático-presupuestal.

RESULTADO No. 18
Procedimiento 1.O.8**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, 2 obras (**AR062, AR063**), cumplieron con el contrato de la obra pública.

EN PROCESO.**Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos**

Proyecto AS248.- Construcción de cárcamo concentrador y línea de presión de aguas residuales y tratadas para el suministro a la planta de tratamiento de aguas residuales, en la ciudad de Emiliano Zapata, en el Mpio. de Emiliano Zapata.

Proyecto AS263.- Rehabilitación integral de la Planta de Tratamiento de la ciudad de Tapijulapa, municipio de Tacotalpa, Tabasco.

RESULTADO No. 19
Procedimiento 1.O.2**C****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-AS-19-AS2-AT01-0008**

En visita física a 2 obras (**AS248, AS263**), se constató que una (**AS248**) presenta Conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$113,511.10 y Volúmenes de obra pagados en exceso por un monto de \$7,742.73, la otra (**AS263**) no está funcionando y los trabajos están suspendidos, se ejerció un monto \$1,116,730.06, todos juntos suman un monto de **\$1,237,983.89**.

Conceptos de obra pagados no ejecutados

AS248.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de verificar la situación física de esta, se detectó que, no se encuentran ejecutados los conceptos Nos. E-184-01, E-135-05, P6009 03 y CNP11, los cuales de acuerdo a la documentación que está integrada en el expediente técnico unitario, estos fueron generados, estimados y pagados, con base a lo anterior se observó un monto de **\$15,657.41 (Quince mil seiscientos cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.)** incluye el IVA, por concepto de obra pagado y no ejecutado a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
E-184-01.- Extinguidor tipo industrial seco ABC clase CO polvo químico de 5 KG.	Pza	1	0	1	1,828.25	1,828.25
E-135-05.- Elaboración de registro eléctrico para alumbrado exterior de 50x50x50 mts (medidas internas) a base de block de 12x20x40 cm incluye tapa de concreto armado marco y contramarco.	Pza	4	0	4	937.68	3,750.72
P6009 03.- Suministro e instalación de accesorios para baños (Jabonera, Papelera, Rollo).	Lote	1	0	1	367.03	367.03
CNP11.- Construcción de pozo de caja, caja armado con acero de refuerzo de 3/8" de diámetro a cada 20 cms en ambos sentidos muro de 15 cms de espesor F'c=200 kg/cm2 incluye suministro de todos los materiales puesto obra cimbra descimbra mano de obra herramienta equipo necesario y limpieza del área.	Pza	1	0	1	7,551.77	7,551.77
Subtotal						13,497.77
IVA 16%						2,159.64
Total						15,657.41

Derivado de la revisión y análisis a los documentos que integran el expediente técnico unitario, específicamente a las estimaciones, donde se comprobó que fueron generados, estimados y pagados los conceptos identificados con las claves Nos. E-144-01, E-144-02, E-144-07, E-144-03 y E-144-04, de lo antes señalado no se encontró evidencia documental comprobatoria que soporte el pago efectuado para los conceptos antes señalados, razón por lo cual se observó un monto de **\$97,853.69 (Noventa y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.)** incluye el IVA, por conceptos pagados que no cuentan con la documentación comprobatoria, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
E-144-01.- Adecuación revisión aprobación y tramites de proyecto eléctrico definitivo ante CFE incluye memoria técnica.	Proyecto	1	0	1	7,722.79	7,722.79
E-144-02.- Tramites generales para libranza ante CFE incluye pagos de os tramites anteriores mencionados.	Pago	1	0	1	2,970.30	2,970.30
E-144-07.- Tramites y pagos por interconexión en media tensión ante CFE	Pago	1	0	1	17,227.76	17,227.76

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
E-144-03.- Trámites y pagos por concepto de depósito de garantía a CFE según tarifa actualizada incluye contratación definitiva.	Pago	1	0	1	41,584.26	41,584.26
E-144-04.- Revisión y aprobación del proyecto eléctrico y memoria técnica descriptiva con verificación física de la obra por la unidad verificadora de instalaciones eléctricas (UVIE) de la secretaria de energía	Servicio	1	0	1	14,851.52	14,851.52
Subtotal						84,356.63
IVA 16%						13,497.06
Total						97,853.69

Volúmenes de obra pagados en exceso

AS248.- El auditor y representantes de la Entidad Fiscalizada, se constituyeron en el sitio donde se construyó la obra, con la finalidad de comprobar los trabajos ejecutados, derivado de la visita física se comprobó que los volúmenes de obra verificados no son acordes con los generados, estimados y pagados, lo anterior corresponde a los conceptos identificados con las claves Nos. P10-R31 y E135-03, razón por la cual se observó un monto de **\$7,742.73 (Siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 73/100 M.N.)** incluye el IVA, por volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
P10-R31.- Reja de acero fabricada con paneles de 2.00 m de altura y 2.50 m de longitud a base de varillas de acero calibre 6 (4.9 mm) con resistencia a la tensión de 75,000-10,000 lb/plg2 recubiertas con una capa de zinc de 100 gr/m2 mínimo y acabado final en poliéster termo-endurecido color blanco (REL 6005) de 100 micras de espesor mínimo fijados a postes de acero calibre 16 (1.516 mm) de 2 ¼" x 2 ¼" (57x57mm) recubiertos con una capa de zinc de 100 gr/m2 mínimo y acabado final en poliéster termo-endurecido color blanco (REL 6005) de 100 micras de espesor mínimo sujetos con 4 abrazaderas cuadradas de acero para poste de 2 ¼" x 2 ¼" igualmente protegidas contra la intemperie y la corrosión con una capa de zinc interna y externa y un recubrimiento de poliéster termo-endurecido y dos tornillos de 6 x 15 mm por abrazadera incluye suministro del material cortes desperdicio colocación y fijación en la guarnición de concreto acarreo herramienta equipo y mano de obra (de acuerdo a fabricante)	ML	122.10	115.42	6.68	728.70	4,867.72
E135-03.- Construcción registro eléctrico hecho a base de block con tapa de concreto armado con medidas 80 x 80 x 80 cm incluye marco y contramarco de fierro Angulo de 1 ¼" x 1" material y mano de obra	Pza	4	3	1	1,807.05	1,807.05
Subtotal						6,674.77
IVA 16%						1,067.96
Total						7,742.73

Obra que no está funcionando y los trabajos están suspendidos

AS263.- De la revisión documental al expediente unitario de obra pública, se comprobó la formalización del contrato de obra No. CEAS-RAMO 23-024/2019, entre la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** y la sociedad mercantil denominada Constructora AGSA S.A. de C.V. para la realización de la obra “AS263.-Rehabilitación integral de la Planta de Tratamiento de la ciudad de Tapijulapa, municipio de Tacotalpa, Tabasco”, el importe contratado fue de \$4,349,320.81, con un plazo de ejecución de 50 días naturales contados a partir del día 11 de noviembre al 30 de diciembre de 2019, además se constató que al 31 de diciembre de 2019, se pagó la estimación No.1, por un monto de \$1,116,730.06.

Además se constató la falta de integración de la siguiente documentación: Licencias y permisos de construcción; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Orden de pago y Comprobante de pago de la estimación 1 parcial y Bitácora de obra al 31/12/2019.

También durante la revisión documental al expediente unitario de obra pública se constató que el contratista considero en el anexo A-E5, Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos, apartado III, incisos A, los servicios de: consultores, asesores servicios, control de calidad e informe. Ambiental, por un monto de \$67,939.96, además considero en el inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, por un monto de \$53,355.99, así mismo en el inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra, por un monto de \$17,785.33, de todo lo antes señalado no se encontró evidencia documental que justifique el gasto considerado para estos servicios

Ahora bien, durante el proceso de auditoria la entidad fiscalizada presento la protocolización del acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato No. CEAS-RAMO 23-024/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, que solicitan la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** y la sociedad mercantil denominada Constructora AGSA S.A. de C.V., en la cual mencionan las razones o causas justificadas que dan origen a la terminación anticipada del contrató: *“con fecha 21 de diciembre del 2019, por parte del..., corresponsable en estructura, con cedula profesional I476182, realizó una inspección visual a las estructuras de las unidades funcionales de ésta Planta de Tratamiento de aguas residuales... ,manifestando que observó que las unidades funcionales a) (desarenador), b) (cárcamo de llegada), c) (cárcamo de salida) y d) (clorador), se encuentran desalineadas y fisuradas con banquetta desplazada hacia la izquierda y en tramos ya que no existen colindantes con el talud conflictivo, asimismo la unidad funcional a) y la escalera de acceso lateral colindantes con el talud conflictivo, las lluvias torrenciales de años han provocado deslave y erosión del suelo, dejando expuesta la cimentación de la unidad funcional y parte de la escalera; además es evidente el deterioro de una de las paredes y la exposición a la intemperie de la cimentación de la unidad a) y de la banquetta, es inadmisibles continuar haciendo trabajos de rehabilitación en las condiciones estructurales actuales de la unidad; por lo que concluye en su pre-dictamen que se suspendan inmediatamente los trabajos llevados a cabo en dicha planta, por las condiciones estructurales en que se encuentran las unidades*

funcionales, recomendando que se realicen a la brevedad los estudios topográficos, de mecánica de suelos y estructurales, para analizar la alternativa de solución más racional que asegure la estabilidad y funcionalidad de las estructuras de las unidades de la planta”.

Por otra parte el día 10 de julio de 2020, el auditor y representantes de la entidad fiscalizada se constituyeron en el sitio donde se programó la ejecución de la obra antes mencionada, durante el recorrido se revisaron los volúmenes de obra que fueron generados en la estimación No.1, también se comprobó que la Planta de Tratamiento de aguas residuales, no está funcionando y los trabajos de rehabilitación del contrato en comento están suspendidos, con base a todo lo antes manifestado se concluye que la inversión ejercida hasta el 31 de diciembre de 2019, está en riesgo, ya que las causas que originaron la terminación anticipada de la obra debieron ser detectadas durante la planeación del proyecto o en su caso antes de iniciar los trabajos contratados, evidenciando la falta de eficiencia y eficacia para la aplicación de los recursos destinados para el fin que fueron programados, se observó la totalidad del recurso ejercido equivalente a un monto de **\$1,116,730.06 (Un millón ciento dieciséis mil setecientos treinta pesos 06/100 M.N.)** incluye el IVA, hasta que se deslinden responsabilidades e informe sobre las acciones necesarias para la puesta en operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales y de este modo se cumpla con el objetivo para el cual fue programado el recurso.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco remitió a la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los oficios números CEAS DG/827/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, y CEAS DG/951/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, signados por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizadas, se determinó del monto observado de \$1,237,983.89, se solventa la cantidad de \$22,974.39, que pertenece al proyecto (AS248), **quedando pendiente de solventar** la cantidad de **\$1,215,009.50**, correspondiente a los proyectos **(AS248 y AS263)**.

Volúmenes de obra pagados en exceso

AS248.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Nota informativa de fecha 11 de agosto de 2020, estimación y generador No. 10 Final; donde fue aplicada la deductiva correspondiente a los conceptos con clave No. P10-R31 y E135-03.

Valorada la documentación enviada se determina que esta es suficiente para justificar la observación ya que efectivamente en la estimación No. 10 final se realizó la deductiva de los conceptos identificados con clave Nos. P10-R31 y E135-03, con base a lo anterior se **solventa** por un monto de \$7,742.73.

Conceptos de obra pagados no ejecutados

AS248.- Con relación a la observación, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Nota informativa de fecha 11 de agosto de 2020, estimación y generador No. 7 CNP donde fue aplicada la deductiva correspondiente al concepto con clave No. C.N.P.11, estimación y generador No. 10 Final; donde fue aplicada la deductiva correspondiente a los conceptos con clave No. E-184-01, E-135-05.

Valorada la documentación enviada se determina que esta es suficiente para solventar los conceptos Nos. E-184-01, E-135-05, CNP11 por un monto de \$15,231.66, ahora bien, en relación al concepto con clave No. P6009 03 la entidad fiscalizada no envía solventación, con base a lo anterior **queda pendiente de solventar** un monto de **\$425.75 (Cuatrocientos veinticinco pesos 75/100 M.N.)** incluye IVA, como se describe en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
P6009 03.- Suministro e instalación de accesorios para baños (Jabonera, Papelera, Rollo).	Lote	1	0	1	367.03	367.03
Subtotal						367.03
IVA 16%						58.72
Total						425.75

Ahora bien, en relación a la observación referente a los conceptos Nos. E-144-01, E-144-02, E-144-07, E-144-03 y E-144-04, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto, con base a lo anterior **No se Solventa** la observación por un monto de **\$97,853.69 (Noventa y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.)** incluye el IVA

Obra que no está funcionando y los trabajos están suspendidos

AS263.- Con relación a la documentación que no está integrada en el expediente técnico unitario referente a: Licencias y permisos de construcción; Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Alcances, Especificaciones generales y particulares de construcción; Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Orden de pago y

Comprobante de pago de la estimación 1 parcial y Bitácora de obra al 31/12/2019, la entidad fiscalizada no envió ningún pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, en relación a los servicios considerados por el contratista en el análisis, calculo e integración de los costos indirectos: incisos A, los servicios de: consultores, asesores, servicios, control de calidad e informe Ambiental la entidad fiscalizada envía una hoja que contiene certificado de garantía de la empresa que suministro el concreto utilizado en la obra, lo anterior es valorado y se determina que no es suficiente ya que lo que se requiere son las pruebas de laboratorio realizadas en campo durante la ejecución de la obra, no se justifica un monto de \$67,939.96;

Para el inciso C, los servicios de Director Responsable de Obra, la entidad fiscalizada envía la siguiente documentación soporte: Designación del director responsable de obra, carta de aceptación del director responsable de obra, registro del director responsable de obra, constancia de adjudicación, reporte de obra, reporte del director responsable de obra.

Valorada y analizada la documentación se determina que el director responsable de obra no cumplió con sus funciones requeridas en la normatividad ya que en su bitácora de obra señala que con fecha 08 de enero de 2020 realizó recorrido a la obra donde la empresa contratista realizó oportunamente las actividades conforme al catálogo de conceptos y los materiales suministrados son conforme a especificaciones técnicas, no se encuentran vicios ocultos al momento de la terminación de la obra por lo cual se dan por terminado los trabajos referentes a este contrato, lo anterior se contrapone con los hechos mencionados en el acta circunstanciada de terminación anticipada de fecha 26 de diciembre de 2019; no se justifica un monto de \$53,355.99.

Para el inciso D, los servicios de Corresponsable de Obra, la entidad fiscalizada envía: reporte de obra, reporte del director responsable y corresponsable, designación del corresponsable de obra, valorada y analizada la documentación se determina que el Corresponsable de obra no cumplió con sus funciones requeridas en la normatividad ya que en su bitácora de obra señala que con fecha 30 de diciembre de 2019 en recorrido por la planta se percató que las bombas fueron debidamente conectadas con sus respectivos accesorios de energía eléctrica, de la misma manera se observa que no se lograron probar los equipos correspondientes ya que la falta de energía eléctrica por parte de CFE impidió este proceso, lo anterior se contrapone con los hechos mencionados en el acta circunstanciada de terminación anticipada de fecha 26 de diciembre de 2019; no se justifica un monto de \$17,785.33.

Por otra parte, en relación a la observación de que la inversión ejercida hasta el 31 de diciembre de 2019, está en riesgo, ya que las causas que originaron la terminación anticipada de la obra debieron ser detectadas durante la planeación del proyecto o en su caso antes de iniciar los trabajos contratados, evidenciando la falta de eficiencia y eficacia para la aplicación de los recursos destinados para el fin que fueron programados, la entidad fiscalizada envió documentación e información foliada y certificada del oficio No. DOOTSM/472/2020 signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Tacotalpa, con fecha 08 de septiembre de 2020, en el cual argumentan lo siguiente *“Hemos recibido el proyecto para la continuación de la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de aguas negras de la*

Villa Tapijulapa. Manifestando que esta Administración Municipal tiene a bien asignar recursos provenientes del fondo III Ramo 33 para la realización de la Obra. Razón por la cual se realizaran los trámites y procesos administrativos correspondientes para la autorización de los recursos”; además envían un CD que contiene presupuesto, especificaciones y planos; también presentan cedula de solventación donde argumentan que “Esta obra de Rehabilitación se inició en el año 2019 teniendo una terminación anticipada esto debido a un deslizamiento del suelo al lado de una de sus estructuras que conforman la planta de tratamiento los trabajos realizados tenían un avance del 40% al momento de realizar la terminación, es oportuno señalar que la inversión ejercida en la obra no tiene riesgo la cual será aprovechada para continuar los trabajos. Es importante mencionar que con los recursos ejercidos se suministraron equipos de bombeo y equipos eléctricos.”

Valorada y analizada la documentación se determina que esta no es suficiente ya que se requiere la presentación de la documentación que compruebe la aprobación del proyecto y la asignación de los recursos, una vez aprobado el proyecto deberá

presentarlo a este Órgano Técnico para tener la certeza que los trabajos que fueron generados, estimados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 son aprovechados para la continuación de la obra, con base a lo anterior **no se solventa** la observación por un monto de **\$1,116,730.06 (Un millón ciento dieciséis mil setecientos treinta pesos 06/100 M.N.)** incluye el IVA.

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública Estatal

Cuantificación Monetaria de los Hallazgos

CONCEPTO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-AS-19-AS2-AT01-0008	1,237,983.89	22,974.39	1,215,009.50
TOTAL	1,237,983.89	22,974.39	1,215,009.50

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 46 fracción V, 53, 55 segundo párrafo, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 23, 24, 96, 110, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIV y XVI, 115 fracciones IV, V, X, XI y XIX, 117, 131 y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESULTADO No. 20
Procedimiento 1.O.3**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado de la compulsa a los servicios prestados por terceros, se constató que una obra **(AS248)**, cumplió con la comprobación del gasto que fue considerado por el contratista en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos como son: Directores Responsables de Obra y Corresponsables, pruebas de laboratorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

RESULTADO No. 21
Procedimiento 1.O.4**CON OBSERVACIÓN****SI ()****NO (X)**

Como resultado del análisis de los Precios Unitarios, una obra **(AS248)**, que cumplió con los parámetros de construcción a precios de mercado, mano de obra, costos horarios y sobrecostos.

RESULTADO No. 22
Procedimiento 1.O.5**NC****CON OBSERVACIÓN****SI (X)****NO ()****1-AS-19-AS2-AT01-0009**

Como resultado de la revisión documental a un expediente unitario de obra pública **(AS248)**, se constató que no se encuentra debidamente integrado en su documentación.

No se encuentran debidamente integrados en su documentación

AS248.- Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Comprobante de pago de las estimaciones 2 y 4 parciales; Análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y Relación o concentrado de estimaciones al 31/12/2019.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al

Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número CEAS DG/827/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, signado por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, donde anexo envían justificaciones y aclaraciones, las cuales después de ser analizada se determinó **no solventar** 1 expediente unitario de obra pública, correspondiente al proyecto (**AS248**).

La documentación integrada presenta inconsistencias en su contenido

AS248.- Con relación a las observaciones, la entidad fiscalizada envía foliada y certificada la siguiente documentación soporte: Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y Relación o concentrado de estimaciones al 31/12/2019, también presentan cédula de solventación.

Valorada la documentación soporte, se determina que esta cumple y justifica los documentos observados, los cuales corresponden a: Planos iniciales debidamente validados por los funcionarios responsables; Presupuesto base elaborado por la dependencia ejecutora; Disposición del inmueble donde se ejecutarán los trabajos; Análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y Relación o concentrado de estimaciones al 31/12/2019; con relación a las observaciones de: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa; Comprobante de pago de las estimaciones 2 y 4 parciales; la entidad fiscalizada no envió documentación soporte, con base en lo anterior **no se solventa** la observación

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 17, 18 párrafo cinco, 19, 20, 21, 23, 24 párrafos cuatro y cinco, 32, 46 párrafos dos y cuatro, 52, 54 párrafo dos, 59 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 18, 21 fracciones III, IV y VII, 23, 24, 31, 105, 107, 127, 128, 129, 132, 133 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Capítulo V numeral 42 fracciones III y IV, capítulo VI numeral 43 y 47 fracciones I y II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESULTADO No. 23 Procedimiento 1.O.6	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Como resultado de la revisión documental a 2 expedientes unitarios de obra pública (**AS248, AS263**), se constató que cumplieron con los procesos de licitación de acuerdo al marco normativo.

RESULTADO No. 24 Procedimiento 1.O.8	CON OBSERVACIÓN	SI ()	NO (X)

Como resultado del análisis a la documentación del expediente unitario de obra pública, de la obra (**AS248**), cumplió con el contrato de la obra pública.

RESULTADO No. 25 Procedimiento 1.O.8	NC	CON OBSERVACIÓN	SI (X)	NO ()	1-AS-19-AS2-AT01-0010

Como resultado del análisis a la documentación de un expediente unitario de obra pública (**AS263**), que sus estimaciones se presentaron con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte.

Estimaciones presentadas con un plazo mayor a 6 días naturales siguientes a la fecha de corte

AS263.- El contratista presento a la residencia de obra la estimación 1 parcial el día 10/12/2019, cuando la fecha de corte para el pago de la estimación fue el día 30/11/2019, transcurriendo 10 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la normatividad que establece un plazo no mayor de seis días naturales.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado remitió a la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** del Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares para que procedan a solventar el hallazgo.

Derivado de la auditoría practicada y dentro del plazo legal establecido para solventar el resultado y observaciones preliminares, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la entidad fiscalizada presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número CEAS DG/827/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, signado por el C. Arq. Armando Padilla Herrera, con cargo de Director General de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, se determinó **no solventar** 1 expediente unitario de obra pública, correspondiente al proyecto (**AS263**).

AS263.- El ente no envió solvencia alguna, por lo que la observación se da por **no solventada**

Acción Realizada: Solicitud de Aclaración.

Efecto Esperado: Dar seguimiento a las acciones promovidas por el OSFE

Ordenamientos legales:

Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

TIPO DE RESULTADO	OBSERVADO		ACLARADO		PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	No.	MONTO	No.	MONTO	No.	MONTO
CUANTIFICADOS (C)	5	11,755,136.15	1	9,924,286.81	4	1,830,849.34
NO CUANTIFICADOS (NC)	5		0		5	
SUB TOTAL	10	11,755,136.15	1	9,924,286.81	9	1,830,849.34
SIN OBSERVACIONES	15					
TOTAL	25					

IX.- IMPACTO FINANCIERO DE LOS HALLAZGOS

Cuantificación monetaria de los hallazgos con observación: **1,950,938,865.48 pesos**

HALLAZGO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
PRIMER SEMESTRE			
1-UJ-19-AS1-FI02-0002	87,358.02	0.00	87,358.02
1-UJ-19-AS1-FI02-0003	3,878,977.07	3,672,753.62	206,223.45
1-UJ-19-AS1-FI02-0004	3,936,835.08	0.00	3,936,835.08
1-UJ-19-AS1-FI02-0005	84,571,220.87	0.00	84,571,220.87
1-UJ-19-AS1-FI02-0006	508,204.68	508,204.68	0.00
1-UJ-19-AS1-FI02-0007	2,013,272.08	2,013,272.08	0.00
1-UJ-19-AS1-FI02-0009	8,364.74	8,364.74	0.00
1-UJ-19-AS1-FI02-0011	1,400,000.00	50,000.00	1,350,000.00
1-UJ-19-AS1-FI02-0012	6,661.34	6,661.34	0.00
1-UJ-19-AS1-FI02-0014	24,644,503.48	0.00	24,644,503.48
1-UJ-19-AS1-FI02-0015	330,219.14	330,219.14	0.00
1-UJ-19-AS1-FI02-0016	43,074.27	0.00	43,074.27
1-UJ-19-AS1-FI02-0017	6,562,366.54	0.00	6,562,366.54
1-UJ-19-AS1-FI02-0028	329,524.41	0.00	329,524.41
1-SF-19-AS1-FI02-0001	58,932,361.15	58,932,361.15	0.00
1-SF-19-AS1-FI02-0004	964,022.87	964,022.87	0.00
1-SF-19-AS1-FI02-0010	237,780.00	237,780.00	0.00
1-UT-19-AS1-FI02-0003	52,623.73	52,623.73	0.00
1-UT-19-AS1-FI02-0004	671,177.73	625,597.03	45,580.70
1-UT-19-AS1-FI02-0007	6,000.00	6,000.00	0.00
1-UT-19-AS1-FI02-0008	172,528.51	172,528.51	0.00
1-UT-19-AS1-FI02-0009	40,000.00	40,000.00	0.00
1-UT-19-AS1-FI02-0010	58,948.95	58,948.95	0.00
1-TM-19-AS1-FI02-0002	78,381.60	78,381.60	0.00

HALLAZGO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-TM-19-AS1-FI02-0003	444,808.85	42,666.08	402,142.77
1-TM-19-AS1-FI02-0005	120,000.00	0.00	120,000.00
1-SP-19-AS1-FI02-0002	2,603,274.88	2,603,274.88	0.00
1-SS-19-AS1-FI02-0003	66,652.00	66,652.00	0.00
1-SS-19-AS1-FI02-0004	455,336.87	311,300.25	144,036.62
1-SS-19-AS1-FI02-0005	37,200.00	37,200.00	0.00
1-SS-19-AS1-FI02-0007	723,100.00	0.00	723,100.00
1-SS-19-AS1-FI02-0009	14,027,921.64	14,027,921.64	0.00
1-SA-19-AS1-FI02-0002	893,354.40	893,354.40	0.00
1-SA-19-AS1-FI02-0003	42,378.31	42,378.31	0.00
1-SA-19-AS1-FI02-0004	57,614.74	57,614.74	0.00
1-SA-19-AS1-FI02-0008	227,360.00	227,360.00	0.00
1-ED-19-AS1-FI02-0001	832,611.92	832,611.92	0.00
1-ED-19-AS1-FI02-0002	1,637,545,627.72	1,637,545,627.72	0.00
1-ED-19-AS1-FI02-0005	45,929,129.00	45,929,129.00	0.00
1-JEC-19-AS1-AT01-0001	836,396.14	0.00	836,396.14
1-JEC-19-AS1-AT01-0002	165,300.00	0.00	165,300.00
1-JEC-19-AS1-AT01-0003	1,449,168.93	286,174.60	1,162,994.33
1-OT-19-AS1-AT01-0001	225,807.71	225,807.71	0.00
1-OT-19-AS1-AT01-0002	5,596.82	3,937.20	1,659.62
1-OT-19-AS1-AT01-0003	786,164.10	43,652.84	742,511.26
SEGUNDO SEMESTRE			
1-SS-19-AS2-FI02-0001	5,566,215.55	5,566,215.55	0.00
1-SS-19-AS2-FI02-0004	864,600.00	864,600.00	0.00
1-IC-19-AS2-FI02-0002	1,841,231.43	0.00	1,841,231.43
1-IC-19-AS2-FI02-0004	2,533.16	0.00	2,533.16
1-IC-19-AS2-FI02-0007	209,013.00	183,705.00	25,308.00

HALLAZGO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IV-19-AS2-FI02-0002	2,317,067.02	2,158,920.31	158,146.71
1-IV-19-AS2-FI02-0006	551,120.00	551,120.00	0.00
1-IV-19-AS2-FI02-0007	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
1-SS44-19-AS2-FI02-0005	553,117.05	0.00	553,117.05
1-SS44-19-AS2-FI02-0007	194,784.41	194,784.41	0.00
1-SS44-19-AS2-FI02-0012	713,603.00	713,603.00	0.00
1-SS44-19-AS2-FI02-0013	162,284.04	162,284.04	0.00
1-IT-19-AS2-FI02-0001	1,339,060.00	0.00	1,339,060.00
1-IT-19-AS2-FI02-0010	56,831.91	0.00	56,831.91
1-CH-19-AS2-FI02-0001	1,573,256.20	1,573,256.20	0.00
1-CH-19-AS2-FI02-0002	789,151.72	789,151.72	0.00
1-CH-19-AS2-FI02-0005	10,800.00	2,600.00	8,200.00
1-OT-19-AS2-AT01-0001	1,150,339.48	837,998.47	312,341.01
1-OT-19-AS2-AT01-0002	1,888,827.81	1,414,729.06	474,098.75
1-OT-19-AS2-AT01-0004	721,912.75	450,751.44	271,161.31
1-OT-19-AS2-AT01-0005	671,996.53	323,640.32	348,356.21
1-OT-19-AS2-AT01-0008	1,152,713.76	18,854.60	1,133,859.16
1-OT-19-AS2-AT01-0009	204,012.80	88,078.86	115,933.94
1-OT-19-AS2-AT01-0012	8,518,167.40	7,902,175.97	615,991.43
1-OT-19-AS2-AT01-0013	1,224,012.79	347,865.36	876,147.43
1-OT-19-AS2-AT01-0017	821,408.25	731,947.67	89,460.58
1-OT-19-AS2-AT01-0018	169,821.80	169,821.80	0.00
1-JEC-19-AS2-AT01-0002	1,623,081.74	77,992.83	1,545,088.91
1-JEC-19-AS2-AT01-0005	1,715,548.38	1,715,548.38	0.00
1-IT-19-AS2-AT01-0001	230,682.14	119,219.02	111,463.12
1-IT-19-AS2-AT01-0002	249.50	249.50	0.00
1-IT-19-AS2-AT01-0003	737,219.27	0.00	737,219.27

HALLAZGO	MONTO TOTAL	ACLARACIÓN	MONTO TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR
1-IT-19-AS2-AT01-0006	3,492,976.81	3,492,976.81	0.00
1-IT-19-AS2-AT01-0007	106,879.34	68,676.92	38,202.42
1-AS-19-AS2-AT01-0001	7,606,753.87	7,122,052.93	484,700.94
1-AS-19-AS2-AT01-0002	743,427.01	647,088.09	96,338.92
1-AS-19-AS2-AT01-0005	2,132,171.40	2,132,171.40	0.00
1-AS-19-AS2-AT01-0006	34,799.98	0.00	34,799.98
1-AS-19-AS2-AT01-0008	1,237,983.89	22,974.39	1,215,009.50
TOTAL	1,950,938,865.48	1,812,379,436.78	138,559,428.70

X.- RESUMEN DE HALLAZGOS Y ACCIONES

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco: Se determinaron 28 hallazgos, de las cuales 15 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 13 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Secretaría de Finanzas: Se determinaron 12 hallazgos, de las cuales 7 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Universidad Tecnológica de Tabasco: Se determinaron 11 hallazgos, de las cuales 9 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 2 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Instituto Tecnológico Superior de Macuspana: Se determinaron 10 hallazgos, de las cuales 4 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este

informe. Las 6 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: Se determinaron 8 hallazgos, de las cuales 3 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Secretaría de Salud: Se determinaron 18 hallazgos, de las cuales 11 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental: Se determinaron 10 hallazgos, de las cuales 7 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Secretaría de Educación: Se determinaron 6 hallazgos, de las cuales 6 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 0 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Junta Estatal de Caminos: Se determinaron 12 hallazgos, de las cuales 4 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 8 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas: Se determinaron 25 hallazgos, de las cuales 4 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la

integración de este informe. Las 21 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco: Se determinaron 7 hallazgos, de las cuales 1 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 6 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Instituto de Vivienda de Tabasco: Se determinaron 8 hallazgos, de las cuales 4 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer: Se determinaron 15 hallazgos, de las cuales 10 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa: Se determinaron 20 hallazgos, de las cuales 3 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 17 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Universidad Popular de la Chontalpa: Se determinaron 10 hallazgos, de las cuales 4 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 6 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Secretaría de Movilidad: Se determinaron 1 hallazgos, de las cuales 0 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 1 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento: Se determinaron 10 hallazgos, de las cuales 1 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 9 restantes, en el ámbito de sus atribuciones el Órgano Superior de Fiscalización del Estado le dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

XI.- PASIVOS Y OBLIGACIONES DE PAGO

El **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco**, reporta en el Estado de Situación Financiera con cifras al 31 de diciembre de 2019, pasivos por un monto de **\$12,944,683,690** integrados por el pasivo circulante del orden de \$6,830,607,811.00 destacando entre otros los Proveedores por pagar, Retenciones y Contribuciones por pagar, Otras cuentas por pagar a corto plazo y Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública que representan el 95% del pasivo circulante; y el pasivo no circulante por \$6,114,075,879.00 donde el 99% corresponde a la deuda pública a largo plazo (empréstitos) por \$6,114,075,879.00, el restante corresponde a Fondos y Bienes de Terceros en Garantía o en Administración a largo plazo.

XII.- DICTAMEN

Practicadas las auditorías con base en los documentos que en términos del artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integran la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, planeadas y desarrolladas de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; aplicados los

procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables, se considera que existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere solo a las operaciones revisadas, por lo que es de manifestarse lo siguiente:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, reviso una muestra de \$9,362,875,908.00 que representa el 23.57%, de un universo de \$39,727,831,614.00 del egreso devengado en las fuentes de recursos de Ingresos de Gestión; Ingresos de Gestión; Participaciones Federales; Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Ramo 16); (Ramo 23): Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES); (Ramo General 33): Fondo de Aportaciones de Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Párrafo de énfasis

Cabe precisar que, con motivo de la declaración de pandemia, y la consecuente suspensión de plazos y términos en materia de auditoría decretada por este Órgano Técnico, así como las medidas implementadas por las entidades fiscalizadas, reiterando la autonomía técnica de esta entidad fiscalizadora, en aras de cumplir con la encomienda constitucional, se efectuaron las adecuaciones al Programa Anual de Auditorías y al Programa Específico de Auditoría.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado considera que, en términos generales, respecto de la muestra revisada, el **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, con base en los resultados que se precisan en la **Sección VIII**, del presente informe.

Para el ejercicio de la facultad de ese H. Congreso, a que se refieren los artículos 36, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 33, primer párrafo y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; este Órgano Técnico Auxiliar, en cumplimiento al mandato Constitucional, y de conformidad con lo establecido en los numerales 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, tercer párrafo, fracción IV y 41, tercer párrafo, de la Constitución Local; 98, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; y Artículo Único, inciso D) del Decreto 195 publicado en el Suplemento B de la Edición 8102 del Periódico Oficial de fecha 29 de abril de 2020, pone a la consideración de ese Órgano Colegiado, en lo general, este Informe de Resultados, y de manera particular, lo establecido en las **Secciones IX y X**.

Este Órgano Técnico de Fiscalización analizó y valoró las justificaciones, aclaraciones y demás documentación presentada por las Entidades Fiscalizadas, derivado de las observaciones preliminares que se le dieron a conocer, para efectos de la elaboración del Informe de Resultados, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, de cualquier otro tipo de responsabilidad o futuras que pudieran resultar con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las atribuciones que ejerzan otros Órganos de Fiscalización facultados.

Para el seguimiento a las acciones a que haya lugar conforme a la naturaleza de lo observado, este Órgano Técnico actuará en apego a los plazos y términos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás normas aplicables.

XIII.- SEGUIMIENTO A LOS DECRETOS DERIVADOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2018 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

En atención a lo instruido en el Decreto **128** publicado en el Periódico Oficial Número **2394**, suplemento **8058 H**, de fecha 27 de noviembre 2019, en su artículo Único, en la que no se aprueba la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** por el ejercicio fiscal 2018, específicamente por aquellas observaciones que quedaron firmes y que generaron daño a la Hacienda Pública, detectadas en la revisión efectuada en el periodo comprendido del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2018**, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa a través de la Dirección de Investigación en cumplimiento al mandato establecido, promovió las acciones legales correspondientes para la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas, tal como el inicio de **95** Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, la atención de **74** resultados mediante 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa ante el Órgano Interno de Control, y 2 resultados a través de 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, ante el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, se informa el seguimiento llevado a cabo por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, a través de los procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, respecto a los ejercicios anteriores, quedando en el status siguiente: **(Ver Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)**

Fiscal Especial

Lic. Jesús Alamilla Padrón

Auditores

Lic. Sergio Ramón Chávez Solano

**Ing. Mario Alberto Valenzuela
Flores**

M.F.C. Manuel Hernández Rivero

**Ing. Jesús Manuel Hernández
Córdova**

**M.F.G.P. María Donají Calderón
Mujica**

**L.C.P. Lázaro Rodolfo Zurita
Hernández**

Ing. Yadira Sánchez Salazar

Ing. José Guadalupe López Morales